ESCUELA DE DOCTORADO INTERNACIONAL
DE LA USC

Olmo Jesús
Sierra Moreno

Tesis doctoral

LA PRECARIZACIÓN DE LA PAZ EN COLOMBIA

Lugo, 2025

Programa de doctorado en Estudios Culturales: Memoria, Identidad, Territorio y Lenguaje

ESCOLA DE DOUTORAMENTO
INTERNACIONAL DA USC

TESIS DOCTORAL

PRECARIZACIÓN DE LA PAZ EN COLOMBIA

Autor

OLMO JESÚS SIERRA MORENO

Directora: Beatriz Fernandez Herrero

PROGRAMA DE DOCTORADO EN ESTUDIOS CULTURALES: MEMORIA, IDENTIDAD, TERRITORIO Y LENGUAJES

LUGO - 2025

A todos los que dieron su vida por la Nueva Colombia, en especial

A mi Padre Milton Sierra Gómez y a Alfonso Cano

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a mi directora de Tesis Beatriz Fernández Herrero por su compañía y dirección en estos casi 4 años de trabajo.

Quiero agradecer a mi Madre Aurora Moreno Torres y a mi Padre por la enseñanza del pensamiento crítico a lo largo de mi vida y ayudarme a construir una posición política que busca el surgimiento de una nueva Colombia. También a mi abuela María del Rosario por su constante compañía

Quiero agradecer a las amistades que realicé en este tiempo, en especial de mi gran amiga Martázul Busto Núñez.

Quiero agradecer a los hermanos que la vida me legó Horacio, Juancho, Simón y Jean Paul, siempre los llevo en mi pensar, a pesar de las distancias.

Quiero agradecer a las personas entrevistadas en esta tesis, firmantes del acuerdo de paz, víctimas de la violencia del país y demás profesionales, por su compromiso y apoyo incondicional.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Resumen: La presente tesis doctoral examina la precarización de la paz en Colombia, un proceso histórico profundamente enraizado en siglos de violencia política y en la constante injerencia externa. Se sostiene que la burocracia estatal refuerza esta fragilidad al interpretar y gestionar los acuerdos de paz desde "escritorios", ajena a las dinámicas y realidades territoriales. El estudio analiza la ineficacia en la implementación de dichos acuerdos, manifestada en reparaciones insuficientes y excesivamente burocratizadas para las víctimas; en la impunidad persistente de terceros implicados; y en la incertidumbre que acompaña la reincorporación de excombatientes, quienes afrontan amenazas, estigmatización y precariedad económica. Asimismo, se critica a la Jurisdicción transicional (JEP) por su lentitud, la demora en emitir sentencias y los sesgos que, al eximir a ciertos actores estatales, obstaculizan el esclarecimiento integral de la verdad y la garantía de no repetición. La investigación concluye que, bajo este esquema, la paz se reduce a un trámite administrativo, reproduciendo desigualdades históricas y prolongando la violencia política.

Palabras clave: precarización de la paz; burocracia estatal; acuerdos de paz; justicia transicional; reincorporación

Resumo: Esta tese doutoral examina a precariedade da paz en Colombia, un proceso histórico profundamente enraizado en séculos de violencia política e constante interferencia externa. Deféndese que a burocracia estatal reforza esta fraxilidade ao interpretar e xestionar os acordos de paz dende bastidores, allea ás dinámicas e realidades territoriais. O estudo analiza a ineficacia na aplicación destes acordos, manifestada en reparacións insuficientes e excesivamente burocratizadas para as vítimas; na impunidade persistente dos terceiros implicados; e na incerteza que acompaña a reintegración dos excombatentes, que enfrontan ameazas, estigmatización e dificultades económicas. Ademais, critica o sistema de xustiza transicional (XEP) pola súa lentitude, o atraso na emisión de sentenzas e os prexuízos que, ao eximir certos actores estatais, dificultan o esclarecemento integral da verdade e a garantía de non repetición. A investigación conclúe que, neste marco, a paz redúcese a un trámite administrativo, reproducindo desigualdades históricas e prolongando a violencia política.

Palabras clave: precariedade da paz; burocracia estatal; acordos de paz; xustiza transicional; reintegración.

Abstract: This doctoral thesis examines the precariousness of peace in Colombia; a historical process deeply rooted in centuries of political violence and sustained external interference. It argues that state bureaucracy entrenches this fragility by interpreting and managing peace agreements "behind desks," detached from local dynamics and territorial realities. The study explores the failures in implementing these agreements, as evidenced by reparations that are both insufficient and overly bureaucratized for victims; the enduring impunity enjoyed by implicated third parties; and the uncertainty surrounding ex-combatants' reintegration, who endure threats, stigmatization, and economic hardship. It also critiques the Special Jurisdiction for Peace (JEP) for its sluggish pace, delays in rendering judgments, and biases that, by exempting certain state actors, obstruct a full elucidation of the truth and undermine guarantees of non-repetition. The research concludes that, within this framework, peace is reduced to a mere administrative formality, perpetuating historical inequalities and extending political violence**.**

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Keywords: precariousness of peace; state bureaucracy; peace agreements; transitional justice; reintegration.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Declaración de ausencia de conflicto de intereses

Yo, Olmo Jesús Sierra Moreno, doctorando de la USC, declaro bajo mi responsabilidad que no existe ningún conflicto de intereses real, potencial o percibido relacionado con mi tesis titulada "La precarización de la paz en Colombia".

En particular, manifiesto que:

1. No mantengo relaciones financieras, comerciales, laborales, académicas o personales que puedan influir de manera inapropiada en el diseño, desarrollo, análisis, interpretación de resultados o conclusiones de la tesis.
2. No he recibido financiación, patrocinios ni apoyos en especie de entidades con intereses directos en los resultados de la investigación distintos de los que haya podido declarar formalmente ante la USC.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

PUBLICACIONES DERIVADAS DE LA TESIS

1. Referencia completa: Sierra-Moreno, O.-J., & Moreno-Torres, A. (2025, 2 de junio). De guerrilleros a civiles citadinos: Proceso de paz en Colombia 2016–2024. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, 42*. https://doi.org/10.17141/urvio.42.2025.6446

2. Indicios de calidad: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad de la Universidad FLACSO, sede Ecuador. Factor de Impacto en JCR: 0.1 Cuartil Q4, aparece en Dialnet métricas:966 (Índice H: 11). JCI ranking: 283/325

3. Indicación de los contenidos en los capítulos de la tesis: Capítulo VI

4. Contribución de la persona doctoranda en la publicación: Redacción del manuscrito, diseño del estudio, recogida y análisis de la información recolectada, elaboración final del documento

1. Referencia completa: Sierra-Moreno, O.-J. (2024, 1 de julio). La Ley de Víctimas en Colombia: Evaluación parcial de su aplicación entre 2012 y 2023. *Historia y sociedad, 47*. https://doi.org/10.15446/hys.n47.113604

2. Indicios de calidad: Historia y Sociedad de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellin. Factor de Impacto en JCR: 0.3 Cuartil Q2, aparece en Dialnet métricas: 514 Citas (Índice H: 8). JCI ranking: 176/542

3. Indicación de los contenidos en los capítulos de la tesis: Capítulo V

4. Contribución de la persona doctoranda en la publicación: Redacción del manuscrito, diseño del estudio, recogida y análisis de la información recolectada, elaboración final del documento

1. Referencia completa: Sierra-Moreno, O.-J., & Moreno-Torres, A (2023, 1 de diciembre). El acuerdo de paz con las FARC-EP y EE. UU.: Notas para un análisis de intromisión. *Revista Intersticios*.

2. Indicios de calidad: Revista Intersticios no aparece en el índice de JCR, IDR. Índice Dialnet de Revistas Impacto 2024 0.06 Filosofía 2024: 47 / 93 Sociología 2024:66/71 Dialnet Métricas: 850 Citas (Índice H: 12) CIRC: Clasificación Integrada de Revistas Científicas Ciencias Sociales: D.

3. Indicación de los contenidos en los capítulos de la tesis: Capítulo IV

4. Contribución de la persona doctoranda en la publicación: Redacción del manuscrito, diseño del estudio, recogida y análisis de la información recolectada, elaboración final del documento.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Lista de abreviaturas y siglas

- 3R: Reconstrucción, Reconciliación y Resolución
- ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
- AETCR: Áreas Especiales de Transición para la Construcción de la Paz
- AFP: Acuerdo Final de Paz
- AUC: Autodefensas Unidas de Colombia
- BACRIM: Bandas Criminales
- CIDCS: Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Solidaridad
- CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja
- CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CNMH: Centro Nacional de Memoria Histórica
- CONVIVIR: Cooperativas de Seguridad y Convivencia
- CINEP: Centro de Investigación y Educación Popular
- CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil
- CSIVI: Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación
- DAS: Departamento Administrativo de Seguridad
- DDR: Desarme, Desmovilización y Reintegración
- DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- DIH: Derecho Internacional Humanitario
- DSN: Doctrina de Seguridad Nacional
- EE. UU.: Estados Unidos de América
- ELN: Ejército de Liberación Nacional

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

- EPL: Ejército Popular de Liberación
- ETCR: Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación
- FUAR: Frente Unido de Acción Revolucionaria
- FARC-EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo
- ICETEX: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
- INPEC: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
- JEP: Jurisdicción Especial para la Paz
- Ley 1448: Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (2011/12)
- Ley 1755: Regula el derecho de petición (2015)
- Ley 393: Regula la acción de cumplimiento (1997)
- M-19: Movimiento 19 de Abril
- MAQL: Movimiento Armado Quintín Lame
- MAPP-OEA: Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos
- MOEC: Movimiento Obrero Estudiantil Campesino
- MRL: Movimiento Revolucionario Liberal
- OEA: Organización de Estados Americanos
- ONU: Organización de las Naciones Unidas
- PAPSIVI: Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas
- PDET: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
- PESP: Plan Estratégico de Seguridad y Protección
- PIRC: Plan Integral de Reparación Colectiva
- PNIS: Programa Nacional Integral de Sustitución

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

- PRT: Partido Revolucionario de los Trabajadores
- RUV: Registro Único de Víctimas
- SENA: Servicio Nacional de Aprendizaje
- SFAB: Security Force Assistance Brigade (EE. UU.)
- SIVEL: Sistema de Información sobre Violencia Política en Línea
- SIVJRNR: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
- SISEP: Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política
- TERREPAZ: Territorios Especiales para la Construcción de la Paz
- TOAR: Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador
- UNP: Unidad Nacional de Protección
- UTL: Unidad de Trabajo Legislativo
- ZVT: Zonas Veredales Transitorias
- ZVTN: Zonas Veredales Transitorias de Normalización

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

ÍNDICE

_Toc226530973

Introducción 16
¿Qué es la precarización? 20
Hipótesis 22
Objetivo General 24
Objetivos Específicos: 24
Metodología General 24
Resultados 27
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS CONCEPTUALES: PAZ, GUERRA, CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO 28
1.1 La paz y los acuerdos 28
1.1.1 Conceptos teóricos sobre la paz 28
1.1.2 La paz en el Acuerdo de 2016 29
1.1.3 La reconciliación como eje de la implementación 30
1.2 Guerra civil o conflicto interno 32
1.2.1 Contexto colombiano 32
1.2.2 Concepto teórico sobre la guerra 33
1.3. Colombia en el escenario de guerra interna 35
CAPÍTULO II: De Guadalupe Salcedo a Alfonso Cano: acuerdos de paz en Colombia 43
2.1 Amnistía de Gustavo Rojas Pinilla 43
2.1.1 El primer escenario de guerra 44
2.1.2 Guerrillas del Llano o guerrillas liberales 45
2.2 El Frente Nacional: entre la paz y la guerra 53
2.2.1 Las zonas comunistas escenarios de confrontación armada 55
2.2.2 De autodefensas a guerrilla comunista 56
2.2.3 El surgimiento del ELN 57
2.2.4 El paramilitarismo en Colombia; estrategia anticomunista 59
2.3 Procesos de paz: un largo camino que no termina 63
2.3.1 Entre el Caguán y La Habana hay más de 10 mil muertos 68
2.4 De la beligerancia a la deliberancia 70

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

2.4.1 De Fuerzas Armadas Revolucionarias a Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común y Comunes 71
2.4.2 El escenario político de transición y de participación 74
2.4.3 La corrupción como ejercicio político 76
2.4.4 El Acuerdo de Paz en el contexto regional 77
CAPÍTULO III: El CONFLICTO COMO ESCENARIO POLÍTICO 84
3.1 El Estado frente a la paz 84
3.2 La guerra como proyecto político 85
3.2.1 Actores armados; FARC-EP, Ejército de Liberación Nacional, Paramilitares 87
3.2.2¿Se consolidó la paz o la guerra? 88
3.2.3 El desplazamiento forzado estrategia criminal de los armados 89
3.2.4 El despojo de tierras 92
3.2.5 El desplazamiento forzado después de la firma del Acuerdo de Paz 93
3.2.6 ¿Qué ha pasado con los firmantes del Acuerdo de Paz? 94
3.2.7 Desaparición forzada después del Acuerdo de paz 95
3.2.8 Jurisdicción Especial para la Paz ¿tribunal de cierre? 96
3.3 Y la guerra sigue… 98
CAPÍTULO IV: ESTADOS UNIDOS EN LA GUERRA CIVIL COLOMBIANA 101
4.1 Injerencia de Estados Unidos en el país 101
4.1.1 De la intervención militar: Plan LASO a Plan Colombia 103
4.2 PLAN GUERRA: Objetivo las FARC-EP 104
4.3 Más que un Embajador 106
4.4 Las negociaciones con la guerrilla 107
4.4.1 Santos y Obama: las viejas recetas 107
4.4.2 Washington en los diálogos de paz 108
4.5 Una nueva era de estrategia militar 110
4.6 Mercenarios norteamericanos en COLOMBIA 111
4.7 Estados Unidos continua con las mismas 112
CAPÍTULO V: La reparación en el contexto del conflicto armado colombiano 117
5.1 ¿Qué es la reparación? 117
5.1.1 Problematizando acerca de la reparación 119

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

5.1.2 Bojayá: Una reparación que no llega 121
5.1.3 ¿Cómo repara el Estado? 122
5.2 Un balance inconcluso de la ley de victimas 2012-2023 124
5.2.1 Procedimiento de recolección de datos 126
5.2.2 El preámbulo de un farsante 127
5.2.3 Definiendo las víctimas 127
5.2.4 ¿Qué dicen las normas de las víctimas? 128
5.2.5 ¿Las víctimas pueden volver a ser víctimas? 133
5.2.6 El deber militar y la educación en Historia 138
5.2.7 ¿Silenciar los fusiles es garantía de no repetición? 138
5.2.8 Revisando la ley en sus incisos 141
5.2.9 La ley de victimas entre el papel y la práctica 142
CAPÍTULO VI: LA INCERTIDUMBRE DE LOS FIRMANTES DEL ACUERDO DE PAZ . 145
6.1 Estrategia de recolección de datos 147
6.1.1 Grupo elegidos 147
6.1.2 Herramienta metodológica 147
6.2 Estado de la cuestión 147
6.3 Violencias emergentos 151
6.4 Del camuflado a las prendas civiles 152
6.5 ¿Era necesaria la paz? 156
6.6. Hallazgos 157
6.6.1Trabajo 157
6.6.2 Seguridad 159
6.6.3 Vivienda 161
6.7 Implicaciones para la reincorporación 165
6.8 Lo cotidiano y la paz 167
CAPÍTULO VII: LA BUROCRATIZACIÓN DE LA PAZ 170
7.1 Una aclaración 171
7.2 La burocracia estatal 173
7.3 Búsqueda de Personas desaparecidas 175
7.4 La Unidad de Víctimas 178

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

7.5 La Comisión de la Verdad 181
7.6 La Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP) 182
7.6.1 La JEP desde los firmantes 190
7.7 Presidencia de la República 198
7.8 La paz en los territorios, más allá de los escritorios 202
CAPÍTULO VIII: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES 205
8.1.1 La división de poderes: Organización del Estado colombiano 206
8.1.2 Volviendo a la visión triunfalista del Estado 208
8.2 La Reparación en la construcción de paz 219
8.2.1 Sentimientos 220
8.2.1.1 La verdad 221
8.2.2 Reparación Colectiva 224
8.2.3 Impactos Colectivos 226
8.3 Para finalizar 228
BIBLIOGRAFÍA 233
ANEXO JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ 270
ANEXO CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA 371
ANEXO COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL 382
ANEXO INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL 390
ANEXO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 396
ANEXO MINISTERIO DE AGRICULTURA 435
ANEXO UNIDAD DE VICTIMAS 441
ANEXO CUESTIONARIOS Y ENTREVISTAS 507
ANEXO PERMISOS DE PÚBLICACIÓN 555

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Índice de Tablas

Tabla 1. Procesos de Paz en Colombia……. 80-83

Tabla 2. Comparación de cifras entre los derechos de petición…… 187-188

Tabla 3. La Reparación en la construcción de paz…… 220

Índice de Ilustraciones

Lam. 1. Nudo de Borromeo de la paz……...220

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

INTRODUCCIÓN

Desde su etapa republicana, Colombia ha atravesado múltiples conflictos en torno al poder político. Tras la independencia de la Corona española, el país vivió el período conocido como la "Patria Boba", caracterizado por disputas entre distintos sectores independentistas que facilitaron la reconquista de la Nueva Granada por parte de la Corona (Bushnell, 1996). Desde entonces, las confrontaciones por el poder han sido una constante en el territorio colombiano.

En aquel contexto, hablar de naciones, nacionalidades y sentido de pertenencia era complejo. Predominaban los virreinatos y las fronteras eran difusas, bajo la autoridad de la Corona española. Simón Bolívar nació en Caracas (de ascendencia vasca) y Francisco de Paula Santander en Villa del Rosario, localidad próxima tanto a San Antonio del Táchira (Venezuela) como a Cúcuta (Colombia). La relevancia de Cúcuta aumentó con el proceso de independencia, mientras que los principales centros políticos de la Nueva Granada eran Popayán, Santa Fe (hoy Bogotá), Tunja, Cartagena de Indias y Santa Marta.

Bolívar ejerció un papel decisivo en la liberación del Virreinato del Perú hasta la campaña de Ayacucho, en tanto que Santander asumió tareas de organización de la nueva república. La gesta independentista culminó simbólicamente en Guayaquil con el encuentro entre Bolívar y San Martín, del que no se dispone de una versión consensuada de lo conversado; la frase "Dos soles no pueden brillar en el mismo firmamento" suele emplearse para sintetizar sus divergencias (Pérez Valdivia et al., 2021). En 1826, Bolívar convocó el Congreso de Panamá para impulsar la unidad de las nuevas repúblicas; el proyecto no prosperó por las tensiones entre élites emergentes. Su posición frente a la política hemisférica quedó expresada en la conocida advertencia: "Los Estados Unidos parecen destinados por la Providencia para plagar la América de miserias en nombre de la libertad" (Bolívar, 1829). En ese marco, las nuevas naciones se consolidaron con fronteras más acotadas y en interacción con dinámicas internacionales de influencia.

Mientras Bolívar promovía márgenes de autonomía frente a las potencias, Santander estableció relaciones diplomáticas con Estados Unidos y suscribió acuerdos como el tratado Mallarino-Bidlack, antecedente del posterior proceso que culminó en la separación de Panamá setenta años después. Las diferencias entre ambos líderes, sumadas a las tensiones entre los territorios que conformaban la Gran Colombia, contribuyeron a la crisis política que derivó en la fragmentación del proyecto bolivariano. La máxima que suele sintetizar el ideario jurídico-político de Santander es: "Las armas os han dado la independencia, las leyes os darán la libertad" (Moreno de Ángel, 2019).

En este escenario se gestaron los partidos Liberal y Conservador, cuya competencia configuró buena parte de la vida política posterior. Colombia adoptó oficialmente ese nombre en 1863, con una orientación federalista, pese a reparos de Ecuador y Venezuela por el uso de la denominación compartida en el imaginario de la Gran Colombia.

Durante el siglo XIX se promulgaron nueve constituciones, reflejo de una intensa fluctuación institucional. La Constitución de 1886, impulsada por Rafael Núñez[1] (Guerrero Apráez, 2011), que

1 Rafael Núñez fue presidente con los dos partidos políticos, primero liberal y luego conservador, dicen que su permanencia en el partido liberal se debía a que tenía una amante, algo que estaba en contra de la moral conservadoras, cuando ella falleció hizo parte del partido Conservador hasta el final de sus días. A él se le deben muchas desgracias políticas que han transcurrido en el país, además una de las practicas más comunes en la política del país "el voltearepismo" o transfuguismo, que es la oportunidad que

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

instauró un Estado confesional católico, marco que acompañó un período de transformaciones y conflictos sociales, incluida la separación de Panamá, y que reconoció al catolicismo como religión oficial. Este proceso antecedió a la etapa conocida como La Violencia.

La participación de Colombia en las guerras internacionales ha sido mínima y contradictoria. Colombia fue neutral en la Primera Guerra Mundial, lo que le permitió mantener relaciones diplomáticas con los diferentes participantes. Sin embargo, debido a las constantes crisis económicas de la época, tuvo que reducir notablemente su gasto fiscal. Catorce años después de la Primera Guerra Mundial, Colombia entró en conflicto con Perú por el control de Leticia, una ciudad que anteriormente había sido cedida por Perú a Colombia. Esta situación llevó a una guerra de ocho meses por el control de la Amazonía y sus recursos naturales. Colombia defendió su soberanía en una guerra sin vencedores ni vencidos. Como acuerdo final, la incipiente Sociedad de Naciones debía garantizar la soberanía de la ciudad de Leticia para prevenir futuros conflictos. Sin embargo, debido al contexto mundial, la Sociedad de Naciones protegió la ciudad hasta que ambas naciones resolvieron el conflicto en Río de Janeiro, donde se ratificó la soberanía de Colombia sobre Leticia (Perú & Colombia, 1935).

Durante la Segunda Guerra Mundial, Colombia también se mantuvo neutral, ya que no veía con malos ojos la posición de los nazis. Incluso recibió a algunos de ellos en los años treinta en Cali y Buenaventura. Además, su única empresa de aviación era la colombo-alemana SCADTA, pero bajo presión de Estados Unidos, tuvo que romper esa sociedad. Figuras políticas como Jorge Eliécer Gaitán (Palamara, G. 2015) y Laureano Gómez (Tirado Mejía, A, 1989; Ayala Diago, C. 1995) simpatizaban con el fascismo italiano y el falangismo español; el primero pertenecía al Partido Liberal y el segundo al Partido Conservador. También existía un antisemitismo incipiente, como el del ministro Luis López de Mesa (Leal, 12 de Mayo de 2023). Colombia permaneció neutral hasta que, por presión de Estados Unidos, declaró el estado de beligerancia en 1943 contra el Tercer Reich por el hundimiento de unos barcos en el mar Atlántico. Se rumoró que el sanguinario líder alemán estuvo en Colombia después de su derrota; sin embargo, sus ideas se reflejaron en las prácticas de asesinato durante la época de La Violencia[2] (Cardona González, 2018).

Luego, Colombia participaría en la guerra de Corea (1950-1953), enviando dos batallones a pelear por la causa imperialista. Su participación fue fundamental en la batalla de Monte Calvo, que impidió que los chinos tomaran el control y llegaran a Seúl. Esto permitió que cesaran los enfrentamientos, aunque no la guerra. Como beneficio por tan heroica proeza, los colombianos están exentos de solicitar visa para ingresar a Corea, un país que está a 15.000 kilómetros de

tienen los políticos electos de cambiarse de partido político mientras ejercen electos con otro, lo que ha impedido una construcción fuerte de los partidos políticos porque los políticos no tienen una identidad política consolidada sino una mentalidad electoral (Del Castillo Mathieu, 1955).

[2] Colombia es de los pocos países que no ha estudiado ni ha indagado sobre la presencia de los nazis en la postguerra, lo que ha consolidado la creación de mitos sobre el nazismo en el país, sin embargo, en su famoso libro de la Violencia de Monseñor German Guzmán, Orlando Fals Borda y Eduardo Umaña describen el fenómeno violento en las zonas rurales del país y los enfrentamientos entre los distintos bandos, ese tipo de prácticas fueron inhumanas que de alguna manera fueron herederas del nazismo. No es raro encontrar que en el año 2021 la Escuela Policial "Simón Bolívar" de Tuluá celebró un evento pedagógico con atuendos nazis para ilustrar la historia del siglo XX (Infobae, 18 de noviembre de 2021), lo que llevó a la destitución de su director, no obstante, hay que recordar que el temido Condor era oriundo de Tuluá, donde sembró el terror en los años 50 (Álvarez Gardeazábal, 2023). Lo anterior deja serios cuestionamientos ¿La escuela estaba rememorando el pasado de la policía chulavita? ¿Qué tanta influencia real existe de los nazis en la época de la Violencia? Es necesario que se investigue sobre ese asunto.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

distancia. ¿Qué sector de la población colombiana se ha beneficiado realmente de esa exención de visas?

Lo anterior muestra que Colombia no ha sido un país que participe activamente en conflictos internacionales, sino un país en constante conflicto consigo mismo. Su historia ha evidenciado una profunda incapacidad para construir paz. Los intentos por consolidarla han desencadenado nuevos conflictos que, a su vez, transforman las prácticas de violencia, afectando a diversos sectores de la población.

Se podría plantear que el inicio de los estudios sobre *La Violencia* y el conflicto interno en el país se dio con la publicación del libro *La Violencia en Colombia*, de Monseñor Germán Guzmán, Orlando Fals Borda y Eduardo Umaña en 1962. Esta obra impulsó el desarrollo de numerosos estudios sobre la realidad colombiana, los efectos sobre la sociedad en general y una crítica al manejo estatal de la política. Sin embargo, no ha existido, por parte del Estado, un interés real en integrar los saberes surgidos de la investigación social para resolver los conflictos sociales, lo que ha provocado una desconexión entre la academia y la política de paz.

Esta tesis doctoral surge del interés por investigar diferentes particularidades de la realidad colombiana, sin profundizar en una específica, debido a que la paz no se limita al silenciamiento de los fusiles, ni depende del pago de una reparación económica, ni del sometimiento a la ley de un grupo específico. Todo lo anterior ha sido utilizado como consigna política por los grupos que históricamente han gobernado el país, para imponer una solución que no ha resuelto los problemas sociales de fondo.

Esta tesis parte de la premisa de que toda solución al conflicto armado interno en Colombia debe ser política. Esto implica integrar al Estado a los grupos excluidos, reconocer la alteridad y situar la verdad en el centro del debate político. Además, la justicia debe aplicarse bajo las mismas condiciones, con el objetivo de salvaguardar y reparar a las víctimas, no de construir un tribunal de derrotados. Lo anterior contribuiría a resolver las problemáticas sociales del país de manera diferente. Es necesario deconstruir la posición de Francisco de Paula Santander respecto a las leyes, que hasta ahora no han construido paz, sino que han cooptado el Estado, transformándose en burocracia estatal.

Las leyes en Colombia no han resuelto las desigualdades históricas de su ciudadanía. El coeficiente de Gini del país sigue siendo alto: 0,55. Esto evidencia una marcada disparidad entre el aumento de la riqueza de las familias más ricas y los ingresos de las familias trabajadoras. Mientras la riqueza de los poderosos crece, las familias con ingresos bajos no han podido gozar los frutos de su trabajo (Banco Mundial, 2024). A lo largo de la historia, han existido reformas neoliberales que han beneficiado a los dueños del capital. La más reciente eliminó[3] las horas extras, extendió la jornada diurna hasta las 10 de la noche y promovió la contratación por prestación de servicios, eliminando la vinculación laboral (Congreso de la República de Colombia, 2002). Todo esto se justificó bajo la idea de que los trabajadores se enriquecían a costa de los empresarios y afectaban la empleabilidad. Veinte años después, solo ha beneficiado a los empresarios y la tasa de desempleo disminuyó con la llegada del Gobierno de Gustavo Petro (Señal Colombia, 1 de Septiembre de 2025).

[3] Durante la elaboración de este escrito, aún se estaba discutiendo sobre la reforma laboral propuesta por el actual Presidente Gustavo Petro y había sido archivada por la comisión octava de la Cámara (La W, 18 de marzo de 2025), aunque fue revivida por el Senado de la República (Prensa Senado, 14 de mayo de 2025) y quedó como ley 2446 de 2025 (Congreso de la República de Colombia, 2025). Lo curioso de las discusiones sobre la ley es que los congresistas de derecha estaban planteando que esta ley iba a disminuir el empleo porque los empresarios debían pagar más y no contratar más (Caracol Radio, 25 de Junio de 2025).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Esta tesis no tiene como objetivo profundizar en situaciones específicas del conflicto armado en el país, sino evidenciar algunas de las distintas problemáticas que han sostenido el conflicto a través del tiempo. Para ello, se realizaron diversas etnografías en Arauca, Cauca, Cundinamarca, Meta, Putumayo y Valle del Cauca, departamentos azotados por la violencia, con el fin de analizar las diferentes problemáticas surgidas a partir de la implementación del acuerdo de paz.

La tesis presenta una estructura diferenciada respecto de los estudios convencionales sobre el conflicto armado en Colombia, en la medida en que no se circunscribe a una temática específica, sino que sitúa en el centro del debate diversas problemáticas relacionadas con la precarización de la paz en el país. Es decir, esta tesis es una síntesis de varias investigaciones realizadas entre 2017 y 2025, con el objetivo de reconocer la subjetividad de los firmantes del acuerdo de paz, las dificultades que han surgido con el avance de su implementación y las nuevas posibilidades para construir la paz. En 2021, ingresé al Doctorado en Estudios Culturales de la Universidad de Santiago de Compostela, en Galicia, lo que me brinda la posibilidad de exponer los resultados de estas investigaciones en la presente tesis, para optar al título de PhD y sentar mi posición sobre la precarización de la paz en Colombia.

El primer capítulo, titulado “Fundamentos Conceptuales: Paz, Guerra y Conflicto Armado”, desarrolla un análisis teórico sobre las bases conceptuales de la paz, la guerra y el conflicto armado colombiano. Ello permite una comprensión divergente de la realidad nacional, la cual se distingue significativamente de la observada en otros conflictos. El segundo capítulo, denominado “De Guadalupe Salcedo a Alfonso Cano”, consiste en un análisis histórico de los procesos sin paz en Colombia. Parte de la premisa de que existe una práctica institucional por parte del Estado consistente en el incumplimiento de lo acordado en las mesas de negociación, lo que ha generado nuevas etapas de confrontación y el surgimiento de grupos armados. Dicha situación refuerza la idea de la obligatoriedad del cumplimiento de lo pactado. El conflicto armado colombiano no es una guerra contra los grupos alzados en armas —en particular, como se creía, contra las FARC-EP—, sino una demanda dirigida al Estado para que resuelva las distintas problemáticas que subyacen al conflicto.

El tercer capítulo, intitulado “El conflicto como escenario político”, analiza cómo el conflicto construye un escenario político en la realidad del país. Parece ser que el conflicto resulta funcional a diversos grupos políticos que se han beneficiado de la guerra, y que dichas prácticas, observadas exclusivamente en Colombia, se perpetúan. La historia de Colombia no puede ser una guerra perpetua; es necesario que exista un interés real en construir la paz.

El cuarto capítulo, “Estados Unidos en la Guerra Civil Colombiana”, ofrece un análisis histórico de las relaciones entre Colombia y Estados Unidos. Plantea como idea central que el país del norte ha influido en la continuidad del conflicto, lo que impide una oportunidad real de resolver las problemáticas históricas que enfrenta el país. Asimismo, sostiene que la guerra contra el narcotráfico es una estrategia de expansión imperial que no ha tenido efectos en la reducción de los cultivos ilícitos. Como idea central, se propone la necesidad de transformar las relaciones bilaterales y de que Estados Unidos asuma una política interna de reducción del consumo de sustancias ilegales.

El quinto capítulo, titulado “La reparación en el contexto del conflicto armado colombiano”, constituye una reflexión sobre la reparación como herramienta para sanar las heridas derivadas del conflicto. Se plantea que el Estado debe adoptar una política de reparación que permita sostener la verdad del conflicto. El capítulo critica la implementación de la Ley de Víctimas y las formas en que el Estado ha reparado a la sociedad colombiana, evidenciando las falencias que han

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

imposibilitado la transformación del tejido social y subrayando que la verdad debe ser el eje central para la superación del conflicto.

El sexto capítulo, "La incertidumbre de los firmantes del acuerdo de paz", retoma la idea desarrollada en el segundo capítulo sobre la implementación de los acuerdos de paz por parte del Estado, y busca evidenciar cómo este cumple con sus obligaciones pactadas. A través de entrevistas a firmantes del acuerdo de paz, se propone reconocer su cotidianidad después de la firma de la paz y las constantes dificultades que enfrentan. Se concluye que la reincorporación política no es un proceso individual, sino colectivo, de un grupo históricamente marginado de la vida pública del país.

El séptimo capítulo, intitulado "La burocratización de la paz", surge como un análisis documental de las labores del Estado frente a la implementación del acuerdo, realizado mediante derechos de petición, entrevistas a funcionarios y análisis de prensa. Evidencia cómo la burocracia estatal entorpece el cumplimiento del acuerdo y revela contradicciones internas en torno a la construcción de la paz. La paz va más allá de los escritorios; este capítulo sintetiza las ideas centrales de los capítulos precedentes en relación con la implementación de los acuerdos.

El capítulo séptimo intitulado la Burocratización de la Paz, surge como un análisis documental de las labores del Estado frente a la implementación del acuerdo realizadas a través de derechos de petición, entrevistas a funcionarios y análisis de prensa, evidenciando cómo la burocracia estatal entorpece el cumplimiento del acuerdo y rebela contradicciones internas entorno a la construcción de la paz, la paz va más allá de los escritorios, este capítulo es un análisis que permite sintetizar las ideas centrales de los anteriores capítulos entorno a la implementación de los acuerdos.

El octavo y último capítulo, "Discusión y conclusiones", sintetiza todo lo planteado en los capítulos anteriores y propone líneas de acción para la construcción de paz. Sostiene que, para alcanzar la paz, son necesarias la reparación y la asunción del deseo de construirla, lo que implica transformar el modo en que el Estado se ha relacionado con sus obligaciones pactadas.

¿Qué es la precarización?

La precarización es un tema que se ha incorporado en las ciencias sociales a partir de los efectos del desarrollo del neoliberalismo en la vida social de los trabajadores, lo cual ha transformado la manera en que se conciben el derecho y la protección de la ciudadanía por parte del Estado. Existen definiciones que no son excluyentes entre sí, sino que se complementan. Se puede entender la precarización como un proceso en espiral de expansión capitalista y fortalecimiento de redes de poder en múltiples escalas geográficas (Harvey, 2008), acompañado de políticas ofensivas para desmantelar programas sociales y derechos conquistados históricamente (Castel, 2010). Esto se traduce en la vulnerabilidad de los sistemas de protección social —como el trabajo, la salud y la educación—, sometiéndolos a la lógica mercantil (Dörre, 2009; Lorey, 2015), junto con una flexibilización laboral que promueve empleos precarios, subempleo y desocupación. Paralelamente, se intensifican dinámicas de exclusión y segregación que conducen a la expulsión masiva de poblaciones (Sassen, 2015; Balibar, 2013), mientras se naturalizan la pauperización y el endeudamiento como mecanismos disciplinarios (Lazzarato, 2015). A esto se suma la criminalización de grupos vulnerables como migrantes, jóvenes pobres, mujeres y disidencias sexuales (Butler, 2004; Federici, 2011; Viveros Vigoya, 2016), en un contexto de crisis socioecológica que amenaza la supervivencia humana y no humana (Weston, 2012; Angus, 2016).

A partir de lo anterior, el sociólogo Dasten Julián-Vejar plantea el término de "sociedad precaria", donde se naturalizan las desigualdades debido a la imposibilidad del Estado de

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

resolverlas, lo que ocasiona un ejercicio insuficiente de los derechos ciudadanos. Esta sociedad es resultado del efecto colonizador de los mecanismos de regulación social por parte de la acumulación de riquezas y de la inducción a la vulnerabilidad de la ciudadanía como una estrategia para limitar la vida y así mantener el poder de las élites (Julián-Vejar, 2021).

La sociedad precarizada reproduce e induce la inseguridad en su población para despojarla de su condición de ciudadanía, convirtiéndola en una población de asistencia. A su vez, construye un instrumento clientelista para "resolver" la desigualdad que ha provocado con sus propias políticas. La ciudadanía reproduce la desigualdad; se naturaliza la incertidumbre, la vulnerabilidad y la inseguridad social, y son estos los únicos recursos con los que se cuenta para sobrevivir. La cotidianidad del Estado no brinda soporte alguno para resolver problemáticas sociales (Julián-Vejar, 2021).

El Estado, a través de sus líderes y burocracia, sostiene la precariedad mediante políticas neoliberales que perjudican a los sectores excluidos de la población. Esa inversión social no llega realmente a la población, sino a empresas tercerizadoras que luego ejecutan planes en los que se espera que el individuo resuelva por sí mismo sus crisis, sin ayuda del Estado y que logre generar el mayor lucro posible (Julián-Vejar, 2021). Al final, lo que se busca es ejecutar planes de gobierno sin analizar los efectos sobre la población. Es decir, el Estado es el encargado de naturalizar su propia incapacidad para resolver los problemas que él mismo genera, y responsabiliza al ciudadano de la crisis social. Lo sintomático de la precariedad es el ciudadano: se encuentra indefenso frente al Estado y no dispone de herramientas institucionales para su protección inmediata, ya que su defensa depende del conocimiento burocrático del propio Estado.

La precariedad no es necesariamente identificada por los ciudadanos, sino que forma parte de un falso consenso, en el que la práctica normaliza la fragilidad de la estructura social y, al mismo tiempo, la reproduce por la imposibilidad de generar cambios. La precarización hace referencia a la cotidianidad en la que cada ciudadano vive con la ausencia de recursos (Julián-Vejar, 2021). Hay que aclarar que la precariedad nunca termina de normalizarse completamente, lo que genera tensiones entre los miembros de la sociedad, constituyendo la base del malestar social, que en algunos casos se manifiesta como pesimismo y, en otros, como motor de la lucha social.

La precarización está ligada al desarrollo del neoliberalismo en las sociedades, donde el Estado abandona al ciudadano con el objetivo de beneficiar al sector privado, con la idea de que el Estado tenga menos protagonismo en la vida cotidiana. Sin embargo, este se convierte en un ente policiaco que vigila la imposición del orden social e incentiva el individualismo para evitar los cambios estructurales (Salinas, 2010). Es evidente que el Estado necesita de un complejo burocrático para disuadir su propia labor y contribuir a la precarización de la cotidianidad de los ciudadanos.

Como se ha mencionado anteriormente, la precariedad está relacionada con la inseguridad social y económica en la que viven los ciudadanos debido a la imposibilidad de construir mejores condiciones de vida. Por este motivo, el título de la presente tesis, *La precarización de la paz*, hace referencia a cómo el trabajo realizado por el Estado genera incertidumbre en la implementación del acuerdo de paz. No se trata de un trabajo bien hecho, sino de ejecutar proyectos que generen la ilusión de cumplimiento y que responsabilicen a los grupos armados restantes de la imposibilidad de concretar la paz, debido a sus posiciones políticas.

En ese sentido, la paz que ha implementado el Estado es un trabajo mal hecho que genera inseguridad porque depende de la voluntad y no de un compromiso constitucional. No se trata de esperar a que los grupos armados restantes asuman individualmente la paz, sino de construir oportunidades para toda la población, de forma que no vean la violencia como una opción para

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

transformar su realidad y la del país. Por ejemplo, existen retrasos en la implementación de los puntos 1 y 4 del acuerdo, que se refieren a la reforma agraria y a la sustitución de cultivos ilícitos, piezas fundamentales en las economías de guerra de los grupos armados (Echavarría Álvarez, J., et al., 2023).

La paz no puede ser una decisión individual ni sinónimo de claudicación de la lucha política; eso sería una paz neoliberal, que silencia y naturaliza las desigualdades históricas del país. Además, no puede resolver las problemáticas sociales mediante un aparato burocrático que no solo descansa en el poder ejecutivo, sino también en el legislativo y judicial. *La precarización de la paz* hace referencia a la incertidumbre generada por las prácticas del Estado colombiano en la construcción de la paz, prácticas que terminan al borde del colapso por no concretarse de acuerdo con lo pactado.

La paz no es un asunto individual que responsabiliza y criminaliza a la multitud por no adaptarse a la precariedad de la vida social; es un asunto que compete a toda la sociedad. El Estado debe contribuir a la resolución de los conflictos, no a agrietar las desigualdades entre los grupos excluidos. Debe generar cambios en la calidad de vida de los ciudadanos, brindando protección y certezas en su cotidianidad. A partir de lo mencionado anteriormente surge una pregunta que dirige toda la investigación ¿Cómo se precariza la paz en Colombia?

Esta tesis doctoral toma ese nombre para analizar el trabajo precarizado que realiza el Estado en la construcción de la paz, lo que la convierte en una incertidumbre donde se reproducen las desigualdades históricas del país. Consta de siete ensayos, cada uno con su propia metodología y análisis, los cuales abordan distintos temas que afectan la construcción de la paz en Colombia. Lo más importante es contribuir al debate para la construcción de una paz verdadera, en la que el ejercicio político no sea violento y la verdad sea el centro de las discusiones.

Hipótesis

La presente investigación, al no emplear una metodología cuantitativa, no plantea hipótesis destinadas a ser contrastadas mediante análisis estadísticos. No obstante, adopta a lo largo de sus capítulos una posición: el fin del conflicto armado en Colombia exige una voluntad política firme que garantice el cumplimiento efectivo de los acuerdos suscritos y sitúe la verdad en el centro del debate público y de las decisiones gubernamentales.

Esta elección metodológica responde a la naturaleza predominantemente cualitativa del estudio, orientado a indagar en profundidad las dinámicas históricas, burocráticas y desde experiencias subjetivas que han padecido la guerra que condicionan la construcción de paz. Así, en lugar de confirmar proposiciones cuantificables, la investigación se apoya en un marco interpretativo que resalta la necesidad de articular mecanismos políticos para que la verdad, como fundamento ético y procesal, oriente las políticas de reconciliación y reparación en los territorios.

En el primer capítulo, dedicado a los fundamentos conceptuales de paz, guerra y conflicto armado, se hipotetiza que la aplicación de un marco teórico diferencial sobre dichos conceptos al caso colombiano permite demostrar que este conflicto no se ajusta a los modelos explicativos convencionales empleados en el análisis de otros conflictos armados a nivel global. Ello obedece a la coexistencia híbrida, en el contexto colombiano, de dinámicas de guerra activa y procesos persistentes de precarización de la paz, los cuales dificultan su clasificación dentro de las tipologías tradicionales de conflicto.

En el segundo capítulo, que desarrolla un análisis histórico desde Guadalupe Salcedo hasta Alfonso Cano, se plantea como hipótesis que el incumplimiento institucional reiterado por parte del Estado colombiano de lo acordado en las distintas mesas de negociación a lo largo de su historia

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

ha generado ciclos recurrentes de reconfiguración violenta y el surgimiento de nuevos grupos armados. En consecuencia, se sostiene que el conflicto armado colombiano no constituye una guerra contra un actor insurgente específico —particularmente las FARC-EP—, sino que se erige como una demanda estructural dirigida al Estado para que garantice el cumplimiento efectivo de sus obligaciones pactadas.

En el tercer capítulo, titulado "El conflicto como escenario político", se hipotetiza que el conflicto armado en Colombia ha construido un escenario políticamente funcional para diversos grupos y actores que se benefician de la persistencia de la guerra, lo que perpetúa prácticas institucionales y sociales que obstaculizan la transición hacia una paz sostenible. Dicha funcionalidad estructural explicaría por qué, a pesar de los costos humanos y sociales, ciertas dinámicas beligerantes se mantienen, lo que hace necesario postular que la superación del conflicto requiere un interés político genuino que rompa con la lógica de guerra perpetua.

En el cuarto capítulo, que analiza el papel de Estados Unidos en la guerra civil colombiana, se propone como hipótesis que la influencia histórica de Estados Unidos en Colombia ha contribuido causalmente a la prolongación del conflicto armado, particularmente a través de la implementación de la guerra contra el narcotráfico. Dicha política opera, en los hechos, como una estrategia de expansión imperial que no ha demostrado efectos significativos en la reducción de los cultivos de uso ilícito. Por lo tanto, se plantea que la transformación de las relaciones bilaterales y la adopción por parte de Estados Unidos de políticas internas orientadas a la reducción del consumo de sustancias ilegales constituyen condiciones necesarias para viabilizar una resolución efectiva del conflicto colombiano.

En el quinto capítulo, centrado en la reparación en el contexto del conflicto armado colombiano, se hipotetiza que la reparación, cuando es implementada de manera deficiente —tal como se evidencia críticamente en la aplicación de la Ley de Víctimas y en las políticas estatales de reparación a la sociedad colombiana—, no logra transformar el tejido social ni sostener la verdad histórica del conflicto, añade también desde el psicoanálisis que una reparación siempre esta inconclusa y que depende del deseo por el ofensor por reparar y no imponer un odio y olvido. En contraposición, se plantea que la verdad debe constituir el eje central de todo proceso reparatorio, pues solo a partir de ella es posible superar las falencias estructurales que han imposibilitado hasta ahora la sanación de las heridas derivadas del conflicto armado.

En el sexto capítulo, que aborda la incertidumbre de los firmantes del acuerdo de paz, se propone como hipótesis que el Estado colombiano ha incurrido en un incumplimiento parcial y sistemático de las obligaciones pactadas en el acuerdo de paz, lo que genera condiciones de incertidumbre en la cotidianidad de los firmantes. A partir de la evidencia empírica obtenida mediante entrevistas, se sostiene que la reincorporación política no puede ser comprendida como un proceso individual, sino como un proceso colectivo que afecta a un grupo históricamente marginado de la vida pública del país, cuyas trayectorias y condiciones de vida resultan determinantes para la estabilidad de la paz.

En el séptimo capítulo, dedicado a la burocratización de la paz, se hipotetiza que la burocracia estatal, lejos de constituir un mecanismo facilitador de la implementación del acuerdo de paz, actúa como un obstáculo institucional que entorpece el cumplimiento de lo pactado y revela contradicciones internas en el aparato estatal en torno a la construcción de paz. A partir del análisis documental, los derechos de petición, las entrevistas a funcionarios y el análisis de prensa, se sostiene que la paz no puede construirse exclusivamente desde los escritorios institucionales, sino

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

que requiere superar las lógicas administrativas que bloquean la efectividad de las políticas públicas de paz.

Objetivo General

Analizar la precarización de la paz en Colombia —entendida como el conjunto de prácticas estatales que generan incertidumbre en la implementación del Acuerdo de Paz y reproducen desigualdades históricas— y argumentar la necesidad de una solución política integral que promueva la inclusión de grupos excluidos, reconozca la alteridad, instale la verdad en el centro del debate público y garantice una justicia equilibrada para salvaguardar y reparar a las víctimas.

Objetivos Específicos:

Analizar la evolución histórica del conflicto colombiano, con énfasis en la injerencia de Estados Unidos (Plan Colombia, asistencia militar y diplomacia), para identificar los vacíos institucionales y obstáculos para su cumplimiento

Investigar las características subjetivas y las dificultades prácticas que enfrentan los firmantes del acuerdo, así como las nuevas oportunidades que emergen para consolidar la paz.

Reflexionar sobre cómo las interpretaciones unilaterales del acuerdo y la falta de coordinación interinstitucional precarizan los procesos de paz y afectan los derechos de las víctimas y de los excombatientes.

Formular un enfoque que supere el mero cese de hostilidades, incorporando cambios estructurales, participación social, verdad, reparación y protección de derechos, y que articule tanto las experiencias individuales como las necesidades colectivas.

Metodología General

Esta investigación se estructuró en cuatro fases. La primera y la segunda se desarrollaron de manera simultánea. En la primera fase se elaboró un marco conceptual para sustentar un análisis histórico del conflicto armado colombiano, lo que permitió profundizar en la comprensión de la realidad nacional. Este enfoque facilitó el reconocimiento de las particularidades de cada región visitada y evitó la homogeneización de las experiencias vividas por sus habitantes. Esta recolección de información sirvió para construir los primeros cuatro capítulos.

La metodología empleada en el primer capítulo consistió en una búsqueda sistemática de información teórica orientada a la construcción de un marco conceptual robusto sobre las categorías de paz, guerra y conflicto armado. Dicha búsqueda se acompañó de un ejercicio permanente de constatación histórica, mediante el cual los desarrollos teóricos fueron contrastados con los acontecimientos efectivamente ocurridos en la historia de Colombia. Este procedimiento permitió identificar las especificidades del caso colombiano y establecer las tensiones existentes entre los modelos explicativos universales y la realidad empírica del conflicto en el país.

En el segundo capítulo se implementó un método de análisis histórico aplicado a los procesos de paz desarrollados en Colombia. La investigación se fundamentó en la recopilación y el examen crítico de fuentes documentales y bibliográficas que dan cuenta de las distintas negociaciones entre el Estado y los grupos armados a lo largo del periodo comprendido entre la figura de Guadalupe Salcedo y la de Alfonso Cano. A partir de dicho análisis, se identificaron patrones recurrentes de incumplimiento estatal y se reconstruyó la secuencia causal que vincula el fracaso de los procesos de paz con la reconfiguración violenta y el surgimiento de nuevos actores armados.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El tercer capítulo se desarrolló a partir de un análisis teórico que toma al conflicto armado como categoría central para comprender la construcción de escenarios políticos en la realidad colombiana. La metodología consistió en la revisión y el diálogo crítico de referentes teóricos provenientes de la sociología política y los estudios sobre conflicto, con el fin de examinar cómo la persistencia de la guerra genera condiciones de funcionalidad política para diversos actores. Este abordaje permitió postular que el conflicto no constituye una mera disrupción del orden social, sino un dispositivo que produce y reproduce prácticas institucionales y dinámicas de poder específicas en el país.

En el cuarto capítulo se empleó una metodología mixta que combinó la búsqueda y el análisis de información de prensa, la revisión de referentes teóricos sobre la intervención estadounidense en Colombia y el análisis crítico de hechos históricos relevantes. Se recopilaron y cotejaron fuentes hemerográficas y académicas con el objeto de reconstruir la trayectoria de la influencia de Estados Unidos en el conflicto armado colombiano, con especial énfasis en la política de guerra contra el narcotráfico. La constatación histórica de los acontecimientos permitió evidenciar los efectos limitados de dicha intervención en la reducción de cultivos ilícitos y sustentar la hipótesis de su carácter como estrategia de expansión imperial.

La segunda fase consistió en un intenso trabajo de campo, en Arauca, Cauca, Cundinamarca, Meta, Putumayo y Valle del Cauca, desplegado entre 2017 y 2025. Durante este periodo, se aplicaron técnicas mixtas de recolección de datos —entrevistas semiestructuradas, grupos focales y observación participante— con actores locales, líderes comunitarios, excombatientes y funcionarios vinculados al proceso de paz. A partir de los testimonios y datos recogidos en las seis regiones mencionadas, se construyeron instrumentos de investigación específicos para cada contexto, lo que permitió profundizar en los desafíos y logros de la implementación del Acuerdo de Paz. Asimismo, el contacto directo con las comunidades potenció la reflexión crítica sobre las estrategias de construcción de paz, alimentando la delimitación de las hipótesis y orientando las fases posteriores del estudio.

En el quinto capítulo se empleó una metodología centrada en un intenso trabajo de campo, desplegado entre 2017 y 2025 en los departamentos de Arauca, Cauca, Cundinamarca, Meta, Putumayo y Valle del Cauca. En el marco de dicho trabajo de campo, y en mi calidad de psicólogo, realicé entrevistas semiestructuradas tanto a víctimas del conflicto armado como a funcionarios públicos encargados de la implementación del acuerdo de paz. El marco de análisis que orientó la recolección e interpretación de los datos surgió de la búsqueda teórica realizada previamente en la fase inicial de la investigación, la cual permitió establecer las categorías conceptuales fundamentales sobre reparación y verdad. Posteriormente, se desarrolló una aproximación de tipo histórico, derivada de la búsqueda sistemática de información y de la constatación de hechos históricos a través de un análisis de prensa. Dicho análisis evidenció, a partir de noticias relativas a la Ley de Víctimas y a su implementación, las falencias estructurales que han caracterizado la aplicación de la política de reparación en Colombia. La integración del trabajo de campo, el análisis histórico y la revisión hemerográfica permitió sustentar la hipótesis de que la reparación, tal como ha sido implementada, no logra transformar el tejido social ni sostener la verdad del conflicto.

En el sexto capítulo se continuó con la metodología de trabajo de campo desplegada en los departamentos de Arauca, Cauca, Cundinamarca, Meta, Putumayo y Valle del Cauca. En este marco, se realizaron entrevistas a firmantes del acuerdo de paz en dos momentos temporales diferenciados: un primer periodo comprendido entre los años 2017 y 2020, y un segundo momento en el año 2024. Este diseño longitudinal permitió indagar sobre la trayectoria de vida de los

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

firmantes después de la firma del acuerdo, así como registrar los cambios y continuidades en sus condiciones de existencia a lo largo del tiempo. Posteriormente, se llevó a cabo un análisis de contenido de las entrevistas, con el objeto de identificar, clasificar y comprender de manera sistemática las principales problemáticas que afrontan los firmantes en su cotidianidad reciente. Dicho análisis permitió evidenciar dimensiones recurrentes de incertidumbre, marginación e incumplimiento estatal, así como caracterizar la reincorporación política como un proceso colectivo y no meramente individual.

El séptimo capítulo surge del inicio de la tercera fase la investigación, como una idea de investigación orientada a examinar la relación entre las instituciones estatales encargadas de la implementación del Acuerdo de Paz y la sociedad colombiana. Para ello, se desarrolló una tercera fase metodológica centrada en la recolección y el análisis de información proveniente de dichas instituciones. En primer lugar, se formularon y tramitaron solicitudes de información al amparo de los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública vigentes, lo que permitió acceder a informes oficiales, planes de acción y reportes de avance sobre la implementación del acuerdo. Con estos documentos se realizó un análisis de contenido cualitativo, orientado a comprender la interpretación institucional del cumplimiento de lo pactado y a identificar las barreras burocráticas que dificultan la materialización de las políticas de paz en el día a día. Paralelamente, se llevó a cabo una revisión sistemática de fuentes mediáticas, que incluyó prensa escrita, portales digitales y noticieros, así como entrevistas semiestructuradas tanto a contratistas del Estado como a víctimas del conflicto armado. Esta triangulación de datos —que integró fuentes documentales institucionales, información hemerográfica y testimonios directos— posibilitó sintetizar las múltiples y en ocasiones contradictorias visiones sobre el proceso de paz. El análisis reveló la complejidad y las contradicciones existentes entre la retórica institucional y la práctica concreta en los territorios, poniendo de manifiesto los principales cuellos de botella administrativos, las contradicciones entre los niveles nacional y local de gobierno, y las formas en que la burocracia estatal entorpece el cumplimiento efectivo de lo pactado, obstaculizando así una relación fluida y efectiva entre las instituciones y la sociedad en la construcción de la paz.

El octavo capítulo constituye la cuarta fase metodológica de la investigación y funciona como una síntesis integradora de los hallazgos obtenidos a lo largo de los capítulos precedentes. En este apartado se sistematizan los resultados más relevantes derivados del trabajo teórico, del análisis histórico, del trabajo de campo, análisis de presa y del estudio institucional, con el objeto de ofrecer una visión comprehensiva del estado actual de la implementación del Acuerdo de Paz y de las dinámicas que perpetúan la precarización de la paz en Colombia. A partir de dicha sistematización, se presentan propuestas estratégicas orientadas a reforzar la presencia efectiva de la paz en los territorios, más allá de los escritorios institucionales. En este marco, se subraya la necesidad de articular metodologías participativas y comunitarias que involucren activamente a las poblaciones locales en los procesos de toma de decisiones; de descentralizar la gestión de la paz, transfiriendo capacidades y recursos a los niveles regional y local; y de vincular las iniciativas de paz con las prácticas cotidianas de la ciudadanía, de modo que la construcción de paz no sea percibida como una política lejana o abstracta, sino como una experiencia tangible y significativa en la vida diaria de las comunidades. De este modo, la tesis no solo describe y explica críticamente la situación actual del conflicto y la implementación del acuerdo, sino que también ofrece líneas de acción concretas orientadas a transformar de manera sostenible la realidad colombiana hacia un futuro de paz, asumiendo la reparación basada en la verdad y el cumplimiento efectivo de las obligaciones estatales como ejes fundamentales de dicha transformación.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Resultados

Cada capítulo de esta tesis adopta un modelo metodológico singular, diseñado con el propósito de dar respuesta a la pregunta de investigación: ¿Cómo se precariza la paz en Colombia? Estos modelos combinan métodos cualitativos —análisis documental, reconstrucción histórica y entrevistas semiestructuradas con víctimas, excombatientes y actores institucionales— junto con observación participante en los territorios más afectados.

Los resultados emergentes son el reflejo directo del desarrollo coherente de estos marcos analíticos, evidenciando la paradoja en la que se encuentra la construcción de paz en Colombia. En cada sección se exponen hallazgos clave que ilustran las dinámicas de precarización de la paz, resaltando las barreras estructurales en las que se encuentra la cotidianidad de la paz en Colombia, lo que busca es crear una sensibilidad al lector y que construya una posición crítica frente a la implementación del acuerdo de paz.

Finalmente, el último capítulo de *discusión y conclusiones* integran y sintetizan los aportes de los siete ensayos previos, ofreciendo una propuesta para fortalecer la presencia de la paz en los territorios, más allá de los ámbitos institucionales desde la crítica al Estado por su precarizada construcción de la paz.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS CONCEPTUALES: PAZ, GUERRA, CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Los fundamentos teóricos de esta investigación se centran en los conceptos universales de paz, guerra y los estudios sobre el conflicto colombiano. La primera parte recorre el concepto de paz, con el objetivo de explicar que la firma de un acuerdo de paz no necesariamente implica el fin de los conflictos. La segunda parte se refiere a los conceptos teóricos de guerra y sus implicaciones en Colombia. La tercera parte aborda algunos planteamientos teóricos surgidos en el contexto nacional para explicar el caso colombiano a partir de la firma del acuerdo de paz.

1.1 La paz y los acuerdos

El concepto de paz tiene origen en la antigua Grecia y Roma. Para los griegos, Eirene (Miron, 2004) era utilizada para hacer referencia a un estado de armonía y absoluta tranquilidad; es decir, la ausencia de situaciones de hostilidad, conflicto y violencia. Para los romanos, el término *pax* hacía alusión a situaciones en las que existía una relación de respeto por lo legal en el marco de las interacciones humanas, de modo que se conservaba el orden establecido a través de la ley. Paz era entendida como la ausencia de guerra.

1.1.1 Conceptos teóricos sobre la paz

El análisis del concepto y del valor de la paz para Bobbio es una cuestión previa a una presentación forzosa del pacifismo y de todas las corrientes que se derivan de él: 1) el concepto de la paz; 2) el valor de la paz; 3) el concepto y las diversas formas del pacifismo. Asimismo, Bobbio propone una definición de "paz negativa", que es la ausencia de violencia personal, y de "paz positiva", que es la ausencia de violencia estructural, es decir, aquella que las instituciones de dominio ejercen sobre los dominados. Bajo este mismo concepto se incluye la injusticia social, la desigualdad entre ricos y pobres, entre poderosos y no poderosos, la explotación capitalista y el imperialismo (2008, p. 157).

La paz positiva representa lo contrario: las transformaciones sociales, la justicia social, la eliminación de toda forma de esclavitud y la violación a los derechos humanos. Para Bobbio, esta paz solo se puede instaurar a través de un cambio radical de la sociedad, lo que puede entenderse como el triunfo de una revolución social. Entender el caso colombiano bajo estos conceptos permite afirmar que, luego del Acuerdo Final de Paz, lo que sigue en la implementación es una paz negativa. No se produjeron los cambios estructurales mínimos consagrados, ni se logró disminuir la violencia en diversas zonas del país. La existencia de otros grupos armados y disidencias permite prever la continuidad de la guerra. El estallido social generado por jóvenes desempleados, estudiantes, obreros y amas de casa en el año 2021 exigía un nuevo orden social y el cambio de la estructura del Estado, con otras formas de hacer política (CIDSE, 2021).

Según Fisas (1998, p. 95), de los resultados de 1153 negociaciones producidas por conflictos violentos internacionales entre 1945 y 1995, un 40,3 % obtuvieron como salida un arreglo, un 6,7 % un cese al fuego y un 53 % terminaron en fracaso. En Colombia, en 1998, se promulgó la Ley 434 que creó el Consejo Nacional de Paz. Entre sus disposiciones, se encuentra el artículo 3:

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

"Créase el Consejo Nacional de Paz con la participación de la sociedad civil como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional. Su misión será propender para el logro y mantenimiento de la paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno".

En su libro *Guerra y paz en el siglo XXI*, Hobsbawm (2006) realiza un análisis histórico sobre las expectativas de la guerra y la paz en el siglo XXI, en el marco de la estrategia de guerra preventiva de la era Bush, la globalización y los efectos que esta ha tenido sobre las desigualdades en el mundo. Los países del Tercer Mundo han padecido numerosos conflictos sociales, políticos y económicos, sin que hasta el momento hayan sido resueltos. Esto ha generado desplazamientos masivos, tanto internos como externos, ocasionando una crisis social a gran escala. Para el caso de Colombia, Hobsbawm reconoce la existencia de guerrillas comunistas que aún disputan al Estado el monopolio de la fuerza. Este escenario, entre guerra y paz, debería encontrar caminos hacia la reconciliación y la transformación del Estado.

La paz es un proceso social dinámico y, como tal, requiere de un proceso de construcción que implica inversión y materiales, diseño arquitectónico, coordinación del trabajo, colocación de los cimientos, trabajo acabado y, además, un mantenimiento continuo (Lederach, 2007, p. 57). Siguiendo con los planteamientos sobre la paz, Kelsen (1996) la define como una situación en la que no se hace uso de la fuerza. La paz requiere de un equilibrio entre las fuerzas involucradas, ya que cualquier alteración podría contribuir a la guerra (Wright, 2016).

Para Wright (1964), la paz es un equilibrio entre los aspectos políticos, sociales, culturales y tecnológicos. La ruptura de dicho equilibrio conduce inevitablemente a la guerra. Por ello, cualquier cambio significativo en una de estas dimensiones demanda modificaciones y ajustes en las demás para restablecer el equilibrio. En el caso colombiano, un cambio significa implementar el Acuerdo; con ello, se evita que muchos regresen a las armas por falta de cumplimiento o por encontrarse con las mismas condiciones sociales que los llevaron a ingresar a la guerrilla. Se requieren transformaciones reales que puedan ser reconocidas y vividas.

Galtung (1964) concibió la paz negativa como la ausencia de violencia directa, caracterizada por la existencia de un statu quo autoritario, con un potencial ideológico capaz de gestar un estallido de guerra. Este tipo de paz es latente y silenciosa, en medio de la opresión y el abuso de los agentes dominantes, ante la mirada de quienes callan y son indiferentes, aceptando así un régimen dictatorial o situaciones de injusticia. Posteriormente, Galtung (1969, 1971) estructuró el enfoque de paz positiva y paz negativa, donde el concepto de violencia es central para su comprensión. La paz positiva se define como la ausencia tanto de violencia directa como estructural, y se relaciona con la presencia de valores como la justicia y la libertad.

1.1.2 La paz en el Acuerdo de 2016

La paz imperfecta es una concepción que reconoce prácticas, situaciones y sucesos de paz en medio de contextos de violencia o conflicto social (Muñoz, 2001, p. 38). La paz es indispensable para el desarrollo económico y social. "Podríamos agrupar bajo esta denominación a todas estas experiencias y estancias en las que los conflictos se han regulado pacíficamente". Es decir, aquellas en las que los individuos y/o grupos humanos han optado por facilitar la satisfacción de las necesidades del otro.

Pese a ello, una firma de paz y unos Acuerdos depositados en Berna, Suiza, frente a la comunidad internacional, por sí solos no significan nada. Es decir, todo parte de los compromisos de las partes firmantes de llevar a buen término lo acordado. El incumplimiento por parte de alguno

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

puede conducir a la ruptura de los Acuerdos o al desconocimiento de lo pactado, como ha ocurrido con el Acuerdo firmado en Bogotá. El escenario del posacuerdo y su implementación es frágil; no se puede pretender que las partes confíen plenamente después de décadas de enfrentamientos armados. Por ello, se hace necesaria una implementación efectiva, como un acto de confianza no solo entre las partes, sino también frente a la sociedad que ha vivido en escenarios de guerra.

Las partes del conflicto pueden estar unidas o divididas, reconocidas a nivel internacional o aisladas y opacas. Pueden estar respaldadas por factores externos o confiar en recursos locales al momento de intentar hacerse con el Estado o dividirlo (Galtung, 1998, pp. 35–36). Los conflictos que constituyen guerras civiles, como mejor pueden definirse, son aquellos que se relacionan con la quiebra efectiva del monopolio de la violencia a través del desafío interior armado.

Johan Galtung (1998, p. 131) plantea que el conflicto es inherente a la sociedad, pero no así la violencia. La guerra es una de sus manifestaciones, por tanto, el conflicto no necesariamente debe terminar en violencia física o verbal. Es el fracaso en la transformación del conflicto lo que conduce a la violencia. En Colombia han existido varios procesos de paz, con entrega de armas y desmovilización, que no han derivado en una paz duradera. Es decir, la paz continúa fragmentada por la multiplicidad de conflictos y actores armados, lo que desemboca en nuevas formas de violencia, sin que el Estado se haya visto afectado en su institucionalidad.

La paz en Colombia parece una de esas utopías que jamás se alcanzan. Luego de casi cinco años de negociaciones, finalmente se firmó el Acuerdo Final de Paz (Cartagena-Bogotá). A partir de ello, los guerrilleros iniciaron su tránsito hacia las zonas veredales de concentración, donde, en un plazo de tres meses, entregaron armas, municiones y artefactos explosivos. Antes de la firma definitiva del acuerdo, se inició un inventario de lo que denominaron "economía de guerra", cuyo objetivo era reparar a las víctimas del conflicto. Sin embargo, la pérdida del plebiscito marcó un nuevo escenario, el 2 de octubre de 2016.

En un primer momento, algunos frentes que no se habían sumado a los acuerdos decidieron continuar en armas. Más adelante, surgió un nuevo escenario conocido como el entrampamiento de la paz: el no reconocimiento del acuerdo por parte del gobierno entrante (Iván Duque, 2018–2022), en lo que se ha denominado una simulación de la implementación.

1.1.3 La reconciliación como eje de la implementación

Galtung (1998, p. 139) propone como modelo a seguir tras la violencia los “3R”: reconstrucción, reconciliación y resolución. Un acuerdo de paz implica ofrecer una salida a las razones del enfrentamiento; la implementación busca reconstruir lo que la guerra destruyó, en consecuencia, posibilitar la reconciliación. Añade el autor que no se puede fallar en este proceso: los elementos van juntos y cualquier desequilibrio impide que se alcance la terminación de la violencia. El cese al fuego se convirtió en un tiempo de espera que concluyó con el incumplimiento de los acuerdos por parte del gobierno.

El problema de la reconciliación entre las partes en conflicto va más allá de un simple apretón de manos. Hegel (citado por Galtung, 1998, p. 17) plantea la reconciliación sin resolución; Marx, la resolución sin reconciliación. La reconstrucción sin la eliminación de las causas estructurales de la violencia conducirá a su reproducción. Esta es una de las razones que puede explicar la permanencia del conflicto armado, así como el crecimiento desbordado de grupos delincuenciales amparados por la ausencia del Estado en vastas regiones, algunos de ellos con apoyo de la fuerza pública y gobiernos locales. Esto demuestra que persisten odios latentes, que hoy alimentan una

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

guerra silenciosa contra los firmantes del acuerdo, sus familias y las comunidades que los han acogido.

Siguiendo con Galtung (1998, p. 131), la paz es la capacidad de manejar los conflictos con empatía, no violencia y creatividad. Esto puede derivar en un acercamiento entre las partes enfrentadas y en un acuerdo de paz o de no violencia. Sin embargo, esto no se ha aplicado en el caso colombiano. Una de las modalidades de confrontación ha sido el terror y la sevicia con la que se combate al enemigo (Fuerzas Militares y grupos paramilitares), así como contra la guerrilla y sus reales o presuntas bases de apoyo: líderes sociales, defensores de derechos humanos y reclamantes de tierras.

Según el autor, se debe impedir que la violencia se desate, porque esta es perversa en sí misma, una vez aparece, hace que el conflicto sea más difícil de manejar, dificultando también la búsqueda de soluciones (Galtung, 1998, p. 139). Es decir, la violencia tiene consecuencias inimaginables. El caso colombiano es ejemplo de la degradación de la guerra: tortura, violencia sexual, secuestro, asesinato, uso de motosierras, hornos crematorios.

A pesar de la desmovilización de la guerrilla de las FARC-EP —la más grande y antigua del continente— no se podía afirmar que Colombia transitara por los caminos de la paz. No solo por la existencia de algunos frentes rebeldes que no se sumaron al acuerdo y se apartaron de las decisiones de la X Conferencia Guerrillera. Cabe señalar que, hasta el día de hoy, no se conoce públicamente lo que se acordó en esa conferencia: la última como guerrilla y la primera como partido en construcción. Las disidencias comenzaron a crecer al finalizar dicha conferencia.

Lo que contradice el proceso de paz es la aparición de nuevos grupos armados que se identifican como guerrilleros y se autodenominan Comandos de Frontera. Estos nacieron después del Acuerdo y hasta la fecha no se conoce su estructura interna ni sus objetivos de lucha. En palabras de Galtung (1998, p. 21), la razón política implica que la violencia puede intensificarse no solo dentro, sino también "fuera del área del intervalo", y convertirse en una amenaza para otros, por contagio, como una enfermedad epidémica.

Por otro lado, se encuentra el ELN, una guerrilla que, al igual que las FARC-EP, ha tenido permanencia en el tiempo. Aunque es menos numerosa, tiene presencia en varios departamentos, capacidad de fuego y de desplazamiento. A este escenario se suma la existencia de grupos paramilitares o neoparamilitares, lo que el gobierno denomina BACRIM, que reúnen a numerosas estructuras bajo distintos nombres: Autodefensas Gaitanistas, Puntilleros, el Clan del Golfo, Los Rastrojos. Estos grupos se han desplazado hacia las zonas antes ocupadas por las FARC-EP.

Su modus operandi sigue siendo la masacre, el desplazamiento forzado, las amenazas y el despojo de tierras. Este fenómeno no ha cesado, a pesar de que se firmó un acuerdo de desmovilización en 2005–2006. Las principales víctimas siguen siendo campesinos reclamantes de tierras, líderes sociales, defensores de derechos humanos y exguerrilleros firmantes del acuerdo.

El informe del Centro Nacional de Memoria Histórica comprendido entre 1958 y 2018 reporta 4.210 masacres con 24.470 muertos; 238 atentados terroristas con 732 muertos y 3.549 heridos; 15.738 víctimas de violencia sexual; 37.094 secuestros; 68.431 desapariciones forzadas, con 80.472 víctimas; 214.584 civiles asesinados y 46.675 combatientes (Centro Nacional De Memoria Histórica, 2013).

Según International Crisis Group (19 de Octubre de 2017), desde el 21 de enero de 2017 —cuando las FARC-EP transitaban a la vida civil— diversos actores armados de distinta índole han ocupado los territorios abandonados por esta guerrilla, librando batallas, imponiendo control a las comunidades y dominando regiones aisladas, muchas de ellas con economías ilícitas. De acuerdo

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

con esta organización, Tumaco es hoy considerado el centro de distribución de cocaína del Pacífico. En algunas zonas del Chocó y en áreas de contrabando cercanas a la frontera con Venezuela, grupos armados establecidos y nuevas facciones disidentes continúan con su accionar militar, enfrentándose con la fuerza pública, intimidando comunidades y disputando el control territorial.

Otros departamentos donde el conflicto armado nunca se ha retirado son Nariño, Cauca, Norte de Santander y Antioquia. La falta de control estatal y la permisividad de algunos gobiernos locales frente a grupos armados han permitido su expansión. Al no existir una política clara desde el gobierno central, su presencia se ha fortalecido. A pesar de que en el Acuerdo se estableció que el Estado diseñaría políticas para desmontar el paramilitarismo y erradicar estas bandas criminales, esto no ha sido posible, no solo porque el gobierno ha negado la existencia de estos grupos, sino también por la falta de voluntad política para legislar al respecto.

En la actualidad, el gobierno de Gustavo Petro (2022–2026), de orientación de izquierda, propone un nuevo escenario de diálogo con todos los grupos armados existentes. Hasta ahora, 22 grupos ilegales han manifestado su intención de acogerse a la propuesta de "Paz Total".

1.2 Guerra civil o conflicto interno

Para la elaboración de este apartado, se tienen en cuenta algunas aproximaciones teóricas como base central: conflicto armado, guerra civil, grupos paramilitares y guerrilla, con el fin de exponer las razones que explican la precarización de la paz. En la primera parte, se aborda el argumento promovido desde el gobierno según el cual el fin de las FARC-EP significaría la paz de Colombia, lo cual no fue cierto. El país continuó sumido en la violencia con la presencia de diferentes actores armados y disidencias del proceso que ocuparon los territorios abandonados por la insurgencia, sumado a la violencia desatada contra los excombatientes y sus familias.

El término "guerra interna" resulta más preciso, aunque "guerra civil" es un concepto más familiar. El "combate armado" (que implica un grado de organización en ambas partes y una violencia de cierta magnitud) cumple objetivos políticos al desafiar a la autoridad vigente, incluso cuando también responde a otros fines (Kalyvas, 2006). A pesar de la existencia de un conflicto armado por más de seis décadas, no existen suficientes estudios que permitan comprender los rasgos particulares de una guerra civil en Colombia.

Para Kalyvas, el estudio de las guerras civiles es aún un campo emergente. Él define la guerra civil como un combate armado dentro de los límites de una entidad soberana reconocida, en territorios que al inicio de las hostilidades estaban sujetos a una misma autoridad. Son concebidas como guerras civiles la mayoría de las revoluciones, insurrecciones campesinas, "revoluciones" prolongadas o étnicas, levantamientos anticoloniales y guerras de resistencia contra ocupaciones extranjeras (Kalyvas, 2006, pp. 35, 37).

La guerra y la paz son dos ejes transversales que hacen parte de la política interna colombiana, y son estos los que se configuran como programas de gobierno. A pesar de la existencia de múltiples temas en las agendas políticas y campañas electorales, el conflicto armado se utiliza para generar seguidores: aquellos que promueven el fin de las guerrillas mediante el combate armado y aquellos que abogan por la negociación. Por lo general, gana la propuesta más belicista.

1.2.1 Contexto colombiano

Este primer concepto nos ubica en el contexto colombiano y se define como una guerra asimétrica, prolongada durante al menos seis décadas, de baja intensidad, entre guerrillas de filiación comunista enfrentadas al Estado colombiano por el control del poder. Este, a su vez,

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

conformó grupos armados al margen de la legalidad que actúan en la sombra, se enfrentan con la guerrilla en combates junto a las fuerzas armadas y atacan poblaciones civiles. La geografía nacional permite que se presenten diversas confrontaciones armadas, que no necesariamente involucran a las grandes ciudades, salvo casos de ataques terroristas.

El corpus que surge a partir del fin de la Guerra Fría y que pretende explicar el carácter de las guerras civiles ha abierto un debate en torno a las dimensiones sociales, políticas y económicas de sus dinámicas. Este debate se centra en dos corrientes principales. La primera se refiere a los factores objetivos, como la desigualdad social y la injusticia que afecta a los sectores excluidos, los cuales constituyen elementos centrales y explicativos del conflicto, por lo que el discurso político resulta fundamental. Por otro lado, surge la teoría de la "economía del conflicto", que plantea que la capacidad de acceso de los rebeldes a los recursos naturales determina sus posibilidades de organización (Collier, 2001).

1.2.2 Concepto teórico sobre la guerra

En su célebre libro *De la guerra* (1832), Clausewitz plantea que la guerra es un combate singular donde cada parte trata de forzar a la otra, mediante la violencia física, a obedecer su voluntad. Señala que la conducta en la guerra se determina por la naturaleza de las sociedades, así como "por sus épocas y condiciones imperantes". Las guerras siempre tienen un sustento que conduce al combate, y es a partir del enfrentamiento que las partes construyen escenarios de guerra con el fin de vencer y aniquilar al oponente (Clausewitz, 2005, pp. 609–610). "La guerra es una mera continuación de la política por otros medios", y agrega: "la guerra no es solo un acto político, sino un verdadero instrumento político, una continuación del tráfico político, una ejecución del mismo por otros medios" (Clausewitz, 2005, p. 31).

Para Clausewitz (1780–1831), la guerra es un concepto puro y aislado como fenómeno ideal, como una idea. El ejercicio de la fuerza violenta no puede estar sujeto a ninguna condición que limite su violencia natural. La guerra avanza hacia su objetivo a velocidades variables, pero siempre lo suficiente para que su influencia afecte dicho objetivo y para que su curso evolucione. En otras palabras, lo suficiente para quedar sujeta a la acción de una inteligencia superior (Clausewitz, 2005, p. 199). No obstante, deja abierta la posibilidad de objetivos políticos: "No todas las guerras deben continuar hasta la derrota de uno de los bandos".

Para Marx (1818–1883), aunque no fue un teórico de la guerra, esta antecede históricamente antes que la paz (1971, p. 30). Sostiene que, por medio de la lucha, se genera el ordenamiento y la organización de las sociedades clasistas, siendo la guerra una constante en la historia de la humanidad. Concluye que la guerra representa el momento máximo de despliegue de dicha lucha. Sobre las "guerras justas", señala que son aquellas a las cuales un pueblo se ve obligado por causa de la opresión interna o la invasión externa.

A partir de los planteamientos de Marx, la guerra civil que se libra en Colombia ha sido generada por causas objetivas, aunque estas no han permanecido intactas. Posteriormente a la firma del Acuerdo, las disidencias son grupos armados con dominio territorial y mandos internos, pero operan como federaciones, lo que implica que persiguen objetivos distintos y no necesariamente se alinean con una lucha de clases, aunque en sus discursos hacen alusión a posturas de clase.

Hans Kelsen (1881–1973), en su estudio, indica que la causa fundamental de las guerras es la soberanía de los Estados, ya que estos pueden actuar como jueces y partes para decidir si un acto constituye o no una agresión. Esto permite que el orden jurídico internacional sea interpretado según los intereses particulares de cada Estado, lo que puede conducir a la guerra. Afirma que solo

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

existe un ordenamiento jurídico que incluye, en una única jerarquía normativa, tanto el derecho interno como el derecho internacional. Por ello, la causa de la guerra radica en la soberanía estatal (Kelsen, 1934/2009).

En este sentido, Kelsen afirma que la guerra es un hecho fáctico, es decir, un hecho del ser, por tanto, no puede tener relación directa con el derecho, ya que este es un fenómeno normativo que pertenece al mundo del deber ser. No obstante, la guerra no está por fuera del derecho. Kelsen sostiene que "la guerra ha de consistir en una sanción, al igual que las represalias"; es decir, una *bellum justum* o guerra justa. El conflicto bélico solo será legal si se fundamenta en la defensa propia o en la sanción contra un Estado que infringe el orden jurídico internacional (Arriaga, 2019).

La guerra, para Kelsen, no es una norma jurídica en sí, pero sí es un fenómeno regulado jurídicamente, pues no puede estar por encima del derecho, ya sea en conflictos internacionales o guerras internas. Toda guerra que "no sea sanción, que sea contraria al derecho", es ilegal. El ius belli, según Schmitt, busca acotar la guerra, pero no eliminarla: se trata de "regular el ejercicio de la guerra, pero no el derecho a la guerra" (Gómez, 2011, Schmitt, 1984).

En su estudio "El carácter cambiante de las guerras civiles, 1800–2009", Kalyvas se pregunta por qué se asocia la guerra civil con una violencia excesiva. Encuentra que las guerras civiles "ideológicas" o "revolucionarias" alcanzan probablemente los niveles más altos de violencia. "La guerra civil es a menudo la forma de guerra más sangrienta y amarga; la crueldad es el compañero inseparable de las guerras civiles, y la desnuda brutalidad es inherente a cualquier guerra civil" (Kalyvas, 2006, pp. 83–84).

En *La lógica de la violencia en la guerra civil,* Kalyvas señala que solo un 20 % de las guerras civiles entre 1940 y 1990 fueron resueltas mediante negociaciones, en comparación con el 55 % de las guerras interestatales. Además, sostiene que muchas guerras civiles terminan por exterminio, expulsión o capitulación del bando perdedor, más que en una mesa de diálogo (Kalyvas, 2006). En el caso colombiano, el gobierno, luego de ensayar múltiples estrategias militares con apoyo de Estados Unidos —no solo en armamento, sino también en equipos de comunicación con tecnología de punta— no logró exterminar a las guerrillas durante más de seis décadas de conflicto armado. Es decir, ni el Estado logró aniquilar a las guerrillas, ni estas consiguieron tomar el poder, como era su objetivo fundacional.

Las guerras civiles fueron principalmente guerras convencionales en el siglo XIX y a comienzos del siglo XX; luego, se transformaron en guerras irregulares e insurgentes durante el periodo de la Segunda Guerra Mundial, y en el contexto de la posguerra fría se han convertido en una mezcla de guerras tradicionales, de "baja tecnología" y simétricas (Kalyvas, 2006, p. 196). Pese a ello, en algunos países persisten este tipo de guerras, caracterizadas por el uso de armas no convencionales por parte de los insurgentes, frente a la tecnología de punta con la que los enfrenta el Estado.

En su estudio "International System and Technologies of Rebellion", Kalyvas y Balcells sugieren que la evidencia empírica muestra que, tras el fin de la Guerra Fría (hasta 2004), las guerras civiles sufrieron otro cambio significativo. El vínculo entre revolución, guerra de guerrillas y guerra civil, que en la década de 1980 parecía natural para la mayoría de los observadores, dejó de serlo. Las guerras convencionales pasaron a ser dominantes (48 % de los casos), seguidas por guerras simétricas no convencionales —guerras de baja tecnología que coinciden con guerras irregulares— en un 26 % (Kalyvas & Balcells, 2010).

Para Walzer (2001, p. 159), "la guerra mata; eso es todo lo que hace". Afirma que ni siquiera sus causas económicas se reflejan en los resultados, y que los soldados que mueren son, según una

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

expresión contemporánea, "un simple desperdicio". Sin embargo, reducir la guerra solo a la muerte es negar la existencia misma de las guerras civiles y los objetivos que persiguen: lucha de clases, descontento social, injusticias estructurales y fundamentos políticos. A diferencia de las guerras entre Estados —donde predomina el poderío militar y la lógica estratégica—, las guerras civiles responden a causas sociales profundas, y no deben reducirse al desperdicio de vidas.

Mary Kaldor (2001, p. 138) plantea que las guerras desarrolladas en el contexto de la globalización han caído en el anacronismo, debido a las diversas modalidades que han adquirido. Se trata de conflictos que combinan guerra, crimen organizado y violaciones masivas de derechos humanos. En este escenario, el discurso político actúa como vehículo para acceder a economías ilegales, sin que exista posibilidad de transformación social o política (Camacho, 2002).

Para explicar las guerras contemporáneas, Kaldor afirma que "surgen en situaciones donde los ingresos del Estado disminuyen por el declive económico, y se expanden el delito, la corrupción y la ineficacia institucional. La violencia se privatiza progresivamente debido al crimen organizado y a la aparición de grupos paramilitares, mientras la legitimidad política desaparece" (Kaldor, 2001).

Bobbio define la guerra como "un procedimiento judicial en el que el mal mayor es infligido no por quien tiene más derecho, sino por quien tiene más fuerza, verificándose así una situación en la que no es la fuerza la que está al servicio del derecho, sino el derecho el que termina al servicio de la fuerza" (Bobbio, 2008, pp. 52, 62). Citando a Kant, Bobbio sostiene que, en ausencia de un sistema jurídico universal, la guerra es inevitable. Además, afirma que la guerra es una empresa desatinada del hombre, provocada por sus pasiones desenfrenadas. Y añade que, una vez aceptado el principio de que la guerra es siempre lícita, y que el vencedor tiene derecho a imponer sus condiciones al vencido —es decir, "tiene razón quien vence y no vence quien tiene razón"—, se establece la lógica que explica toda guerra, sea internacional o interna. Si una guerra revolucionaria resulta victoriosa, tendrá la posibilidad de instaurar un nuevo orden.

El "derecho de la guerra" y el "derecho de la fuerza" son, así, un solo y mismo derecho (Bobbio, 2008). Del mismo modo, el comunismo, la anarquía y el pacifismo conservan una raíz emotiva común y obedecen a una misma lógica dialéctica, aunque sus resultados a menudo sean incompatibles entre sí. Para Bobbio (2008), la explicación es completamente diferente: las guerras como respuesta a un agravio son defensivas. El común denominador de todas las teorías ha sido siempre el reconocimiento de la reparación de un agravio sufrido o el castigo de un culpable.

Para Mao Zedong, "la guerra tiene sus propias características particulares y, en este sentido, no puede ser equiparada con la política en general". No es lo mismo hacer política en tiempos de guerra que en tiempos de paz: son entornos sociales y políticos diferentes. Y agrega: "La política es la guerra sin derramamiento de sangre". La guerra civil provoca polarización, introduce incertidumbre y altera las expectativas (Zedong, 1969).

Afirma Francisco de Vitoria (1483–1546) que la guerra solo debe llevarse a cabo por necesidad, y formula una serie de fines que deben ser tenidos en cuenta: defenderse y defender los bienes; recobrar lo que ha sido quitado; vengar o castigar una injuria; procurar la paz y la seguridad (Walzer, 2001, pp. 200–201). Si bien sus planteamientos hacen referencia al derecho internacional, estos no se agotan cuando se trata de guerras civiles o conflictos armados internos.

1.3. Colombia en el escenario de guerra interna

Para entender qué es la guerra y cómo se ha desarrollado en Colombia, tomo como referencia a los principales autores que abordan la guerra en general, y luego a quienes definen el caso colombiano.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Uno de los primeros en plantear la idea de la guerra justa en el contexto de la ocupación de América fue Francisco de Vitoria (1483–1546), quien sostuvo que la guerra será justa siempre y cuando haya oposición a la prédica y al comercio justo (Esquivel, 2013).

Desde estas perspectivas, los rebeldes están motivados por sostener su organización financieramente, por lo que las motivaciones políticas pueden reducirse a un discurso que justifica la búsqueda de recursos. Esto podría explicar por qué en Colombia existen tantos conflictos que, aunque se firmen acuerdos de paz, siguen emergiendo grupos armados que enarbolan las banderas de la desigualdad y la injusticia. Tal es el caso del Acuerdo de Paz con las FARC. Después de su firma, varios frentes continuaron en armas: algunos no se sumaron al Acuerdo, otros desertaron por diversos motivos, y surgieron nuevos grupos con diferentes denominaciones.

Sin embargo, desconocer las motivaciones objetivas que llevaron al alzamiento armado de las guerrillas —en este caso, de las FARC— es desconocer las asimetrías sociales, políticas y económicas existentes al interior del Estado. Esto explica por qué se les otorgó estatus político: solo así fue posible sentarlos a dialogar durante casi cinco años. No obstante, el incumplimiento y la deficiente implementación del Acuerdo configuran un escenario que no dista mucho del que existía antes de su firma. Es decir, hasta ahora el Estado no se ha transformado para dar soluciones estructurales a las problemáticas sociales; silenciar los fusiles no es paz, sino pacificación.

En el caso colombiano, las guerrillas sustentan su lucha armada en el abandono estatal a comunidades enteras que reclamaban el derecho a la tierra. Por su parte, los grupos paramilitares afirman que surgieron como respuesta al crecimiento de las guerrillas y en defensa de la propiedad privada, respaldando al Estado frente a la insurgencia.

Al analizar el caso colombiano, Bobbio señala:

> "El reconocimiento de que la mayor parte de las guerras eran justas para ambas partes fue una de las razones que, al despertar fuertes dudas en la mente de sus mismos sostenedores, terminó por dar paso a las críticas y señaló el comienzo de la decadencia de la teoría de la guerra justa" (p. 53).

Aun así, la guerra que se libra en Colombia conserva un fundamento de justicia, en tanto el Estado no ha demostrado lo contrario ni ha implementado modelos de desarrollo que disminuyan la inequidad, fomenten la participación democrática o apliquen el Acuerdo de Paz tal como fue pactado con las FARC-EP. Por otro lado, combatir los grupos paramilitares o dejar de apoyarlos —no solo desde el Ejército, sino también desde gobiernos locales y entidades territoriales— es reconocer que un Acuerdo de Paz, por sí solo, no lleva necesariamente a la paz, sobre todo si la violencia persiste.

Afirma Bobbio (2008, p. 73) que guerra, propiedad y Estado pueden ser aceptados, incluso en su expresión más cruel, como una necesidad, un mal necesario, un destino o un castigo. En este sentido, el conflicto colombiano se convirtió en un mal necesario, que ha justificado políticas represivas, el aumento del gasto en defensa, y ha sido utilizado en el ámbito diplomático: todos los gobiernos han viajado por el mundo solicitando ayudas o promoviendo planes como el Plan Colombia o el Plan Patriota, amparados en el discurso de la guerra y la necesidad de alcanzar la paz. Actualmente, esto se expresa como una diplomacia de la paz.

En ese mismo sentido, se anota la importancia del término "paz", que también tiene un fuerte significado emotivo: "por cuanto quien usa la palabra generalmente expresa o proclama un valor, es decir, algo altamente deseable y recomendable, cuya naturaleza se procura ilustrar, lo mismo

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

que su intensidad y relación con otros valores, de dar, en suma, una valoración" (Bobbio, 2008, p. 157). Es decir, apropiarse del término como parte del acervo cultural y creer que la paz es posible marca un nuevo escenario en las relaciones sociales y puede disminuir el nivel de agresión entre las partes.

Continúa Bobbio (2008, p. 166): "En la definición técnico-jurídica de paz no hay nada que permita distinguir una paz justa de una paz injusta. Solo la paz con justicia merece ser llamada propiamente paz, mientras que la paz injusta es solo un simulacro de paz, una paz aparente, una paz impropiamente dicha".

Al extrapolar los planteamientos de Bobbio, encontramos que, para el gobierno, el Acuerdo de Paz ha sido solo la dejación de armas, sin que ello implique una transformación real de las causas objetivas que llevaron al levantamiento en armas. El gobierno Duque (2018–2022), contrario al AFP, ha afirmado que no tiene obligación de cumplir lo pactado porque no fue quien lo firmó y solo apoya una "paz con legalidad", dando a entender que el acuerdo no tiene legalidad, a pesar de haberse firmado un documento con la participación de la comunidad internacional, la ONU, y de haber sido entregado al Ejecutivo de Suiza, país depositario de los Convenios de Ginebra (Sociedad Suiza de Radiotelevisión, 19 de Mayo de 2016).

La guerra que se libra en Colombia tiene su argumentación en lo justo. Según la teoría de las guerras justas (Bobbio, 1979, p. 53), el Estado no ha dejado sin sustento político a la insurgencia mediante modelos de desarrollo, menor inequidad, participación democrática, reforma agraria o implementación efectiva del Acuerdo de Paz, tal como fue firmado con las FARC-EP. Combatir a los grupos paramilitares y dejar de alimentar estas organizaciones —por parte de las FF. MM., gobiernos locales, entidades territoriales, empresarios y políticos— es fundamental. No se puede plantear el fin del conflicto armado en Colombia con la sola desmovilización de las FARC-EP, mientras sigan en armas otras guerrillas y los grupos paramilitares reorganizados en bandas criminales que continúan generando violencia, desplazamiento forzado, despojo de tierras, desapariciones, violencia sexual, entre otras.

En este momento de confrontaciones, en diversas poblaciones se afirma que algunos grupos disidentes del Acuerdo se han aliado con el Ejército y con grupos paramilitares para combatir a sus antiguos compañeros. Al desaparecer las FARC como estructura militar con jerarquía, distintos grupos armados han comenzado a agruparse, aunque con un control territorial limitado y fines diversos. Esto ha generado nuevos órdenes y reconfiguraciones, en su mayoría vinculadas al manejo de economías ilegales, como la minería y los cultivos ilícitos. Solo algunos continúan enarbolando un discurso político.

En Colombia, existen tanto la fuerza pública como los grupos paramilitares que combaten a las guerrillas, lo que delimita la existencia de tres fuerzas enfrentadas. Sus ataques no siempre se dan en un teatro de operaciones convencional, sino en otros escenarios, lo que genera múltiples formas de violencia. Es decir, se rompe con la distinción analítica de la guerra que establece una diferencia entre jus ad bellum (inicio legítimo de la guerra) y jus in bello (conducta legítima en la guerra). Afirma Kalyvas (2006) que las causas de la violencia en las guerras civiles no pueden constituir, por sí mismas, una teoría sobre las violencias en estas guerras, ni viceversa.

Tomando a Hobbes (Bobbio, 2007, pág. 170), la guerra como mal absoluto y la paz como bien absoluto han marcado dos tendencias en los últimos siglos: "según la cual, no todas las guerras son injustas y, correlativamente, no todas las paces son justas, razón por la cual la guerra no es siempre un disvalor y la paz no es siempre un valor".

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Entendiendo a Hobbes en el contexto colombiano, muchas comunidades rurales, que han sido víctimas del conflicto durante muchos años, no deseaban que la guerrilla se desmovilizara, argumentando que quedarían desprotegidas. Vale recordar que, en muchos lugares, la guerrilla fue autoridad, impuso un orden que las comunidades atendían y respetaban, y sustituyó al Estado.

Para Kalyvas, las guerras civiles son esencialmente procesos endógenos en los que las preferencias, estrategias, valores e identidades colectivas e individuales se forman y reforman continuamente, mientras que la guerra en sí misma añade todo tipo de fracturas, desde las más ideológicas hasta las más locales. La lealtad, la deslealtad y el apoyo de la población no pueden asumirse como elementos exógenos e inmutables (Kalyvas, 2009).

En ese mismo sentido, las guerras como respuesta a un agravio se consideran defensivas. El común denominador de todas las teorías ha sido siempre el reconocimiento de la reparación de un agravio sufrido o el castigo de un culpable (Bobbio, 2008, pág. 52). En el caso colombiano, las guerrillas sustentan su enfrentamiento contra el Estado en el abandono de comunidades que reclaman su derecho a la tierra. Por su parte, los grupos paramilitares han afirmado que surgieron debido al crecimiento de la guerrilla y en defensa de la propiedad privada, respaldando al Estado en su lucha contra esta.

Según Kalyvas (2006, págs. 19-37), la guerra civil se define como un combate armado dentro de los límites de una entidad soberana reconocida, entre partes sujetas a una autoridad común. Entran en esta categoría las insurgencias, revoluciones étnicas, levantamientos anticoloniales y guerras de resistencia contra ocupaciones extranjeras. En cambio, protestas violentas, disturbios, crimen y bandolerismo de bajo nivel, que no alteran la soberanía, quedan excluidos.

Para Kalyvas, la violencia es un fenómeno que puede definirse en términos generales y extenderse mucho más allá de la violencia física. Distingue entre la violencia que preserva el orden social (violencia funcionalmente sistemática) y la que lo destruye (violencia funcional). En su nivel más básico, la violencia consiste en hacer daño deliberadamente a otras personas.

Agrega Kalyvas (2006, pág. 34) que el término “guerra civil” suele ser rechazado o evitado mediante eufemismos como “problemas”, “emergencias”, “situaciones” o simplemente “violencia”, “subversión delictiva”. Durante los conflictos, los insurgentes tienden a emplear el término guerra para buscar legitimidad, mientras que quienes detentan el poder lo niegan, calificando a sus oponentes como “delincuentes”, “bandidos”, “subversivos” o “terroristas”. Así, describen la guerra como bandolerismo, terrorismo o subversión delictiva.

En Colombia, bajo el discurso de la lucha antinarcóticos impuesto por EE. UU., los grupos guerrilleros han sido denominados narcoguerrillas; más tarde, con el cambio de discurso hacia la lucha antiterrorista, se los comenzó a llamar narcoterroristas. Es decir, se ha recurrido a una estrategia de cambio de denominación que busca eliminar cualquier reconocimiento de beligerancia o de motivación ideológica en los actores insurgentes.

La intuición clave es la violencia: división física de la entidad soberana en campos rivales armados. Esto conlleva una división territorial de facto. Al comienzo de la guerra, los rivales están sujetos a una soberanía o autoridad comunes (Kalyvas, 2006, pág. 37). En Colombia, las guerrillas, en diversos momentos de la confrontación, han mantenido injerencia en determinadas zonas, igual que los grupos paramilitares, por lo que la confrontación es por la ocupación territorial. En la actualidad, diversos grupos se disputan determinadas zonas, con características particulares. Se rompió la cohesión que tenía el Secretariado de las FARC como máxima autoridad, lo que implica que las disidencias tengan sus propios órdenes y se enfrenten entre sí, por el manejo de los recursos naturales y el control territorial.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Para ser considerada unas guerras civiles (Kalyvas, 2006, pág. 37), se debe distinguir de los golpes cuando se atraviesa cierto umbral de víctimas que conlleve operaciones militares importantes. Las insurgencias a gran escala con base predominante rural no deberían ser confundidas con una clase de acontecimientos que se describen como "rebeliones campesinas", incluyendo los levantamientos campesinos espontáneos. Es bien relevante esta clasificación para el caso colombiano, cuando el Estado trata de justificar su violencia afirmando que las protestas campesinas, indígenas, grupos sociales reclamantes de tierras, son guerrillas y deben ser combatidas.

La violencia física intencionada y directa tomará formas diversas, que incluye el pillaje, el robo, el bandolerismo, el incendio, el desplazamiento forzoso, el secuestro, la toma de rehenes, la detención, el apaleamiento, la tortura, la mutilación, la violación y la profanación de cuerpos muertos (Kalyvas, 2006, pág. 38). Se puede decir que, frente a esta violencia, surge la defensa, que es considerada por grupos armados de insurgentes que nacen como necesidad para preservar la vida y la integridad.

En su estudio, Kalyvas observa que la violencia suele ser tratada como sinónimo de conceptos afines pero distintos, tales como conflicto, revolución o guerra. No obstante, la violencia en tiempos de paz y la violencia en tiempos de guerra constituyen fenómenos de naturaleza diferente. La guerra estructura las decisiones y redefine a los actores de manera radicalmente distinta a la paz, incluso cuando esta última puede ser violenta (Kalyvas, 2006, pp. 38–42). Pese a ello, en el caso colombiano persiste la tendencia a emplear los conceptos de guerrilla y guerrilleros para desconocer el Acuerdo de Paz y transmitir la idea de que la guerra continúa, sin distinguir entre quienes se encuentran dentro del marco institucional, quienes abandonaron el Acuerdo o aquellos que nunca se adhirieron a la firma final.

El concepto de lo político señala que la guerra se da entre unidades políticas organizadas como los Estados o guerras civiles al interior de una unidad política, con aplicación de la lógica amigo-enemigo en la negación y destrucción del adversario (Hurtado, 2013; Schmitt, 1984). En este sentido, su teoría del partisano plantea que la "hostilidad limitada y domesticada de la guerra convencional se convierte en la hostilidad real de la guerra partisana a causa de la enemistad ideológica" (Kalyvas, 2006). Schmitt reconoce que existe un nexo directo entre disciplina del ejército y los altos niveles de violencia.

En el caso colombiano, la violencia ha sido brutal con el objetivo de perseguir a sus enemigos. La fuerza pública tiene un largo historial de violaciones a los derechos humanos, con cientos de desaparecidos, hasta el uso de animales salvajes a quienes les lanzaban personas, torturados, violencia sexual, el asesinato de jóvenes para mostrarlos como dados de baja en la confrontación con los guerrilleros. En la historia de los conflictos, lo que ha sucedido en Colombia no tiene parecido frente a la violencia que el mismo Estado, en connivencia con grupos paramilitares, desarrolló como parte de la política de acabar con la guerrilla.

En este mismo sentido, Schmitt hace referencia a la soberanía en la guerra civil y a la fragmentación del territorio. Se presenta el colapso del monopolio de la violencia mediante un desafío armado de base territorial (Schmitt, 1984). Uno de los elementos fundamentales para explicar el conflicto armado colombiano y su permanencia en el tiempo es la escasa presencia del Estado en innumerables zonas del país. Estas comunidades carecen de todos los servicios básicos, no cuentan con carreteras para sacar sus productos agrícolas y la única presencia es la de los grupos armados, incluidas las Fuerzas Armadas.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La política del desarme no puede partir del supuesto de que las armas son siempre instrumentos de agresión y nada más que eso (Bobbio, 2008). A veces sirven para la defensa activa o para la disuasión ante la agresión de otros. Esto puede explicar, en mayor medida, la no entrega de las armas por parte de algunos frentes y el regreso a las armas de la escisión de Márquez y los demás, quienes se agruparon bajo el nombre de Segunda Marquetalia. En su discurso de lanzamiento, Márquez, el 29 de agosto de 2019, argumentó que las armas no serían utilizadas en contra de los soldados (Márquez, 2020).

Una guerra puede ser buena si el fin al que tiende es bueno, y la paz es buena solo cuando el resultado que surge de ella lo es también (Bobbio, 2008, p. 171). Al analizar lo que ha venido ocurriendo con el Acuerdo de Paz, se puede inferir que al Estado le conviene mantener la guerra como ejercicio político, lo cual también sustenta la existencia de las guerrillas. Por tanto, según Hobbes (Bobbio, 2008, p. 172), una guerra justa por excelencia es la guerra revolucionaria o de liberación nacional, e injusta la imperialista.

La paz, entendida como un asunto que "abarca, produce y sostiene toda una serie de procesos, planteamientos y etapas necesarias para transformar los conflictos en relaciones más pacíficas y sostenibles" (Lederach, 1998, p. 54), genera un cambio radical en la cultura respecto a la violencia, hacia una cultura de paz (Gago, 2016). Pese a esto, dicha cultura debe ser promovida desde el mismo Estado, propiciando cambios incluso en el lenguaje. De no ser así, se estimulan nuevas violencias. Esto puede explicar el caso colombiano: con la firma del Acuerdo, la pedagogía y la campaña impulsadas desde sectores del gobierno incentivaron el NO en el plebiscito. Sin olvidar que, aunque la guerra se libra mayoritariamente en zonas rurales, fue en las ciudades donde finalmente se decidió sobre el Acuerdo.

Para Charles Tilly, una guerra civil se aplica a cualquier conflicto que satisfaga los tres criterios siguientes: 1) algunos líderes influyentes deben sentirse preocupados por tener que vivir en la misma unidad política con sus enemigos actuales después de finalizada la matanza, y esta razón debe ser suficientemente importante como para influir en el tipo de acuerdo que los bandos rivales estén dispuestos a aceptar; 2) debe desplegarse la violencia a gran escala; y 3) debe existir una situación de soberanía múltiple (Tilly, 2007).

Una definición de guerra civil implica que dos o más organizaciones militares distintas, al menos una de las cuales esté vinculada al gobierno previamente existente, luchen entre sí por el control de los medios gubernamentales relevantes dentro de un régimen político (Tilly, 2007). Afirma que en la guerra civil no se reconoce a los beligerantes ni se tolera la neutralidad, pero siempre existe una extensa zona gris de personas renuentes a la lucha.

El conflicto colombiano cumple con las características expuestas por Tilly. Sin embargo, en algunos gobiernos no se ha reconocido su carácter de beligerancia, por lo que se trata a los grupos insurgentes como bandas criminales que delinquen por lucro personal, sin otorgar relevancia a sus motivaciones políticas o ideológicas en el ordenamiento territorial. Muchas comunidades se han mostrado renuentes a que los grupos armados las utilicen como escudos humanos o que sus lugares se conviertan en acantonamientos de tropa, como por ejemplo escuelas y colegios, que son lugares protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Pese a ello, la confrontación no los excluye, y son estas comunidades las que se ven directamente afectadas. Un ejemplo es el corregimiento de Bojayá: un enfrentamiento entre paramilitares y guerrilleros llevó a que la población civil y los paramilitares se refugiaran en la iglesia. Los guerrilleros lanzaron cilindros bomba, dejando un saldo de al menos 90 personas muertas.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Para Peter Waldmann (1997), muchas veces las élites no realizan los esfuerzos necesarios para acabar con la confrontación armada. Una vez superado el primer momento producido por la disputa y la pérdida del control político y militar sobre una parte del territorio, se adaptan rápidamente a esta nueva situación y comparten la soberanía, especialmente cuando el porcentaje de recursos económicos y densidad demográfica presentes en el territorio tomado o invadido no afecta ni amenaza su posición dominante, manteniendo hacia el exterior una percepción de aparente legitimidad.

La geografía colombiana permite que el Estado no haga presencia en vastas zonas, lo que facilita que grupos armados tomen el control. Estos se nutren de las economías ilegales, lo que les permite consolidar todo un entramado criminal, en el caso de los paramilitares. Las guerrillas, ubicadas en estas zonas, cobran un "gramaje" impuesto, con el cual organizan sus frentes de guerra. Esto genera, según Romero (1998), un desorden duradero, en el que los gobiernos no son capaces de abordar la raíz de los problemas, pero tampoco permiten que el sistema colapse.

A partir de la década de 1980, comenzó a incrementarse el cultivo de ilícitos que alimentaron la violencia política, siendo las organizaciones sociales, líderes sociales y defensores de derechos humanos, estudiantes y sindicatos, los más afectados por este tipo de violencia. Por otro lado, se fortalecieron los grupos paramilitares y la guerra terrorista en las principales ciudades.

La escasa respuesta del Estado para combatir a estos grupos ha dado lugar a que se hable de una narcodemocracia: políticos que militan en organizaciones criminales, miembros de la fuerza pública y empresarios. El último informe desclasificado de EE. UU. revela que los presidentes que gobernaron durante las últimas décadas del siglo XX estuvieron involucrados en el narcotráfico (National Security Archive, 15 de Abril de 2024). El poder político se deriva del poder que otorgan estos grupos armados.

Para Michel Brown (1996, p. 123), un conflicto armado interno es: una confrontación interna cuyos orígenes y raíces son esencialmente factores domésticos, más que factores ligados al sistema internacional, y en la cual la violencia armada transcurre esencialmente dentro de los límites de un solo Estado.

Pese a que el conflicto colombiano ha permanecido como un conflicto interno, en algunas ocasiones ha sobrepasado dichos límites, como en el asalto a un campamento guerrillero en la zona de Sucumbíos, en Ecuador, o cuando se han secuestrado guerrilleros en otros países y han sido transportados a Colombia, violando la soberanía y las leyes internacionales.

Los fundamentos teóricos expuestos en el presente capítulo permiten comprender que el conflicto armado colombiano no se circunscribe a un enfrentamiento militar entre actores estatales e insurgentes, sino que constituye una demanda estructural dirigida al Estado para la resolución de desigualdades históricas acumuladas a lo largo del tiempo. Al analizar la dicotomía entre paz negativa —conceptualizada como la mera ausencia de violencia directa o violencia física— y paz positiva —entendida como la superación de las violencias estructurales y culturales mediante la implementación de justicia social y transformaciones profundas en el orden socioeconómico y político—, se evidencia que en Colombia se ha privilegiado históricamente un modelo de "pacificación" centrado en la desmovilización de los grupos armados, el cual omite con frecuencia el abordaje de las causas objetivas que originaron el levantamiento en armas. Esta base conceptual permite situar la paz no como el cese temporal de las hostilidades, sino como un proceso dinámico, contingente y permanentemente construido, que ha sido sistemáticamente precarizado por las élites políticas en el poder, las cuales han tendido a priorizar la estabilidad inmediata sobre las transformaciones estructurales de largo plazo.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Esta desconexión histórica y política entre las élites políticas —cuyas aproximaciones a la paz se han caracterizado por un enfoque inmediatista y de carácter eminentemente militar— y la realidad territorial —marcada por la persistencia de desigualdades, exclusión y violencias cotidianas— se manifiesta de manera recurrente a lo largo de la historia nacional a través de una práctica institucional sistemática de incumplimiento de lo pactado. El hilo argumental que articula la presente tesis sostiene que la precarización de la paz es el resultado de ciclos recurrentes de negociaciones fallidas, en los cuales el Estado, una vez logrado el desarme de sus oponentes, ha omitido la materialización de las transformaciones acordadas en las mesas de diálogo, generando así nuevas etapas de confrontación armada y el surgimiento o reconfiguración de diversos grupos armados. Para validar esta hipótesis desde una perspectiva histórica, resulta imperativo transitar del marco teórico hacia un examen riguroso de los hitos históricos que han configurado la identidad dinámica del conflicto colombiano, entendiendo que dicha identidad no es estática, sino que se redefine en cada ciclo de negociación y ruptura.

En consecuencia, el segundo capítulo, titulado "De Guadalupe Salcedo a Alfonso Cano: acuerdos de paz en Colombia", ofrece un análisis histórico crítico de los procesos sin paz desarrollados en el país, recorriendo desde las amnistías y desmovilizaciones de mediados del siglo XX —específicamente las vinculadas a las guerrillas liberales— hasta los diálogos de La Habana que condujeron al Acuerdo Final de 2016. Este nuevo apartado aporta al desarrollo de la tesis una base documental sólida que vincula el fracaso de procesos pasados —como la entrega de armas de las guerrillas liberales a cambio de garantías políticas incumplidas, o el exterminio sistemático de la Unión Patriótica como fuerza política surgida de los acuerdos de paz— con la actual incertidumbre que enfrentan los firmantes del acuerdo de 2016, evidenciando así un patrón histórico de incumplimiento estatal. Este recorrido histórico permitirá demostrar que el conflicto armado colombiano no puede ser comprendido como una guerra contra actores insurgentes específicos —como erróneamente se ha sostenido al identificar el conflicto exclusivamente con las FARC-EP—, sino como una respuesta estructural a la incapacidad reiterada del Estado para garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones pactadas y para transformar las condiciones de desigualdad, exclusión y marginación que subyacen al levantamiento armado.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

CAPÍTULO II: DE GUADALUPE SALCEDO A ALFONSO CANO: ACUERDOS DE PAZ EN COLOMBIA

Colombia ha sido escenario de innumerables conflictos armados en el siglo XX, los cuales contribuyeron al nacimiento de las guerrillas comunistas en los años sesenta. Al igual que los conflictos armados, también han existido procesos de paz, desarme y entrega de armamento a los gobiernos de turno, incluido el gobierno militar de Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957), se puede afirmar que la primera entrega de armas por parte de grupos armados se dio en ese gobierno, siendo la última el 24 de noviembre de 2016, firmada en la ciudad de Bogotá.

2.1 Amnistía de Gustavo Rojas Pinilla

Una de las primeras amnistías del siglo XX es la contemplada el 10 de diciembre de 1948, por medio de la cual se concedía "a los procesados o condenados por delitos contra la seguridad interior del Estado cometidos con ocasión de los sucesos del 9 de abril…" Esta ley no buscaba frenar un alzamiento armado, sino mitigar los efectos de una insurrección ya derrotada. Según Sánchez y Meertens (1983), sus objetivos no eran militares, sino particularmente ideológicos. Entre estos están:

> "La demostración de una efectiva solidaridad de clase por parte de la fracción de la clase dominante encuadrada dentro del Partido Conservador, con sus pares dentro del Partido Liberal por su colaboración en el aplastamiento de la rebelión popular del 9 de abril." (Sánchez & Meertens, 1983, p. 64).

El 15 de septiembre de 1953 se inició el proceso de paz con las guerrillas del Llano, encabezadas por Guadalupe Salcedo, líder guerrillero. Este proceso de desarme tenía como objetivo acabar con la violencia partidista entre liberales y conservadores, los dos partidos políticos que se disputaban el poder.

Estas confrontaciones armadas tienen su origen en los años treinta, cuando se generaron las primeras luchas por el derecho a la tierra. En el gobierno de Alfonso López Pumarejo (1934-1938), conocido como "La Revolución en Marcha", se inició un proceso de reconocimiento a los campesinos con la Ley 200 o Ley de Tierras. Pese a esto, dicha ley enfrentó obstáculos por parte de los terratenientes y latifundistas que poseían grandes extensiones de tierra, mientras que comunidades enteras de campesinos carecían del derecho de propiedad sobre minifundios, lo que fue generando un profundo descontento social.

A esto se sumaron las diferencias en el manejo del poder entre las élites conservadoras y liberales. Estas disputas provocaron la renuncia del segundo gobierno de López Pumarejo (1942-1945), lo que llevó al conservador Mariano Ospina Pérez (1946-1950) al poder.

El asesinato del caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán, el 9 de abril de 1948, fue el detonante para que las masas campesinas, que hasta ese momento no se habían enfrentado, iniciaran uno de los periodos más violentos de la historia colombiana en el siglo XX, conocido como La Violencia. Distintos historiadores (Medina, Moreno, González) han identificado esta etapa como una guerra civil que va desde 1948 hasta 1960. En ese momento, las élites políticas acuerdan alternarse el poder entre liberales y conservadores en un pacto conocido como el Frente Nacional (1958-1970).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Si un tercer partido político ganaba las elecciones, su elección no era aceptada, por lo cual se consideraba ilegítima. Pese a esto, solo estas élites han gobernado el país hasta el año 2022 (Duque, 2019).

2.1.1 El primer escenario de guerra

En este escenario de confrontación partidista surgen las primeras guerrillas liberales en los Llanos Orientales. No eran bandoleros, como los denominaron oficialmente los conservadores, ni expertos estrategas, como en algún momento los calificaron algunos oficiales del ejército. Eran campesinos, expertos en las labores del campo, conocedores de las herramientas para labrar la tierra y de los días de siembra y cosecha.

Sin embargo, la férrea defensa de su territorio, sus formas de asociación y la convicción de que, si no se organizaban y presentaban resistencia, muy pronto serían despojados de sus tierras y tendrían que emigrar a lugares desconocidos en busca de tierras y donde vivir, los llevó a enfrentarse. Comprender esto los condujo a dar golpes certeros a las fuerzas militares, a los "pájaros" y a los "chulavitas[4]", con el fin de evitar perder el control de esta región (Figueroa, 1999, Piccoli, 2005)

La politización militar, dice Pizarro (1987, p. 9), era inevitable a fines de 1946. Doscientos dos militares servían como alcaldes en virtud del estado de excepción, incluyendo a oficiales y suboficiales de la Policía: Antioquia, 18; Bolívar, 23; Boyacá, 46; Cauca, 8; Cundinamarca, 18; Huila, 11; Magdalena, 8; Nariño, 19; Norte de Santander, 13; Santander, 18; Tolima, 10; y Valle, 8. Al analizar estas cifras, se evidencia que, si bien existía un gobierno civil elegido en las urnas (aunque no con amplias mayorías), el Estado se había convertido en un Estado policiaco que no se diferenciaba de un gobierno militar. Esto no solo por la militarización de los gobiernos locales, sino también por los castigos y las violaciones a los derechos humanos, que se convirtieron en una constante.

Estos hechos se reflejan en lo sucedido el 6 de agosto de 1947 con el asesinato de unos políticos en Tunja, en el cual aparece involucrada la Policía del departamento. El Ejército tuvo que intervenir para restablecer el orden ante una turba, mientras que la Policía intentó sustituir al Ejército en sus funciones naturales (Pizarro, 1987, p. 10). Los agentes de la fuerza pública se enfrentaban unos del lado del Estado y otros en su contra. Estos hechos se repitieron en varias regiones del país, y no siempre fueron los mismos actores quienes estaban a favor o en contra del Estado y de la Constitución.

La intervención de Estados Unidos se hizo evidente cuando, sin haberse ordenado oficialmente la compra de gases, estos llegaron al país de forma ilegal por un valor de $465.000, dinero que recibió el agregado militar de la embajada estadounidense (Pizarro, 1987, p. 13). Para Pizarro (1987, p. 26), la participación del Ejército en la Guerra de Corea tuvo un efecto profundo en el teatro mismo de operaciones militares, pues reforzaría la concepción predominante de la guerra convencional, lo cual se traduciría en un intento de contener el avance guerrillero. En este escenario, un grupo de campesinos mal armados, hambrientos y desarrapados se enfrentaba a un ejército internacional, con armamento sofisticado, el uso de bombarderos y tácticas de guerra.

Según Oquist (1978), los enfrentamientos entre los integrantes de los partidos Liberal y Conservador dieron como resultado un saldo no inferior a 180.253 muertos. En un país de 13

[4] Denominación a grupos armados generalmente actuaban de noche, vestidos de negro de filiación conservadora.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

millones de habitantes en 1951, esto representaba una elevadísima tasa de mortalidad, comparable con las más altas del mundo.

2.1.2 Guerrillas del Llano o guerrillas liberales

Los Bolcheviques del Líbano (Tolima) fue un movimiento campesino surgido en 1929, que pretendía emular a los bolcheviques de la Revolución de Octubre. Fue la primera insurrección comunista del siglo XX, de la que se tiene muy poca información. Representó una quimera en una sociedad cambiante.

En los años cincuenta aparecen nuevos grupos. Guadalupe Salcedo, nacido en Tame, Arauca, experto en faenas ganaderas —oficio que aprendió desde muy joven—, se convirtió en el principal líder y símbolo de las guerrillas. Se puede decir que fue sobre la base de la confrontación que aprendió a instalar emboscadas y atacar instalaciones militares, dejando numerosos muertos, con el objetivo de contener el avance de los guerrilleros liberales.

Entre las primeras acciones armadas de las que se tiene noticia cierta está la del aeropuerto de Trinidad, Casanare, donde hicieron su aparición por primera vez. Una granada lanzada a la estación de policía —por haber obligado a realizar requisas a quienes llegaban al pueblo— causó, según se dijo, la muerte de 21 uniformados.

La segunda emboscada fue el ataque al aeropuerto de Orocué, Casanare, en el que fallecieron 15 soldados, según informaron algunos medios. Otros ataques se dirigieron a la ruta Turpial–Puerto López, Meta. En una emboscada se registró un saldo de 98 soldados muertos. Estos hechos alarmaron a la embajada de Estados Unidos, que afirmó que los guerrilleros practicaban ya, de manera espontánea e inadvertida, "algunos principios comunistas" (Atehortúa, 2010).

En este escenario de confrontación, Guadalupe Salcedo, como líder y organizador de su tropa, expidió las Leyes del Llano. Esta primera ley, promulgada el 11 de septiembre de 1952, los autodenominaba como una fuerza popular que controlaba la región llanera y que se había levantado en armas para reclamar justicia y libertad, explicando su accionar por la exclusión política, social y económica derivada del centralismo político.

La segunda ley, promulgada en junio de 1953, buscaba organizar el proceso revolucionario gestado en esta parte del país, contando con la participación de la guerrilla y miembros veredales, lo que demostró cohesión y capacidad para la formación de un ejército democrático (Guadalupe Salcedo, 1953). El pliego suscrito el 3 de septiembre de 1953, contenía las siguientes reivindicaciones, de acuerdo con monseñor German Guzmán (1968):

> 1) Apertura de las vías que comunican a los Llanos Orientales.
>
> 2) Que se dicte la ley de amnistía para todos los revolucionarios y comprometidos en el Movimiento Nacional.
>
> 3) Que se resuelva el problema económico de las Tropas Revolucionarias que actuaron en los Llanos, y de las deudas que en una u otra forma ha adquirido la Revolución con el Pueblo Civil.
>
> 4) Que se reconozca oficialmente el título de revolucionarios.
>
> 5) Que se indemnice a todos los habitantes de los Llanos que en una u otra forman hayan quedado en la miseria debido a la Violencia.
>
> 6) Purificación de las fuerzas armadas del ejército.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

7) Reintegro de todos los militares que fueron retirados de las filas por pasiones meramente sectarias.

8) Desarme total de las guerrillas contrarrevolucionarias.

9) Que se nos expida un salvoconducto para el porte de armas de corto alcance.

10) Que el gobierno compre su ganado para el sostenimiento de sus tropas.

11) Que se envíen médicos enfermeras y Cruz Roja con suficientes drogas con el fin de auxiliar a todos los habitantes del Llano.

12) Retiro de los puestos militares que no presten ningún servicio a la región.

13) Libertad incondicional a todos los presos políticos que se encuentran en todas las cárceles del país.

14) Que los exiliados que se encuentran en distintas poblaciones de la República sean llevados a sus respectivos pueblos.

15) Expropiación y devolución de bienes, tierras etc. que aprovechando la situación de violencia se adquirieron por la fuerza, a bajos precios.

16) Que se resuelva a situación a los oficiales, suboficiales y soldados que estando en servicio activo pasaron a tomar parte en el movimiento revolucionario por no manchar la Institución Armada de la República y siguen leales a nuestra patria.

17) Definir la situación jurídica de los miembros del ejército y Policía que están en servicio activo fueron obligados a pasar a nuestro movimiento como prisioneros de guerra.

18) Que el gobierno de plenas garantías para levantar los restos de los compañeros caídos y que actualmente reposan en algunos puestos militares sin ninguna consideración y respeto.

19) Que los anteriores puntos una vez aceptados por el Gobierno Nacional se les dé publicidad por un acta que será levantada con intervención de las figuras más ilustres de nuestro país y de otras naciones.

20) Que se declare un día cívico por medio de un decreto firmado por el Sr presidente de la República como homenaje a los mártires caídos en el movimiento.

21) Libertad de prensa hablada y escrita.

22) El acta irá firmada por todos los comandantes de tropas, guerrillas y soldados representantes de las tropas y de la población civil.

23) Colaboración del gobierno para capturar a cuatreros que, amparados bajo la revolución, están robando (llevarlos a los puestos militares).

24) Libre movimiento de tropas revolucionarias y de personal civil mientras se está en diálogos en estas negociaciones.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En este documento, con más de 200 artículos, se evidencia la intención de establecer un gobierno revolucionario, donde, según dictan sus leyes, se respetará la vida de todos los habitantes, su credo religioso y sus propiedades, siendo ellos quienes velarán por la seguridad de la población. En el apartado final, página 23, se dice:

> "PROPOSICIÓN: cuando la revolución invada territorios adonde se encuentren familias conservadoras, deben respetarse sus vidas, honra y bienes, y no practicar el sistema de 'tierra arrasada'. Como artículo de la ley, le corresponde el número 224". (Salcedo, J. G, 1953)

La promulgación de estas leyes demostró que estas guerrillas poseían un proyecto político con capacidad para aglutinar un ejército, lo que evidenciaba, por primera vez, la ruptura con las élites políticas, quienes afirmaron que se verían afectados los intereses de algunos financiadores del partido. Este escenario de confrontación armada generó un malestar compartido por las élites de ambos partidos, quienes habían iniciado las reyertas partidistas y ahora se proponían contener la consolidación del movimiento de resistencia civil y su posible expansión hacia otras zonas.

En ese mismo tiempo llegó a la presidencia, por un golpe de Estado, el general Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957), quien se proponía pacificar el país. Para cumplir estos objetivos, Rojas se propuso iniciar un proceso de negociación con los grupos alzados en armas. Acudió al expresidente López Pumarejo para formar una comisión negociadora con los líderes guerrilleros.

En este primer encuentro no se llegó a un acuerdo formal, pero se abrió la comunicación entre los líderes llaneros y el gobierno. A pesar de contar con una guerrilla armada, con capacidad de crecimiento y con unas leyes que implicaban una concepción política, estos decidieron entregar las armas en septiembre de 1953. La guerrilla liberal del Llano respondió al llamado del gobierno y cesó hostilidades el 22 de junio de 1953 (Villanueva, 2012).

En una ceremonia transmitida por el noticiero cinematográfico *Colombia al día*, se mostró al general Alfredo Duarte Blum recibiendo las armas de los líderes guerrilleros, entre ellos José Guadalupe Salcedo, quien, convencido de las buenas intenciones del gobierno, junto con sus hombres, decidió deponer las armas y retornar a la vida civil que años atrás habían abandonado para embarcarse en la confrontación armada por razones políticas. Su segunda ley, promulgada cuatro días antes, murió con su autor, el abogado Alvear Restrepo, en circunstancias no muy claras y en medio de la negociación para la entrega de armas (Villanueva, 2012).

El 7 de julio, 500 combatientes de Antioquia, al mando de Juan de Jesús Franco, entregaron sus armas ante el general Pío Quinto Rengifo, nombrado por Rojas como gobernador de ese departamento. Las entregas continuaron en cadena, hasta que más de dos mil hombres, encabezados por Guadalupe Salcedo, rindieron filas y sueños al gobierno militar. A cambio, solo algunos recibieron un crédito que pagaron totalmente en breve tiempo (Atehortúa, 2010).

Para Sánchez y Meertens (1983, p. 66), en este proceso de transformación jurídico-política se da la "Primera ley", suscrita en "algún lugar del Llano", el 11 de septiembre de 1952. Se legislaba para un territorio considerado fuera de la ley y del control estatal, por lo que era necesario imponer "el imperio de la justicia y de la libertad". La firmaron más de cuarenta guerrilleros, encabezados por Franco Isaza, Guadalupe Salcedo y los hermanos Fonseca.

Posterior a la entrega de las armas, los guerrilleros hicieron una serie de peticiones, aunque sin garantía alguna de que se cumplieran, salvo la palabra empeñada.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

> 1) Garantías efectivas y permanentes para la seguridad de la vida, honra y bienes tanto de los guerrilleros como de todas las familias y de la ciudadanía en general a fin de que "otros" … no nos ataque y persigan en ninguna forma y que las autoridades nos amparen sin recriminaciones ni reticencias.
>
> 2) Como nuestras fincas fueron destruidas por el fuego de la violencia y carecemos por completo de recursos pedimos al gobierno nos conceda préstamos al largo plazo para reconstruir nuestras viviendas limpiar nuestras fincas, adquirir semillas y restablecer los cultivos, pues de lo contrario no sabemos cómo reincorporarnos al trabajo sin herramientas suficientes ni recursos para comer, vestir y plantar cultivos.
>
> 3) En desarrollo de lo anterior pedimos que se organice o visite, como se ha hecho en otras partes una oficina dependiente de la rehabilitación y socorro de Bogotá, para que nos auxilie con remedios (pues, la mayoría de la gente está enferma), nos den ropa para nuestras esposas e hijos, pues en la larga lucha de cuatro años solo nos queda a la mayor parte la muda que llevamos encima. Dice el *General Arboleda* eso de juntas pro exiliados o comités formados en los municipios no sirve de nada, porque no han de faltar personas mal intencionadas.
>
> 4) Solicitamos se establezcan escuelas se abran y se reaperturen caminos porque, actualmente todas las vías están intransitables y es mucha la comida que todavía hay sembrada para llevar al pueblo.
>
> 5) Estamos tan confiados en los nobles propósitos de las fuerzas armadas, representadas dignamente por el egregio militar Rojas Pinilla, que no solamente nos entregamos gustosos, sino que estamos dispuestos si así nos lo exige el gobierno a colaborar con él para extirpar a los verdaderos maleantes que no atiendan al patriótico llamamiento del gobierno (Sánchez, Meertens, 1983).

Al analizar estas peticiones, no se pretendían grandes transformaciones ni que el gobierno se hiciera cargo de sus vidas con un estipendio que les subsidiara sus necesidades básicas. Solo se buscaba cubrir ciertas carencias como contraprestación por la entrega de armas. Pese a ello, los exguerrilleros no mencionan los campesinos sin tierra —un grupo importante—, sino únicamente a la reconstrucción de las viviendas de los propietarios, grandes y pequeños. Según Sánchez y Meertens (1983, p. 68), esto demuestra que aún se encontraban ideológicamente dominados por los hacendados de las zonas.

En este momento, y posteriormente al gobierno de Rojas Pinilla, no se mencionaron los 150.000 muertos entre 1948 y 1953, producto de la violencia partidista durante el gobierno de Laureano Gómez. Las élites pretendieron olvidar los cadáveres y los muertos que aparecían a diario, todo con el fin de dar un punto final y establecer la alianza de alternancia en el poder conocida como el Frente Nacional, donde solo se permitió que liberales y conservadores gobernaran (Villanueva, 2012).

El 13 de junio de 1954, en el primer año de gobierno de Rojas Pinilla, los grupos guerrilleros más importantes se habían desmovilizado por diversas razones. En este escenario de pacificación, el gobierno dictó una ley de amnistía que buscaba proteger a los "agentes del orden encargados de la represión y los grupos paramilitares denominados 'guerrilleros de paz', organizados al servicio de las fuerzas militares" (Sánchez y Meertens, citando a Villar, 1983, p. 65).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El Decreto 1823, en su artículo primero, dice:

> Concédase amnistía para los delitos políticos cometidos con anterioridad al primero de enero del presente año. Para los efectos del presente decreto se extiende por delitos políticos todos aquellos cometidos por nacionales cuyo móvil haya sido ataque al gobierno, o que pueda explicarse por extralimitación en el apoyo o adhesión a este, o por aversión o sectarismo político (Sánchez & Meertens. 1983, pág. 65).

La pacificación del gobierno de Rojas pretendió, en un primer momento, dar un trato diferencial a los guerrilleros que entraron en el proceso de pacificación. Antes tratados como criminales y bandoleros, eran reconocidos ahora como fuerzas rebeldes y beligerantes, con las cuales era concebible, por lo menos, negociar (Sánchez & Meertens, 1983, p. 153).

Pese a esto, no se puede afirmar que hubo un proceso de paz ni que se alcanzó un acuerdo final entre las partes, mediante el cual se comprometieran: por un lado, los guerrilleros a abandonar la lucha armada; y por el otro, el gobierno a ofrecer garantías de permanencia en sus lugares de origen, devolver las tierras que les habían sido despojadas por grupos conservadores y, sobre todo, garantizar fuentes de empleo y cumplir las demás promesas. Todo esto quedó reducido a un acto meramente protocolario.

El problema básico del campesinado, que encontró su máxima expresión en La Violencia, fue el derecho a la tierra. Resolver este tema habría significado un avance hacia la paz: el fin de las confrontaciones armadas implicaba que los campesinos regresaran a sus tierras, muchas de las cuales fueron ganadas con su sangre (Sánchez & Meertens, 1983). Entender la reinserción a la vida civil sin mínimas condiciones de acceso a la tierra y de regreso a sus lugares de origen no solucionaba el problema de fondo. Por el contrario, como ocurrió más adelante, algunos de estos grupos experimentaron una transformación que dio origen a las guerrillas comunistas.

Rojas, con su política de pacificación, ensayó dos estrategias: negociar con unos grupos —las guerrillas del Llano— mientras, en el sur del Tolima, ensayaba la guerra. Para el gobierno, se trataba de una cuestión de una semana, máximo un mes; la resistencia parecía mínima y se esperaba una victoria rápida y contundente. El primer ataque militar se produjo en Pueblo Nuevo, en el mes de noviembre: cerca de 100 campesinos esperaban un salvoconducto cuando se ordenó abrir fuego, y todos fueron fusilados (Sánchez & Meertens, 1983).

La celebración con la que unos y otros organizaron la despedida de las armas y su regreso a casa terminó más pronto de lo que se esperaba, debido a la falta de seriedad en los compromisos del gobierno. Uno de los líderes de la guerrilla liberal, un mes después de la entrega de armas, afirmaba en 1954:

> Cuando a principios del segundo semestre del año retro próximo… En la plaza de Rioblanco… Dije en solemne acto de entrega de las fuerzas revolucionarias a mi mando cambió mi fúsil por un azadón creía que las reciprocas promesas hechas por el representante del Ejército Nacional Coronel Convers Pardo tuvieran feliz y pronto cumplimiento. Hoy, al transcurrir de los meses que han determinado una situación mayor de mayor apremio en el campo económico para los moradores de la región de dichas promesas solo tenemos el recuerdo y la esperanza de verlas realizadas...
>
> Se nos dijo que la oficina de rehabilitación y socorro facilitaría a cada jefe de hogar morador de la región la suma mínima de mil pesos ($1000) con responsabilidad crediticia

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

> del Estado, más dos vacas de criar y herramientas agrícolas con un asequible plazo para el reintegro oficial del valor (…).
>
> No solicitamos otra (ayuda) que la ofrecida en el momento reconciliador del armisticio. Si entregamos nuestro fúsil, que nos permitió defender nuestras vidas, esperamos recibir herramientas que nos facilite obtener el sustento diario… (Sánchez & Meertens. 1983, pág. 83).

El fin del gobierno militar, conocido como el de la pacificación, no marcó el final de las guerrillas, salvo algunas de influencia liberal, como las del Llano, y el indulto concedido a algunos grupos armados conocidos como las "guerrillas de paz", influenciadas por el Partido Conservador. Las guerrillas comunistas, en cambio, fueron combatidas: se bombardearon zonas y se realizaron detenciones masivas en poblaciones enteras donde vivían personas vinculadas al Partido Comunista.

Para los grupos comunistas, era fundamental que se les tuviera en cuenta no solo para dejar las armas, sino también para transformar el acceso al derecho a la tierra, y para que se otorgaran algunos beneficios que les permitieran comenzar a construir y organizar sus comunidades. Es desde esta perspectiva que los comandantes comunistas enviaron una carta al nuevo presidente. El documento fue suscrito el 2 de septiembre de 1958 por Manuel Marulanda Vélez y Ciro Castaño:

> Los suscriptos exguerrilleros, comandantes encargados de los grupos que operan en el Alto Sur del Tolima (norte del Huila y Cauca).
>
> Considerando:
>
> Ante los resultados de los cambios del 10 de mayo de 1957 que colocó en la presidencia de la república al doctor Alberto Lleras Camargo, ilustre figura del Frente Nacional, a quien le ha correspondido la magna labor patriótica de reconstrucción material y moral de la Nación y empeñado en desarrollar la campaña de la pacificación de la República.
>
> Declaramos:
>
> 1) Como patriotas que luchamos durante los años anteriores al 10 de mayo de 1957 contra las dictaduras despóticas que sembraron de ruina los campos y ciudades, no estamos interesados en luchas armadas y estamos dispuestos a colaborar en todo lo que esté a nuestro alcance, con la empresa de pacificación que se ha dispuesto a adelantar el gobierno actual del doctor Alberto Lleras Camargo.
>
> 2) De parte de esta agrupación de excombatientes no tendrá obstáculo alguno el gobierno para ejercer las funciones que la patria le ha encomendado y, además, no existe razón alguna para la resistencia armada.
>
> Este comando no autoriza ni patrocina ninguna acción armada cualquiera que se presente, ni continuar desarrollándose la violencia contra los ciudadanos patriotas y honrados y cualquiera de ellas se catalogará como bandolerismo contra lo que deben estar unidos todos los colombianos.
>
> 3) Queda condenado el robo y el crimen, y cualquiera que sea responsable de un acto de estos le pediremos a las autoridades la más severa sanción y, continuaremos obedeciendo a las autoridades legítimamente constituidas y las

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

> leyes, tal como lo prometimos ante los comisarios de paz, dispuestos a prestarle toda la ayuda necesaria cuando ellas lo soliciten, para reprimir la violencia y el desorden, la labor en la que los principios fundamentales, paz, orden y derechos recobran su máxima importancia.
>
> 4) Los excombatientes nos encontramos vinculados a la honrosa labor del trabajo, interesados en el bien común, e invitamos a todos los ciudadanos para que no oculten los antisociales, colaborando con las autoridades para extirpar con todos los que solo les interesa el robo y el crimen, animados todos los buenos colombianos por los principios de la construcción social, derecho y patrimonio.
>
> 5) Creemos que para llevar a completa cabalidad los propósitos que nos animan, es preciso que todas las funciones públicas sean desempeñadas por personas de una pulcritud intachable, que será la base para la construcción de la nueva república. septiembre 2 de 1958… (Sánchez G. , 1983/2018).

A pesar de que se firmaron amnistías y de que las guerrillas del Llano entregaron sus armas, el sur del Tolima vivía otro escenario, que no era precisamente de pacificación, sino de guerra y bombardeos. Estos factores incidieron en la reagrupación de los comunistas que se encontraban asentados en estas zonas, dedicados al trabajo de campo y a consolidar su organización política, sin presentar combate con el ejército ni con otros grupos armados (Moreno, 2008).

Si bien, con la llegada al poder de Rojas Pinilla, se intentó acabar con la violencia, después de un año de su mandato las condiciones no habían mejorado significativamente. Lo paradójico es que muchos campesinos amnistiados se negaban a regresar a sus lugares de origen debido a la violencia que aún se ejercía contra ellos. Esto se explica porque no todos los grupos armados hicieron parte del proyecto pacificador de Rojas, lo que implicaba la persistencia de escenarios de violencia y confrontación.

En este contexto, entre guerra y pacificación, el gobierno del Frente Nacional lanzó una nueva ley de amnistía que, según afirmaba, pretendía acabar de forma definitiva con los grupos armados de bandoleros:

> Amnistía
>
> 1. las personas que hubieran cometido en los Departamentos aludidos (Caldas, Cauca, Huila, Tolima, y Valle del Cauca) los delitos a los que se refiere el artículo 2º de este Decreto, con anterioridad al 15 de octubre de 1958, podrían solicitar al gobierno que se suspenda el ejercicio de la acción penal contra ella, si se obligan a reincorporarse a la vida civil ordinaria, a someterse a la Constitución y las leyes de la República observando buena conducta bajo la vigilancia de las autoridades, y absteniéndose de todo acto que pueda perturbar el orden público o la tranquilidad social.
>
> 2º. la suspensión de acciones penales a que se refiere el ordinal primero del artículo anterior, solo será aplicable para delitos cometidos en el territorio de los Departamentos ya citados, por particulares, por cualesquiera funcionario o empleados públicos, por militares o por grupos organizados bajo la dependencia de jefes, si el delito o los delitos que se les imputan han tenido por causa: a) El ataque o defensa del gobierno o de las autoridades; b) La animadversión política; c) La violencia partidaria ejercida en razón de la pugna (Sánchez, Meertens 1983, 197).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El 10 de mayo de 1957, el gobierno de Rojas Pinilla se vio obligado a renunciar, no solo porque las élites veían en peligro su regreso al poder, sino también por la crisis social: las protestas recorrían el país, su programa de pacificación no consiguió la paz, y la sociedad en general no quería seguir siendo gobernada por un militar. Una de las consignas que circulaban durante las protestas decía: "¡Botas no, un civil!".

Solo habían pasado siete meses desde que el gobierno dictó este decreto, cuando, el 25 de mayo de 1959, se expidió un nuevo decreto que dejó sin vigencia el anterior, el cual autorizaba la suspensión de acciones penales por delitos políticos en los departamentos que seguían bajo el estado de sitio (Sánchez & Meertens, 1983, p. 198).

El gobierno había pactado la dejación de armas con las principales guerrillas, las más numerosas. Sin embargo, este nuevo escenario no dio lugar al fin inmediato de las confrontaciones militares. El incumplimiento de lo pactado por parte del gobierno y el asesinato de líderes guerrilleros derivaron en que, si bien en algunas zonas del país los grupos armados fueron desapareciendo, en otras —como el sur del Tolima o los Santanderes— comenzaron a reorganizarse y a armarse mejor (Moreno, 2008).

Ese mismo mes, el Ejército llevó a cabo una operación de tanteo durante la cual fue capturado el líder agrario comunista Isauro Yosa, uno de los muchos que había abandonado las filas guerrilleras del sur del Tolima. El 4 de abril de 1955, el Sumapaz fue declarado "zona de operaciones militares", y desde entonces, "pacificación" volvió a ser sinónimo de arrasamiento, ametrallamiento y bombardeo. Más de seis batallones, y alrededor de un tercio del total de efectivos del Ejército, fueron utilizados para cercar la zona, apoyados por un centro de torturas que se conoció en la época como "el campo de concentración de Cunday" (Sánchez G., 1989).

No se tiene noticia cierta sobre el número de niños que fueron llevados a orfanatos, apartados de sus padres a causa de la violenta represión que el gobierno desató sobre las zonas consideradas comunistas, como Villarrica, Tolima (La Época, 2022). Cabe señalar que sobre este tema existe muy poca información: no se conoce si algunos de estos niños fueron devueltos a sus hogares, entregados en adopción, o simplemente abandonados en alguna calle de Bogotá o en zonas aledañas.

En noviembre de ese mismo año se inició lo que se ha llamado la Guerra de Villarrica. Este fue el primer escenario donde el Estado utilizó tácticas y armamento de guerra internacional para combatir a una población campesina. Los bombardeos a caseríos, los cientos de niños que tuvieron que salir de sus hogares hacia campos de concentración, y la reclusión impuesta por el Ejército en municipios como Ambalema, Cunday, Fusagasugá y el Alto Sumapaz, marcaron este periodo. Cientos de personas fueron apresadas en estos lugares, donde se les fusilaba, electrocutaba y mutilaba (La Época, 2022).

Entre el 7 y el 10 de junio, tras meses de intensos bombardeos a las veredas de Villarrica, la Fuerza Aérea arrojó cincuenta bombas de napalm sobre la vereda La Colonia. Con esta arremetida, las Fuerzas Armadas lograron romper la defensa de la guerrilla campesina, que evacuó la zona con unas tres mil personas hacia la selva de Galilea. Este desplazamiento masivo llevó a que los campesinos buscaran apoyo en la guerrilla, iniciando así las llamadas "columnas de marcha" (La Época, 2022).

En 1957, se dio por terminada la Guerra de Villarrica. La junta militar que reemplazó a Rojas Pinilla negoció la paz con la guerrilla comunista sin exigir la entrega de armas. Los campesinos mantuvieron sus posturas de autodefensa y organizaron un movimiento agrario en las áreas remotas que ocuparon cuando huyeron de Villarrica durante la guerra (La Época, 2022).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Decir que Rojas pacificó el país es equivocado, cuando existe suficiente evidencia de que Colombia se convirtió en un escenario donde se empezaron a utilizar armas sofisticadas, bombas de napalm y tácticas de guerra que no se ajustaban al combate contra núcleos armados con escopetas de fisto, conformados por hombres hambrientos y sin indumentaria. En este contexto, los días 8 y 9 de junio de 1954, soldados del Batallón Colombia abrieron fuego contra un grupo de estudiantes de la Universidad Nacional, ese día murió el estudiante Uriel Gutiérrez. La matanza fue atribuida a un complot comunista y se declaró ilegal el Partido Comunista (La Época, 2022).

Por tanto, el gobierno militar, elegido para poner fin a La Violencia, no logró acabar con ella de forma definitiva. Por el contrario, esta se trasladó a las ciudades, donde fueron ultimados algunos líderes firmantes de acuerdos, como Guadalupe Salcedo o Efraín González. Estos casos demostraron que el Estado no es una institución en la que se pueda confiar: el Estado ha demostrado que es más fácil desarmar, incumplir y asesinar, antes que transformar sus instituciones. Esta ha sido la regla que ha marcado todos los acuerdos de paz, como se verá más adelante.

Durante el periodo comprendido entre 1946 y 1966, Colombia fue escenario de un agudo conflicto interno conocido como *La Violencia*. Se estima que más de 190.000 personas perdieron la vida y hubo dos millones de desplazados (Oquist, 1980). Entre los años 1948 y 1953 se contaron 150.000 cadáveres (Pizarro, 1987).

2.2 El Frente Nacional: entre la paz y la guerra

Rojas Pinilla había llegado a la presidencia con el firme propósito de pacificar un país sumido en una cruenta guerra civil que se libraba en diferentes zonas de la geografía nacional. Si bien logró desmovilizar y desarmar a la guerrilla más grande de su tiempo, la del Llano, no ocurrió lo mismo con los demás grupos armados de otras regiones, que ya habían logrado acumular poder y experiencia.

Aunque algunos estudios —como los de Sánchez (1989) y Ayala (1989)— intentan demostrar que esta dictadura fue muy corta, de apenas tres años, y que el gobierno de Rojas Pinilla no fue de facto sino de iure, ya que contaba con el respaldo de las élites, los bombardeos contra poblaciones enteras, el uso de napalm, y la instalación de campos de concentración donde se torturaba, mutilaba y asesinaba sin orden judicial ni respaldo constitucional, demuestran lo contrario.

Sin embargo, las élites no estaban dispuestas a entregar el poder ni a conformarse con cargos sin mayor proyección, por lo que decidieron que Rojas Pinilla debía dejar el gobierno para dar paso a un gobierno civil. El 24 de julio de 1956, se reunieron los líderes de los dos partidos tradicionales —el conservador Laureano Gómez y el liberal Alberto Lleras Camargo— en la ciudad española de Benidorm, con el fin de suscribir un pacto de alternancia en el poder. Este pacto permitiría que liberales y conservadores se alternaran en el gobierno, dejando por fuera de la contienda electoral a cualquier otro partido, sin importar su caudal electoral o el hecho de haber sido elegido. En la práctica, este escenario nunca se concretó plenamente, pues el pacto cerró toda posibilidad de participación a terceros partidos o candidatos.

El pacto de marzo de 1957 proponía un programa mínimo en contra de la elección de Rojas. Se comprometía a crear un gobierno civil, en nombre de los dos partidos, a aceptar la candidatura conservadora y a apoyar la fórmula bipartidista como camino para el retorno de los civiles al poder. Estos acuerdos se firmaron mientras el gobierno de Rojas se debilitaba y se aislaba, en medio de protestas estudiantiles, la oposición de la Iglesia católica y la convocatoria a una huelga general por parte de la dirigencia liberal, que logró movilizar diversos sectores de la economía (Duque, 2019, p. 112).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Con el argumento de erradicar definitivamente la violencia mediante la sucesión de gobiernos fruto de la coalición bipartidista —lo que dio origen al Frente Nacional—, se propuso condenar y erradicar la mala administración pública, mejorar el nivel económico de la población, restaurar las instituciones básicas del país y establecer elecciones libres y puras para escoger a los mandatarios de la nación en todos los niveles (Archila, 1997). Este escenario, sin embargo, no se dio plenamente: los dos partidos gobernaron sin oposición real.

Un año después del primer acuerdo, se buscó perfeccionarlo y crear los mecanismos para su implementación. Los mismos líderes se reunieron nuevamente en España y firmaron el Acuerdo de Sitges. Uno de los temas centrales fue la paridad (equilibrio en la asignación de cargos públicos entre los partidos), así como la convocatoria a un plebiscito nacional, la representación proporcional en el gabinete ministerial y la restauración del papel de las Fuerzas Armadas (Archila, 1997).

La convocatoria al plebiscito por parte de la coalición fue exitosa y reflejó el agotamiento ante la violencia partidista: votaron a favor 4.169.294 colombianos sobre un total de 4.397.090 sufragantes. En contra de la reforma constitucional se registraron 206.862 votos, equivalentes al 4,7% del total. Fue la participación electoral más alta de la historia contemporánea (Silva, 1989, p. 205). Tres meses después se concretó el pacto de Sitges: se estableció la elección por escaños, la mayoría de dos tercios para votaciones al interior de las corporaciones públicas, y la paridad gubernamental, con la cual los ministros serían designados en igual proporción por la representación parlamentaria (Duque, 2019, p. 112).

La llegada de los gobiernos civiles no fue solo un pacto entre élites. Jóvenes, estudiantes e incluso amas de casa —quienes hasta ese momento no habían manifestado interés por la política— salieron a las calles para exigir un gobierno civil. No obstante, los estudiantes no estaban dispuestos a ser simples invitados de piedra en la toma de decisiones públicas. Es en este momento que inician las protestas sociales, destacándose la participación estudiantil. Aunque, para el éxito de las movilizaciones, el apoyo de las centrales sindicales fue crucial (Archila, 1995).

Al principio del Frente Nacional, el liberalismo logró movilizar a algunos de sus partidarios mediante manifestaciones de masas. Sin embargo, con el tiempo abandonó esa práctica, salvo en coyunturas electorales. Para el liberalismo ya no era necesaria la movilización: tenía asegurada su participación en el gobierno, ya que pasara lo que pasara, contaba con la mitad de los escaños en el Congreso y la alternancia en la Presidencia (Archila, 1997).

El pacto convocado por las élites pretendió hacer borrón y cuenta nueva. No obstante, era difícil olvidar a los cientos de campesinos que cayeron defendiendo una bandera que no representaba sus intereses. Lo anterior se reflejó en la baja participación electoral: el promedio fue de 27,2% respecto a la población en edad de votar. Los presidentes del Frente Nacional fueron elegidos por cerca de una cuarta parte de los ciudadanos. El apoyo al candidato pactado fue muy inferior al de las cuatro elecciones precedentes y las cuatro posteriores. La población no avalaba en las urnas a los gobiernos del pacto de élites, aunque sus dirigentes, la prensa, la Iglesia y los gremios económicos invitaran a votar por ellos (Duque, 2019, p. 121).

En este nuevo escenario, en el que se pretendía acabar de una vez con la violencia, se dictó una nueva amnistía. Esto tenía la clara intención de legitimar la rebelión contra la dictadura, permitir una reincorporación restringida a la vida civil de los alzados en armas, y descongestionar las cárceles, que ya no daban abasto. Se hacía necesario actuar con criterios más selectivos (Sánchez G., 1988).

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Como primera medida, se estableció que el Frente Nacional duraría 16 años: dos gobiernos liberales y dos conservadores. En 1968 se estipuló que el sistema no sería suprimido de forma radical, sino que se eliminaría de manera paulatina. La competencia electoral se restablecería en 1974, y el requisito de compartir el poder ejecutivo terminaría en 1978. Sin embargo, la reforma también estipulaba que el partido ganador debía ceder cierto grado de poder al partido perdedor (Paredes y Díaz, 2007).

Con la Constitución de 1991 se pretendió dar fin al pacto frentenacionalista, permitiendo la participación de nuevos partidos en la contienda política. Pese a ello, los partidos Liberal y Conservador lograron fraccionarse con nuevos nombres, pero conservando a sus mismos dirigentes, lo que impidió la aparición de verdaderos actores políticos nuevos. Otro hecho fundamental es que el apoyo de uno u otro partido sigue representando cuotas de poder, una herencia del pacto. En efecto, hasta hoy se mantiene la práctica de distribución de cargos y burocracia entre partidos y clientelas políticas.

2.2.1 Las zonas comunistas escenarios de confrontación armada

El pacto frentenacionalista se planteó como base fundamental para acabar, de una vez por todas, con *La Violencia*. Sin embargo, solo dio paso a movimientos armados más estructurados, con formación militar adquirida en el fragor de la guerra entre liberales y conservadores, dispuestos a enfrentar al gobierno. En este contexto surge el fenómeno del bandolerismo, estudiado por Gonzalo Sánchez y Meertens, quienes encontraron que guerrilleros liberales y conservadores que no ingresaron a ningún proceso de paz se fueron fragmentando. Los conservadores contaron con el apoyo del Estado, pero este mismo, por conveniencia, comenzó a eliminarlos una vez dejaron de ser útiles para sus propósitos.

Sánchez y Meertens afirman que el carácter predominantemente local y atomizado de *La Violencia* en los años cincuenta hizo que el Frente Nacional no significara automáticamente el fin del bandolerismo: todavía en 1964 subsistían más de 100 bandas activas que desconocían los acuerdos entre las cúpulas nacionales de los partidos tradicionales, contaban con apoyo activo o pasivo de las comunidades rurales y alguna protección u orientación de los gamonales locales que las seguían utilizando electoralmente (González, 2014, p. 321).

Pese a ello, las élites conservadoras rechazaban a las organizaciones sociales en las regiones influidas por el Partido Comunista. A su vez, existía un rechazo hacia las antiguas guerrillas liberales levantadas contra el gobierno conservador, pues eran vistas como continuidad de las guerrillas comunistas contemporáneas, consideradas por algunos como una facción más radical del liberalismo. A esto se sumaba el temor de los poderes locales y regionales —conservadores y liberales— ante los nuevos liderazgos que emergían en las zonas de colonización, al margen de la tradición hegemónica (González, 2014, p. 321).

En este mismo escenario se evidencian las dificultades que atravesaban sectores obreros, quienes propusieron una huelga nacional. Ante la inminencia de esta, el gobierno declaró el sistema bancario como servicio público e impuso el arbitramento obligatorio. El conflicto con el ingenio Riopaila se extendió a la industria azucarera, la industria textil, la producción de llantas e incluso al transporte aéreo (Silva, 1989).

Una guerra fratricida como la ocurrida en años anteriores no se iba a solucionar sin cambios estructurales, los cuales el Frente Nacional no estaba dispuesto a impulsar. Algunos sectores más progresistas desafiaban la realidad política imperante. Para Gutiérrez Sanín (2007, pp. 81–87), los instrumentos diseñados para pacificar la lucha política entre partidos y facciones habían conducido,

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

gradualmente, a una automatización creciente de las facciones, lo cual neutralizaba los intentos reformistas.

Por otro lado, desde el 25 de mayo de 1959, el gobierno había dejado sin vigencia el decreto que permitía la suspensión de las acciones penales por delitos políticos anteriores al 15 de octubre de 1958, en los cinco departamentos bajo estado de sitio (Caldas, Cauca, Huila, Tolima y Valle). Para González (2014, p. 322), esto significó el triunfo de la línea dura, impulsada por algunos gobernadores y dirigentes gremiales, entre ellos los de la Federación Nacional de Cafeteros y la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC). El énfasis represivo se vería fortalecido con la expiración del plazo legal de amnistía, ocurrida el 26 de julio de 1959.

No se puede negar que el presidente Alberto Lleras Camargo (1958–1962) intentó apagar un incendio con candela. Desde junio de 1959 había solicitado la asesoría del gobierno de Dwight D. Eisenhower (1953–1961), quien creó un grupo especial de investigación de la CIA, bajo control del Departamento de Estado y con el apoyo del Departamento de Defensa (Rempe, D, 2002). Este grupo llegó a Colombia en octubre de 1959 y estaba compuesto por oficiales con experiencia en Filipinas, Vietnam, Corea y otras regiones del Extremo Oriente (González, 2014, p. 322).

En su informe, tras dos meses en el país, fechado el 27 de enero de 1960, se subrayaba tanto el problema crítico del bandolerismo como el potencial violento de la guerrilla comunista, al tiempo que se señalaba la incapacidad de la fuerza pública para enfrentar la situación. Esta misión afirmaba que el Ejército se mantenía encerrado en sus guarniciones, carecía de información y de capacidad para establecer relaciones públicas o desplegar una guerra psicológica. Además, la dotación en materia de inteligencia —tanto de las fuerzas militares como del gobierno civil— era ineficaz, y la población desconfiaba de la Policía por considerarla altamente politizada (González, 2014, p. 323).

El gobierno empezó a estudiar los requerimientos de ayuda militar para combatir la guerra de guerrillas, aunque la colaboración efectiva solo comenzaría bajo el gobierno de John F. Kennedy, en enero de 1961.

Algunos sectores afirman que el carácter cerrado del Frente Nacional —que excluía la participación de grupos políticos distintos a los partidos Liberal y Conservador— fue responsable del surgimiento de las guerrillas más radicales de inspiración marxista leninista (Medina, 1991), así como de la intervención de Estados Unidos en un conflicto doméstico.

2.2.2 De autodefensas a guerrilla comunista

El surgimiento de las FARC está ligado a las autodefensas campesinas, que emergieron a partir de las luchas agrarias originadas a mediados de la década de 1930. Estas luchas se diseminaron por diversas regiones donde el Estado tenía poca o ninguna presencia. Posteriormente, la etapa de *La Violencia* continuó erosionando a estas comunidades, dando paso a los primeros grupos armados. Luego se desató una guerra entre los llamados “limpios” y “comunes” o “sucios”. Esta confrontación formaría parte de una respuesta contrainsurgente impulsada por los Estados Unidos en el marco de la Alianza para el Progreso.

Paradójicamente, la mentalidad complotista y la ofensiva política y militar contra estos grupos terminaron por fortalecer precisamente a los sectores más guerreristas de la guerrilla filocomunista, en detrimento de los sectores de tendencia más agrarista, como los del Sumapaz (González, 2014, p. 333). Pese a ello, el Estado no fortaleció ni brindó apoyo a los grupos agraristas, lo cual se reflejó en la ausencia de políticas agrarias y en el abandono del campo en los planes de reforma agraria, acceso a préstamos, maquinaria y otras herramientas que pudieran mejorar la producción agrícola y el desarrollo económico. Tampoco se invirtió en infraestructura ni en vías para facilitar la

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

comercialización de productos, manteniéndose así la pobreza como característica estructural del campesinado.

Las diferencias entre los grupos también explican las dificultades del Frente Nacional para lograr la pacificación y la recuperación militar del territorio, como se refleja en las distintas posiciones adoptadas frente a la Junta Militar que reemplazó a Rojas en la jefatura del Estado (González, 2014, p. 338). Uno de los mayores problemas señalados por algunos autores es la manera en que el gobierno abordó a los distintos grupos armados y las zonas bajo su influencia.

Con los reductos de guerrillas liberales, considerados bandoleros, el gobierno hizo alianzas en una primera etapa, con el objetivo de que estos se enfrentaran a los comunistas y se exterminaran entre sí. Esta política, que solo logró la proliferación de focos de violencia, fue seguida por una segunda etapa en la cual el propio gobierno comenzó a exterminar a quienes antes habían sido sus aliados (Sánchez G., 1983/2018).

La ambigüedad en torno a un acuerdo nacional de paz dio como resultado paradójico que, bajo la política de paz del Frente Nacional, se libraran dos guerras sucesivas entre 1958 y 1966: la guerra contra las bandas conservadoras —cuya ambigua relación con hacendados, políticos y autoridades locales dificultaba la acción del Ejército y del gobierno nacional— y la guerra contra los grupos filocomunistas, estigmatizados por políticos locales y nacionales bajo el término de "repúblicas independientes" (González J, 1992; González, 2014, p. 340).

El discurso pronunciado por el político conservador Álvaro Gómez Hurtado en el Congreso de la República, al afirmar que en Colombia existían cinco "repúblicas independientes", generó un estigma sobre las zonas de asentamiento comunista. Estas se convirtieron en escenario de una guerra en la que no solo se emplearon tácticas de guerra internacional, sino que también se solicitó la intervención de Estados Unidos, con el objetivo de acabar, de una vez por todas, con estos grupos minoritarios y con las comunidades que los respaldaban.

El ataque a la zona de Marquetalia, iniciado en 1962, y el bombardeo a las cinco zonas consideradas "repúblicas independientes" dieron como resultado el nacimiento de las FARC como guerrilla comunista, con objetivos definidos relacionados con la toma del poder y el fortalecimiento militar, así como con su expansión a lo largo del territorio nacional (Sierra, 2017).

El Plan LASO (Latin American Security Operation), un programa de asistencia militar derivado de la Alianza para el Progreso tenía como uno de sus objetivos principales la eliminación de las llamadas "repúblicas independientes", creadas por insurgentes izquierdistas y "algunos elementos bandoleros" con apoyo del Partido Comunista. La reactivación de la lucha guerrillera comenzó el 15 de noviembre de 1963, con el ataque a un bus entre Ataco y Coyaima, y continuó con una emboscada al Ejército entre Planadas y Gaitania el 29 de diciembre de 1963, además de otros ataques contra militares y campesinos a lo largo de 1964 (Moreno, 2008).

2.2.3 El surgimiento del ELN

En el año de 1965 irrumpía el ELN con la toma de Simacota (Santander). La única manera de llegar al poder era con las armas. Esta concepción sobre la toma del poder los llevó a las universidades. La inserción de grupos de estudiantes radicalizados de la Universidad Industrial de Santander (UIS), la acogida de la tesis del Frente Unido de Camilo Torres, el apoyo de algunos dirigentes provenientes de la Juventud Comunista, las Juventudes del MRL, el Frente Unido de Acción Revolucionaria (FUAR) y el Movimiento Obrero Estudiantil Campesino (MOEC) llevaron al surgimiento del ELN, guerrilla que nace en las zonas de los Santanderes. En esta primera etapa, se trató de estudiantes y líderes sindicales.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Entre 1965 y 1967, los guerrilleros del ELN, conocidos como *elenos*, consideraron que el foco guerrillero era la única fórmula capaz de cambiar la situación política en Colombia. Consideraban que la vanguardia revolucionaria no estaba al interior del proletariado industrial, sino en los campesinos, debido a que "en la década del 1950-1960 era el sector social más combativo", adquiriendo "un mayor sentido de lucha contra los terratenientes y gamonales" (Reyes J., 2013).

Además, el ELN recogía la tradición de la lucha sindical alrededor de Barrancabermeja y las colonizaciones campesinas espontáneas de carácter aluvional, en torno a los cauces de los ríos Lebrija, Ermitaño y Catatumbo, en parte resultado de los desplazamientos forzados de la Violencia, pero asimismo de la atracción que emanaba de la zona petrolera y de la apertura de vías de comunicación (Ferrocarril del Atlántico y línea ferroviaria Bucaramanga–Puerto Wilches) (González, 2014, pág. 329).

Las escisiones internas y los cercos militares del Ejército, que lo obligaron a dispersar a sus combatientes hacia Urabá, y, por parte del ELN, su concepción foquista le impidió ir más allá de sus logros iniciales (González, 2014, pág. 331). Esta guerrilla debió afrontar no solo los enfrentamientos con el Estado, sino las profundas purgas al interior. Todo esto explica que su crecimiento fuera lento, de carácter vegetativo, con menor capacidad de expansión de la que esperaban: de su número inicial (18 combatientes en 1964), solo había pasado a 270 en 1973. Además, su ubicación en zonas pobres de colonización marginal no permitía obtener recursos suficientes para armarse de manera eficaz (Aguilera, 2012; González, 2014).

El foquismo llevaba a rechazar toda lucha reivindicativa, pues ella distraería a las masas del objetivo estratégico y las conduciría al conformismo. Por ese motivo, el ELN fue incapaz de capitalizar las ventajas históricas que le otorgaba la región donde estaba inserto. A esto se sumaba el autoritarismo de su líder Fabio Vásquez Castaño, cuyo tratamiento disciplinario de los conflictos ideológicos llevó a deserciones, fraccionamientos y ejecuciones de disidentes.

En 1983, el ELN efectuó la anhelada "Reunión Nacional de Héroes y Mártires de Anorí". Se tomó la decisión de nombrar jefe máximo al sacerdote Manuel Pérez, a cargo de la dirección colectiva. En mayo de ese mismo año se efectuó la primera cumbre de la Coordinadora Nacional Guerrillera (CNG). Lo que se destaca como prioritario es "terminar el proyecto oligárquico de corte imperialista" (Reyes J., 2013).

En uno de sus documentos, titulado *"La unidad es parte de la victoria"*, se puede resumir en cuatro aristas: "la guerrilla se definía como la parte más avanzada del movimiento popular"; "la validez de la lucha armada para tomar el poder"; "tratar de fundar un ejército único"; "profundizar la lucha revolucionaria en Colombia, contra el imperialismo y la oligarquía política, apelando a la unión del pueblo y todas las fuerzas democráticas" (Reyes, 2013, pág. 80).

En 1991 se dio una de las primeras negociaciones del ELN con el gobierno de César Gaviria (1990-1994), en Caracas y Tlaxcala. En 1998, las dos partes firmaron en Madrid, España un acuerdo de paz que se proponía la celebración de una Convención Nacional. El mismo año, las negociaciones se trasladan a Maguncia (Alemania), con miembros de la sociedad civil, y firmaron el acuerdo "Puerta del Cielo", centrado en aspectos humanitarios. En 1999, ELN y gobierno retomaron los contactos en Cuba, y al año siguiente el gobierno autorizó crear una zona de encuentro en el sur de Bolívar, con el acompañamiento de los países amigos de este proceso (Cuba, España, Francia, Noruega y Suiza).

En junio de 2000, el presidente Pastrana dio por finalizados los intentos de llegar a un acuerdo con este grupo. En 2002, el Alto Comisionado de Paz realizó varias rondas exploratorias con el ELN desde Cuba, a mediados del 2004, se iniciaron nuevas conversaciones exploratorias con la

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

facilitación de México. Finalmente, el ELN dio por terminada la facilitación mexicana al descalificar el papel de México por su voto contra Cuba en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Posteriormente, se dieron unos encuentros en Cuba en el 2005 y 2006 (Fisas, 2010, pág. 12). Se podría decir que el ELN, a partir de la década de los noventa, ha mantenido encuentros exploratorios con los gobiernos de turno. Pese a esto, no se ha acordado unos mínimos que permitan prever que las negociaciones van a llegar a un acuerdo final.

Las acciones del ELN y el EPL mostraron cierta confluencia entre grupos medios urbanos radicalizados y antiguos nichos guerrilleros liberales, casi todos gaitanistas, en regiones no plenamente insertadas en la dinámica bipartidista del Frente Nacional. En este crecimiento, hacia 1968, las FARC aparecen en el Huila, el Magdalena Medio y empiezan a hacer presencia en el Quindío y los Llanos Orientales. El EPL, de tendencia prochina, aparece en el Sinú y Urabá (González, 2014, pág. 364).

Según los resultados de 1.153 negociaciones producidas en los conflictos violentos internacionales de 1945 a 1995, un 40,3 % obtuvieron como salida un arreglo, un 6,7 % consiguieron un cese al fuego y un 56 % acabaron en fracaso (Fisas, 1998, pág. 95). Para el caso de las FARC, el 22,8 % de su vida militar la ocuparon buscando algún tipo de negociación; el ELN, un 16,5 %. Hasta hoy, sigue en negociaciones con el gobierno. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en julio de 2010, publicó el informe sobre las desmovilizaciones entre el 2002 y 2010. Se dieron un total de 53.659, siendo 35.353 de las AUC o grupos paramilitares producto de una dejación de armas; 14.727 de las FARC, producto de deserciones individuales; el gobierno presentó la desmovilización de un frente "Cacica La Gaitana"; años después se supo que fue un montaje entre gobierno y paramilitares; ELN, 3.043 deserciones individuales; y de otros grupos armados, 432. Pese a estas cifras, el conflicto no bajó su intensidad. Las poblaciones siguieron siendo objeto de desplazamiento forzado, asesinatos selectivos, torturas y desaparición forzada.

2.2.4 El paramilitarismo en Colombia; estrategia anticomunista

La conformación del paramilitarismo está ligada a la aparición de grupos de campesinos de filiación comunista. Según Giraldo (2023, pág. 28), este origen tiene tres elementos comunes: 1) la existencia de un marco militar estatal y latinoamericano de lucha antisubversiva en el contexto de la Guerra Fría; 2) la creación de grupos de autodefensa por parte de civiles; y 3) el establecimiento territorial de poderes políticos, económicos y sociales a nivel local, con actividades legítimas, legales e ilegales.

La estrategia de contrainsurgencia fue ordenada por el Poder Ejecutivo colombiano, impulsada por la visita, en 1962, del general estadounidense William Pelham Yarborough. Este expuso en reuniones secretas con los gobiernos la necesidad de establecer el entrenamiento de personal mixto —civil y militar— de manera clandestina, con el fin de "presionar cambios, necesarios para poner en marcha funciones de contra agentes y contrapropaganda y, en la medida que se necesite, impulsar sabotajes y/o actividades terroristas paramilitares contra los partidarios conocidos del comunismo" (Giraldo et al., 2023).

El Decreto 3398 de 1965, que postulaba lo que se conoce como Doctrina de Seguridad Nacional (DSN), buscó apoyarse en el discurso cívico-militar contra la guerra antisubversiva. Siguiendo las líneas de la Misión Yarborough, este decreto permitió entregar armas de uso oficial a grupos de civiles y organizar grupos armados con auxiliares del Ejército (Giraldo et al., 2023). Este es el primer escenario en el que grupos armados no estatales conformaron ejércitos que obedecían al mismo orden.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La Ley 48 de 1968 institucionalizó una serie de manuales: *La guerra moderna* (1963), *Operaciones contra las fuerzas irregulares* (1965), *Reglamento de combate de contraguerrilla* (1969), *Combate contra bandoleros y guerrilleros* (1982) y *Reglamento de combate contraguerrilla* (1987) (Giraldo et al., 2023).

En la década de los ochenta, surgen unos grupos paramilitares a partir de la alianza entre narcotraficantes y hacendados, en represalia por los secuestros y extorsiones perpetrados por la guerrilla. Pese a ello, los paramilitares han existido desde el mismo momento del surgimiento de las guerrillas comunistas. Para Romero (2000, pág. 335), en la primera parte de los años ochenta estos grupos evolucionaron hacia un proyecto antisubversivo, con la complacencia y colaboración de sectores de las Fuerzas Armadas. Vale decir que, hasta hoy, los nuevos grupos siguen con esta dinámica y connivencia.

Estos grupos, para la década de los noventa, ya habían logrado robustecer su número en hombres y armas gracias al dinero proveniente del narcotráfico, llegando a copar una gran cantidad de departamentos. La experiencia previa de las autodefensas de Córdoba y Urabá, las del Magdalena Medio, y las autodefensas del sur del Cesar y Santander, así como el avance de estos grupos sobre los bastiones históricos del ELN, provocaron el estancamiento de este grupo (González, 2014).

En este proceso de confrontaciones armadas, el conflicto seguía su expansión territorial, en donde nuevos lugares se convirtieron en teatro de operaciones. Para González, esta confrontación se libra en dos escenarios: el político y social, y se desarrolla a nivel regional en dos escenarios locales principalmente. En primer lugar, la intensificación de la disputa económica, militar y política del Urabá antioqueño y el traslado de la confrontación al Bajo y Medio Atrato; en segundo lugar, las movilizaciones campesinas cocaleras entre 1995 y 1996 en el suroriente del país, las cuales expresarían la interdependencia alcanzada entre el conflicto bélico y los problemas sociales y económicos derivados de las regiones cuya economía se basa en las distintas etapas del proceso de la coca: cultivo, producción y comercialización (Vásquez T. et al., 2011).

Este crecimiento paramilitar, para algunos investigadores, se debe al fortalecimiento de las FARC-EP y su desplazamiento hacia lugares cercanos a las capitales, lo que intensificó la violencia. Las confrontaciones armadas dejaron de ser vistas como fenómenos que ocurrían únicamente en regiones periféricas, lejos de las ciudades importantes y de los centros de producción económica, para ser percibidas como una amenaza directa al desarrollo y a la vida cotidiana.

Uno de los períodos más violentos de la segunda mitad del siglo XX se dio entre 1986 y 1993. Es en este lapso donde se cometió el mayor número de asesinatos políticos y se llevaron a cabo las tres primeras elecciones de alcaldes. Se estima que se presentaron 15.958 homicidios políticos y ejecuciones extrajudiciales en esos ocho años, frente a 2.853 en los años inmediatamente anteriores. Solo en 1988 se registraron 2.738 de esos casos. En el mismo periodo ocurrieron 1.379 desapariciones forzadas, frente a 577 en los ocho años anteriores (Comisión Colombiana de Juristas, 1997).

Durante la década de los ochenta, entre 1982 y 1990, el país se caracterizó por una significativa movilización popular y por una diversidad de propuestas orientadas a cambios estructurales, no solo en la economía, sino también en el funcionamiento del Estado y en las élites que lo gobernaban (Romero, 2000). Por otro lado, la movilización cívica y popular alcanzó una intensidad sin precedentes en esa década. Entre 1982 y 1990 se realizaron 270 paros cívicos (Archila, 2000) y 163 municipios fueron escenario de confrontaciones armadas.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Entre 1982 y 1986, 298 municipios registraron este tipo de violencia (Restrepo et al, 2011). La acción colectiva en el campo también fue notable: se documentaron 160 movilizaciones entre 1982 y 1990, ocho paros agrarios regionales entre 1986 y 1990, y 110 tomas de oficinas públicas. Entre 1982 y 1990 se registraron 684 invasiones de tierra, siendo el caso de Urabá especialmente significativo en este aspecto (Salgado & Prada, 2000; Archila, 2000).

En esta misma época, se estableció cómo el paramilitarismo logró penetrar todos los ámbitos de las instituciones nacionales, incluyendo los mecanismos de elección popular. Se identificaron 257 dirigentes políticos y excongresistas involucrados, nueve gobernadores, dos presidenciables, cuatro expresidentes del Congreso y un expresidente de la Cámara (Giraldo et al., 2023).

Estos objetivos de consolidar distritos electorales, infiltrar las instituciones democráticas, constreñir a los votantes y promover candidatos específicos (Silva., 2023) se llevaron a cabo mediante una violencia sin precedentes, dentro de la cual se incluyen delitos y violaciones a los derechos humanos, violencia sexual, reclutamiento forzado, desaparición y tortura, así como el uso de la motosierra y los hornos crematorios.

Los autores destacan como hecho particular que, luego del proceso de desmovilización y la entrada en vigor de la Ley 975 de Justicia y Paz, en las grandes ciudades y en los municipios más importantes del Caribe colombiano el paramilitarismo nunca desapareció: estuvo y sigue estando presente, quizá más vivo que nunca (Dimas, 2023, p. 110).

Las ambigüedades del proceso de paz estuvieron acompañadas de una gran expansión territorial, tanto de las guerrillas de las FARC y el ELN como de los grupos paramilitares, en medio de los diálogos de paz del Caguán. Esta expansión afectó a un gran número de municipios a lo largo y ancho del territorio nacional (González, 2014, p. 414).

Las AUC habían iniciado desde 1998 una ofensiva nacional, marcada por la masacre de Puerto Alvira (Mapiripán, Meta), cometida el 4 de mayo de ese año, la cual puso de manifiesto su decisión de avanzar desde la Costa Caribe hacia las zonas tradicionalmente influenciadas por las FARC-EP. Este plan también mostraba su tendencia a aliarse con las clases políticas locales y regionales que se percibían como amenazadas por las negociaciones de paz del gobierno central con las FARC-EP (Romero, 2000).

El avance de las AUC estuvo acompañado de una ofensiva sobre las zonas del Magdalena Medio, que se inició con una sangrienta incursión en algunos barrios de las comunas sureñas y surorientales de Barrancabermeja, perpetrada el 25 de mayo de 1998 (González, 2014, p. 436).

Con la llegada al poder de Álvaro Uribe Vélez (2002–2010), se privilegió la confrontación militar, bajo el argumento de que en Colombia no existía un conflicto armado, sino organizaciones criminales que debían ser eliminadas: era la lucha contra el terrorismo. Así, Uribe involucró a la sociedad civil no solo como informante, sino que muchas comunidades fueron acusadas de colaborar con la guerrilla y llevadas a prisión sin que existieran cargos en su contra, permaneciendo en las cárceles (Camargo, 14 de Mayo de 2010).

Por su parte, el cambio en la estrategia del Ejército y las operaciones de inteligencia —que antes se reducían a la persecución de las organizaciones consideradas como auxiliadoras de la guerrilla— se profesionalizó mediante el uso de inteligencia tecnológica que analiza y sistematiza la información suministrada, y los capturados pasaron a ser considerados en función de objetivos militares. En 2005, se profundizó en los Planes Patriota y de Consolidación, encaminados a asediar las retaguardias militares de las FARC, especialmente en los departamentos de Caquetá y Meta (González, 2014, p. 449).

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El 2 de julio de 2004 se iniciaron formalmente las negociaciones con los grupos de autodefensas, las cuales contaron con la verificación de la OEA ante el presunto cese al fuego. Por otro lado, un grupo de narcotraficantes se presentó como paramilitar con el fin de evitar la extradición. Estos nexos entre paramilitares y narcotraficantes se hicieron evidentes en la venta de franquicias (González, 2014, p. 453).

Este proceso de paz negociado entre el gobierno y los paramilitares quedó instaurado en la Ley de Justicia y Paz. Este grupo, como ningún otro, entró en un acuerdo de desmovilización con el gobierno recibiendo beneficios, en conjunto con el supuesto esclarecimiento de los hechos y la responsabilidad penal por los delitos cometidos (Delgado, 2011). Las penas privativas de la libertad oscilan entre cinco y ocho años, en centros de reclusión especiales. Según datos de los tribunales del país, no existen procesos penales pendientes contra 9.500 autodefensas reportadas por el gobierno, pese a los cientos de masacres cometidas y a los cerca de dos millones de personas desplazadas por la violencia (Arango, 2006, p. 158). Lo que se puede extraer de la ley es que las víctimas quedan obligadas a comparecer al proceso penal, ya que, al no hacerlo, el juez queda obligado a conceder la pena alternativa (parágrafo 2 del artículo 23).

Con ello, según Arango (2006, p. 158), se deja abierta la posibilidad de que se intimide a las víctimas para que no concurran a la conciliación. Sobre este hecho, luego de casi 18 años, fueron muy pocas las víctimas que asistieron; casi ninguna fue citada y la mayoría no tenía ningún tipo de protección por parte del Estado. En cuanto al número de condenados por estos hechos, solo se reportan nueve cabecillas. El Estado los extraditó para impedir que contaran la verdad. Sobre los paramilitares que cometieron masacres, es muy poco lo que se conoce, salvo que la violencia siguió su curso normal y ahora se ha extendido en las zonas que antes controlaban las FARC-EP.

A principios de 2006 se conoció la existencia de alrededor de 22 estructuras armadas, que fundamentaban su actividad en tres aspectos esenciales para comprender el fenómeno del rearme paramilitar: 1) el proceso de reagrupación de paramilitares desmovilizados (rearmados); 2) la persistencia de reductos paramilitares que no hicieron parte del proceso de paz concertado entre las AUC y el gobierno colombiano (disidentes); y 3) la aparición de nuevos aparatos coercitivos al servicio de los intereses del narcotráfico (emergentes) (González, 2014, p. 456).

Este fenómeno registra particulares evoluciones temporales y territoriales, según la situación que se vivía en varias regiones del país. Las más afectadas por el fenómeno de la reconfiguración paramilitar corresponden a aquellos lugares donde los frentes de las AUC habían tenido mayor influencia, como Tierralta y Montes de María (Córdoba); Palmito, Majagual y Guaranda (Sucre); Puerto Gaitán (Meta); Buenaventura, Florida y Pradera (Valle del Cauca); y Tumaco y Llorente (Nariño). Las denominadas "nuevas organizaciones" del Valle del Cauca —Autodefensas Campesinas Unidas del Valle (ACUN)— serían "Los Rastrojos", pertenecientes al cartel del Norte del Valle. La Misión de la OEA había advertido, desde finales de 2006, la aparición del grupo denominado "Águilas Negras", con presencia en el suroeste antioqueño y en los municipios de Puerto Santander, Sardinata y Tibú (Norte de Santander), así como en Taminango, Rosario y Leiva (Nariño) (MAPP-OEA, 2006; Valencia y Agudelo, 2010; González, 2014, p. 453).

El Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) estableció que las 1.982 masacres perpetradas entre 1980 y 2012 dejaron un saldo de 11.751 muertes. De estas, 7.160 personas murieron en masacres cometidas por paramilitares, lo que corresponde al 61,8 % del total; 2.069 fueron atribuidas a las guerrillas (17,6 %); 870 a miembros de la Fuerza Pública (7,4 %); 1.486 a autores no identificados (12,6 %); 98 víctimas (0,8 %) fueron resultado de acciones conjuntas entre dos o más actores armados, y 68 víctimas (0,6 %) fueron cometidas por otros grupos armados. Los

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

paramilitares reportaron a la Unidad de Justicia y Paz, al 31 de diciembre de 2012, un total de 25.737 homicidios.

La estrategia paramilitar ha sido la masacre como forma de violencia caracterizada por la crueldad y el temor que genera en comunidades enteras, con el fin de desplazar a las reales o presuntas bases de apoyo de la guerrilla. Según la información del Sistema de Información sobre Violencia Política en Línea (SIVEL), en el suroccidente del país se presentaron 1.222 victimizaciones entre los años 2005 y 2020, concentrando el 40 % de los casos ocurridos en el país durante ese periodo. Entre 2005 (momento en que presuntamente se hizo entrega de armas) y diciembre de 2010, se registraron en el Valle del Cauca 172 victimizaciones; en Nariño, 181; y en el Cauca, 176. Estas cifras muestran la persistencia de la violencia en varias regiones que continuaron siendo teatro de operaciones armadas.

El proceso de paz entre Santos y las FARC radicaba en la convicción de que la finalización del conflicto armado no provocaba automáticamente la consecución inmediata de la paz, sino la construcción de un escenario favorable para las transformaciones necesarias, que serían "el verdadero motor de la paz" (González, 2014, p. 486). Otra característica relevante del proceso fue la participación de nuevos actores en la mesa de negociación, como los militares y los empresarios.

La participación política de las FARC tiene como antecedente el caso de la Unión Patriótica (UP), a finales de los años ochenta y comienzos de la década de 1990, lo que llevó a pensar que una eventual inserción de esa guerrilla en la política podría derivar en una nueva escala de violencia. Aunque el "argumento de la combinación de todas las formas de lucha" ha terminado por convertirse en la explicación dominante del genocidio (González, 2014, p. 508).

La segunda limitación de este proceso está relacionada con la dificultad que enfrentarían las FARC para desempeñarse electoralmente bajo el actual sistema político del país. Esto contrasta con las esperanzas de cambio que despertó la Unión Patriótica en un contexto nacional donde las FARC no tenían aún un nivel de desprestigio generalizado.

2.3 Procesos de paz: un largo camino que no termina

Las FARC, como guerrilla armada, han afirmado en sus documentos internos su intención de llegar a acuerdos políticos con los gobiernos de turno. Pese a ello, por diversos motivos estas mesas de diálogo se han roto y las confrontaciones han seguido su curso, hasta el gobierno de Juan Manuel Santos, momento en que el grueso de los guerrilleros entregó las armas —aunque no todos—, ya que algunos continúan en armas hasta hoy.

En este escenario se propiciaron los encuentros con las FARC bajo el entendido de una propuesta de paz del entonces presidente Belisario Betancur (1982–1986), basada en un acuerdo mutuo, donde los actores en la mesa expondrían sus razones y los temas que consideraban importantes para la negociación. Es de anotar que, hasta ese momento, no se conocía públicamente el proyecto político de la guerrilla. Este primer encuentro, en el que se confrontaron ambas posturas, llevó a una mayor polarización política y social del país durante los años ochenta, así como al aumento de las tensiones entre el centro, las regiones y las periferias parcialmente integradas (González, 2014, p. 381).

Según González, el presidente Belisario Betancur (1982-1986) planteaba que la insurgencia no se reducía al terrorismo, sino que obedecía a causas internas, objetivas y subjetivas, que debían ser atendidas. Pese a ello, no hubo ninguna transformación social que quitara el fundamento político a la guerrilla, como por ejemplo el tema de tierras y la reforma agraria, que constituía una de las principales banderas de las FARC. Para Pizarro (2017, p. 85), una de las primeras medidas

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

que dictó el gobierno, con el objeto de generar confianza entre los grupos armados, fue una amplia y generosa amnistía (Ley 35 de 1982).

La ley fue aprobada por el Congreso de la República el 16 de noviembre de 1982 y, tres días más tarde, fue sancionada por el presidente. En total, se concedieron 834 amnistías: 252 a miembros del M-19; 112 a guerrilleros de las FARC; 7 a guerrilleros del ELN; 7 a miembros del ADO; y 90 a otros grupos (Pizarro, 2017, p. 85). Se tenía entonces la idea de un "final cerrado", es decir, reconocer la existencia de causas objetivas de la guerrilla, pero asumir que estas se modificarían con el tiempo y que la entrega de armas, aun sin acuerdos, pondría fin al conflicto. No obstante, esta fórmula no solucionaba los problemas fundamentales de la desigualdad social.

A la par con estas amnistías nació un nuevo grupo armado, el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), impulsado por una tendencia marxistaleninista-maoísta (TMLM), una de las tantas fracturas que tuvo el maoísmo en Colombia en los años setenta del siglo pasado, como condición para su desarme pasaron a trabajar con la secretaría de tránsito de Barranquilla, lo que los hizo ganar un apodo de Partido Revolucionario de los Transportadores por su triste fin (Pizarro, 2017, p. 187).

Durante el proceso de paz, Betancur consiguió algunos logros, entre ellos los acuerdos de paz pactados con varios de los grupos armados. Con las FARC, se firmó el acuerdo en "Casa Verde" —lugar donde esta guerrilla tenía sus campamentos— el 30 de marzo de 1984, y se concretó en una tregua iniciada el 28 de mayo del mismo año. Asimismo, se establecieron acuerdos con el Movimiento 19 de Abril (M-19), el Partido Comunista Marxista leninista de Colombia y el Ejército Popular de Liberación (EPL) en agosto de 1984. Las firmas correspondientes se llevaron a cabo con el M-19 en Corinto (Cauca) y El Hobo (Huila), y con el EPL en Medellín.

Por su parte, en mayo de 1985, las guerrillas ausentes de estos diálogos se agruparon en la Coordinadora Nacional Guerrillera (CNG), conformada por el MIR-Patria Libre, el PRT, el Quintín Lame y el ELN (formación que se opuso radicalmente al proceso de diálogo). Sin embargo, para finales de 1986, la CNG había fracasado en su intento de unificación guerrillera (González, 2014, p. 384).

En este proceso, la guerrilla de las FARC había iniciado una expansión hacia nuevas regiones, cercanas a sus zonas históricas, donde el Partido Comunista desarrollaba acciones políticas y sindicales de carácter legal, lo cual ponía a sus militantes en situaciones muy ambiguas. Además, la participación de muchos de estos militantes, junto con otros activistas de izquierda, en la Unión Patriótica despertaba toda suerte de desconfianzas, que se veían reforzadas por la ambigüedad de su postura frente a la opción armada (González, 2014, p. 384).

Por otro lado, el ELN había iniciado su reactivación luego de estar al borde de su desaparición tras la derrota en Anorí en 1973 y la posterior crisis interna. Los cambios se dieron con la creación de una estructura de mando colegiada, con el propósito de incursionar en territorios distintos a su zona de origen santandereana. En 1979 se conformó el Frente Domingo Laín en el departamento de Arauca, en el marco de un proceso de colonización espontánea que se presentaba en la región del Sarare y Arauca desde 1983, y que se fortalecería tras el descubrimiento y explotación de los yacimientos de Caño Limón. Esta expansión permitiría proyectarse hacia el piedemonte llanero, en los límites entre Casanare y Boyacá, y hacia la región del Catatumbo. La agrupación también fortaleció su presencia en el centro del departamento del Valle del Cauca y se reorganizó en el Bajo Cauca y nordeste antioqueño, así como en el sur del Cesar, el sur de Bolívar, el Bajo Cauca, y el nordeste y oriente antioqueños (Hernández, 2006, pp. 303–304).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En esta misma época, durante los años ochenta, el EPL concentraba sus operaciones en la zona agroindustrial de Urabá, situación que lo llevó a iniciar una estrategia política basada en su inserción en las tensiones propias de la colonización campesina, con el fin de proyectarse hacia el proletariado agrícola y las necesidades de la creciente población urbana surgida en torno a la industria bananera de Urabá antioqueño (Villarraga & Plazas, 1994). En este proceso de expansión territorial, ingresó a zonas de desarrollo agroindustrial como Norte de Santander, Putumayo, el Viejo Caldas y el Catatumbo, en Norte de Santander.

Para algunos estudiosos del tema, el control territorial del EPL empezaba a verse amenazado por el proyecto expansivo de las FARC, que avanzaba desde las zonas de colonización montañosa entre Córdoba y Antioquia, por conducto de los frentes 33 y 45, y las columnas móviles *Resistencia Barí* y *Arturo Ruíz*, que conformarían años más tarde el Bloque Magdalena Medio (González, 2014, p. 386).

El M-19, como los anteriores, había logrado insertarse con relativo éxito en el norte del Cauca, entre las comunidades indígenas y campesinas del occidente de la cordillera Central, en inmediaciones del Nevado del Huila. Luego del fracaso de los diálogos de 1985, este grupo armado se propuso incursionar en nuevas zonas del Valle del Cauca, partiendo desde el norte del departamento del Cauca, donde logró su mayor ofensiva militar (González, 2014, p. 387).

Las primeras firmas de paz se dieron entre el gobierno nacional y el Movimiento Armado Quintín Lame. El acuerdo se firmó el 27 de mayo de 1991 en el campamento de Pueblo Nuevo, en el municipio de Caloto (Cauca). Los ejes del acuerdo eran básicamente los mismos que los suscritos con el PRT y el EPL, salvo por el énfasis en los temas referentes a las comunidades indígenas y sus derechos. En este acuerdo se dispuso que la verificación de los compromisos adquiridos por las partes, con especial atención al proceso de desarme, estaría a cargo de la Confederación de Iglesias Evangélicas (Pizarro, 2017, p. 194). La dejación de armas se llevó a cabo el 31 de mayo de 1991, con la participación de 150 integrantes del MAQL.

Como resultado de los acuerdos pactados durante el gobierno de Betancur, las FARC crearon el partido político Unión Patriótica, en el cual se vincularon diversos sectores sociales, no solo campesinos, sino también estudiantes, sindicalistas y trabajadores, quienes se proponían convertir este partido en una organización de masas que aglutinara a sectores sociales del campo y la ciudad. Se puede decir, que fue durante el gobierno de Virgilio Barco (1986–1990) cuando el partido alcanzó una representación política significativa. En sus inicios, la Unión Patriótica logró designar alcaldes en algunas localidades donde había obtenido mayoría, como Valencia (Córdoba); San Pablo (Bolívar); Apartadó, Yondó, Remedios, Mutatá y Segovia (Antioquia); Arauquita, Saravena y Tame (Arauca); Viotá y Cabrera (Cundinamarca); El Castillo, Mesetas, Vistahermosa, Lejanías, La Macarena y San Juan de Arama (Meta); San José del Guaviare (Guaviare); Sabana de Torres y El Carmen (Santander); Policarpa (Nariño); La Jagua de Ibirico (Cesar); y Coyaima (Tolima) (Cepeda, 1994).

Pero la UP empezó a recibir críticas; los opositores afirmaron que era el brazo político de las FARC. Por otro lado, las Fuerzas Armadas tenían su propia agenda, sin que el Estado lograra controlar, que, junto a los grupos privados contrainsurgentes, lograron involucrar a algunas de las instituciones estatales (Bejarano, 1994), lo que se evidenciaba por la eliminación casi sistemática de militantes y dirigentes del partido.

Desde su nacimiento en el gobierno de Betancur, la UP empezó a ser exterminada, siendo intenso en regiones como Urabá, Bajo Cauca antioqueño, Magdalena Medio, Arauca y Meta, áreas donde este partido había logrado desalojar a la clase política tradicional (González, 2014). En el

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

nordeste antioqueño, las masacres de Segovia y Remedios mostraron la combinación de desplazamiento de la clase política local y regional con la interpretación de la fuerza pública.

En este avance de la UP, los poderes locales y regionales empezaron a no tener el control político de su electorado, lo que desplazaba a una maquinaria política que se había acostumbrado a mantener el poder, el clientelismo y la corrupción. Por otro lado, la insurgencia siguió en su actividad proselitista y extorsiva, lo que para algunos sirvió de justificación para el exterminio y desaparición de la UP (González, pág. 394).

Esto permitió que, desde el mismo gobierno, se privatizara la seguridad con la formación de cooperativas de seguridad (CONVIVIR) a nivel local y regional. Estos grupos, que podían portar armas, patrullar con o sin el Ejército, ejecutar acciones armadas en defensa de sus bienes y con el argumento de la falta de Estado, condujeron al exterminio del movimiento político en un corto tiempo. Bejarano (1994, pág. 87), en su estudio, contabiliza 269 masacres perpetradas entre 1988 y 1991.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos responsabilizó a Colombia del magnicidio de 5.733 militantes de la UP. Los hechos ocurrieron durante los gobiernos desde 1982 hasta 2010. Finalmente, este partido perdió su personería política y algunos de sus dirigentes debieron salir al exilio; otros ingresaron a las FARC. Según se conoció hacia el 2020, el gobierno de Virgilio Barco contrató a un mercenario israelí, quien vino a asesorar sobre seguridad nacional: Rafi Eitan (Centro Nacional De Memoria Histórica, 30 de Enero de 2023).

En ese informe se conoció que el gobierno Barco y su asesor, de quien se ha dicho fue un cazador de nazi, (Donadio, 12 de Noviembre de 2020) viajaron para asesorar en temas de guerra interna a los gobiernos latinoamericanos. Se dijo que fue quien planteó el exterminio de la UP. Por otro lado, llegaron al país mercenarios israelíes con el mismo propósito, lo que ha dejado en Colombia un saldo de desapariciones forzadas, torturas, violencia sexual, el uso de hornos crematorios, motosierras para desmembrar personas capturadas y hasta animales salvajes para los mismos propósitos (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2012). Un exgobernador de Santander, parapolítico, en versión libre ante la JEP, dijo que tenían criaderos de animales salvajes a quienes alimentaban con cuerpos de líderes sociales; se sabe que estos animales no son carroñeros. Hasta hoy se conoce muy poco sobre esta estrategia de exterminar a la oposición política por parte del Estado y su connivencia con grupos de paramilitares, narcotraficantes, empresarios y multinacionales como Chiquita Brand (Comision de la Verdad, 2022).

Sumado a este aumento de la violencia, la desconfianza se acrecentaba debido a la incapacidad gubernamental para controlar a las Fuerzas Armadas y a los grupos armados contrainsurgentes, y lograr involucrar al conjunto de las instituciones estatales (Bejarano, 1994, págs. 82-84). En este momento, parecía que el Estado, como ente regulador, no lograba aglutinar a todos los sectores políticos, y la Fuerza Pública no cumplía con defender la Constitución y las leyes, sino que tenía su propia agenda. La connivencia de la Fuerza Pública con grupos paramilitares —según los fallos de la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 7 de Julio de 2022)— ha demostrado que se unieron para exterminar a la U.P. La Corte responsabilizó a Colombia del magnicidio de 5.733 militantes, cuyos hechos ocurrieron durante los gobiernos de Betancur (1982-1986), Barco (1986-1990), Gaviria (1990-1994), Samper (1994-1998), Pastrana (1998-2002) y Uribe (2002-2010).

La eliminación sistemática de militantes y dirigentes de la U.P. empezó en el mismo gobierno de Betancur. El exterminio fue especialmente intenso en regiones como Urabá, Bajo Cauca antioqueño, Magdalena Medio, Arauca y Meta, áreas donde la U.P. había logrado desalojar a la

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

clase política tradicional (Carroll, 2011). Luego, en el gobierno de Barco, la intensificación de la violencia, el desplazamiento forzado, la tortura y la desaparición forzada, así como las masacres de Segovia y Remedios, mostraron la combinación de los desplazamientos de la clase política local y regional con las interpretaciones contrainsurgentes de la Fuerza Pública (Grupo de Memoria Histórica, 2011).

La clase política, que hasta este momento no había enfrentado una disputa por el poder, se vio desplazada por el surgimiento de la U.P. y los avances electorales en regiones donde siempre gobernaban los mismos. Por otro lado, las prácticas extorsivas de la guerrilla fueron el caldo de cultivo para privatizar la seguridad en los niveles local y regional, así como el porte de armas por parte de grupos armados que el gobierno prometió que no portarían armas, pero que tampoco logró controlar.

El poder de estos grupos fue creciendo con los dineros del narcotráfico. La alianza entre Fuerza Pública, políticos y empresarios dio como resultado el exterminio de la U.P., la casi desaparición del Partido Comunista y la afectación de líderes sindicales, estudiantes y profesores de universidades públicas. A quienes se consideraba afines a la guerrilla, se les estigmatizaba partiendo de la premisa de que la U.P. era el brazo político de las FARC. En este escenario de guerra, Bejarano (1994, pág. 87) contabiliza 269 masacres perpetradas entre 1988 y 1991.

Con la llegada al poder de Virgilio Barco (1986-1990), se reanudan las conversaciones de paz con el M-19, que se habían iniciado en enero de 1989. Tras el secuestro y posterior liberación del líder Álvaro Gómez, el proceso culminó con la desmovilización de este grupo en marzo de 1990. A este proceso le siguió la reanudación de los diálogos en mayo de 1990, que terminó en la desmovilización de este grupo (González, pág. 396).

Pese a estas desmovilizaciones, la violencia no cesó (Nasi, 2007). El crecimiento del narcotráfico dio paso a una etapa que se puede llamar narcoterrorismo. Los narcotraficantes hacían estallar bombas en las principales ciudades; a esto se agrega el fenómeno del sicariato, que produjo la muerte de un sinnúmero de personalidades, entre estas Luis Carlos Galán, candidato presidencial. Para Gutiérrez Sanín (2007), este fenómeno se puede llamar democracia anómala.

En las administraciones de César Gaviria (1990-1994) y Ernesto Samper (1994-1998), las FARC continúan su expansión hacia zonas más articuladas a la vida económica y política de la nación, lo que traía como respuesta la unificación de los grupos paramilitares y su expansión, en medio de la crisis desatada durante el gobierno de Samper, conocido como el Proceso 8.000, por la entrada de dineros del narcotráfico a su campaña (González, 2014, pág. 399).

La política de paz de Gaviria logró culminar las desmovilizaciones del M-19, el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el grupo Quintín Lame. Se intentó reanudar nuevamente un proceso de paz con las restantes agrupaciones armadas (FARC, ELN y una disidencia del EPL).

Para González (2014, pág. 413), el nuevo intento de negociación obedeció al giro dado, en el nivel nacional, por la presión en pro de una salida negociada del conflicto armado, en medio de un clima creado por la Asamblea Constituyente. A nivel internacional, aumentó la presión ante la grave crisis humanitaria (García-Durán, 2006). En 1998, se creó la Ley 434, por la cual se establece el Consejo Nacional de Paz[5].

[5] Art. 3 Créase el Consejo Nacional de Paz con la participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional. Su misión será propender para el logro y el mantenimiento de la paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

2.3.1 Entre el Caguán y La Habana hay más de 10 mil muertos

El 7 de enero de 1999, se inicia la mesa de diálogo con la guerrilla de las FARC y el presidente Andrés Pastrana. La particularidad de esta apertura es que el jefe máximo, Manuel Marulanda Vélez, no asistió, argumentando problemas de seguridad en la zona de despeje. El 23 de octubre de 1998, el gobierno ordenó la desmilitarización de cinco municipios (San Vicente del Caguán, La Macarena, La Uribe, Mesetas y Vista Hermosa), en un área de 42.139 kilómetros cuadrados, para ser sede de negociaciones.

El 17 de enero de 1999, las FARC informaron un congelamiento de los diálogos, argumentando que el gobierno no había hecho nada para desmontar el paramilitarismo. El 25 de mayo de 1999, se acordó una *Agenda Común para el Cambio, hacia una nueva Colombia*, o *Agenda de la Machaca*. Se acordó una agenda de doce puntos como guía de las negociaciones. Más adelante, una comisión del gobierno y las FARC viajan por Europa a fin de exponer lo que se estaba realizando en Colombia. Posteriormente, se conformó la Mesa Nacional de Diálogo y Negociación y un Comité Temático. En marzo de 2001, se estableció el Grupo de Amigos del Proceso con las FARC, conformado por Canadá, Cuba, España, Francia, Italia, México, Noruega, Suecia, Suiza y Venezuela.

En estos más de dos años que guerrilla FARC y gobierno Pastrana mantuvieron la zona de despeje, hubo diversos acontecimientos que pusieron en crisis las negociaciones: secuestro por parte de las FARC, quienes llevaron a los prisioneros a esta zona; el 4 de abril de 2000, las FARC promulgaron la "Ley 002" o "impuesto" para personas que tuvieran un patrimonio mayor a un

---

y órganos del Estado otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral y permanente.

Parágrafo

Si existiere conflicto armado interno podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del Consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.

Artículo 6º. Funciones del Consejo Nacional de Paz

1. Como asesor y consultor del Gobierno Nacional:

a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Nacional en materias relacionadas con la consecución de la paz.

b) Elaborar propuestas para el Gobierno Nacional acerca de:

- Soluciones negociadas al conflicto político armado interno.
- Respeto, promoción y defensa de los derechos humanos.
- Aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario.
- Disminución de la intensidad o cese de las hostilidades.
- Reincorporación de la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros.
- Reconciliación entre los colombianos y consolidación de la democracia.
- Creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo.

c) Proponer al Gobierno Nacional mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros.

d) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

e) Presentar sugerencias debidamente sustentadas ante las autoridades competentes en materia de organización territorial y competencia municipal de servicios públicos, en concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. (Estas sugerencias deberán ser evaluadas obligatoriamente, excepto por el órgano legislativo.)

f) Motivar a la ciudadanía para representar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Nacional las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el país la cultura y formación educativa para la paz.

g) Asesorar al Gobierno Nacional en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales.

h) Proponer al Gobierno Nacional mecanismos de incentivos para propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz en las zonas del conflicto.

El Consejo estará presidido por el Presidente de la República y contará con una representación de 24 personas de la sociedad civil. (Fisas, 2010: pp. 5–6)

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

millón de dólares; y el gobierno negoció con EE. UU. la modernización de las Fuerzas Militares, en lo que se conoce como el Plan Colombia (Estrada, 2002).

Para algunos analistas, el interés de la insurgencia era fortalecer su ejército; tantos años de confrontación armada les había impedido un encuentro y discusiones internas. Como interés general: el intercambio de prisioneros y el fin del paramilitarismo. Las FARC llegaron a la mesa fortalecidas, luego de cruentas tomas a bases militares, con secuestro de soldados. En este escenario, para González, Bolívar y Vásquez (2002), ambos actores desplegaban simultáneamente una lógica política y una lógica militar de hacer la guerra en medio de la paz.

Los sectores que siempre han vivido del conflicto —las élites políticas, empresariales y sectores sociales— iniciaron una deslegitimación de la Mesa, lo que fue llevando a una fractura de la sociedad que privilegió la confrontación armada antes que la solución política. El 20 de febrero de 2002, el gobierno dio por terminada la llamada "zona de distensión" a raíz del secuestro de un senador. Por su parte, el gobierno de Pastrana inició también un profundo proceso de reingeniería de las Fuerzas Militares, financiadas por el gobierno norteamericano a través de los recursos del Plan Colombia.

Las FARC siguieron su confrontación, registrando un crecimiento a escala nacional, con un crecimiento geográfico sostenido. Para algunos analistas, este crecimiento no se daba en las mismas proporciones que el de los grupos paramilitares, aunque seguían manteniendo sus tradicionales corredores geográficos, que les permitían movilidad, desplazamiento y acciones militares simultáneas en varios departamentos y regiones estratégicas (González, 2014, p. 439).

Las FARC se concentraron en los municipios de las cuencas media y baja del río Atrato, donde se expandían cultivos agroindustriales. Posteriormente, se trasladaron a las cuencas de los ríos San Juan y Baudó, pero esta vez en función del narcotráfico y las economías mineras. De igual forma, se mantuvo la confrontación por el corredor estratégico que representa el Nudo del Paramillo y la región norte de Antioquia, así como las disputas en torno a las regiones occidental y suroeste antioqueño.

En el escenario de la contraofensiva general ordenada por las FARC, después de la ruptura de los diálogos del Caguán, se enmarca el crimen de guerra de Bojayá, registrado en mayo de 2002 (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Las FARC continuaron con su avance militar, cuyo objetivo era rodear a Bogotá desde las regiones circundantes de Cundinamarca, Meta y Tolima. En el año 2000, el conflicto se concentraba en el occidente, específicamente en la vertiente interna de la Cordillera Oriental, en las provincias de Sumapaz, Tequendama, Gualivá, Rionegro y Bajo Magdalena (Vásquez, 2006; González, 2014).

Para el año 2002, el conflicto se había expandido a las dos laderas cordilleranas, en las provincias del Oriente, Medina, El Guavio e, incluso, algunos municipios de la sabana de Bogotá, mientras que en la capital del país la intensidad del conflicto había pasado de alta en el año 2000 a media en 2002.

Las mayores transformaciones del conflicto durante los años 1998-2002 se operaron en la macrorregión sur del país, como resultado de las repercusiones que tuvo la zona de distensión, la implementación del Plan Colombia y la ruptura de los diálogos en 2002 (Vásquez, T.; et al., 2011; González, 2014).

Para González, este periodo muestra que los diálogos del Caguán no fueron sino un momento táctico de las FARC, que se inscribía coherentemente en los propósitos estratégicos de crecimiento militar mediante métodos de guerra nuevos. Las FARC son un partido comunista en armas, cuyo credo marxista leninista combina el centralismo democrático y la jefatura.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En el 2009, el máximo comandante de las FARC, Alfonso Cano, expresó que su movimiento tenía voluntad de dialogar con el actual gobierno sobre la base de que se otorgaran garantías necesarias para sus delegados, y reiteró la Plataforma Bolivariana para un Nuevo Gobierno, contenida en once puntos[6].

2.4 De la beligerancia a la deliberancia

La beligerancia es la condición necesaria que los gobiernos colombianos exigen a las organizaciones alzadas en armas para instalar una mesa de diálogos. Es de anotar que esta condición de beligerancia no es permanente y depende del presidente de turno. Ejemplos: en el gobierno de Pastrana (1998-2002) se le reconoció beligerancia a las FARC al iniciar los diálogos; al romperse, el gobierno tildó a las FARC de terroristas y narcotraficantes, por lo que no les reconoció ningún estatus de organización política. El mismo escenario se presentó en el gobierno de Uribe Vélez (2002-2010), quien negó la existencia de un conflicto armado. Pese a esto, hizo un proceso de paz con los grupos paramilitares, a quienes no se les reconoció beligerancia por la falta de un discurso político.

El 4 de septiembre de 2012, se dio a conocer por parte de la prensa que el gobierno colombiano había iniciado unos encuentros exploratorios con los líderes de la insurgencia armada FARC-EP, con el objetivo de poner fin al conflicto armado mediante la firma de un acuerdo de paz. Las negociaciones se realizaron en Cuba y contaron con el acompañamiento de Noruega, Venezuela, Chile, y como anfitriones, Oslo y La Habana. Las negociaciones entre el gobierno y las FARC terminaron el 24 de agosto de 2016. El Acuerdo fue celebrado en la ceremonia protocolaria de Cartagena de Indias, el 26 de septiembre, pero tuvo que ser reformado tras el resultado del plebiscito del 2 de octubre del mismo año. Finalmente, fue firmado en Bogotá el 24 de noviembre.

El gobierno desconoció lo pactado en la Carta Magna, donde se establecía el derecho a la paz. Según el gobierno, el plebiscito le daba soporte al acuerdo e impedía desconocerlo. El presidente Santos insistió en la convocatoria al referendo con la pregunta: "*¿Apoya usted el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*?", lo que finalmente dio como resultado el NO. Este hecho llevó al gobierno y a la insurgencia de nuevo a la mesa, lo que, a la postre, desmanteló lo acordado.

La firma del acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y la insurgencia pretendía crear las condiciones para que, en un tiempo de dos periodos presidenciales (ocho años), se dieran los cambios sociales, económicos y políticos necesarios para transformar al país, eliminando las causas

[6] Objetivos planteados por las FARC en diciembre de 2008
- Una fuerza pública fundamentada en los principios bolivarianos de nunca utilizar las armas contra el pueblo.
- Participación democrática a nivel nacional, regional y municipal de las decisiones estratégicas que afectan cada nivel.
- Parlamento unicameral.
- Independencia en la elección de organismos de control institucional, así como la integración de las altas cortes.
- Los sectores estratégicos de la producción deben ser propiedad del Estado; el énfasis económico se hará en la producción y en la autosuficiencia alimentaria.
- Quienes más riqueza posean pagarán mayores impuestos; el 50 % del presupuesto nacional se destinará a lo social y el 10 % a la investigación científica.
- Tierras productivas para el campesinado con grandes incentivos y ayuda.
- Estrategias para mantener el equilibrio ecológico.
- Relaciones internacionales bajo el principio de la no intervención de fuerzas extranjeras.
- Legalización de la producción y comercialización de la droga con estrategias de sustitución de cultivos.
- Respeto a los derechos de las etnias y las minorías.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

que llevaron al alzamiento en armas. Pese a esto, el tiempo se ha ido modificando por parte del Estado. Incluso se ha planteado, por parte del consejero presidencial para la Estabilización y Consolidación, Emilio Achila: "Quienes piensan que el Acuerdo se debe aplicar tal como se firmó se equivocan". Se puede entender que el Acuerdo que se firmó no solo ha sufrido cambios por parte del Congreso y la Corte, sino que, desde el gobierno, se ha modulado e interpretado su implementación de forma unilateral.

En el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018), se da el reconocimiento de un conflicto armado interno, lo que supone la existencia de unas guerrillas politizadas y con un proyecto político de nación. Este reconocimiento permitió algunos acercamientos entre guerrilleros y delegados del gobierno, con la participación de algunos países que oficiaron como acompañantes, para empezar a trazar una hoja de ruta que sirviera para dialogar.

La mesa de diálogos se instala en La Habana, Cuba, donde permanece por un periodo de más de cuatro años. Durante ese tiempo, se empezaron a delinear los acuerdos que luego se firmaron en Colombia, pero que debían ser ratificados por la sociedad en su conjunto en las urnas, donde se votaría si se estaba de acuerdo o no con lo pactado entre el gobierno y la guerrilla.

El plebiscito fue rechazado por un estrecho margen, lo que llevó a que se modificara gran parte de lo acordado, es decir, la columna vertebral para una transformación social y política. Pese a esto, se firmó otro acuerdo en noviembre de 2016, y las FARC iniciaron sus primeros pasos hacia la vida civil y el tránsito para convertirse en partido político.

2.4.1 De Fuerzas Armadas Revolucionarias a Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común y Comunes

Las FARC son consideradas la guerrilla más antigua del continente. Tienen sus orígenes en las primeras luchas campesinas hacia los años de 1930; este hecho les otorga un origen ligado al campo y a la tierra. La lucha bipartidista que se inició hacia 1948 y se extendió hasta 1957, periodo conocido como *La Violencia*, marcó el nacimiento de los primeros grupos en defensa de la tierra y la vida, con una ideología comunista, lo que los convirtió en blanco de las represalias del Estado y de los demás grupos armados que se encontraban activos.

Hacia 1964, estos grupos se encontraban asentados como campesinos organizados con ideología marxistaleninista, en la zona del sur del Tolima (Moreno, 2008), sin que su existencia amenazara la estabilidad política o económica del país. Se diferenciaban de las demás comunidades por su ideología y su adhesión al Partido Comunista, lo que los convirtió en blanco de las políticas diseñadas desde EE. UU. para América Latina, luego de la Revolución Cubana, que amenazaba como una mancha roja por extenderse en todo el continente.

Esta guerrilla inicia su accionar celebrando conferencias, que son la máxima instancia que le permite diseñar y trazar planes, lo que va constituyendo su crecimiento militar y expansión por diversas zonas del país. La Séptima Conferencia marca el inicio de un nuevo escenario. Allí se tuvo la necesidad de acercarse al gobierno con el fin de iniciar unos diálogos de paz, los que posiblemente podrían dar como resultado el fin de la lucha armada. En el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) se inician unos diálogos de paz en la zona conocida como La Uribe, Meta, en Casa Verde. Como parte de estos acuerdos, surge el partido Unión Patriótica (Arango C, 1984).

Este partido, reconocido oficialmente como parte de los acuerdos, tuvo candidatos y representantes elegidos por elección popular en el Congreso, en algunas alcaldías, consejos municipales y con dos candidatos a la presidencia, quienes podrían llegar al Palacio Presidencial, por el vasto apoyo que recibió este partido frente al electorado marginado y sin representación.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Pese a esto, el Estado y las élites políticas, que no estaban dispuestas a ceder su lugar, organizaron escuadrones de la muerte, grupos de paramilitares y el Ejército Nacional, quienes se unieron para exterminar al partido Unión Patriótica (Verdad Abierta , 27 de Septiembre de 2014).

Uno de los principales antecedentes que se tiene para el rompimiento de los diálogos fue el ataque ordenado al campamento de Casa Verde por el presidente Gaviria, el 9 de diciembre de 1990, momento en el cual la sociedad participaba en las elecciones a la Asamblea Nacional Constituyente. Para las FARC, esta fue la respuesta del gobierno, lo que significó el fin de los diálogos de paz y la continuidad de la lucha armada.

El 9 de julio de 1998, nuevamente se da el primer paso para reanudar los diálogos, a partir del encuentro entre el presidente electo Andrés Pastrana y Manuel Marulanda Vélez, máximo comandante de la guerrilla de las FARC-EP, quienes ya habían tenido otro encuentro en algún lugar de la geografía nacional. Esto pasó a ser un tema de campaña política por la presidencia de Andrés Pastrana. Este tema se puede denominar como "el reloj que Pastrana le envía a Marulanda", lo que para algunos sectores se constituyó en el apoyo de la guerrilla al candidato conservador (Semana, 1998, 26 de julio).

En octubre de 1997, diez millones de colombianos dijeron no a la guerra. El *Mandato por la Paz* fue, sin duda, un nuevo comienzo en la intención de terminar la larga confrontación armada. Sin este apoyo, los diálogos de paz que se instalaron en el Caguán (1999-2002) no hubieran sido posibles. Le dio legitimidad interna e internacional y promovió la participación de representantes de organizaciones sociales y de paz, gremios económicos, de Naciones Unidas, del Grupo de Países Amigos (Canadá, Cuba, España, Francia, Italia, México, Noruega, Suecia, Suiza, Venezuela) y del embajador de Estados Unidos.

Por otro lado, en momentos en que se desarrollaban los diálogos de paz, el gobierno Pastrana inicia lo que se ha considerado la profesionalización de la Fuerza Pública. Con el apoyo de EE. UU., el gobierno firma el Plan Colombia, lo que supuso un ataque frontal a los grupos armados. El argumento del gobierno: la lucha en contra del narcotráfico y todo lo que este representaba.

La llegada de armamento de punta, entrenamiento y contratistas norteamericanos le envió un mensaje a la insurgencia, pues no se explica cómo, mientras se dialoga de paz, se prepara para la guerra. Este hecho quebró la confianza de la insurgencia, lo que finalmente llevó a que Pastrana, en alocución nacional el 22 de febrero de 2002, y luego de que las FARC secuestraran un avión donde viajaba un senador, diera por terminada la zona de despeje e iniciara la intensificación de la guerra, como sucedió en el gobierno del período de 2002-2010.

En esta etapa, el gobierno logró consolidar la entrada en vigor del Plan Colombia, con lo que las zonas rurales se convirtieron en teatros de guerra. No solo fue la estrategia militar, sino una serie de medidas que buscaron eliminar a los grupos armados, con detenciones a comunidades enteras, desapariciones forzadas y desplazamiento. En este mismo escenario de guerra, según lo dijo la secretaria de la CPI, el Estado desarrolló una política criminal en contra de personas humildes, jóvenes, campesinos y miembros de organizaciones sociales, los cuales fueron llevados por medio de engaños a lugares apartados de su región, donde el Ejército les dio de baja y luego los mostró como parte de su lucha en contra de la guerrilla. A este caso se le ha llamado "falsos positivos" (Comision de la Verdad, 2022).

En el segundo mandato del gobierno de (2006-2010), se buscó mejorar el apoyo a la segunda fase del Plan Colombia con la instalación de siete bases militares norteamericanas en lugares estratégicos del país. Esto generó un descontento por parte de sectores defensores de los derechos humanos. Los países vecinos rechazaron esta injerencia, considerando que era una intervención

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

que EE. UU. pretendía realizar desde Colombia. Estos hechos llevaron a romper las relaciones diplomáticas con países como Ecuador y Venezuela. También, a consecuencia de la invasión que el Ejército colombiano hizo a la zona de Sucumbíos, Ecuador, asaltando un campamento guerrillero. En Venezuela, fue el secuestro de un guerrillero que después fue trasladado a Colombia. Frente a estas acusaciones, el gobierno colombiano negó que se hubieran sucedido estos hechos; finalmente, se logró establecer que sí hubo una invasión por parte de Colombia.

En este contexto de guerra se inicia el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018). El Plan Colombia sigue con todo su vigor, sin que hasta el momento existiera la posibilidad de un acuerdo de paz. Fue hasta octubre de 2012 cuando se iniciaron unos diálogos de paz entre el gobierno Santos y las FARC-EP, luego de más de una década en la cual fue notoria la intensidad de los enfrentamientos militares, las violaciones a los derechos humanos, las desapariciones forzadas, los falsos positivos y ejecuciones extrajudiciales, entre ellas la del máximo comandante de la guerrilla, Alfonso Cano, a quien el gobierno mandó ejecutar cuando se encontraba capturado.

En estos diálogos, que se llevaron a cabo en La Habana, se inició con una agenda acordada por las partes, con cinco puntos, los que, de llegar a un acuerdo, darían fin al conflicto. Estos puntos son: 1. Política de desarrollo agrario integral. 2. Participación política. 3. Fin del conflicto. 4. Solución al problema de las drogas ilícitas. 5. Víctimas y verdad[7]. Al finalizar esta etapa de negociación, y luego de más de cuatro años, las partes firmaron un acuerdo donde se comprometían a respetar lo acordado, siempre y cuando estos acuerdos se refrendaran en un plebiscito de participación popular. Estos darían su apoyo o no sobre lo acordado.

Pese a lo inconveniente que resultaba la participación en las urnas y la poca cultura política que existe en torno a la participación democrática, los colombianos, influenciados y manipulados con la desinformación por la extrema derecha, decidieron que no apoyaban el proceso de paz (Turriago, 2016). Esto llevó a una nueva renegociación y al desmantelamiento de los principales puntos, como la propiedad de la tierra, el catastro rural, la participación internacional de magistrados en la Comisión de la Verdad, entre otros, y una nueva firma de la paz. Es de anotar que la extrema derecha esperaba que se levantara la mesa y el cese al fuego decretado por el gobierno, con la renuncia de Santos por el fracasado plebiscito, y que en un periodo no mayor de 30 días el Ejército retomara la ofensiva militar.

En este escenario de incertidumbre por el proceso de paz y ad-portas de los combates, diversos sectores sociales se movilizaron en defensa de los Acuerdos. La extrema derecha, que hasta el momento se había mostrado renuente a participar en la mesa, logró modificar el Acuerdo, discutido y pactado por un largo periodo. Algunos sectores sociales han señalado que este plebiscito fue el favor que Santos le hizo a la extrema derecha, por los obstáculos que ha impulsado para la implementación y el saboteo constante de sectores afines a la guerra (Palou, 3 de Junio de 2019).

Finalmente, las FARC se ubicaron en 26 zonas veredales para entregar las armas y hacer su tránsito hacia la vida civil, dando por terminado este proceso el 27 de junio de 2017. Pese a esto, la aprobación de leyes y normas que reglamentan los acuerdos ha encontrado obstáculos por parte de sectores políticos que se niegan a permitir el fin del conflicto. La extrema derecha ha intentado sabotear los acuerdos (Casey, 17 de Mayo de 2019), lo que supone que estos queden en el limbo, con la posibilidad de que no se aprueben los artículos sobre la justicia transicional, dando paso al juzgamiento de exguerrilleros por la justicia ordinaria y, en otros casos, la extradición. Es de

[7] Http://www.semana.com/nacion/articulo/los-puntos-agenda/263987-3**.** Consultado 10 de septiembre 2022.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

entender que ningún guerrillero va a abandonar las armas para terminar su vida en una cárcel en Colombia o EE. UU., o para no poder participar en el ejercicio político.

La importancia de esta justicia radica en que permite que antiguos guerrilleros hagan su tránsito a la vida civil y participen en política en igualdad de condiciones con los otros partidos. En esta misma dirección, empieza a funcionar la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), tribunal donde serán llamados todos los sectores que participaron en el conflicto (grupos armados, Fuerzas Militares, políticos, empresarios, multinacionales, Iglesia, medios de comunicación), para aportar verdad y reparación a las víctimas, con un periodo de duración de tres años. En este momento, un grupo de expertos internacionales y colombianos eligió a los magistrados que van a presidir estas audiencias. Al finalizar este periodo, se presentará un único relato.

En este proceso de dejación de armas e incorporación a la vida civil, las FARC han aceptado el ordenamiento jurídico del Estado. Esto, entendiendo que sus banderas de lucha revolucionaria se afirmaron en la no aceptación del Estado como ente regulador de la sociedad y en la construcción de un ordenamiento revolucionario marxista. Al aceptar firmar la paz con el Estado, esta guerrilla acepta al Estado y entra a obedecer su ordenamiento jurídico, económico, político y militar.

Lo anterior no impide que, dentro de su participación política, se empiecen a delinear propuestas de cambio hacia el Estado, en lo que sería su participación en política y las bases para la construcción del partido político, que tiene como meta aglutinar a amplios sectores sociales que, hasta el momento, han sido marginados de participar en política y excluidos de proyectos sociales como el derecho a la educación, la salud, el empleo y una vivienda digna. Para entrar a la arena política, las FARC han elaborado un documento de estudio que será la hoja de ruta de su programa y plataforma política, titulado *Las Tesis de Abril*[8].

Este documento será discutido por las FARC en su primer congreso constitutivo, en el que, entre otros aspectos, se aceptó mantener las siglas de la organización, cambiando "Armadas" por "Alternativas", y "Colombia" por "del Común". Los representantes de dicho partido son los mismos jefes que hacían parte del Secretariado, siendo elegido presidente Timoleón Jiménez, hasta entonces el máximo comandante guerrillero, por lo que su composición quedó intacta. Esto supone varios retos: por un lado, cambiar la imagen negativa con la que cuentan los comandantes, explicada por los largos años de lucha y la participación de los medios, que han magnificado el accionar guerrillero; por otro, la ultraderecha, con amplio apoyo en vastos sectores sociales, ha generado un ambiente de polarización permanente.

Por otro lado, sin la participación de nuevas figuras que entren a deliberar en política, se puede generar un desgaste de los comandantes, pues se entiende que ellos han acaparado el desarrollo de los Acuerdos para beneficio propio, lo que puede generar grandes deserciones de sus militantes o poco apoyo en los sectores sociales donde la antigua guerrilla tuvo influencia. Sumado a esto, están los guerrilleros que no entraron en el proceso de paz y continúan con sus mismas dinámicas, lo que presume que sigan existiendo confrontaciones armadas por parte de la guerrilla y el Ejército.

2.4.2 El escenario político de transición y de participación

En Colombia, desde su nacimiento como república, ha existido una élite que se mantiene en el poder. Para impedir que otros sectores sociales o políticos accedan al poder, han inventado formas de control político y social. La dominación de clases se ha ejercido desde el exterminio político y

[8] Ver http://www.cedema.org/uploads/farc_tesis-abril.pdf consultado 6 de junio de 2022.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

social, generando momentos de guerra civil o de conflicto armado, configurando, en el siglo XX, solo unos pocos años de paz (Angarita, 2011, p. 40).

La transición puede ser definida como un periodo en el cual se establece un cambio de orden político, luego de una larga permanencia de un modelo político, social y económico que implicó una inestabilidad, una dictadura o una guerra civil. El nuevo orden se establece a partir de una revolución, acuerdos de paz, derrota militar o movilizaciones sociales con capacidad de participar activamente en las urnas o ejercer presión sobre la toma de decisiones.

Con la Constitución de 1991, se dejó abierta la participación de otros sectores sociales en las contiendas políticas. En ese momento existía el bipartidismo (liberal-conservador), cuyos partidos se disputaban el poder. Los demás partidos políticos no tenían espacios de participación democrática, y el partido político Unión Patriótica, surgido de los diálogos de paz entre el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) y las FARC, estaba siendo exterminado por organismos estatales en connivencia con grupos paramilitares, lo que llevó a la desaparición de este partido político en oposición al gobierno.

Con la apertura a nuevas fuerzas políticas, los hasta entonces partidos tradicionales empiezan a sufrir un desdoblamiento de sus integrantes en nuevos partidos o contiendas electorales, con nuevos nombres que no son otra cosa que los mismos partidos tradicionales, con el fin de dar la idea de cambios o de apertura democrática, como se llamó en ese momento. En ese mismo sentido, es necesario aclarar que, en Colombia, a pesar de registrar la existencia de los dos partidos políticos (liberal y conservador) hacia 1845, estos no se constituyen como tales, ya que en su interior comparten la misma ideología y doctrina política, con un mismo proyecto político de nación, lo que permite solo la existencia de contiendas electorales que agitan a las masas a partir de un color político.

Al hacer un análisis de los gobiernos a partir de la Constitución de 1991, encontramos que no se pueden diferenciar los gobiernos ni la tendencia política. A pesar de pertenecer a distintos partidos, Gaviria, Samper, Pastrana, Uribe y Santos gobernaron con el mismo modelo; sus gobiernos han sido la continuación del otro.

El surgimiento de diversas contiendas electorales permitió que los mismos partidos tradicionales se repartieran la torta burocrática y dieran la idea de ser nuevas fuerzas políticas, con nuevos proyectos de nación, lo que constituía un salto a la modernidad. Posteriormente, estos nuevos partidos se han visto involucrados en temas de corrupción y parapolítica[9], lo que demuestra que este nuevo escenario no logró transformar la democracia (Comisión de la Verdad, 2022).

Para este momento, y contrario a lo que se planteó en la Constitución del 91 sobre la participación de nuevos actores políticos con partidos inscritos ante la Comisión Nacional Electoral, los partidos han sufrido un desgaste, que en muchos casos se debe a la corrupción y los delitos cometidos por sus integrantes. Los candidatos para las elecciones del 2018 se han apartado de sus partidos y ahora buscan inscribir sus candidaturas a través de firmas. En este momento existen 25 candidatos inscritos por firmas; si se analizan estos candidatos, se encuentra que tienen sus orígenes en el Partido Liberal o el Conservador.

Este nuevo escenario plantea serias dudas acerca de la democracia y la participación ciudadana. Aunque en Colombia la participación en las urnas ha sido escasa, por la poca confianza

[9] Es un término que se ha usado para enjuiciar a los congresistas que han tenido o hacen parte de los paramilitares, según Mancuso cabecilla de las AUC, el 35 % de los congresistas en el periodo 2002-2006 pertenecían a las AUC

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

que se tiene en la clase política, en algunos sectores sociales esto se ha convertido en una forma de protesta. Es decir, los gobiernos no representan sino a una minoría, y estos vienen a ejercer el poder solo para un determinado grupo. El grueso de la población no hace parte de los programas de gobierno y no existe veeduría ciudadana.

Es en este escenario donde las FARC, convertidas en partido político en el periodo 2018-2022, iniciarían su actividad política sin armas, con cinco representantes en la Cámara y cinco en el Senado, que son los que les corresponden según los Acuerdos de Paz. Los demás serán los que logren conseguir en la contienda electoral. Los retos de la participación son grandes. Esto se explica, en primer lugar, por el poco apoyo que tienen en las ciudades; en segundo lugar, por el poder que han ejercido los medios de comunicación en la información, lo que ha contribuido a su mala imagen, teniendo en cuenta que, en una guerra tan larga, su accionar se ha ido degradando; en tercer lugar, porque la extrema derecha ha ejercido gran poder sobre el electorado, lo que supone un obstáculo para su participación.

En este mismo sentido, se encuentra su limitada participación en la toma de decisiones, al contar con un mínimo de congresistas y con el poco apoyo de los demás partidos de izquierda. Sus iniciativas de reformar al Estado, de cambiar el modelo político y de darle más participación a los sectores que han sido excluidos, pueden quedarse en una mera propuesta.

Esto, a la postre, puede ser perjudicial para el mismo proceso de implementación de los Acuerdos de Paz. Si no se logran eliminar las razones sociales que llevaron al alzamiento en armas, este se puede empezar a romper, no solo por la falta de garantías que el gobierno les ofrece a los exguerrilleros, sino por las condiciones dignas de vida. Es decir, si no se les incorpora a actividades laborales que les permitan tener una vida digna, posiblemente se verán abocados a engrosar las filas de los guerrilleros activos o de bandas delincuenciales.

Uno de los retos que consagra el proceso de paz es la participación política de la insurgencia en todos los escenarios. El gobierno de transición, que debe surgir en esta nueva etapa, debe marcar el fin del Frente Nacional y permitir la entrada a la escena política de nuevas fuerzas que compitan en igualdad de condiciones en la contienda electoral, sin que existan restricciones como la falta de experiencia en la toma de decisiones públicas, el no haber pertenecido a entidades públicas o no tener trayectoria política.

2.4.3 La corrupción como ejercicio político

Durante años se ha dicho que el mayor flagelo para el país ha sido la violencia ejercida por los grupos armados, principalmente por la guerrilla de las FARC, lo que ha impedido el desarrollo de determinadas zonas, así como ha profundizado la pobreza y la marginalidad. Pues la mayor parte del presupuesto nacional ha sido invertido en la guerra, en dotar con mejores armamentos a las Fuerzas Armadas, sin que ello implique la presencia real del Estado en las zonas apartadas. Por ello, estas zonas han sido dirigidas por políticos inescrupulosos que se han venido apoderando de los bienes públicos para beneficio propio, lo que ha generado poco desarrollo y bienestar en vastas zonas del país.

La corrupción ha sido un factor que ha determinado la política nacional. La falta de entidades que vigilen y cuiden los bienes de la nación, a pesar de la existencia de instituciones como la Contraloría o la Procuraduría, ha dado lugar al saqueo y apropiación de los bienes del Estado, dejando en la marginalidad a amplios sectores que dependen de la construcción de infraestructura, escuelas, hospitales y vías de acceso que permitan a la comunidad mejorar su nivel de vida.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En este escenario de corrupción se ha establecido el pago de sobornos para campañas políticas, el cambio de un artículo de la Constitución para la reelección —que no estaba establecida—, y temas como el llamado caso de la *yidispolítica* (Ambito Juridico, 16 de Abril de 2015). Vale decir que todos los presidentes y candidatos presentados para la presidencia después de los años 90 han sido cuestionados por prácticas clientelares y corrupción, lo que permite prever que la corrupción es una parte más de la política y sigue siendo aceptada por los colombianos.

Este fenómeno de corrupción ha permitido el clientelismo, donde el voto se convierte en una transacción comercial entre un ciudadano y un político, y no en una decisión libre de apoyar a uno u otro candidato. Con esta práctica han permanecido los cacicazgos y gamonales, que se han adueñado del poder durante años, eligiéndose y reeligiéndose, convirtiendo la política en uno de los negocios más lucrativos de determinadas familias y zonas del país.

Uno de los factores que más alimenta la corrupción es la reelección de congresistas. Estos se pueden elegir durante toda su vida. Esta práctica clientelista ha logrado crear feudos electorales de clanes familiares que se mantienen durante décadas, sin que ello —según se ha dicho— implique un riesgo para la democracia o para el desarrollo del país. Sin olvidar que no en todos los lugares del país participar en las urnas se hace de manera libre y sin violencia.

Pese a que estas prácticas son generalizadas, no existe una sanción no solo al candidato, sino al partido político. Entendiendo que son los mismos congresistas quienes elaboran la reforma política, esto impide que se eliminen esas prácticas. En la actualidad, y como parte de los Acuerdos de Paz, se ha propuesto una reforma política donde se dé paso a la oposición como parte de la contienda política, la participación de las minorías, el reconocimiento de personerías jurídicas a los partidos pequeños, elementos fundamentales para darle una apertura participativa a amplios sectores sociales sin voz; así como la eliminación de la reelección de congresistas, el activismo político en periodos que no son de campaña y el uso de los bienes públicos para confundir al sufragante (Mora, 2018).

Pese a esto, esta reforma política ha encontrado resistencias, no solo con la extrema derecha, sino con partidos de la Unidad Nacional, lo que hace prever la continuidad de la corrupción, la poca participación de sectores subalternos y lo que puede ser un indicador de la participación política de las FARC en el Congreso y en los puestos de elección popular. Desde varias orillas se ha planteado derrotar a las FARC en la contienda electoral y desconocer por completo lo acordado en La Habana.

Estas prácticas no son nuevas. El partido Unión Patriótica, surgido de los diálogos de paz, fue exterminado en connivencia entre el Estado, la Fuerza Pública, los paramilitares y las multinacionales. Pese a las múltiples condenas que ha recibido el Estado por organismos internacionales (Cuastumal, 2013), se siguen asesinando líderes campesinos, indígenas, reclamantes de tierras, estudiantes y miembros de ONG, como parte de un exterminio político, social y económico.

2.4.4 El Acuerdo de Paz en el contexto regional

El continente americano es uno de los más pacíficos, luego de la década de los noventa y del proceso de paz en Centroamérica. Con el fin de las dictaduras del Cono Sur, el único conflicto vigente fue el colombiano, considerado el de más larga duración. Pese a esto, la región fue ajena a las variadas crisis sociales que se presentaron al interior del país, a pesar de las migraciones de grupos poblacionales que huían del conflicto y buscaban refugio en las fronteras. Vale decir que, a pesar de las dimensiones sociales que cobró el conflicto armado, ningún país se solidarizó ni

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

presentó su voz de protesta ante organismos internacionales. Es decir, no se impusieron sanciones económicas, ni se hizo un llamado a los organismos multilaterales, ni se cerró la entrada a productos provenientes de zonas de guerra, ni se exigieron sanciones ejemplares a Colombia por violación de derechos humanos.

Pese a esto, solo EE. UU. intervino en el conflicto y lo asumió como propio, lo que ocasionó no solo la pérdida de soberanía (Rojas, 2009) —criticado durante años por varios sectores sociales—, sino que convirtió al país en un laboratorio de guerra, donde se probaron armas, equipos de comunicaciones y tácticas militares, que después fueron llevadas a otros lugares del mundo. Estos hechos se dieron bajo el acuerdo firmado entre el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) y Bill Clinton (1993-2001), conocido como el Plan Colombia, y actualizado en los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) y George Bush (2001-2009).

Fue en ese momento cuando los países vecinos presentaron su voz de protesta, por considerar una intromisión que tenía objetivos más definidos entre los países de la región, como el espionaje, el uso indebido del espacio aéreo, lo que suponía una violación a la soberanía y una injerencia disfrazada en la región. Por ello, propusieron, con el fin de evitar una invasión directa o disfrazada como la que se estaba desarrollando en Colombia, que se presentara como una entrada argumentada en la lucha antidrogas, pero que estaba dirigida a la guerra antiguerrillera (Tokatlian, 2001, p. 142).

El conflicto doméstico se convirtió en la excusa más expedita para la presencia e injerencia de EE. UU. en la región. Como parte del paquete de ayudas, se propuso la instalación de siete bases militares a lo largo del país, dirigidas por militares norteamericanos, donde no solo hacían exploraciones aéreas, sino que también fumigaban y participaban en operaciones militares (Arias, 2024). Esto quedó en evidencia con el ataque armado que guerrilleros de las FARC realizaron contra un helicóptero en el que se encontraban tres militares estadounidenses.

Luego de instalarse la mesa de diálogos en La Habana, se dio a conocer el apoyo que países como Venezuela prestaron con sus buenos oficios para iniciar un acercamiento entre guerrilla y gobierno. Más adelante, se sumaron Chile, Noruega y Cuba, que actuaron como garantes en todo el proceso de diálogo y en el Acuerdo final.

La participación de los países de la región tiene un alto valor e interés, pues como ya se ha dicho, estos países fueron ajenos al conflicto. Aunque sus fronteras se convirtieron en paso obligado de cientos de colombianos en busca de apoyo —generando en algunos lugares crisis humanitarias—, esto no fue motivo suficiente para que presentaran denuncias ante organismos internacionales. Pese a ello, se brindó asilo y refugio a muchos de estos ciudadanos desplazados.

La firma de la paz en Colombia significó para la región el cese de la entrada de refugiados que buscaban ayuda, así como de guerrilleros y militares que en varias ocasiones cruzaron los límites fronterizos, lo que ocasionó distanciamientos diplomáticos y el cierre de fronteras en países como Ecuador y Venezuela.

Pese a ello, el Acuerdo de Paz no implica grandes transformaciones al interior del país ni hacia el exterior, por lo que las relaciones bilaterales continúan en la misma dirección, salvo el distanciamiento diplomático con Venezuela, motivado por la crisis interna de ese país y la poca cordialidad entre los gobiernos de Santos y Maduro. En la actualidad, Colombia mantiene buenas relaciones diplomáticas con sus vecinos, en afinidad con EE. UU.; es decir, comparte con el país del norte la misma directriz sobre Venezuela. En este mismo contexto, tampoco se prevé una disminución de la injerencia en la política interna ni en la aplicación de doctrinas para la región,

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

sustentadas en la amenaza a la seguridad nacional que, según el presidente Trump, representa Venezuela (Confessore, 1 de Noviembre de 2020).

El análisis histórico detallado en el capítulo anterior, el cual recorre desde las primeras amnistías de mediados del siglo XX hasta el Acuerdo Final de 2016, ha permitido identificar un patrón sistémico de incumplimiento institucional por parte del Estado colombiano. Dicho recorrido, que transita cronológicamente desde la figura de Guadalupe Salcedo —como símbolo de las desmovilizaciones de las guerrillas liberales en la década de 1950— hasta la de Alfonso Cano —como representante de las FARC-EP en los años previos al ciclo de negociación de La Habana—, evidencia que el fracaso de los procesos de paz precedentes no ha respondido a contingencias accidentales o a factores externos imprevistos, sino que constituye una práctica reiterada que genera ciclos recurrentes de reconfiguración violenta y el surgimiento de nuevos actores armados. Al rastrear sistemáticamente esta trayectoria histórica, se hace patente que la transición de la beligerancia a la deliberancia política de las FARC-EP —es decir, el paso de la lucha armada a la participación en la vida democrática institucional— ocurre en un contexto de fragilidad estructural, caracterizado por una tendencia estatal a interpretar la paz más como un trámite administrativo centrado en el desarme y la desmovilización que como una transformación efectiva y sostenible de las causas sociales, económicas y políticas que originaron el levantamiento en armas.

Sin embargo, para profundizar en el hilo argumental de la presente tesis, resulta imperativo trascender la mera cronología de las negociaciones y examinar con rigurosidad analítica por qué, a pesar de los múltiples intentos de pacificación emprendidos a lo largo de más de medio siglo, la violencia persiste como una constante estructural en la vida nacional. Esta persistencia sugiere que el conflicto armado no puede ser comprendido exclusivamente como una disrupción coyuntural del orden social —es decir, como una anomalía transitoria que podría ser corregida mediante acuerdos puntuales—, sino más bien como un dispositivo políticamente funcional que construye, reproduce y perpetúa dinámicas de poder específicas, las cuales benefician a diversos grupos e intereses económicos y políticos. Así, el paso del análisis de los hitos históricos al examen del entorno sociopolítico actual permite comprender la guerra no como un simple fallo del sistema —atribuible a errores de diseño o implementación—, sino como un escenario deliberadamente mantenido como ejercicio político para sustentar modelos de desarrollo excluyentes, caracterizados por la concentración de la tierra, la inequitativa distribución de la riqueza y el acceso diferencial a los bienes públicos.

En consecuencia, el tercer capítulo, titulado "El conflicto como escenario político", aporta al desarrollo de la investigación un examen crítico sobre cómo la guerra se ha consolidado como un proyecto político que obstaculiza activamente la transición hacia una paz sostenible. En este apartado se analizará la funcionalidad estructural de la confrontación para diversos actores —incluyendo sectores del Estado, élites económicas, grupos armados legales e ilegales, y actores con intereses en la economía de la guerra— y la manera en que fenómenos como el desplazamiento forzado, el despojo de tierras, la desaparición forzada, el reclutamiento ilegal y la minería criminal actúan como estrategias sistemáticas para el control territorial y la acumulación de poder local y regional. Este análisis resulta fundamental para validar la hipótesis general de la tesis, al demostrar que la precarización de la paz no es un efecto colateral no deseado, sino el resultado de un Estado que utiliza el escenario del conflicto —ya sea por acción directa, por omisión deliberada o por captura de sus instituciones por intereses particulares— para eludir sus obligaciones

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

constitucionales y los compromisos adquiridos en las mesas de negociación, perpetuando de este modo las desigualdades históricas que han caracterizado a la sociedad colombiana y que constituyen el sustrato objetivo sobre el cual se reproduce la violencia armada.

Procesos de paz en Colombia 1954-2016

Nombre	Tipo de negociación	Fecha	Gobierno/ periodo	Integrantes
No existía una organización como tal, sino que de forma espontánea la gente salió a las calles.	Amnistía los procesados y condenados contra la seguridad interior del Estado	10 de diciembre 1948	Mariano Ospina Pérez. 1946-1950	No se conoce el número
Guerrillas del Llano, Antioquia, Huila, Santander y Cundinamarca	Proceso de paz	15 de septiembre 1953	Gustavo Rojas Pinilla, militar.1953-1957	Se estima que existían más de 6500, guerrilleros en diferentes zonas, de los cuales 3540, se entregaron
Agentes del orden encargados de la represión y los grupos paramilitares denominados "guerrilleros de paz" organizados al servicio de las fuerzas militares	Amnistía	13 de junio 1954	Gustavo Rojas Pinilla, militar	Sin que se conozca el número de amnistiados
Manuel Marulanda y Ciro Castaño, líderes comunistas. Alto sur del Tolima, Huila y Cauca.	Amnistía	2 de septiembre 1958	Alberto Lleras Camargo. 1958-1962	Sin número total
A toda persona que hubiera cometido delitos de bandolerismo antes del decreto. Caldas, Cauca, Huila, Tolima, y Valle del Cauca	Amnistía en general	15 de octubre 1958	Alberto Lleras Camargo	Particulares, funcionarios o empleados públicos, militares o grupos organizados bajo la dependencia de un líder,
Autorizaba la suspensión de las acciones penales por delitos políticos cometidos con anterioridad al 15 de octubre del mismo año de 1958, en los cinco departamentos que seguían bajo el Estado de Sitio (Caldas, Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca).	Amnistía en general, expiró el 26 de julio de 1959.	25 de mayo 1959	Alberto Lleras Camargo	A todos los que hubiera cometidos delitos en razón de la Violencia

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Delitos cometidos en la UNAL Bogotá	Amnistía, por violaciones a los derechos humanos, tortura, prisión y asesinato.	Octubre de 1966, junio de 1967	Carlos Lleras Restrepo. 1966-1970	A favor de particulares, miembros de la fuerza pública.
Toma de la embajada de República Dominicana	Amnistía por delitos políticos (rebelión, sedición, asonada, delitos conexos). Fue declarada inexequible por la Corte Suprema de Justicia.	1979	Misael Pastrana Borrero.1970-1974	Traslado de los guerrilleros fuera del país.
Autores, cómplices de delitos políticos, aquellas conductas para facilitar, trasladar, consumar u ocultar actos delictivos.	Amnistía, cometidos con anterioridad a su vigencia.	1982	Belisario Betancur. 1982-1986	A todos los que haya cometidos delitos, que estén siendo procesados o juzgados. No hay distinción de armados.
Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC	Conversaciones de paz. Acuerdo entre la comisión de paz y las FARC.	23 de agosto de 1984.	Belisario Betancur	Guerrilleros FARC, M-19, EPL.
Grupo de autodefensa obrera	Acuerdo	23 de agosto de 1984.	Belisario Betancur	Cese al fuego, suspensión de acciones oficiales en su contra, creación de espacios políticos, mención a la promesa oficial de perdón y olvido.
Compromiso mediante el cual se adherían al Acuerdo de la Uribe.	Ejercito Liberación Nacional. Ejército Popular de Liberación	Diciembre 1985	Belisario Betancur	Finalmente, no se logró concretar un cese al fuego que todos los armados incluido el Estado cumpliera. Las diferentes violencias marcaron el fracaso de la paz.
Indulto, una vez se verificará la desmovilización y dejación de armas.	Acuerdo políticos entre el gobierno nacional, los partidos políticos M-19 y la iglesia católica	Noviembre 2 de 1989	Virgilio Barco 1986-1990	Perdón judicial, extensión de acción penal y de la pena, cuya aplicación de los casos individuales, se reglamentó a través del decreto 230 del 22 de enero de 1991.
Suscribió acuerdos de desmovilización e incorporación a la vida civil,	El Partido de los trabajadores	25 de enero 1991	César Gaviria.1990-1994	Ley del indulto.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Desmovilización e incorporación a la vida civil.	Movimiento Armado Quintín Lame	27 de mayo de 1991	César Gaviria	Ley del indulto y su correspondiente decreto reglamentario. participación con un delegado en la constituyente.
Grupos armados de segunda generación	Comandos urbanos Ernesto Rojas.	Año 1992	César Gaviria	Se desmovilizaron
Diálogos de paz en Tlaxcala	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Ejército del Pueblo (FARC-EP). Ejército de Liberación Nacional (ELN) y Ejército Popular de Liberación (EPL).	Acordadas 10 de mayo de 1992, traslado entre abril y junio.	César Gaviria	Las conversaciones se interrumpieron en octubre del mismo año, por no llegar a un acuerdo entre las partes.
Otros grupos armados a nivel local	Frente Francisco Garnica, Pedro Arboleda, Bernardo Franco.	1994	César Gaviria	No se conoce acuerdo.
Desmovilización e incorporación a la vida civil.	Corriente de Renovación Socialista	Ley 104 de 1993, 9 de abril de 1994.	César Gaviria	Auto inhibitorio, preclusión de investigación y cesación de procedimiento cuando se tratara de delitos políticos y conexos.
Desmovilización e incorporación a la vida civil.	Milicias Populares del pueblo y para el pueblo. Milicias Independientes del Valle Aburrá, Milicias Metropolitana.	26 de mayo 1994	César Gaviria	Desmovilización y reinserción. Se aplica la misma ley 104 de 1993.
Entrega de armas	Ejército Guevarista (ERG),	Este proceso se dio entre 1994-1996	Ernesto Samper 1994-1998	Ley 104 de 1993
Indultos individuales para miembros de la guerrilla que manifestara su voluntad de desmovilización y cuando se tratara de delitos políticos.	Miembros de las guerrillas.	Ley 418 de diciembre de 1997	Ernesto Samper	Estatuye una amplia exclusión de los delitos susceptibles de indulto. No se aplicarán a actores de conductas atroces de ferocidad, barbarie, terrorismo, secuestro, genocidios, homicidios cometidos fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Zona de despeje, San Vicente del Caguán	Mesa de negociación con la guerrilla de las FARC	Se proponía el fin del conflicto armado, a partir de unos Acuerdo, finalmente se rompieron las negociaciones. 1999-febrero 2002.	Andrés Pastrana. 1998-2002	No hubo acuerdo se intensificó el conflicto. Mientras se realizaba los diálogos el gobierno Pastrana y Clinton firmaron un acuerdo de cooperación conocido como el plan Colombia.
Alternatividad penal. Desmovilización, Bloque Cacica La Gaitana de las FARC, nunca existió dicho Frente.	Miembros de los grupos paramilitares. Personas que fingieron ser miembros de la guerrilla FARC.	Ley 21 de agosto 2005. No hubo Ley.	Álvaro Uribe Vélez. 2002-2010.	Intenta procurar una herramienta jurídica para la reincorporación a la vida civil de quienes que han empuñado las armas para combatir al Estado como para suplantarlo. 62 personas recogidas entre habitantes de calle y miembros de grupos delincuenciales que recibieron un incentivo económico, para fingir ser miembros activos de la guerrilla.
Desmovilización individual. FARC-EP, Ejército Revolucionario Guevarista	Desertores	No hubo ley, el gobierno ofreció perdón judicial y olvido, si colaboraban con la justicia	Álvaro Uribe Vélez	La cifra de gobierno es de 101 guerrilleros que se entregaron al ejército entregaron su arma y material de guerra. 38 miembros.
Dos escisiones del ELN	No hubo mesa de negociación	Se trato de una simple entrega de armas.	Entre 2007-2008	No se conoce el número de integrantes.
Acuerdo de Santa fe de Ralito. No se conoce acuerdo.	Grupos de Autodefensas Unidas de Colombia, Autodefensas de Casanare, Bloque Centauros, Bloque Caribe, Bloque Nutibara.	15 de julio de 2003, término en diciembre de 2005	Álvaro Uribe Vélez	Los voceros del gobierno, los jefes de los grupos que participan en el proceso y varios jerarcas de la iglesia.
Diálogos de paz	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia	Agosto de 2012, culmina noviembre 2016	Juan Manuel Santos	Países garantes Cuba, Noruega, delegados gobierno y guerrilla, organismos internacionales, incluido un delegado del gobierno de EE. UU..

Elaboración propia

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

CAPÍTULO III: EL CONFLICTO COMO ESCENARIO POLÍTICO

En Colombia han existido durante casi todo el siglo XX y lo que lleva del siglo XXI, conflictos armados. Las guerrillas de orientación comunista o socialista se han enfrentado al Estado por el poder político; a su vez, el Estado se ha enfrentado a todas las organizaciones de izquierda legales e ilegales, unas veces en enfrentamientos armados, otras, mediante los grupos paramilitares que actúan a la sombra del Estado en connivencia con los militares. Son generadores de violencia, combates, desapariciones forzadas y desplazamiento con el fin de ocupar y usurpar las tierras de campesinos. Vale decir que los paramilitares, salvo el discurso de la ultraderecha, no tienen un discurso político.

Pese a que el Estado ha firmado acuerdos de paz, la guerra ha prevalecido, unas veces con mayor fuerza que otras. Aunque, en un primer momento, el acuerdo permitió desescalar los combates contra la fuerza pública, siguieron existiendo con el ELN y algunos reductos armados de las FARC-EP que permanecen en armas.

Según Bobbio (2008, pág. 76), la política del desarme no puede partir del supuesto de que las armas son siempre instrumentos de agresión y nada más que instrumentos de agresión. A veces sirven para la defensa activa o para la disuasión ante la agresión de otros. Lo que puede explicar la no entrega de las armas de algunos frentes y el regreso a las armas de la escisión de Márquez y los demás, quienes se agruparon con el nombre Segunda Marquetalia. En su discurso de lanzamiento, Márquez, el 29 de agosto de 2019, argumentaron que las armas no serían utilizadas en contra de los soldados (Márquez, Segunda Marquetalia, 2020).

3.1 El Estado frente a la paz

Un proceso de paz y un acuerdo final suponen una decisión de las partes enfrentadas, quienes resuelven iniciar un consenso sobre las banderas que se agitaron durante sus enfrentamientos, en la cual cada uno va a exponer sus intereses y sobre estas bases negociar y acordar. Pese a esto, para el gobierno colombiano hubo temas no negociables, como el modelo económico, la disminución de la fuerza pública o el sistema político. Sin olvidar que la Constitución de 1991 abrió la posibilidad de llevar a cabo la construcción de un proceso de paz sin que mediara una resolución o convocar a las urnas.

En este largo conflicto por el que ha atravesado parte del siglo XX, se dieron 8 acuerdos humanitarios y ceses al fuego, 15 agendas y acuerdos preliminares y de procedimiento, y 7 acuerdos finales de paz que se dieron entre 1984 y 2003, en donde participaron representantes del Gobierno y el Estado con las guerrillas del M-19 y el EPL, FARC, ELN, ADO (Movimiento de Autodefensa Obrera), PRT, Quintín Lame, Comandos Ernesto Rojas, Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, Corriente de Renovación Socialista, Frente Garnica, Milicias de Medellín, grupos paramilitares, Bloque Central Bolívar y Vencedores de Arauca (Ramírez y Jiménez, 2014, pág. 172). Otras más han firmado acuerdos de desmovilización y entrega de armas, sin contraprestación.

Según las partes en la mesa, este proceso de paz tuvo como fin la terminación del conflicto armado con la que fuera la guerrilla más antigua de América, las FARC-EP. Con el acuerdo, también se esperaba que cesaran las acciones militares por parte de la fuerza pública contra territorios y comunidades, en especial las que habitan las zonas rurales. Desescalar la guerra de

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

forma definitiva permitiría dar espacio al ELN para iniciar unas negociaciones y contener el crecimiento del paramilitarismo por parte del Estado.

El acuerdo de paz no puede tener como objetivo único la entrega de armas y con ello suponer que se cierra un ciclo de violencia. Darle una salida simple al conflicto armado solo deja el camino abierto para que el conflicto siga su curso, con los mismos actores o el surgimiento de nuevos, que pueden enrarecer una solución política. Esto explica lo que está pasando con las disidencias de las FARC: ya no se agrupan en una sola colectividad, ni se conoce su estructura interna; dejó de existir el secretariado como eje central. Lo mismo ocurre con el crecimiento del paramilitarismo: para el Gobierno son solo bandas que delinquen por el manejo de economías ilegales (García Perilla y Hernández Cetina, 2024).

La insurgencia buscaba, con el acuerdo, poner en marcha una serie de reformas básicas para superar las causas de origen y factores de persistencia del conflicto social y armado, y de esta manera propiciar condiciones para un proceso de democratización política, económica, social y cultural del país (Estrada, 2019, pág. 24). Pese a esto, y luego de más de seis años de negociación, el acuerdo que se firmó en Cartagena el 26 de septiembre de 2016 no evidenció los grandes cambios que necesitaba el Estado, no para transformar el sistema político, ni eliminar la democracia, menos imponer un nuevo orden, sino para solucionar las grandes asimetrías sociales, económicas y políticas.

Es decir, el Estado como tal y el Gobierno como autoridad no han cumplido las 3R que plantea Galtung (1998): reconstrucción, reconciliación y resolución, que se dan luego de un alto al fuego, con el tiempo como factor fundamental para que lo acordado y la implementación no pierdan su importancia. A nivel internacional se ha afirmado que lo que no se ejecuta en los primeros años es imposible de ejecución posterior (CSIVI-FARC, 2020).

Tomando como eje a Galtung (1998, pág. 141) sobre la reconciliación, es un tema de hondas raíces psicológicas, sociológicas, teleológicas, filosóficas, profundamente humanas. El carácter multidimensional y complejo de la reconciliación hace que nadie sepa realmente cómo llevar a cabo este proceso. Pese a esto, lo que no se puede olvidar es que, por encima de toda consideración, existe un acuerdo de paz que debe ser reconocido, aceptado e implementado. Solo así se puede iniciar un proceso de reconciliación.

3.2 La guerra como proyecto político

Johan Galtung (2003, pág. 131) plantea que el conflicto es obvio en la sociedad, pero no la violencia; la guerra es una de sus manifestaciones y, por tanto, el conflicto no necesariamente tiene que finalizar en violencia física y verbal. El fracaso en la transformación del conflicto es lo que conduce a la violencia. En Colombia han existido varios procesos de paz, con entrega de armas y desmovilización, lo que no ha dado lugar a una paz, como tampoco el Estado se ha afectado en su institucionalidad.

La paz en Colombia parece una de esas utopías. Luego de casi cinco años de negociaciones y Acuerdos de Paz, finalmente se llegó a firmar el Acuerdo (Cartagena-Bogotá, 26 de septiembre 2016). Con esto, los guerrilleros empezaron a hacer su tránsito a las zonas veredales de concentración, donde en menos de un mes hicieron entrega de armas, municiones y artefactos explosivos. Con ello iniciaron un inventario de lo que denominan economía de guerra, la cual tiene como objetivo reparar a las víctimas del conflicto.

Galtung (1998, pág. 139) propone como modelo a seguir, tras la violencia, las 3R: reconstrucción, reconciliación y resolución. Un acuerdo de paz significa darles una salida a las

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

razones del enfrentamiento. La implementación se propone reconstruir lo que la guerra afectó y, por ende, se da la reconciliación. Añade el autor que no se puede fallar en este proceso: los elementos van juntos, y cualquier desequilibrio impide que se llegue a la terminación de la violencia.

El cese al fuego se convirtió en un tiempo de espera, que terminó con el incumplimiento de los Acuerdos por parte del gobierno. Según el quinto informe del Instituto Kroc (Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, 2022), se resalta el desarme, el cese al fuego y las hostilidades por parte de las FARC; pese a esto, no destaca el exterminio de los exguerrilleros, se limita a valorar los logros obtenidos de infraestructura e institucional, sin que se haga un llamado a la implementación en temas como tierras, cultivos ilícitos.

Siguiendo con Galtung (1996), la paz es la capacidad de manejar los conflictos con empatía, no violencia y creatividad. Lo que puede derivar en un acercamiento entre las partes enfrentadas y un acuerdo de paz o de no violencia, no se aplica para el caso colombiano. Una de las modalidades es el terror y la sevicia, con la que se combate al enemigo, para este caso a la guerrilla y a sus reales o presuntas bases de apoyo, líderes sociales, defensores de derechos humanos, reclamantes de tierras.

Según lo plantea el autor, se debe impedir que la violencia se desate; la violencia es perversa en sí misma y porque, cuando esta aparece, hace que el conflicto sea más difícil de manejar y, consecuentemente, encontrar vías de solución (Galtung, 1996). Es decir, la violencia tiene inimaginables consecuencias, el caso colombiano es un ejemplo de la degradación de la guerra (tortura, violación sexual, secuestro, asesinato, motosierra, hornos crematorios).

Pese a esta desmovilización de la guerrilla de las FARC-EP, más grande y más antigua del continente, no se podía afirmar que Colombia iba a transitar por los caminos de la paz, no solo por la existencia de la rebeldía de algunos frentes que hasta ese momento no se habían sumado al Acuerdo, se apartaron de las decisiones que se tomaron en la X Conferencia guerrillera (17 al 26 septiembre 2016), en los llanos del Yarí, la última como guerrilla y la primera como partido en construcción; las disidencias empezaron a crecer al finalizar la conferencia.

Por otro lado, está el ELN, guerrilla que compartía con las FARC-EP su permanencia en el tiempo; si bien es una guerrilla menos numerosa, tiene incidencia en algunos departamentos, con capacidad de fuego y desplazamiento de tropa. A este escenario se suma la existencia de grupos paramilitares o neoparamilitares, lo que el gobierno denomina BACRIM, que reúnen un gran número de grupos, con distinto nombre; algunos, las Autodefensas Gaitanistas, Puntilleros, el Cártel del Golfo, Los Rastrojos, que se han venido desplazando hacia las zonas de incidencia de las FARC-EP.

Su modus operandi sigue siendo la masacre, el desplazamiento, las amenazas y el despojo de tierras. Este fenómeno no ha cesado a pesar de que se firmó un acuerdo de desmovilización en 2005–2006; las principales víctimas son los campesinos reclamantes de tierras, líderes sociales, defensores de derechos humanos y exguerrilleros firmantes del Acuerdo de Paz (Semana, 19 de mayo de 2019).

Según un informe del Centro de Memoria, entre 1958 y 2018 se presentaron 4 210 masacres con 24 470 muertos; 238 atentados terroristas con 732 muertos y 3 549 lesionados; 15 738 víctimas de violencia sexual; 37 094 secuestros; y 68 431 desapariciones forzadas, con 80 472 víctimas. Las víctimas fatales suman 214 584 civiles y 46 675 combatientes (DeJusticia, 2022).

Otros lugares donde el conflicto armado jamás se ha ido son Nariño, Cauca, Norte de Santander y Antioquia. La falta de control estatal y la permisividad de determinados gobiernos locales con

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

grupos armados ha permitido que estos sigan actuando y creciendo. Al no existir una política clara desde el gobierno central sobre estos grupos, se facilita su expansión. Pese a ello, el Acuerdo estableció que el Estado diseñaría políticas para el desmonte del paramilitarismo y el fin de las bandas criminales, lo que no ha sido posible, no solo porque el gobierno se niega a reconocer la existencia de estos grupos, sino también por el poco interés político de legislar en torno al tema.

En ese mismo sentido, el dilatar y las trabas al cumplimiento de lo acordado —como lo viene haciendo el gobierno con el visto bueno del Congreso y de la Corte Constitucional— suponen que las disidencias sigan sumando combatientes (El Tiempo, 31 de Mayo de 2020). Ante lo incierto del tránsito a la legalidad, la inseguridad jurídica y los continuos ataques de que son víctimas, se estima que, desde que las FARC entregaron las armas, más de 460 exguerrilleros han sido asesinados, entre ellos un bebé y un excombatiente que fue secuestrado, torturado, mutilado en sus genitales y asesinado por la Fuerza Pública en la región del Catatumbo (Colombia Informa, 5 de Mayo de 2019). Según habitantes de la zona, el Ejército planeaba desaparecer su cuerpo en una fosa que había preparado (Semana, 19 de mayo 2019).

En este mismo escenario de guerra se encuentra la disidencia liderada por quien fuera el jefe negociador de las FARC, Iván Márquez, y Jesús Santrich, quienes retomaron las armas luego de que el gobierno de EE. UU. pidiera la captura de Santrich por presuntamente liderar una red de narcotraficantes que enviaba droga. A pesar de que pasó un año de detención y EE. UU. afirmó tener pruebas, no las presentó. Finalmente, se conoció la existencia de un complot entre la DEA y la Fiscalía colombiana para entrampar a los negociadores y romper el Acuerdo de Paz (Santana Rodríguez, 10 de Noviembre de 2020). Este hecho evidencia una clara violación de lo acordado entre gobierno y guerrilla, sustentada, entre otros, en la participación de un delegado de EE. UU. en la mesa de La Habana.

Según Galtung (1996), si en el desarme no se llegara a sus últimas consecuencias, en cualquier momento el rearme es posible y es más fácil que armarse por primera vez; el camino ya ha sido trillado. Esto puede explicar el surgimiento de La Segunda Marquetalia, es una facción armada que agrupa una parte importante del Bloque oriental, del Bloque sur, Bloque occidental, liderada por antiguos comandantes guerrilleros que se declararon en desobediencia hacia el partido de FARC y en armas contra el Estado, dejaron claro que sus objetivos no son la Fuerza pública.

3.2.1 Actores armados; FARC-EP, Ejército de Liberación Nacional, Paramilitares

Pese a que se firmaron acuerdos de paz con las FARC y se hizo dejación de armas en menos de un mes (Medina C, 2017), se concentraron en espacios territoriales donde iniciaron su tránsito a la legalidad. En Colombia no se puede decir que existe paz; las FARC siguen activas como guerrilla, continúan el ELN y una facción del EPL, quienes tienen incidencia en varios municipios del país y mantienen su actividad insurgente, aunque con menos integrantes.

Durante el gobierno de Álvaro Uribe (2002–2010) se negoció con los paramilitares denominados Autodefensas Unidas de Colombia; sin embargo, estos grupos continuaron su accionar criminal: el reclutamiento de menores, las modalidades de terror, el despojo de tierras y el asesinato de líderes reclamantes. Esto demuestra que el acuerdo de entrega de armas y desmovilización que se firmó con el gobierno fracasó, y hasta hoy el país desconoce los términos pactados: la desmovilización, la entrega de armas y bienes, la verdad que se debía contar a las víctimas sobre el destino de sus familiares y desaparecidos (Grajales, 2011).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Existe un vacío con la extradición de los cabecillas: la verdad se diluyó y la justicia ha mostrado complacencia al solicitar la extradición de algunos paramilitares que recobraron la libertad sin ser deportados.

Según el CICR (6 de diciembre de 2018), en Colombia, a pesar de haber firmado la paz, existen cinco conflictos armados. Los vacíos que dejaron las FARC en varias zonas han permitido que estos territorios sean copados por grupos armados de diversa índole, lo que ha generado combates por el control del poder y de los recursos.

En este escenario operan también los grupos residuales o disidencias, que se declaran en desobediencia de lo firmado en La Habana y se apartaron de la negociación desde un inicio. Según el CICR (6 de diciembre de 2018), los antiguos frentes 1, 7 y 40 de las FARC, miembros del Bloque Oriental y la Segunda Marquetalia —que agrupa a numerosos comandantes guerrilleros— siguen creciendo debido al incumplimiento del acuerdo, la inseguridad jurídica y la no aprobación de la JEP en los términos y plazos pactados.

Por último, los grupos paramilitares han ido ocupando los territorios que dejó la antigua guerrilla de las FARC-EP. Se disputan estas zonas con el ELN y, en algunos casos, con disidencias rearmadas tras los incumplimientos del gobierno al acuerdo. Estos grupos, concentrados ahora en diversas regiones según las economías ilegales y el despojo de tierras, ya no agrupan a todas las bandas paramilitares. Según el CINEP (2018), fueron autoras de 342 acciones violentas registradas en 2018.

3.2.2¿Se consolidó la paz o la guerra?

Pese a que el 24 de noviembre de 2016 las FARC-EP desaparecieron como guerrilla de oposición al gobierno, no todos los frentes estuvieron convencidos de entregar las armas y se declararon en rebeldía. Vale decir que se trataba de un grupo reducido de guerrilleros que fundamentaron su decisión en temas como el plebiscito y el cambio al Acuerdo, lo cual, para muchos (Basset, 2018), constituyó quebrar la columna vertebral de un tratado de paz.

Algunos meses después, el escaso interés del gobierno por iniciar la implementación y su decisión de dejar el Acuerdo en manos del Congreso y la Corte supuso otro golpe: estos poderes públicos decidieron la ruta de la implementación. En ese proceso, otros frentes se declararon en rebeldía y optaron por no entregar las armas.

En 2018 se produjo el cambio de gobierno: contra lo previsto, ascendió a la presidencia Iván Duque (2018–2022), partidario del "no" a la paz y de hacer trizas lo acordado. A pesar de ello, entre 2016 y el periodo electoral fueron los años menos violentos en más de cinco décadas.

A medida que avanzaba el gobierno de Duque, la ralentización de la implementación coincidió con un incremento de la violencia: las zonas dejadas por la guerrilla de las FARC-EP fueron ocupadas por grupos armados de distintas ideologías, lo que contribuyó a la confrontación y generalizó la violencia. Las comunidades, entonces, se vieron sumergidas en una nueva violencia protagonizada por diversos actores armados.

Según el estudio de Alejo Vargas (2022), en los últimos veinte años las políticas de seguridad han estado marcadas por la idea de un control institucional basado en la policía y la fuerza pública. Además, hay riesgos y desafíos en materia de seguridad: situaciones que han agudizado la violencia y las confrontaciones armadas, así como el desplazamiento forzado, a lo que se suma el crecimiento de los grupos armados (Vargas Reina et al., 2023) .

El corredor pacífico —Atlántico, Chocó, Antioquia y Córdoba— presenta un alto índice de violencia. En este momento, y luego de más de cinco años de la firma de los Acuerdos, el Pacífico

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Sur —Nariño, Cauca y Valle del Cauca— es una de las regiones más violentas del país, lo que ha ocasionado desplazamientos forzados, reclutamiento de menores, masacres y homicidios selectivos de líderes sociales.

En el corredor nororiental —Catatumbo y Sur de Bolívar—, que conecta la frontera venezolana con el Magdalena Medio y facilita el contrabando y el tráfico ilegal de personas, y en la zona de frontera de Arauca, Vargas señala como factor la precaria presencia estatal, que debe ser subsanada mediante las instituciones civiles, por lo que resulta urgente implementar el Acuerdo de Paz.

El último informe del CICR (2024b) señala que el pico más alto de violencia ocurrió en 2021: se registraron casos de desaparición forzada y confinamiento no solo por la pandemia, sino también por grupos armados que obligan a las comunidades a cumplir ciertas normas, además de violencia estatal. Ese año se produjo un paro entre el 28 de abril y el 28 de junio. Según las ONG Indepaz y Temblores (cifras de violencia durante el paro de 2021), hubo 75 asesinatos —44 de presunta autoría de la fuerza pública—; 83 víctimas de violencia ocular; 28 de violencia sexual; 1 832 detenciones arbitrarias; 1 468 casos de violencia física; en total, se registraron 3 486 casos de violencia policial.

Por otro lado, las masacres han vuelto a aparecer, lo que demuestra una reconfiguración de los territorios. Las otrora zonas guerrilleras han sido objeto de un aumento de masacres: se pasó de 11 en 2017, a 29 en 2018 y 36 en 2019. En 2020 se registraron 76 masacres que dejaron 292 víctimas fatales; en 2021, 96 masacres con al menos 296 víctimas mortales y heridas (Indepaz, 2 de Agosto de 2022). En el 2022 se reportado 13 masacres, siendo un año electoral que se ha afirmado como uno de los más violentos del presente siglo. La Defensoría del Pueblo (2025) reporta que entre el 1 de enero y el 31 de marzo, fueron asesinados 21 firmantes de paz, en este mismo periodo se produjeron 26 masacres con 80 víctimas. Así como 81 casos confirmados de asesinatos de líderes, lideresas y defensores de derechos humanos.

En este escenario de guerra, lo pertinente sería la implementación de los Acuerdos en estas zonas que históricamente han sido golpeadas por el conflicto, para transformar la situación de inseguridad. Sin embargo, la respuesta del gobierno ha sido la militarización, lo cual no ha mejorado ni desescalado el conflicto armado. En 2021, estas masacres se presentaron principalmente en Cauca y Antioquia, cada uno con 14 eventos. En el Cauca, hasta el 31 de agosto de 2021, fueron asesinados 16 líderes sociales y se registraron 16 desplazamientos masivos que afectaron a casi 16 000 personas.

En Antioquia se documentaron 1431 homicidios en 2021 y 13 masacres, correspondientes al 14 % de los casos en el país, en 55 municipios donde operan el Clan del Golfo, Los Caparros y frentes del ELN. En las zonas fronterizas se registraron 11 masacres; en Putumayo, cuatro; y en noviembre de 2021, tres masacres en menos de diez días; además, en 2022 hubo dos masacres en Puerto Leguizamo y una en Orito, atribuidas al Ejército. Según (Indepaz, 2025), las zonas con mayor número de masacres son aquellas vinculadas al narcotráfico, la minería ilegal, las fronteras y los corredores de drogas.

3.2.3 El desplazamiento forzado estrategia criminal de los armados

Las migraciones forzadas son movimientos de grupos humanos que se ven obligados a dejar su hogar, sin un rumbo fijo, a una corta distancia. Estas situaciones generan pobreza y marginalidad; se dan con mayor intensidad en los territorios poseedores de recursos naturales o, en el caso colombiano, actos para la siembra, producción de cultivos ilícitos, explotación de recursos naturales, entrada de multinacionales. El Banco Mundial (Grupo Banco Mundial, 16 de Diciembre

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

de 2015) define el desplazamiento forzado como la situación de las personas que dejan sus hogares o huyen debido a conflictos, violencia, persecuciones y violaciones de los derechos humanos.

Las migraciones o desplazamientos se podrían ubicar en la existencia misma de los seres humanos, y se daban por la búsqueda de un bienestar: mejores tierras, cultivos y animales. Los desplazamientos ocurrían no solo por las condiciones climáticas, sino por la existencia de guerras y conflictos ligados a la tierra y al poder de posesión, acumulación de extensiones de tierra aptas.

En Colombia se pueden establecer varias etapas sobre el desplazamiento forzado; a comienzos del siglo XX (Comisión de la Verdad, s.f.), la pobreza de las zonas rurales obligó a cientos de campesinos a dirigirse hacia las grandes ciudades en busca de empleo, con el auge de la incipiente industria; más adelante, la época de La Violencia provocó un éxodo masivo de comunidades, hubo pueblos enteros que quedaron con una misma identidad política; luego, con el surgimiento de las guerrillas (FARC, ELN). Hacia la década de 1980, con el auge del paramilitarismo de segunda generación, llevó a que poblaciones enteras abandonaran sus lugares, muchos pueblos y veredas quedaron convertidos en lugares fantasmas.

El desplazamiento forzado es un fenómeno que se ha presentado en el territorio colombiano; se puede decir que durante casi todo el siglo XX. Las causas van desde extender linderos para ensanchar el latifundio, apoderarse de fuentes hídricas o regiones con grandes cultivos. Estos despojos perjudican al mediano o pequeño campesino que cuenta con una hectárea de tierra o cuyo terreno está mejor ubicado para determinado cultivo. Esto se conoce como despojo de tierras que viene ocurriendo en casi toda la geografía del país. No solo los terratenientes despojan a sus legítimos dueños de sus tierras, sino grandes empresarios o multinacionales, con el fin de explotar recursos naturales.

Lo que ha caracterizado esta etapa son las masacres, las amenazas, torturas, lo que desencadena pánico que obliga a huir; esto se da con el objetivo de ocupar el territorio y expandir el dominio de las tierras, que luego son vendidas o transferidas a otros dueños o multinacionales, quienes disponen del usufructo del lugar.

El desplazamiento forzado es una problemática social en Colombia ligada al conflicto armado, los teatros de operaciones y al repoblamiento de zonas con diferentes afinidades políticas o económicas. Otro factor importante es el fenómeno del narcotráfico, que ha incidido en despojar a los legítimos propietarios —campesinos de zonas aptas para el cultivo de ilícitos—

Según el IDMC -Internal Displacement Monitoring Centre- (2024) a Colombia le corresponde una de las cifras más altas de desplazados internos en el mundo, lugar que comparte con Angola, Sudán, Afganistán e Irak. La cifra fluctúa entre 3 millones, según datos oficiales, y cifras de organizaciones no gubernamentales que se han mantenido por encima de 4 millones. El Centro Nacional de Memoria Histórica, en 2015, establece que al menos 6 millones de personas han sido víctimas de desplazamiento forzado y que 8,3 millones de hectáreas han sido despojadas o abandonadas por la fuerza; en este mismo sentido, en el 99 % de los municipios se han presentado casos de desplazamiento forzado. Después de la firma del Acuerdo de Paz, (Jurisdicción Especial para la Paz, 21 de Febrero de 2021) se han seguido registrando casos de desplazamiento forzado, asesinatos de reclamantes de tierra y renuencia a cumplir los fallos judiciales sobre despojo.

Para Ibáñez (2008), el desplazamiento forzado es provocado por la violencia ejercida sobre la población civil en un contexto de conflicto armado y se sustenta en dos categorías: la primera está relacionada con los orígenes del conflicto armado; las causas inmediatas se dan por las masacres, las amenazas y los enfrentamientos militares, los crímenes contra la población civil, el asesinato de un familiar o la orden expresa de un grupo armado de abandonar su lugar de vivienda.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Este desplazamiento ocurre cuando un grupo armado cambia: llega la guerrilla, se producen enfrentamientos con el ejército; luego llegan los paramilitares, y los campesinos se convierten en víctimas indiscriminadas de apoyar a uno u otro bando, lo que ocasiona su huida. Los campesinos han afirmado que quedan a merced de los armados. Un campesino, en una calle de Bogotá, pedía limosna con un cartel en el que explicaba que tuvo que huir porque unos y otros los desplazaban y les tocaba recurrir a la caridad de los citadinos.

En 2014 se encontraban activas 14 612 investigaciones por el delito de desplazamiento forzado en la (Fiscalía General de la Nación, 2015). Esta cifra remite al volumen de personas que han sido forzadas sistemática y masivamente a migrar; revela un bajo nivel de denuncias, al mismo tiempo, la poca voluntad de investigar este crimen de lesa humanidad y de guerra.

La ley 387 de 1997 constituyó un avance normativo y produjo un hito sin precedentes en la legislación nacional al reconocer el flagelo del desplazamiento (República de Colombia, 1997). Sin embargo, su enfoque asistencialista y de solidaridad orientó la acción estatal hacia la ayuda humanitaria, sin abordar los problemas estructurales que ocasionan el éxodo, ni la responsabilidad del Estado, ni sus deberes de prevenirlo y castigar a los agentes desplazadores.

Hacia 2013, ocho años después de promulgada la ley 975 de 2005 (modificada por la ley 1592 de 2012), a diciembre de 2014 se habían proferido treinta y seis sentencias contra miembros de las AUC, doce de ellas en segunda instancia. A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad del Estado colombiano en los desplazamientos, precedidos de masacres anunciadas y perpetradas con aquiescencia, colaboración y apoyo de miembros de la fuerza pública o directamente por estos (Grupo de Memoria Histórica, 2013, pp. 338–361).

Estos hechos generan que poblaciones enteras decidan huir de forma inesperada, sin llevar sus objetos personales, abandonándolo todo a su paso y sin tener un lugar adonde llegar, con la incertidumbre de un retorno a mediano plazo. La mayoría de estas personas tarda años en regresar; otras nunca regresan por las mismas causas que los llevaron a huir.

Una de las características es el lugar hacia donde se dirigen los desplazados. En un primer momento, si se trata de un grupo familiar, buscarán a algún pariente que los aloje en su casa, en lugares no distantes de su lugar de origen. Sin embargo, si la situación se vuelve insoportable por la continuidad de amenazas, actos de violencia o atentados contra estas personas, deciden dirigirse a ciudades grandes o medianas e iniciar una nueva vida.

Se estima que el 52 % de los desplazados llega a ciudades. Esta población, que sale de sus hogares la mayoría de las veces con lo que lleva puesto, debe llegar a urbes donde no conocen a nadie ni tienen algún familiar, lo que los obliga a establecer su vivienda en barrios subnormales o zonas deprimidas de los centros urbanos. Muchas familias construyen ellas mismas sus viviendas con materiales que recogen (madera, plástico, latas), sin contar con elementos básicos como cocina, baño o habitaciones (Ruiz, 2011).

Las poblaciones desplazadas que no se dirigen a las ciudades se instalan en las cabeceras de los mismos municipios, grandes receptoras de población proveniente del área rural; el 32 % de los desplazados llega allí, lo que no implica que sus condiciones sean diferentes de las de quienes migran a las ciudades (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015). En el caso colombiano, Ruiz (2011) afirma que la población desplazada no puede considerarse migrante económica en busca de más y mejores oportunidades; son víctimas del conflicto y deben recibir atención especial por parte del Estado.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Con el auge de los cultivos ilícitos, a mediados de la década de 1980 el despojo de tierras se convirtió en una de las grandes problemáticas sociales, generando un desplazamiento constante de campesinos que huyen o son obligados a entregar sus tierras a narcotraficantes y paramilitares para extender la siembra de cultivos ilícitos o la expansión de la frontera agrícola.

3.2.4 El despojo de tierras

Es una acción derivada del conflicto armado, cuyos objetivos son la privación de la tierra, la ocupación, la posesión y el dominio por medios de hecho, negocios jurídicos —todos presentados como legales— dentro de decisiones judiciales e incluso actos delictivos (Martínez, 2011). El despojo se puede entender como el proceso por medio del cual un poseedor pierde la tierra que usa o disfruta materialmente, o los derechos legales que tiene sobre ella, lo que genera un perjuicio que involucra un desplazamiento forzado con todo lo que implica salir de su posesión e iniciar una nueva vida en otro lugar y bajo otras condiciones.

La tierra para el campesinado es una herramienta de la que no solo se deriva el sustento familiar, sino también el trabajo y la riqueza; es un bien preciado con el que se crea una economía. Por lo tanto, el despojo genera una crisis social y económica, siendo el más frecuente el que afecta a las comunidades campesinas y a los grupos étnicos. La apropiación física y violenta por la vía armada aparece acompañada, además, de la utilización de alguna figura jurídica con la que el perpetrador pretende adquirir formalmente derechos sobre la tierra para disponer de ella, tanto legal como ilegalmente.

Cualesquiera que sean las formas de coerción, esta práctica implica la salida de los miembros de una familia o de la comunidad entera, lo que produce un desplazamiento y el abandono de su predio. En la mayoría de los desplazamientos masivos se producen actos de violencia frente a la comunidad en lugares públicos como la plaza central: el asesinato de un grupo de personas, la tortura o las violaciones sexuales. Estos hechos necesariamente generan pánico en la comunidad.

El desplazamiento en estos casos tiene varios propósitos: en un primer momento, el despojo de tierras; transformar la comunidad por una nueva; contar con apoyos leales o socios en su lucha contra la guerrilla o sus reales o presuntas bases de apoyo. A su vez, la tierra sufre cambios de uso y de paisaje. Se da un reordenamiento de las relaciones de poder y jurídicas, un cambio de dueños a partir de la transferencia de los derechos de propiedad. Siguiendo con estas prácticas de despojo por medios (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015) violentos, la práctica asociada es la destrucción de documentación oficial en la que se establece el ordenamiento jurídico de la propiedad. La compraventa, donde no existe una transacción económica —o, si existe, es por un valor inferior—, se hace sin que el propietario quiera vender su propiedad.

El perpetrador utiliza figuras jurídicas para oficializar o formalizar una relación jurídica con el bien en cuestión; tal como sucede con las compraventas forzadas, emplea coerción física —bien sea a través de amenazas o de daños efectivos a bienes o personas— para forzar al propietario a desprenderse de su derecho de dominio por medio de un contrato o de una escritura pública (CNRR, 2009). Utiliza un entramado jurídico donde jueces, notarios y, en algunos casos, magistrados legalizan esos predios o los venden (Verdad Abierta, 21 de Marzo de 2015).

El despojo de tierras no es posible sin la complicidad de las políticas del Estado, lo cual se explica por la participación de actores económicos que se quedaron con la tierra, ocuparon cargos públicos y fueron beneficiados de recursos estatales y de leyes que los favorecían (Espinosa, 2023). Se puede entender por despojo el proceso por medio del cual un poseedor pierde la tierra que usa

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

o disfruta materialmente o los derechos legales que tiene sobre ella, generándose en su contra un perjuicio (CNRR, 2009).

Este robo de tierras requiere de tres elementos, según Martínez (2011): como factor fundamental, el aprovechamiento de la situación de violencia para provocar el despojo —las víctimas pierden su derecho a la tierra y deben salir de su propiedad—; el segundo momento es la privación arbitraria de los vínculos que la víctima tenía sobre la tierra (dominio, posesión, ocupación); el tercero, "sea un hecho mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia judicial o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia". Estos elementos configuran el desplazamiento forzado o abandono de la tierra.

3.2.5 El desplazamiento forzado después de la firma del Acuerdo de Paz

En muchos lugares de la geografía colombiana, la firma del Acuerdo Final de Paz (AFP) significó la salida de uno de los actores de la guerra más importantes, lo que permitió que regiones que estuvieron inmersas en el conflicto pudieran empezar a reconstruir sus vidas y regresar a sus lugares de origen. En algunos municipios, como Tumaco, las FARC dejaron de ser el actor principal del conflicto, sin que ello implicara la desactivación de la economía cocalera y cocainera, factores que incentivaron la confrontación armada no solo a nivel regional, sino también nacional (CINEP y USAID, 2019).

En esta región se advierten más continuidades que cambios. Aunque las FARC, como actor armado de vocación nacional y de carácter antiestatal, dejó de existir, el estudio elaborado por el CINEP (2019) encuentra que hubo una disminución de la violencia letal en Tumaco, al menos por hechos relacionados con el conflicto armado. Pese a ello, no se registró reducción en otras acciones violentas, como el desplazamiento forzado.

En el informe de la Defensoría del Pueblo sobre lo ocurrido en 2019 —dos años después de la firma del AFP— se reportan nueve desplazamientos masivos en la Costa Pacífica nariñense y más de siete en Tumaco, los cuales han afectado notablemente a las diversas poblaciones que habitan territorios colectivos (Defensoría del Pueblo Colombia, 2019).

Para la Jurisdicción Especial para la Paz, el desplazamiento forzado es el hecho victimizante que más ha aumentado desde la firma del AFP. En 2021 se reportaron 3 119 personas y 1 311 familias desplazadas forzosamente. El informe establece que, cada media hora, una persona en Colombia se ve obligada a dejar su hogar, sus pertenencias y su familia. Los lugares donde más casos se han presentado son Norte de Santander, Antioquia, Chocó y Nariño. También en 2021 se indicó que 21 494 personas y 1 599 familias permanecen en situación de confinamiento (Jurisdicción Especial Para la Paz, 18 de Febrero de 2021).

La Unidad de Víctimas, en su informe global, establece que el número de personas que mantienen su condición de desplazadas internas en Colombia es de 5 077 150, a corte del 31 de diciembre de 2023 (Unidad para las Víctimas, 2023). Asimismo, el informe del CICR (2024a) señala la existencia de ocho conflictos armados con un saldo de 31 832 personas en estado de confinamiento, lo que supone un aumento del 101 % en la situación del Chocó, con un desplazamiento masivo de 26 753 personas en lo que va de 2024, un incremento del 49 % en la población desplazada.

Según el último informe de la Defensoría del Pueblo (20 de Junio de 2025), el desplazamiento masivo en Nariño se debe a los conflictos con el ELN, el narcotráfico y la minería ilegal, lo que ha ocasionado que 100 familias se desplacen de la zona. En la región del Cauca, las disputas entre disidencias han dejado alrededor de 1 200 personas confinadas y numerosos desplazamientos

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

forzados. En el Bajo Cauca antioqueño, los conflictos armados han desplazado a 370 personas de Remedios, Segovia y Anorí, y a 120 en El Bagre, además de generar confinamiento y homicidios selectivos de civiles.

En la Sierra Nevada, el confinamiento y el desplazamiento forzado han afectado especialmente a las comunidades indígenas de los pueblos arhuaco, kogui, wiwa, kankuamo y wayú. En la Serranía del Perijá, la población civil es la más afectada, con riesgo particular para los firmantes del AFP, incluidos los residentes en el AETCR de Tierra Grata, en Manaure (Cesar). En El Plateado, la Fuerza Pública ha provocado el desplazamiento forzado de 450 familias, y en el sur de Córdoba, las disputas entre diversos grupos han desplazado a 177 familias y a 605 indígenas en el Alto Sinú.

3.2.6 ¿Qué ha pasado con los firmantes del Acuerdo de Paz?

La ubicación en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) fue la figura surgida como parte del AFP entre la insurgencia y el gobierno (Presidencia de la República de Colombia, 2017); su fin único fue entrar en el proceso de dejación de armas y prepararse para reintegrarse a la vida civil. Estos espacios fueron diseñados para que los guerrilleros iniciaran cursos y talleres con algunos saberes que los pudieran preparar para su vida civil.

En este proceso, algunas universidades públicas y privadas se sumaron al proyecto de diseño y desarrollo de talleres, cursos y charlas, con el ánimo de que los ahora excombatientes formularan sus proyectos productivos con el capital semilla que iban a recibir del Estado para iniciar su nueva vida. Estos espacios contaron con la verificación de la ONU (Misión de Verificación de la ONU en Colombia, 12 de Junio de 2017), que emitió un certificado a los firmantes del acuerdo. Esta figura desapareció: en 2017 se convirtieron en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), administrados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Pese a que se creó esta figura con el apoyo de la ONU y se involucró a la ARN y a diferentes instituciones como las universidades públicas y el SENA, estos espacios fueron rápidamente objeto de amenazas, atentados y violencia contra las personas que allí se ubicaron. Uno de los primeros ETCR desplazados por razones de amenazas fue Santa Lucía (Antioquia). En 2020, los grupos ilegales comenzaron a ocupar lugares cercanos y la seguridad fue inexistente. Luego, en Ituango, al norte de Antioquia, se reportaron asesinatos de firmantes, lo que llevó a que 68 de ellos y sus familias se desplazaran a Mutatá para continuar su proceso de reincorporación (Álvarez, 2020).

En el Meta, excombatientes de las FARC anunciaron en junio que abandonaban la zona y todo lo que se había construido en torno a esta por falta de seguridad y por las amenazas de actores armados. El ETCR, ubicado entre los municipios de Uribe y Meta (Radio Nacional de Colombia, 16 de Junio de 2020), y sus proyectos productivos —que además habían tenido buena acogida por la comunidad, como la siembra de maíz y soya, la cría de animales y cinco cabañas diseñadas como hotel para turistas con servicio de restaurante— quedaron abandonados.

En Miravalle, Caquetá, se produjo el desplazamiento forzado de los firmantes de paz del antiguo ETCR debido a las amenazas y enfrentamientos armados entre frentes disidentes del acuerdo. La ARN acompañó la caravana humanitaria para el traslado y la ubicación digna de los firmantes, sus familias y sus proyectos productivos, que serán ubicados en un nuevo territorio temporal en Doncello, Caquetá (Redacción Colombia+20, 20 de agosto de 2024). En esta caravana se estima que viajaron más de 80 personas, entre mujeres, hombres, niñas y niños. Según la ARN, se registró el traslado de un proyecto colectivo, ocho proyectos individuales y tres iniciativas de paz.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El Catatumbo es un territorio en disputa entre grupos armados debido a su importancia para la minería, la producción de coca, el tráfico ilícito y la escasa presencia del Estado (Noticias ONU, 2025). Esta zona es uno de los lugares donde la violencia siguió su curso. Después del AFP, las problemáticas sociales se han recrudecido, y los firmantes del acuerdo han sido unas de las víctimas, quienes han sido desplazados.

En el Catatumbo, frontera con Venezuela, el desplazamiento forzado en esta zona marca el mayor desplazamiento masivo en Colombia, según informe de ACNUR; generado por los conflictos armados entre miembros de las disidencias y la guerrilla del ELN. A su vez, el ELN tiene amenazados a los firmantes que se encuentran en estas zonas. Desde el 16 de enero de 2025, los enfrentamientos han afectado a aproximadamente 80 000 personas. De ellas, más de 52 000 se vieron forzadas a huir de sus hogares y comunidades, principalmente hacia los municipios de Ocaña, Cúcuta, Tibú y Hacarí. Otras 16 000 personas han registrado restricciones a su libertad de movimiento, mientras que más de 8 600 permanecen en confinamiento sin posibilidad de desplazarse. Entre los desplazados hay más de 47 000 niñas, niños y adolescentes, así como al menos 4 600 personas refugiadas o migrantes (ACNUR, 18 de febrero de 2025).

En la zona de Argelia (Cauca), De acuerdo con el informe (Misión de Verificación de la ONU en Colombia, 26 de Junio de 2020), 16 excombatientes tuvieron que abandonar sus hogares y proyectos productivos debido a las amenazas de grupos armados ilegales. Pese a ello, el desplazamiento de firmantes ha seguido en aumento.

En el espacio Mariana Páez (Chaverra, 28 de Marzo de 2023) se trata de un terreno que ellos habían utilizado en los últimos ocho años para la reincorporación a la vida civil. Luego, uno de los más recientes es el desplazamiento del 26 de febrero de 2025 (Redacción Colombia + 20, 26 de Febrero de 2025) en la zona de desmovilización: esta área quedó despoblada por el éxodo de más de 80 personas —firmantes de paz y sus familiares— debido a amenazas de grupos armados ilegales.

3.2.7 Desaparición forzada después del Acuerdo de paz

La desaparición forzada es un flagelo que se presenta con mayor intensidad en los países con conflictos internos, inestabilidad social, política y económica. Se define como la aprehensión, detención o secuestro de una persona por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa de informar sobre la privación de la libertad o de dar información sobre su suerte o paradero, con la intención de dejarla fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado (ONU, 1998–2019). El artículo 7 del Estatuto de Roma, del 17 de julio de 1998, incluye el delito de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad[10].

La privación de la libertad de una persona por agentes del Gobierno o de particulares apoyados por éste, y la negativa a revelar la suerte o el paradero de la persona retenida, o a reconocer la privación de la libertad, configuran el ocultamiento y la sustracción de la víctima del amparo legal.

En Colombia, la Constitución de 1991, en su artículo 12, establece: «Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas o tratos, ni a penas crueles, inhumanos o degradantes». Es de anotar que, hasta ese momento y, a pesar de existir un largo historial de desapariciones forzadas, este delito no se consideraba ni se investigaba; muy pocos casos llegaban a los tribunales militares de justicia, cuando algún militar resultaba culpable, el tribunal lo sancionaba con la suspensión de su

[10] Aunque no se menciona el término "desaparición forzada" de forma explícita, la naturaleza de estos actos permite que sea incluida dentro de las categorías de crímenes de lesa humanidad, según lo establecido por la Corte Penal Internacional y otros expertos.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

cargo por un periodo de tres meses, sin suspender el sueldo ni comprometer su ascenso en la carrera (Centro de Memoria Histórica, 2016).

La desaparición forzada ha sido una constante desde la época de La Violencia. Los bandos enfrentados utilizaban esta práctica con el fin de generar terror en sus contradictores y obligarlos a huir, abandonando todo a su paso. Ese largo conflicto, que se ha extendido hasta hoy, ha dejado un sinnúmero de desaparecidos. Las causas pueden ser diversas: muertos en combate, cautiverio o desapariciones premeditadas por agentes del Estado, grupos paramilitares, guerrilla, bandas organizadas o narcotraficantes. Se puede afirmar que, en Colombia, todos los actores armados han utilizado la desaparición forzada como forma de delinquir; las motivaciones van desde eliminar contradictores políticos y militantes de izquierda hasta ajusticiar narcotraficantes, delincuentes comunes o secuestradores.

El Centro de Memoria establece (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016) que existen 80 000 personas víctimas de desaparición forzada; se estima que, entre 1970 y 2015, fueron desaparecidas 60 630 personas. Pese a ello, las cifras no pueden considerarse fiables en un país con conflicto armado, dada la existencia de subregistro, explicado por el temor a denunciar, la persecución que afrontan sus familiares y la falta de información de las entidades encargadas de recibir denuncias y llevar registros, como la Fiscalía, Medicina Legal y el Ejército[11].

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de julio de 2024 se documentaron 1 730 casos de desaparición forzada, ocurridos en los siete años posteriores a la firma del AFP. Para este organismo, dicha cifra, aunque evidencia la continuidad del problema, no refleja la dimensión real del fenómeno, dada la magnitud del subregistro. De los casos documentados, el 76 % corresponde a civiles —entre ellos 304 niñas, niños y adolescentes—; asimismo, el 83 % de las personas desaparecidas son hombres, la mayoría buscados por madres, esposas, hijas y hermanas. El informe señala 28 departamentos con registros de desaparición; en nueve de ellos se concentra el 90 % de los casos: Arauca, Nariño, Chocó, Norte de Santander, Antioquia, Valle del Cauca, Caquetá y Putumayo (CICR, 2024a).

El 18 de junio de 2024, mediante la Ley 2364, se reconoció la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada como constructoras de paz y sujetos de especial protección constitucional, lo que implica medidas estatales para su protección integral (Congreso de la República de Colombia, 2024). Este reconocimiento es un avance en la labor de estas mujeres, quienes abandonan su vida cotidiana para asumir el doloroso rol de buscar a un ser querido. En este proceso, deben dejar sus trabajos, oficios y actividades diarias, lo que afecta a su núcleo familiar no solo por la pérdida, sino también por la ausencia de la madre o la hermana.

La desaparición forzada es otro factor que ha afectado a los firmantes de paz; solo en 2025 se han registrado 12 desapariciones de firmantes en la región del Catatumbo, hecho que perjudica no solo a sus familias, sino también al colectivo de firmantes, víctimas de diversas violencias recrudecidas en el Catatumbo, el Cauca, Nariño, entre otras zonas.

3.2.8 Jurisdicción Especial para la Paz ¿tribunal de cierre?

En el proceso de negociaciones entre el Gobierno y las FARC-EP se planteó que la justicia, como parte del Acuerdo, no podía ser la ordinaria, la cual funciona dentro del ordenamiento jurídico

[11] Ver: Hay futuro si hay Verdad, Comisión de la Verdad. Desaparición Forzada.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

del Estado; ésta debía surgir del Acuerdo de Paz y no como una imposición del Gobierno a la insurgencia, ni como un tribunal que la insurgencia impusiera para juzgarla (Santiago, 2019).

El Acuerdo Final de Paz fue refrendado el 30 de noviembre de 2016. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) fue el componente nuclear del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR), sistema formalmente creado por el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017. El 15 de marzo de 2018 inició labores, y el 6 de junio de 2019 el presidente Iván Duque sancionó la ley estatutaria de la JEP (Jurisdicción Especial para la Paz, 6 de Junio de 2019).

La característica esencial de este sistema de justicia es la pretensión de integralidad extendida, como combinación de mecanismos judiciales y extrajudiciales tanto para la investigación y sanción de las graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y al derecho internacional humanitario (DIH), como para el esclarecimiento de la verdad, con el fin de satisfacer plenamente los derechos de las víctimas (Calle & Ibarra, 2019).

Este diseño de justicia transicional se desarrolló durante las negociaciones para poner fin al conflicto armado. Debía contemplar las obligaciones internacionales, en especial la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de crímenes internacionales, de los que no se prevén excepciones (Cabezudo, 2017).

La JEP tiene por objeto satisfacer el derecho a la justicia de las víctimas, luchar contra la impunidad, rendir cuentas, identificar la verdad y adoptar decisiones que otorguen seguridad jurídica a los desmovilizados. Pese a esto, desde la entrada en vigor de la Ley 975 de 2005 ya se habían establecido medidas para reparar a las víctimas, entendidas como ayuda solidaria y no como parte de un programa de reparación integral en el que el Estado asume su responsabilidad por la violación de derechos humanos (Calle e Ibarra, 2019).

La JEP contempla un período máximo de cumplimiento de sanciones propias —por la totalidad de las sanciones impuestas, incluidos los concursos de delitos— de ocho años; comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y de movimiento, que sean necesarias para la ejecución. Además, sanciona con hasta 20 años de establecimiento carcelario a quienes no cumplan con la verdad, entreguen falso testimonio, no contribuyan a esclarecer hechos de violencia o reincidan después de la firma del AFP.

Hasta febrero de 2025, la JEP ha realizado 4 238 trámites de amnistía para comparecientes de las FARC-EP. Entre 2017 y 2018 el gobierno colombiano amnistió a más de 9.700 integrantes de las extintas FARC-EP por delitos políticos. La amnistía elimina la responsabilidad penal por delitos políticos. pese a ello, después de seis años de funcionamiento, la JEP no ha dictado sentencia de primera instancia, lo cual preocupa a los firmantes de paz, quienes se sienten en un limbo jurídico y han pedido un tribunal de cierre por presuntos incumplimientos (Morales, 24 de Febrero de 2024).

El presidente de la JEP informó en rueda de prensa que los casos que no alcancen a resolverse por los magistrados volverán a la justicia ordinaria, lo que violaría lo acordado y podría generar que los comparecientes dejen de asistir o se nieguen a contar la verdad, manteniendo a las víctimas en la indefensión (Redacción Colombia +20, 23 de Diciembre de 2024). La JEP se ha comprometido con el Gobierno a emitir las primeras condenas a mediados de 2025; los primeros imputados son los máximos responsables de secuestro (ex Secretariado) y de falsos positivos por parte de la Fuerza Pública, y las sanciones están encaminadas a resarcir los daños causados a las poblaciones (Sara, 22 de Abril de 2025).

Estos temas llevaron a antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP y a varios congresistas a pronunciarse sobre los retrasos y la poca eficiencia del tribunal en decisiones recientes relativas a amnistías, sustitución de sanciones y presupuesto gastado (Redacción

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Colombia+20, 23 de diciembre de 2024). En ese mismo periodo, la JEP informó que ha concedido 701 amnistías y ha negado 3 921.

Para los comparecientes ex-FARC, lo pactado por la JEP para asumir condenas en la justicia ordinaria debería convertirse en sanciones de justicia restaurativa; hasta ahora la JEP no ha tomado ninguna decisión en materia de sustitución penal. Por otro lado, el Estado y las entidades encargadas de las políticas públicas deben buscar la protección de los firmantes. La JEP sigue alertando sobre la inseguridad y el aumento de asesinatos de firmantes del AFP (Redacción Colombia+20, 13 de abril 2025).

La JEP, si bien surge del AFP, parece asimilarse a la justicia ordinaria, cuya baja capacidad de impartirla se refleja en una impunidad que asciende al 97 %, lo que permite prever que solo un número muy reducido de crímenes y delitos se resuelve con un culpable.

El hecho de que, hasta ahora, la JEP no haya emitido ninguna sanción evidencia los mismos problemas de la justicia ordinaria y comienza a cuestionarse su credibilidad. Si tenemos en cuenta que un gran número de militares violadores del DIH y responsables de falsos positivos han salido de las cárceles sin aportar verdad sobre lo ocurrido en sus jurisdicciones, se puede afirmar que la JEP solo pretende enjuiciar a los exguerrilleros. Sumado a esto, varios firmantes aún hoy continúan en prisión, lo cual resulta especialmente preocupante, según la afirmación de un exfirmante de paz.

3.3 Y la guerra sigue…

Colombia es un país que durante casi todo el siglo XX permaneció en guerra interna. Pese a ello, la democracia como sistema político nunca se ha visto amenazada; sus gobiernos han surgido de elecciones periódicas con poca participación de los electores, explicado por el escaso interés hacia los candidatos y los partidos políticos. En las zonas rurales, la participación en las urnas está mediada por el actor armado. Sin embargo, el sistema de gobierno se niega a abandonar el carácter belicista y mantiene la guerra como política de Estado.

El mismo gobierno firmante de la paz abandonó el cumplimiento de lo acordado. Al “NO” en el plebiscito, financiado por los partidos que se oponen al Acuerdo de Paz, se sumó el desmantelamiento del acuerdo: lo acomodaron a sus propios intereses en temas como la reforma agraria, la Jurisdicción Especial para la Paz y la participación de jueces internacionales. La JEP quedó convertida en una justicia para la insurgencia; la verdad de los demás actores, incluido el Estado, quedó sin sustento jurídico. El presupuesto se recortó y la JEP ha empezado a sufrir las mismas limitaciones que la justicia ordinaria. Hasta el día de hoy (2025) no ha emitido ningún fallo sancionatorio, aunque sí ha ordenado la libertad de varios militares, incluidos generales, involucrados en desapariciones forzadas, alianzas paramilitares y falsos positivos.

Cuando el gobierno desconoce un Acuerdo de Paz argumentando que no fue quien lo firmó, deja sin sustento la implementación; la insurgencia queda a la deriva, lo que da a entender que la paz no sirve como política de Estado y cierra la puerta a eventuales procesos de paz.

Promover garantías para la desmovilización individual con la esperanza de que los grupos armados desaparezcan solo demuestra el escaso interés por consolidar la paz como proyecto duradero. Intentar fracturar los grupos armados permite que se diseminen por otros lugares sin que se pueda establecer su accionar ni la forma en que el gobierno busca contenerlos.

Está demostrado que existe un sector de la sociedad (empresarios, políticos, terratenientes, militares, entre otros) que no quiere la paz, incluido el partido de gobierno del período 2018-2022. Al apropiarse el presidente de los fondos del Fondo de Paz para fines publicitarios o de imagen, mientras se relegan los proyectos productivos con los que los exguerrilleros piensan reinsertarse

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

en la sociedad, se envía un mensaje negativo incluso a la comunidad internacional, que ha estado observando el Acuerdo de Paz.

Argumentar que no existe presupuesto para los proyectos derivados del Acuerdo, pero incentivar la compra de armamento para dotar a las FFAA demuestra el escaso interés por la paz; para el Estado resulta más rentable incentivar la guerra que buscar formas de eliminar la confrontación armada como política de gobierno.

El Acuerdo de Paz firmado con las FARC-EP pudo ser un primer avance en el desmonte de la guerra. Implementarlo les habría quitado argumentos a las disidencias, habría dado confianza a la guerrilla del ELN y del EPL para futuras negociaciones, habría impedido el crecimiento de los grupos paramilitares mediante la reforma agraria y habría esclarecido y detenido las masacres de las que han sido víctimas líderes sociales, defensores de derechos humanos y firmantes de la paz.

En este momento la guerra vuelve a tomar ribetes que suponen un derramamiento de sangre similar o peor al ocurrido en décadas pasadas, estimulada por la falta de políticas tendentes a desarticular los escuadrones de la muerte y a abrir espacios de diálogo con los otros grupos armados.

El posconflicto, como etapa posterior a la implementación —que, según el Acuerdo, dura dos periodos presidenciales (ocho años) y que en quince años convertiría al conflicto en cosa del pasado— ha quedado atrás por el incumplimiento del gobierno y el crecimiento de las disidencias. Según expertos, los acuerdos de paz nunca llegan a cumplirse en su totalidad; su periodo de cumplimiento generalmente abarca los dos primeros años, plazo que no cumplió ni el presidente Santos, firmante de la paz, quien solo se interesó en el desarme.

La fuerza pública, como institución del Estado, se ha convertido en una empresa criminal que no solo viola los derechos humanos, sino que utiliza la institución para delinquir. Los recientes escándalos demuestran que actúa al margen de la Constitución y colabora con organizaciones armadas: vende información recogida de forma ilegal, comercializa armas y mantiene relaciones con narcotraficantes. Mientras no se transforme esta institución, seguirán existiendo grupos armados.

El análisis desarrollado en el tercer capítulo ha permitido comprender el conflicto armado colombiano no como un simple estallido de violencia irracional o como una mera disrupción anómica del orden social, sino como un escenario políticamente funcional para diversos grupos e intereses que se benefician de la persistencia de la confrontación. Se ha evidenciado, a partir del examen sistemático de fuentes documentales y del trabajo de campo, cómo el desplazamiento forzado, el despojo de tierras y la desaparición forzada operan como estrategias deliberadas para el control territorial y la acumulación de poder local y regional, consolidando de este modo un proyecto político que obstaculiza activamente la transición hacia una paz sostenible. No obstante, este entramado de funcionalidad interna —esto es, el conjunto de dinámicas endógenas que perpetúan la violencia desde el interior de la sociedad colombiana— no puede explicarse plenamente sin examinar la dimensión externa que ha condicionado y nutrido la dinámica bélica nacional durante décadas, incorporando así una perspectiva geopolítica que trasciende las fronteras del Estado nación.

Para profundizar en el hilo argumental de la presente investigación, resulta imperativo reconocer que la precarización de la paz en Colombia también se encuentra estructuralmente arraigada en una constante injerencia extranjera, específicamente de origen estadounidense, que ha influido de manera decisiva en la continuidad y prolongación de la guerra. La transición de un conflicto interno —originalmente caracterizado por motivaciones políticas y demandas de

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

transformación estructural— hacia un teatro de operaciones internacionales responde a una lógica que en la literatura especializada se ha denominado "subordinación por invitación", mediante la cual el Estado colombiano ha alineado su política de seguridad y su estrategia contrainsurgente con los dictámenes estratégicos de Washington. Por tanto, resulta necesario transitar del examen de la funcionalidad política interna —centrado en los actores y dinámicas domésticas— al análisis de cómo el respaldo militar, logístico, financiero y tecnológico de una potencia externa ha proporcionado los recursos necesarios para mantener una lógica de guerra perpetua, blindando al Estado colombiano frente a eventuales derrotas militares y reduciendo sus incentivos para apostar genuinamente por una salida negociada y transformadora del conflicto.

En consecuencia, el cuarto capítulo, titulado "Estados Unidos en la guerra civil colombiana", aporta al desarrollo de la tesis un examen histórico crítico sobre la influencia estadounidense en la prolongación del conflicto armado colombiano. Este nuevo apartado analiza hitos que van desde el Plan LASO (Latin American Security Operation) implementado en la década de 1960 bajo la lógica de la Guerra Fría y la Doctrina de Seguridad Nacional, hasta el Plan Colombia —vigente entre 1999 y 2015 como el paquete de asistencia militar más grande otorgado por Estados Unidos a un país del hemisferio occidental después de los acuerdos de paz en Centroamérica—, sosteniendo como hipótesis central que la denominada "guerra contra el narcotráfico" ha operado efectivamente como una estrategia de expansión imperial con efectos limitados en la reducción sostenible de cultivos de uso ilícito —los cuales han mostrado una notable capacidad de resiliencia y desplazamiento geográfico— pero determinantes en la escalada bélica, la militarización de la vida nacional y la profundización del conflicto. Este recorrido histórico-analítico será fundamental para demostrar que la paz en Colombia permanece supeditada a intereses geopolíticos externos —particularmente la agenda antidrogas de Estados Unidos y su posicionamiento estratégico en la región— que a menudo contradicen, obstaculizan o directamente subordinan los objetivos de reconciliación, justicia social y transformación territorial pactados por las partes en los acuerdos de negociación.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

CAPÍTULO IV: ESTADOS UNIDOS EN LA GUERRA CIVIL COLOMBIANA

La suscripción inicial del Acuerdo de paz ocurrió en Cartagena el 26 de septiembre de 2016, durante una ceremonia oficial que contó con la asistencia de líderes de diversas naciones y el secretario de la ONU. No obstante, en el plebiscito del 2 de octubre, por un margen reducido, se impuso la opción del NO; es decir, la ciudadanía colombiana rechazaba el pacto. Ello conllevó a reajustar lo acordado: las modificaciones introducidas por el Congreso y las altas cortes comenzaron a debilitar la finalización del conflicto, al menos con la insurgencia de las FARC. Paralelamente, Estados Unidos, a través de su embajador Kevin Whitaker, manifestó su postura de que las FARC persistieron en el tráfico de estupefacientes y deben revelar las redes de distribución (Rojas, 24 de septiembre de 2017). Con estas declaraciones, se les despoja a las FARC de su calidad de interlocutor político y se les equipara con una organización narcotraficante, lo cual obstaculiza su legitimidad en el ámbito internacional y pone en entredicho el Acuerdo de paz.

Dentro de este marco, Estados Unidos mantiene el Plan Colombia, rebautizado como Plan Paz (Rebollo, 2016), lo cual revela su renuencia a considerar terminado el conflicto armado; más bien, representa una táctica renovada que incluye suministro de armas, comercialización de aviones modernos para misiones bélicas (Infobae, 13 de marzo de 2021), tropas castrenses posicionadas en áreas destinadas a implementar los Acuerdos de Paz (Vega, 21 de abril de 2021), eliminación manual de cultivos ilegales y avance de los PNIS (Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito) (Decreto 896 de 29 de mayo de 2017), incorporados en el despliegue del pacto. Además, el gobierno promueve las llamadas zonas futuro (Cruz, 8 de junio de 2020), en abierta contradicción con las disposiciones del acuerdo y el apoyo internacional.

A pesar de ello, dichas zonas continúan siendo escenario de hostilidades entre el Ejército, la guerrilla del ELN, agrupaciones paramilitares, estructuras criminales organizadas y disidencias de las FARC, por lo cual la instalación de una brigada militar estadounidense no hace más que profundizar el conflicto, la crisis social y quebrantar el Acuerdo de Paz, no solo por la ausencia de recursos y la falta de ejecución, sino también por la escalada bélica.

4.1 Injerencia de Estados Unidos en el país

La injerencia de Estados Unidos en Colombia se remonta a mediados del siglo XIX. Durante el siglo XX se afianzaron los vínculos no únicamente en materia comercial, sino también políticos; en 1903, ocurre la separación del Canal de Panamá, tras la culminación de la guerra de los Mil Días, Estados Unidos pasa a construir y operar la vía interoceánica, lo que conlleva la desmembración de una porción del territorio (Restrepo, 2023).

Los embajadores han ejercido un rol clave en los temas internos de la nación. A partir de mediados de los años sesenta, la colaboración abarca iniciativas militares y suministro de armamento para combatir los cultivos ilícitos, las guerrillas, tácticas de combate y la participación activa de los diplomáticos en asuntos locales (Tickner, 2000).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Durante el gobierno de Samper (1994-1998), una vez que el excandidato Andrés Pastrana divulgó grabaciones que asociaban la campaña del presidente con los carteles de narcóticos, Colombia enfrentó un aislamiento diplomático y se le revocó la visa al mandatario (Semana, 2 de julio de 1996). Además, se reveló que en mediados de 1995, el embajador de Estados Unidos fue abordado de forma confidencial por un grupo de ciudadanos colombianos que solicitaban apoyo o aprobación para un posible golpe contra el presidente (Semana, 10 de noviembre de 1997).

Para 1999, el país obtuvo préstamos sustanciales de la comunidad financiera global con el fin de resolver cuestiones estructurales. Estados Unidos elevó su asistencia militar a US$ 289 millones, colocando a Colombia como el tercer receptor más importante de ese tipo de ayuda, solo por detrás de Israel y Egipto (Tickner, 2000).

En su informe, la Comisión de la Verdad relata:

> La reestructuración del aparato de inteligencia en Colombia es resultado de la misión de encuesta de la CIA, en el año 1959, donde se evidenció el pobre desempeño de las Fuerzas Militares colombianas, ya que eran un ejército estático, sin un trabajo de información que obtuviera datos relevantes para el combate, además del pobre desarrollo de relaciones públicas y guerra psicológica, y un aparato institucional débil para la realización de las tareas de inteligencia militar. (Comisión de la Verdad, 2022, p. 21)

De acuerdo con Tickner (2007, pp. 65–92), la participación de Estados Unidos en Colombia se da "por invitación", ya que el Estado colombiano mismo ha promovido una alianza íntima con la superpotencia, cuyo objetivo principal radica en sumarse al esfuerzo contra el narcotráfico y la insurgencia. Dicho de otro modo, el gobierno busca auxilio para enfrentar su conflicto interno, fundamentado en el relato de la batalla antiterrorista.:

> “Si Pastrana fue la norteamericanización de la política de seguridad colombiana, en la medida en que la estrategia que buscaba una salida negociada al conflicto y la formulación inicial del Plan Colombia como una estrategia integral para el desarrollo terminaron adaptándose a la agenda y los intereses del gobierno norteamericano, Uribe es la ‘colombianización’ de la estrategia de seguridad norteamericana en el país, es decir la interiorización de los dictámenes de Washington, ya no una adaptación de una iniciativa propia, sino una traducción del diagnóstico, las políticas y demandas estadounidenses.” — “Habla el Comandante del Sur”, *Semana* n.º 1080 (Vega, 2016).

Durante el periodo gubernamental de 2002 a 2010, la denominada "diplomacia por la paz" institucionalizó la proyección internacional del conflicto doméstico al requerir el respaldo de diversos actores externos —entre ellos Estados Unidos, Europa, Japón y organismos multilaterales— (Tickner, 2007, p. 100). A pesar de ello, el mandatario sostenía que en el territorio no existía un conflicto interno, sino agrupaciones de narcotraficantes. El renovado discurso antiterrorista (Tickner, 2007, p. 103) sirvió como justificación para la guerra en desarrollo, durante la cual se perpetraron numerosas vulneraciones a los derechos humanos.

Para el gobierno de turno existían estructuras armadas ilegales de narcoterroristas con quienes no cabía la negociación; por tal motivo, se legitimaba la confrontación bélica. Según Vega (2015), la cooperación bajo el esquema de invitación, o "subordinación por invitación" —explicada por "el

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

pacto entre élites desde hace más de 100 años"—, articula redes clientelares de alcance internacional donde sectores del Estado, el Ejército y la Policía conciben la asistencia y las partidas militares como un botín particular que les otorga influencia.

La intervención de Colombia en la guerra de Corea incidió en las fuerzas militares con la fundación de la Escuela de Lanceros en Cundinamarca en 1955, estructurada conforme a los Rangers de Estados Unidos como unidades reducidas de contraguerrilla; se conformó la policía militar para hacer frente a las manifestaciones sociales y se implementaron mecanismos de divulgación de la doctrina castrense estadounidense mediante la edición de la Revista Militar (1955), la Revista de las Fuerzas Armadas (1960) y la Revista del Ejército (1961), en cuyas páginas abundaron escritos de corte anticomunista (Vega, 2016).

En los años sesenta, se fomentó la formación de grupos paramilitares: los pájaros, los aplanchadores y los contrachusmeros, además de la "policía chulavita" como fuerza parapolicial (Vega, 2015), activos en diversas zonas del país. Para asegurar control militar y peso regional, Estados Unidos elaboró relatos como el de "Estado fallido" (Comisión de la Verdad, 2022, p. 53), que justificaban la intervención orientada a recuperar el orden. Tal acción no habría sido posible sin el soporte armamentístico del país norteño. Colombia mantiene lazos diplomáticos firmes con esa nación (Arias, García, Romano, 4 de septiembre de 2020); un ejemplo claro es la embajada estadounidense en Bogotá, catalogada como la segunda o tercera más grande del planeta. Rojas (2009, p. 122) la describe como un verdadero superministerio en contacto con casi todas las instituciones estatales.

Aunque la presencia de Estados Unidos en Colombia se remonta a épocas previas al fin del siglo XIX, este análisis se enfoca solo en la intervención directa que ha realizado el país norteño en el conflicto colombiano, especialmente en relación con la guerrilla de las FARC-EP.

4.1.1 De la intervención militar: Plan LASO a Plan Colombia

En el marco de la implementación de la Doctrina de Seguridad Nacional y de las tácticas contrainsurgentes de origen estadounidense, se puso en marcha la operación militar conocida como Plan Lasso (Latin American Security Operation) contra un colectivo de campesinos organizados en la zona de Marquetalia (Vega y Martín, 2014, p. 48). En esta ofensiva contra el comunismo[12], según se reportó, intervinieron dieciséis mil efectivos militares que emplearon armamento y aeronaves suministrados por Estados Unidos. De dicha respuesta surgieron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en 1964. Con el transcurso de los años, este grupo fue afianzándose en gran parte del territorio nacional, con múltiples acciones contra la fuerza pública, hasta el 28 de noviembre de 2016, momento en el que dicha insurgencia suscribió un Acuerdo de Paz con el Estado.

En ese entonces, Colombia afianzó el respaldo militar que Estados Unidos venía proporcionándole desde principios de 1962, con la llegada del general William Yarborough, quien

12 El general William Yarborough director de investigaciones de la Escuela de Guerra Especial de Fort Bragg recomendó: debe crearse ya mismo un equipo de dicho país, para seleccionar personal civil y militar con miras a un entrenamiento clandestino en operaciones de represión por si necesitamos después… impulsar sabotajes y/o actividades terroristas paramilitares contra conocidos partidarios del comunismo. Los Estados Unidos deben apoyar esto. (Vega y Martín, 2014, p. 48).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

instó al gobierno a emprender una confrontación directa contra el comunismo[13], mediante el armamento de estructuras encubiertas —lo que actualmente conocemos como paramilitares— y su accionar violento, intensificando el conflicto y la violencia hasta la actualidad. Como señalan Vega y Martín, desde 1960 Estados Unidos impulsó una guerra de carácter irregular para América Latina en la que ha ido formulando estrategias como parte constitutiva del engranaje militar, estableciendo instalaciones castrenses con capacidad operativa y presencia territorial. En 1965, mediante la expedición del decreto 3398, mediante el cual se organizaba la Defensa Nacional, se facultó al gobierno para convocar a la ciudadanía a desarrollar actividades y labores orientadas a restablecer el orden público; comenzaron a tejerse vínculos entre policías, soldados y paramilitares[14].

En 1970, el presidente estadounidense Richard Nixon usó por primera vez la expresión "guerra contra las drogas", declarando a las drogas psicoactivas como el "enemigo público número uno" (Linton, 2015). Basado en esa retórica, Estados Unidos ubicó veintisiete bases reconocidas de manera oficial en la región, entre ellas las de Colombia, que cubren todo el territorio bajo el esquema de acuerdos de cooperación. Aunque esos pactos ya no están en vigor, las bases siguen operando en el país. El aspecto alarmante radica en que estos militares cuentan con inmunidad diplomática y han cometido múltiples violaciones a los derechos humanos en las zonas donde se han desplegado; al hacerse públicas tales conductas, se les repatría a Estados Unidos, hecho que el profesor Renán Vega ha criticado en repetidas ocasiones (Vega, 2014).

4.2 PLAN GUERRA: Objetivo las FARC-EP

Acerca de la implementación del Plan Colombia y la conclusión de la zona de distensión en El Caguán (1998–2002) se ha producido una extensa producción bibliográfica, que abarca desde quienes respaldan la presencia castrense y el suministro de armamento hasta quienes sostienen que se trata de una injerencia directa de Estados Unidos —no únicamente en Colombia, sino en el conjunto de la región— y que deriva en inestabilidad política, con el riesgo de una intervención militar en Venezuela o Bolivia. Ello evidencia que Colombia no logró resolver su conflicto interno y recurre nuevamente al auxilio militar de Estados Unidos (Vega, 2014).

El Plan Colombia empezó a delinearse en 1998 con el argumento de ofrecer asistencia socioeconómica, pero mutó en una herramienta centrada en temas de seguridad y en la militarización (Comisión de la Verdad, 2022, p. 53). Recibió aprobación del Congreso estadounidense en 2000, en momentos en que la guerrilla de las FARC-EP negociaba con el gobierno de Andrés Pastrana (1998–2002). Ese convenio buscaba abordar todas las dificultades estructurales del Estado, reducir el narcotráfico, vencer a las guerrillas izquierdistas, promover la paz y fortalecer la democracia (Tate, 2015); según la autora, se trató de un esquema diseñado para Colombia, donde sus autoridades solo firmaron los términos ya definidos.

Con el despliegue del Plan Colombia, la presencia de Estados Unidos en el país no solo incrementó de manera significativa la ayuda militar orientada a la lucha antinarcóticos, sino que además accedió a sufragar actividades castrenses no vinculadas directamente con dicha lucha. Un ejemplo son los programas de resguardo del oleoducto Caño Limón–Coveñas, en los cuales

[13] El aparato debe estar encargado de la ejecución clandestina de planes desarrollados por el gobierno de los Estados Unidos hacia objetivos definidos en los campos político, económico y militar (…) (Vega y Martín, 2014, p. 49).

[14] Decreto Legislativo 3398 de 1965, Diario Oficial N° 31.842, 25 de enero de 1966 [Disponible en: http://www.cgfm.mil.co/CGFMPortal/Cgfm_files/Media/File/pdf/Normatividad%20Leyes/decreto%20legislativo%203398%20de%201965.pdf

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Washington ha destinado cerca de 100 millones de dólares, así como el respaldo financiero a operaciones antiterroristas solicitadas por Colombia en 2003–2004 (Tickner, 2000).

El Plan Colombia posicionó al país como el tercer destinatario a nivel mundial de asistencia estadounidense —únicamente superado por Israel y Egipto— bajo el argumento de que la erradicación de las drogas significaría la terminación del conflicto armado y llevaría al desmantelamiento del negocio del narcotráfico (Rojas, 2009, pp. 113–116). No obstante, ninguno de esos resultados se ha concretado; por el contrario, persisten los cultivos de uso ilícito, las insurgencias y el comercio de exportación de estupefacientes.

El enfrentamiento con las guerrillas representaba un asunto interno del Estado colombiano; no obstante, se acudió al respaldo externo para abordar una cuestión de índole doméstica. La táctica de calificar a las FARC-EP como un cártel implicaba que Estados Unidos no condicionaría su cooperación, lo cual permitió configurar un nuevo panorama de guerra y colaboración militar. En este contexto, la etiqueta de "cártel de las FARC" fue formulada por las Fuerzas Armadas colombianas con el fin de justificar el respaldo estadounidense en la lucha contrainsurgente. Tal como lo indicaron altos funcionarios del Departamento de Defensa y del Comando Sur, "lo que impulsó la política pública colombiana fue que la situación seguía empeorando, no en cuanto a las drogas, sino en cuanto a la guerrilla" (Tate, 2015, p. 62).

La denominación de narcoguerrilla refleja el interés de las fuerzas castrenses de EE. UU. por respaldar sus partidas presupuestarias y programas en el escenario de la posguerra fría (Tate, 2015, p. 67). Estas razones también ponen de manifiesto el reducido interés del país norteamericano en avanzar hacia un proceso de paz serio y sostenible que involucre a todas las partes armadas. Su propósito era eliminar la noción de comunismo en el continente, mas no las confrontaciones bélicas ni los cultivos de uso ilícito (Vega et al., 2022).

La asistencia militar de EE. UU. a Colombia se concretó inicialmente en el suministro de armamento pesado —visores nocturnos, bombas— y en la incorporación de tecnología avanzada en equipos de comunicaciones, lo cual recrudeció la guerra interna. Esta estrategia se desplegó durante el gobierno de los años (2002–2010) con su política de seguridad democrática, un binomio que derivó en graves transgresiones a los derechos humanos. En los lugares donde EE. UU. tuvo presencia, se registraron abusos sexuales contra menores de edad en las comunidades aledañas a sus zonas de acantonamiento (Vega, 2016)[15].

El componente castrense del Plan Colombia se orientó a la confrontación con la guerrilla y a la actualización de la fuerza pública, transformando la táctica de combate territorial por el empleo de la aviación y el lanzamiento de proyectiles con capacidad de ocasionar devastación masiva. Como consecuencia, se evidenciaron cifras alarmantes de desaparición forzada, torturas, arrestos arbitrarios y ejecuciones extrajudiciales, todo ello amparado bajo el discurso antiterrorista.

La guerra antiterrorista y contra los cultivos ilícitos tenía un destinatario claro: la ofensiva contra la insurgencia comunista de las FARC-EP. El lanzamiento del Plan Patriota, a mediados de 2003, es considerado la operación militar de mayor envergadura en la historia colombiana y representó, según Tickner (2007, p. 104), una fase de mayor profundidad en la colaboración militar.

[15] En el informe histórico se relata la forma como militares de E.U, se aprovecharon de su condición para drogar y abusar de menores de edad, quienes además grabaron videos que fueron comercializados. Cuando estos hechos se descubrieron abandonaron el país. Hasta hoy Colombia no ha pedido en extradición a ningún militar (Vega, 2024).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Este respaldo se materializó a pesar de que, en 1997, se estableció la enmienda Leahy, la cual veda la entrega de asistencia antinarcóticos a unidades militares extranjeras señaladas de violaciones a los derechos humanos, a menos que el gobierno respectivo adopte medidas efectivas para sancionarlas. El comportamiento sistemático de los efectivos castrenses impidió la aplicación de la suspensión contemplada en la Ley Leahy (Tate, 2005, p. 70). La cuestión de las violaciones a los derechos humanos no figuró en la agenda ni condicionó el suministro de ayuda, a pesar de sucesos como el bombardeo de Santo Domingo, Arauca, en el cual fallecieron 18 civiles, entre ellos nueve menores de edad.[16].

Para fundamentar la asistencia militar de Estados Unidos, Tickner (2007, pp. 105–106) distingue tres variantes de internacionalización del conflicto doméstico en relación con las cuestiones de paz, narcotráfico y terrorismo. La "intervención por invitación" condujo a Colombia a aceptar la supremacía política, económica y castrense de Estados Unidos. Esta subordinación equivale, en los hechos, a una situación de semi-colonia, puesto que Washington diseña y fiscaliza las funciones públicas, militares y sociales del Estado, mientras que Colombia se limita a acatar las directrices, curiosamente elaboradas en idioma inglés.

Durante el gobierno de los años 2002–2010, esta estrategia resultó "conveniente": entre 2000 y 2006, la nación recibió más de 4 000 millones de dólares en ayuda militar, económica y social de EE. UU., lo que posicionó al Ejército colombiano como el mejor equipado y capacitado del continente. Entre 1998 y 2008, cerca de 72 000 efectivos militares y policiales fueron instruidos por personal estadounidense. Según Vega y Martín (2014, p. 42), entre 2001 y 2008 Colombia percibió 5.525 millones de dólares en asistencia militar, ubicándose, así como el tercer mayor beneficiario de este tipo de apoyo, únicamente antecedido por Israel y Corea del Sur.

4.3 Más que un Embajador

En distintos momentos de las relaciones diplomáticas con Estados Unidos, los embajadores han ejercido una influencia significativa en el gobierno nacional, exigiendo medidas enérgicas contra los cultivos de uso ilícito, confrontación directa contra las guerrillas y aspersión con glifosato, a pesar de los perjuicios que este producto químico ocasiona a la salud humana, la fauna y los ecosistemas. Estados Unidos impone la directriz y Colombia solo debe acatar lo dispuesto, bajo amenaza de ser desafectada (Bitar, 2017).

William Brownfield, embajador de Estados Unidos en Colombia entre 2007 y 2010, afirmaba que el país cuenta con una fuerza pública más profesionalizada y que el Estado posee una muy sólida capacidad institucional y financiera para atraer grandes volúmenes de inversión y comercio (Rojas, 2013, p. 124). Para él, lo prioritario era el enfrentamiento a la insurgencia, sin que ello implicara respaldar temas como la erradicación manual ni cuestionar las constantes violaciones de los derechos humanos o a las corporaciones estadounidenses, señaladas por su financiamiento a grupos paramilitares.

La mayor parte de la inteligencia militar se obtiene de radares y satélites manejados únicamente por Estados Unidos, lo que demuestra la intervención en el conflicto nacional (The Washington Post, 21 de diciembre de 2013). Estas compañías de seguridad privada controlan por completo la inteligencia castrense y operan conforme al contrato firmado con el gobierno estadounidense, lo que implica que poseen datos sobre Colombia que ni siquiera el Estado conoce (Angarita, 2011, p. 315).

[16] Sobre el tema consultar https://www.comisiondelaverdad.co/caso-injerencia-estados-unidos

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Antes de la suscripción del Plan Colombia en 1999, en el país se hallaban más de 300 estadounidenses sin autorización del Congreso colombiano, amparados en la cooperación antidrogas. El zar antinarcóticos Barry McCaffrey[17] admitió que esos recursos harían una "importante contribución" a la lucha contra las drogas y la subversión en Colombia (Bagley, 2000, p. 27).

La táctica castrense se aplicaba para contener los progresos políticos emergentes en la zona y bloquear el fortalecimiento armado de la insurgencia colombiana, sobre todo de las FARC-EP, que evolucionaba hacia una estructura convencional (Moreno, 2006). Con todo, en 1999 esa guerrilla mantenía diálogos de aproximación con el gobierno orientados a concretar un acuerdo de paz.

4.4 Las negociaciones con la guerrilla

La doctrina *réspice polum* (mirar hacia el norte) llevó al país a asumir una postura pragmática de sumisión y alineamiento incondicional con Estados Unidos. Funcionarios del gobierno estadounidense sostuvieron encuentros reservados con integrantes de las FARC-EP en Costa Rica, con el propósito de abordar su implicación en el secuestro de varios ciudadanos estadounidenses y la cuestión del narcotráfico (Tickner, 2000, pp. 41-49). Esto demuestra que EE. UU. actuaba como un Estado, desplazando al gobierno colombiano, sin que existiera una normativa que autorizara diálogos exploratorios con insurgentes, calificados como "terroristas" por el gobierno norteamericano.

Según Bruce Michael Bagley (2000, p. 24), la administración de Bill Clinton aceptó enviar representantes para llevar a cabo reuniones secretas con delegados de las FARC-EP en Costa Rica, en diciembre de 1998, con el fin de discutir la disposición de la guerrilla a ejecutar programas de erradicación de cultivos ilícitos en el marco del proceso de paz. No obstante, cuando dichos encuentros fueron revelados ante la mayoría republicana en el Congreso de Estados Unidos, generaron una fuerte polémica en Washington. Como consecuencia, la administración Clinton se abstuvo de mantener conversaciones posteriores con quienes calificó como "terroristas" de las FARC-EP. Ni el gobierno colombiano ni la insurgencia emitieron declaración alguna al respecto.

4.4.1 Santos y Obama: las viejas recetas

La intervención blanda alude al soporte económico de carácter asistencial, social o humanitario. Se incrementó durante los últimos diez años del Plan Colombia. Entre 2006 y 2010, la ayuda blanda ascendió a US$688,3 millones (14,4 % del total); mientras que entre 2011 y 2016 fue de US$1.284,4 millones (40,4 % del total) (Departamento Nacional de Planeación, 2016).

Barack Obama, en visita oficial a Bogotá (4 de febrero de 2016), ratificó la reformulación del Plan de cooperación estadounidense, que pasó de denominarse Plan Colombia a Plan Paz Colombia (Cancillería de Colombia, 9 de febrero de 2016). Estados Unidos continúa con su injerencia en planes castrenses, aunque en el discurso proponga programas quinquenales enfocados especialmente en derechos humanos y asistencia humanitaria (Cosoy, 5 de febrero de 2016). Afirma que esta ayuda está orientada al proceso de reintegración de los exintegrantes de la guerrilla,

[17] El término "zar antidrogas" se refiere al principal funcionario federal de Estados Unidos responsable de supervisar las iniciativas para combatir el consumo de drogas ilícitas. Esta función adquirió relevancia a finales de la década de 1980, en particular con la creación de la Oficina de Política Nacional para el Control de Drogas en virtud de la Ley contra el Abuso de Drogas de 1988.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

atención a la población desplazada y el fortalecimiento de los gobiernos locales en territorios con presencia de actores armados ilegales.

En la práctica, existe una creciente vulneración de los derechos humanos (Comisión de la Verdad, 2022); los recursos del Plan Colombia han sido empleados para realizar interceptaciones a opositores del gobierno (Torrado et al., 2023), el pago de bonificaciones a los soldados por presentar más resultados en bajas y una creciente red de corrupción al interior del Ejército (Human Rights Watch, 12 de noviembre de 2018).

A pesar de que esta problemática se difundió públicamente desde antes de finalizar el gobierno de los años 2002-2010, Estados Unidos ha continuado respaldando los programas que derivaron en uno de los aspectos que más han evidenciado la violación de los derechos humanos; no ha exigido sanción para los responsables ni medidas punitivas para el país. Según la JEP, en su informe sobre falsos positivos fueron asesinados 6.402 civiles presentados como guerrilleros abatidos en combate, en su mayoría jóvenes en condición de pobreza, campesinos, líderes sociales (Jurisdicción Especial para la Paz JEP, 2022) e indigentes. El Estado desarrolló una política sistemática, que ocurrió en diversos puntos del territorio, para demostrar a Estados Unidos y a los organismos internacionales que la guerra contra la guerrilla de las FARC la estaba ganando (Giraldo, 2022); hasta hoy el país norteamericano no se ha pronunciado sobre estos crímenes de Estado, y se ha conocido que el comandante del Ejército exigió a sus tropas litros de sangre, no detenidos (Escobar, 10 de septiembre de 2023).

4.4.2 Washington en los diálogos de paz

En septiembre de 2012, el país supo que desde hacía más de seis meses un contingente de guerrilleros de las FARC-EP y una comisión del gobierno de Santos se encontraban en La Habana, Cuba, con el propósito de instalar una mesa de diálogos orientada a la firma de un Acuerdo de Paz y el cese definitivo de las hostilidades.

Estos diálogos contaron con el acompañamiento y respaldo de diversas instancias internacionales entre las cuales se encuentran: la ONU, la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, organizaciones no gubernamentales, países europeos y latinoamericanos, y, particularmente, Estados Unidos.

En abril de 2013 (Rojas, 2013, p. 62), 62 congresistas estadounidenses, liderados por los representantes James P. McGovern y Janice Schakowsky, dirigieron una solicitud al secretario de Estado John Kerry para impulsar una política enfocada en el proceso de paz, el desarrollo y los derechos humanos en Colombia; además, reclamaron un fondo de apoyo destinado a las estrategias del posconflicto.

Aunque en el gobierno de Santos (2010-2018) se debatía el posconflicto, Washington persistía en aplicar iniciativas del Plan Colombia, avaladas por el reporte del Congreso: "Colombia es quizás el mejor ejemplo del valor de la ayuda en materia de seguridad a la región, antes a punto de caer bajo el poder de una poderosa insurgencia" (Rojas, 2013, p. 64). Las autoridades locales argumentaban que la asistencia militar del Plan Colombia forzarían a la guerrilla a aceptar la paz.

Con el arranque de las conversaciones, Rojas (2017, p. 40) describe que la injerencia de Estados Unidos entró en una fase renovada, marcada por un firme apoyo al proceso de paz junto a una presencia pública más contenida. Aun así, ese respaldo se concretó mediante la designación de Bernard Aronson como enviado especial para las pláticas con las FARC (exsubsecretario de Asuntos Interamericanos en el Departamento de Estado durante la administración de Bush padre). Él actuó como mediador en el proceso de paz de El Salvador a inicios de los años noventa.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Se ha hecho público que, desde su designación en 2015, Aronson viajó 25 veces a la sede de las negociaciones y estuvo presente en varias de las crisis que surgieron durante las conversaciones (Rojas, 2017, p. 40). Es preciso señalar que la insurgencia no hizo alusión a la participación de Aronson; su consigna siempre fue "fuera yanquis". Los aportes a los acuerdos, como temas de extradición y aspersión de cultivos ilícitos, provienen más de Estados Unidos que de Colombia. Asimismo, John Kerry, secretario de Estado, se reunió en varias ocasiones con ambas partes en La Habana; su participación mantuvo un perfil bajo. A este acompañamiento se suma la Cooperación para el Desarrollo del país (CDCS, por sus siglas en inglés, 2014-2018), que se declara estrechamente vinculada a la agenda de negociaciones entre el gobierno colombiano y las FARC-EP.

La CDCS establece cuatro metas principales: 1) fortalecer la presencia estatal; 2) fomentar la reconciliación entre grupos armados y la población civil; 3) impulsar el desarrollo económico en zonas rurales; 4) potenciar la resiliencia frente a retos ambientales (Rojas, 2017, p. 41). Sin embargo, tales propósitos no se han cumplido: persisten los homicidios de líderes sociales, excombatientes y reclamantes de tierras; el desplazamiento forzado; la actividad de bandas armadas y los combates en un contexto de beligerancia continua.

Aunque en el discurso Estados Unidos se presentaba como aliado del Acuerdo de Paz, en la práctica —es decir, en Colombia— el embajador Kevin Whitaker indicó que su gobierno estaba "preocupado por el aumento de cultivos". Algunos congresistas republicanos y funcionarios con responsabilidades antidrogas atribuyeron esta situación a concesiones realizadas por la administración Santos a las FARC, justificadas en consensos que permitieran el Acuerdo de Paz (Rojas, 2017, p. 44).

Más adelante, junto con el recién posesionado presidente Duque, el embajador manifestó públicamente que las FARC no han cumplido con el Acuerdo de Paz; en entrevista radial (Rico Torres, 26 de junio de 2018), afirmó estar muy preocupado: "las FARC no cumplieron en totalidad con sus obligaciones acerca del narcotráfico" y agregó: "después de la firma del acuerdo de paz, las FARC tenían que proporcionar información de rutas, teléfonos, insumos para tumbar todas esas organizaciones".

El embajador sugiere que el Acuerdo se suscribió con una organización narcotraficante; por consiguiente, les corresponde entregar toda la estructura que permite el negocio de las drogas ilícitas a escala internacional y sus vínculos con los cárteles de México. Estas declaraciones del embajador evidencian que, a pesar de que Estados Unidos designó un delegado en la mesa de La Habana (BBC Mundo, 21 de marzo de 2016), desconoce lo acordado, no ha examinado el Acuerdo o sus afirmaciones tienen el propósito de generar fisuras en el pacto de paz, desconocer lo estipulado, negar su respaldo e impedir su participación en el apoyo económico a los proyectos derivados del Acuerdo; lo mismo ocurre con los temas relacionados con la justicia y extradición, retirar de la lista de organizaciones terroristas a los exguerrilleros y de la lista Clinton (La Silla Vacía, 2 de diciembre de 2021).

En esta misma línea se encuentra el tratado de extradición; para nadie es un secreto que la guerrilla de las FARC no iba a firmar un Acuerdo de Paz y al día siguiente ser trasladados en un avión con destino a una prisión de EE. UU.; el tipo de justicia que se aplique en el Acuerdo debe excluir la posibilidad de la extradición. Como antecedente se tenía el acuerdo suscrito con los

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

paramilitares: los cabecillas de estos grupos fueron extraditados, llevándose consigo sus delitos, la verdad y la reparación a las víctimas.

Muy probablemente, la paz en Colombia está supeditada a las disposiciones que desde el país norteamericano se adopten respecto al tratado de extradición. Esta continúa operando como un instrumento punitivo externo en el cual ambos gobiernos, el colombiano y el estadounidense, se respaldan mutuamente. El secretario de Estado, Rex Tillerson, sostuvo que "Estados Unidos debe revisar el Acuerdo de Paz de Colombia y decidir hasta qué punto seguirá apoyando". Pese a ello, la administración mantiene a su enviado especial, Bernard Aronson, para el seguimiento de la implementación de los acuerdos (Rojas, 2017, p. 47).

De acuerdo con Ramsey y Sánchez (2 de febrero de 2017), Tillerson comentó sobre la extensa alianza entre Estados Unidos y Colombia al responder sobre el emblemático Acuerdo de Paz: planteó que analizaría los pormenores del reciente convenio pacífico colombiano para evaluar el grado de apoyo continuo de su país. En 2016, gracias a un sólido consenso bipartidista, se asignaron US$ 450 millones a Colombia, aprobados por ambas cámaras del Congreso (Cosoy, 2016).

A pesar de las críticas por violaciones a los derechos humanos y el desvío de fondos, el paquete de ayuda del Plan Colombia ha sido celebrado en Washington como "un raro ejemplo de una iniciativa exitosa de política exterior con amplio apoyo bipartidista" (Agencia EFE, 11 de diciembre de 2016). En realidad, tanto republicanos como demócratas han avalado el proyecto durante cinco gestiones presidenciales consecutivas en Estados Unidos.

Uno de los momentos críticos en la ejecución del Acuerdo Final surgió precisamente antes de que los 10 miembros de las FARC asumieran sus escaños en el Congreso, conforme a lo convenido con el Estado; la captura de Jesús Santrich, negociador clave del proceso fue dispuesta por EE. UU. para extraditarlo. Cabe destacar que el excombatiente no enfrentaba procesos judiciales previos, excepto aquellos ligados a su militancia guerrillera.

Según se informó (Rodríguez, 26 de marzo de 2024), agentes encubiertos de la DEA grabaron al exguerrillero negociando un envío de coca. Pese a que el embajador afirmó en su momento que tenían las pruebas y que existían otros detenidos, durante poco más de un año desde la captura de Santrich ni el Estado colombiano ni el gobierno de Estados Unidos presentaron las pruebas de culpabilidad. Hasta ahora no existe una sola prueba de responsabilidad del exguerrillero, ni por la justicia ordinaria ni por la JEP.

Hoy se sabe que existió una maquinación entre la fiscalía colombiana y la DEA para comprometer a los negociadores guerrilleros y justificar su extradición; así, se ponía en riesgo el Acuerdo de Paz (El Espectador, 9 de noviembre de 2020). Tal suceso provocó el retorno armado del jefe negociador y de Santrich, quienes formaron la Segunda Marquetalia.

Aunque desde la rúbrica misma del pacto de paz el gobierno Santos no cumplió con lo pactado, este suceso representó un golpe severo al proceso; cabe agregar que la ultraderecha había promovido el NO en el plebiscito, lo que erosionó, en primer lugar, la legitimidad de la guerrilla, la cual, previo a estampar su firma en el Acuerdo Final, advirtió que dejar las armas no equivalía a ingresar en cárceles foráneas, y menos en las de Estados Unidos.

4.5 Una nueva era de estrategia militar

El 27 de mayo de 2020 el embajador Kevin Whitaker, por medio de un lacónico boletín de prensa, comunicó que al país arribaba la brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB, por sus siglas en inglés):

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

> La SFAB es una unidad especializada del Ejército de los Estados Unidos, formada para asesorar y ayudar en operaciones en naciones aliadas. Su misión en Colombia comenzará a principios de junio y tendrá una duración de varios meses, durante los cuales centrará sus esfuerzos principalmente en las Zonas Futuro-delimitadas por el Gobierno Nacional (Embajada de EE. UU. en Colombia, 20 de Mayo de 2020).

Siendo un asunto de relevancia nacional, comprendido en el marco de la cooperación binacional, lo esperable sería que el anuncio lo realizara el gobierno nacional; no el embajador. Este hecho rememoró la forma deliberada con la que el Asesor de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, John Bolton, dejó entrever su agenda con la anotación de 5000 tropas para Colombia; en ese momento los gobiernos negaron que fuera cierto; afirmaron que esa opción no estaba aún contemplada (El Tiempo, 29 de enero de 2019).

Vale destacar que, hasta 2025, persiste la falta de datos exactos sobre el número de soldados estadounidenses presentes en Colombia ni el tiempo que ocuparán el suelo nacional. Según el gobierno de Iván Duque, se trataría de 43 efectivos. No obstante, coberturas periodísticas revelan que la presencia militar de Estados Unidos en el territorio ya excede dos décadas, con cifras que superan el millar de individuos entre contratistas y civiles, varios de los cuales aprovechan instalaciones públicas. Además, no hay registros públicos de sus entradas y salidas (Semana, 2021, 29 de enero). Hoy, dentro de la alianza bilateral, se ha anunciado el proyecto de montar una base castrense en la isla Gorgona (González & Toro, 2024). Por otro lado, el presidente Gustavo Petro (2022–2026) ha declarado que su gestión es la que más ha enviado colombianos a extradición en Estados Unidos (Quevedo, 2024).

El 25 de julio de 2021, el mando superior del Ejército dio a conocer los entrenamientos Hidra, con la inclusión de personal del Comando Sur estadounidense (Southcom) en suelo colombiano. El objetivo declarado consiste en potenciar las habilidades de interoperabilidad y trocar saberes tácticos y operativos, extraídos de las vivencias de cada ejército (BBC News Mundo, 3 de julio de 2021).

4.6 Mercenarios norteamericanos en COLOMBIA

Zuluaga (2020, p. 246) cita las declaraciones del almirante Craig Faller: "la misión de SFAB en Colombia es una oportunidad de mostrar nuestro compromiso mutuo contra el narcotráfico y el apoyo a la paz regional, el respeto a la soberanía y la promesa duradera de defender los ideales y valores compartidos". Una paz o la ejecución de los Acuerdos solo se alcanza activando los planes y obras pactados; no mediante el envío de efectivos, tal como lo plantea el embajador. Surge entonces la duda: ¿Qué clase de paz se vislumbra para la nación y Latinoamérica?

La realidad ha evidenciado que los lugares donde existe mayor presencia de fuerza pública son aquellos que presentan mayores índices de violencia, violaciones a los derechos humanos y múltiples escenarios de confrontación (Vega et al., 11 de mayo de 2022); hasta este momento se desconoce cuáles son las labores que desempeñarán las tropas estadounidenses, el número de efectivos ni el tiempo que permanecerán (Embajada de los Estados Unidos en Colombia, 2025). El partido de gobierno del período 2018-2022 ofrece cifras de tránsito de militares norteamericanos: 599 sobrevuelos autorizados en aeronaves militares estadounidenses entre 2017 y 2019; un sobrevuelo militar cada 18 días, a discreción del Ministerio de Defensa (Zuluaga, 2020, p. 257).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La brigada SFAB justifica su despliegue en la supuesta ofensiva contra el narcotráfico, lo que intensifica el empleo de medios bélicos para apresurar la supresión de cultivos ilícitos; ignora así los esquemas de sustitución pactados de común acuerdo en La Habana (Jiménez, 2020, p. 305), elemento clave del Acuerdo.

El renovado Plan Paz, tal como lo delineó el secretario de Estado John Kerry en su momento, se organiza en cuatro pilares fundamentales: la prosecución del combate al narcotráfico y las bandas criminales, el apoyo a la ejecución de los pactos entre las FARC-EP y el gobierno, la promoción del progreso rural y la eliminación de minas antipersonal (Agudelo & Riccardi, 2019, p. 117).

Ayala y Ramírez (2017, p. 62) argumentan que la actuación de Estados Unidos en Colombia forma parte de una estrategia hegemónica regional, con el gobierno local como su socio clave. A inicios de 2020, el Ejército Colombiano reportó la llegada de 120 militares del Ejército Sur estadounidense para un intercambio castrense, enmarcado en el plan estratégico multinacional 2020 (Fuerza Aérea Colombiana, 30 de marzo de 2020). Cabe aclarar que este grupo se distingue de la brigada que arribó en junio; posee una agenda distinta, aún no revelada (La Silla Vacía, 2 de junio de 2020).

Ningún mandatario colombiano ha rechazado abiertamente una directriz regional impuesta ni cuestionado el enfoque antidrogas estadounidense. Washington reconoce a Colombia como su aliado principal en la zona, y el apoyo del gobierno de Duque al candidato del BID impulsado por Trump evidencia que prioriza la lealtad a Estados Unidos sobre la costumbre de que un latinoamericano lidere el banco (Bitar, 2017).

Ahumada (2020, p. 132) precisa que el ingreso de tropas de Estados Unidos pretendía sincronizar los objetivos de la ultraderecha, encarnada en Donald Trump (2017–2021) y el partido Centro Democrático. Esas fuerzas se apostaron en las zonas FUTURO, delimitadas por el gobierno, que incluyen el Pacífico nariñense, el Catatumbo, el Bajo Cauca, el sur de Córdoba, Arauca, Chiribiqueté y parques naturales próximos. Estas regiones destacan, ante todo, por su cercanía a la frontera venezolana y, además, por ser prioritarias en la aplicación del Acuerdo de Paz. Tal ubicación indica que el gobierno optaba por escalar el enfrentamiento bélico en lugar de avanzar en la implementación real, lo que frena los emprendimientos productivos comunitarios (Gambina, 2020).

Moldiz (2020, p. 151) afirma que en Colombia funcionan entre siete y nueve instalaciones militares empleadas por Estados Unidos durante más de diez años, algunas de propiedad propia y otras alquiladas para distintos equipos operativos. Falta precisión sobre la cantidad de personal desplegado y la duración de su estancia en el territorio. Renán Vega (2014) registra que hasta 2013 había cerca de 1.400 militares y contratistas, pese a que al lanzar el Plan Colombia se prometieron solo 400 efectivos sin rol en combates. Desde 2014, se ignora la cifra oficial y sus tareas específicas. Aun así, está probado que el bombardeo al campamento del líder guerrillero en Sucumbíos, Ecuador, lo orquestó Estados Unidos con tropas involucradas, al igual que otras acciones contra jefes insurgentes, la detención de mercenarios por las FARC-EP y el uso de bombas guiadas (The Washington Post, 21 de diciembre de 2013).

4.7 Estados Unidos continua con las mismas

En el desarrollo del presente capítulo se ha logrado esclarecer el interrogante que guio la investigación, a saber: ¿tuvo realmente Estados Unidos la intención de respaldar el proceso de paz en Colombia? Las evidencias indican que no; por el contrario, su propósito central fue desarticular

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

y vencer a las FARC-EP, buscando que los integrantes de su Secretariado fueran extraditados a tribunales estadounidenses para ser juzgados, de manera similar a lo ocurrido con los jefes paramilitares. Al mismo tiempo, Washington continuó enviando personal castrense a Colombia, realizando capacitaciones de tropas y actualizando armamento, con el objetivo no solo de garantizar su presencia en el país, sino también de sostener el dominio regional mediante las instalaciones militares distribuidas a lo largo del territorio nacional.

A esto se suma que las presiones que desde EE. UU. se ejercen sobre Colombia para reanudar la fumigación aérea con glifosato —sosteniendo que, a partir de la suscripción del Acuerdo de Paz, se han incrementado los cultivos de uso ilícito— vienen acompañadas de la posibilidad de descertificar al país en su segundo mandato (2025-2027) por no frenar la expansión de dichos cultivos[18] . Además, las objeciones del gobierno Trump (2017-2021) respecto al Acuerdo —argumentando que se negoció con terroristas— y el escaso interés evidenciado para su implementación (El Tiempo, 30 de octubre de 2020), así como la sistemática eliminación de los exguerrilleros, profundizan la problemática.

Posteriormente, se encuentra la intromisión de la DEA, que intentó tender una trampa al jefe negociador de la guerrilla con el fin de solicitar su extradición (Medina, 16 de diciembre de 2020). Esto condujo a que varios jefes de la insurgencia retomaran las armas, lo que implica que la finalización del conflicto con las FARC quedó inconclusa y depende en buena medida de la voluntad individual de los antiguos guerrilleros.

Por otro lado, se encuentra la brigada militar enviada por Estados Unidos a Colombia, la cual permanece en el país sin el aval del Congreso (Agencia EFE, 2020, 27 de agosto). El gobierno colombiano no sometió esta determinación a deliberación, lo que indica que se trató de una instrucción directa del gobierno estadounidense. El anuncio fue difundido a través de la embajada y no por medio de la Cancillería. No existe información pública sobre la cantidad exacta de efectivos, el período de su estadía ni las labores que realizan. Aunque el gobierno colombiano sostiene que no tomarán parte en operaciones de combate, la trayectoria histórica indica lo opuesto: los militares estadounidenses han estado implicados en acciones castrenses en territorio colombiano (Estrada, 2009).

Aunque esta brigada apunta también al gobierno venezolano (Nodal, 8 de abril de 2020) —por su ubicación en ciertas áreas fronterizas destinadas a aplicar el Acuerdo de Paz y a ubicar personal para fomentar iniciativas productivas—, no da señales de estar construyendo la paz.

En todo lugar con tropas estacionadas, se practican maniobras con armamento, se prueban equipos, se montan batallones, bases y radares, además de dominar el control aéreo, terrestre y marítimo. No cabe justificar tales acciones como preparación para un convenio o como pretexto para un roce con Venezuela.

En este contexto, Estados Unidos no mostró interés en fortalecer la paz mediante el Acuerdo de Paz; conserva sus esquemas militares sin alterar su enfoque. Se conocen los escándalos de falsos positivos, donde parte del apoyo se destinó a transgresiones de derechos humanos —como pinchazos a disidentes del régimen— y no ha emitido reproches por la continuación de tales abusos,

[18] El 15 de septiembre, cuando se estaban realizando las últimas correcciones de este trabajo, el Gobierno de Trump descertificó a Colombia.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

ni ha instado a adoptar salvaguardas contra la eliminación sistemática de exguerrilleros, líderes sociales y defensores ambientales (Pachón, 30 de agosto de 2022).

En los últimos años se ha agudizado el conflicto armado, no únicamente por la expansión de los grupos armados, sino por la ofensiva directa que el gobierno ha desplegado contra las disidencias de las FARC y el ELN. En este marco se conoció que el gobierno (Duque, 2018-2022) ha atacado con bombardeos varios campamentos insurgentes, donde ha perecido un número no precisado de menores de edad, transgrediendo sus derechos; no fallecieron en enfrentamientos, sino como consecuencia de acciones de inteligencia militar (Ospina, 25 de octubre de 2021). Se espera que EE. UU. aplique medidas restrictivas o condicione la cooperación militar.

Una de las alternativas para combatir el narcotráfico es la erradicación manual de cultivos ilícitos; se pactó que esta se realizaría de manera manual y se prohibiera la aspersión con glifosato. A pesar de esto, el gobierno anunció que retomará la fumigación aérea, argumentando el incremento de los cultivos de uso ilícito y acatando una exigencia de Washington (Dejusticia, 20 de junio de 2019). Ante esta realidad, la paz no resulta conveniente para los gobiernos de EE. UU. y Colombia; ambos se retroalimentan del conflicto armado. En la actualidad, el gobierno Petro (2022-2026) manifestó que podría reiniciar las fumigaciones aéreas, si las comunidades persisten en atacar a la fuerza pública (Rueda, 10 de septiembre de 2025).

En este contexto, la implementación o el incumplimiento del Acuerdo de Paz depende inevitablemente del respaldo de EE. UU. La misiva que Timochenko (jefe exguerrillero) dirigió al Congreso de los Estados Unidos evidencia que gran parte de la paz en Colombia está sujeta a las determinaciones de la Casa Blanca.

Jim McGovern, presidente del Comité de Reglas de la Cámara de Representantes de EE. UU. y copresidente de la Comisión de Derechos Humanos, expresó profunda preocupación por las violaciones a los derechos humanos durante su visita a Colombia el 10 de octubre de 2021 (Carvajal, 10 de octubre de 2021). A pesar de ello, no se anticipan a corto plazo cambios en el financiamiento militar, los entrenamientos conjuntos, la aspersión aérea —con sus efectos dañinos del glifosato en la salud humana, la flora y la fauna—, ni sanciones contra Colombia, restricciones en ventas de armas o límites a la cooperación por el estancamiento en la implementación del Acuerdo de Paz.

Ciertamente, si Washington vinculara su ayuda a Colombia con avances en el cumplimiento del Acuerdo de Paz, la protección de líderes sociales y excombatientes, así como el castigo a abusos de derechos humanos, el Estado colombiano enfrentaría una presión interna mayor para actuar con seriedad. Tal medida impulsaría, en gran parte, a prevenir crímenes por parte de la Fuerza Pública y el Ejército, al tiempo que facilitaría el desarrollo real del Acuerdo.

El análisis expuesto en el cuarto capítulo ha evidenciado que la precarización de la paz en Colombia no puede comprenderse plenamente sin considerar la dimensión externa del conflicto, específicamente la injerencia histórica y sistemática de Estados Unidos en los asuntos internos del país. Se ha demostrado, a partir del examen de fuentes documentales, prensa y análisis de prácticas institucionales, cómo las estrategias que van desde el Plan LASO (Latin American Security Operation) implementado en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional durante la Guerra Fría, hasta el Plan Colombia —vigente entre 1999 y 2015 como el programa de asistencia militar más ambicioso otorgado por Washington a un país sudamericano—, operaron bajo el pretexto de la denominada "guerra contra el narcotráfico" como dispositivos efectivos de expansión imperial. Dichos dispositivos, lejos de resolver las causas objetivas y estructurales del conflicto —entre las que se cuentan la inequitativa distribución de la tierra, la exclusión política y la ausencia de

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

garantías para el ejercicio de la oposición—, contribuyeron paradójicamente a su prolongación en el tiempo y a su recrudecimiento bélico, intensificando la militarización de la vida nacional y profundizando el sufrimiento de la población civil. Esta lógica, que en la literatura especializada ha sido caracterizada como "subordinación por invitación", ha condicionado negativamente la soberanía nacional, priorizando consistentemente los intereses geopolíticos de Washington —particularmente la agenda antidrogas y el posicionamiento estratégico en la región— sobre las necesidades de reconciliación, justicia social y transformación territorial pactadas por las partes en las mesas de negociación, dejando a su paso un rastro de violencia tecnificada —caracterizada por el uso de aeronaves de fumigación, inteligencia satelital y entrenamiento militar especializado— que ha afectado profundamente a la población civil, especialmente a las comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas asentadas en los territorios más golpeados por el conflicto.

Sin embargo, el examen de los factores externos que han alimentado y sostenido la guerra es apenas una faceta del problema que ocupa a esta investigación; el hilo argumental de la tesis exige ahora indagar sobre las secuelas sociales, políticas y subjetivas dejadas por décadas de confrontación armada, la cual ha sido nutrida tanto por intereses domésticos —como los identificados en el tercer capítulo en torno a la funcionalidad política del conflicto— como por intereses extranjeros —analizados en el cuarto capítulo a propósito de la injerencia estadounidense—. La persistencia de la violencia, facilitada por el respaldo militar y tecnológico proveniente del exterior y por la captura doméstica de las instituciones, ha generado un universo de millones de víctimas —cifras que superan los nueve millones de personas según los registros oficiales del Registro Único de Víctimas— cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados de manera sistemática y prolongada en el tiempo. En este punto del desarrollo de la investigación, resulta imperativo transitar del análisis de las dinámicas bélicas internacionales y de la funcionalidad política interna al estudio de los mecanismos institucionales diseñados por el Estado colombiano para sanar esas heridas, evaluando críticamente si dicho Estado ha asumido la reparación como un compromiso real de transformación estructural o si, por el contrario, la ha reducido a otro trámite administrativo más, gestionado desde los escritorios —es decir, desde una lógica burocrática desvinculada de las realidades territoriales y de las subjetividades de las víctimas—.

En consecuencia, el quinto capítulo, titulado "La reparación en el contexto del conflicto armado colombiano", aporta a la tesis una reflexión crítica y situada sobre la reparación como herramienta para la superación de la guerra y la reconstrucción del tejido social. En este apartado se problematiza el concepto de reparación desde una perspectiva psicoanalítica, estableciendo una distinción conceptual fundamental entre una reparación genuina —aquella que implica un trabajo subjetivo de elaboración del trauma, reconocimiento del daño y restitución simbólica y material— y una reparación denominada "maníaca" u obligatoria —caracterizada por un acto formal y compulsivo que, al no implicar una verdadera elaboración del sufrimiento, termina por clausurar artificialmente el dolor sin transformarlo—. Asimismo, se realiza un balance inconcluso y crítico de la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) en el periodo comprendido entre 2012 y 2023, identificando sus principales logros, pero también sus limitaciones estructurales, vacíos de implementación y efectos no deseados. Este análisis resultará fundamental para validar la hipótesis central del capítulo: que la reparación, cuando es implementada de manera deficiente —esto es, sin recursos suficientes, sin participación efectiva

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

de las víctimas y sin un anclaje territorial adecuado— y carece de la centralidad de la verdad como eje articulador del proceso, no logra transformar el tejido social ni restaurar los lazos comunitarios fracturados por la violencia. En tales condiciones, la reparación se convierte en una práctica paliativa y asistencialista que, lejos de reconocer la dignidad y la subjetividad de las víctimas, las invisibiliza, las reduce a meros beneficiarios de programas estatales desconectados de sus experiencias concretas y refuerza, paradójicamente, la fragilidad estructural de la paz en el país

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

CAPÍTULO V: LA REPARACIÓN EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

5.1 ¿Qué es la reparación?

La reparación es un concepto ampliamente difundido en contextos de violencia y guerra en el mundo; en ocasiones, se asimila a conceptos como compensación, restitución, remedio, desagravio, restitución, satisfacción y restauración (Evans, 2013). En 1907 en la ciudad de la Haya se organizó una convención para resolver los conflictos de la naciones, con la creación de tribunales que resolvieran los conflictos entre los países firmantes (Convención de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales, 1907), desde ese momento se podría plantear que hay un interés por parte de las naciones en restaurar los daños ocasionados por los conflictos, sin embargo esto no se cumplió y la ejecución de la reparación quedo impuesta a la nación derrotada. Una reparación íntegra implica que el sujeto que haya sido violentado debe obtener una indemnización, de modo que su nivel de bienestar sea igual al que habría tenido de no haberse producido la pérdida. Sin embargo, esto pone de manifiesto que, en muchos casos, la reparación se reduce únicamente a una compensación económica (Sénéchal, 2008).

Antes de hablar sobre la reparación en el contexto colombiano, es necesario introducir el concepto de reparación desde el psicoanálisis, para evidenciar que es un concepto transversal en la consolidación de la paz. La teoría que sustenta la reparación fue elaborada por Melanie Klein al analizar diferentes síntomas de los niños; para ella, es evidente que los niños tienen diferentes tipos de agresiones simbólicas hacia los padres por los celos que estos despiertan. Los niños fantasean que destruyen a sus padres por prohibirles sus deseos; esto provoca una intensa culpa, lo que motiva sentimientos y comportamientos de remordimiento para sanar lo que hicieron en sus fantasías (Álvarez, 2012).

Para Melanie Klein, cuando el niño agrede fantasiosamente a sus padres o a las personas que lo rodean, despierta en él (fantasiosamente) un deseo de hostilidad y venganza que es vivido como algo real; esto genera culpa y un deseo de reparar sus acciones para evitar ser devorado por sus seres queridos y perder su amor (Klein, 1990). Se podría decir que las acciones de reparación se dan por la respuesta del objeto atacado y no genuinamente por el sujeto, ya que es el miedo a esa respuesta lo que motiva enmendar las acciones.

Años después de estos planteamientos, Melanie Klein postuló su teoría de la posición depresiva, en la que la reparación es esencial para la estructuración del sujeto. Para desarrollar su teoría, se basó en la idea de Freud sobre el duelo por la pérdida del ser amado, en el que el sujeto retira su libido de la realidad y la concentra en su mundo interior; a medida que restablece el interés en el mundo exterior, recupera la capacidad de amar. En ese sentido, ese objeto perdido no vuelve a ser el mismo (Klein, 1940/1990).

Siguiendo lo anterior, Freud evidencia que la culpa surge como una necesidad de castigo para recuperar el amor perdido por las acciones propias (Freud, 1914/2006); en este sentido, Klein puntualizó que la culpa era consecuencia de la lucha del sujeto para alcanzar la preeminencia del amor sobre el odio (Klein, 1948/1990). Los sentimientos de culpa emergen cuando el sujeto se da

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

cuenta de que agredió al objeto amado; por eso experimenta desazón y tristeza y, en la medida en que se identifica con objetos buenos, procede a reparar los daños hechos.

El contacto con la realidad y las consecuencias de sus acciones despierta en el sujeto un estado de ansiedad, culpa y desesperación por restituir el objeto y rescatarlo de su sufrimiento, porque también teme las acciones que puede hacer. La reparación se expresa en efectos de remediar el daño causado con su destrucción y odio; además, restituye la integridad, pero no lo deja igual, debido a que el sujeto carece de omnipotencia. En la medida en que la reparación se consolida, el sujeto logra adaptarse a sus acciones y siente el deseo de transformar la realidad (Álvarez, 2012).

Por otro lado, Melanie Klein planteó otro tipo de reparación llamada reparación maníaca (Klein, 1952/2015). Esta no se basa en el reconocimiento de la culpa, sino en la obligación y la omnipotencia, porque no tiene ningún sentimiento hacia el objeto, al considerarlo inferior y despreciable. Los efectos de este tipo de reparación son fugaces, debido a que no considera que el objeto merezca nada (Money-Kyrle, 1965/1978).

En estudios posteriores, Karl Figlio plantea que existe un problema de la memoria en la Alemania de posguerra, ya que, en términos generales, su propuesta es aceptar su pasado, lo cual implica dominarlo más que comprometerse con él, con la voluntad de aceptar realmente lo sucedido y de unirse empáticamente con sus víctimas, en lugar de buscar formas de evitar la realidad (Figlio, 2017). El recuerdo sería una forma de reparación y su evitación, una reparación maníaca. En Colombia, la situación es similar: al no enseñar en los colegios la historia del país, no se desarrolla un relato del pasado ni de responsabilidades.

A lo largo de la historia se ha evidenciado que no existe una reparación completa, y se ponen de manifiesto las contradicciones que surgen desde diferentes ámbitos, como lo político, lo ideológico y, por supuesto, lo inconsciente. La reparación y la reparación maníaca siempre surgen en los mismos ámbitos; esto se evidencia cuando hay que hacer algo por la víctima dañada, pues, a la vez, trae consigo la defensa contra la culpa y el impulso reparador.

La reparación implica reconocimiento de la realidad en lugar del engaño, reconocimiento prospectivo e integración de las víctimas en los distintos ámbitos de la sociedad. En cambio, la reparación maníaca contribuye únicamente a una satisfacción interesada con los propios actos, como si se tratara de una deuda saldada. Esto se evidencia en situaciones vividas en la historia de Colombia, como la negación por parte de partidos políticos de la masacre de las bananeras en 1928, que equiparan ese hecho a un mito de Gabriel García Márquez en *Cien años de soledad* (Ravelo, 30 de Noviembre de 2017). El expresidente Turbay, en 1979, en la ciudad de París, dijo: “En Colombia el único preso político soy yo” para negar las evidentes violaciones a los derechos humanos con la promulgación del Estatuto de Seguridad, que inició con la desaparición forzada como práctica para acabar con la insurgencia. Es menester recordar que la primera desaparecida fue Omaira Montoya (Consejo de Redacción, 17 de Enero de 2023). Anterior a esta, no existen registros, si historias de desaparición forzada.

La reparación está motivada por la culpa: recordar como reparación es también sufrir la culpa; en cambio, se falsifica la memoria para evitar la culpa y, así, perdure la reparación maníaca. La reparación maníaca parece igual que la reparación, pero se basa en el triunfo sobre el objeto. Los símbolos del recuerdo, como los monumentos conmemorativos, se convierten en lugares de ambivalencia, utilizados de forma diferente por distintos grupos, a expensas de una memoria convergente (Figlio, 2017). En Colombia sucede algo similar con las estatuas en las que se homenajea a los conquistadores, que grupos indígenas tumban como símbolo de protesta al pasado

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

de esclavitud (El Tiempo, 7 de Mayo 2021), o con la construcción de contra monumentos, que cuestionan el discurso oficial (Señal Memoria, 17 de Abril de 2023).

La reparación se correlaciona con el deseo de transformar la realidad confrontando sus actuaciones; en cambio, la reparación maníaca está motivada por sentimientos de persecución impuestos por una demanda de compensación mitigada por la afirmación de que se ha sido salvado. Esto es evidente en los procesos de asesinato de líderes políticos a cargo de funcionarios del Estado. Un caso evidente es el de Manuel Cepeda Vargas, en el que el representante del Estado no realizó un acto de contrición que debía cumplir como imposición de la CIDH, y el hijo Iván Cepeda no aceptó las disculpas (Cepeda, 28 de Junio de 2010). Otra situación similar se dio cuando el Congreso estaba discutiendo la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz; el partido de gobierno se opuso rotundamente y planteó modificarla con el objetivo de que no se impusiera un relato de nación donde el Estado tenía gran responsabilidad en el conflicto armado (Lombo, 4 de Octubre de 2021), es decir, evaden la verdad.

Los apuntes anteriores evidencian que la base fundamental en la reparación es la lucha por la verdad y la construcción de la memoria histórica para repartir responsabilidades de las acciones realizadas en medio de la guerra. No es una imposición porque es algo que sucedió y que tuvo consecuencias en la población; el negacionismo histórico es una forma con la que los grupos evaden su responsabilidad en dichas acciones. La verdad fundamenta la reparación y constituye la construcción del relato de país.

Los muertos nunca regresarán, sino solamente en recuerdos; esto evidencia que la reparación nunca será completa ni debe asumir imperativos categóricos, sino que viene del trabajo genuino de la verdad y del deseo de transformar la realidad. Esto demuestra que la reparación y la reparación maníaca surgen en los mismos contextos, pero es necesario que prevalezca la reparación para prevenir el resurgimiento de los conflictos pasados basados en imposiciones y negaciones históricas. Por eso la guerra es más sencilla que la paz, pues la paz implica un sacrificio y responsabilidad frente al relato del otro. En Colombia, los entrampamientos judiciales contra firmantes de la paz organizados por la Fiscalía llevaron consigo que un grupo volviera a las armas como reclamo al incumplimiento de lo pactado en La Habana, lo anterior fue planteado por Antonia Urrejola enviada de la ONU en Colombia (Urrejola, 2024; Rodríguez Álvarez, 26 de Marzo de 2024).

5.1.1 Problematizando acerca de la reparación

Colombia, a lo largo de su historia republicana, ha vivido enfrentamientos políticos que han caracterizado el exceso de violencia y las prácticas para acabar con el enemigo. Desde los años 40, con el inicio de la llamada época de violencia, han existido un sinfín de ataques violentos que han perjudicado, en muchas ocasiones, a la población civil. En este sentido, no se podría hablar de víctimas o daños colaterales, porque el objetivo siempre ha sido el de perjudicarlas. No ha habido ningún intento de reparación, debido a que el interés de las negociaciones de paz es el de finalizar los enfrentamientos armados y no el de consolidar la verdad.

La reparación surge del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” que responsabiliza al responsable del daño y obliga al Estado de ser garante de la protección de los derechos humanos. En el ejercicio jurídico, la ONU plantea que los sujetos víctimas de violaciones de sus derechos fundamentales, así como de tortura, deben recibir alguna

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

compensación y remediar su integridad personal; la compensación debe ser asumida por alguna de las partes y es de obligatorio cumplimiento (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 20 de Febrero de 2022). Además, debe existir una garantía de no repetición. Es evidente que existe una amplia terminología en la legislación y en las convenciones internacionales para definir las acciones de la reparación —restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición—. Esto se evidencia en cómo la Corte Penal Internacional trata esos conceptos como intentos de reparación (Muleefu, 2014).

Siguiendo con lo anterior, la reparación se puede entender como un conjunto de acciones que restituyen, indemnizan, rehabilitan, satisfacen y garantizan la no repetición de hechos violentos. La restitución es el conjunto de medidas destinadas a devolver a la víctima al estado anterior al daño. La compensación o indemnización se centra en el pago económico de los daños físicos, mentales, a la propiedad, los daños morales y todos los gastos derivados de la victimización. La rehabilitación se orienta a proveer servicios de salud para remediar los daños ocasionados por la violencia vivida. La satisfacción abarca medidas para el cese del dolor, la búsqueda de la verdad, el perdón, las disculpas, las sanciones y las conmemoraciones. Por último, las garantías de no repetición son las medidas adoptadas para evitar que las víctimas vuelvan a sufrir violaciones a sus derechos (Wolfe, 2014).

Otro aspecto esencial en la construcción de la reparación es la forma de justicia que se ha administrado en el conflicto del país. A lo largo de la historia se ha aplicado la justicia criminal, en la que se castiga de acuerdo con las leyes estipuladas; esto evidencia que el castigo es la única forma de hacer justicia, lo que imposibilita la reparación. En múltiples ocasiones, a los condenados se les ha brindado amnistías (aclaro que no todos han sido amnistiados) desde el fin de la Guerra de los Mil Días, la época de La Violencia, el fin del Frente Nacional, las negociaciones de los años 80 con diversos grupos guerrilleros, las de los años 90 y las del 2000. Esto evidencia que la justicia criminal no es una herramienta útil para la construcción de la verdad y de la reparación, pues es una acción unilateral de una parte del conflicto.

La justicia histórica, en cambio, es una herramienta esencial para la construcción de la reparación, aunque es una de las más complejas de aplicar en el país debido a los diferentes posicionamientos ideológicos que subyacen en las investigaciones. De ahí la importancia de la promulgación de una comisión de la verdad que cuestione los relatos oficiales y escuche a las víctimas. La violencia política se ha dado en Colombia desde su fundación republicana, lo que posicionó a los partidos Liberal y Conservador como élites del país. El siglo XX inició con la Guerra de los Mil Días, el asesinato de líderes opositores y masacres a trabajadores y sindicatos; lo que hace necesario un estudio amplio de todo el siglo XX, ya que sus efectos siguen afectando la realidad nacional. En este sentido, la verdad es esencial para que los grupos herederos asuman su responsabilidad y se desmitifique el pasado del país.

Con la dejación de armas en el país y el fin de las FARC-EP como grupo guerrillero en 2017, se inició la justicia restaurativa, llamada en Colombia Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en ese contexto; además, excluye la amnistía a crímenes de guerra y de lesa humanidad.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Esto permitirá conocer los verdaderos participantes de las diferentes acciones. El inconveniente de aplicar la JEP es que parte de los autores intelectuales y materiales está muerta, lo que implica una sucesión de mandos y vacíos en la historia que solo conocen unos pocos. Otro inconveniente que surge es que algunos pueden aceptar acciones que no hicieron para seguir gozando de los beneficios de la amnistía.

Una vez constituida la Jurisdicción Especial para la Paz, se promulgaron leyes que garantizan la no repetición y prohíben el paramilitarismo en Colombia; pero, en la práctica, sigue habiendo víctimas. En el gobierno de 2018-2022 fueron asesinados 957 líderes sociales y 261 firmantes de paz, lo que evidencia que en la práctica no hay cumplimiento de la legislación para proteger ni a la sociedad ni a los firmantes de paz (Indepaz, 2 de Agosto de 2022). En el gobierno actual, hasta la fecha, han sido asesinados 100 líderes sociales y 24 firmantes de paz, lo que demuestra que no hay una disminución sustancial de la violencia política en Colombia (Indepaz, 8 de Agosto de 2023). Esto evidencia la necesidad de una protección real al ejercicio de la política y de garantizar la no repetición, pues se está repitiendo el mismo ciclo de violencia que posibilita el resurgimiento de nuevos conflictos por la supervivencia.

5.1.2 Bojayá: Una reparación que no llega

El resarcimiento y la reparación voluntaria son, en muchos casos, el único recurso que poseen las comunidades victimizadas para obtener justicia, además de ser el espacio donde puede ocurrir una reconciliación política. El 2 de mayo de 2002, en Bojayá, se vivió una masacre debido a los enfrentamientos entre las FARC-EP y las AUC, lo que dejó la iglesia del pueblo totalmente destruida y al menos 79 muertos. Días después, por la ausencia del Estado, más de 1.740 familias se desplazaron.

Como acto reprochable y de barbarie, el general Mario Montoya, al frente de las cámaras del país, realizó una escena de supuesto llanto con unos zapatitos de bebé recién comprados para aumentar el odio, ya que afirmaba que la guerrilla había asesinado a un bebé; esto fue desmentido por la misma población en años posteriores (Noticias Uno, 4 de Septiembre 2023).

Después de la masacre, todas las familias debieron desplazarse por las amenazas recibidas de grupos paramilitares. Bojayá se volvió un pueblo fantasma, en el que se escuchaban lamentos y gritos por lo sucedido.

El Estado hizo promesas acerca de la reconstrucción del pueblo y la mejora de la calidad de vida de sus pobladores—promesas que nunca se materializaron. Según una entrevista al líder social y sobreviviente Leyner Palacios, ellos, como colectivo, ya perdieron la confianza en el Estado y están expuestos a vivir una repetición de los actos violentos (Guzmán, 2023). En marzo de 2023, el líder decidió salir del Chocó debido a amenazas (Oquendo, 20 de Febrero de 2023). Es evidente que no se ha garantizado la no repetición.

En 2015, en medio de las negociaciones de paz, el líder de las FARC, Pastor Alape, realizó un acto de reconocimiento y pidió perdón por la masacre de Bojayá de 2002 (Pacificista, 6 de Diciembre de 2015); esto evidenció el interés de ambas partes en la negociación de la paz. En 2016, las FARC entregaron un *Cristo Negro* como acto de reparación simbólica por la destrucción de la iglesia (Blu Radio, 29 de Septiembre de 2016). Por otro lado, el Estado colombiano también fue condenado por omisión y falta de protección a sus ciudadanos en el desplazamiento posterior; los paramilitares solo han asistido a los actos protocolarios de perdón. La petición de perdón por parte de las FARC-EP implicó un arrepentimiento de la acción llevada a cabo en medio del conflicto, lo que posibilitó que las víctimas tuvieran un papel activo en otorgar el perdón.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

De acuerdo con el reporte de la Unidad de Víctimas en el 2022, hay 38 024 víctimas registradas, de las cuales 8 025 son objeto de atención y reparación, y solo 89 han sido reconocidas como víctimas directas de la masacre. Se han girado alrededor de 6 000 millones en ayudas a las familias desplazadas y 785 millones por homicidios; aunque el Estado debe pagar una cifra más alta. Existen tres sujetos de reparación colectiva, que incluyen a la Comunidad Afro de Bellavista, cuyo Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) se encuentra en fase de implementación; la Comunidad Indígena Emberá Dóbida de Bojayá, con un avance del 39,5 %; y la Comunidad Afro del municipio de Bojayá (Radio Nacional de Colombia, 2 de Mayo de 2022).

Estaba interesado en realizar un trabajo de campo en Bojayá para tomar fotos y llevar a cabo entrevistas informales sobre la reparación; pero personas que trabajaron allí realizando intervenciones psicosociales me recomendaron no ir, pues no se podían garantizar las condiciones de seguridad. Allí todavía se vive un ambiente de violencia y enfrentamientos entre grupos paramilitares y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). También me dijeron que debía tramitar permisos con ellos para no tener problemas de desplazamiento, y como mi filiación institucional es de la Universidad de Santiago de Compostela —no estatal ni de una organización no gubernamental— no me concederían el permiso, y tendría serias dificultades de seguridad.

5.1.3 ¿Cómo repara el Estado?

De acuerdo con la investigación de Villa et al. (2017), existen incoherencias en la elaboración de la experiencia límite cuando no se repara el daño causado. El primer problema identificado en las intervenciones psicosociales es la falta de contextualización: los proyectos diseñados carecen de una perspectiva centrada en la población y no consideran sus características específicas. En muchos casos, los profesionales no realizan un proceso de inmersión en el contexto, sino que se limitan a replicar técnicas previamente definidas, sin escuchar ni atender las necesidades particulares de las comunidades.

La siguiente dificultad encontrada es el clientelismo. Colombia es un país en el que el Estado es ausente, solamente hace presencia con sus fuerzas militares, lo que ocasiona un vacío de legitimidad. El poder político regional se constituye con una red clientelar en el que el ejercicio de la política está mediado por favores y el ciudadano no le interesa reclamar sus derechos, siente que si hacen algo simple ya se dan por bien servidos (Villa et al., 2017). Esto genera que muchos de los profesionales lleguen por una red clientelar que no garantiza sus competencias. La ejecución de algún proyecto con el Estado se transforma en burocracia y clientelismo que solo a los profesionales les interesa cumplir con los mínimos requeridos, llenar formatos, alcanzar metas de atención, realizar informes que nadie lee, dejando de lado la función de transformar a las víctimas en algo más.

Las promesas no cumplidas con la población víctima; debido a que se crean grandes expectativas que luego no se satisfacen, las acciones realizadas no alcanzan a reparar y, además, los recursos económicos se agotan (Villa et al., 2017). En realidad, esto genera una gran insatisfacción porque eso no contribuye con la reparación y genera desconfianza, lo que puede traer consigo temores a la garantía de no repetición. También las víctimas se pueden quedar esperando algo que no va a suceder y quedan revictimizadas por el Estado que no cumple, algo similar a lo que le sucedió al coronel que no tenía quien le escribiera.

La burocracia estatal ocasiona que sea demorado implementar algún proyecto; deja en manos de terceros, es decir, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y corporaciones, cumplir con algún proyecto (Villa et al., 2017). Esto tiene las mismas implicaciones con la red clientelar y

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

la falta de contextualización, ya que su interés es en ejecutar algún proyecto. Estas organizaciones obtienen dinero a costa del dolor de las víctimas y solamente su interés es el de aplicar una técnica sin mejorar las condiciones de vida. Además, la población siente que pierde dinero porque no le dan el dinero directamente a ella, sino a una intermediadora que lo maneja de acuerdo con sus intereses.

Los proyectos de reparación están permeados bajo la lógica asistencial, subsidiaria, hacen que las víctimas se vuelvan dependientes, no tengan participación política, guarden silencio y sean objetualizadas como mercancías. Con lo anterior, la víctima pasa a un rol pasivo en el que solo pide un tipo de ayuda paliativa para resolver algunas de sus necesidades y no en exigir sus derechos; la víctima es víctima de acuerdo con la legislación; también es un sujeto de derechos. Este tipo de prácticas reparativas contribuyen al silencio de las víctimas, ya que solo hace parte de un requisito para recibir algún tipo de estipendio.

Ese tipo de prácticas de reparación evidencian el interés político de la élite dominante que prefiere que las víctimas guarden silencio, a contribuir con una transformación de la ciudadanía y del ejercicio de la política. La reparación debe buscar la eliminación de la violencia política en el país; la posibilidad de tener una vida libre de violencia; la satisfacción económica; lo esencial es la garantía de no repetición.

Hasta este punto, se hace evidente que la forma en el que el Estado ha estado reparando de forma maníaca, debido a que no tiene un interés real en la víctima, sino en la ejecución de proyectos para evidenciar que, si está haciendo alguna labor, la culpa no tiene efectos en sus acciones, lo que no posibilita una transformación de la política. No solamente se trata de aceptar que el Estado cometió errores, sino de enmendarlos. Por otro lado, los grupos armados ni las ONGs, no pueden realizar todas las labores de reparación; solo apoyar en actos de reparación porque no son parte del Estado; es evidente que en este punto la reparación no se debe enfocar en lo económico.

Las formas y los límites de reparación deben ser un tema de negociación en los acuerdos de paz; no deben ser impuestos en el ejercicio de la justicia transicional porque se pueden crear falsas expectativas sobre la reparación; tampoco debe ser algo unilateral, sino que todas las partes estén de acuerdo.

El inicio de la reparación se da con una comisión de la verdad en la que todos los bandos estén dispuestos a hablar sobre lo sucedido en el conflicto; si no sucede así, es poco lo que se puede garantizar.

El Estado Colombiano ha violado sistemáticamente los derechos humanos a lo largo del conflicto armado y su historia política (Cuastumal, 2013; Marín Rivas, 2017; Comisión Colombiana de Juristas, 4 de Septiembre 2019). La responsabilidad de la violencia no puede caer en individuos porque ese tipo de prácticas no ha dejado de existir, ni ha cambiado con los diferentes gobiernos, por lo que se hace evidente que sí ha existido una política de exterminio por parte del Estado hacia la oposición. La reparación es un compromiso que tiene el Estado con la no repetición y es algo que se ha mantenido en el último gobierno, con lo sucedido en el paro nacional y el asesinato de excombatientes por parte de las instituciones del gobierno.

La culpa es la base que constituye toda intención reparativa; no se trata de negarla, sino que permita aliviar el dolor con acciones sin daño y rescatar a las víctimas de su sufrimiento. En la medida en que no realice acciones en la búsqueda de aliviar el dolor, también se está ganando el odio por parte de la sociedad, ya que evidencia el menosprecio por sus víctimas. Finalmente, en lo que se basa un acuerdo de paz es en tener la posibilidad de reintegrarse a la sociedad y hacer un ejercicio político.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cada acto de reparación tiene diferentes efectos que no pueden ser medidos, ya que cada sujeto vive la reparación de modo diferente. Es evidente que todo acto de reparación es insuficiente porque jamás se logrará recuperar lo perdido. Cada sujeto se reparará en la medida que logre aceptar la realidad y deje el miedo, se sienta seguro y tenga la posibilidad de ser escuchado; no se resuelve con los actos, sino que inicia con ellos.

En este sentido, la reparación no tiene que ser igual para todas las víctimas, ni debe implicar las mismas acciones para cada una. Cada víctima debe tener la posibilidad de acceder a su reparación en igualdad de condiciones, pero no la misma, ya que cada situación vivida es muy diferente y cada sujeto tiene una diferente historia de vida, cada cual, con sus necesidades, cada cual con su posibilidad.

Las recomendaciones esenciales que servirían como base de una reparación justa individual no es solamente la restitución de los bienes despojados, sino una garantía económica a las víctimas, como la de una pensión básica universal, acceso a educación pública a los hijos de las víctimas, inserción en el mundo laboral, acceso universal a la salud.

5.2 Un balance inconcluso de la ley de victimas 2012-2023[19]

El 10 de junio de 2011 se promulgó en Colombia la Ley 1448, compuesta por 204 artículos (Congreso de Colombia, 2011), mediante la cual se reconoció la existencia de un conflicto armado interno y de sus víctimas, con el objetivo de brindar reparación y edificar justicia transicional para su superación. Dicha normativa no guarda relación con el proyecto de ley de víctimas tramitado en 2009, el cual beneficiaba a los victimarios, ya que únicamente se reparaba con bienes inmuebles, el monto de la indemnización no estaba obligado a ser equivalente al daño sufrido y, cuando un bien no podía ser restituido, la víctima cedía su derecho de propiedad y recibía únicamente un subsidio, pues el Estado se limitaba a comprar tierras sin asumir la obligación de reparar (El Espectador, 11 de mayo de 2009). Por esta razón, en 2011 se impulsó la ley orientada a favorecer a las víctimas. No obstante, para diciembre de 2019 se habían registrado más de 9 000 000 de víctimas, lo que evidenció su bajo nivel de cumplimiento, motivo por el cual su implementación se prorrogó hasta 2030, fecha que coincide con el plazo límite para ejecutar el acuerdo de paz suscrito en 2016 en La Habana entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) (DeJusticia, 25 de agosto de 2020). Hasta ahora, la Ley tiene el acierto de haber logrado la identificación y registro de la población víctima, pero aún se encuentra en mora de realizar avances sustanciales en materia de restitución de tierras, aspecto esencial para la materialización del acuerdo de paz.

En este contexto, la justicia transicional se erige como la herramienta por excelencia, en tanto se concibe como el esfuerzo dirigido a edificar una paz duradera después de un periodo de conflicto, violencia generalizada o violación sistemática de los derechos humanos. Su finalidad abarca enjuiciar a los responsables, esclarecer la verdad sobre los crímenes del pasado, otorgar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones que han sido abusivas y fomentar la reconciliación (Van Zyl, 2011). La aplicación de la justicia transicional resulta fundamental para la resolución del conflicto armado colombiano, situando como eje central a las víctimas, cuya reparación resulta prioritaria, para lo cual es indispensable que todos los actores involucrados confluyan en esa labor y no se convierta en un tribunal de vencidos (Moreno, 2015). Este es el punto de partida de la Ley de Víctimas de 2011, en la que un concepto clave es el de reparación —

[19] Este apartado fue el resultado de una investigación publicada en la Revista Historia Sociedad del 2024.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

ampliamente extendido en contextos de violencia y guerra a nivel mundial—, el cual la normativa de la Corte Penal Internacional ha equiparado a medidas como compensación, restitución, rehabilitación, remedio, desagravio, satisfacción, restauración y garantías de no repetición (Evans, 2013; Muleefu, 2014).

Por eso, la reparación abarca un concepto más amplio, compuesto por estas medidas: la restitución, que agrupa las acciones para devolver a la víctima a su estado anterior al perjuicio; la indemnización o compensación, destinada a cubrir económicamente los perjuicios físicos, morales o psicológicos, además de los daños materiales y todos los costos asociados a su rol como víctima; la rehabilitación, que provee atención médica para mitigar las secuelas de la agresión vivida; la satisfacción, que despliega iniciativas para aliviar el sufrimiento, revelar la verdad, lograr disculpas, perdón, castigos y actos de memoria; y, por último, las garantías de no repetición, que incluyen los planes para evitar nuevas transgresiones a los derechos de las víctimas (Wolfe, 2014).

Una vez culminados los debates, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, en desarrollo del artículo 137 de la Ley 1448, implementó a escala nacional en 2017 el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), como parte del plan de atención y reparación integral dirigido a las víctimas, específicamente en el componente de rehabilitación, cuyo objetivo es brindar desagravio a la población afectada por el conflicto armado en Colombia (Delgado et al., 2023). De este modo, el PAPSIVI fue creado con la finalidad de aliviar el sufrimiento emocional de las víctimas, coadyuvar a su recuperación física y mental, y favorecer la reconstrucción del entramado social en las distintas comunidades. Así, la ley estructuró una modalidad de atención psicológica y psicosocial para las víctimas que, sustentada en el principio de igualdad, consiste en aplicar un mismo enfoque psicosocial a todas ellas.

La dificultad radica en que no se estableció con claridad qué se entiende por "psicosocial" en dicho contexto, ni se ha aplicado de manera uniforme, entre otras causas, por la escasez de profesionales en Psicología en diversas zonas del país (Moreno & Díaz, 2016). A esto se suma que se constató que las intervenciones realizadas no han logrado mejorar la salud mental de las poblaciones atendidas e incluso han resultado ser contraproducentes, debido a factores como el desfase entre los tiempos fiscales y de contratación respecto de los tiempos comunitarios, así como por la excesiva burocracia, que dificulta la consideración efectiva de sus necesidades y distorsiona la medición del impacto de dichas intervenciones (Villa et al., 2017). El principal problema radica, entonces, en la detallada elocuencia de la palabra, evidenciada en la existencia de un extenso marco normativo para la atención en salud mental de las víctimas del conflicto armado, pero con una ejecución deficiente que, al confrontarse con la realidad, incumple los objetivos planteados por la Ley.

A lo largo de su trayectoria republicana, Colombia ha atravesado numerosos conflictos internos. Las lecturas acerca del origen de la confrontación armada del siglo XX son diversas, aunque suelen señalar el asesinato del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán ocurrido el 9 de abril de 1948 (Bogotazo) como el punto de partida del periodo conocido como La Violencia, con mayúscula, dado que fue el momento en que la población civil padeció de manera masiva las consecuencias de una crueldad fratricida derivada del enfrentamiento ideológico entre liberales y conservadores (Moreno A., 2008). Por esta razón, la Ley 1448 estableció el 9 de abril como la fecha para conmemorar el Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia (art. 142). Con base en dicha contextualización, el propósito de este apartado es examinar críticamente la implementación de algunos artículos de la Ley 1448 de 2011, observando su puesta en marcha tras la primera década de su promulgación. Para tal fin, se emplearon notas de prensa

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

relacionadas con las víctimas colombianas, así como entrevistas y derechos de petición dirigidos a instituciones, con el fin de describir la forma en que esta Ley es representada en los medios de comunicación y los aspectos cotidianos de su ejecución desde la perspectiva de las víctimas.

En este marco, la Ley de Víctimas colombiana nació como un esfuerzo por agrupar a las víctimas en una sola categoría poblacional con el propósito de identificarlas y establecer una ruta de acción encaminada a su reparación integral. El proceso de esta Ley se prolongó más allá del tiempo previsto, debido a las controversias y al costo que representaba para los contribuyentes la persistencia del conflicto armado en Colombia (El Espectador, 27 de septiembre de 2010), pues su meta era reparar a 3 millones de personas en un lapso de 10 años. Con lo anterior, se hace patente la desigualdad al considerar como víctima a quienes sufrieron el hecho a partir de 1986 y como persona desplazada a quienes lo vivieron desde 1991. Si alguien atravesó esta situación entre esos años, no tendría acceso al derecho a la restitución.

5.2.1 Procedimiento de recolección de datos

Se analizó la Ley 1448 de 2011 a través de un estudio cualitativo que exploró sus representaciones en la prensa hegemónica, alternativa y oficial entre 2012 y 2023, centrándose en observar la ejecución de determinados artículos de dicha Ley. Para ello se escogieron 36 notas periodísticas acerca de la implementación de la norma; selección que se justifica porque fueron las más exhaustivamente documentadas y de mayor repercusión en los medios de comunicación. Algunos artículos de la Ley no obtuvieron cobertura mediática, lo cual obstaculizó su examen, mientras que otros requerían un análisis jurídico en profundidad, razón por la cual se excluyeron, dado que no se ajustaban al objetivo de este apartado. Para iniciar la investigación se efectuó una búsqueda de información sobre la implementación de la ley en el buscador de Google y se seleccionaron las noticias, artículos y denuncias que aparecían en la primera y segunda página de resultados, descartando los medios de las páginas subsiguientes con el fin de evitar una sobrecarga de información. Los medios que cumplieron con el criterio anterior fueron las revistas Semana y Cambio, los periódicos El Espectador y El Tiempo, las organizaciones no gubernamentales DeJusticia e Indepaz, las emisoras de radio La W y Radio Nacional de Colombia, y, finalmente, los noticieros Euronews, Univisión y BBC. Lo anterior se complementó con la inclusión de documentos institucionales provenientes de la Procuraduría, la Función Pública, la Unidad de Víctimas, la Cámara de Representantes, el Ministerio de Educación Nacional, la Corte Constitucional, el Alto Comisionado para la Paz y organizaciones independientes como la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). De esta forma, se busca describir las dificultades cotidianas que acompañaron la implementación de la Ley de Víctimas en Colombia. Por esta razón, el análisis de prensa se complementó con la realización de entrevistas no estructuradas que permitieron evidenciar la profunda desarticulación entre lo dispuesto en la Ley y lo acontecido en la realidad del país[20]. Por último, también se emplearon como fuentes los derechos de petición dirigidos a la Presidencia de la República y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, formulados por el autor, con el propósito de analizar diversas situaciones relacionadas con la participación de las víctimas en el Estado y los procesos de negociación de paz.

[20] He trabajado como psicólogo en organizaciones no gubernamentales donde vivió de primera mano estas experiencias. Tal fue el origen de las entrevistas aquí consignadas, las cuales se realizaron entre 2019 y 2022.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

5.2.2 El preámbulo de un farsante

La Ley de Víctimas empieza con un prólogo redactado por Diego Molano —quien fungía entonces como consejero presidencial y jefe de Acción Social—, en el cual destaca la reparación como ruta para vencer la violencia nacional. Lo contradictorio es que, tiempo después, ocupó el cargo de ministro de Defensa bajo Iván Duque Márquez (2018-2022), emitiendo afirmaciones controvertidas que avalaban ataques a campamentos de disidencias de las FARC-EP pese a la presencia de menores, a los que calificó de "máquinas de guerra" (El Espectador, 10 de marzo de 2021). Además, organizaciones de derechos humanos lo señalaron por acciones estatales en el paro nacional de 2021, donde murieron al menos 80 individuos (Indepaz, julio de 2021); aun así, el fiscal Francisco Barbosa clausuró esa pesquisa (Serrano, 5 de agosto de 2022). En sus intervenciones, Molano defendió el rol de la Fuerza Pública equiparándolo al asalto al Palacio de Justicia de 1985 (Pardo J., 24 de octubre de 2023). Esa apología de la fuerza se basaba en preservar el orden público, aunque desde otro ángulo parece un freno al activismo opositor. Así, resulta irónico —cuando no cínico— que alguien con ese historial contribuyera a una norma de reparación social, sobre todo al constatar que la violencia creció bajo su mando ministerial (Indepaz, 2 de agosto de 2022).

Por su parte, el texto de Molano propone que la ciudadanía entera asuma un rol activo en la reparación victimaria. Sin embargo, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) excluye a ciertos actores involucrados y a terceros que en ocasiones fueron instigadores intelectuales, lo que bloquea una narrativa veraz integral. De ahí surge un discurso nacional impuesto de forma unilateral. En realidad, toda la sociedad colombiana ha padecido el choque entre el Estado y las bandas armadas, experimentando terror, levas forzadas por entidades legales e ilegales, desvíos públicos, éxodos masivos y carencia de medidas contra la inequidad o para abrir accesos a derechos. Por ende, urge una verdad diversa y abarcadora que facilite superar lustros de beligerancia y emprender la reparación colectiva.

5.2.3 Definiendo las víctimas

De acuerdo con el artículo 3 de la mencionada ley, se consideran víctimas aquellas personas que, a partir de 1985, hayan padecido afectaciones derivadas de la vulneración de sus derechos humanos en el contexto del conflicto armado colombiano. Por consiguiente, en esta categorización no se incorporan ni los integrantes de grupos armados alzados en armas ni los miembros de la Fuerza Pública, dado que estos últimos cuentan con un régimen especial que les brinda protección. Ahora bien, la Ley ofrece a las víctimas reparación simbólica, derecho a la verdad y garantías de no repetición, pero no especifica con claridad el mecanismo para alcanzar la verdad. Adicionalmente, fijar 1985 como fecha de corte implica dejar desprotegidas a numerosas víctimas que sufrieron la violencia desde la década de 1940, quedando sin derecho a reparación más allá de un acto simbólico de redención. La reparación simbólica consiste en la búsqueda de la verdad y la preservación de la memoria histórica mediante diversas acciones que dignifiquen a las víctimas. Esta es una medida que no fue contemplada en la promulgación de la ley respecto de los anteriores grupos armados, pero tampoco constituye una herramienta que posibilite construir verdad, porque no desarrolla un mecanismo que garantice su cumplimiento.

En este punto, se hace indudable que el Estado está resguardando a su Fuerza Pública al negar de forma tácita —con el pretexto de su batalla contra la insurgencia— la existencia de transgresiones sistemáticas a los derechos humano. En relación con los grupos armados al margen

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

de la ley, la norma no los califica como victimarios, pues se espera que dicha condición sea resultado de una condena previa. A modo de ejemplo, no se reconoce como víctima a un guerrillero que haya sido torturado al momento de su captura, ni a los campesinos desplazados cuando el Ejército construye un asentamiento para establecerse en una zona rural, ni a aquellos campesinos que se vincularon a los grupos armados ilegales con el propósito de resolver sus dificultades económicas desatendidas por el Estado. Asimismo, el artículo 9 establece que el reconocimiento estatal de la condición de víctima no implica que dicha información pueda ser utilizada por autoridades judiciales. Esto disminuye la responsabilidad del Estado y de sus agentes por sus actuaciones en el marco de este conflicto, dado que para imputarles responsabilidades se requiere iniciar otra investigación sin contar con los elementos probatorios empleados para reconocer a la víctima.

5.2.4 ¿Qué dicen las normas de las víctimas?

En el artículo 28[21] se contempla el derecho de las víctimas al retorno y a la restitución de tierras en condiciones dignas y dentro del marco de la seguridad nacional, pero no especifica si la restitución corresponde a los mismos predios que fueron despojados o si se trata de otros terrenos, en el caso de que resulte imposible devolver los originales. En ocasiones, los "tenedores de buena fe" —incluso aquellos con fallos adversos— se rehúsan a entregar las tierras, como sucede en el caso del magistrado Jorge Pretelt, a quien se le solicitó restituir unos terrenos de los que se apropió

[21] ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas de las violaciones contempladas en la presente Ley tendrán, entre otros, los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:
Derecho a la verdad.
Derecho a la justicia.
Derecho a la reparación integral y garantías de no repetición.
Derecho a las garantías de no repetición.
Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial.
Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de los escenarios de diálogo institucional y comunitario sobre la política de prevención, atención y reparación integral de las víctimas.
Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.
Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad , en el marco de la política de seguridad nacional.
Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley.
Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley.
Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando en los que tengan un interés como parte o intervinientes.
Derecho a la búsqueda de las personas desaparecidas y garantías para las víctimas que se encuentren desarrollando labores como buscadoras.
Derecho a restaurar los derechos y los vínculos fracturados por los hechos victimizantes derivados del conflicto a voluntad de las partes.
Derechos de los líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos víctimas del conflicto armado a ser protegidos contra toda forma de violencia y a defender los derechos humanos.
PARÁGRAFO 1. Las víctimas en el exterior gozarán de los mismos derechos que las víctimas residentes en el territorio nacional, independientemente de su estatus migratorio o en la situación o condición de protección internacional en que se encuentren.
PARÁGRAFO 2. En cuanto al derecho de participación, se garantizará a las víctimas el acceso a programas de capacitación y formación destinados a los líderes que participan en las mesas de víctimas. Estos programas se centrarán en temas como el seguimiento y la formulación de políticas públicas, tanto antes como durante su participación. Además, se llevarán a cabo campañas para evitar la estigmatización del trabajo de liderazgo y promover la defensa de los Derechos Humanos y los derechos de las víctimas.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

en la década de 1990 (El Espectador, 24 de julio de 2021). Sin embargo, no se indagó sobre su posible vínculo con grupos armados que desplazaron a las personas, aunque resulta evidente que el magistrado fue quien se benefició del desplazamiento forzado, sumándose a esto, en el mismo caso, el asesinato de un solicitante de tierras (El Espectador, 9 de junio de 2015), lo cual pone de manifiesto que, mientras se define un fallo o una medida de protección, la persona puede volver a ser víctima e incluso perder la vida.

Los artículos 31[22] y 32 se alude a las medidas especiales de protección, junto con los criterios y elementos para la ejecución de programas de protección, sugiriendo de esta forma que no existe

[22] ARTÍCULO 31. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN. Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, así como a los líderes y lideresas sociales y personas defensoras de los derechos de las víctimas y de derechos humanos que sean víctimas del conflicto armado cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia.

Estas medidas podrán extenderse al núcleo familiar, siempre que ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, exista amenaza contra los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal del núcleo familiar y se demuestre parentesco con la víctima. El estudio técnico de nivel de riesgo gozará de carácter reservado y confidencial.

Cuando las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público tengan conocimiento de situaciones de riesgo señaladas en el presente artículo, remitirán de inmediato tal información a la Unidad Nacional de Protección, para que adelante la evaluación de riesgo a la que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Los programas de protección contemplados en la presente Ley, se desarrollarán en el marco de los programas existentes en la materia, al momento de expedición de la presente Ley, y garantizando su coherencia con las políticas de seguridad y defensa nacional.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta que los procesos de reparación judicial y administrativo pueden representar un riesgo especial para las víctimas y los funcionarios públicos que intervienen en estas actuaciones, se deberán establecer medidas de prevención suficientes para mitigar esos riesgos, para lo cual se tendrá en cuenta la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo si es del caso. Especialmente, en aquellos municipios en donde se estén adelantando procesos de restitución, las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.

Lo anterior sin perjuicio de las medidas de protección contempladas en esta ley de acuerdo al análisis de riesgo.

PARÁGRAFO 3. La definición de las medidas de protección para las mujeres víctimas deberán tener en cuenta las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos, bajo un enfoque interseccional. Dichas medidas deberán garantizar el ejercicio del liderazgo social, político y organizativo de las mujeres y deberá contar con garantías que no aumenten su condición de riesgo y que posibiliten el goce efectivo de sus derechos.

PARÁGRAFO 4. El Estado garantizará la seguridad personal de las víctimas y los defensores de los derechos de las víctimas referidas en el inciso primero del presente artículo, el debido proceso administrativo de sus casos, su derecho a ejercer libremente su liderazgo y reconstruir sus procesos colectivos de liderazgo y defensa de derechos humanos cuando hayan sido afectados por la violencia, el acceso a la justicia, y la desarticulación de las estructuras criminales responsables de la violencia contra estas personas. La autoridad competente presumirá el riesgo de las personas defensoras de derechos de las víctimas en el momento en que se denuncie o evidencie una amenaza directa o un atentado contra la vida o integridad de un defensor de derechos humanos y dispondrá para estos casos medidas inmediatas destinadas a su protección hasta tanto se dispongan medidas permanentes en este sentido.

PARÁGRAFO 5. Se adoptarán medidas específicas y apropiadas de prevención y protección para niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del conflicto armado. Estas medidas buscarán resguardarlos de los principales peligros que amenazan su vida, libertad e integridad personal, como el reclutamiento ilegal, la utilización por grupos armados organizados, la violencia sexual y basada en género, el desplazamiento forzado, las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las violaciones a los Derechos Humanos. Las medidas implementadas podrán ser individuales, familiares o colectivas y considerarán enfoques diferenciales, dependiendo del tipo de daño y riesgo identificado. La reglamentación de estas medidas, así como las adecuaciones a la política de prevención, será competencia del Gobierno Nacional. (Modificado por el Art. 16 de la Ley 2421 de 2024)

ARTÍCULO 32. CRITERIOS Y ELEMENTOS PARA EL DISEÑO, REVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Los programas de protección deberán incluir en su revisión e implementación un carácter integral que incluya los siguientes criterios:
Los programas de protección deben contemplar medidas proporcionales al nivel de riesgo de la víctima antes, durante y después de su participación en procesos judiciales o administrativos contemplados en la normatividad relacionada con dichos programas.
Los criterios para evaluación del riesgo fijados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como la decisión de la medida de protección, deben ser conocidos previamente por la víctima o testigo. Así mismo, conocer de los términos y procedimiento específico por el cual se realizará la evaluación de riesgo.
Se formularán protocolos específicos y diferenciales para la evaluación y trámite de las evaluaciones de riesgo y de decisiones sobre las medidas a otorgar, garantizando la respuesta oportuna a las víctimas.
El riesgo y los factores que lo generan deben ser identificados y valorados de acuerdo con la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha fijado al respecto. El riesgo debe ser evaluado periódicamente y las medidas actualizadas de acuerdo a dicha evaluación, de conformidad con la normatividad vigente.
Las medidas de protección deberán ser oportunas, céleres, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima o testigo. Una vez decidida la medida de protección por parte del órgano competente, la víctima o testigo podrá sugerir medidas alternativas o complementarias a la decidida si considera que esta no resulta adecuada para las circunstancias particulares del caso. El órgano competente determinará su conveniencia, viabilidad y aplicabilidad. Lo anterior se realizará en el marco de la oferta institucional de protección existente.
Los programas de protección deberán amparar sin discriminación alguna a las víctimas y testigos cuya vida, seguridad y libertad estén en riesgo con ocasión a su participación en procesos judiciales o administrativos contemplados en la normatividad relacionada con dichos programas. Por consiguiente, los programas establecerán las medidas sin perjuicio del tipo de delito que se investiga o juzga, del presunto responsable del hecho, de la fecha de ocurrencia del delito o del procedimiento judicial o administrativo para el reclamo de los derechos, siempre y cuando exista un claro nexo causal entre las amenazas y la participación de la víctima o testigo en algún proceso judicial o administrativo o su impedimento para participar en el mismo.
Los programas de protección, los criterios para la evolución de riesgo y las decisiones sobre las medidas deberán atender y tomar en consideración criterios diferenciales por sexo, capacidad, territorio, cultura y ciclo vital, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
Los programas de protección deberán estar en coordinación permanente con los programas de atención a víctimas con el fin de atender el trauma causado por el hecho victimizante y la situación de riesgo generada.
Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección deberán efectuarse en sitios seguros y confidenciales, en particular cuando involucran mujeres, niñas, niños y adolescentes.
Se deberá dar información permanente a las autoridades judiciales y administrativas que adelantan los procesos de investigación que ocasionaron o agravaron el riesgo, con la finalidad que en el transcurso de este se tenga en cuenta la situación de la víctima y testigo. En particular, se tendrán en cuenta las razones que puedan impedir o dificultar la participación de la víctima o testigo en las diligencias y se adoptarán correctivos para propiciar que su participación no se vea obstaculizada.
PARÁGRAFO 1. Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos:
El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.
Las organizaciones comunitarias y de víctimas con presencia en las áreas donde se lleven a cabo procesos de restitución y reparación colectiva, podrán entregar insumos a los órganos competentes para la determinación y análisis de riesgo.
Las autoridades competentes pondrán en marcha una campaña sostenida de comunicación en prevención, garantía y defensa de los derechos de las víctimas que fomente la solidaridad social a nivel local y nacional.
PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección con participación de las víctimas y con acompañamiento del Ministerio Público tendrán 3 meses para compilar todos los instrumentos como decretos, protocolos, manuales, y, demás, que regulan la implementación de la ley todos los cuerpos normativos en materia de protección a víctimas del conflicto armado, con el objetivo de organizar una sola reglamentación de los programas de protección, prevención, atención y garantías de No repetición a víctimas del Conflicto Armado Interno, el cual tendrá en cuenta y respetará el enfoque de género, diferencial, étnico, territorial, en el marco del principio pro víctima, el enfoque de Derechos Humanos y la línea jurisprudencial frente al tema, dicho proceso deberá contar con la participación de las víctimas y el acompañamiento del Ministerio Público.
Esta compilación debe publicarse en los canales oficiales de todas las entidades competentes, de manera clara y de fácil acceso para las víctimas.
PARÁGRAFO 3. La revisión y adecuación a los criterios establecidos en el presente artículo de los programas de protección existentes deberán ser realizadas en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley. Este proceso de revisión y adecuación deberá contar con la participación de las víctimas y el acompañamiento del Ministerio Público.
Con los siguientes criterios para el diseño e implementación de los programas de protección, prevención y garantías de No repetición a Víctimas del Conflicto Armado:

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

una garantía real de no repetición, puesto que, si se tratara de una víctima ya reparada, no debería sentir temor al retorno ni al ejercicio de la defensa de los derechos de las demás víctimas. En esta propuesta de protección se incorpora un enfoque diferencial hacia mujeres, adolescentes y niños, lo cual supone, en cierta medida, desconocer el dolor de los hombres por razón de su género. Las víctimas tienen derecho a recibir información, asesoría y acompañamiento, y deben ser atendidas por profesionales idóneos en las distintas entidades públicas.

En el país existen actualmente 153 abogados públicos para atender a 234 000 víctimas, una cifra claramente insuficiente, por lo que en muchos casos las víctimas son asistidas por organizaciones no gubernamentales u organismos de cooperación internacional para comenzar sus respectivos trámites (Quintero-Cerón, 19 de abril de 2017). Por otro lado, dentro de las prácticas institucionales se equipará la atención psicosocial con la intervención psicoterapéutica, debido a que en ocasiones producen efectos semejantes, pero sin considerar que los objetivos de cada una son distintos[23]. La atención psicosocial se ha extendido por todo el territorio nacional bajo la

Los programas de protección deberán contemplar medidas proporcionales al nivel de riesgo de la víctima.
Las medidas de protección deberán ser oportunas, céleres, específicas, adecuadas y eficientes para la protección.
Las medidas de protección deberán atender la respectiva situación territorial del protegido en cuanto a las necesidades propias inherentes a su domicilio y las particularidades de la zona en la cual desarrolla sus actividades cotidianas.
Los programas de protección, los criterios para la evaluación de riesgo y las decisiones sobre las medidas deberán atender y tomar en consideración criterios establecidos en la presente ley. Los protocolos de evaluación de riesgos y de decisiones sobre las medidas deben garantizar una respuesta oportuna a las víctimas.
Los programas de protección deberán estar en coordinación permanente con los programas de atención a víctimas, con el fin de atender el trauma causado por el hecho victimizante y la situación de riesgo generada.
Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección deberán efectuarse en sitios seguros y confidenciales, en particular cuando involucren mujeres, niñas, niños y jóvenes. En el caso de lideresas y defensoras de DDHH aplicar el protocolo de valoración de riesgo existente para tal fin. Las mujeres, Colectivo de Personas Diversas con Orientación Sexual e Identidad de Género diversas (OSIGD), niñas, niños y jóvenes podrán decidir el sexo de la persona que realice el análisis de riesgo y solicitar acompañamiento del Ministerio Público o del ICBF o de la entidad competente para dicho fin.
PARÁGRAFO 4. Adicionalmente a los criterios señalados en el presente artículo en cuanto a la revisión, diseño e implementación de los programas de prevención, protección y garantías de no repetición, se deberá crear un programa especial de protección, prevención, para niñas, niños y jóvenes cuando estén recibiendo amenazas por su labor de liderazgo, al ser testigos o víctimas, dicho programa será coordinado y reglamentado por el Ministerio del Interior, el Departamento de la Prosperidad Social y el ICBF con acompañamiento del Ministerio Público. En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, uso y/o vinculación a actores armados NO se le exigirá el Certificado de Obtención de Dejación de Armas (CODA) conforme a la normatividad internacional yen respeto a sus derechos.
PARÁGRAFO 5. Se realizará la revisión y actualización de los instrumentos técnicos de estándar de evaluación de riesgo, se fortalecerá la participación de mujeres como personas prestadoras de seguridad garantizando que las víctimas sean protegidas por mujeres, cuando se haga parte del Programa de prevención, protección y garantías de No repetición a víctimas del conflicto armado interno.
PARÁGRAFO 6. Las medidas de protección integral a niños, niñas y jóvenes víctimas y testigos de hechos victimizantes que puedan poner en riesgo su vida, integridad personal, su libertad o la de sus familias serán sujetos de protección por parte del programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación, La Policía Nacional, el Ministerio de Defensa, la Unidad nacional de Protección, de manera adicional a las contempladas en la presente ley y la Ley 1098 de 2006. Ello será especialmente priorizado cuando los niños, niñas y jóvenes resulten huérfanos de padre, madre o de los dos como consecuencia de los hechos a que hace referencia la presente Ley.
(Modificado por el Art. 17 de la Ley 2421 de 2024)

[23] De acuerdo con el Ministerio de Salud y Protección Social define la intervención psicosocial como "La atención psicosocial se define como el conjunto de procesos articulados de servicios que tienen la finalidad de favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales, el sufrimiento emocional y los impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida y a la vida en relación generados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las graves violaciones a los DDHH y las infracciones al DIH." No es necesario ser profesional para realizar intervenciones psicosociales. A diferencia de la psicoterapia que es el uso de métodos psicológicos en una interacción personal regular para ayudar a la persona a cambiar sus comportamientos, el objetivo de la psicoterapia es mejorar el bienestar y la salud mental de una persona, resolver o mitigar conductas, creencias, compulsiones, pensamientos o emociones problemáticos y mejorar las relaciones y las habilidades sociales, para realizar

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

modalidad de la escucha breve y la asesoría, pero no de la psicoterapia, como ocurre en el caso de la Alcaldía de Medellín, que implementó los "escuchaderos", donde las víctimas reciben una suerte de consejería circunstancial, pero no una terapia sistemática (Alcaldía de Medellín, 3 de octubre de 2021).

Según el Instituto Nacional de Salud, el 50% de las víctimas solicitan atención psicológica a consecuencia del hecho victimizante (Redacción Colombia +20, 31 de agosto de 2022). Esta situación alarma porque el sistema sanitario carece de recursos para cubrirlas todas, y a las atendidas solo se les brinda intervención psicosocial, que no exige especialistas titulados, lo que cuestiona la calidad de sus facilitadores. Equiparar la atención psicosocial con la psicoterapia profesional es un fallo riesgoso, al igual que bloquear el acceso a esta última, pues la reserva para quienes pagan de su bolsillo, generando una división implícita entre víctimas: las que afrontan gastos legales y médicos, y las que no. Para contrarrestarlo, el artículo 44 fija topes a los costos procesales y ordena ayudas estatales si se prueba la insolvencia, aunque esto confirma la falta de gratuidad y obliga a optar por letrados privados para agilizar trámites.

Un punto polémico de la Ley es el rol de terceros en el daño, ya que exige abrir un expediente aparte con pruebas concluyentes. Tal requisito complica todo, pues solo la justicia común dilucidará su implicación, lo que puede prolongarse años sin resultados, dado que aun acudiendo a la JEP el comparecencia es opcional, alejando la chance de identificar a los involucrados y sus fines (Michalowski et al., 2019).

Las víctimas gozan del derecho a obtener asistencia humanitaria, esto es, amparo ajustado a sus requerimientos urgentes derivados del agravio sufrido. El problema de esta ayuda reside en que solo un juez republicano puede reconocer la condición de víctima, lo que deja al afectado en desamparo durante la tramitación administrativa. Sumado a ello, en esa etapa inicial predomina salvaguardar su integridad, y lo último en su mente suele ser formular una denuncia al instante.

Por otra parte, el artículo 51[24] establece que las víctimas tienen derecho a educación preescolar, básica y media gratuita en todas las instituciones oficiales del país. No obstante, la legislación ordinaria ya había dispuesto una política de gratuidad educativa condicionada desde 2006, la cual se hizo universal en 2011; dicha universalidad deja sin fundamento este artículo, dado que en la actualidad todos los colombianos gozan de ese derecho. En cuanto a la educación superior, cada

psicoterapia es obligatorio ser profesional en psicología o psiquiatría. El artículo 137 detalla el funcionamiento de PAPSIVI, promoviendo la atención sanitaria y psicosocial de las víctimas. La atención psicológica se limita a lo psicosocial, lo que genera dificultades en la atención de la salud mental, ya que los tratamientos se reducen a una primera escucha y no a una elaboración del suceso. Lo preocupante es que el acceso a la salud mental en Colombia es difícil no solo para las víctimas, sino para todos los ciudadanos. Además, se evidencia la ausencia de un régimen especial explícito para las víctimas, pues su abordaje diferencial dependerá del profesional que las atienda (criterio diferencial).

[24] ARTÍCULO 51. MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas de que trata la presente ley.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

institución pública posee autonomía en sus mecanismos de admisión y en los costos de matrícula, lo que equiparaba a las víctimas con las condiciones exigidas al resto de la población. Con la firma del acuerdo de paz en 2016, se produjo un ligero cambio, consistente en que las universidades públicas no cobran a las víctimas el examen de admisión. Finalmente, en 2024 se creó una política educativa dirigida exclusivamente a las víctimas, que garantiza la gratuidad de matrículas para los menores de 28 años (Ministerio de Educación Nacional, 16 de enero de 2024) y la posibilidad de condonación total del préstamo educativo con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) si la persona culmina el pregrado.

En este marco, se ha demostrado que el examen de ingreso a la Universidad Nacional de Colombia presenta prejuicios de clase y género, como la preferencia por hombres o la mayor chance de una mujer urbana frente a una rural (Caro, 2017). Aunque faltan investigaciones puntuales sobre su impacto en víctimas —un término jurídico reciente en Colombia—, salta a la vista que las pruebas uniformes no son neutrales, pues su igualdad aparente enmascara beneficios para grupos específicos.

Un elemento que merece destacarse es el derecho preferente de las víctimas para ingresar a la carrera administrativa, ya que en empates se les da prelación, lo que podría incentivarlas a participar en los certámenes de méritos estatales, pese a que antes deben vencer la prueba uniforme, obstáculo que, como ya se indicó, beneficia a determinados estratos sociales. En un derecho de petición dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para indagar cuántas víctimas han superado los concursos de méritos y asumido roles estables en el Estado, así como si se detectan sesgos en las pruebas, la entidad contestó que de 2014 a 2023 se registraron 854 167 inscritos, con 89 012 en listas de idóneos (Comisión Nacional del Servicio Civil, 19 de marzo de 2024) (Ver anexo sobre Comisión Nacional del Servicio Civil), sin detallar tasas de reingreso, posesión de cargos ni niveles (asistencial, técnico o profesional), dado que su labor se limita a ejecutar las evaluaciones, no a generar estadísticas. Por ende, persiste la opacidad sobre la cantidad de víctimas en la administración pública

Finalmente, la ley establece que una víctima no podrá recibir intervención en salud dos veces por el mismo hecho, a menos que el profesional lo considere necesario. Esta disposición suscita interrogantes, pues sin la adecuada terapia psicológica —no ya atención psicosocial—, las secuelas psicológicas o físicas de dicho evento pueden manifestarse nuevamente en otro momento. Hasta la fecha, no se evidencia la existencia de un régimen diferencial para la atención en salud de las víctimas. La ley se sustenta, por tanto, en una concepción neoliberal de la igualdad, es decir, que idealmente equipara a todos los ciudadanos, desconociendo que la realidad es diversa y que las víctimas no han experimentado las mismas circunstancias que sus compatriotas.

5.2.5 ¿Las víctimas pueden volver a ser víctimas?

Otro elemento clave de la Ley de Víctimas radica en su falta de instrumentos adecuados para asegurar la no repetición. En el artículo 66[25] regula el derecho de las víctimas a volver de forma

[25] ARTÍCULO 66. RETORNOS Y REUBICACIONES. Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del · diseño de esquemas especiales de acompañamiento.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

voluntaria y segura a los sitios de donde fueron expulsadas. Para recibir el soporte estatal real, deben fijar residencia allí. Sin embargo, el Estado evade compromisos una vez instaladas: no responde por intimidaciones de grupos armados, nuevos éxodos ni requerimientos de reasentamiento. Tal laguna demuestra que impedir la repetición en zonas de conflicto activo es inviable.

La norma tampoco detalla medidas sobre los tenedores de buena fe. En 2000, la Corte Suprema de Justicia describió al tenedor de buena fe como quien obtiene un título valor persuadido de su validez, libre de engaño o cualquier defecto, en suma, un poseedor sin reproche. Resulta notorio que, en el curso de los choques armados, se produjeron desalojos violentos contra labriegos, obligando a los que resistieron a enajenar sus fincas por sumas ridículas para que luego el agresor las colocara a precios exorbitantes, fomentando la acumulación territorial en pocas manos, lo que revela un nexo "indirecto" entre las facciones armadas y esos tenedores intachables. Tal escenario plantea la duda de si cabe tanta candidez para ignorar el procedencia de un predio en un contexto de beligerancia crónica y agresiones metódicas

---

El Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y en articulación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas diseñarán esquemas especiales de acompañamiento que promuevan la permanencia e integración de estas personas en el lugar elegido.

El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), diseñará, implementará y financiará planes, programas y proyectos productivos que incentiven el retorno de las víctimas de desplazamiento forzado a sus lugares de origen y su consecuente restablecimiento y permanencia como parte de la reparación integral a la que tienen derecho.

PARÁGRAFO 1. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, salud a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional, alimentación y reunificación familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vivienda digna a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda Ciudad y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, cuando se trate de vivienda urbana, y a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate de vivienda rural y orientación ocupacional a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje, generación de ingresos a cargo del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. El componente de alimentación en la atención humanitaria para los procesos de retornos y reubicaciones de la población desplazada quedará a cargo de la UARIV. En cuanto a la generación de ingresos, el acceso a alimentos para autoconsumo y el mejoramiento de habitabilidad, estarán a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentarán el procedimiento para garantizar que las personas víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren fuera del territorio nacional con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la presente ley, sean incluidas en los programas de retorno y reubicación de que trata el presente artículo.(Modificado por el Art. 24 de la Ley 2421 de 2024)

PARÁGRAFO 3. Para el acompañamiento efectivo al retorno voluntario de víctimas en el exterior, la UARIV coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el acceso efectivo a los beneficios de las leyes 1565 de 2012, 2136 de 2021 y del punto 5.1.3.5. del Acuerdo Final, respecto del retorno de víctimas en el exterior y los beneficios para los distintos tipos de retorno. El Gobierno Nacional reglamentará lo correspondiente para facilitar la inscripción en el Registro Único de Retorno mediante el cruce de información con el RUV en el marco de colaboración armónica e interoperabilidad del SNARIV.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de retornos y reubicaciones solo podrán realizarse bajo la aplicación e interconexión estricta de los principios correspondientes. En concurrencia con el Capítulo II de la presente ley, sobre principios generales.

PARÁGRAFO 5. Para aquellos casos en que algunas personas retornen por sus propios medios, sin acompañamiento de las instituciones, la UARIV deberá diseñar en un término de tres meses una metodología para la caracterización y georreferenciación de estas personas, con la finalidad de identificar sus riesgos y necesidades para la atención oportuna y pertinente.

PARÁGRAFO 6. En todo caso la presente disposición tendrá en cuenta para el caso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las particularidades, lineamientos y exigencias de la OCCRE.

PARÁGRAFO 7. En todo caso para los procesos de retorno y reubicación, las entidades competentes deberán garantizar las condiciones necesarias para que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino elegido. (Adicionado por el Art. 24 de la Ley 2421 de 2024)

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En fecha reciente, la Corte Constitucional corrigió un fallo del Tribunal Superior de Cúcuta al declarar que Cementos Argos S. A. compró de "buena fe" predios de una familia víctima de "falsos positivos". Lo cuestionable es que la Corte se enfoque en la intachabilidad del adquirente, en vez de remitirlo a los juzgados de restitución, ya que de lo contrario crea un mal precedente al sugerir que tutelas ante ese alto tribunal pueden alterar sentencias. En la última década, se han devuelto 538 212 hectáreas a 78 300 personas (Ortiz, 29 de marzo de 2022), entendiendo la restitución como mera entrega del bien arrebatado. Empero, esta vía ignora el entorno y obstáculos: las fincas ya no son iguales, muchas sin servicios básicos, escuelas, caminos para edificar por riesgos, y ubicadas en focos bélicos. Así, se gestan premisas para otro éxodo, violando la no repetición y la recuperación de la dignidad.

En los artículos 67[26] y 68 se contempla el derecho a la cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad. Su finalidad es que el pleno ejercicio de la ley logre restablecer los derechos de la víctima y que esta deje de ser beneficiaria de programas, los cuales se orientarían entonces a las demás víctimas pendientes. La evaluación para determinar dicha vulnerabilidad es realizada por la Unidad de Víctimas y por los alcaldes municipales; sin embargo, muchos de estos no cuentan con formación profesional para efectuar tal diagnóstico y, aun así, surge la interrogante moral sobre qué criterios permiten "medir" cuándo una víctima ha dejado de serlo en el marco jurídico.

Una de las raíces del conflicto armado en Colombia radica en la cuestión agraria, tratada como eje central en las charlas de La Habana. Desde 1980 hasta ahora se computan 5 235 064 desplazados forzados (Unidad para las Víctimas, 19 de mayo de 2022), lo que oculta el trasfondo histórico al ignorar agravios anteriores, como la emblemática operación Marquetalia de 1964[27]. El Censo

[26] ARTÍCULO 67. CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y DEBILIDAD MANIFIESTA. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Cesará la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el hecho mismo del desplazamiento, cuando la persona víctima de desplazamiento forzado a través de sus propios medios o de los programas establecidos por el Gobierno Nacional, alcance el goce efectivo de sus derechos. Para ello accederá a los componentes de atención integral al que hace referencia la política pública de prevención, protección y atención integral para las víctimas del desplazamiento forzado de acuerdo al artículo 60 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional establecerá los criterios para determinar la cesación de la situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta a causa del hecho mismo del desplazamiento, de acuerdo con los indicadores de goce efectivo de derechos de la atención integral definidos jurisprudencialmente.

PARÁGRAFO 2°. Una vez cese la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el hecho mismo del desplazamiento, se modificará el Registro Único de Víctimas, para dejar constancia de la cesación a la que se ha hecho referencia en este artículo.

En todo caso, la persona cesada mantendrá su condición de víctima, y por ende, conservará los derechos adicionales que se desprenden de tal situación.

PARÁGRAFO 3. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la presente Ley.

ARTÍCULO 68. EVALUACIÓN DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y DEBILIDAD MANIFIESTA. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los alcaldes municipales o distritales del lugar donde reside la persona en situación de desplazamiento, evaluarán cada dos años las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el hecho mismo del desplazamiento.

Esta evaluación se realizará a través de los mecanismos existentes para hacer seguimiento a los hogares, y aquellos para declarar cesada la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de acuerdo al artículo anterior.

Las entidades del orden nacional, regional o local deberán enfocar su oferta institucional para lograr la satisfacción de las necesidades asociadas al desplazamiento, de conformidad con los resultados de la evaluación de cesación.

[27] "La toma de Marquetalia por parte del Estado está ligada, en primer lugar, a la continuidad de la violencia, y en segundo lugar, al nacimiento de las FARC como guerrilla campesina. En 1964, el entonces presidente Guillermo León Valencia anunció públicamente

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Nacional Agropecuario de 2014 revela una desigualdad extrema en la posesión territorial, ratificada por el índice Gini más reciente de 0.877 —medida que cuantifica la disparidad económica, donde cifras elevadas indican mayor inequidad—, lo que confirma el acceso restringido a la tierra y la concentración en manos de elites reducidas. En ese contexto, 1.4 millones de familias minifundistas generan el 50% de los víveres nacionales, pero disponen solo de 1.5 millones de hectáreas, es decir, un 4.8% del total agropecuario. Tales cifras ilustran la brecha brutal en la distribución territorial (Fajardo & Salgado, 2017).

Por otro lado, la visión positivista en la que se encuadra el derecho colombiano instituye que la única fuente válida del derecho es el ordenamiento jurídico escrito y, por tanto, vigente en un lugar y momento histórico específicos (Sáez, 2022). Esta situación añade más dificultades al proceso de solicitud de restitución por parte de las víctimas, quienes ahora se ven atrapadas en complejas tramitaciones burocráticas: conforme al artículo 88, para que puedan hacerse efectivos sus derechos, están obligadas a presentar un certificado de tradición o un certificado de libertad de matrícula inmobiliaria que permita identificar el inmueble, así como el avalúo catastral del predio.

Asimismo, la situación de peligro ha llevado a numerosas víctimas a vender sus inmuebles a precios ínfimos a cambio de salvar sus vidas. En esa atroz especulación no solo han participado grupos armados, sino también funcionarios como notarios que, valiéndose de su cargo, lograron revestir de legalidad lo que no es más que desplazamiento forzado. Por esta razón, actualmente varios de ellos están siendo condenados (Barrios, 18 de diciembre de 2023). Mientras tanto, dado que gran parte de las tierras carecían de escrituras y eran ocupadas "de facto" por los campesinos, la legislación las consideraba baldíos. Otro aspecto que obstaculiza el cumplimiento de este tipo de restitución es que, en medio de una huida, la persona no piensa en cargar consigo documentos de propiedad, sino en preservar su vida, lo que impide que en muchos casos exista legalidad del acto, llevando también a que algunos jueces revictimicen a las ya víctimas por incumplir los requisitos formales para iniciar el proceso de restitución, e incluso las han amenazado con remitirlas a la Fiscalía por reclamar sus derechos, negándose así el despojo de tierras, como ocurrió en el caso de Apartadó, que nos sitúa ante la paradoja de que un juez encargado de la restitución de tierras tenga un comportamiento anti-restitución, el cual además no tuvo consecuencias pues, pese a las denuncias, este conservó su cargo (Noticias Uno, 19 de octubre de 2019). Al indagar sobre el proceso de elección de este juez en particular, se conoció que en realidad ocupó el último lugar en la evaluación de aptitudes para proveer cargos judiciales en el país, pero que fue designado por haber sido el único postulante para esa plaza, a pesar de ser conocido su reiterado maltrato hacia las víctimas[28].

Este tipo de circunstancias hace que las víctimas no logren ver en las instituciones de justicia herramientas capaces de ofrecerles respaldo, ya que la experiencia les demuestra lo contrario:

---

que antes de terminar el año serían exterminadas las “repúblicas independientes”. De esta forma, ordenó atacar la zona de Marquetalia, donde se encontraban campesinos de filiación comunista que, luego del proceso de paz llevado a cabo por Rojas Pinilla en 1956, se concentraron en este lugar, manteniendo y aplicando las doctrinas comunistas.”(Arenas, 1985). “La realización de la operación Marquetalia polarizó los círculos políticos y sacó a flote la existencia de regiones campesinas que respondieron con armas a un proceso de violencia oficial, creando formas particulares de organización social. Muchos intelectuales de la época plantearon la necesidad de abrir un diálogo con los campesinos, ya que la violencia podría extenderse por varios años” (Alape, 1989) “El gobierno mostraba en la prensa que el verdadero objetivo de la operación era realizar obras públicas que beneficiarían a los campesinos víctimas de 'Tirofijo'. Sin embargo, en realidad, era una forma de atacar a las nuevas organizaciones sociales que se oponían legítimamente al Estado.” (Sierra, Marquetalia desde los medios de comunicación escritos. , 2017)

[28] Lizeth Montero (Abogada), comunicación personal con el autor, 22 de octubre del 2019.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

dichas instituciones se convierten en escenarios de permanente revictimización, donde no se les escucha ni se les atiende de acuerdo con los protocolos establecidos. Esta situación no es reciente; diversas conversaciones con distintos profesionales del derecho en el país revelan que son varios funcionarios quienes imponen barreras a las víctimas para que no consigan acceder a derechos que aquellos perciben como una especie de "privilegio" frente al resto de los colombianos.

De esta manera, en 2012 surgió un grupo armado contrario a la restitución de tierras que defendía los intereses de quienes habían despojado los predios; dicho grupo fue desarticulado en 2015. Sin embargo, en 2019 reaparecieron panfletos en diversas regiones del país con amenazas hacia las víctimas para impedirles ejercer su derecho a la restitución. En ese mismo año, el senador Ciro Ramírez —miembro del partido de derecha Centro Democrático— lideró un proyecto de reforma a la Ley 160 de 1994, cuyo objetivo era legalizar los terrenos baldíos, muchos de los cuales formaban parte de tierras arrebatadas, mientras que algunos de sus copartidarios pretendían modificar la Ley de Víctimas con el fin de beneficiar a los poseedores de buena fe (Organización Nacional Indígena de Colombia, 23 de abril de 2019).

Por otra parte, se contemplan mecanismos de reparación vinculados a las obligaciones pendientes que adquirieron las víctimas durante el despojo o el desplazamiento, como la exoneración de la deuda morosa del impuesto predial, así como la cancelación de los atrasos en servicios públicos y de las obligaciones crediticias con el sector financiero. La cuestión que se plantea al respecto es cuáles son los parámetros que definen el plazo y la extensión conforme a los cuales una deuda se considera originada en un hecho violento, dado que la ley no precisa este aspecto. En relación con la propiedad, el artículo 123[29] se refiere al derecho a la restitución de vivienda cuando la víctima ha perdido su hogar como consecuencia del conflicto armado. Por esta razón, se les otorga prioridad en la postulación a subsidios de vivienda de interés social. Aquí aparece una dificultad relacionada con las características materiales del nuevo lugar de residencia, pues con frecuencia los hogares originales de las víctimas eran completamente distintos en cuanto a dimensiones, soberanía alimentaria (cultivos) y relación con el espacio público, en contextos rurales, lo cual se traducía en un profundo sentimiento de desarraigo. En una entrevista realizada con varios desplazados, estos expresaron sentirse cansados de vivir en la ciudad, ya que en las zonas rurales podían sembrar (no comprar) sus propios alimentos, mantener sus animales y contar

[29] ARTÍCULO 123. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA. Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.
Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la Ley 418 de 1997 o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan.
El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley.
El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios que se asignen, en virtud del presente artículo, tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.
PARÁGRAFO 1°. La población víctima del desplazamiento forzado, accederá a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, privilegiando a la población mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada desplazada.
PARÁGRAFO 2. Se priorizará el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a aquellos hogares que decidan retornar a los predios afectados, previa verificación de condiciones de seguridad por parte de la autoridad competente

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

con más espacio. La mayoría deseaba regresar, pero eran conscientes de que la persistencia de la violencia se lo impedía[30].

Otro elemento que merece ser destacado es que existen fallos de la Corte Suprema de Justicia que exigen al Estado proporcionar vivienda temporal a las víctimas mientras se materializa la reparación, ya que la obligación de aquel es velar por la seguridad de la población víctima (Corte Constitucional, 2021). No obstante, en repetidas ocasiones las víctimas deben interponer tutelas para lograr que ello se cumpla (Unidad de Víctimas, 19 de agosto de 2021), por lo que se ven sometidas a un período de indefensión mientras el Estado les garantiza una vivienda digna y segura.

5.2.6 El deber militar y la educación en Historia

Uno de los derechos contemplados consiste en indultar a los hombres víctimas del conflicto de la obligación de prestar el servicio militar obligatorio, dado que los grupos armados enfrentados son los responsables del hecho victimizante. No obstante, el Ejército se ha negado a concederles la libreta militar y, de 15.000 jóvenes, únicamente 550 han logrado regularizar su situación militar (Procuraduría General de la Nación, 1 de agosto de 2023). En ocasiones, la solicitud de este trámite ha resultado revictimizante, porque el capitán del batallón es la autoridad que autoriza la entrega del documento y su formación no lo prepara para escuchar; en consecuencia, la negativa a participar en la misión militar es valorada de manera negativa, lo que se traduce en la imposición arbitraria de trabas burocráticas que retrasan —incluso por años— la entrega de la libreta.

Colombia ha sostenido una relación tensa con su memoria histórica y el aprecio por su diversidad, como lo plasma Gabriel García Márquez en Cien años de soledad, pero especialmente al constatar que en 1984 —poco antes de su Nobel de Literatura— ciertos "eruditos" propusieron suprimir la historia de los planes educativos nacionales, logro que se materializó en 1994 mediante una ley escolar que juzgaba adecuado solo impartir ciencias sociales genéricas (Medina, 2020). Por tal motivo, un foco polémico de la Ley de Víctimas fue el reporte de la Comisión de la Verdad, emitido tras el pacto pacífico entre 2017 y 2022, que iluminó otra dimensión de la historia reciente del país. El debate estalló porque fuerzas conservadoras intentaron bloquear su uso escolar, viéndolo como un sesgo ideológico en la narrativa patria.

No obstante, en el contexto de estas discusiones, desde 2017 el Congreso reincorporó formalmente la historia dentro de la enseñanza escolar (Congreso de Colombia, 2017). Sin embargo, su implementación ha sido gradual, pues requiere tiempo para volver a formar a los docentes con miras a impartirla. Por otra parte, aunque en 2022 se llevaron a cabo jornadas para difundir el informe final de la Comisión de la Verdad, aún resulta necesario realizar un trabajo más sistemático y sostenido en el tiempo, de modo que la ciudadanía continúe familiarizándose con este relato plural y crítico de Colombia. Adicionalmente, si bien el artículo 145 plantea impulsar la investigación histórica para la reelaboración de la historia hegemónica, tras una década de vigencia de la Ley de Víctimas no se han evidenciado convocatorias por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigidas a que la comunidad universitaria avance en ese propósito.

5.2.7 ¿Silenciar los fusiles es garantía de no repetición?

El gobierno nacional debe emprender acciones orientadas a restablecer la dignidad de las víctimas y a difundir la verdad acerca de lo ocurrido. A lo largo de los años, desde la firma del

[30] Entrevista no publicada a personas víctimas de desplazamiento forzado en Bogotá en el año 2021.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

acuerdo de paz, se han llevado a cabo actos conmemorativos, reconocimientos públicos y homenajes; la dificultad que ha presentado esto ha sido la mezquindad del gobierno anterior para reconstruir el tejido social, dar voz a las víctimas, contribuir a la búsqueda de personas desaparecidas y a todo aquello que implique un análisis crítico sobre la historia del país.

El artículo 149 busca asegurar la no repetición mediante diversas medidas: fomento a la desmovilización de bandas ilegales, revelación íntegra de la verdad, castigo a los culpables, impulso a la reconciliación, mejora del desminado humanitario, adiestramiento en derechos humanos para entidades públicas (sobre todo la Fuerza Pública), esquemas de empoderamiento jurídico para víctimas y campañas contra la agresión a mujeres, niños y jóvenes. Tal garantía implica, entre otras, diálogos estatales con facciones armadas, como el de 2016 con las FARC-EP que derivó en la dejación de armas y el pacto pacífico. El gobierno también arrancó en 2017 pláticas con el ELN, frenadas por el relevo presidencial de 2018. Mas no ha avanzado igual con los clanes narcoparamilitares, lo que complica un entorno pacífico. A ello se añade el reciente auge de facciones disidentes de las FARC-EP por fallos en el cumplimiento, caso de la Segunda Marquetalia (SM) y el autodenominado Estado Mayor Central (EMC), que nunca acataron el acuerdo de paz.

Durante las administraciones de Juan Manuel Santos (2010-2018) e Iván Duque (2018-2022), los ministros de Defensa contribuyeron, en cierta forma, a la consolidación de una denominada "paz violenta". A modo de ejemplo, el ministro Luis Carlos Villegas declaró en su momento que los homicidios de líderes sociales obedecían a problemas pasionales, por lo cual se trataba de una violencia carente de motivación política, lo que parecía hacerla "más tolerable" (El Espectador, 17 de diciembre de 2017). Por su parte, el ministro Guillermo Botero justificó el bombardeo en el que fallecieron menores de edad durante una operación militar contra la guerrilla, razón por la cual renunció cuando estaba a punto de enfrentar una moción de censura en su contra; asimismo, pretendió limitar el derecho a la protesta al argumentar que las manifestaciones eran instrumentalizadas por grupos armados ilegales, y en esa misma línea respaldó la actuación de la Fuerza Pública contra los firmantes del acuerdo de paz, como ocurrió en el asesinato del firmante Dimar Torres (Sarralde, 6 de noviembre de 2019).

Con la llegada de Gustavo Petro a la presidencia (2022-2026) se retomaron las negociaciones de paz con el ELN, logrando acordar un cese al fuego de 180 días que posteriormente fue prorrogado. Paralelamente, se inició el proceso de diálogo con el EMC y se adelantaron conversaciones con la SM, si bien estas últimas han transcurrido en absoluta reserva, por lo que se desconocen los progresos alcanzados. Tampoco existe mayor información acerca del proceso con grupos de narcoparamilitares. Por otra parte, en lo que respecta a las nuevas negociaciones de paz, las víctimas no participan de manera directa en la mesa de diálogo, sino en calidad de sociedad civil; los compromisos adquiridos se orientan a prevenir la violencia contra el conjunto de la población y a desmantelar las retenciones con fines económicos (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 9 de febrero de 2024). Esta medida representa un avance en la garantía de no repetición, pero aún resulta necesario trascender las medidas de alcance exclusivamente urbano y adoptarlas también para prevenir la violencia en las zonas rurales.

Asimismo, la difusión de la verdad en la sociedad colombiana ha resultado dificultoso porque, entre otras razones, algunos representantes de los partidos Centro Democrático y Cambio Radical no la aceptan, ya que contradice sus intereses (Correa, 2 de octubre de 2022). Incluso estos sectores lanzaron su propio "contrainforme" para desacreditar la verdad de las víctimas y justificar la actuación violenta del Estado colombiano y de algunas de sus élites (Centro Democrático, 2022),

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

que en reiteradas ocasiones han impuesto el negacionismo de los acontecimientos del país. De esta forma se estaría obstaculizando el cumplimiento de la no repetición, ya que se niega tajantemente la responsabilidad del Estado; no tendría sentido disculparse si todo acto está justificado y además es posible que vuelva a ocurrir. Otros problemas del informe son la desigualdad geográfica en su difusión y que ni siquiera ha sido empleado como insumo por la JEP, ni se han incorporado en su elaboración las distintas declaraciones de sus comparecientes.

El Estado ha conseguido juzgar a guerrilleros detenidos e instaurar la JEP como mecanismo restaurativo para que la sociedad colombiana acceda a la verdad de los hechos y active reparaciones. El inconveniente de la JEP radica en que, al negar amnistías, adopta un enfoque punitivo y positivista que siembra recelo en las bases insurgentes, desincentivando su aporte a la verdad, la reparación y la no repetición, lo que crea terreno para un posible reenganche armado por el quebranto del espíritu pactado (Gallo, 6 de febrero de 2024). Esto se agrava porque sanciona con rigor a integrantes de facciones izquierdistas, pero absuelve a agentes de la derecha y terceros afines (Rodríguez, 19 de mayo de 2023). Mientras, la Ley de Víctimas falla en su meta esencial: menguar la violencia, fracaso que no se da porque en años recientes han surgido resistencias a las iniciativas gubernamentales para revertirla. Tal como en las protestas universitarias de 2011 por la educación pública hasta el paro de 2021, ha crecido la represión estatal contra disidentes. Por ende, el convenio de 2016 pudo facilitar el ascenso en 2022 de un ejecutivo autoproclamado progresista, sin que ello implique el fin de la violencia.

Otro elemento cuestionable de la ley es la búsqueda de la reconciliación, pues constituye un paso importante para eliminar la violencia del ejercicio político. La reconciliación depende de factores como el acceso a la verdad, la garantía de no repetición, la reparación, la restitución y la rehabilitación subjetiva de la víctima que acepta y decide continuar con su vida. El perdón no puede imponerse, pero sí es necesario que se establezca legalmente la posibilidad de acceder a la verdad para reparar a las víctimas. Un asunto que ha sido menos tratado públicamente en relación con la Ley de Víctimas es el desminado, pues a pesar de que esta arma fue prohibida por la ONU en 1997, Colombia es aún el segundo país del mundo con más minas antipersona, utilizadas por los diferentes grupos armados (Illera Lobo & Leal Esper, 2018). Hasta 2023 se registraron 13 985 386.922 m² desminados, pero aún queda mucho por desmantelar (Presidencia de la República de Colombia, 30 de junio de 2024). Al respecto, un profesional encargado de esta labor afirma que:

> Colombia nunca dejará de tener minas por lo costoso que es desminar un metro cuadrado, mientras que en Afganistán el costo es de 2 dólares, en Colombia por sus características geográficas cuesta 60 dólares, además que las condiciones laborales para hacerlo no son las más adecuadas. Además, el Ejército solo desminó los artefactos puestos por ellos mismos[31].

De 1990 a 2022 se contabilizaron 12 170 víctimas de minas antipersonal en Colombia, siendo 6 870 de la Fuerza Pública y el resto civiles o miembros de bandas armadas ilegales (Escobar, 4 de abril de 2023). Padecer una mina deja secuelas mentales que entorpecen la vuelta a la esfera sentimental y productiva del afectado, además de estigmatizarlo: se juzga "natural" en un uniformado, pero en un ciudadano se atribuye a estar en el "sitio indebido", como si en Colombia

[31] Profesional encargado de desminado, comunicación personal con el autor, 11, noviembre de 2021.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

abundaran los "lugares seguros". Por tanto, urge que las facciones armadas cesen su colocación y se refuercen las labores de desminado con el respaldo de entidades y expertos foráneos.

5.2.8 Revisando la ley en sus incisos

El Estado divulga información por medio de los canales de comunicación con el propósito de que las personas puedan ejercer sus derechos. No obstante, Colombia es el país del mundo donde más asesinatos de defensores de derechos humanos se registran, pues cada dos días es asesinado uno de ellos (Amnistía Internacional, 9 de noviembre de 2023). Esta estigmatización de la labor se expresa en amenazas que desalientan su ejercicio, poniendo así en entredicho la implementación de ese apartado de la Ley de Víctimas. Por otra parte, la violencia contra la mujer no ha disminuido a pesar de la firma del acuerdo de paz, ya que entre 2016 y 2022 se contabilizaron 2.268 feminicidios en el país (Cámara de Representantes, 8 de noviembre de 2022), lo cual evidencia que las acciones desplegadas no han tenido el efecto esperado y que se requieren otras medidas para abordar las violencias basadas en género. El artículo 150[32] alude a desarticular redes políticas y económicas que lucran con las bandas armadas, lo que en buena parte fuerza al Estado a negociar paces con ellas; no obstante, bajo Iván Duque (2018-2022) no se progresó ahí, avivando los choques bélicos.

Asimismo, esta propuesta de desmantelamiento es unilateral, ya que no toma en cuenta las acciones del Ejército nacional en el sostenimiento del conflicto, incluso a nivel internacional, como lo revela el hecho de que en 2021 algunos miembros retirados de esta institución participaron en el asesinato del presidente de Haití; hacen presencia en la guerra contra Yemen (Pardo D., 9 de junio de 2021) y últimamente en la guerra de Ucrania (Euronews, 8 de febrero de 2024). Ya existen varias acusaciones contra mercenarios colombianos reconocidos por sus prácticas (Univisión Noticias, 10 de septiembre de 2023), y si esto ocurre en acontecimientos visibles para el lente internacional, la pregunta que surge es: ¿qué prácticas violentas realizan y han realizado en Colombia sin que hayan sido observadas por organismos internacionales? Por ello, para consolidar la paz en el país se necesita cambiar la mentalidad transitando hacia una doctrina militar Damasco[33] (Rojas, 2017) que priorice la vida y una responsabilidad real con la reparación de las víctimas.

El artículo 151[34] aborda la reparación colectiva, es decir, la creación de un sistema nacional de reparación con la Unidad de Víctimas que ha aprobado un total de quince planes de acción

[32] ARTÍCULO 150. DESMANTELAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS. El Estado Colombiano adoptará las medidas conducentes a lograr el desmantelamiento de las estructuras económicas y políticas que se han beneficiado y que han dado sustento a los grupos armados al margen de la ley, con el fin de asegurar la realización de las garantías de no repetición de las que trata el artículo anterior

[33] El nombre de la doctrina fue acuñado a partir de la inspiración en la historia bíblica de Saulo de Tarso. Según el relato, en la ciudad de Damasco, Saulo —ciudadano romano y perseguidor de cristianos— experimentó una transformación radical al perder la vista y, mediante la intervención del profeta Ananías, encontrarse con Jesús. Este episodio marcó su conversión en el Apóstol Pablo, reconocido posteriormente como uno de los principales defensores y difusores de la fe cristiana, conocido también como el apóstol de los gentiles. En este sentido, la Doctrina Damasco plantea que la ciudad bíblica simboliza la conversión del Ejército Nacional de Colombia y, por extensión, la transformación de su escuela y de su visión institucional (Centro de Doctrina del Ejército, 2019, p. 1). De acuerdo con Zuluaga e Insuasty (2019) plantean no se trata de un cambio, sino simplemente de una evolución del Ejército, y recurrir a la noción de conversión en un sentido religioso, constituye una forma subrepticia de ocultar o de intentar borrar las prácticas de carácter paramilitar que el Ejército Nacional adoptó en determinados momentos y que contribuyeron a lo que se ha presentado como su victoria.

[34] ARTÍCULO 151. REPARACIÓN COLECTIVA El gobierno nacional a través de la Unidad para las Víctimas incorporará en el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Programa de Reparación Colectiva que contemple a los sujetos étnicos, sujetos campesinos afectados en el marco del conflicto armado interno:
Por los daños ocasionados por la violación de los derechos colectivos.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

integrales que hasta el momento han beneficiado a 124 sujetos colectivos, alcanzando un avance superior al 50% en su implementación.

En cuanto a la indemnización con enfoque étnico, el Estado ha destinado una inversión de 6.142.000.000 millones de pesos a 14 sujetos colectivos y ha ejecutado 191 acciones de reparación orientadas a beneficiar a 69 sujetos adicionales (Función Pública, 2023). De manera conjunta con la ONU, se han implementado diversas iniciativas para el fortalecimiento colectivo y comunitario, entre las cuales se destacan las siguientes: creación de comités de impulso con participación de niños, niñas, mujeres y adolescentes; entrega de 8.239 kits deportivos y reactivación de 26 acciones productivas acordadas con las comunidades para contribuir al desarrollo económico de la región a partir de la agricultura; apoyo a 55 organizaciones de agricultura familiar; construcción de dieciséis obras civiles en el marco de la participación ciudadana; incorporación de 4 medidas de atención psicosocial dirigidas a víctimas de agresiones sexuales; impartición de capacitaciones en derechos sexuales a 13 sujetos de reparación; y realización de un curso sobre nuevas masculinidades en el que participaron 834 personas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2020).

El problema de estas reparaciones radica en que parecen haberse transformado en acciones propias de planes gubernamentales, más que en una política pública de Estado capaz de contribuir a la reparación sistemática del tejido social; ello implica discutir el sentido de la reparación colectiva y evaluar sus alcances (véase anexo Presidencia de la República). Por otra parte, el artículo 173[35] impulsa la creación de comités de justicia transicional, en los cuales participarían miembros de los gobiernos municipales, del Ejército y de las víctimas, con la finalidad de articular la oferta institucional que garantice los derechos de estas últimas y promueva la desmovilización de grupos armados. Lo anterior resulta carente de sentido en la medida en que sería el Estado quien juzgue a una de las partes con su propia justicia y no como fruto de un acuerdo; además, los militares han sido partícipes de la violencia en el país y no recibirían sanciones por ello. No es posible ser juez y parte en un mismo proceso.

5.2.9 La ley de victimas entre el papel y la práctica

La Ley de Víctimas se concibió en la década pasada como una normativa innovadora destinada a brindar apoyo a las víctimas del conflicto armado interno colombiano, y trajo consigo el debate público sobre si el país atravesaba una amenaza terrorista o un conflicto armado. La ley otorga respaldo constitucional a las víctimas para que puedan hacer efectivos sus derechos. Sin embargo,

---

La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos.
El impacto colectivo de la violación de derechos individuales.
El Plan Nacional de Reparación Colectiva integrará la planeación armónica sectorial e Inter sistémica de las entidades que conforman el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición - SVJRNR con las entidades del Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV para efectos de garantizar el cumplimiento de los Planes de Reparación Colectiva - PIRC, que alcance la reparación integral de los sujetos de reparación colectiva.

[35] ARTÍCULO 173. DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL. El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio del Interior y de Justicia, quienes serán los encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración, y articular los planes y/o programas específicos derivados de la aplicación de la Estrategia de Intervención Territorial para materializar el enfoque de intervención de soluciones duraderas.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

aunque muy elocuente en el papel, la realidad cuestiona el éxito de ese propósito, ya que la excesiva burocratización genera una revictimización producto de los malos tratos y la negligencia institucional que esta conlleva. De acuerdo con la concepción positivista del derecho colombiano, todo debe estar escrito para tener validez, pero esto nos lleva a cuestionarnos sobre la indefensión en que queda la víctima mientras documenta su experiencia y las dificultades que tales trabas burocráticas ocasionan al retrasar la condena de los victimarios, dificultando así la verdadera garantía de no repetición y la restauración de una vida cotidiana digna y segura para las víctimas.

Tras casi una década de vigencia, se hace evidente que la Ley de Víctimas se asocia más a una política pública de gobierno que a una verdadera política de Estado; en consecuencia, se ha limitado a compensar las necesidades más inmediatas de las víctimas, sin lograr repararlas de manera sistemática, es decir, abarcando todas las dimensiones de su existencia con el propósito de resarcir los tratos inhumanos que recibieron y restablecer la igualdad de condiciones respecto de la población no víctima del país. En este artículo se realizó una evaluación panorámica de la Ley, aunque quedan pendientes investigaciones de corte cualitativo sobre cada uno de sus artículos, puesto que su aplicación ha desconocido, en este tipo de legislación, la subjetividad de cada ser humano; bajo este enfoque, los individuos se reducen a meras estadísticas y su historia personal queda invisibilizada en un relato exclusivamente cuantitativo. Por ello se propuso esta revisión crítica del panorama general, como punto de partida para profundizar en las experiencias de grupos y personas concretas. Para construir una paz duradera resulta indispensable sentar las bases sobre la verdad, la reparación y la garantía de no repetición, compromisos que deben asumir las distintas partes mediante acciones concretas, sistemáticas y de efecto perdurable. Pacta sunt servanda[36], es la premisa que debe primar, pues de lo contrario las confrontaciones armadas persistirán para exigir lo pactado. El análisis desarrollado en el quinto capítulo ha permitido constatar que la precarización de la paz se manifiesta de manera crítica en el ámbito de la reparación a las víctimas del conflicto armado colombiano. A través de un balance exhaustivo de la implementación de la Ley 1448 de 2011 —conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras— en el periodo comprendido entre 2012 y 2023, se ha evidenciado que el Estado colombiano ha privilegiado una modalidad de reparación que, desde una perspectiva psicoanalítica, puede ser caracterizada como "reparación maníaca" u obligatoria. Dicha modalidad se encuentra reducida a trámites administrativos estandarizados, a compensaciones económicas insuficientes —cuyos montos y procedimientos de entrega no se corresponden con la magnitud del daño padecido— y a medidas simbólicas que, en numerosos casos, carecen de anclaje territorial y de participación efectiva de las víctimas. Este enfoque no logra transformar el tejido social fracturado por la violencia ni sostener la verdad histórica del conflicto, entendida no como un relato oficial único, sino como un proceso plural de reconocimiento de lo ocurrido y de las responsabilidades respectivas. Esta lógica burocrática, gestionada desde los "escritorios" institucionales —esto es, desde un aparato estatal centralizado, desvinculado de las realidades locales y orientado por indicadores cuantitativos más que por procesos cualitativos de reparación—, invisibiliza sistemáticamente la subjetividad de quienes padecieron la guerra, es decir, sus experiencias singulares, sus sufrimientos, sus memorias y sus expectativas de justicia. Ello demuestra que, en ausencia de la centralidad de la verdad —como eje articulador que otorgue sentido y legitimidad al proceso reparatorio— y sin un deseo genuino de enmienda por parte de los responsables —tanto de los actores armados como del Estado—, la reparación se convierte en una práctica paliativa y asistencialista que, lejos de cerrar las heridas

[36] Los pactos están para ser cumplidos.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

abiertas por el conflicto, perpetúa la fragilidad estructural de la transición y reproduce las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas.

Sin embargo, el incumplimiento institucional y la gestión precarizada del Acuerdo Final de 2016 no afectan únicamente a quienes ostentan la condición jurídica de víctimas —entendida como el reconocimiento formal de derechos por parte del Estado—. El hilo argumental de la presente tesis sostiene, como una de sus hipótesis centrales, que la estabilidad y sostenibilidad de la paz depende igualmente de las garantías efectivas de reincorporación para quienes abandonaron la lucha armada y transitaron hacia la vida civil. Por tanto, tras evaluar críticamente las falencias estructurales en la reparación de los daños del pasado —tal como se hizo en el capítulo precedente—, resulta imperativo transitar hacia un examen riguroso de la realidad actual y las proyecciones de futuro de los excombatientes, específicamente de aquellos firmantes del Acuerdo de Paz que entregaron sus armas y confiaron en las promesas de transformación territorial contenidas en los acuerdos de La Habana. Este giro analítico permite comprender la paz no exclusivamente como un resarcimiento a los afectados —aunque ello sea necesario e insustituible—, sino también como la construcción activa de condiciones de vida dignas, estables y seguras que desactiven de forma permanente las motivaciones objetivas y subjetivas para el retorno a la violencia, ya sea mediante el rearme individual, la vinculación a nuevos grupos armados o el abandono del proyecto político que dio origen a la desmovilización.

En consecuencia, el sexto capítulo, titulado "La incertidumbre de los firmantes del acuerdo de paz", aporta al desarrollo de la investigación un análisis empíricamente fundamentado sobre las trayectorias de vida y la cotidianidad de los exintegrantes de las FARC-EP en entornos urbanos, particularmente en ciudades como Bogotá, Cali y Popayán, seleccionadas por su importancia demográfica, política y simbólica en el proceso de reincorporación. En este apartado se profundiza, a partir de entrevistas semiestructuradas realizadas en dos momentos temporales diferenciados (2017-2020 y 2024) y del análisis de contenido correspondiente, en dimensiones críticas como el acceso al trabajo —entendido no como cualquier ocupación, sino como empleo digno, estable y acorde con los proyectos de vida de los firmantes—, la seguridad personal y colectiva —en un contexto de persistencia de violencia contra excombatientes—, y el acceso a vivienda —como condición material básica para cualquier proceso de reintegración sostenible—. Se evidencia, a partir del trabajo de campo desplegado en los departamentos de Arauca, Cauca, Cundinamarca, Meta, Putumayo y Valle del Cauca, cómo el incumplimiento parcial y sistemático por parte del Estado de las obligaciones pactadas en materia de reincorporación ha empujado a los firmantes a un limbo de precariedad económica, inseguridad creciente y estigmatización social persistente, condiciones que contradicen abiertamente los principios de reconciliación y no repetición que sustentan el Acuerdo de Paz. Este estudio longitudinal servirá para validar la hipótesis central del capítulo: que la reincorporación, cuando es reducida por parte del Estado a una asistencia económica de carácter neoliberal —esto es, individualizada, temporal, condicionada a metas de empleabilidad inmediata y desconectada de las dimensiones políticas y colectivas del proceso— en lugar de ser concebida y ejecutada como un proceso político colectivo de inclusión y ciudadanización, refuerza paradójicamente la incertidumbre sistémica que afecta a los firmantes, erosiona su confianza en las instituciones y pone en riesgo la consolidación definitiva del fin del conflicto, al dejar abierta la posibilidad de que las condiciones objetivas que originaron el levantamiento armado no hayan sido efectivamente transformadas.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

CAPÍTULO VI: LA INCERTIDUMBRE DE LOS FIRMANTES DEL ACUERDO DE PAZ

La rúbrica del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo (FARC-EP) tuvo lugar el 24 de noviembre de 2016 en el Teatro Colón de Bogotá. Dicho acontecimiento se erige como uno de los hitos de mayor trascendencia tanto en el ámbito nacional como en el regional durante el siglo XXI. Previamente, entre 2003 y 2006, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) habían llevado a cabo un proceso de desmovilización con el Ejecutivo (Función Pública, 2005). Frente a las experiencias antecedentes, una de las innovaciones más destacadas del Acuerdo Final de Paz (AFP) consistió en integrar la noción de reincorporación colectiva. Esta modalidad no había sido considerada en procesos previos, tal como ocurrió con el M-19, el EPL o el MAQL durante los años noventa.

Reducir la reincorporación a la mera entrega de armas resulta un error, puesto que en los diálogos de La Habana se concibió un proceso que abarcaba tres dimensiones: económica (Estrada, 2019a), política (Jiménez & Toloza, 2019) y colectiva (Delegación de Paz de las FARC-EP, 2015). Así pues, la reincorporación no suponía un distanciamiento del pasado colectivo que había caracterizado la trayectoria organizativa de las FARC-EP como guerrilla. Específicamente, la reincorporación política implicaba la pervivencia de su proyecto, aunque ahora canalizado mediante vías legales e institucionales.

Por su parte, Stina Torjesen (2013) define los procesos de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) a partir de dos transformaciones clave: (1) la mutación identitaria de combatientes a civiles y (2) el abandono de la violencia en favor de la adopción de prácticas socialmente validadas. Sin embargo, este estudio se enfoca en excombatientes que no se mantuvieron en sus zonas iniciales de dejación de armas y que, por distintas circunstancias, quedaron al margen de los mecanismos formales de reintegración.

Es pertinente mencionar que este modelo de participación tiene sus orígenes en la década de 1990, en el contexto del DDR impulsado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como herramienta de estabilización, control y desmantelamiento de grupos armados (Agencia Colombiana para la Reintegración, 2014). Desde esta perspectiva, el DDR puede interpretarse también como un dispositivo de participación política en ámbitos locales y regionales, el cual facilita la inclusión activa de los excombatientes en la toma de decisiones y reconoce su condición de sujetos políticos dentro de la construcción de paz.

Durante las negociaciones, las FARC-EP manifestaron su negativa a acoger el modelo de DDR planteado por el gobierno, argumentando que este se sustentaba en una estrategia bélica orientada a quebrantar su cohesión interna. Adicionalmente, señalaban que dicho modelo promovía una reintegración de carácter individual, en contraposición a una de tipo colectivo; la reintegración, en esos términos, busca establecer medidas legales, económicas y sociales para que cada persona se inserte en la vida civil (Sundh y Schjørlien, 2006).

Las FARC-EP sostuvieron que su proceso de reincorporación a la vida civil trascendía el simple paso de combatientes a civiles. Plantearon, en su lugar, una reincorporación de naturaleza colectiva —no individual—, orientada hacia una transformación estructural más que hacia un enfoque de corte asistencialista (FARC-EP, 2016). Del mismo modo, emplearon una terminología

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

particular para expresar su concepción del proceso: no hablaban de desarmarse, sino de cesar en el uso de las armas para proseguir su lucha por medios exclusivamente democráticos; no se referían a una desmovilización, sino al desmonte de sus estructuras armadas mientras se conservaban como colectivo político; no aludían a una reinserción en la sociedad, sino a una reincorporación al sistema político que habían cuestionado históricamente (Zambrano Quintero, 2019).

En consecuencia, la reincorporación constituye el término más adecuado para el desarrollo de este capítulo y del conjunto de la investigación, dado que su implementación deriva de un acuerdo de paz entre las dos partes y no de la aplicación de una política de guerra. A pesar de que el Estado no ha abandonado su práctica de DDR, este no ha logrado asimilar el significado de lo colectivo en el seno de las organizaciones guerrilleras. Para el Estado colombiano, la reintegración tradicionalmente ha estado orientada hacia la esfera individual y hacia una despolitización de lo colectivo.

No obstante, como parte de lo estipulado en el acuerdo, en 2017 la Agencia Para la Reintegración modificó su denominación para convertirse en la Agencia para la Reintegración y Normalización (ARN) (Presidencia de la República de Colombia, 2017)[37]. Por otro lado, la investigación de Joakim Kreutz (2020) examinó diversos procesos de DDR a nivel mundial y halló evidencia (Lerma et al., 2022) de que aquellos procesos de DDR orientados a reintegrar a los excombatientes de forma colectiva han resultado exitosos, sin que se hayan reanudado las hostilidades; en contraste, los procesos de reintegración enfocados en lo individual propician el tránsito hacia la criminalidad o la vinculación con estructuras no organizadas.

Este capítulo busca explorar la trayectoria de quienes salieron de las Zonas Veredales y de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) para trasladarse hacia las ciudades, emprendiendo un modo de vida diferente al que llevaban antes y en el que ahora se mueven entre las múltiples complejidades propias de los grandes centros urbanos, así como ante las restricciones que deben afrontar, como la pobreza, el desempleo, la falta de vivienda y la necesidad de gestionar sus condiciones cotidianas. En la primera parte de este trabajo se examinan, desde distintos enfoques, las investigaciones que han surgido a partir de la firma de los acuerdos de paz.

A continuación, se expone la metodología de análisis exploratorio cualitativo, la cual se fundamenta, en un primer momento, en visitas llevadas a cabo a los ETCR entre 2017 y 2020, con el objetivo de indagar sobre la nueva vida alejada del uso de armas y sobre el recorrido por la guerra de quienes suscribieron el acuerdo. Luego, se aborda la etapa en la que los firmantes empiezan a abandonar estas zonas para asentarse en las ciudades de Bogotá, Cali y Popayán. En el transcurso de este traslado se interrumpió el contacto con varios entrevistados, y uno de ellos fue asesinado. Los hallazgos permiten señalar que los avances en materia de implementación han sido limitados y que la violencia sigue afectando a los firmantes. Las entrevistas se realizaron bajo consentimiento informado, y la identidad de los participantes fue salvaguardada mediante el empleo de seudónimos.

[37] El artículo 1 del Decreto Ley 897 de 2017 dispuso el cambio de denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas a Agencia para la Reincorporación y la Normalización. La Resolución 0119 de 2018 fue expedida posteriormente, confirmando y ratificando este cambio de nombre para todos los efectos.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

6.1 Estrategia de recolección de datos

Para el desarrollo de este capítulo se empleó un enfoque cualitativo de carácter exploratorio, basado en observación participante y entrevistas semiestructuradas dirigidas a firmantes de paz en Bogotá, Cali y Popayán. El estudio tuvo como propósito analizar las nuevas formas de vida de los excombatientes de las FARC que optaron por reincorporarse en entornos urbanos, explorando su identidad como habitantes citadinos, su vínculo con las comunidades receptoras y las situaciones cotidianas que enfrentan.

El trabajo de campo se estructuró en dos momentos: entre 2017 y 2020 se realizaron visitas a los ETCR La Elvira (Cauca), Mariana Páez y El Diamante (Meta), con el objetivo de indagar sobre las expectativas en torno a la implementación del acuerdo de paz y las nuevas dinámicas de vida, sin armas y alejados de sus territorios rurales de origen. En esta primera etapa se realizaron entrevistas a un grupo de 20 personas; uno de ellos fue asesinado en 2021, mientras que a los cuatro restantes no fue posible localizarlos debido a sus traslados de zona y cambios de número telefónico.

Consecutivamente, en Cali, Bogotá y Popayán, se realizaron encuentros informales en espacios públicos, con el fin de ahondar en sus experiencias urbanas y en el grado de adaptación al proceso de transición durante 2024. Esta metodología permitió reconocer las dificultades asociadas al paso de una vida insurgente a una vida civil en entornos urbanos, aportando una mirada crítica sobre el proceso de reincorporación en las ciudades. Las respuestas se fueron transformando a medida que transcurría el tiempo y emergían nuevos obstáculos en la cotidianidad.

6.1.1 Grupo elegidos

La muestra escogida para el estudio estuvo compuesta por veinte firmantes del AFP: quince hombres —uno de ellos con discapacidad física derivada del conflicto— y cinco mujeres, todos mayores de 40 años y con una trayectoria de militancia superior a dos décadas en las filas de las FARC-EP. No obstante, un firmante fue asesinado y con cuatro se perdió el contacto, lo que arrojó un total de quince participantes: diez hombres y cinco mujeres. Dentro de esta muestra definitiva, tres participantes cuentan con formación profesional —dos hombres y una mujer—; cinco se hallan en proceso de formación profesional —tres hombres y dos mujeres—; mientras que el resto no se encuentra vinculado a ningún proceso de formación académica. Las entrevistas se llevaron a cabo con la autorización de los firmantes, y la información presentada emplea nombres ficticios con el fin de resguardar su identidad.

6.1.2 Herramienta metodológica

Las entrevistas se llevaron a cabo en dos períodos —entre 2017 y 2020, y posteriormente en 2024— con el propósito de identificar los efectos de la implementación del acuerdo en la vida cotidiana de los firmantes[38]. Este diseño metodológico responde a la necesidad de examinar las distintas problemáticas que emergen en la cotidianidad a medida que avanza la ejecución del acuerdo de paz.

6.2 Estado de la cuestión

Para Certeau (2007), lo cotidiano implica la configuración de un espacio propio, lo que supone resistirse a las contaminaciones —físicas, mentales y políticas— susceptibles de ponerlo en riesgo. Al trasladarse a las ciudades, los excombatientes enfrentaron la tarea de asimilar los códigos

[38] Las preguntas y respuestas, sin editar, las encuentra en el apartado de anexos.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

urbanos, reinterpretando y renegociando un sistema espacial y social que exige nuevas formas de interacción. Certeau (2007, p. 108) describe la ciudad como un espacio construido a partir de propiedades estables y articuladas, lo cual implica aprendizajes profundos para quienes se integran en ese entorno.

Entre las razones que llevan a los firmantes a desplazarse hacia las ciudades se encuentra la búsqueda de anonimato, con el fin de ocultar su procedencia. La adaptación a la vida urbana implica conseguir vivienda, distribuir los gastos y sortear las dificultades económicas, ya que la mayoría carece de empleo estable y depende de la renta básica, la cual resulta insuficiente para cubrir servicios, alimentación, transporte y educación.

Heller (1994) concibe la vida cotidiana como el conjunto de actividades que posibilitan la reproducción del individuo y el cumplimiento de su función en la sociedad. En este marco, los firmantes deben integrarse a la esfera colectiva, accediendo a necesidades fundamentales como educación y movilidad. Muchos de ellos pusieron en marcha emprendimientos con el capital semilla de ocho millones, orientados hacia proyectos productivos colectivos. Sin embargo, hasta el momento no se ha alcanzado la autosostenibilidad. Tan solo 1.500 excombatientes laboran en la Unidad Nacional de Protección (UNP) como parte del Acuerdo Final de Paz (Unidad Nacional de Protección [UNP], 2023), contratados como escoltas bajo la modalidad de prestación de servicios, principalmente para resguardar a firmantes amenazados o que ocupaban cargos en la guerrilla (Semana, 16 de octubre de 2024).

Los trabajos surgidos tras la firma del AFP buscan dar cuenta de: el estado de avance de la implementación; el cumplimiento de lo pactado por parte de los firmantes; las características de las zonas donde comienza su tránsito hacia la vida civil. Otras investigaciones se orientan a explicar el proceso de reincorporación a partir de los emprendimientos que muchos iniciaron con el capital semilla[39] otorgado por el Estado.

Aya Smitmans (2017), en su estudio titulado *El proceso de paz en Colombia; dos pasos adelante, un paso atrás*, hace un recorrido por los distintos procesos de paz que se han desarrollado en Colombia. Uno de los ejes fundamentales del Acuerdo con las FARC-EP es la Reforma Rural Integral, entendida como la deuda histórica que el Estado colombiano ha mantenido con el campesinado, tradicionalmente marginado de las políticas gubernamentales. Reducir la brecha que afecta al campesinado —principal víctima del conflicto armado— se convierte en una condición indispensable para avanzar hacia la paz en Colombia. Esta perspectiva explica por qué la reforma agraria fue el primer punto incluido en la Agenda de Negociación con las FARC. Para esa guerrilla, la cuestión agraria constituía el fundamento de su lucha (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, 1964).

La materialización de este punto no solo contribuiría a resolver buena parte de las conflictividades sociales, sino que también atacaría el origen de los cultivos ilícitos, cuya expansión ha alimentado la violencia y el conflicto armado. El fenómeno del narcotráfico ha permeado todas las instancias de poder, transformando al Estado en un narcoestado, lo que ha facilitado la intervención de EE. UU. (Comisión de la Verdad, 2022) bajo el argumento de la lucha contra las drogas ilícitas.

[39] En el contexto de "firmantes del acuerdo" (que podría referirse a un acuerdo de paz o a un acuerdo comercial regional), el capital semilla se presenta como un incentivo y un apoyo financiero para los proyectos empresariales de los beneficiarios, permitiéndoles materializar sus ideas y convertirlas en negocios sostenibles y competitivos. Hay que precisar que este capital no les llegó en dinero en efectivo, sino en bienes adquiridos por medio de empresas tercerizadoras

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El AFP aborda asuntos fundamentales como la terminación del conflicto (punto tres) y los derechos de las víctimas (punto cinco), aunque su puesta en marcha ha encontrado numerosos obstáculos. Según Saffon Sanín y Güiza Gómez (2019), el plebiscito cuyo resultado fue el triunfo del "NO" supuso un momento decisivo, ocasionando demoras considerables, entre ellas dificultades para acondicionar las zonas veredales destinadas a la reincorporación de los firmantes.

Con el arribo de Iván Duque al poder (2018-2022), el AFP experimentó modificaciones: el gobierno manifestó no sentirse vinculado al cumplimiento del acuerdo por no haberlo suscrito (Ríos y Morales, 2022). La instalación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se efectuó el 6 de junio de 2019 (Jurisdicción Especial para la Paz, 6 de junio de 2019), aunque su puesta en marcha sufrió demoras, lo cual llevó a que algunos exguerrilleros retomaran las armas y a que otros fueran asesinados. Entre quienes no se acogieron al acuerdo se encuentran los Frentes 1, 7 y 40, la Segunda Marquetalia, el Estado Mayor Central, el Estado Mayor de Bloques y el Ejército Bolivariano (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2019).

Los homicidos de firmantes, líderes sociales y el desplazamiento forzado evidencian el incumplimiento por parte del gobierno. Alméciga, García y Álvarez (2019) sostienen que dichas violencias obedecen más a una carencia de capacidad política que a una falta institucional. La figura de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), concebida para facilitar el tránsito hacia la vida civil, fue formalmente extinguida en 2019, aunque algunas zonas, como Policarpa (Nariño), ya habían sido desmanteladas previamente debido a amenazas y ataques (Fundación Paz y Reconciliación, 30 de mayo de 2018).

Las Zonas Veredales Transitorias (ZVT), inauguradas el 15 de agosto de 2017 (CINEP, 2017), constituyeron espacios donde entidades gubernamentales y universidades promovieron cursos y proyectos orientados a que los excombatientes de las FARC-EP desarrollaran emprendimientos y generaran ingresos propios. Jaramillo (2023) examina tres ZVT (Agua Bonita, Llano Grande y San José de León), explorando las interacciones sociales entre excombatientes, instituciones nacionales e internacionales y comunidades aledañas.

En Nariño, Mouly et al. (2019) investigaron comunidades que acogen a excombatientes, paramilitares y desertores. Dichas comunidades de paz, declaradas neutrales frente al conflicto armado, mantienen una postura autónoma y han conseguido construir entornos relativamente libres de violencia, incluso en zonas de alta conflictividad.

Las investigaciones sobre la reincorporación política examinan la participación del Partido Político FARC, posteriormente renombrado como Comunes, en regiones profundamente marcadas por décadas de conflicto armado. En territorios como Catatumbo, Teorama y Norte de Santander —afectados por la presencia de diversos grupos armados—, el apoyo comunitario hacia las FARC en su transición hacia la política legal ha resultado limitado (Echandía Castilla & Cabrera Nossa, 2021). Esta brecha entre el diseño normativo del Acuerdo de Paz y las realidades territoriales evidencia las dificultades de convertir el capital bélico en capital político en contextos de violencia prolongada (Scuticchio, 2016). Estos entornos se distinguen por la estigmatización, la confrontación con actores armados y la débil presencia institucional en antiguos bastiones guerrilleros. Aunque el Acuerdo les garantizó diez curules (cinco en el Senado y cinco en la Cámara), no alcanzaron el umbral electoral previsto y registraron un respaldo especialmente bajo en las zonas urbanas.

Jiménez et al. (2023) examinan la puesta en marcha de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos (PNIS) y la Comisión de Diálogo en el Catatumbo durante el periodo 2017–2022. Su estudio evidencia las

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

dificultades que han afectado estos procesos, lo cual ha generado malestar tanto entre excombatientes como en las comunidades. Muchos de ellos no perciben progresos significativos en la consolidación de la paz; algunos firmantes han salido de las comunidades, han retomado las armas (Fajardo, 2019, 1 de abril) o subsisten con una renta básica que resulta insuficiente para garantizar condiciones de vida dignas. Para Pablo[40]: "Tener que irme para la ciudad ha sido difícil. Acomodarme en una pieza, pagar arriendo todos los meses… la renta no alcanza. Vivir en la ciudad es muy duro para un campesino que he sido".

De acuerdo con Alméciga et al. (2019), numerosos emprendimientos impulsados por los excombatientes no han alcanzado el éxito, en particular aquellos vinculados a actividades agropecuarias debido a la carencia de tierras. Los ETCR son espacios entregados en arriendo —no propiedad ni del Estado ni de los exguerrilleros—, lo cual impide destinarlos a proyectos de largo plazo (Valencia, 2019). Esta situación deja a los ex-FARC sin un lugar seguro para recomenzar su vida civil y dificulta la cobertura de gastos esenciales como vivienda, educación y sostenimiento familiar, especialmente para quienes tienen hijos menores de edad (Ríos y Morales, 2022). Uno de los primeros sitios que abandonaron —lo comenta Martha[41], quien estuvo de paso—: "En El Diamante este proyecto había crecido con agricultura de maíz; se construyeron cinco cabañas para turistas y había un restaurante que funcionaba cuando llegaban visitantes. Las amenazas hicieron que se acabara el lugar; todo quedó abandonado tras el asesinato de varios firmantes en la zona".

En 2021, un número considerable de excombatientes todavía carecía de certezas sobre su porvenir. A ello se sumó la pandemia, que generó elevados niveles de precariedad laboral y vulnerabilidad personal. El homicidio de firmantes constituye una problemática persistente: se han registrado 463 asesinatos; de estos, 33 ocurrieron en 2025 (Indepaz, 25 de Agosto de 2025)[42]. Esta situación ha obligado a algunos a desplazarse hacia las capitales, donde deben subsistir con la renta básica estatal —inferior a un salario mínimo—, la cual resulta insuficiente para cubrir sus necesidades. Para Juan[43]: "Es imposible que alguien pueda vivir solo con la renta básica. Toca pagar arriendo en barrios pobres, donde lo que abunda es delincuencia y violencia".

Según Vargas Reina, Ortiz Camargo y López Ortiz (2023), un censo adelantado por la Universidad Nacional arrojó que el 77 % de los excombatientes son hombres y el 23 % mujeres, procedentes en su mayoría del ámbito campesino. Muchos de ellos han salido de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), retornando de manera individual a sus lugares de origen o reubicándose en ciudades como Bogotá, donde organizaciones como la Asociación Nuevo Agrupamiento para la Paz Distrito Capital (A.N.A. D.C.) procuran ofrecerles acompañamiento. Sin embargo, no existe un monitoreo sistemático de quienes han migrado a las capitales, lo cual evidencia las deficiencias existentes en su proceso de reincorporación. Pablo

[40] Pablo firmante de paz, estuvo más de 20 años en la guerrilla, integrante del Bloque Oriental, su lugar de dejación de armas fue en Icononzo, Tolima. Entrevista realizada entre 2022-2024, en Bogotá.

[41] Martha, firmante de paz, milito en la guerrilla urbana por más de 30 años, su compañero de vida murió, tuvo que buscar sus restos, luego de la firma de la paz, entrevista realizada en Cali, en 2023 y 2024.

[42] Según los registros disponibles hasta la fecha, las cifras de asesinatos de firmantes muestran una tendencia ascendente. Dada la persistencia de este fenómeno, es probable que al momento de publicación de este capítulo los datos reportados hayan incrementado, lo que reflejaría la continuidad de patrones de violencia contra firmantes del acuerdo de paz. Esto evidencia las falencias en las garantías de seguridad estipuladas en el Acuerdo Final, particularmente en territorios con presencia de grupos armados ilegales y economías ilícitas.

[43] Juan firmante de paz, estuvo en la guerrilla 25 años, frente urbano, luego estos frentes de convirtieron en rurales, dos veces en la cárcel (9 años) las entrevistas se realizaron en Popayán 2017- Cali 2021 y 2024.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

manifiesta: “A pesar de vivir en la ciudad, ninguna organización nos ha preguntado cómo estamos viviendo; solo nos reunimos para hacer seguimiento si estamos cumpliendo, nada más. No sé cómo es el tema de los hijos y los enfermos o las personas de la tercera edad”.

6.3 Violencias emergentos

A continuación, se examinan otros estudios centrados en los nuevos conflictos, los actores armados emergentes y las disidencias, así como en la expansión de estos grupos y las zonas donde persiste la confrontación armada. Dichos trabajos abordan también las regiones ocupadas por grupos armados tras la salida de las FARC-EP, actualmente identificados bajo denominaciones como Segunda Marquetalia, Estado Mayor Central, Frente Primero, Dagoberto Ramos y Carlos Patiño; la guerrilla del ELN, el Clan del Golfo, entre otras organizaciones armadas.

Para Díaz Galán (2021), el AFP representa el instrumento más idóneo para poner fin a décadas de guerra en Colombia. Sus seis puntos permiten anticipar que, una vez materializados, el país podrá alejarse progresivamente de la confrontación armada y avanzar hacia una transformación estructural de las regiones afectadas, subrayando la importancia de su integralidad para alcanzar una paz estable y duradera. En el último informe de la ONU, correspondiente al período comprendido entre el 27 de septiembre y el 26 de diciembre de 2024, se destaca como un indicador positivo que la mayoría abrumadora de los excombatientes permanezca integrada en su proceso de reincorporación y continúe comprometida con la construcción de la paz. Aproximadamente el 99 % (27 % mujeres) se encuentran registrados en el programa de reincorporación (Organización de Naciones Unidas, 2025). Francisco[44] afirma: “Para mí este proceso ha sido muy difícil, empezando por la vida en comunidad; en la ciudad la vida es muy sola, pero me comprometí con la paz y aquí estaré hasta que tenga vida”.

Cairo y Ríos (2019) trabajan la idea de paz territorial, la cual, si bien se origina en la noción de paz liberal y no puede trasladarse de forma directa al contexto colombiano, enriquece el enfoque de derechos, especialmente en relación con la Reforma Rural Integral del Acuerdo. Este enfoque busca estimular la asociatividad, la integración comunitaria y el desarrollo sostenible, con el fin de superar la guerra y promover cambios estructurales en las regiones afectadas. Mireya[45] expresa lo más horroroso: “Han venido asesinando a todos los firmantes que dirigen algún proyecto; lo que casi siempre implica que se pierda. La gente no sigue o se desplaza, y ese proyecto queda abandonado”.

En su último informe (octavo informe), correspondiente al período comprendido entre diciembre de 2022 y noviembre de 2023, el Instituto Kroc señala en su análisis cuantitativo sobre la implementación del Acuerdo que los niveles más bajos continúan siendo los de la ejecución de la Reforma Rural Integral; destaca, asimismo, la reducida ejecución presupuestal de los recursos asignados para la implementación (Echavarría Álvarez et al., 2023).

En esta misma línea, Gutiérrez (2020, p. 75) interroga qué puede considerarse como una paz exitosa y concluye que el asesinato de excombatientes, el retorno de una parte de los firmantes a la guerra o el incumplimiento de lo pactado constituyen indicadores de fracaso. Adicionalmente, señala que durante la aprobación del Acuerdo, el Congreso introdujo modificaciones al texto sin el respaldo del gobierno, mientras que la guerrilla desmovilizada carecía de control sobre el proceso.

[44] Francisco Gonzáles, militó por más de 40 años en la guerrilla, fue comandante del bloque occidental, participó en el monitoreo junto con la ONU, en la actualidad ingreso a la universidad. Las entrevistas se realizaron en Popayán 2017 y Bogotá 2024.

[45] Mireya, militó por más de 40 años en la guerrilla, perteneció al bloque occidental, hace parte de la Fundación Reencuentros, búsqueda de las personas dada por desaparecidas las entrevistas se realizaron en Popayán 2017 y Bogotá 2024.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Estos acontecimientos permiten anticipar que, una vez que la insurgencia entregó las armas, el gobierno dejó de mostrar interés en la implementación, elemento fundamental para la consolidación de la paz. No se generaron condiciones dignas que disuadieran a los firmantes de considerar el retorno a las armas. Este capítulo analiza la vida cotidiana de los firmantes a través de sus narrativas, explorando las formas en que construyen y resignifican su existencia durante el proceso de reincorporación, en medio de los desafíos derivados del AFP y las deficiencias en la política de reincorporación.

6.4 Del camuflado a las prendas civiles

Las FARC-EP, a través de su Estado Mayor Central (2017), manifestaron que su reincorporación a la vida civil trascendería el simple tránsito de guerrilleros a civiles: proyectaban un proceso de carácter colectivo, no individual, y con un enfoque más estructural que asistencial (FARC-EP, 2016). Esto lo comentó José[46] en la entrevista: "La permanencia en comunidad era la garantía de que el proceso de implementación se diera como se había firmado y con la posibilidad de participar en política de forma legal.". Los gobiernos de Santos y Duque otorgaron mayor relevancia a la reincorporación individual (Estrada, 2019b); en otras palabras, respaldaron los emprendimientos individuales, mientras que la aprobación de los proyectos colectivos se vio demorada. Al respecto, Juan señala: "Preferí irme con mi capital semilla e iniciar un emprendimiento de reparación de computadores, poner en práctica lo estudiado; me dio miedo que me maten, a todos los que están en cooperativas los están matando."

Desde la suscripción del Acuerdo de Paz, la vida de los excombatientes experimentó una transformación radical, al pasar de un estilo nómada a otro más sedentario en entornos urbanos. Durante esta fase inicial de transición, intentaron conservar prácticas propias de su vida guerrillera, tales como la organización interna y las actividades culturales vinculadas a su experiencia militar.

> Para Camila[47] "Este paso ha sido difícil; en un principio queríamos mantener el orden interno, mantener actividades culturales, no abandonar lo que nos formó como colectivo, pero la ciudad tiene otros códigos y formas de relacionarnos. Aunque en las reuniones de partido tratamos de hacer actividades culturales, la dirección del partido siempre tiene la palabra".

No obstante, al insertarse en los entornos urbanos, aquellas prácticas experimentaron cambios y afectaron aspectos como los horarios, la convivencia vecinal, la relación con antiguos compañeros, además de la forma de vestir, el habla y la conducta. Según Bourdieu, citado por Jacintho (2002), la vida cotidiana enfrenta a las personas con su identidad y con su entorno social, pudiendo ya sea fortalecerla o suscitar hondas dudas acerca de su lugar en la sociedad.

El censo sobre reincorporación llevado a cabo por la Universidad Nacional (2017) en los ETCR proporcionó datos relevantes en relación con el perfil socioeducativo de los excombatientes: de las 10.015 personas inscritas en el proceso de reincorporación, el 77 % correspondía a hombres y el 23 % a mujeres, con un claro predominio del origen rural (66 %). Si bien el 90 % evidenciaba habilidades básicas de lectoescritura, solo el 8 % había culminado la educación secundaria y una

[46] José firmante de paz, estuvo en la guerrilla más de 30 años, milito en la zona de Arauca, estuvo en la cárcel tres veces (15 años) la entrevista se realizó en Bogotá, el 22 de febrero y octubre 30 de 2024.

[47] Camila firmante de paz, permaneció más de 20 años en la guerrilla, fue secuestrada y torturada, por agentes del Estado, la tiraron a un basurero, las entrevistas se realizaron en La Elvira Cauca en 2017 y Bogotá 2024.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

proporción reducida poseía estudios superiores. La investigación también identificó condiciones materiales precarias: el 77 % no disponía de vivienda propia y sus aspiraciones laborales se dirigían fundamentalmente hacia el sector agropecuario. Estos hallazgos sugieren que la mayor parte de los firmantes planeaban su reinserción en actividades del campo y expresaban su deseo de quedarse en los ETCR. Pablo señala: "El día que tuve que venirme para Bogotá sentí una tristeza, pensé en regresar pronto, pero han pasado los años y no he podido".

El anuncio formal de los diálogos de paz por parte del gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018) en 2012, luego de un proceso exploratorio iniciado en 2010, constituyó un punto de inflexión para numerosos combatientes de las FARC-EP. Según los testimonios recogidos en esta investigación, muchos comenzaron a vislumbrar por primera vez un futuro alternativo al conflicto armado, manifestando aspiraciones diversas que abarcaban desde el desarrollo de proyectos propios hasta el anhelado reencuentro familiar en sus territorios de origen.

Los testimonios de los entrevistados coinciden en identificar el momento en que sus comandantes les comunicaron el inicio formal de las negociaciones en La Habana como un momento de dignificación de su causa y de ilusión por un futuro diferente. Según Francisco, solo aquellas personas designadas para esa misión estaban al tanto de los diálogos exploratorios. De acuerdo con el informe de la ONU (2024), 10.265 firmantes de paz abandonaron los ETCR y se trasladaron a más de 600 municipios, incluyendo capitales y zonas urbanas cercanas; muchos de quienes optaron por quedarse en estas áreas han sufrido desplazamiento forzado (Redacción Colombia +20, 27 de febrero de 2025). Sin embargo, dejar la lucha armada no implicaba cortar los vínculos construidos a lo largo de años de convivencia; por ello se propuso la conformación de los Territorios Especiales para la Construcción de Paz (TERREPAZ), orientados a asegurar una reincorporación de tipo colectivo, además de fortalecer la identidad, la vida en común y el sentimiento de pertenencia en las comunidades (Delegación de Paz de las FARC-EP, 2015).

En cuanto a los estudios que relacionan el Acuerdo con sus implicaciones en el Estado: Calle Meza e Ibarra Padilla (2019) realizan un recorrido por lo que configura la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), un tipo de justicia derivada del AFP, refrendado el 30 de noviembre de 2016, como un componente central del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), sistema que fue formalmente instituido mediante el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017

La particularidad fundamental del sistema reside en su aspiración de integralidad extendida, entendida como la articulación de mecanismos judiciales y extrajudiciales, tanto para sancionar las graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y al derecho internacional humanitario (DIH), como para esclarecer la verdad de lo ocurrido, con el propósito de garantizar plenamente los derechos de las víctimas. La JEP tiene como finalidad satisfacer el derecho a la justicia de las víctimas, combatir la impunidad, asegurar la rendición de cuentas, establecer la verdad y adoptar decisiones que brinden seguridad jurídica a las personas desmovilizadas.

Desde la entrada en vigor de la Ley 975 de 2005, se habían contemplado medidas orientadas a reparar a las víctimas, aunque concebidas como ayuda solidaria y no como parte de un programa de reparación integral en el que el Estado asume su responsabilidad frente a las violaciones de derechos humanos.

¿Cuáles son las oportunidades o las dificultades que los excombatientes enfrentarán al abandonar las zonas? La figura jurídica de los ETCR, creada por el gobierno para que los guerrilleros iniciaran su tránsito hacia la vida civil, fue formalmente extinguida en agosto de 2019

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

(Alméciga, 2019); no obstante, existían zonas que ya habían desaparecido con anterioridad, como la de Policarpa, Nariño. Otros ETCR debieron ser abandonados debido a amenazas y ataques armados contra quienes permanecían en esos lugares, viéndose obligados a desplazarse hacia otros sitios (Fundación Paz y Reconciliación, 30 de mayo de 2018).

Según Alméciga (2019), no todos los emprendimientos han alcanzado el éxito. Algunos excombatientes desean dedicarse al agro, pero la carencia de tierras les impide esta posibilidad; cabe señalar que estos espacios (ETCR) son terrenos que el gobierno arrendó a sus propietarios: no son propiedad del Estado ni pertenecen a los exguerrilleros. En este punto, puede afirmarse que los ex-FARC no cuentan con un lugar asegurado donde iniciar su vida civil y, aún más apremiante, cómo cubrir sus gastos personales de vivienda y estudio, así como mantener a sus familias, muchos de ellos con hijos menores en edad escolar.

Los investigadores constatan que en 2021 gran parte de los excombatientes desconocían qué iban a hacer con sus vidas, a qué iban a dedicarse y cuáles eran las dificultades asociadas a la búsqueda de empleo. Como factor agravante se encuentra la seguridad de los firmantes: el homicidio ha sido una constante que se ha presentado en casi todas las zonas. En algunas regiones, las amenazas y la hostilidad han provocado que deban desplazarse hacia otros lugares; muchos de ellos se han dirigido a las ciudades capitales, donde deben pagar arriendo y cubrir sus gastos con la renta que reciben del Estado, la cual es inferior a un salario mínimo.

> Al respecto, Rubín[48] afirma: "Un grupo de nosotros, como cinco personas, nos reunimos y sacamos en arriendo una casa; no sabíamos que teníamos que pagar servicios aparte del arriendo. Entre todos, sacando cuentas cada mes —que se pasa muy rápido cuando se tienen obligaciones—, tengo un emprendimiento: escribo libros, pero hasta ahora lo que he vendido solo me ha alcanzado para comprar la sala y el comedor, muebles que no son finos".

En su estudio, Jaramillo (2023) selecciona como objeto de análisis tres zonas veredales (Agua Bonita, Llano Grande y San José de León) y analiza las interacciones sociales que se configuran entre excombatientes de las FARC-EP, las entidades tanto nacionales como internacionales, y las comunidades circundantes. La reincorporación se entiende como un proceso de carácter colectivo dirigido a involucrar tanto a la comunidad como a los exguerrilleros en dinámicas comunitarias de desarrollo, mediante las cuales puedan integrarse a la sociedad y, al mismo tiempo, participar en la edificación de paz, la reconciliación y el desarrollo local. De este modo, unos y otros crecen y intercambian conocimientos que ayudan a consolidar los vínculos comunitarios alrededor de iniciativas vinculadas con el desarrollo, lo colectivo y lo político.

> Para Martha: "Me pareció una buena idea quedarme en la zona del Cauca, lugar donde se pueden emprender proyectos no solo agrícolas, sino de artesanías y educación; soy profesional. Al poco tiempo se empezaron a recibir amenazas y la gente fue abandonando la zona".

El objetivo de la reincorporación es que los ex-FARC modifiquen las causas profundas del conflicto a partir de la participación colectiva y libre de sus miembros en distintos ámbitos de la sociedad. En palabras de José: "La entrega de armas es el primer paso de la participación política;

[48] Rubín, militó por más de 40 años en la guerrilla, perteneció al bloque central, en la actualidad ha publicado más de siete libros sobre las experiencias recabadas en la vida al interior de las FARC-EP, las entrevistas se realizaron en Bogotá entre 2020 y 2024.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

participar de elecciones, poder discutir propuestas y programas sociales con las comunidades, entender lo que necesitan las comunidades rurales".

En continuidad con el análisis de la reincorporación social colectiva, Mouly (2019) realiza un recorrido por dos comunidades de Nariño, las cuales no solo acogen a ex-FARC, sino también a grupos de paramilitares y desertores. Para los investigadores, las comunidades de paz son aquellas que se han declarado imparciales frente al conflicto armado.

En cuanto a los estudios vinculados con la reincorporación política, Echandía y Cabrera (2021) llevan a cabo un análisis de las elecciones en el Catatumbo, Teorama y Norte de Santander; estas zonas han sido afectadas por los grupos armados. Aunque las FARC-EP no fue el único actor armado que permaneció en el territorio, la comunidad no necesariamente respaldó su tránsito hacia la política legal. La organización no alcanzó el umbral electoral; únicamente accedió a las diez curules establecidas en el Acuerdo de Paz (cinco en el Senado y cinco en la Cámara). Pese a que existía una estimación sobre lo que podría ocurrir con la participación política del nuevo partido, luego de la derrota en el plebiscito no se anticipaba que fuera tan reducida.

En su estudio, Jiménez et al. (2023) examinan la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) y la Comisión de Diálogo en el período 2017–2022, con especial atención al despliegue territorial de estos procesos en la región del Catatumbo. El estudio destaca los diversos obstáculos impuestos por distintas entidades para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo de Paz Final, lo que ha generado retrasos significativos en su materialización y ha reforzado la percepción de lentitud y falta de avances por parte de excombatientes y comunidades en la consolidación de la paz. Muchos firmantes han decidido abandonar sus territorios y probar un proceso de reincorporación individual; otros han regresado a la lucha armada, mientras que algunos dependen de la renta básica, que resulta insuficiente para asegurar condiciones de vida dignas. De acuerdo con el último informe de la ONU (2024), 10.265 firmantes de paz han dejado los ETCR y se han trasladado a más de 600 municipios, entre ciudades capitales y áreas urbanas circundantes. Para Juan:

> "Mi proceso de dejación de armas lo hice en Popayán; fui delegado para el monitoreo, por esa razón no permanecí en la zona donde estaban mis compañeros en La Elvira (Cauca). Una parte de mi vida guerrillera la desarrollé en la ciudad, fui urbano, por lo que siempre mantuve ese contacto. En este momento estoy viviendo con mi familia en la ciudad de Cali, en un barrio humilde, estrato uno. No hago parte de actividades de partido ni de emprendimientos; en esta comunidad nadie sabe que soy firmante de paz. He tenido dificultades para ingresar al mercado laboral: hice mi formación en el SENA y, cuando debía hacer mis prácticas, me exigieron antecedentes; por estas razones ninguna empresa me quiso contratar. Me pasó lo mismo con un curso de sistemas, en entidades que son del gobierno pero que no brindan la posibilidad a los firmantes".

Para Yaritza[49]: "Hacer el proceso de reincorporación con muchos altibajos… Llegar a la vida civil no es una cuestión fácil; antes éramos civiles, teníamos una vida definida. Entonces llega uno a la guerrilla, dura tantos años allá y, después de tantos años, enfrentarse a la vida civil termina

[49] Yaritza estuvo 25 años en la guerrilla, perteneció al bloque occidental, estuvo en la cárcel 15 años, ahora hace parte de la Fundación Reencuentros, vive en el Cauca, las entrevistas se realizaron en 2024 en Bogotá y Popayán.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

siendo desconocido. Pertenecer a una organización militar, donde todo el tiempo se reciben órdenes…".

Para Camila: "Este proceso de reincorporación ha sido un constante aprendizaje, donde se debe aprender y desaprender; no ha sido fácil. Es empezar a construir una vida en pareja y dentro de un ámbito privado".

De acuerdo con Certeau (2007), lo cotidiano no se limita a la simple repetición de gestos o costumbres; es, fundamentalmente, la edificación de un territorio propio, tanto simbólico como material. Dicha producción requiere, en sus términos, una disposición de alerta permanente frente a las distorsiones que puedan introducirse en él, ya sean de naturaleza corporal, psíquica o política. Pablo comenta: "La ciudad es un lugar inhóspito para alguien que viene del campo: tiene sus formas y, si uno las desconoce, pierde. Hasta no saber qué Transmilenio le sirve, la inseguridad, no sentirse tranquilo caminando por una calle sola… Hay muchas cosas que hasta hoy son difíciles para mí".

Las transformaciones que han experimentado los excombatientes implican su traslado a las ciudades y su inserción en los códigos inherentes a los entornos urbanos, lo cual demanda procesos de aprendizaje. Certeau (2007, p. 108) define la ciudad como la capacidad de construir y concebir el espacio a partir de un número finito de propiedades estables, susceptibles de ser aisladas y articuladas entre sí.

6.5 ¿Era necesaria la paz?

Colombia es vista como la democracia más sólida del continente; sus comicios se han llevado a cabo según lo estipulado en la Constitución de 1991 y, previamente, en la de 1886, con mandatos presidenciales de cuatro años y sin reelección inmediata. A pesar de ello, al asumir el poder el presidente del periodo 2002–2010 consiguió reformar el artículo que prohibía la reelección; este acontecimiento ha sido calificado como "yidispolítica", a causa del fraude y el ofrecimiento de prebendas a los congresistas para que respaldaran la reelección. Aunque se intentó una tercera postulación, esta no prosperó debido a una decisión de la Corte Suprema de Justicia. Durante esta etapa se agravó el conflicto armado, con aprehensiones arbitrarias de comunidades enteras y vulneraciones a los derechos humanos.

En este contexto de guerra, los combates armados han ocasionado, según la Comisión de la Verdad (2022), un total de 8.775.884 víctimas, de las cuales 800.000 personas fallecieron y 210.000 padecieron desaparición forzada. En ese mismo informe, titulado Hasta la guerra tiene límites, se describen los principales hechos violentos del conflicto armado: violaciones a los derechos humanos y al DIH; lógicas delictivas y motivaciones; homicidios; masacres; asesinatos selectivos; ejecuciones extrajudiciales; atentados contra el derecho a la vida; secuestros; detenciones arbitrarias; tortura; tratos crueles, inhumanos y degradantes; violencia sexual; reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; trabajos forzados; desplazamiento forzado; despojo de tierras; confinamiento; agresión a bienes protegidos; saqueo; extorsión; control social de la población civil; reconfiguración del territorio; y eliminación de los supuestos enemigos.

Los niveles de violencia alcanzados en diversas zonas del territorio nacional resultaban francamente alarmantes. El desplazamiento forzado, por ejemplo, implicaba que familias enteras tuvieran que dejar atrás todas sus pertenencias y trasladarse a las ciudades para iniciar una vida nueva en condiciones de pobreza, asentándose en los cinturones de miseria de las grandes urbes, donde carecían de medios mínimos de subsistencia. Un fenómeno análogo se da en el caso de la desaparición forzada: la búsqueda de un familiar desaparecido conlleva no saber qué ocurrió y vivir con el temor constante de que el delito pueda repetirse.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Todos los actores armados incurrieron en múltiples delitos. Se registraron casos de falsos positivos cometidos por la Fuerza Pública, como el reclutamiento de jóvenes pobres de barrios marginales de las ciudades mediante la promesa de empleo, quienes eran trasladados a zonas alejadas de sus lugares de origen y asesinados, para luego ser vestidos con uniforme camuflado y botas pantaneras —típicos del atuendo guerrillero— y portar armas, muchas de ellas antiguas, artesanales o adquiridas específicamente para tal fin. Aunque en los conflictos armados siempre han existido episodios de violencia contra la población civil, estas comunidades también fueron víctimas de la Fuerza Pública al ser acusadas de colaborar con alguno de los bandos y, en consecuencia, ser ejecutadas o encarceladas.

Este no fue un fenómeno aislado: constituyó una estrategia diseñada por los propios organismos estatales para proyectar la idea de que el gobierno estaba ganando la guerra, con lo cual se hacía necesario intensificar el combate en algunas zonas y mostrar resultados a los EE. UU. (Ministerio de Defensa Nacional, 2005) sobre el avance del Plan Colombia, haciendo casi obligatoria la reelección (Comisión de la Verdad, 2022). Cabe señalar que no solo fueron los 6.402 casos reportados por la JEP, sino que también se presentaron falsos ataques terroristas (Semana, 6 de septiembre de 2006; El Tiempo, 20 de diciembre de 2008), interceptaciones ilegales (Vanegas, 29 de julio de 2025), falsas detenciones, ejecuciones extrajudiciales de miembros de la guerrilla capturados, violaciones a los derechos humanos y al DIH (Jurisdicción Especial para la Paz, 18 de febrero de 2021). Entre estos, destaca la falsa desmovilización del Frente Cacica La Gaitana, donde un grupo de militares, junto con el comisionado de paz, reunieron a personas en situación de indigencia, las vistieron con uniformes camuflados y botas similares a las usadas por la guerrilla, y las presentaron ante el secretario de la OEA como insurgentes que habían depuesto sus armas y se acogían al Estado. A pesar de las pruebas recogidas y los informes periodísticos, en los cuales se observa cómo un grupo —integrado por el comisionado, un militar y desertores de la guerrilla— adiestró a un grupo de indigentes vestidos con camuflados y les entregó armas para tal fin, el pasado 11 de mayo un juez de la República absolvió al comisionado de paz, quien hasta el momento continúa prófugo de la justicia (Patiño, 28 de mayo de 2025).

6.6. Hallazgos

A partir de las entrevistas, se construyeron tres categorías que abordan la vida cotidiana de los firmantes del acuerdo. Dichas categorías emergieron de la nueva realidad que enfrentan los firmantes, quienes se hallaron ante una situación casi distópica, caracterizada por la ausencia de seguridad, carencia de vivienda y la precariedad laboral como fuente de subsistencia; al tratarse de una preocupación recurrente, se evidencian las deficiencias de la reincorporación en el marco de la implementación del AFP.

Para la interpretación de los resultados se empleó el análisis de narrativas, metodología que posibilita la construcción de categorías analíticas orientadas a comprender fenómenos y experiencias cotidianas. Las categorías construidas, con base en las similitudes encontradas entre los entrevistados, fueron trabajo, seguridad y vivienda, las cuales constituyen las situaciones que atraviesan en su cotidianidad como habitantes urbanos.

6.6.1Trabajo

Gran parte de los integrantes de las FARC ingresaron a la guerrilla motivados por la escasez de oportunidades laborales: no disponer de empleo implica contar con pocas posibilidades de construir una vida digna. Al unirse a la organización armada, veían cubiertas las necesidades

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

básicas indispensables para cualquier ser humano, tales como alimentación, vestimenta, calzado, un lugar para dormir y, en la medida de lo posible, atención médica.

Martha afirma: "En la guerrilla se vivía en campamentos; se permanecía pocos días; cada uno cargaba su equipo de campaña, donde llevaba sus objetos personales y avituallamientos; se dormía en caletas construidas por nosotros. Nunca fue una vida de lujos; lo mismo que hoy: la diferencia es insertarse a la comunidad".

Esta fue una de las primeras inquietudes de quienes firmaron el acuerdo justo al momento de entregar las armas y disolverse la unidad de mando. El mando no solo se encargaba de impartir órdenes, sino que también garantizaba las necesidades básicas: se encargaba de que su tropa tuviera alimentación y, al menos, dos mudas de ropa además del uniforme camuflado.

Una de las primeras inquietudes de los firmantes fue quién se haría cargo de cubrir esas necesidades básicas. El gobierno, como parte del proceso de dejación de armas, les entregó a todos dos mudas de ropa, un par de zapatos de lona y algunos elementos para los recién nacidos, todo ello en una primera etapa.

José comentó: "Uno no puede estar mal vestido para atender reuniones con el gobierno y no puede comprar ropa de marca. Encontré un sitio en Bogotá donde venden ropa de segunda; los zapatos me los dio mi hijo para el Día del Padre".

Los firmantes entrevistados fueron saliendo progresivamente de las zonas; tuvieron que empezar a sostener su vida a partir de la renta básica. Muchos de ellos se organizaron en cooperativas con el fin de iniciar emprendimientos con los ocho millones de pesos que recibieron como capital semilla. Los primeros retos que enfrentaron fueron que sus iniciativas debían ser autorizadas por la Oficina del Alto Consejero para el Posconflicto y la limitada capacidad para gestionar proyectos productivos. Aunque todos contaban con vocación agrícola o experiencia en asuntos rurales, resulta distinto diseñar un proyecto productivo orientado a la producción con miras a la comercialización.

Pablo, al llegar a Bogotá, se instaló en un barrio donde, según sus palabras, "no pude sembrar ni una mata; hasta un tomate y cebolla tengo que comprar en la tienda. Si las condiciones cambian, me regreso a mi tierra a cultivar, así sea solo cultivo de pancoger".

Las mujeres, varias de las cuales participaron en esta entrevista, se encuentran vinculadas a la Corporación Reencuentros y además administran una tienda de artesanías llamada Las Manuelitas, en la que comercializan sus productos. Para Camila y Yanira, una de sus mayores preocupaciones es no tener empleo ni tener claro a qué actividad dedicarse: no quieren depender únicamente de sus esposos ni restringirse únicamente a las tareas del hogar. Helena[50], estudiante de medicina en Cuba, afirma: "Por estar lejos, no la han tenido en cuenta para vincularla a algún proyecto productivo; al regreso, como profesional, pienso integrarme en alguna zona y ejercer mi profesión: fue un compromiso con el gobierno de Cuba".

Otro aspecto que han enfrentado los firmantes es el estigma. Juan realizó su proceso de formación laboral en el SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje); cuando le correspondía hacer sus prácticas, no fue aceptado debido a sus antecedentes, lo que hasta la fecha no ha podido concretar. Tras numerosos intentos, ha sido rechazado: esta situación le ha impedido acceder a un empleo formal y lo ha llevado a depender de la renta básica. Actualmente se desempeña como gestor de paz, actividad con la que percibe un ingreso reducido.

[50] Helena militó 3 años en la zona rural de Cali. Beneficiada de las becas de Cuba, estudia medicina. En 2017 se realizó una entrevista en La Elvira, posterior vía chats en 2024.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Pablo recibió un curso de capacitación para la comercialización de productos cosméticos; participó en algunas ferias de emprendimiento, pero su proyecto dependía del espacio asignado en dichas ferias. Los cosméticos son productos con fecha de caducidad, razón por la cual no pudo continuar: actualmente se dedica a actividades de partido y subsiste únicamente con la renta básica.

Una de las grandes dificultades que señalan los entrevistados es la carencia de una profesión u oficio para insertarse en el mercado laboral; otro factor no menos relevante es la edad y la falta de experiencia, lo que impide cumplir con los requisitos mínimos exigidos. Cabe señalar que, al momento de la firma del acuerdo, muchos empresarios se comprometieron a contratar firmantes e integrarlos en empleos formales, situación que no se ha materializado en estos casos particulares.

De los entrevistados, tres cuentan con empleo formal: uno se desempeña como contratista tercerizado del Estado en temas de seguridad; los otros dos forman parte de la Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) en el Congreso en el marco del partido Comunes. Dichos empleos corresponden a los compromisos adquiridos por el gobierno en el acuerdo de paz, los cuales contemplan la vinculación de los firmantes y, a su vez, la prestación de protección a aquellos compañeros en situación de riesgo a través de la Unidad Nacional de Protección, hasta la finalización del segundo mandato presidencial posterior a la firma del acuerdo.

Las principales dificultades que enfrentan los entrevistados son la dependencia de la renta básica —la cual, cabe señalar, no siempre se cancela en los primeros días del mes (Redacción Colombia +20, 2024)—, lo que conlleva la imposibilidad de pagar el arriendo. Algunos manifestaron haber logrado que en alguna tienda de barrio les fiaran[51] productos, por lo que su preocupación es mayor (Castillo, 15 de Enero de 2025). Por lo que su preocupación resulta aún mayor (Castillo, 15 de enero de 2025). La inestabilidad económica, según ellos, tiene su origen en la ausencia de un empleo fijo que les permita disponer de un ingreso seguro cada mes. Todos afirmaron no querer depender de la renta básica, pues son conscientes de que no la percibirán por tiempo.

Las cooperativas solidarias podrían constituir una alternativa laboral; sin embargo, han enfrentado dificultades internas relacionadas con su funcionamiento, lo que impide la consolidación de los proyectos. El propósito es recibir un ingreso en la medida en que estas cooperativas resulten rentables y puedan generar ganancias para el conjunto de los asociados; hasta ahora, solo uno de los entrevistados pertenece a una cooperativa, sin que esta le represente beneficio económico alguno.

6.6.2 Seguridad

Desde la suscripción del AFP hasta 2024, se ha documentado el asesinato de más de 463 firmantes (Redacción Colombia +20, 13 de marzo de 2025); algunos han sufrido secuestro o desaparición, otros han sido sacados de los ETCR y ejecutados frente a sus comunidades, y otros han sido aprehendidos sin que exista un proceso judicial en su contra más allá de su pertenencia a la guerrilla de las FARC. Adicionalmente, se encuentra el antecedente del firmante de paz Dimar Torres, quien fue retenido por militares que custodiaban la zona de agrupamiento y sometido a tortura (Semana, 27 de octubre de 2019; Redacción Judicial, 2024). Este suceso provocó una fuerte conmoción entre los firmantes y los impulsó a desplazarse hacia las ciudades. Los entrevistados expresaron que ver a sus compañeros asesinados les genera desencanto por haber confiado en el

[51] Fiar: vender sin pagar de contado para pagarlo adelante.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Estado; perciben que el camino que iniciaron es incierto y que el Estado continúa siendo el mismo que combatían hasta hace poco (El Espectador, 22 de marzo de 2025).

Los entornos urbanos tampoco han estado libres de violencia dirigida contra los firmantes. En estos ocho años transcurridos desde la firma del acuerdo, han sido asesinados tres firmantes de paz en Bogotá, entre ellos una mujer. Motivos sobrados para que los firmantes teman por su vida y la de sus familias. Pablo comenta que a su teléfono móvil y a sus cuentas de correo electrónico le llegan amenazas de muerte; en ocasiones, cuando se dirige a algún lugar para cumplir una tarea de la Corporación Reencuentros o del partido, lo llaman de inmediato y le dicen insultos y amenazas.

Algunos (José, Pablo, Simón[52], Camila, Sergio[53]) han recibido amenazas y han percibido seguimientos; sus teléfonos y los de sus familias se encuentran intervenidos, lo que genera cierto temor. Varias de las personas entrevistadas cuentan con un esquema de protección y consideran que sus vidas están en riesgo. Uno de ellos comentó que ha sufrido tres atentados, lo que lo obliga a vivir cambiando constantemente de domicilio.

Los entrevistados expresaron estar plenamente conscientes de que su reincorporación a la vida civil entraña riesgos para su seguridad y sus formas de vida. "Tantos años de conflicto dejan huella", señaló Pablo al recordar que el hijo de un firmante de paz había sido asesinado al salir del ETCR: "los hijos no deberían ser perseguidos". Esa fue una de las razones que lo condujeron a establecerse en la ciudad. Los entrevistados comentan que han adoptado ciertas medidas de protección, como evitar llegar a sus hogares muy tarde en la noche, no transitar por sitios poco transitados y, en la medida posible, regresar acompañados a sus casas.

Juan, quien se desempeñó como guerrillero urbano, ha pasado la mayor parte de su vida en la ciudad; actualmente vive en Cali, en una comuna donde nadie conoce su pasado, salvo su núcleo familiar. Esta zona enfrenta problemáticas sociales asociadas a la delincuencia organizada y las pandillas, lo que convierte al sector en un entorno violento y ha impedido que su emprendimiento de reparación técnica de computadores funcione por falta de clientes. "A este lugar no llega nadie: todos creen que, si pasan por aquí, los roban; si tuviera apoyo para montar un local en otra zona, sería mucho mejor".

Hasta ahora, él prefiere permanecer en el anonimato; sabe que los años de lucha armada dejan una profunda huella. Decide romper con todo lo que implique militancia en el partido o actividades que lo vinculen de alguna manera con los exguerrilleros.

Para Martha, su seguridad se vio en riesgo en el momento en que tuvo que ir a buscar los restos de su compañero de vida. Vive en Bogotá, no está vinculada a la militancia del partido y, aunque participa en algunas actividades, lo hace de forma discreta: prefiere mantener una vida clandestina. "Decir de dónde se viene puede ser una sentencia o un estigma que he venido conociendo", afirma.

La mayoría de los entrevistados ha recibido algún tipo de amenaza contra su integridad, así como insultos o estigmatización por parte de entidades públicas o privadas, lo que les limita la libertad de movilización. Además, muchos han sido detenidos y llevados a estaciones de policía por no haber obtenido el indulto o por no haber cumplido íntegramente la pena establecida.

A ocho años de la firma del Acuerdo, el Estado no ha alcanzado avances relevantes en materia de seguridad ni en la desarticulación de las organizaciones criminales. Aunque el gobierno actual ha promovido diálogos con distintos grupos armados —denominados como "paz total"—, los

[52] Simón firmante de paz, más de 20 años de militancia, lisiado de guerra, estuvo en la cárcel ocho años, le han hecho tres atentados. La primera entrevista se realizó en La Elvira en 2017 y en 2024 en Cali.

[53] Sergio, firmante de paz, más de 20 años de militancia, estuvo seis años en la cárcel, en la actualidad es gestor de paz de su comunidad, vive en un barrio marginal de Cali. La primera entrevista se realizó en La Elvira en 2017 y en 2024 en Cali.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

excombatientes de las FARC siguen expuestos a la estigmatización (Redacción Colombia +20, 20 de marzo de 2025). Sus proyectos de vida se han visto frustrados no solo por el homicidio de algunos de sus integrantes, sino también por la imposibilidad de disfrutar de condiciones de libre movilización, acceder a espacios públicos o permanecer en sus territorios de origen sin temer por su propia vida o por la de sus familias, señala Martha:

> "Todavía estamos lejos de erradicar el estigma de la guerra, y el Estado tampoco hace mucho para eliminarlo. Otro factor son los medios de comunicación, que desinforman y difunden comentarios negativos sobre los firmantes, lo que incide en la opinión pública".

Otra situación es la actitud de ciertos políticos y congresistas, quienes constantemente insultan y denigran a los firmantes, calificándolos como asesinos, violadores de niños y criminales que deberían estar en prisión y no en libertad (Palomino, 2017).

Entre los entrevistados, varios reciben un esquema de protección otorgado por la Unidad Nacional de Protección (UNP). Aunque este mecanismo les proporciona cierta sensación de seguridad, también limita su vida privada, ya que deben reportar de manera continua sus desplazamientos y actividades, según lo expresó Yaritza:

> "La presencia de escoltas, además, dificulta la búsqueda de empleo: pocas personas estarían dispuestas a contratar a alguien bajo protección, pues ello se interpreta como un signo de estatus económico elevado o, en su defecto, como una señal de que esa persona ha estado involucrada en situaciones que justifican dicha medida de seguridad".

Los entrevistados perciben que quienes se opusieron a la firma del AFP les profesan odio; en consecuencia, sienten que sus vidas carecen de valor para la sociedad, lo que lleva a que los organismos encargados de brindar protección minimicen sus situaciones. Esto puede derivar en que alguien atente contra ellos y en que las medidas de protección lleguen de manera tardía.

6.6.3 Vivienda

Uno de los principales interrogantes que tuvieron que enfrentar los firmantes fue dónde habrían de residir: no contaban con vivienda y los ETCR fueron concebidos por el gobierno como espacios transitorios, es decir, como una etapa intermedia rumbo a la vida civil. Esas zonas, aunque se dotaron de algunos enseres, baterías sanitarias y una cocina muy parecida a la que tenían en la guerrilla, no brindaban soluciones permanentes ni definitivas.

No contar con un lugar de vivienda asegurado implica que los firmantes deban buscar dónde establecerse. En una primera instancia, recurrieron a casas de algún familiar o de alguna persona cercana que les brindara la posibilidad de instalarse temporalmente. De los entrevistados, Juan regresó a su hogar, el mismo que habitaba antes de ingresar a la guerrilla. Pablo no posee vivienda, pero su esposa e hijos residen en Cali; no tuvo inconvenientes para retornar. Lo mismo ocurrió con Jacinto, quien volvió junto a su familia. Simón atravesó un proceso diferente, pues su vivienda se ubicaba en un barrio marginal de Cali; las disputas entre pandillas y los conflictos en esa zona lo forzaron a salir de manera abrupta. Comenta que una noche estuvo a punto de ser linchado y tuvo

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

que escapar por la terraza de un vecino. Actualmente se instaló en otro sector y ha contribuido a los procesos sociales del lugar junto con Sergio. Ambos estuvieron vinculados a las FARC-EP.

El conjunto de entrevistados que formaron parte de la guerrilla urbana (cinco personas: tres hombres y dos mujeres) —cuatro de ellos con sus respectivas familias— regresaron a sus lugares de procedencia. Su principal preocupación radica en que no poseen vivienda propia y el salario o la renta básica resulta insuficiente para costear el arriendo, los servicios públicos y la alimentación. Todos habitan en barrios periféricos debido a que no cuentan con el dinero suficiente para residir en otras zonas. Los entrevistados de Cali han tramitado un subsidio de vivienda ante el gobierno, pero, después de casi ocho años, aún no han obtenido una respuesta favorable; esto representa, desde su perspectiva, un incumplimiento de los compromisos adquiridos por el gobierno.

Se sienten excluidos cuando acuden a las oficinas de Planeación para consultar si figuran como beneficiarios. Hasta la fecha, ninguno cuenta con vivienda propia. El gobierno se comprometió a entregar terrenos en distintas zonas del país para construir ciudadelas destinadas a quienes han permanecido en estos lugares y cuentan con emprendimientos. En las grandes ciudades también prometió un subsidio, pero hasta ahora no ha habido pronunciamiento sobre la posibilidad de acceder a vivienda. No tener vivienda propia obliga a los excombatientes a destinar gran parte de sus ingresos al arriendo y a pagar mayores costos de transporte para desplazarse a reuniones, emprendimientos o trabajos.

La mayor parte de quienes se mudaron a las grandes ciudades tienen hijos en edad escolar, lo cual significa que, ante un cambio de vivienda o de barrio, deben modificar el centro de estudios de sus hijos, lo que añade dificultades adicionales al proceso de adaptación. En el caso de Helena, quien estudia en Cuba, su principal inquietud es no disponer de un lugar al cual volver. La zona de La Elvira, Cauca —donde hizo su dejación de armas— ha desaparecido, y sus padres han fallecido, dejándola sin una red de apoyo familiar. Necesita encontrar un sitio donde establecerse y repartir los recursos de la renta básica para pagar arriendo, alimentación y servicios públicos, mientras logra incorporarse al mercado laboral.

Pablo y José realizaron su dejación de armas en el ETCR de Icononzo. Hasta el momento, el gobierno tiene previsto adquirir terrenos productivos donde los firmantes puedan establecerse e impulsar proyectos colectivos; dichos terrenos serán de propiedad colectiva, sin posibilidad de venta o arrendamiento a terceros. Quien no ocupe el terreno de manera inmediata o abandone la zona, perderá el derecho sobre la propiedad. Pese a lo anterior, el proyecto aún no se ha materializado.

Esta situación hace que continúen en la ciudad pagando arriendo, sin poder adecuar sus viviendas al no ser de su propiedad y quedando sujetos a las condiciones que impone el arrendador. Para Pablo, la situación resulta especialmente difícil: apenas cuenta con lo estrictamente necesario y vive en un espacio muy reducido; los vecinos generan ruido y él no puede quejarse.

Francisco habita con un grupo de firmantes en una casa, lo que les otorga cierta independencia y mayor espacio para la convivencia. Entre todos reunieron dinero para adquirir muebles en común (sala, comedor y utensilios de cocina); cocinan juntos, distribuyen las tareas domésticas y comparten los alimentos y la despensa. Rubén relata un caso similar: vive con un grupo de mujeres, se reparten las responsabilidades y tuvo suerte, pues al arrendar una casa le permitieron llevar a su gata.

Todos señalaron lo problemático y complejo que resulta arrendar una vivienda: no solo por el contrato y los requisitos exigidos por el arrendador (como disponer de cuenta de ahorros, algo imposible para quienes permanecen en la lista Clinton), sino también porque les solicitan anticipos

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

de varios meses y la suscripción de una póliza de cumplimiento. Algunos han recurrido a familiares o conocidos para completar dichos trámites.

Vivir en la ciudad implica realizar pagos puntuales y adaptarse a nuevas dinámicas cotidianas: hacer compras en establecimientos, utilizar el transporte público, desplazarse a pie a ciertos lugares, hacer filas para citas médicas o trámites bancarios, enviar remesas a su grupo, y cuidar la vestimenta y la presentación personal.

Para los firmantes, los motivos que los llevaron a las ciudades fueron diversos; entre ellos, mantenerse en el anonimato, de modo que nadie en su entorno conozca su lugar de procedencia ni su antigua ocupación. En el ámbito urbano, no son identificados. Para Camila:

> "La comunidad donde se llega siempre te está midiendo: con quién estás o si tienes marido. Soy lideresa; he sentido el apoyo de la comunidad. El inconveniente que he tenido es buscar empleo; sin estudios, ahora estoy estudiando sociología en la universidad. Ahora soy esposa, me he reencontrado con mi hija y mis nietas; no ha sido fácil".

Lo cotidiano supone involucrarse en las prácticas sociales de la comunidad, lo cual aplica para todos los firmantes al momento de buscar un lugar donde residir en la ciudad. Quienes carecen de vivienda propia deben comenzar por localizar una: esta elección depende del costo del arriendo, de si varias personas compartirán el espacio y de cómo se distribuyan los gastos. Cabe señalar que la mayoría no cuenta con empleo estable y subsiste gracias a la renta básica —inferior a un salario mínimo— para sufragar servicios, alimentación, transporte y educación de los hijos.

> Pablo: "Cuando llegué a Bogotá venía del Meta, campesino; lo que primero me hizo sentir lejos del campo fue tener que comprar hasta un tomate, papa o plátano —todo lo que en mi tierra se puede sembrar y cosechar—. Pagar arriendo: el mes se pasa muy rápido. La primera vez que recibí un recibo del agua, pregunté a otros compañeros y me dijeron que debía pagar antes de la fecha o, si no, cortan los servicios. Utilizar Transmilenio y lidiar con la inseguridad son cosas que me hacen extrañar el campo. Solo espero que se apruebe la reforma rural y nos den un pedazo de tierra donde podamos volver a vivir en comunidad, sembrar y habitar".

Hasta ahora, más de 1.500 excombatientes se encuentran vinculados a la UNP; este ha sido el único empleo que el Estado les ha proporcionado en el marco del acuerdo de paz. Se desempeñan como escoltas de firmantes que han sido amenazados o que ostentaban algún rango dentro de la guerrilla.

> Jean Paul: "Para mí, este proceso no ha sido fácil; lo que gano en mi trabajo no me alcanza para solventar mis gastos. No se ha cumplido la entrega de predios que el Estado se comprometió; así no podemos garantizar una vida digna a nuestras familias. Eso hace parte del proceso de reincorporación, pero seguimos firmes con el acuerdo y con nuestra palabra".

Otras fuentes de trabajo son aquellas ligadas a temas de implementación y monitoreo. José:

> "Yo tuve la suerte de reencontrarme con mi familia y de que me aceptaran luego de veinticinco años lejos y sin noticias. Llegué al mismo lugar de donde salí. Algunos

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

> vecinos saben que estuve en la guerrilla; hasta ahora ha sido "normal", aunque siempre hay desconfianza. Las dificultades que encuentro son laborales: tengo más de setenta años y no tengo empleo. He decidido continuar los estudios que abandoné al ingresar a la guerrilla".

Para Carlos [54]:

> "Mi proceso de reincorporación no ha sido difícil, pero tampoco mi comunidad sabe que soy firmante de paz junto con mi pareja; somos padres de una niña. Lo que para mí ha sido estigma son algunas entidades del Gobierno: no poder decir, al interior de mi comunidad, quién fui a veces me pone en contradicción. Es negar el pasado lo que fui. Pero sé que hay muchas heridas abiertas".

La gran mayoría de excombatientes está implicada en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Para Mireya, de la Corporación Reencuentros:

> "Decir que pertenecí a las FARC es un riesgo al interior de la comunidad; vivo en un lugar de mucha violencia en el Cauca. No me relaciono con mis vecinos; hasta hoy creo que nadie sabe que fui guerrillera. Le temo a la estigmatización".

El reto que enfrentan hoy los firmantes tiene dos dimensiones clave: por un lado, construir una vida digna mediante un empleo que les permita cubrir sus propios gastos y los de su núcleo familiar; por otro, asegurar su integridad, evitando ser asesinados, violentados o estigmatizados, tanto en sus comunidades como por las mismas entidades estatales cuando tramitan subsidios o créditos. La mayoría de los excombatientes, hasta la fecha, no ha podido acceder al sistema bancario debido a su permanencia en la lista Clinton, lo que les impide recibir transferencias ni donaciones procedentes de organizaciones sociales u otros países. Para Helena:

> "Ha sido difícil, porque no me he podido vincular a ningún proyecto productivo. La zona donde hice dejación de armas ha seguido en confrontación, así que no puedo ir allí. En la ciudad existe mucho estigma: no se puede hablar ni decir que estuve en la guerrilla. Aquí, en Cuba, todos entendemos el proceso y podemos compartir experiencias, pero allá es muy difícil. Cuando regrese, ya con una profesión que nunca hubiera podido estudiar por falta de recursos, espero que sea mejor".

A la fecha, transcurridos ocho años desde la firma del acuerdo de paz, la mayoría de los firmantes permanece en un estado de incertidumbre respecto a lo que ha sido su existencia tras la entrega de armas. Sus anhelos de un futuro mejor junto a sus familias, alejados de los avatares de la guerra, no se han visto realizados. Debido a diversos factores —la violencia de la que continúan siendo objeto, la escasez de oportunidades laborales y la falta de lugares donde establecerse—, no han logrado abandonar su vida nómada para asentarse en una existencia sedentaria.

[54] Carlos perteneció al bloque oriental, fue líder estudiantil y perseguido político, lo que lo obligó a ingresar a la guerrilla y abandonar sus estudios. Se encuentra retomando sus estudios, la entrevista se realizó en Bogotá.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

6.7 Implicaciones para la reincorporación

El proceso de reincorporación representa una nueva estrategia diseñada en el Acuerdo de Paz de La Habana, orientada a evitar que los firmantes vuelvan a tomar las armas, al tiempo que se les asegura la satisfacción de sus necesidades básicas durante un lapso definido, en el que puedan sostenerse de manera independiente. Este modelo de participación surgió en los años noventa bajo el nombre de desarme, desmovilización y reintegración (DDR), impulsado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con la finalidad de alcanzar la estabilización, el control y el desmantelamiento de los grupos armados. Dicho proceso de DDR puede ser entendido como una práctica de participación política en los niveles local y regional, que propicie una mayor implicación en la adopción de decisiones relacionadas con su quehacer como sujetos políticos.

El problema radica en que, hasta el momento, los firmantes continúan dependiendo de la renta básica, debido a que las políticas implementadas son equivalentes a las que se aplicaban en los años 2000 con la desmovilización, en las cuales se generaba una dependencia de un subsidio económico, sin trazar una ruta clara de reincorporación a la vida civil. Lo anterior lleva a cuestionar si el Estado ha equiparado la reincorporación con la reintegración diseñada para desmovilizar individualmente a guerrilleros a cambio de información estratégica, sin ofrecer una verdadera inserción en la vida legal. La desmovilización únicamente contempla un apoyo económico condicionado al cumplimiento de ciertas actividades; una situación similar está ocurriendo en el proceso de reincorporación con los firmantes del AFP. Se está reduciendo el proceso a la dimensión económica, en detrimento de otras esferas como la seguridad, la vivienda y el trabajo, que constituyen derechos fundamentales para el ejercicio pleno de la ciudadanía. Para Camila:

> "El no poder emplearme en algo que me genere un salario y, además, contribuir con la implementación nos deja dependientes de la renta, lo que es muy preocupante cuando el gobierno diga "hasta aquí hay renta".

El tránsito de la vida guerrillera a la vida civil introduce transformaciones en la cotidianidad que ponen de manifiesto lo trágico del conflicto armado. En la actualidad, no se discute sobre la salud mental de los firmantes ni sobre los efectos que genera la incertidumbre derivada de depender de la renta básica para subsistir. Antes vivían con la inseguridad de morir en medio de combates o bombardeos; no obstante, tenían cubiertas sus necesidades básicas y su ideal por la nueva Colombia sostenía su moral para continuar la lucha armada. Ahora ya no conviven con el temor de ser bombardeados, sino con el miedo a ser asesinados y olvidados en la historia, mientras se preguntan cómo harán para sobrevivir. En algunas situaciones, se encuentran solos debido a las dificultades para consolidar proyectos colectivos, aunque su compromiso con la construcción de paz ha evitado su retorno a las armas.

Para Francisco y Pablo, la ciudad constituye el principal obstáculo para lo colectivo: casi no se reúnen con sus antiguos compañeros. "Lo colectivo ya no existe ni para compartir cuitas".

La investigación indica que la reincorporación no ha producido los resultados previstos en el marco del Acuerdo de Paz, pues, en su condición de nuevos ciudadanos, los firmantes afrontan problemáticas análogas a las que padecían cuando estaban en la guerrilla. La única diferencia es que ya no conviven con la angustia de las operaciones militares que ponían en riesgo sus vidas; aun así, la muerte se ha mantenido como una constante desde el inicio del proceso. El Estado no ha logrado garantizar la protección de sus vidas, y la no repetición queda condenada al fracaso si no se adoptan medidas reales que permitan el ejercicio pleno de su ciudadanía.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El proceso de paz fracasa si la violencia política persiste como una insistente práctica. No se trata únicamente de la dejación de armas, sino de la implementación del acuerdo que permita resolver la desigualdad estructural del país y priorizar la reparación de las víctimas; esto no puede lograrse si continúan asesinando a los firmantes. La reincorporación debe trascender el plano formal y la aplicación de proyectos burocráticos que no mejoran sus condiciones de vida, pues no les garantiza seguridad, vivienda ni trabajo.

El paso de una residencia rural a una urbana transforma profundamente el modo de vida de los firmantes. Se enfrentan a otro "mundo" al que deben adaptarse para poder sobrevivir. La vida en las zonas rurales, donde los habitantes obtienen con mayor facilidad su alimentación gracias a la cercanía al trabajo agrario y las formas de movilidad son sencillas —sin congestiones ni temor a robos—, contrasta claramente con la vida en la ciudad; este cambio de entorno puede generar una elevada carga de estrés. No recibieron formación específica para la vida en la ciudad, lo que favorece la aparición de nuevos malestares durante la reincorporación, ya que quedan solos y carecen de los conocimientos necesarios para desenvolverse en ese contexto. Para quienes migran del campo al entorno urbano, las ciudades se vuelven espacios hostiles y desafiantes.

El desempleo representa una de las dificultades más complejas a las que se enfrenta un firmante —y cualquier ciudadano del país—, pues de él depende directamente su subsistencia. Uno de los problemas del Acuerdo de Paz es que delegó en el Estado la responsabilidad de su cumplimiento, mientras que la insurgencia se limitó a entregar las armas, ceder los bienes y comparecer ante la JEP. No tuvo un papel significativo en la ejecución de las políticas de paz, lo que ha determinado que los firmantes no puedan colaborar con el Estado en la implementación ni acceder a un salario por su labor en ese proceso.

El trabajo constituye la principal fuente de riqueza para los ciudadanos y el medio con el cual logran subsistir. Depender únicamente de una renta transforma a los firmantes en una suerte de mendigos y evidencia que la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) no ha cumplido con su objetivo de transformar sus vidas. Es necesario convertir a los firmantes en actores activos dentro de la implementación del Acuerdo de Paz, ofreciéndoles oportunidades para vincularse a proyectos orientados a la construcción de la paz con una remuneración asociada, reafirmando de este modo sus ideales en torno a la paz. Su labor no debe reducirse a un simple acto de voluntariado, sino a un trabajo que les permita mejorar sus condiciones de vida a través de su propio esfuerzo. Más allá de la ejecución de proyectos, se requiere que los firmantes sean escuchados y tenidos en cuenta en la formulación de iniciativas y políticas que contribuyan a construir la paz de manera sostenible.

Los resultados obtenidos indican que el trabajo es el elemento más relevante en sus vidas para lograr estabilidad económica, condición indispensable para integrarse plenamente a la sociedad civil. La política de reincorporación opera con una mirada claramente neoliberal, que entiende a los sujetos como pequeñas empresas, centrada en su esfuerzo por crear emprendimientos con la expectativa de impulsar el progreso tanto en sus vidas como en el conjunto del país. La implementación del Acuerdo aspira a transformar las causas del conflicto armado para que la nación deje atrás su historia de guerra; sin embargo, para ello debe priorizarse también la vida, el afecto y la reparación, por encima de valores como la competitividad, la acumulación y la ganancia.

En los próximos meses, la prioridad de la reincorporación debería ser la facilitación del acceso al empleo, no solo a través de la creación de emprendimientos ni de funciones como la escolta, sino igualmente mediante su inserción en otros sectores productivos, con el fin de reformular la manera en que se ha venido desarrollando el proceso. Por otro lado, la garantía de no repetición no puede

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

limitarse a la imposición de nuevos esquemas de seguridad; debe lograrse actuando sobre la construcción de la paz con otros grupos armados y sobre la eliminación del paramilitarismo, de modo que los firmantes puedan vivir sin temor de ver amenazadas sus vidas y puedan iniciar su vida política desde la plena legalidad.

6.8 Lo cotidiano y la paz

Si bien el AFP ha significado una reducción del conflicto interno, para los firmantes representa la posibilidad de una vida distinta, con oportunidades que hasta ahora no habían tenido, como reencontrarse con sus familias o, en el caso de otros, constituir por primera vez una vida familiar estable: razones suficientes para dejar atrás la precaria existencia propia de la guerra. Pese a ello, en este proceso han enfrentado obstáculos derivados del incumplimiento estatal, el rechazo social y el estigma empresarial, lo que los ha empujado a establecerse en barrios periféricos marcados por graves problemáticas sociales. Esta situación puede tener consecuencias profundas en su vida personal, tanto por las carencias económicas como por la exposición a la violencia. Si los firmantes no logran salir de este círculo, será difícil que el Acuerdo se consolide en la práctica.

Si las leyes no consiguen transformar la cotidianidad de los firmantes, ello pone en evidencia un problema estrechamente ligado a la burocratización de la paz. La vida diaria revela cómo los firmantes se han ubicado frente a su nueva realidad; construir paz implica precisamente cambiar la manera en que se vive el día a día, no solo acudir a lo consagrado en la norma. En este sentido, lo cotidiano se convierte en un espacio de evaluación constante, donde se hacen visibles los niveles de satisfacción o insatisfacción frente a las necesidades colectivas y a la forma en que se ha venido implementando el AFP.

Los estudios sobre lo cotidiano de los firmantes del Acuerdo de Paz Final pueden convertirse en una herramienta clave para escucharlos y, a partir de ahí, reorientar las políticas de reincorporación. Es precisamente en la vida diaria donde se hace visible su subjetividad y donde se percibe cómo los hechos y procesos externos impactan su existencia. Lo cotidiano no solo se refiere al análisis del individuo, sino también a la dimensión grupal y a la manera en que las estructuras sociales inciden en la subjetividad de los ciudadanos.

Escuchar a los firmantes se vuelve fundamental si se aspira a reconfigurar los proyectos y políticas orientadas a la construcción de paz. Lejos de ser sujetos pasivos que sobreviven gracias a una renta básica, deben ocupar un lugar central en la implementación del Acuerdo de Paz Final, en lugar de esperar a que el Estado, a través de sus contratistas, ejecute iniciativas sin su participación directa. La falla de la reincorporación radica en reducirla a una simple asistencia económica, como si el conflicto interno del país pudiera resolverse únicamente otorgando subsidios para disuadir a las personas de retomar las armas.

El análisis desarrollado en el sexto capítulo ha permitido constatar que la precarización de la paz se experimenta de manera vívida, cotidiana y encarnada en la subjetividad de quienes suscribieron el Acuerdo Final de 2016 y transitaron de la condición de combatientes a la de civiles en el marco del proceso de reincorporación. A través del trabajo etnográfico —entendido como una aproximación cualitativa basada en la observación participante, la inmersión prolongada en los contextos de vida de los sujetos y la realización de entrevistas en profundidad— desplegado en entornos urbanos como Bogotá, Cali y Popayán, se evidenció que el tránsito de la vida guerrillera a la vida civil está marcado por una incertidumbre sistémica que atraviesa dimensiones fundamentales para la existencia digna y la estabilidad del proyecto de paz, entre las que se cuentan el acceso al trabajo —entendido no como cualquier ocupación remunerada, sino como empleo

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

formal, estable y acorde con las trayectorias y expectativas de los firmantes—, la seguridad física —en un contexto de persistente violencia contra excombatientes proveniente de grupos armados ilegales que disputan los territorios— y el acceso a una vivienda adecuada —como condición material básica para cualquier proceso de reintegración sostenible en el tiempo—. Este apartado demostró, a partir de la evidencia empírica recolectada en dos momentos temporales diferenciados (2019-2020 y 2024), que cuando la reincorporación es tratada por el Estado como un proceso de carácter neoliberal e individual —esto es, basado en lógicas de mercado, focalizado en metas de empleabilidad inmediata, desprovisto de acompañamiento psicosocial y desconectado de las dimensiones políticas y colectivas que dieron sentido a la decisión de desmovilizarse— en lugar de ser concebido y ejecutado como un compromiso político colectivo de inclusión ciudadana y transformación estructural, se empuja a los firmantes a un limbo de estigmatización social persistente y marginalidad económica que pone en riesgo la consolidación definitiva del fin del conflicto, al erosionar la confianza en las instituciones y dejar abiertas las condiciones objetivas para un eventual retorno a la violencia.

Sin embargo, esta incertidumbre experimentada por los sujetos —firmantes, pero también víctimas y comunidades receptoras— no constituye un fenómeno aislado, coyuntural o atribuible exclusivamente a fallas individuales de los funcionarios o a restricciones presupuestales transitorias. Por el contrario, se postula que dicha incertidumbre es el resultado directo, previsible y estructural de un andamiaje institucional que gestiona la paz a través de mecanismos rígidos, estandarizados, verticales y, en numerosas ocasiones, profundamente desconectados de las necesidades humanas concretas, de las temporalidades de los territorios y de las subjetividades de los destinatarios de las políticas públicas. La interpretación de los acuerdos desde los "escritorios" institucionales por parte de los funcionarios públicos —esto es, desde una lógica burocrática centralizada, orientada por indicadores cuantitativos de cumplimiento administrativo más que por procesos cualitativos de transformación territorial— suele ignorar sistemáticamente las realidades territoriales y subjetivas, transformando las obligaciones constitucionales y los compromisos pactados en las mesas de negociación en meros trámites administrativos desprovistos de sentido político y de eficacia práctica. Por lo tanto, para profundizar en el hilo argumental de la presente tesis y para comprender las causas estructurales de la precarización de la paz, resulta imperativo transitar del examen de la experiencia vivida por los firmantes —tal como se desarrolló en el capítulo sexto— al análisis crítico de la maquinaria burocrática que, aunque formalmente debería facilitar la implementación del Acuerdo, termina paradójicamente convirtiéndose en un obstáculo institucional que entorpece, dilata y desvirtúa el cumplimiento efectivo de lo pactado.

En consecuencia, el séptimo capítulo, titulado "La burocratización de la paz", aporta a la investigación un examen crítico y sistemático sobre la relación entre las instituciones estatales encargadas de la implementación del Acuerdo de Paz y la sociedad colombiana, específicamente en lo que respecta a las tensiones, contradicciones y cuellos de botella que emergen en dicha relación. A partir de una metodología que integró el análisis documental de informes oficiales y planes de acción institucionales, la tramitación y el análisis de derechos de petición en el marco de los mecanismos de transparencia vigentes, la realización de entrevistas semiestructuradas a funcionarios públicos de distintos niveles —nacional, departamental y municipal— y la revisión sistemática de fuentes de prensa escrita y digital, este nuevo apartado revela cómo la burocracia estatal entorpece el cumplimiento efectivo de lo pactado y manifiesta contradicciones internas profundas en el aparato del Estado, evidenciando tensiones entre el nivel nacional y los niveles locales, entre distintas agencias gubernamentales con competencias superpuestas, y entre la retórica

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

institucional de compromiso con la paz y las prácticas concretas de gestión administrativa. Este análisis servirá para validar la hipótesis central del capítulo: que la paz no se construye desde los escritorios institucionales —entendiendo por ello una lógica de gestión desterritorializada, descontextualizada y ajena a las dinámicas comunitarias—, demostrando que la lógica administrativa predominante refuerza la fragilidad estructural de la transición, reduce el Acuerdo de Paz a una serie de procedimientos ineficientes y fragmentados, y perpetúa, mediante su funcionamiento cotidiano, las desigualdades históricas que dieron origen al conflicto armado, en lugar de contribuir a su superación efectiva.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

CAPÍTULO VII: LA BUROCRATIZACIÓN DE LA PAZ

La burocracia es una palabra que proviene del francés bureau ("escritorio") y del griego *krátos* ("poder"); el sentido etimológico alude a individuos que ejercen el poder desde un escritorio (Diccionario etimológico del español, 2021). En el imaginario social, el término se ha asociado a la ineficiencia y a los excesivos trámites que hay que realizar para presentar una petición al Estado.

Karl Marx es uno de los primeros pensadores que se detiene a reflexionar sobre la burocracia, planteándola como el formalismo del Estado, la conciencia y voluntad estatales, en las que el poder funciona como una corporación. Para él, la burocracia debe proteger la generalidad imaginaria frente a los intereses particulares del Estado; por lo tanto, la burocracia es el Estado convertido en sociedad burguesa. Marx la describe como una trama de ilusiones prácticas que entra en contradicción con las verdaderas obligaciones estatales (Marx, 1844 [1927/1982]).

El burócrata, según Marx, es la persona que trabaja en el interior del Estado y persigue fines propios; es decir, hace de los intereses estatales su fin particular. En su práctica burocrática, el Estado promueve su ideología y legitima un falso consenso para alcanzar esos fines particulares (Marx & Engels, 1932 [2014]). Marx evidenciaba así la convergencia de los intereses privados con los fines estatales, mostrando cómo el ejercicio del poder beneficia a la burguesía y silencia las demandas de la clase trabajadora.

Max Weber, intelectual alemán y uno de los fundadores de la sociología moderna, se distinguió también por su anticomunismo y su rechazo a la dictadura del proletariado. Influido quizás por la cultura alemana, dedicó un libro a la burocracia; para Weber, ésta era el sistema óptimo para resolver de manera racional y eficaz los problemas sociales, siempre que estuviera diseñada científicamente para cumplir sus fines (Weber, 1921/1922 [2024]).

El modelo básico de Weber, con sus diez características, plantea que asumir total o parcialmente dichas condiciones equivale a diseñar una organización burocratizada, orientada hacia la eficiencia y la racionalidad. Según él, la estructura burocrática ideal debe fundamentarse en: a) normas y reglamentos de carácter legal; b) comunicaciones formales; c) división racional del trabajo; d) relaciones impersonales; e) jerarquía claramente definida; f) procedimientos estandarizados en manuales; g) competencia técnica y meritocracia; h) especialización administrativa separada de la propiedad; i) profesionalización de los miembros; j) plena previsibilidad operativa. Estas características derivan del desarrollo de las economías monetarias y del crecimiento de las demandas administrativas del Estado moderno (Weber, 1921/1922 [2024]).

El modelo burocrático weberiano, pese a su búsqueda de eficiencia mediante normas claras y jerarquías definidas, presenta importantes limitaciones en la práctica. La jerarquía vertical de autoridad a menudo no está suficientemente delimitada, lo que genera confusión y conflictos de competencia. Además, las reglas pueden aplicarse de forma rígida, priorizando el procedimiento sobre los resultados, o distorsionarse por nepotismo, corrupción o intereses políticos, socavando el principio de impersonalidad meritocrática. Esto se agrava cuando los funcionarios eluden responsabilidades o cuando la distribución de funciones resulta ineficaz, produciendo duplicación de esfuerzos, exceso regulatorio y, en última instancia, ineficiencia organizacional.

Lo expuesto anteriormente por Marx y Weber me ayudó a formular la tesis central de este capítulo: cada funcionario público tiene su propia lectura del acuerdo de paz, lo que a la larga

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

repercute en su implementación. Por eso mismo este capítulo se titula así: la paz en Colombia se entiende desde los escritorios y no en los territorios, lo que ha impedido su construcción.

7.1 Una aclaración

En 1991, Colombia promulgó una nueva Constitución que transformó las relaciones entre las instituciones estatales y la ciudadanía, reemplazando la Constitución de 1886. La nueva Carta introdujo mecanismos de participación ciudadana destinados a ejercer veeduría sobre la gestión de los recursos públicos, la protección social y las actuaciones estatales orientadas al interés general.

El artículo 23 de la Constitución Política establece que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución", lo que significa que cualquier ciudadano puede solicitar información o exigir el cumplimiento de sus derechos ante las instituciones del Estado. Para ello, es necesario que quede constancia escrita de la radicación de la petición. La Ley 1755 de 2015 regula este derecho, fijando plazos y límites: las respuestas deben emitirse en un término máximo de 15 días, y el incumplimiento puede generar sanciones disciplinarias.

El derecho de petición constituye un mecanismo de comunicación formal entre los ciudadanos y las instituciones, que generalmente se resuelve mediante la entrega de información relacionada con el asunto solicitado. No obstante, la presentación de una petición no implica necesariamente que la entidad deba acceder de manera exacta a lo solicitado. En consonancia, el artículo 86 de la Constitución establece la acción de tutela como instrumento para reclamar ante los jueces, en cualquier momento y lugar, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de una autoridad pública. La protección consiste en una orden judicial para que se actúe o se omita la conducta que vulnera el derecho. El fallo, de cumplimiento inmediato, puede ser impugnado y debe remitirse a la Corte Constitucional para su eventual revisión. La acción procede únicamente cuando no exista otro mecanismo judicial de defensa, salvo que se utilice como medida transitoria para evitar un perjuicio irremediable. El plazo máximo para resolver una tutela es de diez días.

La acción de tutela es, por tanto, un mecanismo judicial de protección inmediata de los derechos fundamentales. En la práctica, su trámite debería resolverse en un máximo de diez días hábiles, aunque en algunos casos se han presentado demoras.

Además de la tutela, existen otros mecanismos judiciales que permiten a la ciudadanía exigir el cumplimiento de los fines estatales: la acción de cumplimiento, la acción popular, la acción de grupo, la acción de inconstitucionalidad, el *habeas data*, el *habeas corpus* y la nulidad simple. Cada uno persigue objetivos específicos y complementa las funciones del derecho de petición y de la tutela, los cuales requieren como punto de partida información oficial de las instituciones. Si bien no es obligatorio contar con asesoría jurídica para interponer un derecho de petición, una tutela o una acción de cumplimiento, la asistencia de profesionales del derecho puede resultar útil para garantizar una mejor protección de los intereses del solicitante.

La nueva Constitución permitió crear el derecho de petición y la tutela como mecanismos para acercar a la ciudadanía al Estado, junto con otras acciones jurídicas. El derecho de petición es la facultad de todo ciudadano de formular solicitudes a las instituciones estatales por motivos de interés general o particular y de recibir respuesta en un plazo determinado (Ley 1755 de 2015). La tutela es un mecanismo que busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resultan vulnerados por la acción u omisión de autoridades públicas o privadas. El fallo de tutela se convierte en una orden judicial de cumplimiento inmediato y puede

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

impugnarse, llegando en última instancia a la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 19 de Noviembre de 1991).

Estos mecanismos suelen emplearse de manera complementaria. Las entidades estatales disponen de un plazo de 10 a 15 días hábiles para responder a las peticiones ciudadanas. En caso de incumplimiento, un juez de la República, mediante acción de tutela, puede ordenar la protección de los derechos del solicitante. No toda petición obliga a cumplir estrictamente lo solicitado; sin embargo, si la entidad mantiene su negativa, procede la acción de cumplimiento ante un tribunal administrativo. El fallo de primera instancia puede tardar hasta 20 días hábiles y el de segunda, aproximadamente un mes (Ley 393 de 1997). De este modo, la ciudadanía ejerce control sobre el funcionamiento político-administrativo del Estado. En 2020 se implementó la virtualización del servicio de peticiones y tutelas para facilitar su acceso durante la pandemia, lo que incrementó significativamente su uso (Corte Constitucional, 2024).

En la práctica, el derecho de petición y la tutela suelen estar estrechamente vinculados, ya que las instituciones frecuentemente no responden dentro de los plazos legales y las demoras rara vez generan sanciones efectivas. El Estado carece de mecanismos suficientes para investigar de manera exhaustiva la conducta de sus funcionarios. De acuerdo con el Consejo Superior de la Judicatura, en 2024 se tramitaron 952.251 tutelas, de las cuales el 41,3 % correspondió a la protección del derecho de petición. Esto sugiere que una parte considerable de la congestión judicial está asociada a la falta de respuesta oportuna por parte de las entidades estatales, lo que a su vez limita la eficacia de los canales de atención a la ciudadanía.

La creación de mecanismos de participación impulsó, entre otros cambios, la elección popular de gobernadores, reemplazando la designación presidencial. El artículo 103 de la Constitución consagra el voto, el referendo, el plebiscito, la consulta popular, la iniciativa legislativa o normativa, la revocatoria del mandato y el cabildo abierto como mecanismos esenciales de participación ciudadana. No obstante, se ha señalado que la participación se canaliza principalmente a través de procesos electorales, sin una supervisión electoral suficientemente robusta. En este contexto, el resultado del plebiscito de 2016 sobre la refrendación de los acuerdos de paz se ha asociado a la incidencia de campañas de desinformación y manipulación del electorado (Rodríguez, 2020).

En consecuencia, los recursos de participación directa disponibles para la ciudadanía son limitados: el voto, el derecho de petición y la acción de tutela. Una vez emitido el voto, las decisiones recaen en los representantes políticos, cuyas actuaciones pueden estar condicionadas por intereses partidistas, y la implementación de las leyes depende de funcionarios públicos y contratistas.

La Ley de Víctimas permitió la creación de diversas instituciones orientadas a garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado. Entre ellas se encuentran la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras y el Centro Nacional de Memoria Histórica. Asimismo, en 1986 se creó la Comisión de Paz, con el propósito de abrir espacios de negociación con grupos armados, y tras la firma del Acuerdo Final se consolidó la Agencia para la Reincorporación y la Normalización. De igual forma, se establecieron entidades clave para apoyar la implementación del Acuerdo, como la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, encargada de promover medidas frente a organizaciones que amenacen el cumplimiento de lo pactado; el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, que integra a la sociedad civil como órgano consultivo en políticas de negociación del conflicto; el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, cuyo objetivo es garantizar condiciones para la

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

participación política y prevenir la estigmatización; y el Fondo Colombia en Paz, principal herramienta de administración y ejecución de los recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final.

Siguiendo con lo anterior, el Acto Legislativo 01 de 2017 estableció el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el cual dio origen a tres componentes fundamentales. En primer lugar, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, encargada de reconstruir la narrativa del conflicto desde la perspectiva de las víctimas. En segundo lugar, la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, que coordina esfuerzos de carácter humanitario para localizar e identificar a las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado. Por último, la Jurisdicción Especial para la Paz, concebida como un modelo de justicia transicional que, bajo un enfoque restaurativo y basado en el reconocimiento de los hechos, busca garantizar el derecho a la justicia de las víctimas y ofrecer seguridad jurídica a quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto armado.

Lo que vemos hasta aquí es que el Estado creó instituciones separadas entre sí para implementar el acuerdo, lo que ocasiona una confusión entre los procedimientos que la ciudadanía puede ejercer para ser reparada. A continuación, presentaré una reflexión sobre la burocracia y su influencia en la precarización de la paz en Colombia, para lo siguiente realicé derechos de petición y tutelas a diferentes instituciones del Estado Colombiano para analizar su proceder.

Estudiar al Estado Colombiano es una tarea ardua que no se puede reducir a una observación del comportamiento de las elites en el poder, sino debe complementarse con el análisis de los objetivos propuestos por sus políticas de gobierno y de Estado; además, el Estado no se reduce a las funciones del presidente sino al trabajo de un conglomerado de funcionarios públicos que accedieron a sus cargos por concursos de méritos o con ayuda de políticos.

Un debate que debe afrontar la sociedad es el de cuestionar cómo se eligen los funcionarios públicos que no son de planta y de cómo llegaron a trabajar en oficios de los que puede beneficiarse. La JEP no hizo un concurso de méritos para contratar gran parte de sus funcionarios y sus convocatorias no fueron difundidas ampliamente en el conjunto de la sociedad, además sus cargos son de contratistas lo que hace que no haya un sentido de pertenencia a la entidad y que no tengan derechos laborales. Un ejemplo de lo mencionado anteriormente es que la JEP despidió a un abogado por borrar los murales de “las cuchas tenían razón” en Manizales por considerar que va en contra de los principios de la JEP (El Espectador, 5 de Febrero de 2025), es posible que cierta proporción de funcionarios de la JEP estén en contra de sus principios fundamentales y que solamente están ahí para ralentizar la JEP y lucrarse.

Para la construcción del análisis se aplicaron dos metodologías cualitativas: el análisis de documentación oficial y el trabajo etnográfico en territorio. La recolección de información se realizó a través de derechos de petición y entrevistas no estructuradas en los departamentos de Cauca, Cundinamarca y Meta. En los casos documentados, las entidades estatales no respondieron dentro de los plazos legales, por lo que fue necesario interponer acciones de tutela. La utilización del derecho de petición como herramienta metodológica, combinada con la experiencia en los territorios, permitió identificar una disyunción entre las dinámicas administrativas centrales y las realidades locales.

7.2 La burocracia estatal

Para esta investigación, se analizó el fenómeno de la burocratización en la implementación del acuerdo de paz, centrándose en el rol del Estado y las entidades creadas para su consolidación. El estudio examinó cómo se ha desarrollado este proceso institucional, evaluando el funcionamiento

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

de los mecanismos establecidos, sus dinámicas operativas y sus impactos reales. A lo largo de cuatro años de investigación y seguimiento, se identificaron patrones clave en la estructuración, ejecución y eficacia de estas instituciones, permitiendo una comprensión crítica de los desafíos y contradicciones inherentes a la institucionalización de la paz.

El estudio también examinó la situación de los firmantes del acuerdo, analizando tres dimensiones críticas: (1) el grado de cumplimiento de lo pactado por parte del Estado, (2) su proceso de inserción en la sociedad civil y el ejercicio político, y (3) la violencia sistemática que persiste en contra de excombatientes y sus familias en diversas regiones. Los hallazgos revelan contradicciones significativas entre lo acordado y lo implementado, así como obstáculos estructurales para su plena reintegración. El recorrido investigativo abarcó el entramado institucional responsable de la implementación, desde las instancias de alto nivel (Presidencia de la República) hasta las entidades creadas específicamente para materializar los acuerdos.

El acuerdo de paz fue el resultado de la negociación entre las FARC-EP y el Estado colombiano, al mando del ejecutivo representado por el presidente electo (Juan Manuel Santos, 2010-2018), quien es la máxima autoridad administrativa del país. Colombia, al ser un Estado presidencialista, centralista y bicameral, se divide en tres poderes, lo que quiere decir que el presidente solo tiene influencia en una parte del Estado y depende de lo que hagan los demás (Congreso, cortes, justicia). Es así como el presidente de la República llamó a un plebiscito para refrendar el acuerdo; sin embargo, se perdió por la profunda polarización que se construyó alrededor de la justicia, la paz y la separación de lo urbano y lo rural, además de las falsedades construidas para deslegitimar el proceso de paz.

En el Congreso se discutió y se aprobó el acuerdo de paz con modificaciones realizadas por quienes no habían negociado ni estuvieron inmersos en la confrontación, desconociendo lo realizado por las partes. Es decir, el acuerdo empezó a cambiar sin tener en cuenta a la subversión. Este fue el primer error que ha tenido la implementación del acuerdo, debido a que fue modificado (Verdad Abierta, 2 de Diciembre de 2017). Los acuerdos planteados no se tenían que modificar porque fueron producto de unas negociaciones de más de cuatro años, por lo que el plebiscito no se debió realizar como acto de refrendar la paz. Desde este momento se empezó a precarizar la paz.

Lo que evidencia es la polarización del Estado, y la negociación fue producto de una política de gobierno, en la que no había unanimidad ni un objetivo de negociar la paz. El objetivo del Estado en este tiempo del acuerdo fue que las FARC-EP dejaran las armas y se ubicaran en lugares específicos para vivir, recibiendo constante vigilancia por parte de las fuerzas estatales, no de implementar lo acordado. El acuerdo nunca fue para las FARC, sino para que la sociedad colombiana viviera en paz. El error de las FARC-EP no fue firmar el acuerdo, sino desconocer el funcionamiento del Estado y sus dinámicas burocráticas.

Este escenario evidenció la falta de consenso estatal sobre la política de paz, pues la negociación fue concebida como política de gobierno más que como una política de Estado. En ese contexto, el objetivo inmediato se centró en la dejación de armas y en la ubicación de los excombatientes en zonas específicas bajo supervisión de la Fuerza Pública, sin que existiera un despliegue coherente para la implementación integral de lo pactado. El Acuerdo Final fue concebido como un instrumento para la sociedad en su conjunto, pero enfrentó limitaciones derivadas de las dinámicas institucionales y de la interpretación burocrática de su aplicación.

En la práctica, estas dinámicas estatales se convirtieron en un obstáculo para la ejecución del acuerdo. Por ejemplo, antes de la dejación de armas, el Estado se comprometió a la construcción de Zonas Veredales Transitorias de Normalización con condiciones básicas de habitabilidad, pero

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

su implementación enfrentó retrasos y deficiencias en infraestructura (Carrillo, 20 de febrero de 2017).

La falta de coherencia institucional se refleja también en la delegación de la implementación a terceros, como empresas contratistas, en ocasiones sin un seguimiento suficiente. Durante el periodo 2018-2022, sectores políticos que habían expresado oposición al Acuerdo participaron en la administración de recursos para la paz, lo que derivó en denuncias sobre presuntas irregularidades en el manejo de regalías y otros fondos destinados a su implementación (Santos & Nohra, 30 de junio de 2022). El actual presidente de la República señaló que se han perdido más de 12 billones de pesos asignados a la paz (Petro, 11 de julio de 2024).

El problema del narcotráfico, intensificado desde la década de 1980, contribuyó a agravar la violencia política contra sectores de izquierda. Se ha documentado que estructuras estatales y actores políticos se beneficiaron de recursos ilícitos, lo que coincidió con la persecución a la Unión Patriótica. Este contexto también dio lugar a negociaciones de desmovilización con distintos grupos armados, entre ellos el M-19, organización de la que hizo parte el actual presidente de la República. Sin embargo, tales procesos no lograron poner fin a la violencia política, que persistió en las décadas posteriores.

7.3 Búsqueda de Personas desaparecidas[55]

Para construir el presente análisis, solamente realicé entrevistas a mujeres buscadoras de familiares desaparecidos. A través de lo narrado, construí una crítica que visibiliza lo doloroso que es hacer un trámite para dejar evidencia de la desaparición y la obligación que tiene el Estado de buscarlas.

Colombia es un país experto en construir burocracia y entidades que no se comunican entre sí. A partir de la exigencia de las víctimas del país en la construcción del acuerdo de paz, se planteó la necesidad de crear la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas para acabar con el martirio de las familias que no han podido reencontrar los restos de sus seres queridos que perdieron por culpa de la guerra. Lo que es reprochable no es el surgimiento de la Unidad de Búsqueda, sino que ya existía otra entidad similar llamada la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la que hacen parte el Ministerio de Defensa, la Fiscalía, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo, las diferentes Consejerías Presidenciales de Derechos Humanos y el Instituto de Medicina Legal, que tiene funciones similares a las de la Unidad. Esta comisión fue creada con la Ley 589 del 2000, modificada por el Decreto 929 de 2007 y el Decreto 1862 de 2014 (Decreto 1862 de 2014).

Lo que queda en evidencia es que la Comisión de Búsqueda no cumplió con su función de búsqueda de desaparecidos, porque de lo contrario no se hubiera planteado la idea de la creación de la Unidad de Búsqueda. No se entiende que, después de nueve años de la firma del AFP, siga existiendo una Comisión que haya delegado sus funciones a la Unidad y que, además, sea cuestionada por la imposibilidad de una entrega digna. Por otro lado, como parte del acuerdo, las FARC-EP también crearon una corporación encargada de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas llamada “Reencuentros”, que participa activamente en la búsqueda, sin un apoyo estatal.

Colombia firmó ante la ONU en el 2010, una Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; sin embargo, la desaparición forzada siguió siendo una práctica de guerra que, hasta el día de hoy, no ha cesado (Congreso de la República de

[55] Ver Anexos Instituto Nacional de Medicina Legal

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Colombia, 2010). Las diferentes instituciones conocen los protocolos sobre la entrega digna, pero en la práctica está lejos de cumplirse: a los restos humanos los entregan en bolsas negras o en cajas, sin ninguna preparación previa; los familiares deben hacerse cargo del lugar donde van a ser inhumados; no hay garantía de transporte para los familiares y el proceso de cotejo de ADN puede durar años.

En 2018, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tenía la certeza de haber identificado 17.745 restos de personas; entre estas cifras se encontraban personas dadas por desaparecidas (Cortés, 1 de Enero 2018). Las víctimas deben asumir los gastos que esto representa, sin que haya un compromiso real del Estado de ayudar con la sepultura. Al no tener suficiencia económica para realizarlo y el nulo acompañamiento por parte del Estado, estos restos siguen sin ser entregados a sus familias.

El Instituto de Medicina Legal es el encargado, a nivel nacional, de entregar muertos después de una autopsia que se realiza en el instituto con todos los muertos a nivel nacional. Esto quiere decir que la Unidad de Búsqueda, la corporación Reencuentros, la Fiscalía o el CICR deben acudir al Instituto siempre para que identifique y haga la entrega. Todo lo que hace una institución no tiene efectos sobre la otra porque son independientes. La tardanza para reconocer los restos se debe a las pruebas de ADN; su propia burocracia interna puede llevar a que se demore años. No hay tiempos máximos establecidos.

En 2020, el grupo periodístico Consejo de Redacción evidenció que en los cementerios de Bogotá yacen más de 5.000 NN y que ninguna institución se ha acercado a los cementerios para la toma de ADN ni para investigar sobre lo que pasó con los cadáveres (Poussery, 10 de Noviembre de 2020). De acuerdo con las cifras de la Unidad de Búsqueda, hay 124.734 personas dadas desaparecidas, hay 39.270 solicitudes y han logrado recuperar 2.198; no hay información acerca de su entrega. Esa es una función del Instituto de Medicina Legal (Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2025). Otra evidencia de la falta de comunicación entre entidades es que, según un derecho de petición al Instituto de Medicina Legal, ellos tienen cifras de 183.867 personas desaparecidas, de las cuales hay 119.575 personas desaparecidas sin rastro, 9.929 han aparecido muertas y 54.363 han aparecido vivas, lo que evidencia que la Comisión solamente ha logrado identificar 9.929 en veinte años de funcionamiento y que no logró prevenir esa práctica. Es evidente su fracaso. La pregunta que surge es: si el Instituto de Medicina Legal tiene la capacidad para realizar la identificación de los restos en corto tiempo y de guardar la información en bases de datos para simplificar la búsqueda, ¿por qué no se hace? He aquí una de las formas en las que la misma burocratización del Estado contribuye a la precarización de la paz.

En una entrevista realizada en Cundinamarca a una persona víctima llamada Luisa[56], cuyo familiar fue desaparecido, después de doce años de interminables búsquedas dieron con el paradero. Me comentó:

> "Luego de pasármela buscando a mi familiar por doce años, lo encontramos con ayuda del CICR, tuvimos que llevarlo a medicina legal para su identificación, depositar información genética, esperamos más de seis meses su identificación… Luego, nos informan que somos nosotros los que debemos de costear el entierro porque ellos no asumen ningún gasto, tuvimos que solicitar una colaboración familiar, cuando nos lo entregan, nos dan sus restos en una bolsa y una caja de

[56] Su nombre ha sido modificado para preservar su identidad y la entrevista se realizó en Julio del 2018

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

> cartón, nunca sabíamos que también teníamos que llevar un osario, además de eso tuvimos que nosotros mismos guardarlo en el osario, no estábamos preparados para tanto dolor… Tuvimos suerte del acompañamiento del CICR porque hemos escuchado de casos en que medicina legal se demore cinco años en el reconocimiento genético."

Lo anterior revela el profundo dolor en el que se pueden encontrar las víctimas al recibir los restos. No solamente se trata de cumplir con la obligación de la entrega, sino de acompañar a las víctimas en su dolor, que no cesa solamente con el acto de inhumación (Sierra & Moreno, 2020). No solamente se trata de ejecutar algún contrato de intervención psicosocial, sino que haya una disposición real de acompañar a las víctimas y de repararlas, hasta que ellas decidan que pueden afrontar su dolor con su propia subjetividad. El dolor de las víctimas no se puede burocratizar a los estándares de la función pública, por eso es necesaria la humanización de la entrega digna y no verlo solo como un cumplimiento de la ley.

Las prácticas cotidianas de los funcionarios públicos y contratistas invisibilizan la realidad de las víctimas, debido a que lo primero que debe hacer una víctima para denunciar es hablar con la guardia de seguridad para que le permita el acceso, luego volver a hablar de la situación con la secretaria, para después hablar con el funcionario que, en la mayoría de los casos, no tiene formación psicosocial y actúa de acuerdo con una ruta institucional en la que se prioriza lo escrito sobre el discurso de la víctima. Es de conocimiento público que, en algunas situaciones, los funcionarios no siguen las rutas, juzgan y ridiculizan la realidad de las víctimas, lo que impide un acercamiento real de las víctimas con el Estado. En ocasiones, las víctimas deben acudir a organizaciones humanitarias para que intervengan en los procedimientos burocráticos y no ser maltratadas. Pero esto no sucede todas las veces, porque en Colombia existe una falta de información.

A lo anterior, otra María nos comparte:

> "Yo nunca puse la denuncia de desaparición por mis posiciones políticas, porque fui guerrillera y era ponerme en la boca del lobo. Tuve que callar mi dolor. Cuando fui a realizar el trámite de entrega, la funcionaria sonriente me dijo que estaría haciendo su marido en ese lugar y le respondí que combatiendo al ejército. Lo peor de todo, la tuve que esperar más de una hora porque había llegado tarde y tardó otros veinte minutos hablando por celular."

La función de los servidores públicos consiste en atender a la ciudadanía de manera eficiente durante su jornada laboral, de modo que los trámites no se conviertan en procesos prolongados y angustiantes para quienes los solicitan.

En el ámbito institucional, se observa que algunos funcionarios y contratistas perciben que las víctimas reciben múltiples ayudas, lo que puede generar actitudes de predisposición frente a ellas. Para contrarrestar estas situaciones, se han implementado programas de capacitación orientados a prevenir la revictimización; sin embargo, persisten limitaciones, ya que la estructura burocrática no siempre responde con agilidad a las necesidades de las víctimas. En palabras de una participante: "Cuando fui a averiguar en el juzgado sobre el avance del caso, la secretaria me dijo que con los veinte millones que me habían dado era suficiente para que dejara de insistir. Después me fui, no

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

hice nada, pero ahora, si me vuelven a decir algo, les respondo." Este testimonio evidencia cómo las respuestas despectivas afectan el acceso a la justicia y pueden derivar en revictimización.

Otro aspecto central es la garantía de no repetición. Muchas víctimas manifiestan temor de acercarse a las instituciones estatales por miedo a represalias. Se han documentado casos en los que testigos han sido desaparecidos, lo que impide dar continuidad a las investigaciones (Human Rights Watch, 23 de diciembre de 2009; Ámbito Jurídico, 2016). Esta situación debilita la confianza en las instituciones, limita la posibilidad de conocer la verdad y obstaculiza los procesos de reparación. Sin garantías de seguridad y sin la voluntad de los actores armados de abandonar la confrontación, resulta difícil avanzar hacia una reparación integral. El contexto de persistencia de grupos armados en confrontación con el Estado genera una sensación constante de inseguridad que incide en la búsqueda de verdad y en la viabilidad de una garantía efectiva de no repetición.

La burocratización en torno a la búsqueda de personas desaparecidas también tiene efectos sobre la construcción de la verdad. Cada entidad genera su propio relato institucional. Por ejemplo, el Instituto de Medicina Legal centra sus investigaciones en los restos óseos; la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas actúa con base en investigaciones y en información proveniente de mecanismos transicionales, parte de la cual es confidencial; la Comisión de la Verdad y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) desarrollan sus propios métodos y fuentes sin necesariamente compartirlos entre sí. En consecuencia, se distinguen diferencias entre la verdad jurídica y la verdad histórica. Sin el avance de la JEP y sin un llamado inclusivo a todos los actores que participaron en el conflicto armado, el esclarecimiento integral de la verdad será limitado y las familias continuarán enfrentando obstáculos para reencontrarse con los restos de sus seres queridos.

.

7.4 La Unidad de Víctimas[57]

El siguiente análisis se realizó a partir de un derecho de petición que pedía resolver unas preguntas administrativas. La respuesta tardó ocho meses en ser contestada, lo que evidencia la lentitud con la que las instituciones del Estado responden y lo difícil que es para una persona sin conocimientos jurídicos enfrentarse a las entidades del Estado.

La Unidad de Víctimas es una entidad que surge de la Ley de Víctimas o Ley 1448 de 2012. No fue una institución pensada en el acuerdo de paz, sino una construcción unilateral del gobierno para reparar a las víctimas del conflicto armado en Colombia desde 1986, y fue pensada para atender a tres millones de víctimas que hoy en día se acercan a diez millones. La ley no tuvo un análisis histórico y político, sino que fue un correlato ideológico de la élite que ha gobernado el país.

Lo más importante que ha hecho la Unidad de Víctimas es la estadística que tiene sobre las víctimas en el país, pero esto no ha tenido impacto en la construcción de la identidad política del país, ni en la enseñanza de la historia, ni en la preocupación por la implementación del acuerdo de paz. Solamente es una cifra que acompaña la burocracia y la violenta historia del país. La Unidad no busca a las víctimas, sino que ellas mismas se deben acercar para ser acreditadas con documentos que evidencian su situación y, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, deben dar una respuesta. La realidad del asunto es que han sido las víctimas las protagonistas, porque son ellas las que se han acercado a las diferentes instituciones para consignar su información. Lo más triste del asunto, en una sociedad que está pensando en el postconflicto, es que los mismos ciudadanos sean los que se deban acercar al Estado y no el Estado mismo con los victimarios.

[57] Ver anexos sobre la Unidad de Víctimas

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En un derecho de petición dirigido a la Unidad de Víctimas pregunté sobre la manera en que ellos reparan y si hay homogeneidad. Su respuesta fue muy simple: existe un programa administrativo de reparación de sujetos colectivos, pero no tienen idea sobre la reparación individual, que está enmarcada dentro de la ley. Infiriendo, se podría plantear que todo depende de la orden del juez y que las víctimas deben exigir por los medios que disponen que el Estado les cumpla. Sin embargo, no hay una política donde la Unidad de Víctimas escuche a las víctimas que les permita transformar la manera en que las reparan.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas aplica criterios de gradualidad y progresividad para determinar la entrega de bienes e indemnizaciones. Este proceso puede extenderse hasta tres años, lo que evidencia demoras en su desarrollo, así como dificultades en la adquisición de bienes y en la coordinación entre instituciones estatales. En el caso de los bienes sujetos a extinción de dominio, se han documentado situaciones en las que estos han regresado a manos de actores criminales, lo que limita su destinación a las víctimas (Morales, 27 de enero de 2023).

La Unidad de Víctimas y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) tienen orígenes distintos. La JEP surgió de la negociación entre las partes del conflicto armado, mientras que la Unidad de Víctimas fue creada mediante la Ley 1448 de 2011, como parte de una política pública definida en un marco legislativo previo. Durante las negociaciones de paz no se discutieron de manera suficiente los mecanismos de reparación, en parte porque ya existía legislación al respecto. Sin embargo, diversos sectores han señalado la necesidad de escuchar a las víctimas para adaptar el modelo de reparación a las particularidades de cada caso, pues este se percibe con frecuencia como un trámite administrativo.

La reparación tampoco depende exclusivamente de la Unidad de Víctimas, sino que involucra a otras instituciones del Estado, como los ministerios de Salud, Educación, Defensa y Vivienda, además de instancias judiciales. Este diseño multiplica los trámites y complejiza el acceso de las víctimas a las medidas de reparación. Aunque la Unidad tiene la misión de coordinar e informar, la fragmentación institucional puede generar desconocimiento de los procedimientos por parte de algunos funcionarios.

Entre sus principios, la Unidad busca evitar la revictimización y cuenta con profesionales destinados a atender estas situaciones. Sin embargo, los tiempos administrativos del Estado no siempre coinciden con las necesidades de las víctimas. Las demoras en la contratación y la rotación de personal afectan la continuidad de los procesos, limitando el acompañamiento psicosocial y reduciendo los proyectos a su dimensión operativa más que a una comprensión integral de las realidades de las víctimas.

En cuanto a la contratación, se ha señalado que muchas convocatorias no son públicas y dependen de procesos intermediados por terceros, sin concursos de mérito ampliamente difundidos. Además, las condiciones laborales de los contratistas suelen estar marcadas por la intermitencia y la ausencia de beneficios propios de una relación laboral, como vacaciones, primas salariales o derecho a sindicalización. Esto genera vulnerabilidad en los trabajadores y afecta la estabilidad de los procesos.

Para evitar la revictimización, no basta con contar con profesionales especializados, sino que se requiere formación transversal de todos los funcionarios en salud mental y atención a víctimas, mejores condiciones laborales, reducción de trámites burocráticos y mayor eficacia en la resolución de solicitudes, considerando la subjetividad de las personas afectadas. Ello implica que el Estado ajuste la manera en que gestiona los procedimientos relacionados con la reparación.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Por otra parte, el Estado no siempre dispone de herramientas consistentes para garantizar que las víctimas no vuelvan a serlo, salvo cuando estas presentan declaraciones formales. Esto puede exponerlas a riesgos adicionales, ya que en algunos casos se ha denunciado la participación de funcionarios en prácticas de violencia o su cooptación por redes criminales, lo que convierte la denuncia en una acción riesgosa. No obstante, en el contexto reciente han surgido movimientos sociales de víctimas que han construido lazos de resistencia y espacios de denuncia frente a nuevas vulneraciones. En este escenario, son las propias víctimas quienes han asumido un papel central en la garantía de no repetición, lo que refleja tensiones en la capacidad estatal de ofrecer seguridad y afecta las condiciones de vida digna de las personas afectadas.

La Unidad de Víctimas enfrenta una contradicción en su actuar, ya que no existen claridades suficientes sobre qué se entiende por reparación simbólica ni sobre su diferencia con las medidas de satisfacción. Esto revela una debilidad conceptual en la ley, que terminó utilizando categorías poco precisas para abordar las realidades de las víctimas. Cuando solicité información sobre los proyectos colectivos que la Unidad implementa para dignificar a las víctimas, la respuesta no fue coherente ni concreta, lo que me llevó a pensar que la entidad no contaba con proyectos de esa naturaleza o que la persona encargada de responder el derecho de petición no tenía los elementos para hacerlo.

En el mismo derecho de petición pregunté por los servicios de salud y rehabilitación a los que tienen derecho las víctimas. La funcionaria que respondió citó el Decreto reglamentario 4800 de 2011, sin tener en cuenta que este había sido derogado por el Decreto 1081 de 2015, posteriormente modificado en mayo de 2023. Lo sorprendente fue que la respuesta pasó incluso por la revisión de un alto tribunal sin que se advirtiera el error, lo que evidencia una falta de actualización normativa tanto en las entidades como en las instancias judiciales.

La Unidad ha creado resoluciones para intentar agilizar su trabajo burocrático; sin embargo, la entrega de bienes para reparar a las víctimas ha sido lenta y fragmentada, con variaciones importantes entre gobiernos. Desde la firma del Acuerdo de Paz se entregaron 17.882 hectáreas de tierra bajo el gobierno Santos, 18.159 con el gobierno Duque y 562.000 con el actual gobierno Petro (Presidencia de la República de Colombia, 2 de mayo de 2025). Aunque el incremento es significativo en la administración Petro, sigue siendo insuficiente frente a los objetivos de la reforma agraria.

A comienzos de 2024 solicité información sobre el funcionamiento interno de la Unidad de Víctimas. Ante la falta de respuesta oportuna, interpuse una acción de tutela. La respuesta que enviaron fue meramente protocolaria, y la jueza del Juzgado 40 de Conocimiento la consideró suficiente. Ante ello, me vi obligado a impugnar la sentencia ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, que me dio la razón y ordenó a la Unidad responder en un plazo de 48 horas. La entidad no cumplió, por lo que inicié un proceso de desacato que se prolongó debido al cambio de dirección en la Unidad y a la acumulación judicial del país. Finalmente, el juzgado ordenó tres días de arresto para la directora, una multa de tres salarios mínimos y la obligación de responder mi petición. La respuesta fue aceptada por el tribunal, aunque solo contenía información básica de carácter administrativo.

Lo verdaderamente preocupante es que las preguntas que formulé eran simples consultas sobre el funcionamiento de la Unidad y su trabajo con la población víctima. Si yo, con conocimiento jurídico, tuve que llegar hasta las últimas instancias judiciales para obtener información, me pregunto cuánto deben esperar las víctimas para recibir una respuesta o una indemnización. La mayoría provienen de sectores rurales y cuentan únicamente con estudios básicos, lo que las hace

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

depender de asesorías legales costosas o del acompañamiento de organizaciones no gubernamentales. En esta experiencia viví directamente la lentitud del Estado y sus limitaciones internas, lo que evidencia lo difícil que resulta construir paz en estas condiciones.

7.5 La Comisión de la Verdad

El acuerdo final entre las FARC-EP y el Estado colombiano permitió la construcción de una Comisión de la Verdad, sin efectos jurídicos, para conocer la verdad de lo ocurrido en el conflicto y contribuir con el esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas por los actores del conflicto, para ofrecer una explicación de la complejidad de lo sucedido. Tuvo una duración de cuatro años y se publicaron once tomos acerca de la violencia vivida en el país. Fue un gran avance que existiera un compromiso, por parte del Estado, en el desarrollo de una política de la verdad que reconociera las responsabilidades de los diferentes actores armados en el país.

La Comisión estuvo guiada bajo principios éticos de imparcialidad, igualdad, equidad y no discriminación, para que las víctimas fueran el centro de la investigación de la Comisión. También se buscaba narrar tal cual los hechos, sin favoritismos ni parcialidad, para que la verdad fuera el centro de la investigación. Tuvieron 101 fuentes, de las cuales solamente lograron entrevistar 42, que informaban sobre hechos, víctimas, responsables y contextos. Luego, se estudiaron 132 libros sobre el conflicto armado, y, a partir de ahí, se definió el año 1958 como el año de partida del conflicto armado (Comisión de la Verdad, 2022).

El primer error conceptual sobre el inicio del conflicto armado es el de la fecha, debido a que la Ley de Víctimas estableció el 9 de abril como el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas del Conflicto Armado, por el asesinato del caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán en 1948, en Bogotá. Después del asesinato del líder liberal, esta etapa de la historia se conoce como La Violencia (Guzmán y otros, 1980). En ese momento de la historia se dieron enfrentamientos entre liberales y conservadores por el poder regional, en los que surgieron las guerrillas de ideología liberal y grupos contrainsurgentes llamados pájaros, chulavitas, entre otros. Incluso, el presidente Gustavo Petro ha solicitado al gobierno de Estados Unidos la desclasificación de toda la información sobre la muerte de Gaitán (El Colombiano, 12 de febrero de 2025).

El segundo es un error metodológico: no hay un estado del arte o una compilación sobre los 132 libros que se utilizaron de soporte en la investigación, lo que le daría una introducción histórica a la perspectiva de la Comisión de la Verdad. Al no ser evidentes los antecedentes históricos, permite el surgimiento de posiciones negacionistas sobre lo sucedido en el conflicto armado. La confrontación de los hechos debió ser fundamental como práctica de la verdad, lo que no sucedió y ha permitido que la mentira institucionalizada permanezca.

La Comisión entrevistó a nueve miembros de las antiguas FARC-EP, con el objetivo de que hablaran de diferentes sucesos enmarcados en el conflicto armado del país; no fueron entrevistados para que hablaran sobre su visión del conflicto armado, sus inicios, su concepción política y su posición como víctimas. En entrevistas realizadas sobre la reincorporación, plantearon su desagrado por la falta de neutralidad de la Comisión, su ausencia de llamado, debido a que la lectura del Estado es que ellos solamente fueron victimarios. No sienten que hayan sido tomados en serio, ni fueron a dar su visión sobre el conflicto. No hay un reconocimiento de la subjetividad y de la historia vivida a miembros de la insurgencia. Esto no pretende quitarles responsabilidad sobre lo sucedido en la guerra, sino incluir una visión sobre lo sucedido en el conflicto.

La Comisión señaló que tuvo acceso a documentos clasificados de las fuerzas armadas del Estado. También señala que tuvo dificultades para acceder a ciertos archivos, especialmente

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

relacionados con la fuerza pública y la inteligencia militar. Esto limitó el acceso y la capacidad de la Comisión para esclarecer ciertos hechos. La falta de acceso a información clave dejó vacíos en la narrativa histórica e identificación de responsabilidades en casos en los que el Estado estuvo involucrado. También es tener un poco de fe en el derecho positivista, como si todas las decisiones y ejecuciones extrajudiciales tuvieran un registro por escrito.

Se supone que la Comisión entrevistó a 14.000 víctimas en todo el país, durante tres años, incluyendo un año de la pandemia. Sin embargo, no se evidencia cómo se manejó la transcripción, sistematización, codificación y análisis de la información (Comisión de la Verdad de Colombia, 2022). Yo estuve en un proceso de selección para codificadores en la Comisión. Lo que realmente importaba en el trabajo era la velocidad con la que se codificaba; por ese motivo, no seguí en el proceso, ya que dentro de la burocracia estatal se priorizan los documentos entregables y no el contenido.

La Comisión entregó el informe final el 28 de junio de 2022. El presidente de ese entonces no asistió; en vez de él, asistió el presidente electo de 2022, Gustavo Petro, lo que deja en evidencia el absoluto desinterés de la élite política de reconocer la verdad, así sea de manera simbólica. El informe, a través del Acuerdo 007 de 2022, se volvió de dominio público y cualquier persona puede acceder al informe de manera gratuita, garantizando la divulgación amplia en todo el país.

Después de la entrega del informe, se realizó una iniciativa en asocio con la Comisión de la Verdad llamada "La Escuela Abraza la Verdad", en la que las diferentes escuelas seguirían diferentes metodologías propuestas por la Comisión para promover la verdad como la herramienta fundamental para dirimir conflictos, pero no los diferentes contenidos del informe de la Comisión. Además, no era una actividad obligatoria, sino sugerida. Lo que da a entender es que no hay política de divulgación por parte del Ministerio de Educación de los resultados del informe en la educación, ni la aplicación de la política de enseñanza de la historia en los colegios.

Tampoco hubo una alocución nacional por parte de los comisionados en la que se expusieran los hallazgos y las recomendaciones, para que toda la sociedad del país se apropiara del informe; más bien, su difusión se llevó a cabo en espacios académicos y actos políticos privados que impiden la apertura al debate sobre lo sucedido en el conflicto. Lo anterior evidencia que hay un informe de once tomos que no se ha divulgado ni enseñado, para cuestionar la mentira institucionalizada en el país, sino que depende del deseo de la persona que lo quiera difundir. El informe debe tener efectos políticos en la concepción y apoyo a los diferentes actores políticos, en especial a la élite que ha gobernado el país desde tiempos inmemorables.

La falta de apropiación del informe de la Comisión por parte de la sociedad colombiana evidencia cómo es la manera de actuar del Estado colombiano, ya que solamente su interés es el de recibir documentos entregables y almacenarlos en un archivo, sin analizar los resultados ni promover en la ciudadanía una apropiación de los saberes construidos con la Comisión, lo que cuestiona realmente si la Comisión cumplió con los objetivos planteados en el acuerdo de paz.

7.6 La Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP)[58]

El siguiente análisis se elaboró a partir de un derecho de petición interpuesto a la JEP en el que solicitaba información administrativa sobre su funcionamiento. Al igual que en otras situaciones, tuve que realizar una tutela. Lo realmente confuso de la tutela es que no fue radicada en un juzgado, sino en la JEP. Lo que quiere decir que la JEP es la única que puede investigarse a sí misma, lo que la convierte en juez y parte. Lo irónico del asunto es que la JEP falló en contra de sí misma,

[58] Ver anexo de la Jurisdicción Especial para la Paz

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

evidenciando fallas comunicativas entre las diferentes direcciones de ella misma y las labores limitadas del control interno. El magistrado de la JEP tuvo que revisar las respuestas del derecho de petición para certificar la veracidad de la información.

La JEP es una institución creada a partir de los acuerdos de paz con el objetivo de impartir justicia basada en los principios de la Justicia Transicional, en la que busca cerrar los conflictos internos, teniendo en cuenta a la víctima como eje central. En este tipo de justicia no se busca condenar a los ofensores, sino que ellos reparen con acciones lo sucedido; también va acompañada de una labor de los Estados por preservar la memoria histórica y la lucha por la verdad.

El jefe de Estado intentó refrendar los acuerdos entre el Estado y la subversión mediante un plebiscito, en el que resultó vencedora la oposición a los acuerdos y a la paz. Este resultado planteó la necesidad de reformar los acuerdos, lo que llevó a una nueva negociación que quedó registrada en los acuerdos del Teatro Colón (24 de noviembre 2016). Para refrendarlos, se implementó un procedimiento conocido como "Fast Track" (7 de julio 2016), que permitió al Estado modificar los acuerdos sin contar con la participación de la subversión con el objetivo de implementar el nuevo acuerdo de paz (Consejo de Estado, 2016), (BBC Mundo, 13 de diciembre de 2016). Como parte de los acuerdos iniciales, se había establecido que jueces internacionales serían los encargados de impartir justicia para cerrar el conflicto; sin embargo, esto fue modificado, reduciendo la participación a jueces nacionales expertos en derecho positivista.

La práctica del derecho positivista entra en contradicción con la aplicación de la justicia transicional (Blanco, 2019). Esta última busca que el ofensor, a través de su relato, contribuya a la verdad para que las víctimas encuentren paz interior y se pueda construir una política de la memoria. Sin embargo, lo que ha ocurrido con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es que, al estar conformada por jueces nacionales, estos tienen una historia personal, una interpretación subjetiva del conflicto histórico y, posiblemente, una inclinación hacia un bando específico, lo que dificulta garantizar la neutralidad. Comparecientes ante la JEP han relatado que, en múltiples ocasiones, los jueces les han expresado que las sanciones "deben doler", lo cual contradice el objetivo principal de este tribunal, que no es el castigo, sino la construcción de la verdad y la consolidación de un mecanismo de cierre del conflicto armado (Canal del Congreso de Colombia, 2024).

En marzo del 2019, el presidente de ese entonces interpuso seis objeciones contra la JEP (Corte Constitucional de Colombia, 2019), con el objetivo de oponerse al acuerdo de paz, debido a que ellos no habían sido los que habían negociado la paz con las FARC-EP, lo que fue un debate desgastante en el Congreso en el que no se aprobaron las objeciones y la Corte Constitucional también las rechazó (BBC News Mundo, 30 de Mayo de 2019). En ese tiempo no se sancionaron las curules de víctimas del conflicto armado, que era la manera para darle voz a las víctimas en las instancias políticas. Lo evidente aquí es el profundo interés de interponerse en el cumplimiento del acuerdo de paz.

La primera falla de la JEP era dejar que la justicia se impartiera con jueces nacionales con un historial de trabajo para el Estado; el siguiente fue seguir el modelo de justicia positivista, en el que parece más un proceso kafkiano que la idea de reparar el conflicto armado y la construcción de la verdad en el país. El siguiente inconveniente que presenta la JEP es que después de ocho años y

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

medio emitió su primer fallo (16 de septiembre 2025)[59] y hasta ahora no ha emitido ningún veredicto; su duración es de diez años desde la entrada efectiva de su funcionamiento y puede añadir cinco años más, lo que evidencia su falta de agilidad en el desarrollo del proceso restaurativo. Incluso el expresidente Santos ha manifestado su descontento por el trabajo realizado por la JEP.

Lo contradictorio de lo anterior es que no hay certeza sobre la duración de la JEP, debido a que la Ley 1957 de 2019, en su artículo 34, plantea los diez años de duración desde su entrada efectiva en funcionamiento. Sin embargo, antes de la sanción de la ley, ya llevaba dos años en funcionamiento. Su creación fue en el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, como un componente nuclear del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR); y el 15 de marzo de 2018 abrió sus puertas como entidad. Además, el 13 de julio de 2018 fue la primera comparecencia de los miembros de las FARC-EP ante el tribunal. Lo anterior lleva a la pregunta: ¿Hasta qué año va la JEP: 2027, 2028, 2029 o más? ¿En cuánto tiempo va a emitir una sentencia en un macrocaso? ¿Los comparecientes van a vivir toda la duración de la JEP?

Lo anterior cuestiona hasta qué punto la JEP puede sostenerse en el tiempo y si los comparecientes van a resistir todo el proceso jurídico, porque la JEP ha llamado a todos los miembros de las FARC-EP y no a los máximos responsables, lo que hace parecer que están juzgando el hecho de levantarse en armas contra el Estado y no los crímenes que dejaron huella en la sociedad colombiana.

El primer reto que tuvo la JEP fue el del caso Santrich[60], en el que él fue acusado por la DEA de enviar una cierta cantidad de cocaína a Estados Unidos en asocio con carteles de drogas mexicanos. Él fue llevado a prisión durante un año y en ese tiempo la JEP operó por su inconsistencia. Porque no operó como debía, nunca existieron pruebas contra Santrich. La JEP emitió una orden de no extradición hasta que se evidenciara que la conducta punible se había cometido después de la firma del acuerdo de paz.

Lo que se ha evidenciado a lo largo del tiempo es que se trató de un entrampamiento por parte de la DEA para que Santrich cometiera un delito y, de esa manera, pudiera ser extraditado. En ese mismo contexto, fue detenido el fiscal Julián Bermeo de la JEP por recibir 500.000 dólares de un agente de la DEA, con el supuesto propósito de influir en la no extradición de Santrich (Swissinfo,

[59] El 16 de septiembre de 2025 la JEP emitió la primera sentencia contra el antiguo secretariado, no me voy a referir a este suceso. https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/-la-jep-dicta-su-primera-sentencia-por-los-secuestros-el-ultimo-secretariado-de-las-farc-ep-es-condenado-con-la-maxima-san.aspx

[60] Seuxis Pausías Hernández Solarte, conocido como Jesús Santrich, fue uno de los delegados plenipotenciarios de las FARC-EP en el Acuerdos de Paz de La Habana (Cuba). Tras la firma del acuerdo en 2016, fue designado como miembro de la Cámara de Representantes dentro del mecanismo de las Curules Especiales de Paz, destinadas a excombatientes. El caso estalló el 9 de abril de 2018, cuando la Fiscalía General de la Nación (en ese entonces bajo el mando de Néstor Humberto Martínez) y la DEA de Estados Unidos anunciaron su captura. Acusación: Santrich y otros excomandantes (Iván Márquez) fueron acusados de conspirar para enviar 10 toneladas de cocaína con destino a Estados Unidos, después de la firma del Acuerdo de Paz (1° de diciembre de 2016).

Esta acusación era extremadamente seria porque, según el Acuerdo de Paz, los excombatientes de las FARC recibirían amnistía por delitos políticos y conexos, pero no por delitos de narcotráfico. De comprobarse, Santrich perdía toda protección jurídica del acuerdo. Inicialmente, la JEP, el tribunal creado por el Acuerdo de Paz determinó que no había suficientes elementos para vincular a Santrich al narcotráfico y ordenó su libertad en mayo de 2019, alegando posibles montajes judiciales. Esto generó un enorme enfrentamiento con la Fiscalía (Ámbito Jurídico, 2019). La Fiscalía argumentó que tenía evidencia contundente (interceptaciones, testimonios, videos) que demostraban la participación de Santrich. Nunca se presentaron las pruebas que la DEA decía tener, se evidenció un entrampamiento. Santrich dejó a sus escoltas de la Unidad de Protección y se fue a la selva a buscar a Iván Márquez. En agosto del 2019 en un video con Iván Márquez anunciaban el surgimiento de una nueva disidencia la Segunda Marquetalia. El 19 de mayo del 2021 se anunció su muerte entre la frontera de Venezuela y Colombia (BBC News Mundo, 19 de mayo de 2021). Se ha planteado que el Estado Colombiano pagó a un infiltrado para que lo asesinara (Noticias Uno Colombia, 22 de enero de 2024).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

31 de agosto de 2022). Sin embargo, esta situación carece de sentido, ya que los fiscales no tienen competencia en las decisiones de extradición ni mantienen contacto con los magistrados encargados de tales resoluciones. Frente a este caso de soborno, la JEP fue llamada a declarar ante el Tribunal Superior de Bogotá, donde contrataron a Camilo Sampedro por 130 millones de pesos para su defensa. No obstante, el apoderado no defendió a la JEP, sino que la atacó por no aprobar la extradición de Santrich y criticó a los magistrados que firmaron dicha decisión, argumentando que se había cumplido el objetivo de Bermeo, quien había recibido dinero de la DEA para apoyar la no extradición (Noticias Uno, 28 de Agosto de 2022). Este tipo de entrampamientos buscaba, en última instancia, desacreditar a la JEP y promover el rearme de las FARC-EP.

Lo anterior revela que al interior de la JEP no hay una visión única sobre el manejo de la justicia, ni sobre el manejo administrativo de sus recursos. Lo sucedido en el caso Santrich es un detrimento patrimonial que terminó afectando el desarrollo de la JEP y la construcción de paz. De ahí surge una pregunta: ¿Quién contrató a ese abogado? ¿Quién contrató a los funcionarios al interior de la JEP para que operen en contra de sus principios? No hay un sentido de pertenencia con la institución en la que trabajan y solo vienen a desempeñar sus funciones, lo que no contribuye al ejercicio de la construcción de paz.

Después del fracaso por parte del mismo Estado de llevar en extradición a Santrich, se originó la Segunda Marquetalia como un grupo de firmantes disidentes con el objetivo de hacer cumplir los acuerdos de paz de La Habana. Sin embargo, este grupo no tuvo la suficiencia militar para cumplir sus objetivos y rápidamente recibió constantes ataques armados, hasta dividir su estructura armada. La fiscalía y la estructura organizacional, carentes de sentido de pertenencia, de la JEP fueron los responsables del rearme de una estructura de las FARC-EP. Lo anterior evidencia la manera en que trabaja el Estado en beneficio de la precarización de la paz.

La JEP, entre los años 2020 y 2022, se constituyó como una entidad apartada del gobierno de turno, lo que generó un cierto respaldo de la sociedad, debido a que la entidad estaba al servicio del cumplimiento de los acuerdos de paz, la escucha de las víctimas y de implementar trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (Toar). Sin embargo, la JEP se quedó estancada abriendo macrocasos y llamando a indagatoria a todos los firmantes del acuerdo de paz, dejando de lado a los otros actores del conflicto, convirtiéndose en un tribunal burocrático que solo busca castigar a la subversión; inclusive los miembros del antiguo secretariado, para marcar celeridad en los procesos, renunciaron al derecho legítimo de presunción de inocencia y así recibir una sola sentencia. Pareciera que el interés de la JEP es el de prolongar las investigaciones, emitir diferentes sentencias y no investigar las acciones del Estado. La JEP está tan desconectada con el espíritu del acuerdo que el mismo presidente del tribunal ha dicho que los casos que no logren ser resueltos por el tribunal deberán pasar a jurisdicción ordinaria (Blu Radio, 3 de Diciembre de 2024), lo que evidencia un profundo desconocimiento del acuerdo de paz y de la justicia transicional.

La JEP no ha abierto un macrocaso sobre la desaparición forzada, que es un pedido de las víctimas de distintas organizaciones sociales con el objetivo de indagar sobre esas prácticas realizadas por parte del Estado, lo que evidencia la parcialidad del tribunal. Siguiendo con lo anterior, el tribunal aseguró que el Estado no tenía como política la de los falsos positivos (La W, 19 de Febrero de 2025), aun existiendo sistematicidad en diferentes regiones del país, solo con el argumento de que no hay documentos oficiales que confirmen la participación del Estado.

Sobre el derecho de petición mencionado anteriormente (11 de Julio) con el fin de conocer su trabajo con las víctimas, su proceder jurídico en materia de reparación y su finalidad. Sin embargo,

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

la respuesta no llegó dentro de los plazos establecidos por la Ley 1755 de 2015, la cual establece que toda entidad del Estado debe responder las solicitudes de los ciudadanos en un plazo de 10 a 15 días hábiles. Ante este incumplimiento, el 1 de agosto interpuse una acción de tutela, la cual, según el marco normativo de la JEP, debía ser resuelta por el mismo tribunal y no por una entidad externa, ya que la JEP es la única institución que tiene la facultad de investigarse a sí misma, actuando como juez y parte. Finalmente, el 6 de agosto, la JEP respondió al derecho de petición, aunque con la salvedad de que no podían responder algunas de las preguntas debido a su falta de claridad.

Lo sucedido después evidencia la falta de sincronía de la JEP con sus decisiones. El 20 de agosto de 2024, después de revisar el caso, los magistrados de la JEP decidieron que la JEP no había respondido el derecho de petición. Además, vincularon a la Unidad de Víctimas para que resolviera la petición y les daban un tiempo de 48 horas para resolver las preguntas. No lo hicieron hasta el paso de una semana, con la advertencia de dar apertura de un incidente de desacato. Lo evidente es que la primera respuesta estaba tan mal escrita que los magistrados tuvieron que rectificar la información y evidenciaron la profunda contradicción que tiene la JEP para resolver cuestiones sobre su propio funcionamiento.

En la respuesta dada por la entidad el 30 de agosto de 2024, sobre el número de víctimas que han escuchado a lo largo de su funcionamiento en los diferentes macrocasos, es de 350.826 víctimas y 370 sujetos colectivos. Sin embargo, en una nueva respuesta, el 11 de octubre de 2024, las cifras aportadas por cada magistrado cambiaron radicalmente a 51.780, de las cuales, entre 37.970 a 67.628, son un aproximado porque pertenecen a sujetos colectivos en el macrocaso 02, sobre situación territorial de los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño (Jurisdicción Especial para la Paz, 30 de Agosto de 2024; 11 de Octubre de 2024).

En el macrocaso 01, “Toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP”, en el primer derecho de petición hablaban de una cifra de 3.990 a 766 víctimas, escuchadas en 80 sesiones entre 2020 y 2024. En el macrocaso 02, hablan de cifras estimadas porque no tienen un censo de la población. En el macrocaso 03 decían que había 3.458 y en el segundo derecho de petición plantean que han escuchado 1.128, una gran diferencia. En el primer derecho de petición en el macrocaso 04, hay 116 sujetos colectivos, quienes conforman 46.079 víctimas; en el segundo derecho de petición hay 91 organizaciones de víctimas y 115 informes han sido recibidos, para un total de 48.830 víctimas acreditadas entre individuales y colectivas, aunque no hay certeza si realmente son las cifras reales (Jurisdicción Especial para la Paz, 30 de Agosto de 2024; 11 de Octubre de 2024).

En el macrocaso 05, es el que tiene más grande la diferencia entre las respuestas de derechos de petición. En el primer derecho de petición hay 178.473 víctimas acreditadas y 161 sujetos colectivos, mientras que en el segundo hay 571, prácticamente una diferencia de 170.000. El macrocaso 06, en el primer derecho de petición hay 325 víctimas, y en el segundo hay solamente 109. El macrocaso 07, hay 6.523, incluyendo a 38 sujetos colectivos; en la segunda respuesta hay 241 víctimas individuales y cuatro pueblos o comunidades étnicas, para un total de 245 sujetos escuchados. En el macrocaso 08, hay 521 víctimas, incluyendo a 31 sujetos colectivos; en el segundo hay una estimación de 607, incluyendo sujetos colectivos.

El macrocaso 09 es el más confuso, porque en la primera respuesta no hay una cifra oficial y en la segunda se estima una autoridad tradicional y siete sujetos colectivos de derechos, incluyendo seis pueblos indígenas (aproximadamente 110.138 personas) y 18 consejos comunitarios afrocolombianos (aproximadamente 12.607 personas), o cinco víctimas individuales acreditadas.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

También, a cuatro víctimas del pueblo Arahuaco y sus representantes han participado en todas las diligencias, y 68 pueblos, entre la Amazonía y la Orinoquía, y 88 víctimas participaron en diligencias de ampliación de informes en Guapi, Buenaventura y Cali (Jurisdicción Especial para la Paz, 30 de Agosto de 2024; 11 de Octubre de 2024).

En el macrocaso 10, en la primera respuesta, 126 víctimas con nueve sujetos colectivos; y en el segundo derecho de petición, hay 1.412 víctimas y 1.450 víctimas que no han sido escuchadas, pero han sido acreditadas por la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll. Con el macrocaso 11, no ha sido escuchada ninguna víctima en ninguno de los derechos de petición (Jurisdicción Especial para la Paz, 30 de Agosto de 2024; 11 de Octubre de 2024).

Comparación de cifras entre los derechos de petición

Macrocaso	Nombre del Caso	Primer Derecho de Petición	Segundo Derecho de Petición	Observaciones
01	Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP	3.990 víctimas escuchadas en (2020-2024)	766 víctimas escuchadas en 80 sesiones (2020-2024)	Diferencia significativa entre las cifras iniciales.
02	Situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas	110.978 víctimas y 370 sujetos colectivos (30 agosto 2024)	51.780 víctimas (entre 37.970 y 67.628 son sujetos colectivos)	Cifras estimadas, no hay censo definitivo.
03	Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado	3.458 víctimas	1.128 víctimas	Gran diferencia entre las cifras.
04	Situación territorial de la región de Urabá	116 sujetos colectivos (46.079 víctimas)	91 organizaciones de víctimas, 115 informes recibidos (48.830 víctimas acreditadas)	No hay certeza sobre las cifras reales.
05	Situación territorial en la región del norte de Cauca y el sur de Valle del Cauca	178.473 víctimas y 161 sujetos colectivos	571 víctimas	Diferencia de más de 170.000 víctimas.
06	Victimización de miembros de la Unión Patriótica	325 víctimas	109 víctimas	Reducción significativa en las cifras.
07	Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado	6.523 víctimas (incluyendo 38 sujetos colectivos)	241 víctimas individuales y 4 comunidades étnicas (245 sujetos escuchados)	Disminución notable en las cifras.
08	Crímenes no amnistiables cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asocio con paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado	521 víctimas (incluyendo 31 sujetos colectivos)	607 víctimas (estimación, incluyendo sujetos colectivos)	Aumento ligero en las cifras.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Macrocaso	Nombre del Caso	Primer Derecho de Petición	Segundo Derecho de Petición	Observaciones
09	Crímenes no amnistiables contra pueblos y territorios étnicos en el conflicto armado	Sin cifra oficial	1 autoridad tradicional, 7 sujetos colectivos (110.138 personas indígenas y 12.607 afrocolombianos)	Cifras estimadas, incluyen pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas.
10	Crímenes no amnistiables cometidos por las extintas FARC-EP en el marco del conflicto armado colombiano	126 víctimas y 9 sujetos colectivos	1.412 víctimas escuchadas y 1.450 víctimas no escuchadas (acreditadas por la Magistrada Lemaitre)	Aumento significativo en las cifras.
11	Crímenes de violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio, odio o discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversas en el conflicto armado	Ninguna víctima escuchada	Ninguna víctima escuchada	No se ha avanzado en este macrocaso.

Elaboración propia con datos de la JEP

Lo anterior evidencia la falta de sincronía que existe en la JEP con sus propios datos. Considero que la segunda información proveída por el vicepresidente Óscar Parra Vera, de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, es la más acertada, porque fue el resultado de una solicitud que él les hizo directamente a los magistrados, y la otra información fue atendida por investigadores contratistas de la JEP, en el que se desconoce el origen de las cifras. Sin embargo, no hay un avance significativo en el proceso de justicia y en la implementación de trabajos reparadores.

La actuación de la burocracia interna de la JEP en este caso demostró una clara disfuncionalidad administrativa al incumplir sus propios estatutos y responder de manera apresurada y negligente a las solicitudes de información, lo que obligó a que un magistrado tuviera que intervenir para certificar la veracidad de los datos. Esta situación no solo revela la ausencia de protocolos adecuados y mecanismos de control interno efectivos, sino que además expone una grave crisis de credibilidad institucional, donde la falta de transparencia y eficiencia en el manejo de la información socava los principios fundamentales de la justicia transicional. La necesidad de supervisión constante sobre los funcionarios evidencia que la JEP no ha logrado consolidar una estructura administrativa confiable, generando desconfianza ciudadana y cuestionando su capacidad para garantizar el derecho a la verdad en el marco del proceso de paz. El panóptico burocrático no funciona si nadie lo está vigilando.

Al perder el plebiscito el 2 de octubre de 2016, el Congreso modificó los acuerdos en los que obligaba a los terceros a presentarse al Tribunal de Justicia Transicional y lo dejó como algo opcional, evidenciando que el Congreso trataba de proteger a los terceros que participaron y se beneficiaron del conflicto armado. Como ha sido algo voluntario, solamente se han presentado 103 terceros que han impedido la construcción de una verdad jurídica que les traiga paz a las víctimas.

Tal es la lentitud de la JEP para resolver los macrocasos, que algunos de los comparecientes han decidido hacer TOAR (Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador) antes de que salga un fallo, con el objetivo de llegar a las víctimas. Sin embargo, esto trae consigo

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

un problema. En la jurisdicción internacional, ningún victimario ha empezado a realizar su sanción antes del veredicto final de un juicio. Lo que se cuestiona es si realmente son válidas las acciones que están haciendo, con contenido reparador, y si van a ser tenidas en cuenta cuando se establezcan las sanciones. De acuerdo con una entrevista realizada a funcionarios de la JEP[61], el objetivo de que las personas hagan TOAR antes de su sanción es para que llegue a las víctimas. Sus fallos pueden salir en 15 años, lo que impediría el acceso a una reparación a las víctimas. A este paso, se necesitarán 100 años más para llegar a las obras de reparación. Hasta ahora no hay ninguna orden de reparación simbólica, porque hace parte de las sentencias y, a la fecha, no ha habido ninguna.

La JEP enfrenta una contradicción fundamental entre su mandato reparador y sus limitaciones jurisdiccionales: aunque su objetivo central es garantizar la reparación integral de las víctimas, carece de competencia legal para ordenar directamente la restitución de bienes, facultad reservada a otras entidades estatales. Este vacío procedimental la obliga a limitarse a imponer sanciones de carácter simbólico-material —como programas de desarrollo rural, desminado o reparación de infraestructuras— y medidas de satisfacción, mientras depende de instituciones como la Unidad de Restitución de Tierras para la devolución efectiva de propiedades. Esta disfuncionalidad no solo fragmenta el proceso reparador, sino que revela una tensión no resuelta en el diseño del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: cómo conciliar su naturaleza restaurativa con las restricciones impuestas por el ordenamiento jurídico interno, generando riesgos de impunidad material y desarticulación en la garantía de los derechos de las víctimas.

Esta situación evidencia una contradicción entre el marco de justicia transicional de la JEP y la implementación de la Ley de Víctimas: mientras la JEP certifica el estatus de víctima, la reparación material queda sujeta a la discrecionalidad administrativa de la Unidad para las Víctimas, sin plazos obligatorios ni mecanismos robustos de exigibilidad. Ello configura una tensión particularmente relevante en un país con el mayor número de desplazados internos del mundo —más de 8 millones, según el RUV—, donde víctimas históricas (como personas desplazadas en los años ochenta) quedan en una zona de indefinición jurídica: reconocidas por la JEP, pero excluidas de la reparación individual, dado que la Ley de Víctimas solo cubre hechos posteriores a 1985. Esta discontinuidad institucional limita la efectividad de los derechos: la JEP carece de competencia para ordenar restitución y la Unidad para las Víctimas aplica criterios de priorización sujetos a lineamientos de política y a disponibilidad presupuestal, lo que puede prolongar la atención. En suma, existen mecanismos para el reconocimiento de las víctimas, pero la reparación integral permanece incompleta y de implementación desigual.

La JEP es la encargada de juzgar todo lo sucedido en el conflicto desde 1986 hasta 2016, sin tener en cuenta a los paramilitares, ELN (Ejército de Liberación Nacional) ni terceros, lo que deja un vacío en la construcción de la verdad y la búsqueda de los desaparecidos. Sin desenmascarar a los actores que se beneficiaron de la guerra, cada día más parece un tribunal de vencedores y vencidos. Lo que se cuestiona es si ese es el método que permite la construcción de paz. Además, que la justicia impartida y los TOAR no contribuyan a la garantía de no repetición; aún existen grupos armados y terceros que se benefician de la guerra, la JEP no los puede proteger. Es una labor del Ministerio de Defensa y es un deber del Estado proteger a sus ciudadanos.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) enfrenta críticas fundamentales por su enfoque temporal (1986-2016) y su exclusión de actores clave como paramilitares, el ELN y terceros

[61] La entrevista se realizó virtual el 11 de diciembre de 2025 con los funcionarios Cesar Orlando Cañón Oliva y Helga Natalia Bermúdez Pérez, no me compartieron la grabación de la entrevista.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

beneficiarios del conflicto, lo que genera graves vacíos en la verdad histórica y la reparación integral. Esta delimitación arbitraria convierte el proceso en una suerte de "justicia de transición sin transición real" tomando la expresión del profesor Rodrigo Uprimny (2006), donde se juzgan selectivamente ciertos crímenes mientras se perpetúan las estructuras económicas y políticas que financiaron la guerra. El resultado es una narrativa fragmentada de lo ocurrido, que invisibiliza a miles de víctimas de actores no cubiertos por el sistema y deja en la impunidad a quienes se lucraron del conflicto.

Más preocupante aún es que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), pese a su mandato, no cuenta con herramientas suficientes para garantizar la no repetición. Los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador (TOAR) no desmantelan las redes de violencia que permanecen activas ni pueden obligar al Estado a brindar protección efectiva a las comunidades en riesgo. Esto plantea una contradicción fundamental: ¿cómo hablar de paz cuando el modelo no aborda la actuación de actores armados en ejercicio, como el ELN, las disidencias de las FARC-EP y los grupos paramilitares, ni las relaciones con sus aliados económicos? La seguridad continúa bajo la responsabilidad del Ministerio de Defensa, sin que exista una coordinación efectiva con los hallazgos judiciales de la JEP. De este modo, el sistema reproduce la lógica de "vencedores y vencidos": mientras los firmantes del Acuerdo de Paz rinden cuentas, las estructuras de poder que sostuvieron la guerra permanecen intactas y se consolida una visión parcial de la historia del país. Esto no solo cuestiona la eficacia del modelo, sino también su legitimidad como instrumento de construcción de una paz estable y duradera.

Diversos episodios han contribuido a disminuir las expectativas en torno a la JEP: el caso del magistrado Bermeo (Swissinfo, 31 de agosto de 2022); la contratación del abogado Camilo Sampedro (Noticias Uno, 28 de agosto de 2022); la controversia sobre el mural "Las cuchas tenían razón", borrado por un contratista (Bernal, 5 de febrero de 2025); las respuestas dispares a derechos de petición; un fallo emitido en contra de sí misma; la demora en proferir sentencias reparadoras; la apertura de un número elevado de macrocasos; las dificultades en el control interno sobre funcionarios y contratistas; y la ausencia de avances sustantivos en investigaciones por desaparición forzada y violencia política. Estos elementos han alimentado incluso debates sobre la continuidad de la JEP y sobre el elevado costo de su funcionamiento, que no siempre se refleja en la consolidación de los TOAR ni en el fortalecimiento de las medidas de satisfacción.

7.6.1 La JEP desde los firmantes

Para el siguiente análisis, se realizaron entrevistas semiestructuradas a firmantes del Acuerdo que son comparecientes ante la JEP, con el objetivo de conocer sus vivencias y analizar el desarrollo de la JEP en relación con lo firmado en el acuerdo. Es evidente que existe una inconformidad con la JEP por parte de los comparecientes, quienes consideran que solo existe una visión sobre el conflicto, lo que los ha llevado a desilusionarse de la implementación del acuerdo. Para ellos, la paz no fue con las FARC, sino una iniciativa para reconciliarse entre ciudadanos.

A partir de entrevistas semiestructuradas realizadas a firmantes del Acuerdo de Paz que han comparecido ante la JEP, se evidencia un profundo descontento con el funcionamiento actual del mecanismo. Los testimonios revelan una visión en la construcción de la verdad —donde predomina una narrativa oficial que marginaliza sus experiencias— y una implementación que dista significativamente de lo pactado en 2016. Paradójicamente, los firmantes interpretan que el proceso no logró una "paz con las FARC-EP" en sentido estructural, sino que se redujo a un ejercicio simbólico de reconciliación civil, desvinculado de las transformaciones políticas y territoriales

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

prometidas. Esta frustración se agrava por tres contradicciones centrales: la JEP opera como instancia judicial pero no como garante de reincorporación efectiva, y el discurso de "víctimas y victimarios" rigidiza roles que en la práctica fueron dinámicos durante el conflicto. El resultado es un escepticismo generalizado: los comparecientes sienten que el sistema los juzga desde una lógica de vencidos, mientras los beneficiarios económicos de la guerra permanecen fuera de toda rendición de cuentas.

La JEP surge del Acuerdo de Paz y pretende construir la verdad de lo sucedido en el conflicto y sancionar a los victimarios de acuerdo con los principios de la justicia transicional, la cual busca que el victimario repare a las víctimas con acciones que favorezcan la tranquilidad en su cotidianidad, inicie un proceso de reconciliación, reduzca la impunidad y la mentira, además de cerrar los asuntos relacionados con el conflicto armado para consolidar la paz y promover una reflexión política acerca de la historia del país.

El objetivo de las FARC-EP con la JEP era que todos los actores del conflicto asumieran su responsabilidad para construir verdad, ya que ellos no fueron los más sangrientos en el conflicto armado y esperaban que el Estado y los terceros beneficiados asumieran su responsabilidad frente a lo sucedido. Lo que buscan con un tribunal es que la verdad evidencie su accionar para asumir sus propias responsabilidades, y no como el Estado, la élite política y los medios de comunicación han construido sobre ellos. Finalmente, esto les serviría para reconciliarse con la sociedad y reparar a las víctimas del conflicto armado.

A través de 15 entrevistas realizadas en 2024 a firmantes del Acuerdo de Paz en Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Meta y Bogotá, se analizó su posición respecto a la JEP y su relación con las víctimas. Los entrevistados (cuyos nombres fueron cambiados para proteger su identidad) manifestaron inconformidad con el funcionamiento del tribunal, argumentando que promueve una visión unilateral del conflicto. Consideran que el proceso ha ignorado su condición de víctimas históricas y ha centrado las responsabilidades principalmente en ellos, mientras otros actores armados y beneficiarios económicos de la guerra permanecen en la impunidad. Esta percepción los ha llevado a cuestionar la efectividad de la JEP como mecanismo para alcanzar una paz integral.

Dentro de los compromisos pactados con el Estado estaba el de una amnistía para todos los firmantes del acuerdo que estaban presos, y los firmantes que habían estado en prisión más de 15 años solamente se comprometían con la verdad, debido a que ya habían pagado sus delitos. Lo que ha sucedido es que, después de casi nueve años, no todos los firmantes del acuerdo están libres y se desconoce el número de los que se encuentran en prisión. Esto es evidencia de un incumplimiento por parte del Estado con los firmantes, lo que da a entender que el acuerdo de paz fue entre las FARC-EP y el gobierno de turno, y no con el Estado.

Los firmantes que aún siguen en prisión están esperando cumplir la pena plena o que la JEP ordene su liberación inmediata. Si sucede lo primero, no tienen la obligación de responder ante el tribunal ni en la construcción de verdad, debido a que ya pagaron su pena y no pueden ser condenados dos veces por el mismo delito. Es necesario cuestionar a la JEP y sus razones por las cuales, después de nueve años de la firma del AFP, aún sigue habiendo presos de las FARC-EP, lo que disminuye su confianza en el proceso, su deseo de trabajar en la reparación y su reincorporación.

La desconfianza que perciben los firmantes del acuerdo en torno a la JEP inicia con la tristeza que genera que, aun después de casi una década desde la firma del acuerdo de paz, una parte de sus compañeros no haya salido de la cárcel por cuestiones burocráticas que no tienen nada que ver con lo pactado en La Habana, sino como una táctica que divide a los firmantes entre sí, ya que es más

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

fácil dividirlos que cumplir con lo pactado. En palabras de Juan, compareciente del macrocaso 01: "La JEP hasta ahora no ha cumplido con sus obligaciones, mientras nuestros compañeros se mueren en la cárcel, esperando su tan anhelada libertad. Y lo humillante es que, si tienen que participar en alguna actividad fuera de la cárcel, lo hacen acompañados por miembros del INPEC y esposados, lo que hace que tengamos desconfianza, mientras que a los militares acusados de violaciones de derechos humanos les dieron su boleta de libertad inmediatamente, llevan nueve años en libertad y todavía no han empezado con sus labores de reparación".

Como lo mencioné anteriormente, la JEP solo se ha dedicado a abrir macrocasos, lo que ha impedido que se constituya como un tribunal de cierre. Lo que busca es castigar y atar a los firmantes a una burocracia de estar presentándose ante el tribunal para atender las imposiciones de este, sin una claridad sobre el trabajo de reparación que se deba realizar, sin una libertad plena de movilización y sin certeza de cumplir sus compromisos con las víctimas. Quizá un porcentaje considerable de los firmantes no tenga tiempo suficiente para cumplir con los trabajos reparativos.

Los firmantes del acuerdo sienten que los jueces no han sido neutrales, sino que llevan una carga ideológica que les impide cumplir con su propia función. La evidencia está en que, en Colombia, existen más condenas a guerrilleros que a paramilitares. Además, los años de condena son mayores para los guerrilleros que para los paramilitares (Human Rights Watch, 3 de Febrero de 2010), siendo ellos solamente causantes del 25% de la violencia (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013), mientras que los paramilitares son causantes del 48% de la violencia del país. La propia práctica jurídica evidencia una asimetría entre los dos grupos. Además, del conjunto de desmovilizados de las AUC, solamente el 2% se ha presentado a rendir testimonio (Gallón, 28 de Diciembre de 2011).

Desde su posición como exguerrilleros, las sanciones no deben doler ni castigarlos, sino reconstruir el tejido social, reparar a las víctimas y construir paz, para que eso no vuelva a suceder, pero lo anterior no ha pasado. Hasta el día de hoy no ha habido ningún fallo (julio de 2025), no hay apertura de investigaciones a funcionarios del Estado ni a terceros. Además, solamente se están juzgando casos aislados de las fuerzas armadas y no las políticas de desaparición forzada, el caso DAS, falsos positivos antes de los falsos positivos, desplazamiento forzado y beneficiados del mismo. La verdad es el soporte de la reparación; con la verdad a medias y con impunidad, no se avanzará en la construcción de la paz en Colombia.

Algo que no ha pasado en la historia jurídica mundial es que comparecientes ante un tribunal hayan hecho, desde su propio compromiso con la paz, sus acciones reparadoras sin un fallo por parte del Tribunal. ¿Por qué tanta demora de la JEP en fallar y en no iniciar con las acciones reparativas? ¿Si la JEP considera que los TOAR realizados anteriormente no serán tenidos en cuenta en el fallo, qué pasará con el trabajo realizado por parte de los firmantes? Al parecer, solo hay interés por parte de los firmantes en el cumplimiento de lo pactado y por eso surge tanta desconfianza jurídica con la JEP. Luis, compareciente del macrocaso 10, plantea: "Nunca en la historia de los conflictos, una persona empieza a recibir su sentencia antes del fallo final y a realizar sus trabajos reparativos sin una garantía de que les vaya a servir como parte del cumplimiento de la sanción".

Cómo se ha mencionado, el Estado utilizó tácticas para desprestigiar al enemigo entre ellas, la mentira con la que pretendía quitarle todo apoyo social a las FARC-EP, entre una de ellas, es la de plantear que los guerrilleros eran violadores, personas que estaban constantemente en fiestas llenas de alcohol y orgías; algo no muy coherente si se estaba en medio de una ofensiva militar ¿Por qué no lograron acabarlos si no tenían un ejército disciplinado?

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Es menester aclarar que no estoy diciendo que no hubo violaciones contra mujeres por parte de miembros de las FARC-EP. También es innegable que miembros de las Fuerzas Armadas, Ejército de Liberación Nacional y Autodefensas Unidas de Colombia cometieron violaciones a los derechos humanos y a la dignidad en mayor proporción que las FARC, según datos del *Informe Basta ya*, desde 1982 a 2012, la distribución de responsabilidad por actor armado se presenta así: 58,9%, grupos paramilitares; 17,3%, guerrillas; 7,9%, Fuerza Pública; 14,8%, grupos armados no identificados; 0,6%, paramilitares y Fuerza Pública en acciones conjuntas; y 0,4%, otros grupos. Esto plantea que, de cada diez masacres, 6 fueron cometidas por el paramilitarismo, 1 por agentes del Estado y 2 por guerrillas (Centro Nacional de Memoria Histórica. 2013); sin embargo, se ha evidenciado que no fue una política impartida en las FARC-EP, sino hechos aislados que realizaron diferentes individuos, valiéndose de su militancia en las FARC-EP. Por lo tanto, los firmantes han sido enfáticos en que ellos jamás han sido violadores y que jamás aceptarán temas conectados con violencia sexual o de género, debido a que eran revolucionarios, no unos psicópatas como los paramilitares. Como las FARC-EP fueron Estado en varias regiones del país, castigaban la violación con la pena capital, por eso es improbable que haya comparecientes que acepten ser violadores.

Por lo anterior, los firmantes del acuerdo cuestionan la veracidad de lo sucedido y las acusaciones específicas a diferentes miembros del partido Comunes y firmantes, porque al interior de las FARC-EP existía una política que lo prohibía estrictamente. Ninguna persona compareciente está dispuesta a aceptar que cometió crímenes de violencia sexual, así el Tribunal imponga una sentencia de 20 años por no decir la verdad. En palabras de uno de los entrevistados y compareciente del macrocaso 02, llamado Bernardo, plantea: "A mí me tienen que demostrar que yo personalmente ordené la violación y violé a mujeres en el Pacífico nariñense, eso jamás sucedió".

Para los firmantes, es cuestionable cómo la JEP ha recibido a bastantes víctimas en torno a la violencia sexual, debido a que ellos están seguros de que no existió esa política. Cuestionan que la JEP trabaje sobre verdades fabricadas por los medios de comunicación en medio de la guerra para seguir con la estigmatización que han tenido a lo largo de la historia reciente. Ellos están dispuestos a reparar lo sucedido con la violencia sexual, no como responsables directos de los hechos, sino como responsables por no haberse dado cuenta y no haber tomado medidas para prevenir esos hechos. Lo anterior no disminuye su trabajo reparativo ni su idea de reconciliación, sino deja en evidencia que la organización no ordenaba violaciones, según afirma Pablo.

Anudado a lo anterior, es común encontrar historias en las que supuestas víctimas narran historias sobre pedofilia, bestialismo y demás degradaciones del ser humano que vivieron al interior de las FARC-EP. Suena un poco inverosímil que un ejército se haya mantenido en la historia del país con ese tipo de prácticas, además de influir en la moral de sus combatientes. Hasta ahora, los firmantes han pedido perdón en torno a las prácticas de guerra relacionadas con el secuestro y han asumido su responsabilidad individual y colectiva; hasta ahora no hay ninguno que haya aceptado el tema de la violencia sexual. Eso demuestra la cohesión y el seguimiento de los estatutos. A diferencia de los grupos paramilitares, que al interior de su organización han aceptado el horror de sus prácticas y algunos pocos han sentido remordimiento por lo sucedido, lo que los ha motivado a enfrentar la justicia y la sociedad.

Los firmantes del acuerdo y comparecientes de las FARC-EP ante la JEP plantean que ellos han sido los únicos que han sido llamados y consideran que es necesario que las otras contrapartes estén asumiendo su responsabilidad en el conflicto, debido a que la guerra tuvo actores que se

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

beneficiaron de la violencia y que no han sido llamados por el Tribunal. Consideran que es necesaria su presencia para construir la verdad y que esta tenga efectos al interior de la sociedad. Una sociedad aprisionada en la mentira no tiene interés en construir una transición entre el fin del conflicto y una sociedad en paz que incentive el debate político.

Otro aspecto señalado como ausente en el debate público —y en ocasiones silenciado por las instituciones estatales, las élites y los medios de comunicación— es el reconocimiento de que los firmantes también fueron víctimas de acciones estatales y del paramilitarismo, con consecuencias directas en sus vidas y en las de sus familias. Muchos de ellos, de origen campesino y provenientes de regiones apartadas del país, sufrieron desigualdad social, desplazamiento forzado, persecución y pobreza, condiciones que limitaron sus posibilidades de desarrollo en paz.

Desde su perspectiva, la JEP no ha analizado de manera suficiente las consecuencias de la inoperancia y ausencia estatal en el surgimiento de la violencia. Consideran necesario que el Estado asuma su responsabilidad y ofrezca reparación tanto a la sociedad como a los excombatientes, dado que el conflicto no se redujo a una amenaza terrorista, sino que se vinculó a respuestas frente a vacíos estructurales de presencia estatal. En palabras de Samara, compareciente del macrocaso 09: *"*A mi papá lo asesinaron los paramilitares en complicidad con el Estado a finales de los 80, en medio del baile rojo. Yo no tuve otra opción que unirme a la guerrilla para proteger mi vida, porque quedé sin opciones, no tenía seguridad ni comida, y los mismos asesinos nos dijeron que iban a pasar por nosotras para violarnos y matarnos… mi única opción para sobrevivir fue unirme a las FARC-EP*"*.

En este marco, lo que esperan los firmantes es que exista una reparación compartida y dialógica: entre el Estado, ellos mismos, las víctimas y la sociedad. Que el Estado reconozca su responsabilidad y que no sean vistos únicamente como los principales actores del conflicto constituye, a su juicio, un paso necesario para iniciar la reconciliación. El Acuerdo de Paz abrió la posibilidad de visibilizar las perspectivas de los excombatientes, antes reducidas en el imaginario social a una representación exclusivamente violenta.

Hay otro tema polémico, del que poco se habla, relacionado con los anteriores: es el de la aceptación de todas las acusaciones que se les imputa para agilizar el trabajo de la JEP y así resolver su situación jurídica más rápido, lo que implica que no se construya una verdad que permita reconciliar, sino que se evada el debate público sobre la responsabilidad de las FARC-EP en el conflicto. Los firmantes narran que en ocasiones los abogados contratados por la JEP en su defensa dicen: "El abogado me dice que acepte sobre lo sucedido con esa persona, igual a nadie le importa, usted sabe que si no acepta se va a juicio y puede ganarse 20 años", manifiesta Pedro, un firmante compareciente del macrocaso 05. Además, añade: "Parece ser que todas las causas de pleitos y muertes se le están acusando a las FARC-EP en un departamento violentado por el narcotráfico en asocio con el paramilitarismo… es una lectura sesgada de la JEP equiparar la violencia revolucionaria con la violencia del narcotráfico. No podemos aceptar todo porque sería mentirle a las víctimas y a la sociedad colombiana".

Lo anterior plantea dos situaciones que han sucedido. La primera es que existe una sobreestimación de investigaciones y casos de situaciones que fueron impuestas a las FARC-EP como estrategia de la guerra contrainsurgente para someterlos desde todas las instituciones del Estado, lo que genera dudas sobre la manera en que la Fiscalía realizó su trabajo. Esta situación hace que se congestionen los juicios y se prolonguen en el tiempo, como un proceso kafkiano. La otra situación, atada a la sobreestimación de casos, es que el secretariado de las FARC-EP, la máxima instancia de la organización, en una carta enviada a la comunidad internacional y a la JEP,

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

renunció a su legítimo derecho de presunción de inocencia para agilizar el trabajo restaurativo antes de que se mueran y no logren realizar ninguna actividad reparativa. El senador Julián Gallo manifiesta que se demorarían cerca de 256 años en responderle a cada una de las víctimas si se prolonga la misma metodología que ha usado la JEP (Gallo, 9 de Octubre de 2024). Lo anterior genera una pregunta: ¿Cómo el derecho positivista en su práctica puede construir verdad en un momento histórico de transición?

Lo anterior ocasiona que los firmantes comparecientes sientan que no tienen garantías de seguridad jurídica y que, en algún momento, puedan ser juzgados por la justicia ordinaria o ser extraditados, debido a que, si no aceptan de lo que se les acusa, puede ser considerado como un incumplimiento de lo pactado. Si su verdad no es aceptada, ¿cuál verdad debe ser aceptada? También surge un debate filosófico acerca de la verdad, sus límites y efectos. ¿Es posible que la verdad se haya ido con los muertos de las FARC-EP? ¿Hasta dónde es posible recuperar la verdad?

En el marco de la política de enemigo interno, el Estado, a través de los medios de comunicación, construyó un relato histórico y político sobre las FARC-EP y el guerrillerismo, tergiversando la realidad y creando un falso consenso al interior de la sociedad colombiana. Giovanni, un compareciente del macrocaso 05, plantea:

> "Nosotros hemos sido estigmatizados y satanizados por los medios de comunicación, hemos cargado con un estigma social. En ocasiones he recibido insultos por parte de políticos regionales de derecha cuando he caminado por el pueblo en el que vivo, pero el problema de Colombia no fuimos nosotros. ¿Quién se ha robado la plata de la salud, educación en el país? ¿Quién se ha beneficiado del desplazamiento forzado, de la acumulación de tierras? ¿Quiénes asesinaron jóvenes para que fueran presentados como bajas en combate? ¿Quiénes han llevado a la pobreza al país? Evidentemente, no fuimos nosotros y aquí estamos dándole la cara al país y le decimos a la sociedad que nosotros no éramos el problema del país, sino las élites que nos han masacrado; la sociedad ha estado mirando hacia el lado equivocado".

Ellos manifiestan que el Estado los castigó con un estigma (González, 2024) que han cargado desde su inicio en la militancia en las FARC-EP y esa sanción es algo que no han logrado borrar, debido al constante incumplimiento del acuerdo de paz. Además, la polarización política que ha vivido el país fomenta el odio entre diferentes sectores de la población (Ortiz Ramírez et al., 2023), lo que hace que el estigma social persista en contra de los firmantes del acuerdo. El Estado debe brindarles protección, porque ese estigma ha ocasionado asesinatos a firmantes del acuerdo por parte de la fuerza pública, mencionado anterior Dimar Torres (Semana, 27 de Octubre de 2019. Recibir estigmatización es una sanción. En la Constitución Política de Colombia se protege la vida, se plantea una protección contra la desaparición forzada, además existe el derecho a la libertad e igualdad de los ciudadanos. Lo que ha sucedido es una violación constitucional de los derechos civiles de los firmantes del acuerdo.

Para ellos, la JEP debe ordenar la creación de una política de desestigmatización de los firmantes del acuerdo de paz y del movimiento social, debido a que a lo largo de la historia del país han sido estigmatizados por las élites del país (Jurisdicción Especial para la Paz y Centro Nacional de Memoria Histórica, 2024), lo que ha fomentado el asesinato selectivo de opositores, sindicalistas y ciudadanos del común. Es necesario que la verdad y la palabra sean el centro de las discusiones

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

políticas en el país. Esto contribuye a la marginalización de la violencia del debate político y a centrarlo en la resolución de las problemáticas de la sociedad. Aunque suene raro, sería necesaria la construcción de una ley que prohíba la mentira en el debate político. Lo sucedido en Marquetalia en 1964 demuestra que la mentira ha sido el centro de la política colombiana (Sierra, 2017).

La inseguridad jurídica viene acompañada de incertidumbre y de agotadoras jornadas de comparecencia ante la JEP, lo que les ha imposibilitado su reincorporación laboral debido a que deben cumplir con los llamados, lo que no les permite poder cumplir con una jornada laboral. Hugo, un compareciente en el macrocaso 01, manifiesta:

> "Yo dirigía el economato del frente al que pertenecía, a mí me acusan de ser narcotraficante y de ser el directo beneficiado de la economía de guerra, es algo totalmente falso, no saben que el economato es el lugar donde se guardaban los alimentos… yo no tengo nada que ver con eso y periódicamente me viven llamando a rendir indagatoria para hablar sobre la economía de guerra, yo de eso no tengo la más mínima idea".

¿Qué seguridad jurídica puede tener un firmante cuando el tribunal no sabe de lo que se le está acusando?

Frente a la reparación, los firmantes plantean que como parte del acuerdo las FARC-EP entregaron todos sus bienes al Estado, para que este los administrara y los entregara como parte de la reparación económica. (Ellos plantean que si algún miembro de las FARC-EP se quedó con algún bien, debe asumir su responsabilidad individual ante la justicia). De acuerdo con sus posiciones, están dispuestos a hacer lo que considere el Tribunal por las víctimas, sin que esto implique arrepentirse de su moral revolucionaria ni romper su dignidad. Por el contrario, la mayoría de los firmantes cuentan solamente con el ingreso de la ARN. Es necesario que exista una reflexión por parte de la JEP acerca de las posibilidades de los TOAR y si pueden construir proyectos que sean reparadores y sostengan a las víctimas y a los firmantes del acuerdo. En este sentido, Camila plantea:

> "Uno de los puntos del acuerdo fue crear una comisión de búsqueda de personas desaparecidas en el marco del conflicto, a partir de eso nació la corporación Reencuentros. Nuestro objetivo es el de buscar los restos de personas caídas en combate en medio del conflicto, sin importar el bando. Tenemos la certeza de que la búsqueda repara".

La JEP, al no estar atada a la justicia ordinaria, no puede condenar con penas privativas de la libertad, sino sancionar con trabajos reparativos que tengan un efecto en la construcción de paz. Sin embargo, la lectura general que tienen los entrevistados es que sienten que los magistrados desean castigarlos y que las sanciones les duelan por haber tomado las armas. Además, consideran que la verdad jurídica debe estar atada a la verdad histórica, que logre evidenciar que el conflicto del país era entre dos bandos y no una amenaza terrorista, como lo han querido plantear las élites desde el año 2000.

Otro aspecto importante es que consideran que su trabajo reparativo no solamente está conectado con el desarrollo burocrático de la JEP, sino que es un trabajo para la comunidad que permite transformar la realidad. Consideran que el trabajo reparativo debe ir más allá de lo dictado

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

por la JEP, y contribuir con una reconciliación con la sociedad de la que se apartaron. Los entrevistados narran que realizan trabajos reparativos en las comunidades a las que han pertenecido. La reparación no se puede desligar de la política y la política no se puede hacer sin reparar.

Los comparecientes entrevistados sienten que la JEP no puede maltratar su identidad de guerrilleros y firmantes del acuerdo, debido a que su motivación de pertenecer a las FARC-EP era política y no criminal. La identidad de los firmantes es una adscripción cultural, política y social a unas prácticas contrahegemónicas que buscan la transformación política de la sociedad; esa identidad entra en conflicto con los magistrados de la jurisdicción, debido a que sienten un sesgo político de los magistrados, y sienten que no pueden ser juzgados bajo parámetros políticos, sino bajo sus responsabilidades en el marco del conflicto armado. La JEP no puede ser un tribunal anticomunista. Otra consideración para los comparecientes de la JEP es que los jueces tengan una visión territorial y reconozcan las particularidades de las víctimas para que los TOAR tengan una conexión con las demandas locales y no con imposiciones desconectadas de la realidad; es necesario que los magistrados se sumerjan en las diferentes realidades regionales. Bernardo nos manifiesta:

> "Hasta ahora no he sabido de ninguna visita de magistrados al Pacífico nariñense, además, es necesario que se tenga en cuenta las diferentes realidades. Si yo no puedo trabajar para mantenerme, ¿cómo puedo realizar mi TOAR, sin devengar un salario si ni siquiera tendré para alimentarme? Es necesario que se piensen los TOAR con las demandas de la reincorporación también".

Por lo anterior, es preciso que la JEP, al momento de realizar las sanciones e imponer los TOAR, tenga en cuenta la identidad de los comparecientes para motivar su trabajo y contribuir con su reincorporación. Tiene que estar en sintonía con el AFP y una reparación a las víctimas que no perpetúe el estigma revolucionario; lo anterior evitaría que los comparecientes entraran en conflicto con la JEP y desertaran de la implementación de la paz. Existe un compromiso de los firmantes por la paz, sin embargo, no pueden entrar en conflicto con su propia identidad; su trabajo reparativo debe tener un efecto político. También es necesario que se llame a los terceros y beneficiados del conflicto; todas las partes deben aportar en la construcción de la verdad y la paz.

Los TOAR no pueden ser planteados como trabajos no remunerados que exploten la mano de obra de los firmantes. Para brindar tranquilidad jurídica a los firmantes, es necesario que tengan asegurado un ingreso que les permita resolver sus necesidades y aportar a su economía familiar. Sin tener un ingreso básico, tendrían que pensar no solamente en su TOAR, sino en cómo van a sobrevivir. En este sentido, Juan, compareciente del macrocaso 01, plantea:

> "Yo necesito vivir y no puedo volver a recaer en las mismas condiciones económicas que me motivaron a enfilar las filas de las FARC-EP, yo necesito solventar mis necesidades económicas, no sé qué será de mí si no tengo trabajo". Añade Bernardo: "Si yo no puedo trabajar y necesito cumplir mis sanciones, mi cuerpo no podrá cumplir y muy seguramente moriré… En Colombia no hay pena de muerte, es necesaria una sintonía entre la reincorporación y la reparación".

La continua estigmatización de los firmantes ha sido un factor determinante en los numerosos asesinatos que han sufrido, mientras la lentitud en las investigaciones demuestra la falta de voluntad

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

para establecer mecanismos de protección efectivos. Las audiencias de medidas cautelares no son suficientes; se requieren acciones concretas por parte del Estado para garantizar su seguridad y cumplir con lo pactado. Finalmente, la JEP debe considerar las circunstancias reales al imponer sanciones, tomando en cuenta los incumplimientos del acuerdo para evitar exigir compromisos imposibles de cumplir.

7.7 Presidencia de la República[62]

El acuerdo de paz se firmó en dos oportunidades, una en Cartagena antes del plebiscito, el 26 de septiembre, y otra en el Teatro Colón el 24 de noviembre, ambas en el año 2016. Desde esa fecha han transcurrido cerca de nueve años y tres presidentes en diferentes momentos. El presidente firmante del acuerdo, Juan Manuel Santos, inició la implementación del acuerdo con el único objetivo de que las FARC-EP dejaran las armas y se movilizaran a lugares estratégicos para que vivieran allí. No tuvo ninguna intención de construir paz, sino de manifestar su triunfo sobre las FARC-EP.

Desde el inicio hubo problemas con la instalación de los lugares donde se iban a organizar los guerrilleros, con el suministro de alimentación, vestimenta e higiene, lo que generó un malestar constante con las bases guerrilleras que en algunos casos los llevó a ser parte de las disidencias. Además, se extendió el tiempo de la dejación de armas debido a los impasses burocráticos, lo que no significó una mejora de la calidad de vida de los firmantes, sino el inicio de su precarizada vida en torno a la paz, porque todo dependía de los trámites burocráticos que no son resueltos inmediatamente. Por ejemplo, el tema del hambre es una situación que debe ser resuelta inmediatamente y no a la espera de una licitación; también se empezó con una lenta bancarización y la llegada de una renta de la que hasta el día de hoy los firmantes dependen para sobrevivir.

En la presidencia de Santos, iniciaron los indecorosos asesinatos de líderes sociales y firmantes del acuerdo de paz (González, 2020) que se han extendido hasta hoy en día, lo que evidencia el poco efecto del acuerdo de paz en las comunidades afectadas. Además, no se cumplió con la entrega de tierras ni con la reparación, justificando que esa era una tarea del siguiente gobierno y evadiendo su responsabilidad con el cumplimiento del acuerdo de paz. Capitalizó el discurso de la paz para su beneficio, como la obtención de su Nobel de Paz.

Del siguiente gobierno (2018-2022) no narraré nada, debido a que su deseo de no implementar el acuerdo de paz porque él no lo firmó, evidencia lo trágico que fue para el país su gobierno en términos de violencia y violación a los derechos humanos. Parece ser que los gobiernos de la extrema derecha se benefician de la existencia de grupos alzados en armas, porque militarizan la sociedad, criminalizan cualquier sentimiento de oposición por rebelión y aumentan el asesinato y la desaparición de líderes sociales opositores al régimen político; esto es una manera de prolongar la violencia política por parte del Estado.

El actual gobierno del presidente Gustavo Petro (2022-2026) ha estado más interesado en la construcción de paz con su idea de la "paz total", que quedó manifestada en la Ley 2272 de 2022, lo que le permitió negociar con diferentes grupos armados ilegales como el ELN y los grupos autodenominados disidencias de las FARC-EP, además de construir herramientas jurídicas para negociar con bandas criminales como las autodefensas gaitanistas y grupos delincuenciales urbanos. En ese sentido, también presenté un derecho de petición para realizarle una entrevista al señor presidente sobre la paz total y la implementación del acuerdo. No recibí una respuesta, sino

[62] Ver anexos Presidencia de la República

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

hasta que interpuse una tutela para que me respondiera las preguntas y logré entrevistarme con un funcionario contratista para que me contestara alguna de las preguntas.

La Presidencia de la República es la encargada de realizar las negociaciones con diferentes grupos armados ilegales y de cumplir con la obligación constitucional de construir paz. Las diferentes negociaciones han tenido errores metodológicos que han impedido cumplir con su objetivo, el de acabar con actores armados para que la población rural pueda sentir la paz. Al inicio de las negociaciones, el Estado estaba más interesado en pactar sobre el cese al fuego que en resolver los puntos de las diferentes negociaciones, lo que en principio fue exitoso, pero dejó en evidencia que algunos de los grupos no tenían intención de negociar, sino de fortalecerse.

El error metodológico que se repitió en las diferentes negociaciones fue que estas se detenían constantemente en el tiempo y los ciclos no seguían una periodicidad, sino que dependían del avance de la implementación de lo pactado. Esto sirvió para desconectar la aparente unidad guerrillera de los diferentes grupos alzados, pero no para promover la dejación de armas. Hubo una escisión del ELN en el departamento de Nariño, otra escisión con el autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP y una división entre la Segunda Marquetalia. Que haya divisiones al interior de los grupos armados no consolida la paz, sino que aumenta la violencia criminal.

El ELN tuvo una división con un bloque de la región de Nariño llamado "Comuneros del Sur", debido a que, en su autonomía, ese bloque tenía el deseo de negociar directamente con el gobierno nacional, lo que generó una ruptura en medio de las negociaciones que se mantuvo durante todo el 2024, porque el comité central del ELN decía que ellos eran los únicos que podían negociar con el gobierno. Esto obligó a que se abriera otra mesa de negociación y que la mesa principal con el ELN se detuviera (Swissinfo, 16 de Septiembre de 2024).

Aunque es debatible si el ELN ha tenido el deseo de construir paz en las negociaciones, negoció secretamente con el gobierno del período 2002-2010 durante siete años y lo único que se vio fue el desarrollo de una guerra contra las FARC-EP que duró hasta 2016. Luego, con las negociaciones con el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018), no se logró ningún avance, debido a que a Santos solo le interesaba la paz con las FARC-EP. Después, en el gobierno del 2018 al 2022, no se avanzó debido a que ese gobierno no tenía interés en negociar con ellos, lo que impidió el cumplimiento de los protocolos de transporte y la cúpula del ELN debió quedarse en Cuba.

Con el inicio del nuevo gobierno, se reanudaron las conversaciones con el ELN en seis puntos: participación de la sociedad en la construcción de paz, democracia para la paz y causas del conflicto, transformaciones para la paz, víctimas, fin del conflicto armado y plan general de ejecución de los acuerdos. No obstante, como garantía del óptimo desarrollo de la negociación y la rapidez con la que el gobierno quiere construir la paz, se negoció en principio un cese al fuego con el ELN, que quedó establecido en el Decreto 2657 de 2022. Sin embargo, las negociaciones no eran continuas y tenían pausas prolongadas en el tiempo, debido a que tenían la idea de implementar lo pactado mientras se negociaba. Como se demoraba en el tiempo, debían volver a negociar el cese al fuego porque solamente duraba 180 días. Lo que volvió la negociación con el ELN en una negociación sobre el cese al fuego y no en la culminación del conflicto.

La trampa que le hizo al cese al fuego el ELN se debe a que ellos debían mantener su economía ilegal de sostenimiento, lo que quería decir que siguieron secuestrando para pedir dinero a sus familias y extorsionando a la población civil. El caso más evidente fue el secuestro del padre del futbolista Luis Díaz, llevado a cabo el 9 de noviembre de 2023 en medio del cese al fuego, lo que evidenció un desinterés por parte del ELN de eliminar la práctica del secuestro como política de su

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

organización y se empezó a crear una ruptura en medio de las negociaciones (BBC News Mundo, 2 de noviembre de 2023). Además, exigieron en medio de las negociaciones la creación de un fondo multidonante que les ayudara a financiar su proceso de paz y sostenimiento, aludiendo a que ellos son una guerrilla pobre (El Espectador, 6 de febrero de 2024).

Las negociaciones prácticamente estuvieron congeladas en el año 2024, por la segunda negociación que había con el bloque "Comuneros del Sur", lo que significó el fin del cese al fuego y la reanudación de las confrontaciones armadas y de la violencia en varios sectores del país. En enero de 2025, el ELN inició operaciones militares en la región del Catatumbo, asesinando a firmantes del acuerdo de paz y población civil, de la misma manera como lo hacen los paramilitares, justificando su accionar diciendo que ellos pertenecían a grupos disidentes de las FARC-EP, sus enemigos naturales. Esto llevó a la finalización de los diálogos de paz con el ELN (Presidencia de la República de Colombia, 17 de Enero de 2025).

Las preguntas que surgen: ¿Cómo se espera concluir las negociaciones de paz si no hay una metodología y objetivos claros que puedan ser producto de los acuerdos, si las negociaciones no tenían una constancia en el tiempo? ¿O las negociaciones pretendían dividir a las distintas organizaciones armadas para sectorizar la violencia y luego solucionar el problema de manera militar? Lo anterior es lo que ha venido sucediendo: sectorizando la violencia en el Pacífico medio, en el departamento del Cauca y en la región del Catatumbo, en los departamentos de Arauca y Norte de Santander. Pero lo anterior no es una intención de construir paz, sino de precarizarla.

La misma situación ocurrió con el autodenominado "Estado Mayor Central", que en su interior tuvo una división entre quienes apoyaban el cese al fuego y otra parte que quería seguir delinquiendo a través del narcotráfico. Lo anterior obligó al gobierno a negociar con un sector que ahora se autodenomina "Estado Mayor de Bloques". También sucedió algo similar con la denominada Segunda Marquetalia, que se dividió por los avances de las negociaciones y ahora el sector que está negociando se llama Coordinadora Nacional del Ejército Bolivariano. Por otra parte, la Fiscalía, bajo petición de la INTERPOL, capturó a dos negociadores de las dos facciones por estar requeridos por tribunales de Estados Unidos por narcotráfico, lo que cuestiona si el Estado realmente está interesado en negociar la paz o en desmantelar a estos grupos bajo trampa, como ha hecho el Estado en múltiples oportunidades desde los años cincuenta.

En la entrevista con el funcionario[63] contratista de la Presidencia de la República, respondió que la paz es la aplicación de las leyes encaminadas a producir el fin del conflicto armado bajo una negociación por medio del diálogo; además, tener la posibilidad de ofrecer alternativas a los jóvenes para que no pertenezcan a grupos delincuenciales y armados, crear condiciones para resolver las causas que llevaron al origen del conflicto. Lo anterior es una visión enteramente burocrática, porque depende enteramente de procedimientos administrativos de sus funcionarios, que están influenciados por un consenso ideológico.

El mismo derecho de petición se trasladó a otras entidades del Estado y llegó a la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en la que responden que el Congreso de la República es la instancia que solamente puede promover reformas a las leyes y que la Unidad solamente debe seguir lo aplicado, que ellos no pueden introducir reformas a la normativa vigente y que no pueden proponer que las víctimas del país tengan acceso a una pensión y un régimen especial de salud.

[63] Entrevista realizada el 11 de marzo de 2024, ver anexos

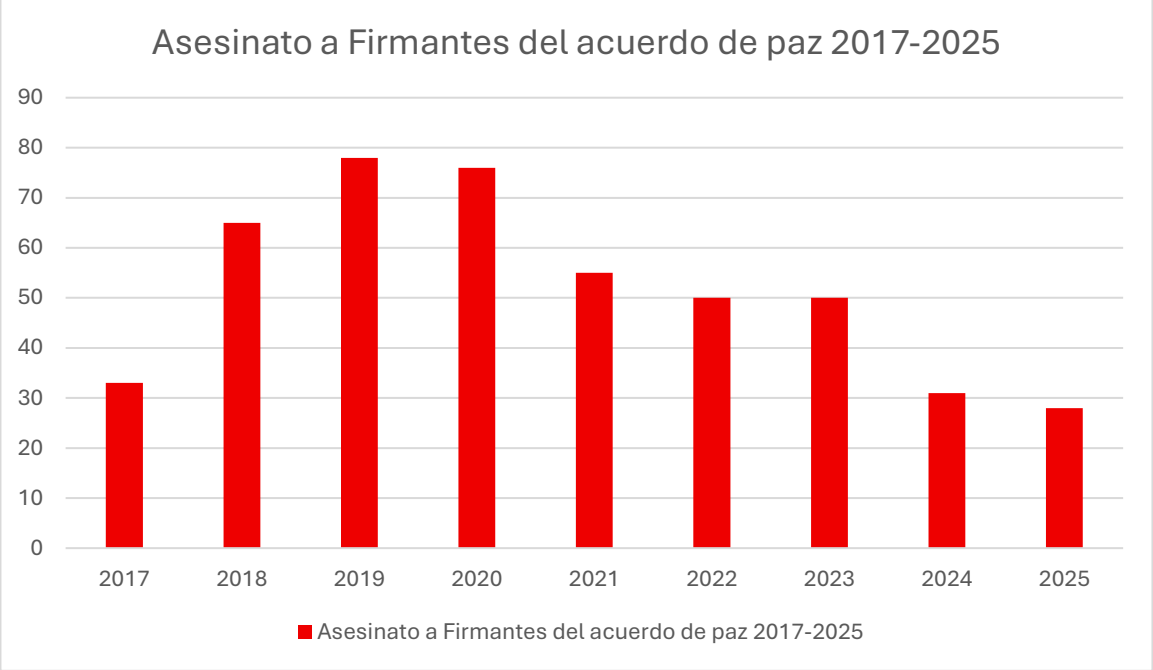
USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En el mismo derecho de petición se preguntó la manera en que el Estado va a prevenir que sus fuerzas armadas cometan crímenes, y la misma Unidad responde que hay un Plan Estratégico de Seguridad y Protección (PESP), aprobado el 2 de noviembre de 2023. Este plan incluye una línea estratégica de prevención: intervención temprana para la seguridad humana, que busca prevenir conductas fuera de la ley por parte de funcionarios públicos, incluyendo miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y además ha implementado varios programas como promoción y difusión de acciones contra la estigmatización. Incluye campañas nacionales de comunicación y educación para prevenir la estigmatización y promover la reconciliación. Sin embargo, esto es solo lo que, en palabras escritas en papel, cuando el Presidente de la República estigmatiza a organizaciones sociales por su trabajo por la paz en el Catatumbo, acusándolas de militar en grupos armados (Swissinfo, 5 de Marzo de 2025).

En repetidas ocasiones, el Presidente de la República ha manifestado que no hay plata para cumplir con la implementación del acuerdo de paz (El Espectador,11 de Abril de 2023). Esto lo volvió blanco de cuestionamientos acerca de su interés en la implementación del acuerdo. En el mismo derecho de petición le pregunté sobre esa situación y la respuesta de la Unidad fue que la implementación del acuerdo es una obligación de Estado y no de gobierno, todos los gobiernos deben cumplir con su obligación, inclusive los diferentes entes territoriales; sin embargo, a lo largo de la implementación se ha evidenciado que depende de la voluntad del gobernante y, si ahora no hay recursos para la implementación, esto es una manera en la que el Estado precariza la paz en Colombia.

La Presidencia de la República es la encargada de velar por la seguridad de los firmantes y, a través del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP), busca acabar con el asesinato de firmantes del acuerdo de paz. Sin embargo, no ha logrado erradicar el asesinato como estrategia política, sino reducirlo, normalizando la muerte como una estadística noticiosa del país. La seguridad no se puede reducir a la creación de burocracia sino a hechos contundentes. Espero que un día en Colombia no haya noticias de asesinatos ni hechos violentos.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA



[64]

Cifras recolectadas por Indepaz.

El Estado tiene unos compromisos con los firmantes del acuerdo de paz y con la sociedad colombiana que lo obligan a fundar una política de paz, y son sus funcionarios públicos quienes deben cumplirla, no pretender capitalizar la paz para llenar sus arcas, sino para la construcción de una Colombia que pueda resolver los problemas sociales y crear condiciones de vida digna para todos sus ciudadanos.

7.8 La paz en los territorios, más allá de los escritorios

El análisis desarrollado en este capítulo demuestra la existencia de una profunda disociación entre el escritorio y las realidades territoriales, lo que ha generado obstáculos persistentes en la implementación del acuerdo. Mientras resulta sencillo formular discursos sobre la paz desde las oficinas gubernamentales, estos frecuentemente ignoran las problemáticas concretas que enfrentan las comunidades en las zonas más afectadas por el conflicto. Una paz verdadera exige llegar efectivamente a todos los territorios con garantías tangibles de no repetición y con transformaciones sociales estructurales que beneficien directamente a la base de la sociedad. No se trata simplemente de ejecutar proyectos diseñados de manera burocrática, sino de construir condiciones reales de tranquilidad para una población que durante décadas ha estado privada de una auténtica paz.

El Estado, entendido como una red interdependiente de instituciones, tiene como mandato fundamental garantizar la protección integral de sus ciudadanos. La implementación del acuerdo de paz no recae exclusivamente en políticos y gobernantes, sino que constituye una obligación compartida por todos los funcionarios públicos, cuyo quehacer institucional debe alinearse con lo pactado. Lejos de servir a intereses particulares, el Estado debe priorizar la construcción de paz

[64] Tomada de Indepaz año 2025. https://indepaz.org.co/visor-de-asesinato-a-firmantes-del-acuerdo-de-paz-en-colombia/

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

como proyecto nacional, asumiendo conscientemente las transformaciones políticas que implica transitar hacia una sociedad en reconciliación. Esta labor trasciende la mera gestión administrativa para convertirse en un imperativo ético e institucional que demanda coherencia entre discursos y acciones concretas en los territorios.

Para implementar el acuerdo de paz debe existir un soporte jurídico constitucional que lo respalde, una manera diferente de aplicar lo acordado, lo que querría decir que es necesaria una nueva constitución que beneficie la rapidez con la que se implemente lo acordado. Las leyes en torno al acuerdo de paz han sido insuficientes porque, a la hora de aplicarlas, se encuentran con la burocracia estatal que opera bajo sus propias concepciones acerca de la paz. Es necesario que la implementación del acuerdo siga lo pactado y no iniciativas unilaterales ni personales.

La verdadera construcción de paz no puede sujetarse a cronogramas institucionales ni a indicadores administrativos, sino que se mide en la cotidianidad de los territorios. Cuando las comunidades siguen viviendo con miedo y desconfianza, no hay paz real. Las fallas en la implementación no son meramente técnicas o de diseño político, sino que reflejan una desconexión fundamental entre el marco normativo del acuerdo y su traducción práctica en las realidades locales. La paz no existe mientras persista la violencia estructural que niega el derecho básico a vivir sin temor. Esta brecha entre el discurso institucional y las experiencias comunitarias evidencia que la paz no se decreta desde los escritorios, sino que se construye —o fracasa— en la capacidad concreta de transformar las condiciones de vida en los territorios históricamente abandonados.

El análisis desarrollado en el séptimo capítulo ha permitido constatar que la precarización de la paz se ve significativamente reforzada por una burocracia estatal que, al gestionar la implementación del Acuerdo Final de 2016 desde los "escritorios" institucionales —esto es, desde una lógica centralizada, desterritorializada y orientada por indicadores administrativos abstractos—, ignora sistemáticamente las dinámicas, temporalidades y necesidades concretas de los territorios y de las comunidades que los habitan. A través del examen crítico de instituciones clave en el ecosistema de implementación del Acuerdo, entre las que se cuentan la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Comisión de la Verdad), se evidenció que los cuellos de botella administrativos —entendidos como puntos de congestión en los flujos de toma de decisiones, asignación de recursos y ejecución de políticas—, junto con las contradicciones internas del aparato estatal —como la superposición de competencias, la ausencia de mecanismos de coordinación interinstitucional efectiva y las tensiones entre niveles nacional, departamental y municipal—, actúan como obstáculos estructurales que entorpecen, dilatan y en ocasiones desvirtúan el cumplimiento efectivo de lo pactado en las mesas de negociación. Esta lógica procedimental, basada en el cumplimiento de requisitos formales y en la producción de reportes burocráticos, no solo ralentiza de manera significativa la implementación de las políticas de paz, sino que, en numerosos casos, produce efectos adversos no intencionados, entre los que se destaca la revictimización de la población —es decir, la reproducción del sufrimiento y la vulneración de derechos a través del propio aparato estatal diseñado para reparar—. De este modo, los compromisos constitucionales y los acuerdos suscritos se transforman en meros trámites ineficientes que, lejos de transformar las condiciones estructurales que dieron origen al conflicto, perpetúan la fragilidad de la transición y erosionan la confianza ciudadana en las instituciones.

Sin embargo, para consolidar el hilo argumental de la presente investigación y para dotar a la tesis de un cierre teóricamente sólido y propositivo, resulta imperativo trascender el diagnóstico

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

crítico de las fallas institucionales —por necesario que este haya sido— y realizar una síntesis integradora de todos los factores analizados a lo largo del trabajo. Tras haber explorado en los capítulos precedentes los ciclos históricos de incumplimiento estatal (capítulo segundo), la funcionalidad política del conflicto para diversos actores domésticos (capítulo tercero), la injerencia externa de Estados Unidos como factor de prolongación bélica (capítulo cuarto), las falencias estructurales en la reparación a las víctimas (capítulo quinto), la incertidumbre sistémica que afecta a los firmantes del acuerdo (capítulo sexto) y las trabas burocráticas que obstaculizan la implementación desde el aparato estatal (capítulo séptimo), la tesis requiere ahora un espacio de reflexión final que vincule estos hallazgos dispersos en una visión unitaria y estructural de la organización del Estado colombiano y de sus modos históricos de relacionarse con la guerra, la paz y las obligaciones pactadas. Este tránsito analítico permite comprender que la precarización de la paz no constituye un fallo accidental, coyuntural o atribuible a malas prácticas individuales de funcionarios, sino más bien una condición estructuralmente sostenida por una determinada organización del poder y por intereses consolidados que se benefician de la persistencia de la guerra o, al menos, de la no transformación efectiva de sus causas objetivas. En consecuencia, alcanzar una paz verdadera, estable y duradera exige que dicha estructura de poder sea profundamente transformada en sus fundamentos, y no meramente ajustada en sus márgenes mediante reformas administrativas superficiales.

En consecuencia, el octavo y último capítulo, titulado "Discusión y conclusiones", aporta al cierre de la investigación una sistematización integral de los resultados obtenidos en las distintas fases metodológicas desplegadas a lo largo del trabajo: la fase teórica (capítulo primero), la fase histórica (capítulo segundo), la fase de análisis de la funcionalidad política del conflicto (capítulo tercero), la fase de examen de la injerencia externa (capítulo cuarto), la fase etnográfica y de trabajo de campo centrada en víctimas y firmantes (capítulos quinto y sexto), y la fase institucional y de análisis burocrático (capítulo séptimo). En este apartado se analiza críticamente la división de poderes tradicional y la visión triunfalista del Estado —aquella que presenta a las instituciones como neutrales, eficientes y naturalmente orientadas al bien común—, evidenciando sus limitaciones y contradicciones a la luz de la evidencia empírica recogida. Al mismo tiempo, se propone un modelo de acción alternativo basado en la metáfora conceptual del "nudo de Borromeo" —tomada del psicoanálisis lacaniano—, el cual articula de manera indisoluble tres dimensiones fundamentales para la superación del conflicto: la dimensión de los sentimientos, la dimensión de la reparación colectiva y la dimensión de los impactos sociales. Este cierre servirá para validar definitivamente la hipótesis general de la tesis, demostrando que alcanzar una paz sostenible exige que el Estado abandone su lógica burocrática predominante —caracterizada por el centralismo, la rigidez procedimental y la desconexión territorial— y asuma un compromiso genuino, explícito y verificable con la verdad histórica del conflicto y con la transformación estructural de la sociedad colombiana. Además de consolidar el diagnóstico crítico desarrollado a lo largo de los siete capítulos precedentes, este octavo capítulo propone una posible solución política para la implementación efectiva del acuerdo de paz, articulando recomendaciones estratégicas orientadas a descentralizar la gestión de la paz, vincular las iniciativas institucionales con las prácticas cotidianas de la ciudadanía y priorizar metodologías participativas y comunitarias que devuelvan a los territorios y a sus habitantes el protagonismo en la construcción de su propio futuro.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

CAPÍTULO VIII: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

8.1 **¿El acuerdo de paz como victoria militar?**

La estrategia estatal se orientó a la construcción de la figura del enemigo interno, asociando expresiones de pensamiento crítico con la insurgencia. De este modo, la confrontación se extendió del ámbito rural a las ciudades, con medidas de contención frente a la oposición política. Además de la confrontación armada con las FARC-EP, el objetivo incluyó la limitación del disenso. En este periodo se documentaron ejecuciones extrajudiciales ("falsos positivos"), el bombardeo en territorio ecuatoriano, torturas y detenciones arbitrarias, con efectos restrictivos sobre el ejercicio político. La propuesta oficial de paz se expresó como sometimiento a la justicia ordinaria y extradición hacia Estados Unidos.

Este gobierno concluyó en 2010, promoviendo la continuidad de su orientación mediante un sucesor que buscó consolidar la estrategia militar. Para entonces, el Secretariado de las FARC-EP había recibido golpes significativos. Pese a la persistencia de la confrontación, se adelantaron diálogos exploratorios entre Alfonso Cano y Juan Manuel Santos. Poco después de ese contacto, Cano fue dado de baja, hecho que marcó un hito en el curso del conflicto.

Con el inicio de las negociaciones en La Habana, el Estado definió parámetros del proceso, estableciendo como no negociables la doctrina militar y el modelo económico. La agenda se estructuró en seis puntos; sin embargo, la premura por concluir dejó pendientes debates sobre amnistías para excombatientes, protección a liderazgos sociales, transformaciones del aparato estatal y eventuales reformas constitucionales orientadas a nuevas formas de relación entre ciudadanía y Estado.

Diversos episodios sugieren que la lectura del expresidente Santos sobre el proceso gravitó hacia el sometimiento de las FARC-EP al Estado más que hacia una paz incluyente. En intervenciones públicas, enfatizó el papel de las Fuerzas Armadas en la "victoria" que condujo a la negociación (Santos, 12 de noviembre de 2014; RTVC, 21 de diciembre de 2015). Al suscribir el acuerdo, dedicó el logro a las Fuerzas Militares (CNN en Español, 24 de agosto de 2016) y, en escenarios como la firma en Cartagena (24 de septiembre de 2016), el discurso del Nobel de Paz (14 de noviembre de 2016) y el inicio del desarme (El Espectador, 27 de junio de 2017), reiteró esa narrativa. Paralelamente, la Ley de Víctimas se implementó como política unilateral del Estado, sin la participación directa de las partes enfrentadas.

En ese contexto, las FARC-EP atravesaban un momento de debilidad derivado de la presión militar, sin una derrota bélica concluyente. El discurso anticomunista impulsado desde 2002 incidió en la opinión pública, redujo apoyos sociales y acentuó la polarización. Bajo estas condiciones, un acuerdo de paz se tornó condición para avanzar en la reconciliación. No obstante, las reglas de la negociación fueron fijadas por el gobierno. A diferencia de otros conflictos con contingentes

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

insurgentes más numerosos, las FARC-EP contaban con un número relativamente reducido de combatientes, lo que constituyó simultáneamente una debilidad y una fuente de persistencia en la guerra de guerrillas.

La aceptación de las reglas institucionales supuso la incorporación de la insurgencia a la legalidad estatal sin transformaciones estructurales de alcance equivalente. El Estado otorgó diez curules en el Congreso, pero no habilitó espacios adicionales de participación en otras instituciones o en la burocracia responsable de la implementación. El cumplimiento quedó sujeto al gobierno de turno, mientras que la insurgencia pasó a las decisiones de la JEP, diseñada bajo un modelo de justicia de orientación positivista. En consecuencia, los excombatientes aceptaron la legalidad, pero no alcanzaron una participación plena en la implementación: su margen de acción se concentra en exigir el cumplimiento de un Acuerdo cuya ejecución recae principalmente en el Estado.

8.1.1 La división de poderes: Organización del Estado colombiano

El Estado colombiano se estructura en tres ramas: Ejecutiva, Legislativa y Judicial. El Presidente de la República es jefe de Estado y suprema autoridad administrativa (Constitución Política de Colombia, 1991). Su elección se realiza por voto popular y el sufragio no es obligatorio. La Presidencia se compone de ministerios —cuyos titulares integran el gabinete— y de departamentos administrativos. A su vez, ministerios y unidades administrativas cuentan con asesores y contratistas designados por el Presidente y su gabinete, así como con servidores públicos de carrera que acceden por concurso de méritos desde la Constitución de 1991 y se retiran por causales legales. Antes de 1991, la provisión de cargos dependía de factores como el clientelismo y el patronazgo político.

El Ejecutivo opera en varios órdenes. En el nivel nacional, lo encabeza la Presidencia de la República. En los niveles departamental y municipal, gobernadores y alcaldes son elegidos por voto popular; sus gabinetes son designados por quien resulte electo. Este esquema se consolidó con la Constitución de 1991; previamente, los gobernadores eran designados por el Presidente y los alcaldes por los gobernadores.

La Constitución de 1886 favoreció el bipartidismo liberal–conservador, en un periodo de conflictos que desembocó en el Frente Nacional, de alternancia pactada. Con la Constitución de 1991 se abrió el sistema a nuevas formaciones políticas. Actualmente existen 35 partidos con personería jurídica, entre los que se incluyen agrupaciones de distintas orientaciones; varias organizaciones de izquierda se articularon en el Pacto Histórico.

En un contexto marcado por conflicto armado prolongado, sectores del debate han cuestionado la noción de un “centro político” plenamente independiente, señalando que actores que se autodefinen como centro operan dentro de la estructura estatal y participan en decisiones que han beneficiado a determinados sectores. En este marco, se ha sostenido que una parte del espectro partidista de derecha —identificado en algunos análisis con hasta 28 partidos— comparte prácticas clientelares que influyen en el funcionamiento institucional. Desde esta perspectiva, más que alternativas

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

neutras, estas opciones serían continuidades de mecanismos de exclusión asociados al origen del conflicto, con énfasis en la posición frente al establecimiento y sus redes de poder.

El análisis institucional describe una segmentación de competencias: el Ejecutivo nacional formula políticas generales, pero su implementación depende de gobernaciones y alcaldías con amplios márgenes decisionales. Esta articulación heterogénea puede conducir a que directrices presidenciales —incluso medidas de alcance general, como la declaración de días cívicos— no se adopten de manera uniforme en los territorios. En ese vacío, distintos estudios han documentado la persistencia de liderazgos regionales con lógicas clientelares que inciden en las instituciones locales. En varios de estos espacios se han presentado episodios agudos del conflicto armado, lo que sugiere disputas por el control territorial en contextos de presencia estatal limitada o fragmentada.

El multipartidismo en Colombia también se ha interpretado como un reacomodo de fuerzas tradicionales tras el desempeño electoral de la Unión Patriótica en los años ochenta, produciendo una fragmentación que, según algunos análisis, mantuvo rasgos ideológicos del viejo bipartidismo. Bajo esta lectura, nuevas colectividades sin diferencias programáticas sustantivas multiplican la oferta electoral mientras persisten prácticas clientelares, ampliando bases de votación sin alterar de forma significativa estructuras de poder.

Las asambleas departamentales y los concejos municipales son corporaciones de elección popular que expiden ordenanzas y acuerdos, respectivamente. No integran la rama legislativa nacional; ejercen funciones administrativas y reglamentarias dentro del marco jurídico central propio de un Estado unitario, sin autonomía legislativa plena. Sus disposiciones deben ajustarse a la Constitución y a las leyes del Congreso. En 1998, mediante la Sentencia C-405, se precisó que asambleas y concejos son órganos administrativos llamados a coadyuvar al cumplimiento de las funciones del Estado, en concordancia con los planes de gobierno de gobernadores y alcaldes, aprobados por los concejos.

El trámite de planes de gobierno y de desarrollo en asambleas y concejos se ha señalado como un ámbito propenso a prácticas de intercambio político, donde la viabilidad de iniciativas puede depender de acuerdos con otras fuerzas. Según esta lectura, los mandatarios locales negocian apoyo a cambio de acceso a recursos, cargos o contratos, configurando redes que pueden desalinearse del interés general. La proliferación de partidos con bases programáticas similares ha sido mencionada como un factor que favorece estas dinámicas, al tiempo que preserva la concentración efectiva del poder.

En este marco, se plantea una tensión: los gobiernos, en ejercicio de su autonomía administrativa, priorizan determinadas obligaciones y postergan otras, lo que puede traducirse en que compromisos jurídicamente vinculantes —como la implementación del Acuerdo de Paz— se traten como opciones sujetas a criterios discrecionales. Sistemas de control con tiempos de investigación extensos contribuyen a esa situación, así como enfoques tecnocráticos orientados a la ejecución procedimental de planes sin evaluación de impacto suficiente. El resultado es una implementación fragmentaria, con proyectos aislados y limitada integralidad, mientras persisten condiciones

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

asociadas al origen del conflicto. Ello sugiere un campo de disputa institucional en el que diversos actores compiten por orientar las capacidades del Estado, en tensión con el mandato constitucional de garantizar la paz como derecho fundamental.

8.1.2 Volviendo a la visión triunfalista del Estado

En la mesa de La Habana no se negoció participación en las alcaldías, asambleas y concejos, ni tampoco se abrieron puestos de carrera administrativa en el Estado. El gobierno omitió garantizar mecanismos efectivos de participación institucional para los firmantes, al no establecer cupos en corporaciones públicas (alcaldías, asambleas, concejos) ni crear plazas de carrera administrativa en el Estado que permitieran su vinculación formal a la implementación. La excepción —un cuestionado concurso para profesores del posconflicto que ignoró el arraigo regional— demostró la falta de voluntad para integrarlos realmente. Esta exclusión burocrática genera una contradicción insalvable: se exige a los excombatientes asumir unilateralmente el cumplimiento del Acuerdo, mientras su ejecución queda sujeta a la discrecionalidad de funcionarios y contratistas ajenos al proceso, muchos de ellos vinculados a estructuras políticas tradicionalmente opuestas a la paz.

En un derecho de petición realizado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural[65], pregunté sobre la cantidad de funcionarios y contratistas que son víctimas y firmantes del acuerdo de paz. La respuesta que me dio la entidad fue sorprendente: no tienen cifras. La ausencia de firmantes del Acuerdo de Paz en el Ministerio de Agricultura —evidenciada tanto por la falta de registros oficiales como por conversaciones informales a 100 firmantes del acuerdo— revela una contradicción estructural en la implementación: mientras el punto de Reforma Rural Integral fue central en los acuerdos, los excombatientes han sido sistemáticamente excluidos de su ejecución institucional. Esta marginalización burocrática (donde ni siquiera existen mecanismos para identificar su posible vinculación laboral) los reduce a receptores pasivos de políticas agrarias que ellos mismos ayudaron a diseñar, violando el principio de participación activa que debería guiar una paz estable y duradera. La incapacidad del Estado para incorporarlos en entidades clave demuestra que la implementación ha privilegiado la formalidad administrativa sobre la transformación real de las estructuras que perpetuaron el conflicto.

En el sistema político colombiano, el poder Ejecutivo históricamente ha liderado la confrontación contra la subversión, ejerciendo su rol como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas con apoyo del Legislativo (que aprobaba marcos normativos represivos) y del Judicial (que avalaba la judicialización de insurgentes). La Constitución de 1991 marcó un punto de inflexión con el Decreto 2615, que estableció los Consejos de Seguridad regionales, departamentales y municipales, además de la creación de Comités de Orden Público como mecanismos de coordinación territorial contra la insurgencia. Este esquema se ha reformado en tres ocasiones: mediante los Decretos 339 de 2011 (que reestructuró su composición), 1070 de 2016 (en el marco del proceso de paz) y 1284 de 2017 (que ajustó sus funciones), demostrando cómo la arquitectura de seguridad del Estado ha evolucionado formalmente sin abandonar su enfoque centralista y militarizado frente al conflicto, incluso durante el proceso de paz.

Los consejos municipales de seguridad estaban conformados por un comandante de la guarnición militar, comandante de la policía, el alcalde, un miembro del DAS (Departamento

[65] Ver anexo Ministerio de Agricultura

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Administrativo de Seguridad)[66], procurador regional, director seccional de orden público, delegado del plan nacional y secretario de gobierno municipal. Los consejos de seguridad regionales y departamentales estaban conformados por el gobernador, los alcaldes de la región y los otros cargos nombrados previamente. Los gobernadores podían avisar al presidente y viceversa de las decisiones que tomaban. Debido al fin del DAS y la ausencia de los procuradores regionales, su composición se reestructuró; ahora, además de las Fuerzas Armadas que operan en la región, están el Instituto de Medicina Legal, el Instituto de Bienestar Familiar de la región y la Fiscalía, lo que le dio un enfoque hacia la respuesta y eliminación de la delincuencia común y mayor autonomía a las Fuerzas Armadas en su lucha contra la subversión.

Los consejos de seguridad en Colombia, creados teóricamente para diseñar planes técnicos que preservaran el orden público, terminaron siendo instrumentalizados por el poder gamonal regional para promover su agenda de contrainsurgencia irregular. En la práctica, su carácter supuestamente neutral fue desvirtuado por la dinámica subjetiva del conflicto armado, donde las élites locales utilizaron estos espacios institucionales para legitimar la creación de grupos paramilitares (como las CONVIVIR en los años noventa) y coordinar su protección por parte de la fuerza pública. Este proceso permitió que los grupos armados ilegales cooptaran las estructuras tradicionales de poder gamonal, infiltrándose incluso en las esferas del Ejecutivo local y departamental. Así, lo que surgió como un mecanismo formal de seguridad se transformó en una plataforma de legalización de la guerra sucia, donde convergían intereses de terratenientes, paramilitares y agentes estatales, distorsionando completamente su función original y evidenciando cómo las instituciones del Estado fueron secuestradas para perpetuar el conflicto en lugar de resolverlo.

La paradoja final fue que estos consejos, diseñados para proteger el orden constitucional, terminaron siendo parte del problema al normalizar las políticas violentas de la seguridad y la justicia en amplias zonas del territorio nacional. En algún momento se cuestionó si los grupos paramilitares eran los que recibían las órdenes de los políticos o si los paramilitares eran los que dictaban sus órdenes y ellos debían cumplirlas.

Las Fuerzas Armadas y las fuerzas policiales, al ser una entidad autónoma al mando del Ministerio de Defensa, podían ejecutar sus acciones con cierta independencia de las alcaldías y gobernaciones; no obstante, recibían las recomendaciones para ejecutarlas. Es decir, no todo lo que se vivió en el conflicto fueron actos autónomos del Ejército y la Policía, sino órdenes expresas del poder ejecutivo en sus consejos de seguridad. Lo contradictorio del tema es que, hasta el día de hoy, no se haya llamado a alcaldes, gobernadores y secretarios de seguridad ante la JEP por masacres en sus lugares de trabajo. Puede que los presidentes tengan un fuero, pero no lo tienen ni los alcaldes, gobernadores ni ningún otro funcionario de poder departamental o municipal.

Aunque las Fuerzas Armadas y de Policía operaban formalmente bajo la estructura del Ministerio de Defensa, con cierta independencia de las autoridades locales, su accionar durante el conflicto respondió en gran medida a directrices emanadas de los consejos de seguridad —donde alcaldes, gobernadores y secretarios de gobierno participaban activamente en la formulación de recomendaciones operativas. Esta dinámica crea una contradicción jurídica insoslayable: mientras se documenta que muchas masacres y crímenes de guerra fueron ejecutados bajo este marco de

[66] Fue un organismo estatal encargado de realizar la Inteligencia y Contrainteligencia fundado en 1960, su disolución se dio oficialmente en el 2011 debido a la infiltración criminal que tuvo a lo largo de su historia, su fin se dio con el decreto 4057 de 2011 (Presidencia de la República de Colombia, 2011).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

coordinación institucional, ningún alcalde, gobernador o secretario de seguridad ha sido llamado a rendir cuentas ante la JEP, pese a no contar con fuero alguno que los exima de responsabilidad.

El contraste es flagrante: si bien los mandos medios y bajos de la fuerza pública han sido investigados, los funcionarios civiles o terceros que avalaron financiaron, solicitaron operaciones controvertidas o se beneficiaron permanecen en total impunidad. (No podemos afirmar si los funcionarios o terceros participaron sin una investigación, pero no hay ninguna ni tampoco tienen una obligación de comparecer a la JEP. Sin embargo, planteo lo anterior porque hay casos como la muerte del alcalde de El Roble, la masacre de Mapiripán, San Roque y otras 600 masacres que evidencian el aumento del desplazamiento forzado, beneficiando a los latifundistas con lo sucedido, aumentando al 60% la tenencia de la tierra por pequeños grupos[67]). Esta asimetría en el tratamiento judicial no solo revela un vacío crítico en el modelo de justicia transicional, sino que perpetúa la narrativa de que la violencia fue exclusivamente responsabilidad castrense, borrando la complicidad de actores políticos regionales y locales que instrumentalizaron el conflicto para mantener sus privilegios. La paradoja final es que la JEP, diseñada para develar "verdades completas", está reproduciendo el mismo esquema fragmentado de responsabilidades que caracterizó a la justicia ordinaria.

La participación del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en los consejos de seguridad incorporó complejidades institucionales al manejo del conflicto. Se trata de la única entidad estatal formalmente disuelta tras evidencias de corrupción, interceptaciones ilegales, persecución política y graves violaciones de derechos, decisión adoptada mediante el Decreto Ley 4057 de 2011. Durante las décadas de 1990 y 2000, distintos informes y procesos judiciales documentaron prácticas de infiltración por estructuras paramilitares, uso de capacidades de inteligencia para el seguimiento de opositores —entre ellos juristas, periodistas y sindicalistas— y actuaciones encubiertas amparadas en funciones legales. Pese a ese itinerario institucional, se registra la condena de un exdirector y no se reportan comparecencias de agentes o mandos del DAS ante la JEP. Este alcance limitado de la responsabilidad penal y transicional sugiere un foco de sanción centrado en la entidad, con menor avance sobre eventuales cadenas de mando políticas y militares. En este contexto, la ausencia de decisiones específicas de la JEP respecto del DAS ha sido interpretada como un vacío en la clarificación de responsabilidades dentro del marco del conflicto armado.

Durante el conflicto armado, el Estado y las élites políticas implementaron un repertorio ampliado de violencia que incluyó el desarrollo del paramilitarismo, la cooptación de los consejos de seguridad para legitimar persecuciones y el uso sistemático de la fuerza pública de manera desproporcionada; es decir, el Estado empleó las múltiples formas de lucha, a diferencia de la subversión. Estos actores institucionales instrumentalizaron aparatos estatales para perpetrar crímenes bajo fachada de legalidad. Para que la justicia transicional cumpla su propósito, debe revelar cómo se produjo esta infiltración criminal del Estado y de qué manera las estructuras de poder se beneficiaron de esta connivencia, estableciendo responsabilidades claras más allá de los ejecutores materiales.

El poder legislativo en Colombia, ejercido exclusivamente por el Senado (de circunscripción nacional) y la Cámara de Representantes (de carácter departamental), se sostiene en una red de apoyos regionales donde concejales, alcaldes y asambleístas funcionan como base electoral para

[67] Comunicación Personal con Jaime Zuluaga Nieto en el CLACSO en Bogotá en Junio del 2025.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

legisladores. Esta estructura, combinada con la proliferación de partidos políticos sin sustento ideológico real, ha permitido la concentración de poder en élites tradicionales. El episodio del 28 de julio de 2004, cuando tres comandantes paramilitares ingresaron al Congreso para legitimar su discurso anticomunista, evidenció la penetración de intereses ilegítimos en el legislativo.

Este hecho se vio agravado por las posteriores condenas a múltiples congresistas por parapolítica, demostrando cómo las dinámicas clientelistas y la fragmentación partidista facilitaron la cooptación de instituciones democráticas por actores vinculados al paramilitarismo, distorsionando el principio de representación popular y afectando la ejecución de planes de gobierno acordes con el interés general. ¿Cómo un Congreso invita a tres paramilitares para que justifiquen su lucha anticomunista y las masacres realizadas?

El Acuerdo de Paz estableció la creación del partido Comunes (antes FARC) con 10 curules garantizadas (5 en Senado y 5 en Cámara) por dos periodos legislativos, como mecanismo para facilitar su transición a la vida política legal y su participación en la construcción de leyes para el beneficio colectivo. Sin embargo, este ejercicio se ha visto obstaculizado por múltiples factores: la estructura clientelista del Congreso —donde predominan alianzas basadas en intereses regionales más que programáticos—, el rechazo ideológico de gran parte del establecimiento político que sigue viendo a los exguerrilleros como actores ilegítimos (ejemplificado en el trato discriminatorio a figuras como Jesús Santrich durante su posesión en 2018), y la dificultad para incidir en debates legislativos donde persiste un cerco político contra sus iniciativas. Esta marginación activa contradice el espíritu del Acuerdo, que buscaba precisamente superar la estigmatización mediante la participación institucional, y revela cómo las garantías formales chocan con una cultura política que resiste la inclusión de actores asociados al conflicto, incluso cuando han cumplido con los requisitos de dejación de armas y reintegración. El resultado es una paz truncada, donde el acceso físico a curules no se traduce en capacidad real de influencia política.

El sistema electoral ha limitado la capacidad del partido Comunes para establecer vínculos políticos con asambleístas, concejales y alcaldes, debido a sus resultados electorales modestos. En las elecciones de 2019, solo logró la elección de un edil y un concejal. Para los comicios de 2023, formó una coalición con el Pacto Histórico que le permitió acceder a una alcaldía, además de mantener los cargos locales previos. Si bien esta alianza facilitó la construcción de redes con otros partidos de izquierda, persiste una percepción de marginalización hacia sus miembros, incluso dentro de estas colectividades.

Esto se evidencia en que su incorporación al Pacto Histórico no fue inmediata y en que actualmente no forman parte de este movimiento, sino que participan en la creación de una nueva agrupación llamada Unitarios[68], la cual no está formalmente integrada al Pacto Histórico. La escasa representación de Comunes en el Congreso —apenas 10 curules de 288— le impide ejercer una influencia decisiva en la materialización de su agenda política. Esta minoría obliga al partido a sumarse a iniciativas legislativas de la coalición del Pacto Histórico, lo que ha generado tensiones internas entre los firmantes del acuerdo, particularmente en torno a la coherencia con su pensamiento revolucionario original. El desafío trasciende la mera presencia testimonial en el

[68] Unitarios fue una coalición creada por distintas fuerzas que se agruparon fuera del Pacto Histórico, una semana antes de oficializar la unión (tres semanas después de entregar oficialmente el trabajo de grado), un pequeño grupo dirigido por un político tradicional sacaron a Comunes de la coalición, lo que los obligó a unirse con Fuerza Ciudadana para participar en las elecciones legislativas, de esa división ninguna fuerza logró escaños ni unidas tampoco les alcazaba. Comunes perderá su personería jurídica en Junio después del resultado de las elecciones presidenciales porque su votación fue baja y sus dos periodos no les sirvió para ganar seguidores.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

legislativo: el verdadero poder político requiere capacidad de ejecución que depende de una articulación con otras ramas del poder público. Esta situación evidencia las contradicciones entre la participación formal garantizada por el acuerdo de paz y las limitaciones reales para transformar las estructuras de poder desde dentro del sistema.

El poder judicial está constituido por las altas cortes como la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, jurisdicciones especiales, la Comisión de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación. Dentro de la Corte Suprema de Justicia están los tribunales superiores y los juzgados, que buscan resolver los conflictos entre ciudadanos dentro del marco jurídico; dentro del Consejo de Estado se encuentran los tribunales y juzgados administrativos, que buscan resolver los conflictos de competencia de entidades públicas y establecer a qué entidad le compete resolver un asunto determinado.

Las jurisdicciones especiales son los jueces de paz y la justicia indígena, quienes buscan resolver los conflictos de manera pacífica y de común acuerdo, siempre que no implique la violación de la ley. El Consejo Superior de la Judicatura está conformado por la dirección administrativa judicial y sus consejos regionales; se encarga del gobierno y la administración integral de la rama judicial, es decir, de aplicar políticas que orienten el manejo de la rama judicial. La Fiscalía es la encargada de investigar las violaciones de la ley y de llevar la investigación a un juicio, con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses encargado de investigar las causas de las muertes de todos los ciudadanos.

Los datos muestran que el acceso al poder judicial en Colombia está restringido principalmente a profesionales del derecho. Mientras otras disciplinas como la medicina forense o la psicología pueden participar en cargos técnicos, los puestos de poder y decisión dentro de esta rama exigen exclusivamente el título de abogado. Según la Unidad de Registro Nacional de Abogados, en el país hay 1.327.913 abogados registrados, lo que representa aproximadamente un abogado por cada 38 habitantes (considerando una población de 50 millones). Esta proporción refleja una particularidad del sistema colombiano: la tendencia a intentar modificar conductas sociales mediante la creación de nuevas leyes, en lugar de adaptar la normativa jurídica a las transformaciones culturales y sociales orgánicas.

Un aspecto problemático del acuerdo de paz fue que no se contemplaron mecanismos para que los exintegrantes de las FARC-EP participaran en el poder judicial, a pesar de su experiencia en la resolución de conflictos en zonas donde el Estado históricamente estuvo ausente. Si bien la organización desarrolló sistemas propios de justicia en estos territorios, esta práctica no fue reconocida para acceder a cargos judiciales formales. Además, se desconoce el número exacto de abogados dentro de las FARC-EP, aunque es evidente que no alcanzaba la proporción nacional (un abogado por cada 38 habitantes), dado que su base social era mayoritariamente campesina. Cabe destacar que los acuerdos tampoco incluyeron programas de formación jurídica en universidades de calidad que permitieran a los excombatientes cualificarse para optar a cargos en esta rama del poder público.

La historia política y jurídica de Colombia evidencia que, desde los inicios de la era republicana, las élites en el poder han mantenido injerencia directa en el poder judicial, aprovechando su privilegiado acceso a la educación jurídica y estableciendo así un vínculo permanente entre quienes legislan y quienes administran justicia. Esta dinámica ha derivado en prácticas institucionalizadas como la formación de carteles en la elección de magistrados (caso del "Cartel de la Toga"), relaciones clientelistas entre juzgados municipales y alcaldías para manipular sanciones, retrasos deliberados en la elección de altos funcionarios judiciales (magistrados, jueces

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

y Fiscal General), así como el intercambio de favores en las Altas Cortes, tanto para la selección de candidatos como para obstaculizar reformas administrativas mediante argumentos jurídicamente cuestionables (Comisión de la Verdad, 2022e).

Este poder, a diferencia de los otros, no depende de elección popular, sino que depende de un concurso público, y la elección de los altos tribunales depende de una audiencia pública donde es el tribunal quien lo escoge bajo sus propios criterios. Ese poder se encuentra bajo un bucle administrativo de clientelismo, solo está disponible para 1.327.913 abogados y no para todo el país. Además, de esa cifra, no todos llegan a tener los requisitos mínimos, como sucede en la participación de cargos de elección popular.

El poder judicial colombiano, siendo la rama más distante de la ciudadanía, enfrenta graves problemas estructurales derivados del prolongado conflicto armado interno, que ha saturado el sistema penal con una acumulación crítica de casos, imposibilitando su resolución dentro de los plazos legales establecidos y generando que muchos pierdan relevancia por la excesiva dilación. Los frecuentes vencimientos de términos procesales —a menudo debido a trabas burocráticas— han creado históricamente condiciones para que actores políticos y terceros con influencia manipulen el sistema en su beneficio. Además, en muchas situaciones se debe contar con un abogado para iniciar cualquier trámite, lo que imposibilita a un ciudadano participar abiertamente sin la ayuda de un profesional. Por otro lado, tampoco hay enseñanza de educación jurídica en los diferentes espacios educativos del país.

El positivismo jurídico en Colombia ha facilitado la cooptación del Estado por parte de las élites, al convertir el formalismo legal en un mecanismo para legitimar actuaciones injustas, pero "técnicamente correctas". Este fenómeno permitió la legalización fáctica del desplazamiento forzado, en la que transacciones notariales aparentemente regulares encubrieron el despojo violento de tierras, mientras los jueces, limitados por un enfoque centrado en la forma más que en el fondo, avalaban tales actos al no identificar irregularidades documentales. De esta manera, la justicia se transforma en un entramado procedimental que neutraliza la equidad sustancial. La connivencia entre poderes del Estado, dominados por las mismas élites históricas, no solo ha perpetuado el conflicto armado, sino que ha acentuado la distancia entre ciudadanía e instituciones, generando un Estado formalmente ordenado, pero sustancialmente injusto, donde la legalidad protege privilegios más que garantiza derechos.

Este escenario pone en evidencia una falla estructural del Acuerdo de Paz: al no incluir mecanismos de transformación en todas las ramas del poder público, la construcción de paz quedó reducida a reformas legislativas sin asegurar su implementación efectiva. La omisión refleja una confusión riesgosa entre gobierno —sujeto a los intereses coyunturales de turno— y Estado —como ente permanente—, lo que ha permitido el incumplimiento sistemático de lo pactado, manteniendo la instrumentalización histórica de la violencia como política estatal.

Superar esta dinámica requiere una reconfiguración estructural que democratice los poderes públicos, desmonte el monopolio elitista sobre las instituciones y garantice que la ejecución de políticas beneficie efectivamente a la sociedad. Mientras la paz continúe siendo administrada por los mismos actores que perpetuaron el conflicto, a través de gobiernos temporales sin transformar el Estado profundo, los acuerdos corren el riesgo de quedar en letra muerta.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), concebida como un mecanismo de justicia transicional, tenía como propósito central ofrecer un espacio temporal en el que los actores del conflicto contribuyeran a la verdad y asumieran sanciones restaurativas. Sin embargo, su implementación ha mostrado un énfasis desproporcionado en la rebelión armada como principal

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

responsable, relegando a un segundo plano el análisis de responsabilidades estatales y de sectores civiles vinculados a la confrontación. Esta aproximación no refleja la complejidad del conflicto armado colombiano, caracterizado por múltiples formas de violencia institucional y paraestatal. Al no convocar de manera equitativa a todos los actores involucrados —incluidos agentes estatales de distintos niveles y sectores económicos que se beneficiaron del conflicto—, la JEP limita su potencial restaurativo y reparador, restringiendo su capacidad para ofrecer una visión integral de lo ocurrido y para contribuir a la consolidación de una paz duradera.

El acuerdo inicial firmado en Cartagena en 2016 contemplaba la participación de jueces internacionales como garantes de imparcialidad en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Sin embargo, el triunfo del "No" en el plebiscito condujo a una renegociación que eliminó este componente, dejando la administración de la justicia transicional exclusivamente en manos de magistrados colombianos. Este cambio modificó de manera sustancial el proceso de construcción de verdad: al depender únicamente de operadores jurídicos nacionales —cada uno con su propia interpretación del conflicto— se perdió el contrapeso internacional previsto originalmente, así como la posibilidad de aplicar estándares objetivos que trascendieran las visiones polarizadas del ámbito local. Como consecuencia, se debilitó la capacidad del mecanismo para producir un relato integral y equilibrado sobre el conflicto, necesario para su cierre definitivo.

El modelo de justicia adoptado, anclado en un enfoque de derecho positivista que privilegia la evidencia documental por encima del análisis contextual, permitió al Estado designar jueces nacionales bajo parámetros constitucionales para juzgar los crímenes del conflicto. Esto marginó sustancialmente las perspectivas de las FARC-EP y reprodujo las asimetrías históricas del sistema judicial colombiano. Mientras se aplicó un rigor formalista en los procesos contra los insurgentes, los crímenes cometidos por agentes estatales o estructuras paramilitares solo se abordaron de manera excepcional, y principalmente en los casos con pruebas irrefutables. De este modo, se sostuvo la narrativa reduccionista de las "manzanas podridas", que individualiza responsabilidades y evita el examen de los patrones sistemáticos de violencia y de la corrupción estructural de las instituciones que facilitaron dichos crímenes. La diferencia en el tratamiento jurídico de los actores armados muestra cómo el formalismo legal fue instrumentalizado para mantener intacta la narrativa oficial del conflicto.

Es importante subrayar que la JEP no constituye un cuarto poder del Estado ni una entidad autónoma permanente. Se trata de un mecanismo de justicia transicional diseñado para implementar el componente judicial del Acuerdo Final de Paz de 2016, con un mandato temporal y material limitado a los crímenes cometidos en el marco del conflicto con las FARC-EP hasta 2017. Su autonomía funcional, prevista para evitar injerencias políticas, no equivale a independencia absoluta, pues debe operar conforme a los principios de complementariedad (con la justicia ordinaria), subsidiariedad (para casos no resueltos) y provisionalidad (plazo definido). De acuerdo con lo pactado en el Teatro Colón, su competencia se restringe a juzgar a los actores involucrados en ese conflicto mediante sanciones restaurativas. La confusión sobre su alcance deriva, en parte, de interpretaciones erróneas que sugieren que podría extenderse a nuevos procesos de paz con otros grupos armados, cuando en realidad su diseño institucional establece que, una vez cumplido su mandato, sus funciones deberán transferirse al sistema judicial ordinario.

Uno de los principales problemas identificados en el funcionamiento de la JEP ha sido su limitada comprensión de las dinámicas complejas de la guerra en Colombia. Esta dificultad se agrava por la distancia entre la formación jurídica tradicional de sus magistrados —anclada en el positivismo legal— y las realidades cotidianas de los territorios más afectados por el conflicto. En

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

este sentido, los trabajos, obras y actividades con contenido reparador no deberían quedar exclusivamente a la discrecionalidad de los magistrados, sino ser definidos de manera participativa con las comunidades directamente victimizadas, que son quienes mejor comprenden el impacto real de los crímenes y las medidas de reparación necesarias.

La JEP, concebida inicialmente como un tribunal neutral y ajeno a las lógicas del conflicto, terminó reproduciendo los vicios del sistema judicial tradicional, particularmente un formalismo legalista que privilegia los procedimientos sobre las soluciones prácticas. Este énfasis procesal ha limitado la capacidad transformadora en los territorios y ha dejado inconcluso el mandato restaurativo que justificó su creación. La contradicción entre su diseño teórico y su implementación práctica explica, en parte, por qué el cierre definitivo del conflicto sigue siendo una promesa incumplida.

En tanto institución creada para implementar el Acuerdo Final de Paz, la JEP no puede erigirse en un ente superior al acuerdo ni imponer interpretaciones unilaterales de lo pactado, ya que ello vulneraría su mandato fundacional y generaría riesgos significativos para la paz. Este riesgo se hizo visible en el retorno a las armas de Iván Márquez y Jesús Santrich, quienes justificaron su decisión en los entrampamientos jurídicos y en la ausencia de garantías. Al pretender una autonomía interpretativa más allá de lo acordado en 2016, el tribunal podría desincentivar la permanencia de excombatientes en el proceso (especialmente mandos medios y guerrilleros de base), debilitar la confianza en futuros procesos de paz y politizar su rol al ser percibido como un instrumento para reinterpretar lo pactado. Su verdadera función, como quedó establecida en el Teatro Colón, es aplicar las reglas acordadas a todas las partes bajo los principios de justicia restaurativa y transicional, sin convertirse en un poder constituyente ni modificar unilateralmente los términos del fin del conflicto.

Un aspecto crítico de la JEP es su estructura de autorregulación, que le permite decidir sobre tutelas interpuestas contra sus propias decisiones sin supervisión externa. Esto plantea serias dudas sobre su transparencia e imparcialidad. Tal diseño genera distorsiones: al actuar como juez y parte en procesos relacionados con su funcionamiento (por ejemplo, en el acceso a información interna o en quejas sobre garantías procesales), se debilita la confianza de los comparecientes, en especial cuando perciben desigualdades en el tratamiento de macrocasos. Su autonomía administrativa y presupuestal la acerca más a un ente autárquico que a un tribunal transicional sujeto a controles externos, lo que configura una paradoja institucional: mientras exige máxima rendición de cuentas por los crímenes del conflicto, carece de mecanismos efectivos de control sobre sus propias decisiones, contraviniendo principios básicos de justicia como la imparcialidad y la separación de funciones.

En este marco, se puede decir; que el Estado colombiano abordó el Acuerdo de Paz desde una lectura de victoria militar, reduciendo el proceso a una negociación asimétrica con las FARC-EP. El gobierno impuso sus términos sin articular previamente el acuerdo con el Congreso ni con la rama judicial, lo que derivó en que cada institución ejerciera su autonomía para interpretar y aplicar selectivamente lo pactado según sus intereses. Esta dinámica produjo una burocracia disfuncional caracterizada por demoras estructurales, fragmentación de responsabilidades que facilita eludir compromisos bajo el argumento de autonomía institucional y la perpetuación de una lógica belicista que concibe la paz como rendición más que como transformación. El resultado es un entramado de interpretaciones contradictorias que reducen la implementación a trámites administrativos, reproduciendo las mismas fracturas institucionales que alimentaron el conflicto y desdibujando el espíritu original del Acuerdo como proyecto nacional de reconciliación.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El Acuerdo de Paz, depositado en Suiza[69] como acto jurídico internacional bajo el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH) que reconoce a actores armados no estatales, genera obligaciones de cumplimiento para el Estado colombiano ante la comunidad internacional —particularmente por su entrega al Secretario General de la ONU—, pero carece de efectos vinculantes directos en el ordenamiento interno al no ser un tratado internacional ratificado, lo que permitió que su incorporación mediante el Acto Legislativo 02 de 2017 se realizara con modificaciones unilaterales por parte del Congreso y el Ejecutivo que alteraron sustancialmente su contenido original. Esta dualidad explica la tensión actual: mientras organismos internacionales y otros Estados pueden exigir su implementación integral basados en el DIH y el derecho internacional, internamente su aplicación queda sujeta a la discrecionalidad de las ramas del poder público que, al amparo de su autonomía institucional, han priorizado una lectura restrictiva de lo pactado, diluyendo así el potencial transformador del Acuerdo y convirtiendo sus mecanismos en fórmulas burocráticas vaciadas de su propósito original de reconciliación nacional.

Durante su intervención en el Consejo de Seguridad de la ONU, la delegación de la Federación de Rusia manifestó su preocupación por la lenta implementación del Acuerdo de Paz en Colombia, señalando que esta demora ha generado críticas legítimas tanto por parte de los firmantes como de las víctimas del conflicto. Rusia destacó como particularmente inaceptable la persistencia de la violencia armada contra excombatientes, situación que socava gravemente la construcción de una paz estable. En su declaración, la delegación rusa enfatizó la necesidad urgente de que el Estado colombiano garantice condiciones de seguridad efectivas para los signatarios del acuerdo, cumpliendo así con sus obligaciones internacionales en materia de protección y reintegración (Gallo, 9 de Abril de 2024). La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte manifestó en el Consejo de Seguridad de la ONU su grave preocupación por los persistentes asesinatos de excombatientes y defensores de derechos humanos en Colombia, que obstaculizan la implementación del Acuerdo de Paz, exhortando al gobierno colombiano a adoptar medidas urgentes de protección para frenar esta violencia, cumplir integralmente lo pactado en 2016 sin modificaciones unilaterales y garantizar que la JEP opere conforme a su diseño original, en respuesta a las recientes críticas del antiguo Secretariado de las FARC-EP sobre desviaciones procesales (Gallo, 9 de Octubre de 2024). Las anteriores posturas refuerzan el monitoreo internacional a la paz colombiana, subrayando que la protección de firmantes, la justicia transicional fiel al Acuerdo son pilares irrenunciables para su éxito y la exigencia de medidas concretas para superar los obstáculos actuales.

Siguiendo con lo anterior, el presidente Gustavo Petro, el 11 de julio de 2024, denunció los constantes incumplimientos del Estado colombiano en la implementación del acuerdo de paz y recomienda la implementación de un “fast track” para implementar las reformas de las que Colombia se comprometió en el acuerdo de paz (Petro, 23 de Agosto de 2024 A). En unas declaraciones previas, el presidente planteó que el país podría ser sancionado por el incumplimiento del acuerdo (Petro, 23 de Mayo de 2024), no obstante, no hay antecedentes internacionales de sanciones y bloqueos económicos a países por el no cumplimiento de un acuerdo de paz.

Las sanciones están orientadas bajo la mirada de la geopolítica internacional, de países aliados. Colombia, al ser el aliado más importante en América Latina de Estados Unidos, tiene su respaldo y para que algún tipo de sanción tenga efecto, el Consejo de Seguridad debe ser unánime y sin

[69] https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/colombia%20nuevo%20acuerdo%20final%2024%20nov%202016_0.pdf

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

abstenciones, lo que deja improbable unas sanciones por parte del Consejo de Seguridad de la ONU. Es decir, no hay presiones internacionales más allá de exhortar al Estado colombiano a que cumpla.

El Estado colombiano ha interpretado el Acuerdo de Paz como una capitulación política de las FARC-EP, implementándolo de forma unilateral que relega a los exguerrilleros a meros observantes sin injerencia real, mientras incumple sistemáticamente lo pactado, en un proceso donde los gobiernos de Santos y Duque buscaron desnaturalizar el pensamiento marxista-leninista original de la guerrilla para asimilarlo a una socialdemocracia tradicional (con solo una victoria electoral en 60 años de conflicto), estratégicamente conveniente al establecimiento pero ajena a las raíces revolucionarias del movimiento insurgente, lo que ha generado una paz amputada: militarmente exitosa para el Estado al desmovilizar a la guerrilla sin ceder poder sustantivo, pero políticamente estéril al negar las transformaciones estructurales que exigían las FARC-EP en el acuerdo firmado y perpetuar así las exclusiones históricas que dieron origen al conflicto armado, evidenciando que el Acuerdo funcionó más como instrumento de victoria beligerante que como proyecto genuino de reconciliación nacional.

Hay un tema esencial que ha sucedido también en Irlanda del Norte, es el de la unidad del grupo armado y su cohesión interna, que puede afectar a un retorno del conflicto o al reagrupamiento de alguna facción para continuar en la lucha. A lo largo de su historia, las FARC-EP pregonaban una unidad de mandos que los hacía ver como un ejército cohesionado, con una estructura organizativa y militar que seguía su propia doctrina militar, a diferencia de otros grupos armados que no tenían una estructura militar jerárquica, sino federal. El inconveniente surge en la firma del acuerdo de paz, unos meses antes, debido a situaciones de control interno y en torno a su doctrina político-militar, empiezan a aparecer grietas en su unidad de mandos, lo que da como resultado dos "líneas" al interior, con visiones diferentes sobre la lectura del acuerdo, la implementación, la organización y las formas de hacer política.

Con las disputas internas y el entrampamiento a Jesús Santrich por parte de la DEA, se motivó a un grupo liderado por Iván Márquez a apartarse del acuerdo de paz y reiniciar las confrontaciones contra el Estado, exigiendo el cumplimiento de lo pactado. Actualmente, este grupo recibió grandes golpes en su estructura militar, que le han reducido su capacidad militar; no obstante, se encuentra en negociación con el actual gobierno exigiendo el cumplimiento del acuerdo y un cese al fuego que permitiría a las comunidades sentir más tranquilidad.

En medio de esa negociación sucedió algo inesperado: Iván Márquez se retiró de la mesa, pareciera que él se cree un inamovible en la construcción de paz del país. El posible proceso de negociación con este grupo armado plantea un problema jurídico fundamental: al haber firmado previamente un acuerdo de paz y reincidir en la lucha armada, agotó su única oportunidad de reintegración, lo que técnicamente lo situaría fuera del marco de legitimidad para una nueva negociación. Sin embargo, existen dos argumentos que podrían justificar una eventual apertura de diálogo: el derecho a la rebelión como respuesta al incumplimiento sistemático del Estado de lo pactado en el acuerdo original, que generó entrampamientos jurídicos y persecución a sus miembros, y la ausencia de un proceso formal ante la justicia transicional (JEP), al no haber sido juzgados ni comprometido con la no repetición ante un tribunal, no opera el principio de cosa juzgada que impediría legalmente nuevas acciones bélicas. Esta ambivalencia demuestra la fragilidad del sistema: mientras el Estado incumple, los excombatientes carecen de mecanismos efectivos de exigibilidad, pero al rearmarse pierden estatus político y quedan como delincuentes comunes.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La escisión del grupo liderado por Iván Márquez evidenció las profundas divisiones al interior de las FARC-EP como partido político, generando una fragmentación que debilitó su capacidad para exigir colectivamente el cumplimiento integral del Acuerdo de Paz. Esta desunión ha sido aprovechada estratégicamente por el Estado, que implementa solo aspectos parciales —centrados en proyectos económicos individuales de reincorporación a la vida civil— mientras omite las transformaciones estructurales pactadas (reforma rural, participación política garantizada, sustitución de cultivos). Al no existir una voz unificada entre los excombatientes, el gobierno puede seleccionar qué puntos cumplir, reduciendo el Acuerdo a un mecanismo asistencialista que desvirtúa su propósito original: modificar las condiciones que dieron origen al conflicto. El resultado es una paz fraccionada, donde la falta de cohesión política de los firmantes facilita el incumplimiento estatal y convierte la reincorporación en un proceso de desmovilización económica sin verdadera inclusión política o social.

Las fracturas internas en las FARC-EP también impiden la consolidación de la paz. La paz no se trataba solo sobre la dejación de armas ni el sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz, ni implementar proyectos de reincorporación económica basados en la idea neoliberal del sujeto como empresa. La poca unidad sobre lo que se le exige al Estado, relacionado con la implementación, y el desconocimiento del funcionamiento de las estructuras del Estado facilitan al Estado la tergiversación de lo firmado, puede desmotivar a los firmantes a estar cohesionados bajo el partido y a regresar a las armas con las disidencias o algún grupo armado, debido a que no sienten la paz, ni que las causas del conflicto armado se hayan resuelto y no hay unidad en la exigencia de la implementación correlacionada con una unidad en la representación del movimiento político de las FARC-EP.

Sin embargo, el acuerdo de paz es una ruta que plantea estrategias que pueden consolidar la paz del país. El acuerdo de paz no era para las FARC-EP, sino para la sociedad en general, pero no sabemos si lo planteado en el acuerdo contribuye a la paz o puede generar otros conflictos a partir de las fallas estructurales del país. Lo que sí es importante que suceda en Colombia es que se abandone la violencia armada y física en el ejercicio de la política para que haya la posibilidad de debatir sobre la situación del país sin temores. Lo anterior requiere garantías reales de seguridad para excombatientes y líderes sociales, implementación integral de todos los puntos acordados (especialmente reforma rural y participación política), y superación del enfoque neoliberal que reduce la paz a proyectos económicos individuales. La contradicción radica en que el Acuerdo contiene los mecanismos para construir una paz estable, pero su aplicación depende de voluntades políticas históricamente reacias al cambio estructural. El verdadero éxito no se medirá por metas burocráticas cumplidas, sino cuando los colombianos puedan disentir políticamente sin que la violencia sea una amenaza constante.

Sin una unidad en los bandos subversivos, es posible que se reactive algún tipo de confrontación ideologizada o desideologizada que afecte la tranquilidad de los ciudadanos del país. La cohesión del movimiento político contribuye a la estabilización de la paz en la medida en que pueden realizar mejores pliegos de exigencias al Estado. Involucrarse en las actividades de reparación y participar en la política del país como un actor con principios políticos establecidos en sus estatutos, y no que cada grupo actúe de manera apartada. Si fue posible hacer la paz con el enemigo, es necesaria la unidad con sus compañeros de lucha.

Durante el gobierno 2018-2022 se evidenciaron nuevas particularidades del conflicto armado interno en Colombia. La primera fue la suspensión de las negociaciones con la guerrilla del ELN, motivada por un atentado contra una escuela militar, lo que reactivó las confrontaciones armadas

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

sin modificar la lógica de la guerra ni el equilibrio de fuerzas entre los actores enfrentados. La segunda fue el surgimiento de las disidencias de la llamada Segunda Marquetalia, que no transformaron la dinámica del conflicto y, por el contrario, sufrieron importantes reveses militares. La tercera fue la aparición del autodenominado Estado Mayor Central, una disidencia que logró consolidarse en varios departamentos, vinculándose al narcotráfico, al asesinato de firmantes del acuerdo y de líderes sociales, así como a ataques contra población civil con dinámicas cercanas al accionar paramilitar. La cuarta fue el fortalecimiento del paramilitarismo, acompañado de un incremento de asesinatos contra líderes sociales y firmantes del acuerdo: 1192 víctimas y 313 masacres, muchos de los cuales permanecen sin esclarecer (Indepaz, 2022). La quinta fue el aumento del descontento social que desembocó en el estallido social de 2021, donde las demandas de la ciudadanía se centraron en el rechazo a las reformas económicas de corte neoliberal y en la exigencia de transformaciones sociales.

Las guerrillas colombianas han mostrado limitaciones para modificar las estructuras que sostienen el conflicto armado o para canalizar políticamente el descontento social. Su permanencia en áreas rurales no ha generado el respaldo popular que reivindican, sino que ha servido de argumento para que sectores políticos justifiquen el fortalecimiento militar y la continuidad de medidas represivas, incluso en el contexto de implementación del Acuerdo de Paz. Ejemplo de ello fueron los hechos de 2021 en Cali, donde se registraron violaciones sistemáticas de derechos humanos cometidas por fuerzas estatales y por civiles armados, documentadas en registros fílmicos, pero sin condenas judiciales. Esta situación revela una contradicción: mientras las guerrillas pierden relevancia como actores políticos, su sola existencia continúa siendo utilizada para legitimar políticas de seguridad que restringen derechos fundamentales y dificultan la construcción de una paz estable y duradera.

De este panorama surge una hipótesis: en los conflictos armados internos o guerras civiles no necesariamente se requieren dos bandos simétricamente enfrentados, sino que puede bastar la acción sistemática de un solo actor que, mediante violencia persistente contra la población, configure un escenario de confrontación. Desde esta perspectiva, un conflicto interno puede adoptar la forma de guerra civil aun sin la existencia de dos ejércitos organizados, siempre que un bando despliegue prácticas como asesinatos selectivos, amenazas, estigmatización, restricción de derechos civiles y políticos o encarcelamiento de opositores. Esta hipótesis cuestiona la concepción tradicional de las guerras civiles como enfrentamientos bilaterales y plantea la necesidad de un análisis histórico que permita establecer si un solo actor beligerante puede generar condiciones suficientes para caracterizar un conflicto como tal.

Tras esta lectura sobre las dinámicas recientes del conflicto y las tensiones en torno a la construcción de paz, resulta pertinente abordar el tema de la reparación, considerado un eje central del Acuerdo de Paz. El conflicto armado dejó más de nueve millones de víctimas que requieren la restitución de su dignidad para reconstruir sus proyectos de vida. En el Acuerdo se estableció que el Estado sería el responsable de llevar a cabo la reparación a través de distintos mecanismos: bienes estatales, aportes de la subversión, bienes incautados a grupos paramilitares y bienes restituidos que habían sido apropiados por terceros.

8.2 La Reparación en la construcción de paz

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Sentimientos	Reparación colectiva	Impactos colectivos
Reparación subjetiva	Medidas de satisfacción	Historia
Garantía de no repetición	Protección	Libertad
Verdad	Política	Efecto político

Según el marco teórico de Johan Galtung (1998), la superación de la violencia requiere la integración de tres dimensiones interdependientes: Reconstrucción, Reconciliación y Resolución, ya que su aplicación aislada no garantiza los resultados esperados. Sin embargo, debido al contexto histórico en el que desarrolló su teoría, Galtung no abordó la Reparación como un componente autónomo, sino que la incluyó de manera implícita dentro del proceso de Reconstrucción, sin otorgarle el mismo nivel de especificidad que a las otras tres Rs.

Como se evidencia en las situaciones analizadas respecto a la implementación del Acuerdo de Paz, el Estado asumió el rol de garantizar la justicia transicional, incluyendo la reparación integral a todas las víctimas del conflicto armado interno sin distinción de afiliación política. Sin embargo, de manera paradójica, el mismo Estado ha contribuido a la precarización de la paz al convertirla en un entramado burocrático al servicio de intereses particulares, donde funcionarios públicos, contratistas y otros actores reinterpretan y administran los procesos según conveniencias ajenas a su propósito original.

Basado en el nudo de Borromeo de Lacan, que es una figura topológica en la que están unidos tres aros, que al separar cualquiera de los tres se separan los otros dos restantes. Su representación es similar a un diagrama de Venn. A partir de lo anterior, propongo que, en vez de lo Real, lo Simbólico y lo Imaginario, para la construcción de la paz intervengan en el nudo de Borromeo los Sentimientos, la Reparación Colectiva y los Impactos Colectivos; ninguna de las tres puede trabajar sola, como eje fundamental de la construcción de paz. En la anterior tabla se plantean las tres divisiones de cada categoría que sostiene la construcción de paz (Lacan, 1975/2006).



8.2.1 Sentimientos

Los sentimientos hacen parte de lo íntimo de cada sujeto; nadie puede experimentar lo del otro, solamente comprenderlo a través de la escucha. La vivencia de experiencias dolorosas debido al conflicto armado, como asesinato, desaparición y tortura, deja una huella que no es fácil borrar en el psiquismo, ya que implica una ruptura con la vida. Esta experiencia acompañará toda la vida de

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

la víctima y estará acompañada de preguntas para las cuales no es fácil obtener una respuesta, como: por qué, qué intereses estaban detrás de la fechoría, quiénes se beneficiaron del acto y preguntas internas correlacionadas con la culpa y sentimientos de omnipotencia de poder salvar a la persona del hecho victimizante.

Los sentimientos radicados en lo más íntimo de cada sujeto son experiencias subjetivas intransferibles; solo pueden aproximarse a través de la escucha activa. En el contexto del conflicto armado, vivencias como el asesinato de un ser querido, la desaparición forzada o la tortura dejan una marca imborrable en el psiquismo, pues representan una fractura radical con la vida anterior. Esta herida no es una experiencia cerrada: se convierte en una sombra permanente que acompaña a la víctima, cargada de preguntas sin respuestas claras: ¿por qué sucedió?, ¿qué intereses ocultos impulsaron el acto?, ¿quiénes se beneficiaron? A estas se suman interrogantes internos aún más desgarradores, como la culpa retrospectiva ("¿podría haberlo evitado?") o la ilusión de omnipotencia ("si hubiera hecho algo diferente..."), que torturan desde lo inconsciente.

El dolor del conflicto no es solo un hecho pasado, sino un presente continuo. Por ello, cualquier proceso de construcción de paz debe reconocer que las cicatrices psíquicas no se tramitan con indemnizaciones; exigen espacios donde el relato de las víctimas no sea solamente escuchado, sino validado como parte indisociable de la verdad histórica. Ignorar esta dimensión —o reducirla a trámites burocráticos— lleva al silenciamiento de las víctimas y a la relativización de su dolor. La paz, entonces, no es solo el fin de la violencia, sino la capacidad de convivir con lo irreparable.

8.2.1.1 La verdad

La verdad trasciende la mera coincidencia entre afirmación y hechos para convertirse en una práctica sistemática con efectos concretos en la vida de los sujetos y en la memoria colectiva de un país; cuando es reprimida e institucionalizada la mentira, la verdad resurge como un dolor psíquico que demanda ser narrado y compartido, pues solo al verbalizarla es posible resignificar el sufrimiento y transformarlo en cimiento para la paz. Esta verdad narrativa, sin embargo, no basta por sí sola: debe ir acompañada del reconocimiento de responsabilidades, acciones reparadoras tangibles y garantías de no repetición, conformando así un entramado indisociable donde lo subjetivo (el dolor de las víctimas), lo colectivo (la reparación) y lo estructural (los impactos sociales) se interconectan como un nudo Borromeo, donde, si una dimensión falla, todo el proceso de paz se desarticula, demostrando que la verdad no es solo un relato del pasado, sino un acto de justicia presente que devuelve dignidad y abre posibilidades futuras.

Para que la construcción de paz trascienda lo discursivo y se concrete, es imprescindible una verdad viva que emerja no solo de los archivos históricos, sino también de los testimonios crudos de los victimarios —su reconocimiento de los actos cometidos, el lucro obtenido y el daño infligido—. Esta verdad, dolorosa pero necesaria, cumple una doble función, terapéutica y política: por un lado, libera a las víctimas del peso de preguntas sin respuesta, permitiéndoles reconfigurar su dolor en una narrativa propia que mitigue la culpa paralizante; por otro, las restituye como sujetos de su historia —no objetos victimizados—, capaces de defender la subjetividad que les fue silenciada. Solo cuando la violencia es nombrada en toda su crudeza por quienes la ejercieron, y sus consecuencias son asumidas colectivamente, la paz deja de ser una abstracción para convertirse en un proceso de sanación de las heridas del pasado.

La verdad debe tener efectos en el lazo social: el victimario no puede capitalizarla para su beneficio ni posar de víctima de su propia obscenidad, sino asumir sus efectos en su vida. Lo que ha sucedido en el país con la Ley de Justicia y Paz es que los paramilitares, perpetradores de masacres, han contado verdades a medias y ahora buscan beneficios para presentarse como héroes

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

de la nación. En Colombia no puede permitirse que la verdad se convierta en un chantaje que beneficie a los victimarios y los equipare con héroes. Es la voluntad y la exigencia de las víctimas lo que debe revelar aquello que los victimarios callan. Si se permite capitalizar la verdad, la violencia política queda reducida a "justas proporciones", algo completamente inadmisible, porque implica aceptar que ambas cosas pueden provenir del mismo lugar: ser un victimario que se aprovecha de lo que hizo para erigirse en héroe.

La verdad debe servir a la sociedad como instrumento fundamental para la construcción de paz, generando efectos concretos en el ámbito político al permitir que los ciudadanos, armados con este conocimiento, analicen críticamente las causas estructurales del conflicto y exijan responsabilidades a los victimarios. Cuando la verdad se convierte en un bien público accesible, posibilita que la ciudadanía, desde su conciencia crítica, participe activamente en la vida democrática y contribuya a la transformación del Estado colombiano, impulsando cambios institucionales que prevengan la repetición de la violencia y fortalezcan una cultura política basada en la justicia y la memoria colectiva. Solo una verdad asumida colectivamente puede romper los ciclos de impunidad y sentar las bases para una sociedad más justa e incluyente.

8.2.1.2 La garantía de no repetición

La verdad solo adquiere pleno sentido cuando está acompañada de garantías efectivas de no repetición que trascienden lo jurídico y se proyectan hacia dimensiones integrales de seguridad: física, alimentaria, social y política. No basta con asegurar a las víctimas que no volverán a sufrir violencia directa; es imprescindible garantizarles condiciones de vida digna que eviten las secuelas indirectas del conflicto, como el hambre, la desatención en salud o la persecución por sus ideas políticas. Solo bajo esta seguridad multidimensional —que proteja tanto de la violencia visible como de sus efectos estructurales— las víctimas podrán reintegrarse a una vida normalizada, confiar en las instituciones y participar plenamente en la construcción de la paz. La verdad, sin estas garantías, se reduce a un relato vacío; y las garantías, sin verdad, carecen de fundamento histórico. Ambas dimensiones deben avanzar de manera conjunta para sanar las heridas individuales y transformar las condiciones sociales que hicieron posible la violencia.

La verdad carece de sentido en un contexto donde las víctimas no pueden ejercer plenamente su ciudadanía por miedo o falta de garantías. En un país que pretende superar la guerra, esta debe ir acompañada de libertades reales: la libertad de participar en política sin temor a represalias, de denunciar injusticias sin riesgo de nuevas violencias y de exigir derechos sin ser objeto de estigmatización. Cuando el Estado falla en proveer seguridad integral —no solo contra la violencia física, sino también contra las formas de exclusión y marginación que perpetúan el conflicto— la verdad se convierte en un ejercicio vacío, un conjunto de palabras sin poder transformador. La verdadera reparación exige tanto el reconocimiento histórico del daño como la creación de condiciones materiales y políticas que permitan a las víctimas dejar de serlo: caminar sin miedo, hablar sin censura y decidir sin coerción. Solo entonces la verdad podrá constituirse en un cimiento de paz, y no en otro episodio de impunidad revestido de solemnidad.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La verdad alcanza un valor transformador únicamente cuando está respaldada por garantías efectivas de no repetición, que eviten que los victimarios capitalicen políticamente sus confesiones o reincidan en la violencia. Ello requiere un compromiso verificable de abandonar las prácticas violentas y de asumir la reparación como una obligación ética. En el caso colombiano, este proceso debe responder a tres condiciones esenciales: las demandas colectivas de las víctimas; el compromiso real de los comparecientes con la reparación y la no repetición; y la consolidación de mecanismos institucionales que superen la discrecionalidad judicial. En este marco, la reparación no puede quedar a criterio exclusivo de un magistrado de justicia transicional. Asimismo, el perdón no puede erigirse como requisito formal para la paz; lo fundamental es que las víctimas tengan la certeza de que no enfrentarán nuevas violencias. La auténtica reconciliación no se construye sobre rituales simbólicos vacíos, sino sobre la certeza material de que el horror no se repetirá. Esa es la condición mínima para que la verdad deje de ser una forma de revictimización y se convierta en el fundamento de una democracia sin terror.

8.2.1.3 Reparación subjetiva

La reparación subjetiva no se define por lo establecido en una ley o en un compromiso internacional, sino por la demanda personal de cada víctima sobre aquello que le brinde tranquilidad y le permita continuar en la elaboración del duelo permanente que atraviesa su vida. Implica sentir que tanto el ofensor como el sistema de justicia trabajan en acciones específicas orientadas a disminuir su sufrimiento.

La verdadera reparación subjetiva no se mide por estándares jurídicos ni por obligaciones internacionales, sino por la capacidad de responder a esa necesidad íntima e intransferible que surge del dolor particular de cada víctima. No se trata de cumplir protocolos institucionales, sino de garantizar que la persona perciba un esfuerzo genuino por aliviar su sufrimiento mediante gestos y prácticas reparativas con un sentido personal y significativo.

En contraste, la reparación jurídica tradicional, al limitarse a compensaciones económicas, restituciones materiales o programas estandarizados de salud, reduce a las víctimas a meros objetos de medidas predeterminadas y desatiende su singularidad. Esta perspectiva cosifica el dolor, pues opera bajo la ilusión de retornar a un estado previo, cuando en la mayoría de los casos tal estado correspondía ya a contextos de precariedad y exclusión. Asimismo, las reparaciones colectivas ignoran la diversidad de experiencias, al no reconocer que cada víctima procesa el daño desde necesidades específicas de orden económico, social, político y emocional. La reparación exige, en consecuencia, un enfoque personalizado que reconozca a las víctimas como sujetos activos en lugar de objetos de políticas, orientado a restaurar su capacidad de otorgar sentido a la existencia tras la violencia.

Restituir el estado anterior al hecho es imposible. Lo esperable en los acuerdos de paz es que el daño no se repita, y que las víctimas reciban herramientas para enfrentar su vida en nuevas condiciones. La reparación subjetiva supone aceptar que ya nada será como antes; desde ahí, permite trabajar sentimientos de culpa, pacificar el estado psíquico y abrir la posibilidad de reactivar el deseo como motor de una nueva etapa vital. Este proceso íntimo habilita a la víctima para reescribir su historia, no desde lo perdido, sino desde lo que decide construir tras el dolor.

El objetivo de la reparación subjetiva es que los malestares originados por el hecho traumático pierdan la capacidad de desestabilizar al sujeto y contribuyan a fortalecer su confianza. No obstante, este trabajo interno solo es posible si el entorno abandona dinámicas de violencia y persecución, pues un ambiente hostil mantiene al individuo en alerta constante e impide la

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

elaboración del duelo. Cuando las condiciones externas lo permiten, se facilita la pacificación interna y el restablecimiento de la estabilidad emocional.

La reparación subjetiva también constituye una exigencia política hacia el Estado, que trasciende el cálculo económico de indemnizaciones. La experiencia muestra que estas compensaciones pueden diluirse en trámites burocráticos, como ocurrió en el caso de las víctimas del paramilitarismo frente a Chiquita Brands. Si el costo de asesinar resulta inferior al de reparar, la violencia se perpetúa como estrategia viable. Solo cuando tanto el Estado como los actores armados comprendan que reparar es más costoso política y económicamente que omitir la protección ciudadana, la paz podrá dejar de ser un discurso retórico para convertirse en práctica transformadora con efectos tangibles en la subjetividad de las víctimas.

La impunidad económica constituye uno de los motores persistentes de la violencia. El marco jurídico colombiano concibe a las víctimas como sujetos pasivos de reparación, delegando la implementación a funcionarios y contratistas, lo que reduce el proceso a la ejecución técnica de políticas estandarizadas y descontextualizadas. Esta lógica burocrática no responde a las realidades específicas ni constituye una reparación integral. La auténtica reparación exige transformar a las víctimas de objetos de asistencia en sujetos activos de la construcción de paz, con capacidad efectiva de participar en la materialización de los acuerdos y en la definición de las medidas que impactan directamente su vida.

Cabe señalar que el Ministerio de Agricultura carece de registros sobre la cantidad de víctimas del conflicto armado y de firmantes del acuerdo de paz que forman parte de su planta de funcionarios y contratistas; hecho que conozco gracias a la respuesta a un derecho de petición. Si bien existe la posibilidad real de que personas afectadas por la violencia trabajen en esta entidad, e incluso en otras dependencias estatales, la ausencia de datos precisos sobre su número, condiciones laborales y roles específicos contribuye a la invisibilización sistemática de esta población. Esta omisión institucional perpetúa la exclusión de un grupo que, paradójicamente, debería ser reconocido como sujeto activo en la construcción de la paz desde el mismo Estado.

8.2.2 Reparación Colectiva

La reparación colectiva representa un ejercicio comunitario fundamental con grupos victimizados, donde la construcción de propuestas conjuntas permite deconstruir y reconfigurar el tejido social dañado, tanto al interior de sus dinámicas grupales como en relación con otros sectores sociales, mediante el diálogo político basado en la palabra, buscando así romper ciclos de violencia. Este mecanismo, que se materializa en medidas jurídicas específicas para proteger y resarcir a un conjunto definido de víctimas, trasciende, sin embargo, el marco legal al convertirse en un proceso activo de reintegración social: no se limita a reconocer jurídicamente a las víctimas, sino que las transforma de sujetos pasivos en actores centrales de su propia reparación, donde la reconstrucción del lazo social se convierte simultáneamente en fin y método para una paz sostenible.

Para que la construcción de paz sea efectiva, se requiere que cuatro elementos actúen de manera conjunta: la verbalización de los sentimientos (que permite elaborar el dolor), la verdad pública (que transforma la comprensión política del conflicto), las garantías reales de no repetición (que crean condiciones seguras para la participación ciudadana) y la reparación subjetiva genuina (que evita la burocratización de las víctimas). Esta asociación produce efectos concretos: la verdad altera las narrativas históricas dominantes, las garantías habilitan el ejercicio libre de la ciudadanía sin temor a represalias y la reparación significativa demuestra la utilidad práctica de las medidas

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

de satisfacción, convirtiendo a las víctimas en sujetos activos de su propia reparación y en actores políticos capaces de reclamar justicia en una sociedad transformada.

8.2.2.1 Política

A lo largo de su historia republicana, Colombia ha estado atravesada por un uso sistemático de la falsedad como instrumento de guerra y de gobierno. La mentira institucionalizada sirvió para moldear el desarrollo político y social, convirtiéndose en un mecanismo para deslegitimar al adversario, justificar la violencia y perpetuar ciclos de confrontación. Durante la época de *La Violencia*, por ejemplo, se difundieron narrativas que vinculaban a los liberales con prácticas como la brujería y la masonería, estigmatización que sirvió para legitimar su exterminio y facilitó el surgimiento de guerrillas liberales. De manera similar, el mito de las "Repúblicas Independientes" —como Marquetalia— fue construido por la prensa estatal para justificar operaciones militares contra comunidades campesinas (Sierra, 2017). Estas estrategias de desinformación profundizaron los odios políticos, normalizaron la violencia como mecanismo de resolución de disputas y consolidaron un Estado donde la verdad histórica fue sistemáticamente subordinada a los intereses de los grupos hegemónicos.

El Frente Nacional consolidó un sistema en el cual las élites políticas instrumentalizaron al Estado para institucionalizar la mentira como práctica de gobierno, creando narrativas oficiales sobre un supuesto enemigo interno. Esta estrategia de deslegitimación incluyó la atribución de acciones terroristas a las FARC-EP que no les correspondían y la asociación de todo pensamiento crítico con la subversión armada. Tales prácticas evidencian cómo el Estado utilizó la desinformación como política de contrainsurgencia, lo que revela una doble responsabilidad histórica: la de los grupos armados por las violencias cometidas y la del establecimiento por haber convertido la falsedad en instrumento estatal, distorsionando la verdad política y sembrando las bases para décadas de conflicto. La construcción de paz exige que el Estado reconozca esta responsabilidad no como justificación de la lucha contra la insurgencia, sino como un ejercicio de rendición de cuentas frente a la sociedad.

La verdad histórica, sistemáticamente ocultada, debe tener efectos políticos que transformen la manera en que se organizan las instituciones, se resuelven los conflictos, se legisla y se implementan las políticas públicas vinculadas al posconflicto. No basta con revelar los hechos del pasado: es necesario traducir esas lecciones en reformas estructurales que garanticen que cada decisión política, cada norma y cada acto de gestión pública incorporen la memoria como garantía de no repetición. De esta forma, la verdad se convierte en herramienta para transformar el conocimiento histórico en acciones tangibles que fortalezcan una sociedad menos propensa a reproducir la violencia.

En este marco, la Justicia Transicional ocupa un lugar central. Para que los espacios de discusión sobre la verdad histórica sean efectivos, debe superar el formalismo jurídico positivista que limita la comprensión integral del conflicto y adoptar un enfoque crítico centrado en la reconstrucción de la memoria colectiva. Este enfoque permite desmontar la noción de "enemigo interno" que alimentó la violencia política durante décadas y evidenciar las mentiras institucionalizadas que sustentaron esa narrativa. La verdad, en consecuencia, no solo corrige el relato histórico, sino que contribuye a debilitar las bases estructurales de la guerra, constituyéndose en un acto de justicia que libera a la sociedad de los mitos fundacionales de la violencia y abre el camino hacia una paz transformadora.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

8.2.2.2 Protección

La verdadera protección de ciudadanos, comunidades y grupos vulnerables no puede limitarse a medidas reactivas, como vigilancia permanente o vehículos blindados, sino que debe construirse desde un enfoque estructural que combine seguridad física con garantías sociales y económicas fundamentales: acceso a oportunidades laborales y educativas reales, participación política efectiva, transformación de territorios marginados y seguridad alimentaria. Esta protección integral, donde el Estado no solo previene atentados, sino que elimina las condiciones estructurales que hacen posible la violencia, se convierte en plataforma para el desarrollo social y personal, permitiendo que las víctimas transiten de objetos pasivos de protección a sujetos activos de su propia reparación y construcción de paz, en un entorno donde la seguridad ya no se mide por dispositivos de defensa, sino por la libertad concreta de vivir sin miedo.

La esencia de la protección no reside en la vigilancia institucional permanente por organismos del Estado, sino en la creación de condiciones concretas donde los ciudadanos puedan ejercer la palabra sin temor, debatir proyectos políticos sin mediación de la violencia y participar activamente en la construcción de un proyecto de nación de acuerdo a principios democráticos. Esta protección integral exige que los derechos trasciendan el papel para materializarse en transformaciones tangibles en la vida cotidiana: acceso real a justicia, educación, salud y participación política efectiva, convirtiendo el quehacer político no en un ejercicio de miedo, sino de deliberación colectiva fundamentada.

8.2.2.3 Las medidas de satisfacción

Las medidas de satisfacción buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas. Se entiende que es imposible que una víctima regrese a su estado anterior al hecho. Se espera que el conjunto de la sociedad reconozca su dolor y busque la manera para que no vuelva a suceder. La dignificación de las víctimas no abarca solamente pedidos de perdón de manera pública, sino un conjunto de acciones que prevengan la violencia y les den a las víctimas la oportunidad de ser escuchadas en la sociedad.

Se podría decir que la reparación simbólica y las medidas de satisfacción son lo mismo: buscan devolverle a la víctima su estatus de ciudadana que le permita estar en las mismas condiciones que cualquier ciudadano. Esta dignificación busca evidenciar que la víctima no es la culpable del hecho y no volver a revictimizarla diciéndole que, gracias a ser víctima, puede obtener beneficios por parte del Estado, que en muchas ocasiones son solamente económicos y no contribuyen con una reparación satisfactoria.

Además, las medidas abren la posibilidad de que las víctimas decidan cómo quieren que su historia sea escuchada; tienen un papel fundamental en la elección de la forma en que estos actos sean tenidos en cuenta en la construcción de la interpretación de la historia del país y los ejercicios de memoria, que finalmente sirven para construir paz en una sociedad dividida. Lo más importante es que la sociedad reconozca el dolor de las víctimas, para que al fin las víctimas sean escuchadas.

8.2.3 Impactos Colectivos

Las acciones orientadas a la construcción de paz y al surgimiento de nuevas prácticas políticas generan impactos significativos en la sociedad. Dichos impactos pretenden transformar la resistencia de ciertos sectores sociales a incorporar la verdad en su cosmovisión. Aunque la verdad sea evidente, en muchos casos persiste una tendencia a privilegiar el antagonismo sobre el diálogo

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

constructivo en materia política. Este fenómeno podría atribuirse, entre otros factores, a la percepción de pérdida de soberanía política por parte de dichos grupos.

El impacto colectivo constituye un enfoque mediante el cual los ciudadanos abordan sus conflictos, redefiniendo la interpretación de la política nacional. Este modelo implica una transformación del Estado que subvierte la noción de enemigo interno, prioriza la reparación integral de las víctimas y fortalece el ejercicio democrático de la sociedad. Sin tales impactos colectivos, resulta imposible construir una paz sostenible, dado que su ausencia conlleva la negación del pasado y la incomprensión del presente social.

8.2.3.1 Efecto Político

Los cambios políticos llegan con las posibilidades de construir y generar debates acerca del modelo de país que se piensa construir, siempre teniendo como referencia la verdad. Los cambios políticos tendrán efecto en la forma como el Estado ejerce su función al interior de la sociedad y en la ejecución de las nuevas leyes. Lo más evidente es que las élites que se favorecieron del conflicto sean las perjudicadas, debido a que hay una ciudadanía consciente que reconoce los intereses políticos de esa clase. Es evidente que en la construcción de la paz hay grupos políticos perjudicados que son los que se han beneficiado de la guerra y la mentira institucionalizada. La justicia no solamente significa cárcel, sino una sanción social que imposibilite repetir.

8.2.3.2 Libertad

Al generar políticas de protección no solamente para las víctimas, sino para la población general, se puede construir la idea de libertad como la capacidad de actuar por voluntad propia, lo que permite obrar de una manera y asumir la responsabilidad de los propios actos. Si una persona no siente temor por manifestar sus inconformidades políticas y no es reprimida por asumir una posición distinta a la del liderazgo del Estado, es un gran avance, porque el Estado genera las condiciones para que se manifieste su justo derecho a la oposición. Si un ciudadano encuentra trabas a la hora de denunciar alguna práctica corrupta de alguna institución y el Estado no ofrece las herramientas suficientes para que su petición sea escuchada, es evidente que es necesaria una reforma que le permita al ciudadano ser escuchado y que los políticos hagan su trabajo, sin esperar a que todo se resuelva en un proceso kafkiano muchos años después del suceso.

8.2.3.3 Historia

La narración de los sucesos pasados debe interpretarse desde la verdad histórica, construida en espacios destinados a tal fin. La historia actúa como un tribunal simbólico que, de manera ineludible, enjuicia las acciones de los actores del conflicto armado con el propósito de impedir que se repitan como tragedia.

El objetivo de la disciplina histórica no se limita a recopilar la memoria de las víctimas ni a integrarla en un relato que visibilice su sufrimiento y su lucha por el reconocimiento de derechos. Tampoco debe exaltar la violencia, sino asumir sus consecuencias y promover medidas que garanticen la no repetición. De igual forma, no consiste en reproducir únicamente la versión estatal de los hechos, sino en incorporar las perspectivas de todos los grupos involucrados, con el fin de contrastar narrativas, desmontar discursos institucionales hegemónicos y permitir que la ciudadanía construya una memoria colectiva orientada a la reconciliación nacional. Este proceso requiere articularse con un sistema de justicia transicional que asegure la participación de todos los actores del conflicto y evite la instrumentalización de la verdad con fines revanchistas.

Las garantías no deben dirigirse únicamente a las víctimas directas, sino a la sociedad en su conjunto, no solo mediante mecanismos de protección, sino también a través de la plena vigencia de derechos que fomenten la convivencia pacífica. El alcance de este proceso trasciende lo jurídico

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

y lo memorial, pues tiene implicaciones políticas de gran calado. Una implementación adecuada puede impulsar transformaciones sociales estructurales que consoliden una paz duradera.

La construcción de verdad, justicia y memoria solo es posible si se articulan de manera conjunta. No basta con capitalizar la verdad para exaltar la crueldad; es necesario asumir sus efectos y garantizar que no haya repetición, no solo para las víctimas directas, sino para toda la ciudadanía. Esto requiere que la protección vaya más allá de la vigilancia inmediata, asegurando el ejercicio efectivo de derechos que favorezcan la coexistencia pacífica. Sus implicaciones son profundamente políticas: abren la posibilidad de transformaciones sociales capaces de cimentar una paz estable y duradera.

8.3 Para finalizar

El Estado colombiano enfrenta una contradicción estructural en la implementación de los acuerdos de paz. Por un lado, su marco constitucional lo obliga a garantizar la paz como principio rector (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 22); por otro, su organización administrativa y la interpretación restrictiva de los acuerdos limitan su cumplimiento efectivo. Esta tensión no responde a una incapacidad económica, sino a problemas de voluntad política y de capacidad institucional. La plena implementación de los acuerdos constituye no solo un imperativo jurídico, sino también una condición necesaria para ampliar la participación política y abordar las causas estructurales del conflicto armado. En este sentido, los acuerdos deben entenderse como un proceso transformador y no como un conjunto de medidas aisladas.

Los acuerdos de paz ofrecen una hoja de ruta para construir soluciones estructurales que prevengan el resurgimiento de la confrontación armada. Sin embargo, su capacidad para generar una paz estable y duradera sigue siendo incierta, principalmente debido a los déficits de su implementación integral. Pese a ello, han impulsado transformaciones políticas relevantes: la elección popular de alcaldes y gobernadores, la Constitución de 1991 o el marco de justicia transicional surgieron de procesos de negociación política. Estos mecanismos han permitido enfrentar parcialmente las contradicciones históricas del desarrollo nacional. No obstante, un análisis crítico muestra que las reformas derivadas de los acuerdos han sido cooptadas en buena medida por las élites políticas, que han fragmentado el sistema partidista, capitalizado en su beneficio la estructura administrativa descentralizada y evadido sistemáticamente su corresponsabilidad en el origen y perpetuación del conflicto armado. Este fenómeno explica las limitaciones estructurales de los procesos de paz para transformar la distribución del poder político y económico. Hasta ahora, ningún representante estatal de alto nivel ha comparecido en un proceso de justicia transicional.

La firma de un acuerdo de paz implica un compromiso institucional para abordar las causas estructurales del conflicto armado, con el fin de garantizar condiciones de seguridad y bienestar social que permitan superar el ciclo histórico de violencia. Su propósito trasciende la terminación de hostilidades: busca transformar las condiciones de vida de poblaciones históricamente afectadas por pobreza, exclusión y falta de acceso a derechos básicos. La materialización de estos objetivos exige una reforma profunda del Estado que fortalezca su capacidad institucional para responder a los desafíos sociales, políticos y económicos del posacuerdo. Una implementación integral debería promover una relación más sólida entre ciudadanía e instituciones, basada en confianza, participación y garantías efectivas de derechos.

No obstante, el Estado ha tendido a reducir los procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) a un enfoque individual y descontextualizado. En la práctica, se ha privilegiado el desarme y la desmovilización, mientras que la reintegración ha sido abordada de

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

manera superficial, limitada en muchos casos a rentas temporales sin un acompañamiento integral que asegure la inclusión socioeconómica y política de los excombatientes. Este modelo restringe las posibilidades de una paz estable, al reproducir una visión estrecha que privilegia la victoria militar sobre transformaciones de fondo.

El principal error en la implementación ha sido asignar exclusivamente al Estado —el mismo que permitió la expansión del conflicto— la responsabilidad de ejecutar los acuerdos. En este escenario, resulta más conveniente incumplir compromisos que transformar las causas estructurales de la violencia. Un proceso de paz genuino no puede limitarse a mecanismos de DDR que solo busquen adaptar a los excombatientes a la sociedad, sino que debe impulsar una transformación política integral que erradique el uso de la violencia como herramienta de acción. Ello requiere la participación activa de ambas partes: los firmantes deben incorporarse plenamente a las estructuras estatales, incluso como funcionarios públicos, convirtiéndose en actores clave de la implementación. Solo así se lograría una verdadera integración al Estado y no una reintegración superficial a la sociedad.

Este enfoque cuestiona la necesidad de mantener las políticas tradicionales de Desarme, Desmovilización y Reincorporación (DDR) en su forma actual. Integrar plenamente a los firmantes del Acuerdo como funcionarios estatales garantizaría su empleo estable y eliminaría la dependencia de rentas temporales. Los excombatientes pasarían así de ser receptores pasivos a convertirse en actores directos de la implementación, superando la dependencia de las voluntades políticas de turno. Este modelo no solo favorecería a los firmantes mediante una inserción laboral permanente, sino que optimizaría los recursos públicos al unificar en una misma estructura los gastos de implementación y la nómina estatal. Tal mecanismo representaría un avance significativo frente a la precarización de la paz, al tiempo que establecería un vínculo orgánico entre los firmantes y la materialización efectiva de lo pactado.

En este marco, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación (CSIVI) debería superar su rol actual, limitado a la resolución de diferencias, la elaboración de informes y la recepción de insumos técnicos. Sus funciones han derivado principalmente en producción documental sin generar obligaciones vinculantes para el Estado ni sus funcionarios. La CSIVI requeriría un carácter constitucional con efectos obligatorios, de manera que sus decisiones impulsen la implementación y eviten interpretaciones sesgadas del Acuerdo por parte de distintas entidades. En la práctica, la paz ha quedado reducida a la reincorporación individual de los firmantes y a exhortaciones de la JEP para garantizar su seguridad, sin que estas medidas hayan logrado reducir los asesinatos de excombatientes.

El Estado, al imponer límites a la negociación bajo la lógica de vencedor, protegió los intereses de las élites políticas y económicas, restringiendo la posibilidad de que las FARC-EP se integraran al aparato estatal para trabajar en el cumplimiento de lo acordado. Esto ha derivado en un incumplimiento sistemático, relegando a los excombatientes al cumplimiento de sus obligaciones ante la JEP mientras el Estado se exime de sus responsabilidades principales. Transformar este patrón requiere medidas externas: la sanción internacional podría funcionar como un mecanismo de presión, aunque sus costos recaerían sobre la ciudadanía y no directamente sobre los funcionarios responsables del incumplimiento. Por ello, resulta indispensable integrar a los firmantes y a las víctimas en los procesos de implementación, de modo que la construcción de paz no quede únicamente en manos de una burocracia estatal poco eficaz.

La evidencia muestra que el Estado ha configurado una estructura burocrática en torno a la paz que, lejos de resolver las problemáticas socioeconómicas, ha perpetuado su ineficiencia mediante

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

interpretaciones discrecionales del Acuerdo. Casos como el de Jesús Santrich, las tensiones internas en la JEP, los obstáculos en los programas de reincorporación y las limitaciones de la CSIVI ilustran cómo estas prácticas precarizan la implementación y afectan la vida cotidiana de los firmantes. Ante esta situación, surge una pregunta central: ¿cómo obligar al Estado a cumplir con lo pactado?

La sociedad civil tiene un papel fundamental en la vigilancia de la implementación. Su relevancia fue evidente durante el gobierno de 2018-2022, especialmente en el Estallido Social de 2021, cuando las movilizaciones masivas denunciaron las falencias institucionales y el incumplimiento de derechos. Estas protestas facilitaron la llegada de un gobierno de corte socialdemócrata en 2022, aunque, no se tradujeron en la creación de nuevas leyes que fortalecieran la protección ciudadana ni la consolidación de la paz. Las élites políticas siguen ejerciendo su poder para bloquear reformas estructurales. Por ello, no basta con la presión de la multitud: es necesario transformar esa movilización social en ejercicio político que permita a la ciudadanía integrarse plenamente al Estado y resolver las problemáticas estructurales del país.

La sociedad civil colombiana ha demostrado su capacidad de incidencia como actor clave en la vigilancia de la implementación del Acuerdo de Paz. Durante el periodo 2018-2022, movilizaciones como el Estallido Social de 2021 —que dejó un saldo trágico de jóvenes fallecidos— ejercieron una presión política determinante que contribuyó al cambio de gobierno en 2022. Sin embargo, estas manifestaciones no se tradujeron en avances legislativos sustantivos que fortalecieran la protección ciudadana o materializaran la paz, debido a la persistente oposición de las élites políticas que bloquean sistemáticamente las reformas estructurales en el Congreso. Esta paradoja revela que la movilización, aunque necesaria, resulta insuficiente si no se transforma en participación institucional directa. Para superar los obstáculos actuales es preciso que los sectores movilizados se articulen orgánicamente con el Estado, no solo en el Ejecutivo, sino en las demás ramas del poder público, a fin de garantizar la implementación integral del Acuerdo y la creación de marcos normativos que respalden los derechos fundamentales de la ciudadanía.

El nuevo ejercicio de la democracia debe trascender el derecho a la protesta en el espacio público para convertirse en una forma efectiva de incidencia en la formulación e implementación de políticas públicas. La apertura democrática del Estado implica integrar a los sectores históricamente excluidos, no solo mediante cargos de elección popular, sino también a través del acceso a la función pública en sus diferentes instituciones. Esto permitiría romper con la cooptación institucional que ha caracterizado al sistema político y dotar de mayor control interno a la ejecución de proyectos en beneficio de la población. Pensar en nuevas formas de hacer política supone ir más allá de lo electoral, transformando el ejercicio de la función pública en un mecanismo de construcción colectiva.

El Estado debe garantizar condiciones que permitan a todo ciudadano acceder a cargos públicos, aumentando las vacantes y reduciendo los filtros informales —como el clientelismo— que excluyen sistemáticamente a amplios sectores de la sociedad de los espacios donde se toman decisiones. Una innovación democrática real requiere que las instituciones dejen de operar como botines políticos y se conviertan en escenarios de resolución de los problemas sociales. La principal contradicción para las élites en el poder radica en que la implementación plena del Acuerdo de Paz abriría la puerta a nuevos sectores sociales para acceder al poder, lo cual es percibido como una amenaza para sus objetivos políticos.

En este contexto, el ciudadano colombiano se encuentra desprotegido frente a instituciones que funcionan con tiempos y lógicas distintas a las necesidades inmediatas, particularmente en las zonas rurales donde persisten dinámicas de violencia que no se resuelven con la mera firma de un

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

acuerdo. Reconozco que cada estudio sobre Colombia parte de bases conceptuales compartidas y de un análisis de hechos históricos similares; sin embargo, las conclusiones dependen de la trayectoria y experiencia de vida de los investigadores. Esta particularidad constituye, en sí misma, un aporte metodológico de mi investigación doctoral, al situar la subjetividad investigadora como parte constitutiva de la interpretación académica.

La paz en Colombia se precariza cuando los funcionarios públicos y contratistas incumplen lo establecido en la ley, tergiversan las normas y participan en actos de corrupción, apropiándose de los recursos destinados a la paz y del erario público. La paz se debilita cuando no se construye sobre la base de la verdad, sino únicamente sobre la identificación de culpables. La paz se resquebraja cuando no se firman acuerdos con todos los actores armados. La paz se ve amenazada cuando faltan medidas de seguridad y persiste la zozobra en la sociedad. La paz se desgasta cuando no hay garantías efectivas para el ejercicio político. La paz se desvanece cuando los acuerdos alcanzados no se implementan. La paz se quiebra cuando persiste el miedo a decir la verdad.

En conclusión, la presente investigación ha demostrado que la precarización de la paz en Colombia no constituye un fallo accidental, coyuntural o atribuible a disfunciones menores de la administración pública, sino que es el resultado estructural de un modelo sistémico que gestiona el fin de la guerra desde la frialdad de los "escritorios" institucionales —esto es, desde una lógica centralizada, desterritorializada, orientada por indicadores administrativos abstractos y desconectada de las dinámicas, temporalidades y subjetividades de los territorios y sus habitantes. Al analizar la trayectoria histórica que se extiende desde las amnistías vinculadas a la figura de Guadalupe Salcedo —como símbolo de las desmovilizaciones de mediados del siglo XX— hasta el Acuerdo Final de 2016 suscrito con las FARC-EP, queda en evidencia la existencia de una práctica institucional recurrente y sistemática de incumplimiento de lo pactado, la cual reduce los compromisos constitucionales y los acuerdos suscritos en las mesas de negociación a meros trámites burocráticos, ineficientes y, en numerosas ocasiones, contradictorios con los fines declarados de construcción de paz. Esta lógica de gestión precarizada, alimentada históricamente por una constante injerencia externa —particularmente la influencia de Estados Unidos a través de estrategias como el Plan LASO y el Plan Colombia, que operaron bajo el pretexto de la guerra contra el narcotráfico como dispositivos de expansión imperial— y por la funcionalidad política del conflicto para diversos actores domésticos —élites económicas y políticas que han encontrado en la persistencia de la guerra un escenario propicio para la acumulación de poder y la exclusión de las demandas populares—, ha perpetuado la incertidumbre sistémica que afecta a los firmantes del acuerdo de paz en su cotidianidad (trabajo, seguridad, vivienda) y ha transformado la reparación de las víctimas en un ejercicio que, desde una perspectiva psicoanalítica, puede ser calificado como "maníaco" y paliativo: un acto compulsivo, formal y desprovisto de elaboración subjetiva que, lejos de reconocer el daño y restaurar los lazos comunitarios, invisibiliza sistemáticamente el dolor subjetivo de las víctimas y reproduce las desigualdades históricas que han caracterizado a la sociedad colombiana.

Frente a este diagnóstico crítico, la tesis propone que la construcción de una paz verdadera, estable y sostenible en el tiempo exige transitar de un modelo de paz negativa —entendida como la mera ausencia de violencia directa o, en los términos del acuerdo, la simple entrega de fusiles y el cese de hostilidades— hacia un modelo de paz positiva basada en la justicia social, la transformación estructural de las condiciones de desigualdad y exclusión, y el reconocimiento de la alteridad —esto es, el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, portador de memorias y demandas legítimas, y no como enemigo a ser derrotado o administrado mediante políticas

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

asistencialistas. La superación definitiva de la violencia requiere, en consecuencia, la articulación de un modelo analógico al "nudo de Borromeo" —metáfora conceptual tomada del psicoanálisis lacaniano que designa una estructura en la que tres anillos se encuentran vinculados de tal manera que la caída de uno implica la disolución de los otros dos—, que vincule de forma indisoluble tres dimensiones fundamentales: la dimensión de los sentimientos y la verdad (entendida como el trabajo subjetivo sobre el trauma, el duelo, el reconocimiento del daño causado y la elaboración colectiva de la memoria histórica), la dimensión de la reparación colectiva (que trasciende la compensación individual para abarcar la restauración del tejido social, de los lazos comunitarios fracturados y de las confianzas básicas erosionadas por décadas de violencia) y la dimensión de los impactos sociales transformadores (esto es, la modificación efectiva de las condiciones materiales de vida, el acceso a tierras, trabajo, vivienda, educación y salud para las poblaciones históricamente excluidas). Solo situando la verdad en el centro del debate público —no como un relato oficial único, sino como un proceso plural, conflictivo y abierto de reconocimiento de lo ocurrido y de las responsabilidades respectivas— y garantizando que el Estado abandone su visión triunfalista de la victoria militar —aquella que concibe la paz como la imposición de un orden sobre otro derrotado, en lugar de como una construcción colectiva y horizontal—, será posible desactivar las causas objetivas que originaron el alzamiento en armas y ofrecer certezas reales, tangibles y sostenibles en la cotidianidad de los territorios y de sus habitantes.

En última instancia, la investigación concluye que la paz no reside en la tinta de los decretos ni en el formalismo vacío de las leyes, sino en los procesos sociales, políticos y subjetivos mediante los cuales una sociedad decide enfrentar su propio pasado, reconocer sus fracturas y construir colectivamente un futuro diferente. La participación política efectiva de la ciudadanía —entendida no como mero voto o consulta formal, sino como capacidad de incidencia en las decisiones que afectan la vida cotidiana y el ordenamiento del territorio— debe ser la fuerza creadora que rompa el silencio impuesto por la guerra y que transforme las energías liberadas por el fin de la confrontación armada en los cimientos de una nueva institucionalidad democrática, participativa y territorialmente descentralizada. Es en los procesos colectivos de base —en las organizaciones comunitarias, en las juntas de acción comunal, en las mesas de víctimas, en los espacios de articulación entre firmantes y comunidades receptoras— donde la política deja de ser un ejercicio de miedo, exclusión y administración de la violencia para convertirse en un espacio de encuentro, deliberación y construcción compartida de futuro. Aunque la paz pueda ser precarizada, ralentizada o desvirtuada desde los despachos institucionales por lógicas burocráticas o por intereses particulares, la tesis sostiene, como su última y más fundamental conclusión, que la paz renacerá invicta en el coraje de quienes se niegan a olvidar y en la determinación de quienes, desde los territorios, reclaman su derecho a la palabra, a la verdad, a la reparación y a la transformación estructural de las condiciones que hicieron posible la guerra.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

BIBLIOGRAFÍA

ACNUR. (2025, 18 de febrero). *ACNUR: Urge fortalecer la respuesta frente al desplazamiento masivo sin precedentes en el Catatumbo, Colombia*. https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/acnur-urge-fortalecer-la-respuesta-frente-al-desplazamiento-masivo-sin-precedentes-en-el-catatumbo-colombia

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. (2016). Bogotá, Colombia.

Agencia Colombiana para la Reintegración. (2014). *La reintegración en Colombia: 10 años construyendo paz*. https://www.reincorporacion.gov.co/es/la-reintegracion/centro-de-documentacion/Documentos/IV%20Gira%20de%20Cooperaci%C3%B3n%20T%C3%A9cnica%20Sur-Sur.pdf

Agencia EFE. (2020, 27 de agosto). Duque autoriza que una brigada militar de EE. UU. en Colombia reanude operaciones. *La Estrella de Panamá*. https://www.laestrella.com.pa/mundo/america/duque-autoriza-brigada-militar-eeuu-colombia-reanude-operaciones-LOLE432238

Agencia EFE. (2021, 11 de diciembre). El Plan Colombia ha sido "crucial" para llegar a la paz, dice asesor de Obama. https://www.efe.com/efe/america/politica/el-plan-colombia-ha-sido-crucial-para-llegar-a-la-paz-dice-un-asesor-de-obama/20000035-3121774

Agudelo, J., & Riccardi, D. (2019). La cooperación internacional para la paz en Colombia: Los casos de Estados Unidos y de la Unión Europea (1998–2016). *Geopolítica(s), 10*(1), 107–134. https://revistas.ucm.es/index.php/geop/article/view/61477/4564456549615

Aguilera, M. (2006). El ELN: Entre armas y la política. En F. Gutiérrez (Ed.), *Nuestra guerra sin nombre: Transformaciones del conflicto en Colombia*. Editorial Norma.

Ahumada, C. (2020). Tropas estadounidenses en Colombia: Amenaza a la paz y la estabilidad de la región. En J. Estrada & C. Jiménez (Eds.), *Geopolítica imperial: Intervenciones estadounidenses en Nuestra América en el siglo XXI* (pp. 121–134). CLACSO.

Alape, A. (1989). *Las vidas de Pedro Antonio Marín, Manuel Marulanda Vélez, Tirofijo*. Planeta.

Alcaldía de Medellín. (2021, 3 de octubre). Víctimas del conflicto armado accederán a los escuchaderos en centros de atención. *Alcaldía de Medellín*. https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/victimas-del-conflicto-armado-accederan-a-los-escuchaderos-en-centros-de-atencion/

Alméciga, T., García, V., & Álvarez, J. P. (2019). Problemas y oportunidades para los excombatientes en los ETCR. *CrossMediaLab*.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

https://www.utadeo.edu.co/es/articulo/crossmedialab/277626/problemas-y-oportunidades-para-los-excombatientes-en-los-etcr

Álvarez Gardeazábal, G. (1972/2023). *Cóndores no entierran todos los días*. Editorial Intermedio.

Álvarez, B. (2012). *Melanie Klein: Teoría y técnica*. Editorial Polemos.

Álvarez, L. (2020, 15 de junio). Excombatientes abandonarán ETCR en Meta por falta de garantías de paz. *Sociedad Vida, Universidad de Antioquia*. https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticia/!ut/p/z0/fU8xboNAEPyKG8rTbTCGpEQpLEUpUkQWXBNtuBVZm7s9YLF4vnFSRGnSjGZGMyONdbaxLuKVe1SWiMOmW1d-PD495w91Aa9QFiXU5VtxqPLj_v0E9sW6_wPbAp_H0dXWdRKVVrVNkklxWDxhBjj_VV8S6IffcRdFuWOcM_hu

Ámbito Jurídico. (2015, 16 de abril). Exministros condenados por yidispolítica habrían seguido órdenes de Uribe. *Ámbito Jurídico*. https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administracion-publica/exministros-condenados-por-yidispolitica-habrian-seguido

Ámbito Jurídico. (2016, 10 de junio). Muerte de informantes o testigos es atribuible al Estado cuando se omite el deber de protección. *Ámbito Jurídico*. https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/muerte-de-informantes-o-testigos-es

Ámbito Jurídico. (2019, 3 de julio). Este es el abecé del caso penal y transicional de 'Jesús Santrich'. *Ámbito Jurídico*. https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/electoral/este-es-el-abece-del-caso-penal-y-transicional-de-jesus-santrich

Amnistía Internacional. (2023, 9 de noviembre). *Colombia: Las personas defensoras siguen en riesgo y el gobierno debe garantizar su protección*. https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/11/colombia-defenders-remain-at-risk/

Angarita, E. (2011). *Lo invisible de un régimen político y económico*. Siglo del Hombre & Ediciones Universidad de Antioquia.

Angus, I. (2016). *Facing the Anthropocene: Fossil Capitalism and the Crisis of the Earth System*. Monthly Review.

Arango, C. (1984). *FARC: Veinte años de Marquetalia a La Uribe* (2ª ed.). Editorial Aurora.

Arango, R. (2006). Los paramilitares y lo no negociable: Las emociones y los límites de la racionalidad. *Análisis Político, 19*(56), 151–160. https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/46292

Archila, M. (1995). *Protestas sociales en Colombia 1946–1958*. Historia Crítica.

Archila, M. (1997). El Frente Nacional: Una historia de enemistad social. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, 24*.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Archila, M. (2000). Luchas sociales del post Frente Nacional (1975–1990). *Controversia, (176)*, 12–37.

Arenas, J. (1985). *Cese al fuego: Una historia política de las FARC*. Oveja Negra.

Arias Barona, C. (2024). Intervención estadounidense en Colombia (1999–2016): De las relaciones internacionales a la política de defensa y seguridad. *Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 19*(2), 1–20. https://doi.org/10.18359/ries.6913

Arias, C., García, A., & Romano, S. (2020, 4 de septiembre). Presencia material, patrimonio y activos de EE. UU. en Colombia. *CELAG*. https://www.celag.org/presencia-material-patrimonio-activos-eeuu-colombia/

Arriaga, G. (2019). *La concepción de la guerra en Kelsen* [Tesis de grado, Universidad de Valladolid]. Universidad de Valladolid.

Atehortúa, A. L. (2010). El golpe de Rojas y el poder de los militares. *Revista Folios, (31)*, 33–48.

Aya Smitmans, M. T. (2017). El proceso de paz en Colombia: Dos pasos adelante, un paso atrás. *Estudios Internacionales, 49*, 164–179. https://doi.org/10.5354/0719-3769.2017.47034

Ayala Diago, C. A. (1995). La reconquista conservadora. Colombia 1957–1958. *Historia Crítica, 1*(11), 21–38. https://doi.org/10.7440/histcrit11.1995.01

Ayala, C. (1989). Resistencia y oposición al establecimiento del Frente Nacional. En *Nueva Historia de Colombia*. Planeta.

Ayala, V., & Ramírez, J. (2017). Fuerzas sistémicas en la construcción del orden regional sudamericano: El rol de la hegemonía estadounidense. *Revista Ciencias Políticas, 8*(14).

Bagley, M. (2000). Narcotráfico, violencia y política exterior de Estados Unidos hacia Colombia en los noventa. *Colombia Internacional, 49–50*, 5–38. https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/colombiaint49-50.2000.01

Balibar, É. (2013). *Ciudadanía*. Adriana Hidalgo.

Banco de la República. (2016). *Firma del Acuerdo de paz en el Teatro Colón*. https://proyectos.banrepcultural.org/proyecto-paz/firma-nuevo-acuerdo-de-paz-en-colombia

Banco Mundial. (2024). *Índice de Gini*. Banco Mundial. https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI?end=2023&locations=CO&name_desc=false&start=1963&view=chart

Barrios, F. J. (2023, 18 de diciembre). Despojo de tierras: condenado notario y ex gerente del fondo ganadero de Córdoba. *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/despojo-de-tierras-condenan-a-notario-y-ex-gerente-del-fondo-ganadero-de-cordoba-836516

Basset, Y. (2018). Claves del rechazo del plebiscito para la paz en Colombia. *Estudios Políticos, (52)*, 241–265. https://doi.org/10.17533/udea.espo.n52a12

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

BBC Mundo. (2016, 21 de marzo). La guerrilla colombiana de las FARC se reunirá con el secretario de Estado de EE. UU. John Kerry en La Habana. *BBC Mundo*. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160320_farc_kerry_cuba_reunion_colombia_guerrilla_ps

BBC News Mundo. (2019, 30 de mayo). Objeciones a la JEP en Colombia: La Corte Constitucional rechaza los reparos del presidente Duque a la Jurisdicción Especial para la Paz. *BBC News Mundo*. https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48453600

BBC News Mundo. (2021, 19 de mayo). Muere Jesús Santrich: Las disidencias de las FARC confirman el fallecimiento del comandante guerrillero colombiano en territorio venezolano. *BBC News Mundo*. https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57165018

BBC News Mundo. (2021a, 11 de marzo). "Máquinas de guerra": La polémica en Colombia por la justificación del gobierno de un bombardeo a la guerrilla en el que murió al menos una menor. *BBC News Mundo*. https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56261428

BBC News Mundo. (2021b, 3 de julio). Militares de Estados Unidos en Colombia: La brigada élite estadounidense que genera controversia. *BBC News Mundo*. https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53285420

BBC News Mundo. (2023, 2 de noviembre). ELN confirma secuestro del padre del futbolista Luis Díaz y asegura que lo liberará "en las próximas horas". *BBC News Mundo*. https://www.bbc.com/mundo/articles/c0kxr4ek7jvo

Bejarano, J. (1994). La política de paz durante la administración de Barco. En M. Deas & C. Ossa (Eds.), *El gobierno de Barco: Política, economía y desarrollo social en Colombia 1986–1990* (pp. 79–98). Fedesarrollo.

Bernal, J. (2025, 5 de febrero). JEP despidió a abogado que ayudó a borrar el mural "Las cuchas tienen razón" en Manizales: "Afecta de manera grave los derechos y la dignidad de las víctimas". *Infobae*. https://www.infobae.com/colombia/2025/02/05/jep-despidio-a-funcionario-que-habria-borrado-el-mural-las-cuchas-tienen-razon-en-manizales/

Bitar, S. (2017). *La presencia militar de Estados Unidos en América Latina: Bases y cuasibases*. Ediciones Uniandes.

Blanco, D. (2019). Proporcionalidad y sanciones transicionales: Análisis del modelo de castigo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *Revista de Derecho, (52)*, 164–189. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972019000200164

Blu Radio. (2016, 29 de septiembre). FARC entregó el cristo negro que había prometido a víctimas de Bojayá. *Blu Radio*. https://www.bluradio.com/nacion/farc-entrego-el-cristo-negro-que-habia-prometido-a-victimas-de-bojaya

Blu Radio. (2024, 3 de diciembre). JEP advierte: "Si el tiempo no alcanza, lo que quede volverá a la justicia ordinaria" [Video]. *YouTube*. https://www.youtube.com/watch?v=lJQ_99YAS1s&ab_channel=BluRadio

Bobbio, N. (2008). *El problema de la guerra y las vías de la paz*. Atalaya.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Bolívar, S. (1829, 5 de agosto). Carta del Libertador Simón Bolívar al Coronel Patricio Campbell, fechada en Guayaquil, 5 de agosto de 1829, dándole gracias por sus buenos sentimientos y le anuncia su renuncia al mando supremo en el próximo congreso constitucional [Carta]. *Archivo del Libertador*. https://archivodellibertador.gob.ve/archlib/web/index.php/site/documento?id=2830

Brown, M. (1996). *The international dimensions of internal conflict*. MIT Press.

Bushnell, D. (1996). *Colombia: Una nación a pesar de sí misma*. Editorial Planeta.

Butler, J. (2004). *Precarious life: The powers of mourning and violence*. Verso.

Cabezudo, L. (2017). La justicia transicional en Colombia: ¿Un instrumento creado para erradicar la impunidad? *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal – ANIDIP, 5*, 32.

Cairo, H., & Ríos, J. (2019). Las élites políticas y la paz territorial en Colombia: Un análisis de discurso en torno al Acuerdo de Paz. *Revista Española de Ciencia Política, 50*, 91–113. https://doi.org/10.21308/RECP.50.04

Calle Meza, M. L., & Ibarra Padilla, A. M. (2019). Jurisdicción Especial para la Paz: Fundamentos teóricos y características de la justicia transicional en Colombia. *Análisis Político, 32*(96), 3–20. https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83747

Camacho, Á. (2002). Credo, necesidad y codicia: Los alimentos de la guerra. *Análisis Político, (46)*.

Cámara de Representantes. (2022, 8 de noviembre). *Situación de la violencia contra la mujer, violencia sexual en el marco del conflicto armado y feminicidios*. https://www.camara.gov.co/situacion-de-la-violencia-contra-la-mujer-violencia-sexual-en-el-marco-del-conflicto-armado-y

Camargo, E. M. (2010, 14 de mayo). La seguridad democrática: Otro falso positivo. *Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo*. https://www.colectivodeabogados.org/la-seguridad-democratica-otro-falso-positivo/

Canal Congreso Colombia. (2024, 7 de junio). *Audiencia Pública Seguridad Jurídica de Firmantes del Acuerdo de Paz - Últimas Actuaciones JEP* [Video]. *YouTube*. https://www.youtube.com/live/buO-399tIuU

Cancillería de Colombia. (2016, 9 de febrero). Presidentes Santos y Obama anunciaron nueva alianza entre Colombia y los Estados Unidos: Paz Colombia. https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/resumen-noticias-presidentes-santos-obama-anunciaron-nueva-alianza-colombia-estados

Caracol Radio. (2025, 25 de junio). Reforma laboral 2025: Empresarios rechazan cambios y alertan sobre impactos negativos en el empleo. *Caracol Radio*. https://caracol.com.co/2025/06/24/empresarios-rechazan-reforma-laboral-y-advierten-efectos-nefastos/

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cardona González, L. (2018). *Una colectividad honorablemente sospechosa. Los alemanes, Colombia y la Segunda Guerra Mundial* [Tesis de grado, Universidad Nacional de La Plata].

Caro, C. (2017). *Posibilidades de acceso a la universidad pública: Estudio interseccional con perspectiva de género sobre los perfiles de las personas aspirantes y admitidas a la Universidad Nacional de Colombia 2010–2017* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Colombia].

Carrillo, L. (2017, 20 de febrero). El estado de las zonas veredales: Un mal síntoma para la construcción de paz. *Razón Pública*. https://verdadabierta.com/el-duro-paso-de-la-paz-por-el-congreso/

Carroll, L. (2011). *Violent democratization: Social movements, elites, and politics in Colombia's rural war zones, 1984–2008*. University of Notre Dame Press.

Carvajal, Á. (2021, 10 de octubre). "Estoy muy preocupado por lo que sucedió en Cali": James McGovern, el senador demócrata que mira "con lupa" a Colombia. *El País*. https://www.elpais.com.co/contenido-premium/estoy-muy-preocupado-por-lo-que-sucedio-en-cali-james-mcgovern-el-senador-democrata-que-mira-con-lupa-a-colombia.html

Casey, N. (2019, 17 de mayo). ¿Qué pasará con la paz en Colombia? Los temores crecen bajo Duque. *The New York Times*. https://www.nytimes.com/es/2019/05/17/espanol/america-latina/colombia-paz-farc-duque.html

Castel, R. (2010). *El ascenso de las incertidumbres: Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Fondo de Cultura Económica.

Castillo, C. (2025, 15 de enero). Firmantes de paz recibirán en febrero el pago pendiente de la renta básica, según el Gobierno. *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/firmantes-de-paz-recibiran-en-febrero-el-pago-pendiente-de-la-renta-basica-segun-el-gobierno-3417405

Centro Democrático. (2022). *¿Cuál verdad?* https://siu.centrodemocratico.com/public/cual_verdad/CualVerdad.pdf

Centro de Doctrina del Ejército. (2019, 4 de abril). *Escuela de Aviación del Ejército*. ESAVE. https://www.esave.mil.co/escuela_aviacion_ejercito/conozcanos/manuales_doctrina_damasco_407329

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memoria de guerra y dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica: Basta ya*. Centro Nacional de Memoria Histórica.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Una nación desplazada*. Centro Nacional de Memoria Histórica.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Una nación desplazada: Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/una-nacion-desplazada_accesible.pdf

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Hasta encontrarlos*. Imprenta Nacional.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Hasta encontrarlos: El drama de la desaparición forzada en Colombia*. https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/hasta-encontrarlos/

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2023, 30 de enero). La CIDH declaró responsable al Estado colombiano por el exterminio de la Unión Patriótica. https://centrodememoriahistorica.gov.co/la-cidh-declaro-responsable-al-estado-colombiano-por-el-exterminio-de-la-union-patriotica/

Cepeda, I. (2010, 28 de junio). Así no se pide perdón, Presidente: Iván Cepeda. *Verdad Abierta*. https://verdadabierta.com/asi-no-se-pide-perdon-presidente-ivan-cepeda/

Certeau, M. de. (2007). *La invención de lo cotidiano I: Arte de hacer*. Universidad Iberoamericana.

Chaverra Colorado, F. A. (2023, 28 de marzo). El desplazamiento forzado del AETCR. *UdeA Noticias*. Universidad de Antioquia. https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/!ut/p/z0/fY4xC8JADIX_ikvHkrPWU8fiIIiDg0ibRUJ7aLTNXdtTxF_vVQVxcQn53nsJDxByQKEbH8mzFaoDF6gP88UyGWep2iidapXpbTqdJavJbq9gDfg_ED7wuW0xAyyteHP3kDvbeaqvlaFIUf9LJ9uY9z7MkVjPJVMfqde1cGWH1Fe2jiV0DaLxZRc31DEJxY7MI_544C5YPAGIdOAW/

CIDSE. (2021). *Pensar la resistencia. Mayo de 2021 en Cali y Colombia: Documentos especiales*. Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, Universidad del Valle.

CINEP & USAID. (2019). *Transformaciones del conflicto armado y conflictividades sociales en San Andrés de Tumaco*. CINEP & USAID.

CINEP. (2016). *El paramilitarismo sí existe*. https://cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20170503.informe_paramilitarismo.pdf

CINEP. (2017). *Zonas veredales transitorias de normalización y puntos transitorios*. CINEP.

CINEP. (2018). *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de líderes sociales en el posacuerdo*. CINEP.

Clausewitz, C. (2005). *De la guerra*. La Esfera de los Libros.

CNN en Español. (2016, 24 de agosto). El discurso de Juan Manuel Santos tras firma del Acuerdo de Paz con las FARC. *CNN en Español*. https://cnnespanol.cnn.com/2016/08/24/el-discurso-de-juan-manuel-santos-tras-firma-del-acuerdo-de-paz-con-las-farc

CNRR. (2009). *El despojo de tierras y territorios: Aproximación conceptual (julio 2009)*. IEPRI / Memoria Histórica / CNRR.

Collier, P. (2001). Causas económicas de las guerras civiles y sus implicaciones para el diseño de políticas. *Revista El Malpensante, (30)*.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Colombia Informa. (2019, 5 de mayo). Caso de Dimar Torres: Falsos positivos regresan al Catatumbo. https://www.colombiainforma.info/caso-de-dimar-torres-falsos-positivos-regresan-al-catatumbo/

Comisión Colombiana de Juristas. (1997). *Contra viento y marea: Conclusiones y recomendaciones de la ONU y la OEA para garantizar la vigencia de los derechos humanos en Colombia, 1980–1997*. Tercer Mundo.

Comisión Colombiana de Juristas. (2019, 4 de septiembre). Estado colombiano deberá rendir cuentas sobre 14 condenas ante la Corte IDH: Víctimas denunciarán incumplimiento y negacionismo [Comunicado de prensa]. https://www.coljuristas.org/sala_de_prensa/estado-colombiano-debera-rendir-cuentas-sobre-14-condenas-ante-la-corte-idh

Comisión de la Verdad de Colombia. (2022). *Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia: Tomo 2. Hallazgos y recomendaciones*. https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad

Comisión de la Verdad. (2022a). *Caso: Cien años de injerencia acordada entre Colombia y los Estados Unidos: Una mirada desde la asistencia militar y policial* [Caso]. https://www.comisiondelaverdad.co/caso-injerencia-estados-unidos

Comisión de la Verdad. (2022b). *La parapolítica se destapa: Informe Comisión de la Verdad. Sacrificar la democracia para ganar la guerra. Reelección y segundo periodo de Álvaro Uribe Vélez*.

Comisión de la Verdad. (2022c). *Metodología para el esclarecimiento de la verdad*. https://www.comisiondelaverdad.co/metodologia-para-el-esclarecimiento-de-la-verdad

Comisión de la Verdad. (2022d). *Plan Colombia*. https://www.comisiondelaverdad.co/el-plan-colombia

Comisión de la Verdad. (2022e). *El cartel de la toga*. https://www.comisiondelaverdad.co/el-cartel-de-la-toga

Comisión Nacional del Servicio Civil. (2024, 19 de marzo). *Respuesta a derecho de petición remitido por Olmo Jesús Sierra Moreno sobre el número de víctimas que se presentaron a concursos de méritos para acceder a puestos de carrera en el Estado*.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV). (s. f.). *Desplazamiento forzado: Trazar las líneas de una geografía del desplazamiento forzado*. https://www.comisiondelaverdad.co/violacion-derechos-humanos-y-derecho-internacional-humanitario/desplazamiento-forzado

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV). (2022a). *Caso: Cien años de injerencia acordada entre Colombia y Estados Unidos. Una mirada desde la asistencia militar y policial. Capítulo Narrativa Histórica*. https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/Caso%20Injerencia%20Estados%20Unidos.pdf

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV). (2022b). *El Plan Colombia*. https://www.comisiondelaverdad.co/el-plan-colombia

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV). (2022c). *Los falsos positivos*. https://www.comisiondelaverdad.co/los-falsos-positivos

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2018, 6 de diciembre). Cinco conflictos armados en Colombia: ¿Qué está pasando? https://www.icrc.org/es/document/cinco-conflictos-armados-en-colombia-que-esta-pasando

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2019). *Cinco conflictos armados en Colombia: ¿Qué está pasando?* https://www.icrc.org/es/document/cinco-conflictos-armados-en-colombia-que-esta-pasando

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2024a). *Balance humanitario 2024, Colombia*. https://www.icrc.org/sites/default/files/document_new/file_list/balance_humanitario_-_version_digital_2024.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2024b). *En Colombia, cada 36 horas en promedio, desaparece al menos una persona en el contexto de los conflictos armados y la violencia*.

Confessore, N. (2020, 1 de noviembre). Trump, Venezuela y la lucha contra un autócrata. *The New York Times*. https://www.nytimes.com/es/2020/11/01/espanol/trump-venezuela-maduro.html

Congreso de Colombia. (2011, 10 de junio). *Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4304

Congreso de Colombia. (2017, 27 de diciembre). *Ley 1874 de 2017: Por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=100186

Congreso de la República de Colombia. (2002, 27 de diciembre). *Ley 789 de 2002: Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo*. *Diario Oficial No. 45.046*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6778

Congreso de la República de Colombia. (2005, julio). *Ley 975 de 2005*. Gestor Normativo.

Congreso de la República de Colombia. (2010). *Ley 1418 de 2010*. Función Pública. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40922

Congreso de la República de Colombia. (2024). *Ley 2364 de 2024*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=241736

Congreso de la República de Colombia. (2025). *Ley 2446 de 2025*. Función Pública. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=258136

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Consejo de Estado. (2016, 7 de julio). Procedimiento legislativo especial para la paz o *fast track* – Antecedentes, carácter excepcional y transitorio, finalidad [Boletín]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2017-00194-00(2360).pdf

Consejo de redacción. (2023, 17 de enero). *Recuento histórico de la desaparición forzada en Colombia desde 1977 hasta 1988*. https://consejoderedaccion.org/publicaciones/recuento-historico-de-la-desaparicion-forzada-en-colombia-desde-1977-hasta-1988

Consejo Superior de la Judicatura. (2025). *Informe ejecutivo de la Rama Judicial al Congreso de la República 2024*. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/181698723/INFORME-EJECUTIVO-2024+-+Paralelo.pdf

Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988

Correa, M.-K. (2022, 2 de octubre). Centro Democrático lanza el informe alternativo al de la Comisión de la Verdad. *La W*. https://www.wradio.com.co/2022/10/02/centro-democratico-lanza-el-informe-alternativo-al-de-la-comision-de-la-verdad/

Corte Constitucional de Colombia. (2019, 29 de mayo). *Auto 282 de 2019* [Magistrado Sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo]. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2019/a282-19.htm

Corte Constitucional. (1991, 19 de noviembre). *Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*. https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/decreto%202591.php

Corte Constitucional. (2021). *Sentencia T-205/21*. https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-205-21.htm

Corte Constitucional. (2024, 18 de diciembre). *Estadísticas*. https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/estadisticas.php

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022, 27 de julio). *Caso integrantes y militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia: Resumen de la sentencia de fondo, reparaciones y costas*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_455_esp.pdf

Corte Permanente de Arbitraje. (1907). *Convención de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales*. Documento presentado en la Segunda Conferencia de Paz de La Haya, Países Bajos. https://docs.pca-cpa.org/2016/01/Convenci%C3%B3n-de-1907-para-la-resoluci%C3%B3n-pac%C3%ADfica-de-controversias-internacionales.pdf

Cortés, N. (2018, 1 de enero). En el país hay más de 17 000 cuerpos identificados que nadie reclama. *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/cuerpos-identificados-que-no-han-sido-reclamados-en-colombia-171780

Cosoy, N. (2016, 5 de febrero). Barack Obama anuncia US$ 450 millones de ayuda para plan Paz Colombia. *BBC News Mundo*.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160203_colombia_obama_anuncio_plan_paz_nc

Cruz, R. (2020, 8 de junio). Zonas Futuro: ¿Territorios donde podrían incrementarse las violaciones de derechos humanos? *Verdad Abierta*. https://verdadabierta.com/zonas-futuro-territorios-donde-podrian-incrementarse-las-violaciones-de-derechos-humanos/

CSIVI FARC. (2020). *Estado general de la implementación del acuerdo de paz: En claroscuro*. Centro de Pensamiento y Diálogo Político.

Cuastumal Madrid, J. C. (2013). Casos colombianos fallados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estudio a través de la teoría del derecho procesal. *Estudios de Derecho, 70*(155), 285–309. https://doi.org/10.17533/udea.esde.20015

Decreto 1862 de 2014. (2014, 26 de septiembre). *Función Pública*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59559

Defensoría del Pueblo. (2019). *Informes*. Centro de Documentación Virtual de Derechos Humanos.

Defensoría del Pueblo. (2025). *Emergencias humanitarias en Colombia hoy*. https://www.defensoria.gov.co/documents/20123/3085684/CRISIS+HUMANITARIA+ENERO+FEBRERO+2025.pdf/5d3cdcac-2859-fc24-5e89-03671a55cd46

Defensoría del Pueblo. (2025, 20 de junio). *Ascienden a 81 los asesinatos de personas defensoras de derechos humanos y liderazgos sociales en 2025*. https://www.defensoria.gov.co/

Dejusticia. (2019, 20 de junio). ¿Por qué el Gobierno no debería retomar las fumigaciones aéreas con glifosato? https://www.dejusticia.org/por-que-el-gobierno-no-deberia-retomar-las-fumigaciones-aereas-con-glifosato/

Dejusticia. (2020, 25 de agosto). *ABC del pasado, presente y futuro de la Ley de Víctimas*. https://www.dejusticia.org/abc-del-pasado-presente-y-futuro-de-la-ley-de-victimas/

Dejusticia. (2022). *Guerra contra el campesinado (1958–2019)*. Dejusticia.

Del Castillo Mathieu, N. (1955). *Biografía de Rafael Núñez*. Editorial Iqueima.

Delegación de paz de las FARC-EP. (2015). *Propuesta quinta sobre el fin del conflicto referida a redefinición de territorios especiales para la construcción de la paz (TERREPAZ)*. Rebelión. https://rebelion.org/propuesta-quinta-sobre-el-fin-del-conflicto-referida-a-la-definicion-de-territorios-especiales-para-la-construccion-de-la-paz-terrepaz/

Delgado, A., Gonzales, V., & Carreño, M. (2023). Atención en salud mental en víctimas del conflicto armado: Una reflexión crítica entre lo escrito y lo realizado. *Psicoespacios*, 1–20. https://doi.org/10.25057/21452776.1573

Delgado, M. (2011). La Ley de Justicia y Paz en Colombia: La configuración de un subcampo jurídico-político y las luchas simbólicas por la inclusión. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Sociedad, 6*(2).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2016). *Plan Colombia: Balance de los 15 años*. https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/sinergia/documentos/plan_colombia_boletin_180216.pdf

Díaz Galán, E. (2021). El Acuerdo de paz para Colombia: Un singular mecanismo de consolidación de la paz. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 21*, 1–26. https://doi.org/10.22201/IIJ.24487872E.2021.21.15614

Diccionario Etimológico de Español. (2021, 1 de septiembre). *DECEL*. http://etimologias.dechile.net/

Dimas, L. (2023). Actualización territorial del paramilitarismo en el Caribe colombiano. En J. Giraldo et al. (Eds.), *¿Del paramilitarismo al paramilitarismo? Radiografías de una paz violenta en Colombia* (pp. 97–125). Rosa Luxemburg Stiftung.

Donadio, A. (2020, 12 de diciembre). Un cazador de nazis contratado por el presidente Virgilio Barco. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/politica/un-cazador-de-nazis-contratado-por-el-presidente-virgilio-barco-article/

Dörre, K. (2009). La precariedad: ¿Centro cuestión social del siglo XXI? *Actuel Marx Intervenciones, 8*, 79–108.

Duque Daza, J. (2019). El Frente Nacional revisitado: El cambio institucional en Colombia y sus efectos no previstos. *Reflexión Política, 21*(42), 109–128. https://doi.org/10.29375/01240781.3466

Echandía Castilla, C., & Cabrera Nossa, I. (2021). El pasado no perdona: Conducta de las FARC-EP y desempeño electoral del partido surgido del Acuerdo de Paz. *Opera, 30*, 55–78. https://doi.org/10.18601/16578651.N30.05

Echavarría Álvarez, J., et al. (2023). *Siete años de implementación del Acuerdo Final: Perspectivas para fortalecer la construcción de paz a mitad de camino*. Matriz de Acuerdos de Paz; Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, Escuela Keough de Asuntos Globales. https://doi.org/10.7274/25651275

El Colombiano. (2025, 12 de febrero). Gobierno Petro le pidió a EE. UU. la desclasificación de archivos para resolver el magnicidio de Gaitán. https://www.elcolombiano.com/colombia/petro-pidio-a-estados-unidos-desclasificar-archivos-sobre-muerte-de-jorge-eliecer-gaitan-bogotazo-1948-JJ26588450

El Espectador. (2009, 11 de mayo). Ley de víctimas... para los victimarios. https://www.elespectador.com/opinion/editorial/articulo140408-ley-de-victimas-los-victimarios/

El Espectador. (2010, 27 de septiembre). Gobierno destinó 40 billones de pesos para reparar a las víctimas. https://www.elespectador.com/politica/gobierno-destino-40-billones-de-pesos-para-reparar-a-las-victimas-article-226408/

El Espectador. (2015, 9 de junio). Asesinan a reclamante de tierras de finca que sería del magistrado Jorge Pretelt. https://www.elespectador.com/judicial/asesinan-a-reclamante-de-tierras-de-finca-que-seria-del-magistrado-jorge-pretelt-article-565284/

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El Espectador. (2017a, 17 de diciembre). Asesinatos de líderes son por "líos de faldas": Ministro de Defensa. https://www.elespectador.com/politica/asesinatos-de-lideres-son-por-lios-de-faldas-ministro-de-defensa-article-728893/

El Espectador. (2017b, 27 de junio). La paz es la victoria de todo soldado: Santos 27 de junio de 2017 – 04:20 p.m. https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/la-paz-es-la-victoria-de-todo-soldado-santos-article-700309/

El Espectador. (2020, 9 de noviembre). Las dudas que dejan los audios del caso Santrich. https://www.elespectador.com/opinion/editorial/las-dudas-que-dejan-los-audios-del-caso-santrich/

El Espectador. (2021a, 24 de julio). La pesadilla de las familias que ganaron lío de tierras al exmagistrado Pretelt. https://www.elespectador.com/judicial/la-pesadilla-de-las-familias-que-ganaron-lio-de-tierras-al-exmagistrado-pretelt/

El Espectador. (2021b, 10 de marzo). Polémica por declaraciones de ministro Diego Molano sobre menores muertos en bombardeo. https://www.elespectador.com/politica/polemica-por-declaraciones-de-ministro-diego-molano-sobre-menores-muertos-en-bombardeo-article/

El Espectador. (2023, 11 de abril). Petro asegura que no hay recursos para cumplir el Acuerdo de Paz ni para víctimas. https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/petro-afirma-que-no-hay-dinero-para-acuerdo-de-paz-ni-para-indemnizar-a-victimas-del-conflicto/

El Espectador. (2024, 6 de febrero). Gobierno y ELN acordaron crear un fondo multidonante para su proceso de paz. https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/gobierno-y-eln-acordaron-crear-un-fondo-multidonante-para-su-proceso-de-paz/

El Espectador. (2025, 22 de marzo). Duro regaño de JEP a entidades por no asistir a audiencia sobre seguridad de ex-FARC. https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/jep-y-ex-farc-duro-regano-a-entidades-por-no-asistir-a-audiencia-sobre-muertes-y-desplazamientos-de-firmantes/

El Espectador. (2025, 5 de febrero). JEP despidió a funcionario que borró mural de La Escombrera en Manizales. https://www.elespectador.com/judicial/jep-despidio-a-funcionario-que-borro-mural-de-la-escombrera-en-manizales-noticias-hoy/

El Tiempo. (2008, 20 de diciembre). Salen militares de falsos atentados en el 2006. https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3244801

El Tiempo. (2019, 29 de enero). 5000 tropas a Colombia, la nota del asesor de seguridad de EE. UU. https://www.eltiempo.com/mundo/eeuu-y-canada/anotacion-de-john-bolton-asesor-de-seguridad-de-ee-uu-sobre-tropas-a-colombia-320162

El Tiempo. (2020, 30 de octubre). Trump reitera que Santos y Obama se rindieron a "narcoterroristas". https://www.eltiempo.com/mundo/eeuu-y-canada/trump-reitera-que-santos-y-obama-se-rindieron-a-narcoterroristas-546259

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El Tiempo. (2020, 31 de mayo). Disidencias de las FARC duplican su número de hombres en solo 12 meses. https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/disidencias-de-las-farc-duplican-su-numero-de-hombres-en-armas-solo-12-meses-501426

El Tiempo. (2021, 7 de mayo). Indígenas Misak tumban estatua de Gonzalo Jiménez de Quesada en Bogotá. https://www.eltiempo.com/bogota/indigenas-misak-tumban-estatua-de-gonzalo-jimenez-de-quesada-586717

El Tiempo. (2022, 29 de marzo). En los últimos 10 años se han restituido 538 212 hectáreas a víctimas. https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/restitucion-de-tierras-balance-de-entregas-a-victimas-del-conflicto-a-2022-661522

Embajada de Estados Unidos en Colombia. (2020, mayo). *Misión SFAB viene a Colombia* [PDF]. https://www.las2orillas.co/wp-content/uploads/2020/05/Brigada-de-asistencia-militar-SFAB-en-Colombia.pdf

Embajada de los Estados Unidos en Colombia. (2025, 2 de julio). *Estados Unidos dona nuevas instalaciones militares al Ejército de Colombia fortaleciendo la seguridad regional y la cooperación bilateral*. https://co.usembassy.gov/es/estados-unidos-dona-nuevas-instalaciones-militares-al-ejercito-de-colombia-fortaleciendo-la-seguridad-regional-y-la-cooperacion-bilateral/

Escobar, J. (2023, 4 de abril). Más de 12 000 personas han sido víctimas de minas antipersonal entre 1990 y 2022. *Radio Nacional de Colombia*. https://www.radionacional.co/actualidad/minas-antipersonal-cifra-de-victimas-en-colombia

Escobar, S. (2023, 10 de septiembre). Mario Montoya: Una imputación anunciada. *Razón Pública*. https://razonpublica.com/mario-montoya-una-imputacion-anunciada/

Espinosa, P., & Martínez, L. (2023). *Despojo, acumulación y meganegocios: La tierra como botín de guerra en Colombia*. Heinrich Böll Stiftung. https://co.boell.org/es/2023/08/01/despojo-acumulacion-y-meganegocios-la-tierra-como-botin-de-guerra-en-colombia

Esquivel, R. (2013). Del *Totus orbis* al *Orbu orbis*: El pensamiento internacionalista de Francisco de Vitoria. En E. García (Coord.), *Globalización y derecho internacional en la primera década del siglo XXI* (pp. xxx–xxx). UNAM. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3540/11.pdf

Estado Mayor Central de las FARC-EP. (2017). *Informe central al Congreso fundacional de nuevo partido político*. Bogotá, Colombia.

Estrada, F. (2009, 22 de junio). Una guerra por contrato: Mercenarios y compañías militares privadas en Colombia y en Irak. *Razón Pública*. https://razonpublica.com/una-guerra-por-contrato-mercenarios-y-compa-militares-privadas-en-colombia-y-en-irak/

Estrada, J. (2002). *El Plan Colombia y la intensificación de la guerra*. Universidad Nacional de Colombia.

Estrada, J. (2019). *El acuerdo de paz en Colombia: Entre la perfidia y la potencia transformadora*. CLACSO.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Estrada, J. (2019a). Contradicciones y conflictos de la implementación. En J. Estrada (Coord.), *El Acuerdo de paz en Colombia: Entre la perfidia y la potencia transformadora* (pp. 23–59). CLACSO.

Estrada, J. (2019b). La desfinanciación del Acuerdo de paz como expresión de la tendencia a la consumación de la perfidia. En J. Estrada (Coord.), *El Acuerdo de paz en Colombia: Entre la perfidia y la potencia transformadora* (pp. 371–390). CLACSO.

Euronews. (2024, 8 de febrero). *El ejército de Ucrania contrata mercenarios colombianos* [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=Hz6xGWJpfRw&ab_channel=euronews(enespañol)

Evans, C. (2013). *The right to reparation in international law for victims of armed conflict*. Cambridge University Press.

Fajardo, D., & Salgado, H. (2017). *El acuerdo agrario: Negociación Gobierno FARC, reforma rural integral, sustitución de cultivos de uso ilícito, textos finales*. Ediciones Aurora.

Fajardo, M. (2019, 1 de abril). La disidencia de las FARC se consolida en su actividad delictiva. *Global Affairs*. https://www.unav.edu/documents/16800098/17755721/SRA-2019_15-17_Colombia.pdf

Federici, S. (2011). Women, land struggles, and the reconstruction of the commons. *Working US*, 41–56. https://doi.org/10.1111/j.1743-4580.2010.00319.x

Figlio, K. (2017). *Remembering as reparation*. Macmillan Publishers.

Figueroa, H. (1999). Los chulavistas y sus tradiciones militaristas conservadoras. *Revista Goliardos*. Departamento de Historia, Universidad Nacional de Colombia.

Fisas, V. (1998). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Icaria.

Fisas, V. (2010). *El proceso de paz*. *Quaderns de Construcció de Pau, (17)*.

Fiscalía General de la Nación. (2015). *Informe de gestión 2014–2015*. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-Gesti%C3%B3n-2014-2015.pdf

Freud, S. (1914/2006). Introducción del narcisismo. En *Obras completas de Sigmund Freud* (Vol. XIV). Amorrortu.

Fuerza Aérea Colombiana. (2021, 30 de marzo). *Colombia y Estados Unidos realizaron ejercicios militares en la base aérea de Tolemaida*. https://www.fac.mil.co/colombia-y-eeuu-realizaron-ejercicios-militares-en-la-base-a%C3%A9rea-de-tolemaida

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC-EP. (1964). *Cedema: Montañas de Colombia*. https://cedema.org/digital_items/4018

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC-EP. (2016, 16 de julio). *Documento trabajo reincorporación FARC-EP: 3.2. Dejación de las armas. Reincorporación de las FARC-*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político, de acuerdo con sus intereses. Biblioteca Abierta del Proceso de Paz (BAPP). https://bapp.com.co/archivos/1.03.1444.pdf

Función Pública. (2017, 29 de mayo). *Decreto 896: Por el cual se crea el Programa nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito – PNIS* [Decreto]. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81878

Función Pública. (2023, 23 de junio). *Las víctimas del conflicto armado están en el centro del Acuerdo de Paz*. https://www.funcionpublica.gov.co/-/las-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado-est%C3%A1n-en-el-centro-del-acuerdo-de-paz

Fundación Paz y Reconciliación – PARES. (2018, 30 de mayo). Desafíos de la reincorporación de las FARC: El caso de Patía y Tumaco [Entrada de blog]. https://www.pares.com.co/post/desaf%C3%ADos-de-la-reincorporaci%C3%B3n-de-las-farc-el-caso-de-pat%C3%ADa-y-tumaco

Gago, E. (2016). Una aproximación teórica a los conceptos de construcción de paz y posconflicto armado. En A. Alba (Ed.), *Experiencias internacionales de paz: Lecciones aprendidas para Colombia* (pp. xx–xx). Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Gallo, J. (2024b, 9 de abril). Intervención del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Consejo de Seguridad de la ONU [Publicación en Instagram]. https://www.instagram.com/p/C5i649ROA-2/

Gallo, J. (2024c, 9 de abril). Intervención de la Federación de Rusia ante el Consejo de Seguridad [Publicación en Instagram]. https://www.instagram.com/p/C5i9gkou5_s/

Gallo, J. [@JGalloComunes]. (2024a, 6 de febrero). Carta abierta al presidente @petrogustavo [Tweet]. *X*. https://x.com/JGalloComunes/status/1755065342496251969

Gallo, J. [@JGalloSenador]. (2024, 9 de octubre). Renunciamos a nuestra presunción de inocencia para acelerar los procesos [Publicación de X]. *X*. https://x.com/JGalloSenador/status/1844135090164511091

Gallón, G. (2011, 28 de diciembre). El Cacica Gaitana es lo de menos. *Comisión Colombiana de Juristas*. https://coljuristas.org/columnas_de_opinion/el-cacica-gaitana-es-lo-de-menos

Galtung, J. (1964). Summit meetings and international relations. *Journal of Peace Research, 1*(1), 36–54. https://doi.org/10.1177/002234336400100104

Galtung, J. (1969). Violence, peace and peace research. *Journal of Peace Research, 6*(3), 167–191.

Galtung, J. (1971). A structural theory of imperialism. *Journal of Peace Research, 8*(2), 81–117. https://doi.org/10.1177/002234337100800201

Galtung, J. (1996). *Peace by peaceful means: Peace and conflict, development and civilization*. Sage Publications.

Galtung, J. (1998a). *Tras la violencia. 3R, reconstrucción, reconciliación, resolución: Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Colección Red Gernika.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Galtung, J. (1998b). *Tras la violencia: 3R, reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Colección Red Gernika.

Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos: Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Gernika Gogoratus.

Gambina, J. (2020). Tropas de Estados Unidos en Colombia para defender estrategias. En J. Estrada & C. Jiménez (Eds.), *Geopolítica imperial: Intervenciones estadounidenses en Nuestra América en el siglo XXI* (pp. 45–54). CLACSO. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20200811094252/geopolitica-imperial.pdf

García Durán, M. (2006). *Movimientos por la paz en Colombia*. CINEP.

García Perilla, J. C., & Hernández Cetina, A. W. C. (2024). Las disidencias de las FARC-EP: ¿Continuación de esta guerrilla o nuevos grupos criminales? *Política y Sociedad, 61*(2), e87249. https://doi.org/10.5209/poso.87249

Giraldo, A. (2022). La Fiscalía de la Corte Penal Internacional ante el fenómeno de falsos positivos en Colombia en sus informes de 2012 a 2020. *Repositorio Universidad Católica de Colombia*. https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/74a78c8e-bbac-48fb-a2fb-1a9b4ec6f87c/content

Giraldo, J., et al. (2023). Paramilitarismo en Colombia. En *¿Del paramilitarismo al paramilitarismo? Radiografías de una paz violenta en Colombia* (pp. 23–60). Rosa Luxemburg Stiftung.

Gómez, M. (2011). La guerra, una visión comparada desde Schmitt y Kelsen. *Journal of International Law, 2*.

González, C. (2020). *Una tragedia mal contada*. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ). https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/07/UNA-TRAGEDIA-MAL-CONTADA.pdf

González, D., & Toro, C. (2024, 28 de abril). ¿Una "base militar" en la isla Gorgona? *Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz)*. https://indepaz.org.co/una-base-militar-en-la-isla-gorgona/

González, F. (2014). *Poder y violencia en Colombia*. Odecofi–CINEP.

González, F., Bolívar, I., & Vásquez, T. (2002). *Violencia política en Colombia*. CINEP.

González, J. J. (1992). *El estigma de las repúblicas independientes, 1955–1965: Espacios de exclusión*. CINEP.

González, L. (2024, 22 de noviembre). La estigmatización en Colombia: Una estrategia de guerra. *Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz)*. https://indepaz.org.co/la-estigmatizacion-en-colombia-una-estrategia-de-guerra/

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Grajales, J. (2011). El proceso de desmovilización de los paramilitares en Colombia: Entre lo político y lo judicial. *Desafíos, 23*(2), 149–196. https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.1805

Grupo Banco Mundial. (2015, 16 de diciembre). *Preguntas frecuentes: Desplazamiento forzado, una crisis cada vez mayor*. https://www.bancomundial.org/es/topic/fragilityconflictviolence/brief/forced-displacement-a-growing-global-crisis-faqs

Grupo de Memoria Histórica. (2011). *Mujeres y guerra: Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. Taurus.

Guerrero Apráez, V. (2011). Estrategias de ruptura política, absolutización del enemigo y conversión ideológica en Rafael Núñez y Álvaro Uribe. *Papel Político, 16*(1), 103–130.

Gutiérrez Sanín, F. (2007). *¿Lo que el viento se llevó? Los partidos y la democracia en Colombia, 1958–2002*. Grupo Editorial Norma.

Gutiérrez, F. (2020). *¿Un nuevo ciclo de la guerra en Colombia?* Debate.

Guzmán Campos, G., Fals Borda, O., & Umaña Luna, E. (1962). *La violencia en Colombia*. Ediciones Tercer Mundo.

Guzmán, G., Fals, O., & Umaña, E. (1980). *La violencia en Colombia: Estudio de un proceso social*. Carlos Valencia Editores.

Guzmán, J. (2023, 19 de diciembre). Los fuegos cruzados de Leyner Palacios. *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/cultura/leyner-palacios-cuenta-su-vida-como-sobreviviente-de-bojaya-726821

Harvey, D. (2008). *La condición de postmodernidad*. Amorrortu.

Heller, Á. (1994). *Sociología de la vida cotidiana*. Nova Gráfic.

Hernández, M. (2006). *Rojo y negro: Una aproximación a la historia del ELN*. Txalaparta.

Hobsbawm, E. (2006). *Guerra y paz en el siglo XXI*. Editorial Crítica.

Human Rights Watch. (2009, 23 de diciembre). *Colombia: Testigos en casos contra paramilitares necesitan protección*. https://www.hrw.org/es/news/2009/12/23/colombia-testigos-en-casos-contra-paramilitares-necesitan-proteccion

Human Rights Watch. (2010, 3 de febrero). *Paramilitaries' Heirs*. https://www.hrw.org/report/2010/02/03/paramilitaries-heirs/new-face-violence-colombia

Human Rights Watch. (2018, 12 de noviembre). *Cómo funcionaban los incentivos perversos detrás de los falsos positivos*. https://www.hrw.org/es/news/2018/11/12/como-funcionaban-los-incentivos-perversos-detras-de-los-falsos-positivos

Hurtado, D. (2013). El concepto de lo político: La necesidad de un criterio (inevitablemente transitorio). *Revista de Estudios Sociales, (46)*, 136–143.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Ibáñez Londoño, A. M. (2008). *El desplazamiento forzoso en Colombia: ¿Un camino sin retorno a la pobreza?* Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE; Ediciones Uniandes.

Illera Lobo, M. L., & Leal Esper, Y. E. (2018). Análisis social y jurídico de los daños ocasionados por minas antipersonal. *Academia & Derecho, 15*, 149–165. https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.15.4336

Indepaz. (2021, julio). *Listado de las 80 víctimas de violencia homicida en el marco del paro nacional al 23 de julio*. https://indepaz.org.co/victimas-de-violencia-homicida-en-el-marco-del-paro-nacional/

Indepaz. (2022, 2 de agosto). *Cifras durante el gobierno de Iván Duque – Balance de la violencia en cifras*. https://indepaz.org.co/cifras-durante-el-gobierno-de-ivan-duque-balance-de-la-violencia-en-cifras/

Indepaz. (2023, 8 de agosto). *Líderes sociales, defensores de DD.HH. y firmantes de acuerdo asesinados en 2023*. https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firmantes-de-acuerdo-asesinados-en-2023/

Indepaz. (2025). *Firmantes del acuerdo de paz asesinados en 2025*. https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firmantes-de-acuerdo-asesinados-en-2024/

Infobae. (2021, 13 de marzo). *Gobierno de Iván Duque invertirá 4000 millones de dólares para renovar los aviones de combate en el país*. https://www.infobae.com/america/colombia/2021/03/13/gobierno-de-ivan-duque-invertiria-mas-de-4000-millones-de-dolares-para-renovar-los-aviones-de-combate-del-pais/

Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz). (2025, 25 de agosto). *Masacres en Colombia durante el 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025*. Observatorio de Derechos Humanos y Conflictividades. https://indepaz.org.co/

Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. (2022). *Cinco años de implementación del Acuerdo final: Logros, desafíos y oportunidades para implementar los niveles de implementación*. Recuperado el 25 de abril de 2022 de https://kroc.nd.edu/news-events/news/kroc-institute-releases-special-report-on-five-years-of-colombian-peace-agreement-implementation/

Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC). (2024, 30 de mayo). *Global Report on Internal Displacement 2024*. https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2024/

International Crisis Group. (2017, 19 de octubre). *Colombia's armed groups battle for the spoils of peace* (Latin America Report No. 63). https://www.crisisgroup.org/latin-america-caribbean/andes/colombia/63-colombias-armed-groups-battle-spoils-peace

Jacintho, M. (2002). A teoria do habitus em Pierre Bourdieu: uma leitura contemporânea. *Revista Brasileira de Educação, 20*, 60–70. https://doi.org/10.1590/S1413-24782002000200005

Jaramillo, A. (2023). Entendiendo la reincorporación colectiva de excombatientes de las FARC-EP desde perspectiva de los mundos sociales. *Revista Colombiana de Sociología, 46*(1), 207–234. https://doi.org/10.15446/RCS.V46N2/100300

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Jiménez, C. (2020). La presencia de la brigada SFAB y el reto de la sustitución de cultivos ilícitos. En J. Estrada & C. Jiménez (Eds.), *Geopolítica imperial: Intervenciones estadounidenses en Nuestra América en el siglo XXI* (pp. 135–158). CLACSO.

Jiménez, C., & Toloza, F. (2019). ¿Es posible la construcción de paz sin la ampliación democrática? En J. Estrada (Coord.), *El Acuerdo de paz en Colombia: Entre la perfidia y la potencia transformadora* (pp. 61–88). CLACSO.

Jiménez, C., Puello Socarrás, J., & Ávila, A. (2023). *En trampamiento a la participación en la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia (2016–2021)*. Universidad Nacional de Colombia.

Julián Vejar, D. (2021). Sociedades precarias. Sobre la relevancia de la precariedad en las sociedades contemporáneas. *Estudios Políticos (Universidad de Antioquia)*, 179–203. https://doi.org/10.17533/udea.espo.n61a08

Jurisdicción Especial de Paz. (2019). *Presidente Duque sanciona Ley Estatutaria de la JEP*. https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Presidente-Duque-sanciona-la-Ley-Estatutaria-de-la-JEP.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) & Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2024, 14 de noviembre). *La JEP y el CNMH rechazan las expresiones de odio y de estigmatización a las víctimas del conflicto armado colombiano*. https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/la-jep-y-el-cnmh-rechazan-las-expresiones-de-odio-y-de-estigmatizacion-a-las-victimas-del-conflicto-armado-colombiano.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2021, 18 de febrero). *El desplazamiento forzado es el hecho victimizante que más ha aumentado desde la firma del Acuerdo Final de Paz*. https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/El-desplazamiento-forzado-es-el-hecho-victimizante-que-m%C3%A1s-ha-aumentado-desde-la-firma-del-Acuerdo-de-Paz,-revela-la-UIA.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2021, 18 de febrero). *La JEP hace pública la estrategia de priorización dentro del Caso 03, conocido como el de falsos positivos* [Comunicado de prensa No. 019]. https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-hace-p%C3%BAblica-la-estrategia-de-priorizaci%C3%B3n-dentro-del-Caso-03,-conocido-como-el-de-falsos-positivos.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2022, 21–22 de abril). *Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado (Caso 03)*. https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso03.html

Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, 6 de junio). *Presidente Duque sanciona la Ley Estatutaria de la JEP*. Recuperado de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Presidente-Duque-sanciona-la-Ley-Estatutaria-de-la-JEP.aspx#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2006%20de%20junio%20de,Jurisdicci%C3%B3n%20complet%C3%B3%20su%20marco%20normativo

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). *El desplazamiento forzado es el hecho victimizante que más ha aumentado desde la firma del Acuerdo Final de Paz*. Recuperado de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/El-desplazamiento-forzado-es-el-hecho-victimizante-que-m%C3%A1s-ha-aumentado-desde-la-firma-del-Acuerdo-de-Paz,-revela-la-UIA.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz. (2024, 11 de octubre). *Respuesta a derecho de petición remitido por Olmo Jesús Sierra Moreno sobre Radicado Conti: 202402027513 (Oficio PJLR-177-2024)* [Ver Anexos JEP].

Jurisdicción Especial para la Paz. (2024, 30 de agosto). *Respuesta a derecho de petición remitido por Olmo Jesús Sierra Moreno sobre el Cumplimiento Sentencia SRT-ST-158/2024* [Ver Anexos JEP].

Kaldor, M. (2001). *Las nuevas guerras: La violencia organizada en la era global*. Tusquets Editores.

Kalyvas, S. (2006). *La lógica de la violencia en la guerra civil*. Ediciones Akal.

Kalyvas, S. (2009). El carácter cambiante de las guerras civiles 1800–2009. *Colombia Internacional, (70)*, 193–214.

Kalyvas, S., & Balcells, L. (2010). International system and technologies of rebellion: How the end of the Cold War shaped internal conflict. *American Political Science Review, 104*(3), 415–429.

Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho*. Editorial Universitaria de Buenos Aires. (Obra original publicada en 1934).

Klein, M. (1990). El duelo y su relación con los estados maníaco-depresivos. En *Obras completas* (Vol. 1, pp. 310–345). Paidós. (Trabajo original publicado en 1940).

Klein, M. (1990). *Psicoanálisis de niños*. Paidós.

Klein, M. (1990). Sobre la teoría de la ansiedad y la culpa. En *Envidia y gratitud* (pp. 34–51). Paidós. (Trabajo original publicado en 1948).

Klein, M. (2015). Algunas conclusiones teóricas sobre la vida emocional del bebé. En *Envidia y gratitud y otros trabajos* (Tomo III, pp. 88–89). Paidós. (Trabajo original publicado en 1952).

Kreutz, J. (2020). ¿Voz, derechos, o dinero en efectivo? ¿Qué factores determinan el éxito de los procesos de DDR? *Papel Político, 25*. https://doi.org/10.11144/Javeriana.papo25.vdde

La Época. (2022). *¡Villarrica en guerra! Reportaje de una historia vetada* (Edición única). Bogotá.

La Silla Vacía. (2020, 2 de junio). Tribunal ordena suspender acciones de brigada gringa en Colombia. https://www.lasillavacia.com/en-vivo/tribunal-ordena-suspender-acciones-de-brigada-gringa-en-colombia/

La Silla Vacía. (2021, 2 de diciembre). Jefe de grupo disidente de las FARC salió de la lista Clinton. https://www.lasillavacia.com/en-vivo/jefe-de-grupo-disidente-de-las-farc-salio-de-la-lista-clinton/

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La W. (2025, 18 de marzo). Oficialmente se hundió la reforma laboral en la Comisión Séptima del Senado. https://www.wradio.com.co/2025/03/18/oficialmente-se-hundio-la-reforma-laboral-en-la-comision-septima-del-senado/

La W. (2025, 19 de febrero). JEP asegura que falsos positivos no fueron política oficial de la Seguridad Democrática. https://www.wradio.com.co/2025/02/19/jep-asegura-que-falsos-positivos-no-fueron-politica-oficial-de-la-seguridad-democratica/

Lacan, J. (2006). *El sinthome*. Paidós. (Obra original publicada en 1975).

Lazzarato, M. (2015). *Gobernar a través de la deuda: Tecnologías de poder del capitalismo neoliberal*. Amorrortu.

Leal, L. (2013, 12 de mayo). Antisemitismo en Colombia. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/politica/antisemitismo-en-colombia-article-421672/

Lederach, J. P. (2007). *La imaginación moral: El arte y el alma de la construcción de la paz* (Colección Red Gernika). Colección Red Gernika.

Lerma, A., Grace, L., & Lacaze, R. (2022). El papel de los excombatientes en el proceso de DDR: ¿Más allá de la participación? Un análisis desde los casos de Irlanda del Norte y Colombia. *Papel Político, 25*. https://doi.org/10.11144/Javeriana.papo25.pepd

Ley 1755 de 2015. (2015, 30 de junio). Congreso de la República de Colombia. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334

Ley 393 de 1997. (1997, 29 de julio). Congreso de la República de Colombia. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=338

Linton, M. (2015). La guerra contra las drogas: De Richard Nixon a Barack Obama. *Nueva Sociedad, (255)*, 69–80. https://nuso.org/articulo/la-guerra-contra-las-drogas-de-richard-nixon-a-barack-obama/

Lombo, J. (2021, 4 de octubre). La arremetida del uribismo contra la JEP. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/politica/la-arremetida-del-uribismo-contra-la-jep/

Lorey, I. (2015). *State of insecurity: Government of the precarious*. Vers.

MAPP-OEA. (2006). *Séptimo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia*. https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2018/02/VII-Informe-Trimestral-MAPP-OEA.pdf

Marín Rivas, M. D. P. (2017). Las violaciones de derechos humanos en Colombia durante los años 80 del siglo XX: Acercamiento a su comprensión histórica desde la degradación y el fortalecimiento de la defensa. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras, 22*(1), 113–135. https://doi.org/10.18273/revanu.v22n1-2017005

Márquez, I. (2020). *Segunda Marquetalia*. Sin editorial.

Martínez, W. (2011). Causas del despojo y abandono. *Universitas*.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Marx, K. (1971). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse)* [Borrador]. Siglo XXI Editores. (Obra original publicada en 1857–1858).

Marx, K. (1982). De la crítica de la filosofía del derecho de Hegel. En *Escritos de juventud*. Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 1844).

Marx, K., & Engels, F. (2014). *La ideología alemana*. Akal. (Trabajo original publicado en 1932).

Medina, C. (2017, 8 de septiembre). Dejación de armas, reincorporación y normalización. *UN Periódico*. https://periodico.unal.edu.co/articulos/dejacion-de-armas-reincorporacion-y-normalizacion/

Medina, M. (1991). La resistencia campesina en el sur del Tolima. En G. Sánchez & R. Peñaranda (Eds.), *Pasado y presente de la violencia en Colombia*. CEREC.

Medina, M. (2020). ¿Por qué se dejó de enseñar historia? y ¿Qué debería enseñarse a partir del hipotético retorno de la historia al sistema de la enseñanza? En J. Guerrero & O. Acuña (Eds.), *La historia vuelve a la escuela: Reflexiones sobre la enseñanza de la historia en Colombia* (pp. 67–78). Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Medina, M. (2020, 16 de diciembre). El atentado de la Fiscalía y la DEA contra el Acuerdo de Paz. *Razón Pública*. https://razonpublica.com/atentado-la-fiscalia-la-dea-acuerdo-paz/

Michalowski, S., Cruz, M., & Gómez, L. (2019). *ABC del sometimiento voluntario de terceros civiles a la JEP*. Repositorio Universidad de Essex. https://repository.essex.ac.uk/25579/1/ABC%20terceros.pdf

Miembros del Antiguo Secretariado de las FARC-EP. [@JGalloComunes]. (2024, 7 de febrero). Carta abierta al presidente Petro [Tweet]. *X*. https://twitter.com/JGalloComunes/status/1755065342496251969

Ministerio de Defensa Nacional. (2005, 17 de noviembre). *Directiva Ministerial Permanente No. 29 de 2005*. Comisión de la Verdad. https://www.comisiondelaverdad.co/punto-de-inflexion

Ministerio de Educación Nacional. (2024, 16 de enero). *Política de gratuidad en la educación superior*. https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Pol%C3%ADtica-de-Gratuidad/409830

Miron, M. (2004). Eirene: Divinidad, género y paz en Grecia antigua. *Dialogues d'histoire ancienne, 30*(2), 9–31.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. (2017, 12 de junio). Misión de la ONU en Colombia entregó certificado de dejación de armas a 305 miembros de las FARC-EP. https://unmc.unmissions.org/misi%C3%B3n-de-la-onu-en-colombia-entreg%C3%B3-certificado-de-dejaci%C3%B3n-de-armas-305-miembros-de-las-farc-ep

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. (2020, 26 de junio). *Informe del Secretario General: Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia* (Informe No. S/2020/531). Naciones Unidas. https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/n2015185.pdf

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Moldiz, H. (2020). Colombia: El "rimland" norteamericano que amenaza la paz en América Latina. En J. Estrada & C. Jiménez (Eds.), *Geopolítica imperial: Intervenciones estadounidenses en Nuestra América en el siglo XXI* (pp. 235–248). CLACSO. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20200811094252/geopolitica-imperial.pdf

Money Kyrle, R. (1978). Megalomania. En *The collected papers of Roger Money Kyrle* (pp. 376–388). Karnac. (Trabajo original publicado en 1965).

Mora Forero, K. L. (2018). La reforma electoral en el acuerdo de paz entre las FARC y el Estado colombiano. *Opinión Pública*. https://doi.org/10.52143/2711-0281.543

Mora, L. (2018, agosto). La reforma electoral en el acuerdo de paz entre las FARC y el Estado colombiano. *Opinión Pública*. https://doi.org/10.52143/2711-0281.543

Morales, C. (2024, 24 de febrero). Exsecretariado de FARC propone 'tribunal de cierre' por presuntos incumplimientos de la JEP. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/exsecretariado-de-farc-propondra-a-petro-un-tribunal-de-cierre-que-podria-eliminar-a-la-jep/

Morales, F. (2023, 27 de enero). "Casi 8 000 bienes no están en nuestro inventario": presidente de la SAE. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/judicial/casi-8000-bienes-noestan-en-nuestro-inventario-presidente-de-la-sae/

Moreno de Ángel, P. (2019). *Santander*. Editorial Crítica.

Moreno Torres, A. (2008). Campesinos en el sur del Tolima: Estudio de caso, 1960–1965. *Historia y Espacio, 4*(30), 115–149. https://doi.org/10.25100/hye.v4i30.1675

Moreno, A. (2006). Transformaciones internas de las FARC a partir de los cambios políticos por los que atraviesa el Estado colombiano. *Papel Político, 11*(2), 595–645.

Moreno, A. (2008). Campesinos en el sur del Tolima: Estudio de caso 1960–1965. *Historia y Espacio, (30)*. https://doi.org/10.25100/hye.v4i30.1675

Moreno, A. (2015). Los diálogos de paz entre el gobierno y las FARC-EP: ¿Perdón o castigo? *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (16)*, 69–82. https://doi.org/10.17141/urvio.16.2015.1810

Moreno, M., & Díaz, M. (2016). Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado. *El Ágora U.S.B., 16*(1), 198–213. https://doi.org/10.21500/16578031.2172

Mouly, C., Hernández, E., & Giménez, J. (2019). Reintegración social de excombatientes en dos comunidades de paz en Colombia. *Análisis Político, 32*(95), 3–22. https://doi.org/10.15446/ANPOL.V32N95.80822

Muleefu, A. (2014). *Reparation for victims of collateral damage: A normative and theoretical inquiry* [Tesis doctoral, Tilburg University]. Wolf Legal Publishers.

Muñoz, F. (2001). *La paz imperfecta*. Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada. https://www.ugr.es/~fmunoz/documentos/pimunozespa%C3%B1ol.pdf

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Nasi, C. (2007). *Cuando callan los fusiles: Impacto de la paz negociada en Colombia y en Centroamérica*. Editorial Norma.

National Security Archive. (2024, 15 de abril). Jimmy Carter's Colombia blacklist revealed. https://nsarchive.gwu.edu/briefing-book/colombia/2024-04-15/jimmy-carters-colombia-blacklist-revealed

Nodal. (2020, 8 de abril). Duque anuncia que Colombia participará en la operación militar de EE. UU. contra Venezuela. https://www.nodal.am/2020/04/duque-anuncia-que-colombia-participara-en-la-operacion-militar-de-eeuu-contra-venezuela/

Noticias Uno. (2019, 19 de octubre). Un juez amenazó a una víctima con enviarla ante la Fiscalía por reclamar sus derechos [Video]. *YouTube*. https://www.youtube.com/watch?v=P9yX0JS_oFk&ab_channel=NoticiasUnoColombia

Noticias Uno. (2022, 28 de agosto). Abogado contratado por la JEP para defenderla, terminó atacándola [Video]. *YouTube*. https://www.youtube.com/watch?v=D9d9oMqdZZE&ab_channel=NoticiasUnoColombia

Noticias Uno. (2023, 4 de septiembre). Informe de Noticias Uno en 2002 sobre gral. (r) Montoya: un testimonio del montaje ante la prensa [Video]. *YouTube*. https://www.youtube.com/watch?v=tomozi7BuJw

Noticias Uno. (2024, 22 de enero). Noticias Uno entrevistó a informante del Ejército sobre operación contra alias "Jesús Santrich" [Video]. *YouTube*. https://www.youtube.com/watch?v=Fw-its2hNKc

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2022, 20 de febrero). *El derecho humano a la reparación*. Naciones Unidas. https://acnudh.org/wp-content/uploads/2022/02/20-El-derecho-humano-a-la-reparacion.pdf

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2023). *Resultados de las operaciones de desminado humanitario*.

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2024, 9 de febrero). Respuesta a derecho de petición remitido por Olmo Jesús Sierra Moreno sobre la reparación de las víctimas y la participación en las negociaciones de paz.

ONIC: Organización Nacional Indígena de Colombia. (2019, 23 de abril). Pueblos indígenas solicitan retiro del PND de las tres proposiciones que modifican la Ley 160 de 1994. *ONIC*. https://www.onic.org.co/noticias/70-destacadas/2968-pueblos-indigenas-solicitan-retiro-del-pnd-de-las-tres-proposiciones-que-modifican-la-ley-160-de-1994

Oquendo, C. (2023, 20 de febrero). Leyner Palacios: "Me voy a esconder para que no me maten". *El País*. https://elpais.com/america-colombia/2023-02-20/leyner-palacios-me-voy-a-esconder-para-que-no-me-maten.html

Oquist, P. (1976). *Violencia, conflicto y política en Colombia*. Instituto de Estudios Colombianos.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)*. https://www.refworld.org.es/docid/50acc1a12.html

Organización de Naciones Unidas. (2025). *Misión de verificación de la ONU en Colombia*. https://colombia.unmissions.org/secretario-general-reitera-su-apoyo-la-construcci%C3%B3n-de-paz-y-la-esperanza-para-que-en-2025-los

Ortiz Ramírez, J. S., Niño Mejía, M. A., Calderón Cabrera, N., & Hoyos Ibáñez, G. (2023, 9 de diciembre). *Estigmatización social en mujeres firmantes de paz en Medellín, Colombia*. Repositorio Institucional. https://hdl.handle.net/20.500.12494/53738

Ortiz, M. (2022, 29 de marzo). En los últimos 10 años se han restituido 538 212 hectáreas a víctimas. *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/restitucion-de-tierras-balance-de-entregas-a-victimas-del-conflicto-a-2022-661522

Ospina, D. (2021, 25 de octubre). Bombardear niños no es una operación exitosa. *Dejusticia*. https://www.dejusticia.org/column/bombardear-ninos-no-es-una-operacion-exitosa/

Pachón, A. (2022, 30 de agosto). ¿Qué dicen los archivos desclasificados de EE. UU. sobre los "falsos positivos"? *Colombiacheck*. https://colombiacheck.com/investigaciones/que-dicen-los-archivos-desclasificados-de-eeuu-sobre-los-falsos-positivos

Pacifista. (2015, 6 de diciembre). ¿Por qué las FARC fueron a pedir perdón al Chocó? *Pacifista*. https://pacifista.tv/notas/por-que-las-farc-fueron-a-pedir-perdon-al-choco/

Palamara, G. (2015). La sugestión del mussolinismo en la experiencia formativa y política de Jorge Eliécer Gaitán. *Criterio Libre, 13*(23), 23–38.

Palomino, S. (2017, 25 de octubre). El veto a los exguerrilleros de las FARC en el Congreso de Colombia. *El País*. https://elpais.com/internacional/2017/10/26/billete_a_macondo/1509024786_006899.html

Palou, C. (2019, 3 de junio). ¿Podrá el uribismo matar el acuerdo de paz? *Razón Pública*. https://razonpublica.com/podra-el-uribismo-matar-el-acuerdo-de-paz/

Pardo, D. (2021, 9 de junio). Jovenel Moïse: La vieja industria de mercenarios colombianos que presuntamente está detrás del asesinato del presidente de Haití. *BBC Mundo*. https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57784827

Pardo, J. (2023, 24 de octubre). Diego Molano defendió la intervención de la fuerza pública durante el paro nacional: comparó las marchas con la toma del Palacio de Justicia. *Infobae*. https://www.infobae.com/colombia/2023/10/24/diego-molano-defendio-la-intervencion-de-la-fuerza-publica-en-las-manifestaciones-del-paro-nacional-comparo-las-marchas-con-la-toma-del-palacio-de-justicia/

Paredes, Z., & Díaz, N. (2007). Los orígenes del Frente Nacional en Colombia. *Revista de Historia: Presente y Pasado, 12*(23).

Patiño, J. P. (2025, 28 de mayo). ExFarc piden revisar el fallo que absolvió al excomisionado Restrepo por falsa desmovilización del frente Cacica La Gaitana. *El Colombiano*.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

https://www.elcolombiano.com/colombia/falsa-desmovilizacion-cacica-exfarc-piden-impugnar-fallo-restrepo-FE27540612

Pérez Valdivia, J., Puerta Villagaray, C., & Morán, D. (2021). "Dos soles no pueden brillar bajo el mismo cielo": La entrevista de Guayaquil entre José de San Martín y Simón Bolívar (1822). *Desde el Sur, 13*(3), e0029. https://doi.org/10.21142/des-1303-2021-0029

Perú & Colombia. (1935, 27 de septiembre). *Protocolo de Amistad y Cooperación entre la República del Perú y la República de Colombia*. https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=620E

Petro, G. (2024a, 23 de agosto). Alrededor de 9,1 billones de pesos hemos encontrado robados en los OCAD Paz y en el sistema de regalías en Colombia, denunció el presidente Gustavo Petro. *Presidencia de la República*. https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Alrededor-de-9-1-billones-de-pesos-hemos-encontrado-robados-en-los-OCAD-Paz-y-en-el-sistema-de-regalias-240823.aspx

Petro, G. (2024b, 23 de mayo). Estado colombiano podría ser juzgado por el incumplimiento del Acuerdo de Paz: Petro [Video]. *YouTube*. https://www.youtube.com/watch?v=H0OTYP00JXY

Petro, G. (2024c, 11 de julio). Petro va a Consejo de Seguridad de la ONU a hablar del incumplimiento al Acuerdo de Paz [Video]. *YouTube*. https://www.youtube.com/watch?v=v8eBNgjDWv8

Piccoli, G. (2005). *El sistema del pájaro*. Textos de Aquí y Ahora.

Pizarro, E. (1987). La profesionalización militar en Colombia (II): El periodo de la Violencia. *Revista Análisis Político, (2)*.

Pizarro, E. (2017). *Cambiar el futuro: Historia de los procesos de paz en Colombia*. Editorial Debate.

Poussery, L. (2020, 10 de noviembre). Nadie busca a las víctimas de desaparición forzada en los cementerios de Bogotá. *Consejo de Redacción*. https://consejoderedaccion.org/sello-cdr/investigacion/nadie-busca-a-las-victimas-de-desaparicion-forzada-en-los-cementerios-de-bogota/

Prensa Senado. (2025, 14 de mayo). Senado revivió proyecto de reforma laboral y negó concepto favorable a consulta popular. *Senado de la República de Colombia*. https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6430-senado-revivio-proyecto-de-reforma-laboral-y-nego-concepto-favorable-a-consulta-popular

Presidencia de la República de Colombia. (2011). *Decreto 4057 de 2011*. Función Pública. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44625

Presidencia de la República de Colombia. (2017). *Decreto 897 de 2017*. Función Pública. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81879

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Presidencia de la República de Colombia. (2024, 30 de junio). Registro de información de afectación por minas antipersonal (MAP) y municiones sin explosionar (MUSE) [Conjunto de datos]. *Acción contra Minas*. https://www.accioncontraminas.gov.co/Estadisticas/datos-abiertos

Presidencia de la República de Colombia. (2025, 17 de enero). Presidente Petro suspende diálogos con el ELN tras "crímenes de guerra" en el Catatumbo. *Presidencia de la República*. https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Presidente-Petro-suspende-dialogos-con-el-Eln-tras-crimenes-de-guerra-en-Catatumbo-250117.aspx

Presidencia de la República de Colombia. (2025, 2 de mayo). Gobierno del Cambio ha entregado 562 mil hectáreas a trabajadores del campo para la Reforma Agraria, 43,2 veces más que el gobierno anterior. https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Gobierno-del-Cambio-ha-entregado--562-mil-hectareas-a-trabajadores-del-campo-para-la-Reforma-Agraria-250502.aspx

Procuraduría General de la Nación. (2023, 1 de agosto). Procuraduría reiteró que las víctimas del conflicto armado no deben prestar servicio militar. https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-reitero-victimas-conflicto-armado-no-prestar-servicio-militar.aspx

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). *Apoyo programa reparación colectiva en Colombia*. Naciones Unidas. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/co/Reparaciones-Colectivas_Esp.pdf

Quevedo, S. (2024, 28 de diciembre). ¿Por qué el Gobierno Petro ha sido el que más ha extraditado?: Van 18 personas cada mes. *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cada-mes-gobierno-petro-ha-extraditado-a-18-personas-la-cifra-mas-alta-en-15-anos-3413118

Quintero Cerón, R. (2017, 19 de abril). Hay 153 abogados públicos para atender a 234 000 víctimas de la guerra. *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/datos/problemas-de-los-defensores-publicos-en-colombia-78636

Radio Nacional de Colombia. (2020, 16 de junio). Excombatientes abandonarán ETCR en Meta por falta de garantías de paz. https://www.radionacional.co/actualidad/politica/excombatientes-abandonaran-etcr-en-meta-por-falta-de-garantias-de-paz

Radio Nacional de Colombia. (2022, 2 de mayo). ¿En qué va la reparación de las víctimas de la masacre de Bojayá? https://www.radionacional.co/noticias-colombia/20-anos-de-la-masacre-de-bojaya-en-que-va-la-reparacion-de-las-victimas

Ramírez, R., & Jiménez, H. (2014). Guerra y paz: Una revisión conceptual. Una interpretación para el caso colombiano. *Historia Caribe, 9*(24), 163–197.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Ramsey, G., & Sánchez, G. (2021, 2 de febrero). 5 razones por las que EE. UU. debe ayudar a consolidar la paz en Colombia. *WOLA*. https://www.wola.org/es/analisis/5-razones-por-las-que-eeuu-debe-ayudar-consolidar-la-paz-en-colombia/

Ravelo, D. (2017, 30 de noviembre). Historiadores responden a frase de Cabal sobre las bananeras. *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/politica/congreso/historiadores-responden-a-maria-fernanda-cabal-tras-decir-que-masacre-de-las-bananeras-es-un-mito-156666

Rebollo, E. (2016, marzo). Del Plan Colombia a la Paz Colombia. *Alternativas Económicas*. https://alternativaseconomicas.coop/articulo/actualidad/del-plan-colombia-a-la-paz-colombia

Redacción Colombia +20. (2022, 31 de agosto). Salud mental, indispensable para la paz en Colombia. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/encuentro-de-oim-sobre-salud-mental-de-las-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/

Redacción Colombia +20. (2024, 23 de diciembre). Ex FARC alertan que Gobierno aún no paga renta básica de diciembre a reincorporados. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/acuerdo-de-paz-excombatientes-de-farc-alertan-que-gobierno-no-pago-renta-basica-de-diciembre-y-redujo-presupuesto/

Redacción Colombia +20. (2024, 3 de diciembre). Estas son las razones por las que casos de la JEP no podrían volver a justicia ordinaria. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/colombia-20/estas-son-las-razones-por-las-que-casos-de-la-jep-no-podrian-volver-a-justicia-ordinaria/

Redacción Colombia +20. (2025a, 27 de febrero). Casi 30 familias de exFARC salieron desplazadas de Mesetas por amenazas de disidencias. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/petro-y-exfarc-se-desplazan-exguerrilleros-en-mesetas-meta-por-amenaza-de-disidencias/

Redacción Colombia +20. (2025b, 13 de marzo). Crece la alerta por violencia contra ex FARC: en 24 horas asesinaron a tres firmantes. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/petro-y-ex-farc-asesinan-a-tres-firmantes-en-un-dia-piden-solucion-al-presidente-de-colombia/

Redacción Colombia +20. (2025c, 20 de marzo). Tras amenazas de ELN, 70 ex FARC y sus familias se desplazarán de Antioquia. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/petro-y-ex-farc-asesinan-a-tres-firmantes-en-un-dia-piden-solucion-al-presidente-de-colombia/

Redacción Colombia +20. (2025d, 13 de abril). JEP alerta por aumento de asesinatos de exFARC: 2025 suma mitad de muertes de todo 2024. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/cifra-de-asesinatos-de-exguerrilleros-de-farc-jep-dice-que-2025-suma-mitad-de-muertes-del-2024/

Redacción Judicial. (2024, 31 de enero). Condenan a coronel (r) Jorge Amézquita por el homicidio de Dimar Torres. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/judicial/condenan-a-coronel-r-jorge-amezquita-por-el-homicidio-de-dimar-torres/

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Reincorporación, U. N. CNR. (2017). *Caracterización comunidad FARC-EP: Resultados generales del censo socioeconómico UN-CNR*. https://www.fondoeuropeoparalapaz.eu/wp-content/uploads/2019/01/Censo%20Socioeconomico%20FARC%20EP%20-%20Universidad%20Nacional%20de%20Colombia.pdf

Rempe, D. (2002). *The past as prologue: A history of U.S. counterinsurgency policy in Colombia, 1958–66*. Strategic Studies Institute.

República de Colombia. (1997, 18 de julio). *Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia*. Diario Oficial, N.º 43.091. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=340

Restrepo, A. (2023, febrero). La guerra de los mil días y la separación del canal de Panamá: Tres miradas 1903. *Debates, (89)*, 76–83. Universidad de Antioquia.

Restrepo, J., González, F., Sánchez Díaz, L. C., et al. (2011). *Una vieja guerra en nuevo contexto: Conflicto y territorio en el sur de Colombia*. Editorial Universidad Javeriana.

Reyes, A. (2024, 5 de febrero). La Corte abre un boquete a la Ley de restitución. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/alejandro-reyes-posada/la-corte-constitucional-abre-un-boquete-a-la-ley-de-restitucion-de-tierras/

Reyes, J. (2013). Ejército de Liberación Nacional colombiano: Desde la renovación política a la corriente de renovación socialista, 1978–1991. *Revista Divergencia, (2)*.

Rico Torres, A. (2018, 26 de junio). Kevin Whitaker: No tengo información de que las FARC hayan entregado rutas del narcotráfico. *La FM*. https://www.lafm.com.co/colombia/kevin-whitaker

Ríos Sierra, J., & Morales, J. (2022). El discurso de Iván Duque sobre el Acuerdo Final en el escenario internacional. *Opera, 30*, 123–142. https://doi.org/10.18601/16578651.n30.08

Rodríguez Álvarez, S. (2024, 26 de marzo). Informe de la ONU le da alas a la teoría de entrampamiento a "Santrich". *La Silla Vacía*. https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/informe-de-la-onu-le-da-alas-a-la-teoria-de-entrampamiento-a-santrich/

Rodríguez, C. (2020). Los dilemas de la refrendación de la paz en Colombia: Una reflexión sobre las relaciones entre representación política y participación ciudadana. En C. Rodríguez (Ed.), *Ganó el No, perdió Colombia: La refrendación de la paz cuatro años después* (pp. 79–140). Universidad Nacional de Colombia.

Rodríguez, S. (2023, 19 de mayo). Mancuso pone la lupa en la impunidad para aliados del paramilitarismo. *La Silla Vacía*. https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/mancuso-pone-la-lupa-en-la-impunidad-para-aliados-del-paramilitarismo/

Rojas, D. (2009). El taller del imperio global: Análisis de la intervención de Estados Unidos en Colombia (1998–2008). *Análisis Político, 22*(65), 35–60.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Rojas, D. (2013). Las relaciones de Colombia y EU en el gobierno Santos: ¿Llegó la hora del posconflicto? *Análisis Político, 26*(79), 121–138. https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/43323

Rojas, D. (2017). Estados Unidos en la construcción de paz en Colombia. *Análisis Político, 91*(2), 37–52.

Rojas, J. C. (2017, 24 de septiembre). 'Farc no han cumplido en tema de drogas': Embajador de Estados Unidos. *El Tiempo*. https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/embajador-de-estados-unidos-dice-que-las-farc-no-estan-cumpliendo-133982

Rojas, J. (2017). Doctrina Damasco: Eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova, 15*(19), [páginas]. https://doi.org/10.21830/19006586.78

Romero, M. (1998). Identidades políticas, intervención estatal y paramilitares: El caso del departamento de Córdoba. *Controversia, (173).*

Romero, M. (2000). Democratización política y contrarreforma paramilitar en Colombia. *Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines, 29*(3).

RTVC. (2015, 21 de diciembre). Esta paz va a ser la victoria de nuestras fuerzas armadas. *RTVC.* https://www.rtvc.gov.co/noticia/esta-paz-va-ser-la-victoria-de-nuestras-fuerzas-armadas-presidente-santos

Rueda, A. M. (2025, 10 de septiembre). Presidente Petro, usted sabe que su gobierno no podrá fumigar. ¿Para qué ese anuncio? *Fundación Ideas para la Paz.* https://ideaspaz.org/publicaciones/opinion/2025-09/presidente-petro-usted-sabe-que-su-gobierno-no-podra-fumigar-para-que-ese-anuncio

Sáez, P. (2022). Positivismo jurídico y la aplicación del derecho. *Justicia y Derecho,* 24–35.

Saffon Sanín, M. P., & Güiza Gómez, D. I. (2019). Colombia en 2018: Entre el fracaso de la paz y el inicio de la política programática. *Revista de Ciencia Política, 39*(2), 217–237. https://doi.org/10.4067/S0718-090X2019000200217

Salcedo, J. G. (1953). *Ley que organiza la revolución en los Llanos Orientales de Colombia (Segunda ley del Llano sancionada por José Guadalupe Salcedo).* Universidad del Valle.

Salgado, C., & Prada, E. (2000). *Campesinado y protesta social en Colombia, 1980–1995.* CINEP.

Salinas, A. (2010). El hombre empresa como proyecto ético político. *Lecturas de Michel Foucault: Hermenéutica Intercultural, 18–19,* 95–139.

Sánchez Gómez, G. (1988). Rehabilitación y violencia bajo el Frente Nacional. *Análisis Político, (4),* 21–42. https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74062

Sánchez, G. (1989). Violencia, guerrillas y estructuras agrarias. En *Nueva Historia de Colombia.* Editorial Planeta.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Sánchez, G. (2018). *Raíces históricas de las amnistías o las etapas de la guerra en Colombia.* UNAL.

Sánchez, G., & Meertens, D. (1983). *Bandoleros, gamonales y campesinos: El caso de la violencia en Colombia.* El Áncora Editores.

Santana Rodríguez, P. (2020, 10 de noviembre). El complot contra el Acuerdo de Paz en Colombia. *Corporación Latinoamericana Sur.* https://www.sur.org.co/el-complot-contra-el-acuerdo-de-paz-en-colombia/?pdf=17831

Santiago, E. (2019). La JEP: Instrumento de paz, justicia y verdad. Cambios unilaterales y arbitrarios. En J. C. Estrada (Ed.), *El Acuerdo de paz en Colombia: Entre la perfidia y la potencia transformadora* (pp. 163–200). CLACSO.

Santos, J.-M. (2014, 12 de noviembre). La paz es la victoria de las fuerzas militares. https://www.fac.mil.co/en/node/39820

Santos, J.-M. (2016a, 14 de diciembre). Palabras al aceptar el Premio Nobel [Discurso]. https://juanmanuelsantos.com/discurso-nobel-de-paz/

Santos, J.-M. (2016b, 24 de septiembre). Palabras del Presidente Juan Manuel Santos en el acto de firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto con las FARC [Discurso]. https://bapp.com.co/archivos/1.03.1707.pdf

Santos, V., & Nohra, S. (2022, 30 de junio). Los recursos de la paz: Así se direccionaron los proyectos del Ocad Paz. *Blu Radio.* https://www.bluradio.com/nacion/los-recursos-de-la-paz-asi-se-direccionaron-los-proyectos-del-ocad-paz-pr30

Sara, Q. (2025, 22 de abril). JEP, Gobierno y Agencia de Reincorporación firman memorando de entendimiento para financiar las primeras sanciones. *El Tiempo.* https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/jep-gobierno-y-agencia-de-reincorporacion-firman-memorando-de-entendimiento-para-financiar-las-primeras-sanciones-3447011

Sarralde, M. (2019, 6 de noviembre). Las polémicas y los errores que al final tumbaron a Botero. *El Tiempo.* https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/polemicas-del-ministro-de-defensa-guillermo-botero-431138

Sassen, S. (2015). *Expulsiones: Brutalidad y complejidad en la economía global.* Akal. https://doi.org/10.2307/j.ctvm7bdqr

Schmitt, C. (1984). *El concepto de lo político.* Folio Ediciones.

Scuticchio, P. (2016). Las FARC: De guerrilla a partido político. *Foreign Affairs Latinoamérica, 16*(4), 15–23. https://revistafal.com/las-farc-de-guerrilla-a-partido-politico/

Semana. (1996, 2 de julio). EU aprieta las tuercas. *Semana,* 28–34.

Semana. (1997, 10 de noviembre). Bye bye, Frechette. *Semana,* 38–42.

Semana. (1998, 26 de julio). El voto de Tirofijo. *Semana.* https://www.semana.com/nacion/articulo/el-voto-de-tirofijo/36608-3/

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Semana. (2006, 6 de septiembre). Oficiales del Ejército montaron atentados en Bogotá previos a la posesión de Uribe. *Semana.* https://www.semana.com/on-line/articulo/oficiales-del-ejercito-montaron-atentados-bogota-previos-posesion-uribe/80839-3/

Semana. (2019, 19 de mayo). Dimar: El crimen al que quisieron echarle tierra. *Semana.* https://especiales.semana.com/el-asesinato-de-dimar-torres/index.html

Semana. (2019, 27 de octubre). "Mi coronel, ya lo maté": El grupo de WhatsApp que crearon para asesinar a Dimar. *Semana.* https://www.semana.com/nacion/articulo/mi-coronel-ya-lo-mate-el-grupo-de-whatsapp-que-crearon-para-asesinar-a-dimar/637988/

Semana. (2021, 29 de enero). Militares gringos en Colombia: Así han hecho presencia durante 20 años. *Semana.* https://www.semana.com/nacion/articulo/asi-han-sido-20-anos-de-presencia-militar-gringa-en-colombia/599604

Semana. (2024, 16 de octubre). Lo último: Unidad Nacional de Protección nombrará a 1.000 oficiales en la planta temporal de la entidad; ministro Cristo firmó el decreto. *Semana.* https://www.semana.com/politica/articulo/lo-ultimo-unidad-nacional-de-proteccion-nombrara-a-1000-oficiales-en-la-planta-temporal-de-la-entidad-ministro-cristo-firmo-el-decreto/202426/

Sénéchal, T. (2008). Dédommagement, réparation, restitution: Instruments de «vérité»? *Topique,* 23–39. https://doi.org/10.3917/top.102.0023

Señal Colombia. (2025, 1 de septiembre). Colombia alcanza la tasa de desempleo más baja del siglo. *Señal Colombia.* https://www.senalcolombia.tv/colombia-tasa-desempleo-mas-bajo-en-el-siglo

Señal Memoria. (2023, 17 de abril). Los contra monumentos: Conmemoración y dignificación de las víctimas. *Señal Memoria.* https://www.senalmemoria.co/piezas/contra-monumentos-conmemoracion-victimas

Serrano, I. (2022, 5 de agosto). Fiscalía archivó investigación contra Diego Molano por los crímenes del paro nacional en Cali. *Cambio.* https://cambiocolombia.com/articulo/poder/fiscalia-archivo-investigacion-contra-diego-molano-por-los-crimenes-del-paro

Sierra Moreno, O. J. (2017). Marquetalia desde los medios de comunicación escritos. *Oikos Polis, 2*(2), 49–91.

Sierra, O., & Moreno, A. (2020). El reencuentro en la desaparición forzada colombiana: Una aproximación sociohistórica y psicoanalítica. *Revista de la Asociación Psicoanalítica de Colombia.*

Silva Luján, G. (1989). El gobierno del Frente Nacional y el gobierno de la Junta Militar. En *Nueva Historia de Colombia* (pp. 179–210). Editorial Planeta.

Silva, G., et al. (2023). Paramilitarismo en el nororiente antioqueño. En J. Giraldo et al. (Eds.), *¿Del paramilitarismo al paramilitarismo? Radiografías de una paz violenta en Colombia* (pp. 125–153). Rosa Luxemburg Stiftung.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Sociedad Suiza de Radiotelevisión. (2016, 19 de mayo). El acuerdo de paz será conservado en Suiza. https://www.swissinfo.ch/spa/economia/farc-bogot%C3%A1_colombia-el-acuerdo-de-paz-ser%C3%A1-conservado-en-suiza/42166172

Sundh, L., & Samuelsson Schjørlien, J. (Eds.). (2006). *Stockholm Initiative on Disarmament, Demobilisation and Reintegration: Final report.* The Swedish Government Office & Rolf Tryckeri AB.

Swissinfo. (2022, 31 de agosto). Condenan en Colombia a exfiscal de la JEP por recibir sobornos en caso Santrich. https://www.swissinfo.ch/spa/condenan-en-colombia-a-exfiscal-de-jep-por-recibir-sobornos-en-caso-santrich/47867358

Swissinfo. (2024, 16 de septiembre). Petro autoriza instalar una mesa de diálogo con una escisión de la guerrilla ELN. https://www.swissinfo.ch/spa/petro-autoriza-instalar-una-mesa-de-di%C3%A1logo-con-una-escisi%C3%B3n-de-la-guerrilla-eln/87561140

Swissinfo. (2025, 5 de marzo). Organizaciones sociales del Catatumbo acusan a Petro de estigmatizar su trabajo por la paz. https://www.swissinfo.ch/spa/organizaciones-sociales-del-catatumbo-acusan-a-petro-de-estigmatizar-su-trabajo-por-la-paz/88963587

Tate, W. (2015). *Drogas, bandidos y diplomáticos: Formulación de política de Estados Unidos hacia Colombia.* Universidad del Rosario.

The Washington Post. (2013, 21 de diciembre). Acción encubierta en Colombia. https://www.washingtonpost.com/sf/investigative/2013/12/21/covert-action-in-colombia/

The Washington Post. (2013, 21 de diciembre). La CIA ayudó a matar líderes de las FARC. https://www.washingtonpost.com/sf/investigative/2013/12/21/covert-action-in-colombia/

Tickner, A. (2000). Tensiones y consecuencias indeseables de la política exterior estadounidense en Colombia. *Colombia Internacional, (49–50),* 40–61. https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/colombianint49-50.2000.02

Tickner, A. (2007). Intervención por invitación: Claves de la política exterior colombiana. *Colombia Internacional, 65,* 93–111. https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/colombiain-t65.2007.04

Tilly, C. (2007). Guerra y construcción del estado como crimen organizado. *Relaciones Internacionales, (5),* 1–26. https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2007.5.007

Tirado Mejía, Á. (1989). El gobierno de Laureano Gómez. De la dictadura civil a la dictadura militar. En G. Zea (Dir.), *Nueva historia de Colombia* (pp. 81–104). Planeta.

Tokatlian, J. G. (2001). Colombia: Un asunto de seguridad regional. *Sociedad & Economía, 1*(1).

Torjesen, S. (2013). Towards a theory of ex combatant reintegration. *Stability: International Journal of Security & Development, 2*(3), 1–13. https://doi.org/10.5334/sta.cx

Torrado, S., Hernández Bonilla, J. M., & Osorio, C. (2023, 3 de junio). Los 25 años de interceptaciones ilegales en Colombia: Escándalos de los gobiernos de Uribe, Santos y Duque.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El País. https://elpais.com/america-colombia/2023-06-03/25-anos-de-interceptaciones-ilegales-en-colombia-los-escandalos-de-los-gobiernos-de-uribe-santos-y-duque.html

Torres, J. P. (2019). La disputa entre el Gobierno Nacional y las FARC por dotar de un horizonte de sentido al proceso de (re)incorporación económico y social. En J. Estrada (Coord.), *El Acuerdo de paz en Colombia: Entre la perfidia y la potencia transformadora* (pp. 267–285). CLACSO.

Turriago, D. (2016). Los procesos de paz en Colombia, camino a la ¿reconciliación? *Revista Actualidades Pedagógicas, (68)*. https://doi.org/10.19052/ap.3827

Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. (2025, 10 de febrero). Portal de datos. https://datos.unidadbusqueda.gov.co/

Unidad de Víctimas. (2021, 19 de agosto). Tutelas contra la Unidad para las Víctimas han disminuido en un 85% y la mayoría de los fallos son favorables [Comunicado de prensa]. https://www.unidadvictimas.gov.co/noticias/tutelas-contra-la-unidad-para-las-victimas-han-disminuido-en-un-85-y-la-mayoria-de-los/

Unidad de Víctimas. (2022, 19 de mayo). Las cifras que presenta el Informe Global sobre Desplazamiento 2022. *Unidad para las Víctimas.* https://www.unidadvictimas.gov.co/es/las-cifras-que-presenta-el-informe-global-sobre-desplazamiento/

Unidad de Víctimas. (2023). *Informes.* Unidad para las Víctimas. https://www.unidadvictimas.gov.co/

Unidad Nacional de Protección (UNP). (2023, 2 de noviembre). *La UNP le cumple al Acuerdo de Paz*. https://www.unp.gov.co/la-unp-le-cumple-al-acuerdo-de-paz/

Univisión Noticias. (2023, 10 de septiembre). Denuncian que exmilitares colombianos están interviniendo como mercenarios en conflictos extranjeros [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=OKbwR7JrP2c&ab_channel=UnivisionNoticias

Uprimny, R. (2006). Las enseñanzas del análisis comparado: Procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En R. Uprimny Yepes, M. P. Saffon Sanín, C. Botero Marino & E. Restrepo Saldarriaga (Comps.), *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 17–44). Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Urrejola, A. (2024). Asistencia técnica y fomento de la capacidad en Colombia: Informe de la Experta Internacional en Derechos Humanos (A/HRC/55/18). *Naciones Unidas.* https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session55/advance-versions/A-HRC-55-18-sp-AdvanceUneditedVersion.pdf

Valencia Agudelo, G. D., & Mejía Walker, C. A. (2010). Ley de Justicia y Paz: Un balance de su primer lustro. *Perfil de Coyuntura Económica, (15),* 59–77.

Valencia, G. (2019). Reincorporación territorial en Colombia. *Estudios Políticos, 56,* 1–25. https://doi.org/10.17533/UDEA.ESPO.N56A01

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Van Zyl, P. (2011). *Justicia transicional: Promoviendo la justicia transicional en sociedades postconflicto* [Manual para América Latina]. Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil.

Vanegas, G. (2025, 29 de julio). De las chuzadas a los falsos testigos: Álvaro Uribe Vélez, el expresidente que siempre estaba protegido de sus escándalos. *El País.* https://elpais.com/america-colombia/2025-07-29/de-las-chuzadas-a-los-falsos-testigos-alvaro-uribe-velez-el-expresidente-que-siempre-estaba-protegido-de-sus-escandalos.html

Vargas Reina, J., Ortiz Camargo, D., & López Ortiz, C. (2023). Desafíos para la reincorporación de las y los excombatientes de las FARC EP: Un análisis a partir de los resultados del censo distrital. *Revista de Trabajo Social, 25*(2), 271–307. https://doi.org/10.15446/ts.v25n2.102353

Vargas, A. (2020). Creciente inseguridad en las regiones exige una política más incluyente. *UN Periódico.* Recuperado el 3 de marzo de 2022.

Vásquez, T. (2006). Dinámicas, tendencias e interacciones de los actores armados en el Magdalena Medio 1990–2001. En M. Archila et al. (Eds.), *Conflicto, poderes e identidades en el Magdalena Medio 1990–2001* (pp. 313–372). CINEP.

Vásquez, T., et al. (2011). Una vieja guerra en un nuevo contexto: Conflicto y territorio en el sur de Colombia. Pontificia Universidad Javeriana.

Vega, R. (2014). La dimensión internacional del conflicto social y armado en Colombia: Injerencia de los Estados Unidos, contrainsurgencia y terrorismo de Estado. *Espacio Crítico.* https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33458.pdf

Vega, R. (2015). La dimensión internacional del conflicto social y armado en Colombia: Injerencia de los Estados Unidos, contrainsurgencia y terrorismo de Estado [Informe]. Comisión de la Verdad. https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/comisionPaz2015/VegaRenan.pdf

Vega, R. (2016). La dimensión internacional del conflicto social y armado en Colombia: Injerencia de los Estados Unidos, contrainsurgencia y terrorismo de Estado. *Espacio Crítico.* http://www.espaciocritico.com/sites/all/files/libros/chcv/chcv_vega.pdf

Vega, R. (2021, 21 de abril). Colombia: Bases militares de Estados Unidos: Neocolonialismo e impunidad. *School of the Americas Watch (SOAW).* https://soaw.org/colombia-bases-militares-de-estados-unidos-neocolonialismo-e-impunidad

Vega, R. (2024, 1 de mayo). El imperialismo sexual revisitado. *Huella del Sur.* https://huelladelsur.ar/2024/05/01/el-imperialismo-sexual-revisado/

Vega, R., & Martín, F. (2014). *Colombia y el imperialismo contemporáneo: Un eslabón geoestratégico de los Estados Unidos.* Izquierda Viva.

Verdad Abierta. (2014, 27 de octubre). *Crímenes de lesa humanidad, Unión Patriótica*. https://verdadabierta.com/crimenes-de-lesa-humanidad-union-patriotica/

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Verdad Abierta. (2015, 21 de marzo). *Las muertes que rondan al magistrado Jorge Pretelt y a su esposa*. https://verdadabierta.com/las-muertes-que-rondan-al-magistrado-jorge-pretelt-y-a-su-esposa/

Verdad Abierta. (2017, 2 de diciembre). *El duro paso de la paz por el Congreso*. https://verdadabierta.com/el-duro-paso-de-la-paz-por-el-congreso/

Villa, J., et al. (2017). Acción con daño: Del asistencialismo a la construcción social de la víctima. *Universitas Psychologica, 16*(3), 1–13. https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy16-3.adac

Villanueva, O. (2012). *Guadalupe Salcedo y la insurrección llanera 1949–1957*. Universidad Nacional de Colombia.

Villarraga, Á., & Plazas, N. (1996). *Para reconstruir los sueños: Una historia del EPL*. Fondo Editorial de Paz; Fundación Progresar; Fundación Cultura Democrática.

Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: Una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista, 52*. https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005

Waldman, P. (1997). Cotidianización de la violencia: El ejemplo de Colombia. *Análisis Político, 32*, 33–51.

Wazler, M. (2001). *Guerras justas e injustas: Un razonamiento moral con ejemplos históricos*. Paidós.

Weber, M. (2024 [1921/1922]). *¿Qué es la burocracia?* Libros Tauro.

Weston, K. (2012). Political ecologies of the precarious. *Anthropological Quarterly, 85*(2), 429–455. https://doi.org/10.1353/anq.2012.0017

Wolfe, S. (2014). *The politics of reparations and apologies*. Springer.

Wright, Q. (1964). *A study of war*. University of Chicago Press.

Zambrano Quintero, L. (2019). La reincorporación colectiva de las FARC-EP: Una apuesta estratégica en un entorno adverso. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals, 121*. https://doi.org/10.24241/RCAI.2019.121.1.45

Zedong, M. (1969). *Selección de escritos militares*. Ediciones en Lenguas Extranjeras.

Zuluaga, J. (2020). Colombia: Laboratorio del intervencionismo de Estados Unidos en América Latina. En J. Estrada & C. Jiménez (Eds.), *Geopolítica imperial: Intervenciones estadounidenses en Nuestra América en el siglo XXI* (pp. 235–248). CLACSO. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20200811094252/geopolitica-imperial.pdf

Zuluaga Cometa, H. A., & Insuasty Rodríguez, A. (2019). Una descripción de la doctrina Damasco, implicaciones y continuidades en la dinámica del "falso positivo" ¿ahora internacional? *Revista Kavilando, 11*(2), 407–416. https://ojs.kavilando.org/index.php/kavilando/article/view/357

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

ANEXO
JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Bogotá 11 de Junio del 2024

JEP

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, Olmo Jesús Sierra Moreno, ciudadano de Colombia, psicólogo y magister egresado de la Universidad Nacional de Colombia, candidato a doctor en estudios culturales de la Universidad de Santiago de Compostela (España), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho presidencial para promover **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad con el artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con los siguientes:

Hechos:

1) Soy psicólogo, magister en psicología clínica y candidato a doctor en estudios culturales.
2) El tema de mi investigación es sobre la precarización de la paz en Colombia
3) Tengo el interés de realizarle una entrevista sobre el tema de la reparación

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito la respuesta a las siguientes preguntas:

1) Desde su año de funcionamiento cuántas víctimas han escuchado
2) Describir desde su año de fundación cuántas victimas han registrado por cada año hasta el 2024
3) ¿Cuáles reparaciones ustedes ordenan? ¿Cómo se estipula cada reparación?
4) Ustedes buscan a las victimas o las victimas deben llegar a ustedes
5) ¿Cómo se repara? ¿Qué tienen en cuenta para reparar? ¿Todo es homogéneo?
6) ¿Cuánto tarda una víctima en ser reparada?
7) ¿Cuánto tiempo se demora una victima desde que inicia el proceso de reparación a través de la unidad en ser reparada?
8) ¿Cómo se evita la revictimización? ¿Qué acciones se realizan para proteger a la víctima?

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

9) En el país han existido casos de victimas que vuelven a ser victimas en otro hecho victimizante ¿Qué acciones se realizan con esta población para protegerla?
10) Existen proyectos o actos de reparaciones simbólicas ¿Cuáles son?
11) ¿Cómo JEP ustedes también se encargan de la rehabilitación, apoyo psicológico y demás situaciones de salud generadas por el hecho? ¿Qué tipo de acciones son?
12) ¿Cómo se espera llegar a reparar a todo el conjunto de victimas?
13) **En caso de negarse a contestar alguna de mis preguntas, favor entregar respuesta motivada en razones constitucionales o legales.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo ojsierram@unal.edu.co y olmojesus.sierra@usc.es
Teléfono: 3005635380



Mg. Psic. Olmo Jesús Sierra Moreno
CC: 1020771265
Tel.: 300563530
CORREO: ojsierram@unal.edu.co

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Bogotá 8 de Agosto del 2024

JEP

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN 202401045966

Yo, Olmo Jesús Sierra Moreno, ciudadano de Colombia, psicólogo y magister egresado de la Universidad Nacional de Colombia, candidato a doctor en estudios culturales de la Universidad de Santiago de Compostela (España), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho presidencial para promover **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad con el artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con los siguientes:

Hechos:

1) Soy psicólogo, magister en psicología clínica y candidato a doctor en estudios culturales.
2) El tema de mi investigación es sobre la precarización de la paz en Colombia
3) Tengo el interés de realizarle una entrevista sobre el tema de la reparación

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito la respuesta a las siguientes preguntas basado en la respuesta del radicado 202401045966:

1) **Basado en las preguntas 1 y 2, se solicita unas cifras de personas victimas que ha escuchado la JEP en cantidad, así como sus cifras año por año hasta hoy desde el inicio de la JEP**
2) **Basado en la respuesta de la pregunta 3 y 5, solicito información sobre los TOAR ¿Quiénes y qué actividades de TOAR hasta el día de hoy se han realizado? ¿El TOAR queda a discrecionalidad de un juez o las victimas también son tenidas en cuenta?**
3) **Basado en la pregunta 6 ¿Qué es para la JEP una reparación simbólica y en qué se diferencia con las medidas de satisfacción? ¿Cuáles medidas simbólicas se han tomado hasta el día de hoy como reparación? ¿Cómo se garantiza la no repetición, si todavía existen grupos armados o la garantía tiene qué ver solamente con los hechos**

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

juzgados? Nombrar cada una de las reparaciones simbólicas ordenadas por la JEP

4) **Ustedes pueden ordenar la restitución de un bien o de tierras a personas que fueron desplazadas entre 1986 a 1991 debido a que en la ley de victimas se tiene en cuenta desde 1991, también pueden ordenar lo mismo en fechas anteriores.**
5) **Basado en la pregunta 9, ¿Cuántos terceros que tuvieron participaron en el conflicto han sido llamado a la JEP con cifras exactas desde su surgimiento y de qué bando pertenecieron? Por favor la respuesta en cifras y temporales año por año**
6) **¿Cuándo un líder guerrillero responsable de crímenes fue dado de baja por el Estado quién asume la responsabilidad del líder si esta persona ya no está viva?**
7) **En caso de negarse a contestar alguna de mis preguntas, favor entregar respuesta motivada en razones constitucionales o legales.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo ojsierram@unal.edu.co y olmojesus.sierra@usc.es
Teléfono: 3005635380



Mg. Psic. Olmo Jesús Sierra Moreno
CC: 1020771265
Tel.: 300563530
CORREO: ojsierram@unal.edu.co

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Bogotá D.C., 3 de julio de 2024
Para responder a este oficio cite: 202402016508

Respetado (a) Sr. (a)
OLMO JESÚS SIERRA MORENO
ojsierram@unal.edu.co
olmojesus.siera@unidadvictimas.gov.co

Reciba un cordial saludo de la Jurisdicción Especial para la Paz

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, me permito informar que no ha sido posible resolver la petición presentada por usted y radicada en nuestro sistema bajo el número 202401045966, dentro del plazo establecido, debido a que se requiere un análisis de los antecedentes de la materia objeto de su solicitud, por lo que nos encontramos en la búsqueda de los mismos.

La respuesta se otorgará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a este aviso.
Por último, si requiere más información sobre la Jurisdicción Especial para la Paz puede ingresar a los siguientes canales:

- Teléfono en Bogotá (601) 7440041
- Teléfono en el resto del país 018000180602
- Consulta en WhatsApp a través de la línea (57) 3207790909
- Consulta a través del correo electrónico institucional: info@jep.gov.co
- Página web. www.jep.gov.co

Atentamente,

CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO
Jefe de la Oficina Asesora de Atención a Víctimas
Jurisdicción Especial para la Paz
Elaboró: María Carolina Peña
Revisó: Claudia E. Mosquera Jiménez

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2024
Para responder a este oficio cite: 202402020248

Señor
OLMO JESÚS SIERRA MORENO
ojsierram@unal.edu.co
olmojesus.sierra@usc.es

Asunto: Respuesta a la petición radicada con número 202401045966

Cordial saludo.

En atención a la comunicación del asunto en el cual realiza una seria de preguntas, desde la oficina Asesora de atención a víctimas nos permitimos dar respuesta a sus requerimientos en los siguientes términos:

1. **Desde su año de funcionamiento cuántas víctimas han escuchado**

2. **Describir desde su año de fundación cuántas víctimas han registrado por cada año hasta el 2024.**

Con respecto a su pregunta número 1 y 2, nos permitimos informar que en virtud del Auto TP-SA 1125 de 2022 emitido por la Sección de Apelación de la JEP, en donde se consideró necesaria la organización y mejoramiento de la atención a víctimas en el trámite de acreditación, para lo que le encomendó a la Secretaría Ejecutiva de la JEP la tarea de facilitar la recepción de solicitudes, identificar elementos relevantes para su estudio y preparar un informe que servirá de base, para que los despachos judiciales decidan sobre la acreditación de las víctimas ante la Jurisdicción.

Quiere decir lo anterior que dicho proceso consta de manera general de dos (2) etapas, una etapa administrativa y una jurisdiccional en donde las víctimas son escuchadas y así mismos registradas bien sea como solicitantes de acreditación o ya en el proceso judicial como victimas acreditadas o no acreditadas.

Aunado a lo anterior, desde la Oficina Asesora de Atención a Víctimas, se presentan diferentes jornadas de acreditación en el territorio nacional, así como de espacios preparación de audiencias judiciales con victimas acreditadas, en cada uno de estos momentos las víctimas son escuchadas.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

En general, se resalta que las victimas participan y son escuchadas a lo largo de todos los procedimientos ante la Jurisdicción especial para la Paz, por lo que igualmente remitimos adjunto a la presente respuesta el Manual para la Participación de las Victimas ante la JEP, información que podrá contribuir para centrar sus preguntas en la información que desea conocer.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetosamente le solicitamos que amplie y aclare estas preguntas delimitando a que espacio y/o momento hace referencia cuando refiere "cuántas víctimas han escuchado" así como "cuántas víctimas han registrado por cada año hasta el 2024", lo anterior con la finalidad de brindarle una respuesta de fondo a su requerimiento.

3.¿Cuáles reparaciones ustedes ordenan? ¿Cómo se estipula cada reparación?
5.¿Cómo se repara? ¿Qué tienen en cuenta para reparar? ¿Todo es homogéneo?

Con respecto a los puntos 3 y 5, los trabajos, obras o actividades con contenido reparador restaurador – TOAR son acciones que desarrollan los comparecientes como: (i) consecuencia de la imposición del régimen de condicionalidad; (ii) como acciones realizadas de forma previa a la imposición de una sanción, es decir, como un TOAR anticipado; y finalmente, (iii) como cumplimiento de las sanciones propias impuestas en la sentencia. Existen algunos aspectos comunes a esas tres figuras y otros específicos de cada una.

Las Salas o Secciones pueden decidir discrecionalmente si los comparecientes deben realizar TOAR como parte del régimen de condicionalidad. Estos TOAR podrán ser valorados posteriormente por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y servirán como descuento de la sanción propia si cumplen todos los elementos de los TOAR anticipados descritos en este documento. En lo que sigue, se sistematizarán los elementos generales y específicos de las sanciones propias y los TOAR anticipados.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que lo que corresponde a los procesos de reparación económica, es competencia exclusiva de Unidad para las Victimas.

4.Ustedes buscan a las víctimas o las victimas deben llegar a ustedes

Como se mencionó en el punto 1 y 2 de este requerimiento, existen diversas formas por las cuales las víctimas se hacen parte de los procesos que adelanta la Jurisdicción especial para la Paz, no obstante se precisa que el proceso de acreditación de víctimas conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, deberá cumplir con los tres (3) requisitos allí establecidos para

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

solicitar su participación como interviniente especial ante cualquier Sala o Sección de la JEP, de acuerdo con lo establecido en el artículo ibid.:

1. **Manifestación expresa de ser víctima de un delito y manifestación del deseo de participar en las actuaciones adelantadas por la JEP**, la norma exige que debe existir una manifestación expresa por parte de la víctima en la que se declare como tal y comunique el interés que tiene de participar dentro de los procesos que adelanta esta Jurisdicción. Esta manifestación no requiere de alguna formalidad especifica.
2. **Relato de los hechos**, especificando el tiempo, modo y lugar de la ocurrencia.
3. **Prueba "siquiera sumaria" de tal condición.** Las víctimas deben aportar prueba siquiera sumaria de su condición, esto es, una prueba que no haya sido sometida a contradicción y que sea pertinente y conducente para demostrar la ocurrencia de los hechos victimizantes surtidos, y que están siendo analizados en el macro caso en el que desea presentar la solicitud de acreditación.

Lo anterior implica que en efecto las solicitudes de acreditación requieren de la manifestación de la voluntad de la víctima en tal sentido que este mueva el apartado judicial para su reconocimiento.

No obstante, existen situaciones en donde algunas salas al identificar víctimas indirectas soliciten que se realicé su ubicación y que se indague su interés en participar de los procesos ante la JEP.

6) ¿Cuánto tarda una víctima en ser reparada?

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia tiene como uno de sus objetivos principales la reparación a las víctimas del conflicto armado. La JEP forma parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), y su enfoque está en satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto.

La reparación en la JEP se maneja de la siguiente manera:

- Verdad: La JEP busca esclarecer los hechos ocurridos durante el conflicto y garantizar que las víctimas conozcan la verdad sobre lo sucedido.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

- Justicia: Se juzga y sanciona a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.
- Reparación: Aunque la JEP no ordena pagos económicos directos (indemnización), se enfoca en la reparación inmaterial de las víctimas, como la restitución de tierras y la implementación de medidas simbólicas de redignificación[2].
- No Repetición: Se promueven garantías para evitar que los hechos violentos ocurran nuevamente.

En el caso de los ex miembros de las FARC-EP, su aporte económico para la reparación consiste en la entrega colectiva de los bienes de la organización. Para los miembros de la fuerza pública, se entiende que la reparación económica la ha asumido el Estado a través de la Ley 1448 de 2011. En cuanto a los terceros, como empresarios o mercenarios, la obligación de pagar económicamente por los daños que ocasionaron no se ha extinguido.

Es importante destacar que la JEP trabaja en conjunto con otros mecanismos del SIVJRNR para garantizar una reparación integral a las víctimas.

Dado que el proceso de reparación puede ser extenso y requiere la participación de varias entidades, no hay un tiempo específico establecido. Sin embargo, la JEP tiene como objetivo garantizar que el proceso sea lo más eficiente y justo posible para todas las víctimas involucradas.

7) ¿Cuánto tiempo se demora una víctima desde que inicia el proceso de reparación a través de la unidad en ser reparada?

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en Colombia, creada a partir de la Ley 1448 de 2011, tiene como objetivo brindar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. La Unidad implementa varias formas de reparación, entre las que se incluyen

- Indemnización Administrativa: Es una compensación económica que entrega el Estado Colombiano por los hechos victimizantes sufridos. Esta indemnización busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas[2].
- Rehabilitación: Incluye atención en salud y psicosocial para las víctimas.
- Satisfacción: Se refiere a medidas que buscan la recuperación de la dignidad de las víctimas y el reconocimiento de su sufrimiento.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

- Garantías de No Repetición: Medidas orientadas a prevenir la ocurrencia de nuevos hechos victimizantes.

La indemnización administrativa se entrega a las víctimas de varios hechos, como homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales, reclutamiento ilícito de menores, delitos contra la libertad e integridad sexual, tortura, entre otros. Los montos varían según el hecho victimizante y pueden llegar hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Es importante mencionar que la Unidad para las Víctimas trabaja en coordinación con otras entidades del Estado para garantizar una reparación integral y efectiva

Por lo anterior y con la finalidad de que frente a este particular se brinde una respuesta de fondo, le informamos que su solicitud fue remita a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctima bajo el radicado No. 202402020249

8) ¿Cómo se evita la revictimización? ¿Qué acciones se realizan para proteger a la víctima?

Para evitar la revictimización y proteger a las víctimas en el contexto de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia, se toman varias acciones importantes:

- Información Clara: Se ofrece a las víctimas información clara y accesible para que conozcan sus derechos y lo que pueden esperar del proceso.
- Evitar Peregrinaje Judicial: Se busca reducir el número de veces que las víctimas deben presentarse ante diferentes instancias judiciales.
- Atención Especializada: Las víctimas reciben un trato diferenciado y específico en los órganos de enjuiciamiento, respetando su condición de testigo-víctima.
- No Contacto Directo con el Acusado: Se respeta el derecho de la víctima a no tener contacto directo con el acusado, especialmente en casos de violencia de género.
- Participación Restauradora: La JEP promueve espacios de participación para las víctimas que buscan reconocer sus necesidades, dignidad y compensación del daño.
- Protección Durante el Proceso: Se implementan medidas para garantizar la seguridad de las víctimas durante su participación en el proceso judicial.

Así miso, dentro de los derechos que la ley le reconoce a las víctimas acreditadas ante la JEP está el de recibir acompañamiento psicosocial y jurídico a lo largo de su participación en el proceso. El DAV hoy Oficia Asesora de atención a víctimas – OAAV, es el encargado de garantizar este

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

acompañamiento a las víctimas acreditadas antes, durante y después de su participación en los procedimientos que adelantan las salas y secciones de la JEP, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales, étnico y de género, especialmente en los casos sobre violencia sexual. El acompañamiento psicojurídico se desarrollará en el marco de los enfoques diferenciales, adoptando estrategias con enfoque de género.

Estas acciones están diseñadas para generar seguridad en las víctimas y evitar que el contacto con la administración judicial les cause un maltrato adicional. La JEP se esfuerza por garantizar que las víctimas se sientan apoyadas y protegidas, minimizando así la posibilidad de revictimización y contribuyendo a su confianza en el sistema de justicia

9) En el país han existido casos de víctimas que vuelven a ser víctimas en otro hecho victimizante ¿Qué acciones se realizan con esta población para protegerla?

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se encarga de administrar justicia de manera transitoria sobre las conductas cometidas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos[1]

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 16, 17 y 21 del Acto Legislativo 01 de 2017, en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1957 de 2019, y la Sentencia C-007 de 2018 de la Corte Constitucional, el factor de competencia personal de esta Jurisdicción se encuentra limitado a los siguientes destinatarios:

- Los ex miembros de las FARC-EP.
- Los agentes del Estado, miembros de la fuerza pública.
- Los agentes del Estado distintos a los integrantes de la fuerza pública.
- Los terceros que tuvieron participación en el conflicto (colaboradores o financiadores).
- Las personas que incurrieron en conductas punibles en el marco de protestas sociales o en disturbios públicos, siempre y cuando sean conexos con el delito político conforme a los criterios establecidos en el artículo 23 de la ley 1820 de 2016.

[1] Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo Transitorio 5.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

De otra parte, es importante resaltar que la JEP, con el fin de cumplir con el mandato de administración de justicia transicional y de acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2017, utiliza una serie de herramientas de selección y priorización, que le permiten identificarlos casos más graves y representativos sobre los cuales centrará su actuar judicial, teniendo en cuenta la magnitud del conflicto armado en Colombia.

Teniendo en cuenta la competencia personal de la JEP, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), encargada de identificar los casos más graves y representativos, ha priorizado 11 macro casos, los cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.jep.gov.co/Paginas/casos.aspx

Se resalta que, la acreditación como víctima es el mecanismo mediante el cual, las personas interesadas, pueden solicitar ser reconocidas como intervinientesespeciales en aquellos procesos en los cuales las Salas y Secciones de la JEP, hayan asumido conocimiento. Es decir que las víctimas pueden solicitar su participación en aquellos macrocasos, que en razón a su gravedad son priorizados por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), así como en aquellos casos individuales que se adelantan en las diferentes Salas y Secciones de la JEP, a las personas investigadas o condenadas por hechos relacionados al conflicto armado, conocidas como *comparecientes.*

Se resume entones que los factores por los cuales se establece la competencia de la JEP son:

- **Factor temporal:** La JEP tiene competencia para conocer las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016 y, excepcionalmente, de las que hayan sido perpetradas durante el proceso de dejación de armas de las Farc-EP. Las conductas cometidas con posterioridad a esa fecha serán de competencia de la justicia ordinaria.

- **Personal**: La competencia de la JEP se extiende a los ex integrantes de las Farc-EP, a los miembros de la fuerza pública, así como a los terceros (agentes del Estado y a los terceros civiles) y sobre las personas que hayan sido procesadas por protesta social. Los agentes del Estado y los terceros sólo podrán comparecer ante la JEP de manera voluntaria. Los ex integrantes de las Farc-EP y los miembros de la fuerza pública deberán comparecer siempre que sean requeridos.

- **Material**: En el ámbito material, la JEP tiene competencia sobre los delitos políticos o conexos según el artículo 23 de la Ley 1820 de 2016. A su vez, sobre las graves violaciones

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas durante el conflicto armado.

En tal sentido si bien una víctima podría acreditarse en uno o en todos los macrocasos siempre y cuando cumpla con los criterios antes mencionados.

Al respecto, vale la pena precisar que las víctimas adquieren igualmente la calidad de interviniente especial dentro del proceso, con lo que usted podrá:

1. Participar en todas las instancias del proceso, de acuerdo con lo establecido en la ley.
2. Aportar pruebas, asistir a las diligencias e interponer recursos contra las decisiones que se profieran.
3. Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del Sistema de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP, en este punto, vale la pena resaltar que, con respecto a su solicitud, el Instituto Popular de Capacitación sería el abogado del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) que prestaría la representación jurídica de las victimas que sean acreditadas en este macro caso.
4. Solicitar acompañamiento psicosocial y jurídico en los procedimientos.
5. Recibir información del avance de la investigación y el proceso.
6. Solicitar medidas de protección en el caso que sus derechos fundamentales se vean amenazados por participar ante la JEP. [2]

10) Existen proyectos o actos de reparaciones simbólicas ¿Cuáles son?

Con fundamento en lo anterior, se han formulado siete (7) líneas generales del Sistema Restaurativo que permiten incorporar y viabilizar proyectos restaurativos en respuesta a diversas dimensiones de los daños y que contribuyen a la reparación de los principales grupos y territorios victimizados en el marco de las investigaciones de la JEP. Esta fórmula apunta a que el Sistema, como banco de proyectos al servicio de la magistratura para hacer efectivas las decisiones judiciales en el marco del régimen sancionatorio y no sancionatorio, contribuya al cumplimiento de la obligación de la Jurisdicción de -en el marco de sus competencias- garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas e imponer sanciones con capacidad de contribuir a la reparación y restauración de los daños ocasionados. Las siete (7) líneas pretenden abarcar daños individuales y colectivos a través de la ejecución de proyectos restaurativos o TOAR en diversos

[2] Corte Constitucional Sentencia C-080 de 2018, punto 4.1.11

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

territorios que, dependiendo de sus características, podrían constituirse en medidas de: (i) restitución, (ii) rehabilitación, (iii) satisfacción o (iv) garantías de no repetición.

Línea restaurativa en materia de memorialización y reparación simbólica: Tiene como fin viabilizar proyectos restaurativos que aporten a la reparación de la memoria y el esclarecimiento de los hechos, la reparación de daños morales, socioculturales, psicológicos y emocionales, a la autonomía e integridad política y organizativa, y al proyecto de vida de las víctimas a partir de proyectos restaurativos o TOAR que se constituyan como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

11) ¿Cómo JEP ustedes también se encargan de la rehabilitación, apoyo psicológico y demás situaciones de salud generadas por el hecho? ¿Qué tipo de acciones son?

La JEP, no es la encargada de realizar procesos de "rehabilitación, apoyo psicológico", este tipo de atenciones se encuentran en cabeza del Sector salud, por lo cual las víctimas de acuerdo pretensiones, podrían ser remitida a dicha entidades prestadoras de ese servicio.

12)¿Cómo se espera llegar a reparar a todo el conjunto de víctimas?

Como se mencionó en la respuesta dada al punto No. 6 La reparación en la JEP se maneja de la siguiente manera:

- Verdad: La JEP busca esclarecer los hechos ocurridos durante el conflicto y garantizar que las víctimas conozcan la verdad sobre lo sucedido.
- Justicia: Se juzga y sanciona a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.
- Reparación: Aunque la JEP no ordena pagos económicos directos (indemnización), se enfoca en la reparación inmaterial de las víctimas, como la restitución de tierras y la implementación de medidas simbólicas de redignificación.
- No Repetición: Se promueven garantías para evitar que los hechos violentos ocurran nuevamente.

Por último, si requiere más información sobre la Jurisdicción Especial para la Paz puede ingresar a los siguientes canales:

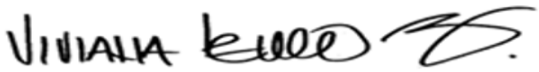
- Teléfono en Bogotá (601) 7440041

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

- Teléfono en el resto del país 018000180602
- Consulta en WhatsApp a través de la línea (57) 3207790909
- Consulta a través del correo electrónico institucional: info@jep.gov.co
- Página web. www.jep.gov.co

Atentamente,



CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO
Jefe de la Oficina Asesora de Atención a Víctimas
Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Cesar Orlando Cañon Oliva
Revisó Claudia E. Mosquera Jiménez

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2024
Para responder a este oficio cite: 202402023323

Señor
OLMO JESÚS SIERRA MORENO
Correos electrónicos: olmojesus.sierra@usc.es, ojsierram@unal.edu.co
Celular: 3005635380
Ciudadano

Asunto. Cumplimiento Sentencia SRT-ST-158/2024.

Respetado señor Sierra Moreno, reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud de información elevada ante la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP sobre la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia, y en atención a la Sentencia SRT-ST-158/2024 proferida por la Subsección Primera de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP, la Oficina Asesora de Atención a Víctimas [OAAV] en el marco de sus competencias misionales[1] informa lo siguiente:

1. ¿Desde su año de funcionamiento cuántas víctimas han escuchado?

El punto 5 del Acuerdo de Paz estableció los criterios básicos para resarcir el daño causado a las víctimas en el marco del conflicto armado y estableció como principios su reconocimiento como ciudadanos de derechos y la necesidad de hacerlos efectivos.

Igualmente, estableció la importancia de que las víctimas participen activamente en la discusión sobre la materialización de los derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la no repetición. En concordancia con lo anterior, la Ley 1922 de 2018 incluyó el principio pro víctima como criterio de interpretación y aplicación normativa, a la par que dedicó el Título Primero a la centralidad de los derechos de las víctimas en los procesos que se surtan ante la JEP. Asimismo, la Ley 1957 de 2019 planteó la centralidad de los derechos de las víctimas como eje central del componente de justicia del Sistema Integral para la Paz, trazó los criterios para lograr su participación efectiva respetando la perspectiva étnica y cultural e incorporando los enfoques diferenciales, entre ellos el de niños, niñas y adolescentes.

La posibilidad material de ejercer estos derechos en el marco del proceso surge a partir de la acreditación, lo que asigna a las víctimas la calidad de intervinientes especiales. Como

[1] Ley 1957 de 2019, artículo 14.

USC DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

intervinientes especiales, las víctimas tienen la posibilidad de actuar en los diferentes procedimientos ante la JEP de acuerdo con lo establecido en la ley, ya sea por sí mismas, por medio de un apoderado de confianza, apoderado designado por las organizaciones de víctimas, un representante común designado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) o por un apoderado que designe el sistema de defensa pública. Cabe destacar que el objetivo de la acreditación como víctima es participar como interviniente especial en el proceso judicial y no implica la posibilidad de solicitar indemnizaciones a la Jurisdicción Especial para la Paz.

La JEP ha dispuesto dependencias adscritas a la Subsecretaría Ejecutiva, que buscan garantizar la participación de las víctimas y apoyar la labor de la Magistratura en hacer efectivos sus derechos ante la Jurisdicción. Asimismo, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), como órgano de la Jurisdicción, ostenta competencias relevantes para garantizar estos derechos en diferentes etapas de los procedimientos.

En ese contexto, y según la información estadística de la Jurisdicción[2] denominada *"La JEP en cifras"* con fecha de actualización del 23 de agosto de 2024[3], **el acumulado histórico de información sobre la participación de víctimas con fecha de corte de cifras preliminares del 21 de agosto de 2024 es el siguiente:**

- **11.637** víctimas acreditadas individualmente. Corresponde al número de víctimas acreditadas individualmente en la JEP (Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad-SRVR[4] y Sala de Definición de Situaciones Jurídicas-SDSJ[5]).
- **501** sujetos colectivos acreditados en calidad de víctimas. Corresponde a los sujetos colectivos acreditados en calidad de víctimas en la JEP (SRVR y SDSJ).
- **340.716** individuos estimados que integran el sujeto colectivo víctima, identificados por pertenencia étnica así: 202.056 personas indígenas; 126.226 personas negras,

[2] https://www.jep.gov.co/Paginas/Informacion-estadistica.aspx
[3] https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP-en-cifras-23-agosto-2024.pdf
[4] La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad investiga los hechos más graves y representativos que ocurrieron en el conflicto armado colombiano a través de los macrocasos de la JEP. Esta labor es posible a través de la revisión y contrastación que hace la Sala de Reconocimiento de los informes que presentaron las entidades estatales y las organizaciones sociales y de víctimas, y de las versiones voluntarias que rinden los comparecientes. Es decir, una tarea fundamental de este órgano de la JEP es escuchar a las víctimas y a los comparecientes. Las víctimas acreditadas por la SRVR en los macrocasos tienen, entre otros, el derecho a participar en las versiones voluntarias que rindan los comparecientes, intervenir en las audiencias de reconocimiento y manifestar sus opiniones sobre la resolución de conclusiones que presente la Sala de Reconocimiento al Tribunal para la Paz de la Jurisdicción.
[5] La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas es la encargada de definir la situación de los comparecientes procesados que hayan cometido conductas relacionadas con el conflicto armado que no son amnistiables ni son objeto de sanción. Además de decide sobre la aceptación de los terceros que se hayan sometido de manera voluntaria a la JEP y sobre los procesados por conductas relacionadas con protesta social. De los distintos trámites que conoce la Sala, las víctimas podrán participar en la definición de los planes de reparación y restauración que propongan los comparecientes. Además, podrán intervenir en las audiencias de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del régimen de condicionalidad por parte de los responsables. También podrán participar en las audiencias que definen la competencia de la JEP en determinados casos y en las diligencias que le ponen fin al proceso y determinan las condiciones de verdad, reparación y no repetición que deberán cumplir los comparecientes.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

afrocolombianas, raizales y palenqueras; y 12.434 personas sin autorreconocimiento étnico.

- **11.326** víctimas individuales que se han representado ante procesos judiciales de la JEP. La cifra incluye las víctimas que actualmente están siendo representadas y las víctimas cuya representación se ha desasignado.
- **406** número de sujetos colectivos representados ante procesos judiciales de la JEP.
- **15.173** víctimas que han recibido asesoría jurídica en la JEP.

Por Macrocaso, las víctimas individuales y colectivas acreditadas ante la JEP son:

Macrocaso	Sujetos colectivos acreditados en calidad de víctimas	Individuos estimados que integran el sujeto colectivo víctima	Víctimas individuales acreditadas	Total víctimas individuales acreditadas (suma las dos columnas anteriores)
01. Toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP. Apertura: Auto SRVR 002/2018			3.990	3.990
02. Situación territorial de los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño. Apertura: Auto SRVR 04/2018	15	110.978	353	111.331
03. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado. Apertura: Auto SRVR 05/2018			3.458	3.458
04. Situación territorial en la región de Urabá. Apertura: Auto SRVR 040/2018	116	45.612	467	46.079
05. Situación territorial norte del Cauca y sur del Valle del Cauca. Apertura: Auto SRVR 078/2018	161	178.233	240	178.473
06. Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP). Apertura: Auto SRVR 027/2019	3	-	325	325
07. Reclutamiento de niños y niñas en el conflicto armado. Apertura: Auto SRVR 029/2019	38	5.893	630	6.523
08. Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano. Apertura: Auto SRVR 104/2022	37	-	521	521
09. Crímenes no amnistiables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano. Apertura: Auto SRVR 105/2022	-	-	-	-
10. Crímenes no amnistiables cometidos por miembros de las extintas FARC-EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano. Apertura: Auto SRVR 102/2022	9	-	126	126
11. Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano. Apertura: Auto SRVR 05/2023	-	-	-	-
Total	**370**	**340.716**	**10.110**	**350.826**

Cifras preliminares y en consolidación sujetas a cambio por la fuente. Las fechas de corte por Caso varía, según la información suministrada por los despachos relatores.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Tomado de: La JEP en cifras. Fecha de actualización: 23 de agosto de 2024.

La información de los totales de participación de las víctimas por Macrocaso varía de las cifras presentadas anteriormente, porque **una persona se puede acreditar en calidad de víctima en más de un Macrocaso**. Por tal razón, los totales podrían presentar duplicidad de la información.

2. Describir desde su año de fundación cuántas víctimas han registrado por cada año hasta el 2024.

En concordancia con la respuesta anterior, y según la información reportada por la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública[6], y tomando como fuente de datos los Informes Estadísticos de la JEP de 2018 y el boletín "La JEP en cifras" indicamos lo siguiente, con relación a las víctimas registradas por año (periodo 2020[7]-2024) de **manera acumulativa o histórica. Es decir que, las cifras presentadas por año, recogen la vigencia anterior**:

AÑO	VÍCTIMAS ACREDITADAS INDIVIDUALMENTE	SUJETOS COLECTIVOS ACREDITADOS EN CALIDAD DE VÍCTIMAS	INDIVIDUOS ESTIMADOS QUE INTEGRAN EL SUJETO COLECTIVO VÍCTIMA	VÍCTIMAS INDIVIDUALES QUE SE HAN REPRESENTADO ANTE PROCESOS JUDICIALES DE LA JEP	NÚMERO DE SUJETOS COLECTIVOS REPRESENTADOS ANTE PROCESOS JUDICIALES DE LA JEP	VÍCTIMAS QUE HAN RECIBIDO ASESORÍA JURÍDICA EN LA JEP
2020[8]	3.533	229	320.899	3.134	295	6.078
2021[9]	5.102	266	322.785	4.845	316	8.601
2022[10]	6.122	274	328.252	6.977	334	10.990
2023[11]	8.983	309	335.411	9.151	367	12.052
2024[12]	11.637	501	340.716	11.326	406	15.173

Elaboración propia, agosto 30 de 2024 a partir de fuente: La JEP en cifras (ver pies de página No. 8 a 12).

[6] Ley 1712 de 2014 y Resolución 1519 de 2020. https://www.jep.gov.co/Paginas/transparencia.aspx

[7] Si bien, la creación de la JEP como componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) data del 29 de marzo de 2017 con la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2017, la posesión de los magistrados se formalizó el 15 de enero de 2018 y el 15 de marzo del mismo año la entidad abrió sus puertas al público. Ahora bien, entre 2018 y 2019 la JEP, específicamente la SRVR avanzó en la priorización de los macrocasos a partir de la recepción de informes presentados por las víctimas, por esta razón, de esos años los datos reportados no tienen la discriminación de variables que se presentan en esta respuesta. No obstante, si es de su interés puede consultar los resultados de gestión de la entidad en estos años en: https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Boletin%20Estadistico%20abril%202018%20(1).pdf y https://www.jep.gov.co/rendiciondecuentas/Informes%202020/Informe%20Estadi%CC%81stico.pdf. **Por todo lo anterior, las cifras acumuladas que se presentan sobre víctimas acreditadas ante la JEP van del periodo 2020-2024.**

[8] Corte: 30 de diciembre de 2020. https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP%20en%20cifras%20-%20%20diciembre%2031%20de%202020.pdf

[9] Corte: 29 de diciembre de 2021. https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP%20en%20cifras%20-%20diciembre%2031%20de%202021.pdf

[10] Corte: 28 de diciembre de 2022. https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP-en-Cifras-diciembre-30-de-2022.pdf

[11] Corte: 27 de diciembre de 2023. https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP-en-Cifras-diciembre-29-2023.pdf

[12] Corte: 21 de agosto de 2024. https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP-en-cifras-23-agosto-2024.pdf

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

3. ¿Cuáles reparaciones ustedes ordenan? ¿Cómo se estipula cada reparación?

La JEP implementa el componente judicial del SIVJRNR para la garantía del derecho a la justicia del que son titulares las víctimas del conflicto armado, con el fin de que los responsables de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra sean procesados a título individual (responsabilidad penal individual) y reciban sanciones propias, alternativas u ordinarias, según el caso.

Así, la función esencial de la JEP es la de **administrar justicia transicional, a través del conocimiento, investigación y sanción** de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado antes del 1 de diciembre de 2016, **para consolidar la transición hacia la paz, restaurar el tejido social garantizando los derechos de las víctimas** y los comparecientes, con enfoque territorial, diferencial y de género.

En ese marco, los objetivos centrales de la JEP son:

- Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia.
- Ofrecer verdad a la sociedad colombiana.
- Proteger los derechos de las víctimas.
- Contribuir al logro de una paz estable y duradera.
- Adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. (Art. 9 Ley 1957 de 2019).

El contexto del mandato y objetivos de la JEP, la dimensión procesal del enfoque restaurativo en la JEP se basa en decisiones y actuaciones ante instancias de reconocimiento, dignificación y reparación de las víctimas, a través de sus procedimientos, guías de trabajo y apertura de espacios de participación. Es así como acorde con el Acuerdo Final de Paz, **las sanciones que imponga la JEP tendrá mayor función restaurativa y reparadora del daño causado**, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad, **orientados a satisfacer los derechos de las víctimas y con aplicación de medidas de restricción efectiva de la libertad (componente retributivo)**. Desde el punto de vista del enfoque retributivo, en los casos de ausencia de reconocimiento de responsabilidad, se impondrán sanciones de pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario (prisión).

En consideración con esto, la JEP impondrá 3 tipos de sanciones: propias, alternativas y ordinarias (Ley 1957 de 2019 o Ley Estatutaria de la JEP) con base en:

a. El grado de verdad otorgado por la persona y la prontitud con la que se haya hecho.
b. La gravedad de la conducta sancionada.
c. El nivel de participación y responsabilidad, y las circunstancias de mayor y menor punibilidad (posibilidad de aplicar pena).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

d. Los compromisos en materia de reparación a las víctimas y garantías de no repetición[13].

Sanciones propias	Sanciones alternativas	Sanciones ordinarias
•Para quienes reconozcan verdad y responsabilidad comprobada por la Sección de Reconocimiento del Tribunal para la paz. •Restaurativa y reparadora del daño causado. •Restricción efectiva de las libertades y derechos en establecimientos no carcelarios. •De 5 a 8 años para quienes hayan tenido participación determinante en el delito. •De 2 a 5 años para quienes no hayan tenido participación determinante en el delito.	•A quienes reconozcan tardíamente verdad plena y responsabilidad antes que se produzca una sentencia. •Función esencialmente retributiva. •Pena privativa de la libertad en establecimientos penitenciarios. •De 5 a 8 años de prisión.	•Para quienes no reconozcan verdad ni responsabilidad y sean hallados culpables por la sección de ausencia de reconocimiento. •Implica privación de la libertad en establecimiento carcelario. •De 15 a 20 años.

Tomado de: Caja de herramientas Departamento de Atención a Víctimas, JEP-OIM. Mi viaje hacia la paz. Módulo conceptual. (2021).

La Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la JEP ha establecido algunos lineamientos para la imposición de Sanciones Propias y de **trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR)**, que algunos comparecientes deberán realizar, cuando reconozcan verdad y responsabilidad, y contribuyan a la reparación de los derechos de las víctimas[14].

Los TOAR deben garantizar la **participación efectiva de las víctimas**, deben atender las afectaciones causadas, no pueden lesionar sus derechos, deben contribuir a la reconstrucción de los lazos sociales o a una transformación de la sociedad que permita la superación del conflicto, y deben ser aptos para alcanzar la reintegración del compareciente a la sociedad[15].

Estos trabajos pueden ser realizados por personas sobre las que la JEP tiene competencia. Es decir, excombatientes de las FARC-EP, integrantes o exintegrantes de la fuerza pública que hayan cometido delitos en el marco del conflicto, agentes del Estado no miembros de la fuerza pública y terceros civiles que hayan tenido participación en hechos de esa misma naturaleza. Los comparecientes deben participar directa y activamente en su ejecución. No es posible delegar en otras personas su realización[16].

[13] JEP-Jurisdicción Especial para la Paz. Justicia Digital. Universidad Nacional de Colombia. (2020). *Curso ABC de la JEP*. Centro de Educación Continua y Permanente sede Medellín. Materiales audiovisuales.
[14] JEP-Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad Tribunal para la Paz. (2020). Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador.
[15] Ídem.
[16] Ídem.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

La Ley Estatutaria de la JEP, 1957 de 2019, presenta un listado no excluyente (Art. 141) de los TOAR que pueden realizar los comparecientes en las zonas rurales, urbanas y en todo el territorio nacional[17].

En zonas rurales se pueden ejecutar los siguientes TOAR:

- Programas de reparación efectiva para los campesinos desplazados
- Protección medioambiental de zonas de reserva
- Construcción y reparación de infraestructuras
- Eliminación de residuos
- Mejora de la electrificación y conectividad en comunicaciones de las zonas agrícolas
- Sustitución de cultivos de uso lícito
- Recuperación ambiental de las áreas afectadas por cultivos de uso ilícito
- Construcción y mejora de las infraestructuras viales
- Alfabetización y capacitación en diferentes temas escolares.

En zonas urbanas los TOAR se pueden desarrollar a través de programas de construcción y reparación de infraestructuras, de acceso a agua potable y construcción de redes y sistemas de saneamiento, de alfabetización y capacitación, entre otros. En todo el territorio nacional, la Ley Estatutaria contempla la ejecución de programas de limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra y municiones sin explotar[18].

Igualmente, la JEP en cumplimiento de su mandato de proteger los derechos de las víctimas ha adoptado **medidas cautelares** que respondan a las **demandas históricas de las víctimas de desaparición forzada**; para tal fin, la JEP ha dispuesto sus equipos para salvaguardar información, lugares, personas y garantizar la participación de las víctimas en este trámite propio de la Justicia Transicional Restaurativa.

Las medidas cautelares[19] son instrumentos que protegen de forma provisional, durante el proceso, "la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso" y buscan "garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada", es decir, asegurar su cumplimiento[20].

En términos generales, se trata de medidas que permiten materializar el principio de eficacia de la administración de justicia. En el caso particular de la JEP, como tribunal de justicia transicional, estas medidas tienen como fin último *"la protección de los derechos fundamentales de las víctimas a la justicia, verdad, reparación y no repetición"*, lo cual, atendiendo a la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, implica también la garantía de

[17] Ídem.
[18] Ídem.
[19] Boletín #18 del Observatorio sobre la JEP (2020).
https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=160
[20] Corte Constitucional, sentencia C-379/2004 (27 abr), M.P. Alfredo Beltrán Sierra

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

otros derechos cuya afectación puede generar la restricción de los previamente mencionados[21].

De acuerdo con la Ley 1922 de 2018, las medidas cautelares que puede adoptar la JEP deben tener como fines:

1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.
4. La protección de las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos.
5. Las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos[22].

Asimismo, siguiendo el artículo 17 de la Ley 1957 de 2019, la JEP tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger a los procesados, víctimas, testigos e intervinientes que participen ante ella, y podrá vincularlos a los programas de protección de la Unidad Nacional de Protección si su vida y seguridad personal están en riesgo debido a dicha participación[23]. A su vez, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1922 de 2018, las medidas cautelares pueden ser "preventivas, conservativas, anticipativas o suspensivas y tener relación necesaria con la protección de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición":

Es importante precisar que en el marco normativo que regula la JEP no existe un listado taxativo de medidas cautelares. Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 23, la JEP podrá adoptar las medidas cautelares necesarias para proteger los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las víctimas. Esto es muy importante para las víctimas porque implica que la JEP tiene facultades amplias y suficientes para adoptar las diferentes medidas que sean necesarias para proteger sus derechos.

A la fecha la JEP ha adoptado 23 medidas cautelares en territorios del país, y 1 medida cautelar nacional sobre desaparición forzada. Para conocer de manera detallada esta información, le invitamos a acceder al portal https://www.jep.gov.co/MedidasCautelares/index.html#.

4. ¿Ustedes buscan a las víctimas o las víctimas deben llegar a ustedes?

Esta pregunta se respondió de fondo y de manera satisfactoria en la respuesta allegada con radicado Conti No. 202402020248 del 06 de agosto de 2024. Así mismo, la Sección de

[21] RVR, Auto 175 de 2019, párrs. 35 y 36.
[22] Ley 1922 de 2018, artículo 22.
[23] Sobre los programas de protección de la Unidad Nacional de Protección, ver: Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.40, y Decreto 4912 de 2011.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Revisión del Tribunal para la Paz de la JEP a través de la Sentencia SRT-ST-158/2024 numeral 44, consideró que con la respuesta previamente brindada *"se entiende satisfecho el cuestionamiento"*.

5. ¿Cómo se repara? ¿Qué tienen en cuenta para reparar? ¿Todo es homogéneo?

Ampliando la respuesta a la pregunta No. 3 de su cuestionario de similar naturaleza a esta, se indica que, la actividad judicial de la JEP está orientada en investigar, juzgar, y sancionar a los responsables de los crímenes más graves cometidos durante el conflicto, como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, y violaciones graves de derechos humanos.

En ese marco, la administración de la justicia transicional de la JEP integra el componente restaurativo como uno de sus pilares fundamentales. Este componente se enfoca en reparar el daño causado a las víctimas y a las comunidades afectadas por el conflicto, promoviendo la reconciliación y la reconstrucción del tejido social. En ese entendido, la labor de la JEP se fundamenta en las siguientes premisas y ejes de acción:

a. Todas las actividades de divulgación, acreditación y de acompañamiento psicojurídico a las víctimas se fundamentan en los relatos de sus experiencias y percepciones sobre los hechos sufridos en el conflicto armado y sus formas de afrontamiento, lo que permite que **en el marco de su participación procesal o extraprocesal** sus historias dialoguen con las de los comparecientes; con el fin de conocer, cuestionar y reflexionar sobre otras versiones de lo sucedido[24]; de tal forma, que en la multiplicidad de narrativas se avizoren actos de aceptación y de reconciliación.

b. La reconciliación como parte de la dimensión simbólica de la reparación, se basa en los aportes de los comparecientes al esclarecimiento de la verdad, a la reparación y a la restauración para que haya cumplimiento de las garantías de no repetición y de las sanciones propias de la JEP a los máximos responsables y partícipes determinantes de lo ocurrido durante el conflicto armado, con el propósito de que éstos estos últimos, se reintegren a sus comunidades y se tracen acciones para restaurar el tejido social.

c. La restauración del tejido social (entendido como aportes a la reparación de las víctimas en los ámbitos colectivos, comunitarios y territoriales) se trata de reconocer y promover la construcción conjunta de saberes, experiencias y opiniones, y de impulsar a partir de esa conjunción de ideas y propósitos, la transformación sociocultural frente a nociones como el conflicto armado y los derechos de las víctimas; razón por la cual, el esquema de diálogos y encuentros que se impulsan en la JEP, privilegian el intercambio de ideas

[24] A partir del enfoque dialógico de la JEP, se garantizan las condiciones necesarias para que las víctimas tengan una participación informada en el proceso de investigación de los macrocasos, a través de la realización de observaciones y el aporte de pruebas para hacer valer sus intereses en el marco de su derecho a la justicia.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

y conceptos, y favorecen la interpretación y el aporte colectivo a la construcción de paz. Estos encuentros tienen, como punto de partida, la idea de reconocer y relevar en cada víctima participante, su carácter relacional como sujeto y titular de derechos que deben materializarse en el marco de la justicia restaurativa a cargo de la JEP.

d. El acompañamiento psicojurídico de la JEP les permite a las víctimas como sujetos intervinientes en el proceso judicial, comprender cuáles son sus derechos, cuál es su rol y la manera en la que se materializa su participación, guiado por los principios de la justicia restaurativa, en donde el ejercicio testimonial es fundamental para impulsar procesos y escenarios en los que víctimas, comparecientes y sus representantes, aporten a la humanización de la justicia, a la solución a los conflictos humanos y a la mejora de la convivencia entre quienes ocasionaron graves violaciones a los derechos humanos, con el fin de lograr transformaciones sociales hacia la no repetición.

e. El acompañamiento a las víctimas pasa por la posibilidad de hacer una caracterización de los daños ocasionados como consecuencia de las violaciones a los DDHH e infracciones al DIH. La identificación de los daños causados a las víctimas por parte de los responsables, posibilita el reconocimiento y comprensión de lo que ellas vivieron para concretar acciones que logren acercarse a sus expectativas de reparación.

f. A lo largo del acompañamiento y orientación psicojurídica de la JEP a las víctimas, se propende por su participación en la construcción conjunta de las acciones que, desde la identificación y caracterización de los daños, contribuyan a la reparación, a la comprensión de las causas estructurales y las consecuencias de los daños ocasionados, a fin de prevenir y contribuir a la no repetición. Esto es transformador en la medida en que las personas comparecientes entienden durante el proceso cómo sus acciones afectaron a personas, comunidades, colectivos y territorios, así como las consecuencias de estas, generando un compromiso con la reparación y el efecto que esta tiene para su reintegración a la sociedad como sujetos políticos.

g. En la JEP las víctimas son activas, participan junto con el sistema judicial, los responsables y la comunidad, en acciones que realicen aportes a afrontar los daños generados por los delitos y sus consecuencias. Por tanto, labor de la JEP maximiza la participación entre las personas: (i) las víctimas son escuchadas, empoderadas y reparadas; (ii) los comparecientes aportan a la verdad plena, exhaustiva y detallada reconociendo el daño cometido y haciendo un esfuerzo por la reparación de las víctimas; (iii) los comparecientes realizan actividades, trabajos u obras con contenido reparador y restaurativo; y (iv) las víctimas aportan a la reconstrucción de su tejido social, a partir de un consenso sobre la reafirmación de su dignidad, la recuperación de la memoria colectiva de lo sucedido y la búsqueda de la reconciliación y la convivencia pacífica.

Ahora bien, en concordancia de lo anterior y "atendiendo al mandato constitucional de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

constitucional, en la Ley 1922 de 2018, de procedimiento de **la JEP, se incluyen como principios orientadores de las actuaciones de la Jurisdicción, los enfoques diferenciales y la diversidad territorial.** Precisando particularmente en la situación de discapacidad, la orientación sexual o pertenencia a la población LGBTI, la raza o etnia, la religión o creencia, la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes"[25].

A continuación se presentan algunos elementos generales que considera la JEP para garantizar la participación de las víctimas desde los enfoques diferenciales en el marco de su derecho a la justicia y a la reparación integral.

Enfoque	Descripción	Elementos para trabajarlo desde la JEP
Enfoque de género, mujeres y población LGBTI	Reconoce la situación histórica de exclusión, discriminación y violencias que han vivido las mujeres y las personas con identidades de género diversas y orientaciones sexuales no hegemónicas (también reconocidas como población LGBTI), en el marco de un sistema de relaciones mayoritarias basado en la valoración de lo masculino como predominante. Desde el enfoque de género se reconoce que, en el marco del conflicto armado, las violencias en contra de las mujeres y personas LGBTI, se exacerbaron en virtud de las prácticas de dominio y control territorial que ejercieron los grupos armados, así como de la aplicación de estrategias de agresión en su contra basadas en prejuicios. El enfoque de Género busca reconocer los diferentes hechos victimizantes y en especial la violencia sexual como delito específico. A su vez establece que el conflicto armado afectó en mayor medida a mujeres, niñas y población LGBTI.	En el marco de acceso a la justicia y la construcción de la paz, se debe dar lugar a la reivindicación de lo femenino y lo no hegemónico por parte de las víctimas y sus organizaciones. "Incorporar acciones afirmativas específicas para las personas con identidades de género u orientaciones sexuales no hegemónicas. Esto significa, por ejemplo, solicitarle a mujeres y hombres transgénero su nombre identitario, para no llamarle como aparece en su documento de identidad. Debe tenerse en cuenta, además, que las parejas del mismo sexo son iguales en derechos a las parejas heterosexuales, por lo que el cónyuge, compañero o compañera permanente de una víctima puede acreditarse y participar en igualdad de condiciones que el resto de los familiares de la víctima, sobre todo, en casos de desaparición forzada u homicidio" (DAV, 2019). El enfoque de género en la JEP promueve una mirada incluyente y una postura participativa para el acompañamiento a las víctimas y comparecientes. Busca visibilizar estrategias y formas de violencia que fueron particularmente lesivas sobre los cuerpos y el proyecto de

[25] JEP-Jurisdicción Especial para la Paz. Secretaría Ejecutiva. Departamento de Atención a Víctimas. (2019). *Estrategia de acompañamiento y orientación psicojurídica.* Documento no publicado.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

		vida de las mujeres, niñas, niños y población LGBTI, con afectaciones muy graves con el fin de reconocer y dimensionar un aspecto de la guerra y la violencia, muchas veces invisibilizado y normalizado.
Enfoque étnico	Reconoce que los pueblos y comunidades étnicas como sujetos colectivos de derecho, tienen una relación directa con el territorio, un proyecto de vida en común, autodeterminación y autonomía para la toma de decisiones en el marco de un gobierno propio. El enfoque étnico se fundamenta en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, la autonomía, las autoridades de los pueblos y comunidades étnicas, sus sistemas y formas de aplicación de justicia en clave del establecimiento de relaciones más equitativas que conduzcan a la interculturalidad, al diálogo entre sistemas de justicia distintos y a la coordinación interjurisdiccional en el marco de las competencias de la JEP respecto de los derechos a la Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición.	Se propende por brindar condiciones jurídicas y psicosociales centradas en un acompañamiento psicocultural y psicoespiritual a la comunidades y pueblos étnicos, para comprender y dialogar entre otras, sobre sus nociones de verdad, justicia, reparación, paz y convivencia. En la JEP se procura la implementación de acciones diferenciales que posibiliten el acceso a los derechos de los pueblos y comunidades étnicas, respetando su autonomía, integralidad y protección constitucional reforzada con acciones pertinentes y adecuadas a su realidad sociológica, organizativa, geográfica, contexto y cosmovisión. La JEP coordina y articula acciones con la Jurisdicción Especial Indígena, la Kriss Romaní (sistema de normas y valores) del pueblo Rrom (Gitano) y las formas y sistemas de justicia propia de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
Enfoque niños, niñas y adolescentes	El enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes se entiende como un principio de actuación que se orienta a la protección y garantía integral en el acceso a sus derechos, principalmente en la satisfacción al derecho a la justicia, en aras de eliminar las barreras de acceso, de atender al principio de igualdad y de potenciar su participación. Se sirve de una comprensión interseccional que releva las características particulares de niños, niñas y adolescentes en razón al género, la pertenencia étnica, el	Para la JEP el enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes es una herramienta de análisis y de acción institucional que busca: (i) reconoce y evidencia, en el esclarecimiento judicial y las sanciones, los contextos, dinámicas, idea y prácticas que permitieron y promovieron las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario de las que fueron víctimas y testigos niños, niñas y adolescentes durante generaciones; (ii) los daños que dichas violaciones produjeron en la dignidad, integridad, libertad y el proyecto de vida de niños, niñas y adolescentes, y (iii) la

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

	contexto territorial, la condición de discapacidad y el desarrollo humano (desde la dimensión física, cognitiva y psicosocial).	identificación de medidas reparadoras y restaurativas del daño causado.
Enfoque de personas mayores	Las personas mayores son sujetos de especial protección y titulares de derechos constitucionales debido a su edad. Este enfoque diferencial reconoce el lugar de las personas mayores en una trama de relaciones sociales, políticas, históricas, económicas y culturales.	La JEP valora que con relación al conflicto armado, las personas mayores poseen la memoria colectiva de lo sucedido e inspiran prácticas locales de empoderamiento y resistencia para no abandonar los territorios y reiniciar los proyectos de vida familiares y comunitarios. El objetivo de la JEP es que las personas mayores alcancen a ver materializados sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición antes de morir.
Enfoque de discapacidad	El enfoque de discapacidad, busca incorporar escenarios y dinámicas de inclusión social dirigidas a las personas con algún tipo de discapacidad, pues esto facilita las acciones de participación y de reconocimiento de sus derechos. Reconoce las barreras cotidianas a las que se pueden enfrentar las personas con algún tipo de discapacidad para acceder a la justicia y a la participación plena en todos los escenarios, y busca aplicar medidas de inclusión en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.	En el marco de actuaciones de la JEP el acceso a la justicia de las personas con discapacidad debe contemplar escenarios que posibiliten componentes que eliminen, reduzcan o mitiguen barreras de acceso a la justicia referidas al entorno físico, la comunicación interpersonal y el acceso a información relevante que requieren las personas con discapacidad. Las investigaciones judiciales de la JEP identificarán las particularidades de delitos cometidos contra personas con discapacidad, pues esto aportará a una reparación adecuada a sus necesidades, derechos y expectativas. Desde la JEP se buscará que las personas con algún tipo de discapacidad participen de manera personal, autónoma y prioritaria en los escenarios e instancias que se requiera con los apoyos y acompañamientos correspondientes. Para tal efecto, la información debe estar disponible en formatos accesibles, los espacios se deben adecuar según se requiera y también se debe contar con intérpretes de ser necesario (DAV, 2019).
Enfoque territorial	El enfoque territorial reconoce los procesos históricos, políticos, económicos, socioculturales y ambientales de uso, ocupación,	Se recomienda hacer un análisis de contexto para comprender las particularidades de las víctimas, quienes en su mayoría provienen de la ruralidad

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

	titularidad y disputa por los territorios de interés estratégico en el marco de la confrontación armada y otras formas de violencia. Así mismo, el enfoque territorial permite identificar los procesos familiares, comunitarios y sociales de empoderamiento y resistencia para la defensa de los territorios. Permite además comprender las particularidades socioculturales de los pobladores de ciertos y determinados territorios en función de los contextos geográficos e históricos en los que han estado inmersos.	con el fin de tener en cuenta sus dinámicas, roles, identidades, ocupaciones, relaciones parentales y comunitarias, además de identificar nociones propias de justicia que faciliten el cumplimiento del mandato de la JEP.

Tomado de: Caja de herramientas Departamento de Atención a Víctimas, JEP-OIM. Mi viaje hacia la paz. Módulo conceptual. (2021).

6. ¿Cuánto tarda una víctima en ser reparada?

Es importante considerar que la reparación de las víctimas en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) no es un proceso único ni inmediato, sino que abarca diversas formas asociadas a la reparación simbólica o inmaterial. Este tipo de reparación, que incluye aspectos emocionales, espirituales o psicológicos, es mucho más difícil de medir en términos de tiempo.

Las medidas orientadas que puedan tener un impacto en ese ámbito, buscan reivindicar la memoria, el buen nombre y otros bienes inmateriales de las víctimas, que suelen implementarse a través de Trabajos, Obras y Actividades con contenido reparador (TOARs), así como de asistencias profesionales en salud mental y apoyo psicosocial.

El impacto y la efectividad de estas reparaciones pueden variar significativamente entre las víctimas, y el tiempo que tarda en surtir efecto depende de múltiples factores, como la gravedad del daño, la respuesta emocional de la víctima, y el contexto en el que se implementan las medidas.

Dado que cada víctima y cada caso son únicos, no existe un tiempo estándar para la reparación. Las decisiones que adoptan las Salas y Secciones de la JEP y sus efectos, requieren de un proceso prolongado que se extiende por años y que abarca diversas responsabilidades del estado colombiano en los demás componentes de la reparación a las víctimas. Además, la reparación no se limita a un único acto o medida; puede involucrar una serie de acciones continuas y complementarias a lo largo del tiempo.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

En ese sentido, la reparación no se completa con una única acción o compensación, sino que implica un esfuerzo constante por restaurar el bienestar de las víctimas, reivindicar su dignidad, y contribuir a la no repetición de los crímenes. Por lo tanto, el tiempo necesario para que una víctima se sienta plenamente reparada puede ser indefinido y dependerá de la efectividad y la integralidad de las medidas adoptadas.

De otra parte, reiteramos lo anunciado en la respuesta con radicado Conti No. 202402020248 del 06 de agosto de 2024, en cuanto a los fines del SIVJRNR; a los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición; y a los aportes económicos (entrega colectiva de los bienes de la organización) de los ex miembros de las extintas FARC-EP, de miembros de la Fuerza Pública y de terceros civiles para aportar a la reparación de las víctimas.

La JEP en el desarrollo de sus facultades jurídicas trabaja de manera armónica y articulada con las entidades del SIVJRNR (actualmente con la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas-UBPD) y del SNARIV (Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas) para aportar a la realización integral de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Es así, como las Salas y Secciones de la JEP a través de sus providencias jurídicas instan, exhortan o solicitan a la Unidad para la Atención de las Víctimas y a las demás entidades que integran el SNARIV a nivel nacional y territorial, a encaminar todas las acciones necesarias para garantizar el acceso de las víctimas a las medidas de reparación[26] en condiciones de seguridad y dignidad, según la voluntariedad de las víctimas:

- **Restitución.** La restitución implica la realización de un conjunto de acciones para restablecer la situación de las víctimas al estado anterior a la victimización. Comprende restituir las tierras a las víctimas*, garantizar su derecho a la vivienda, y en el caso de haber sido desplazadas, a tener la posibilidad de retornar a su lugar de origen o reubicarse en otro lugar. También incorpora acciones para la formación y generación de empleo.
- **Indemnización.** La indemnización tiene un carácter económico y se refiere a la compensación que el Estado debe entregar a las víctimas por los hechos victimizantes[27] sufridos, el daño causado y su estado de vulnerabilidad.

[26] JEP-Jurisdicción Especial para la Paz. Justicia Digital. Universidad Nacional de Colombia. (2020). Curso ABC de la JEP. Centro de Educación Continua y Permanente sede Medellín. Materiales audiovisuales.

[27] Desplazamiento forzado, confinamiento, actos terroristas, tortura, delitos contra la libertad sexual, minas antipersonales, homicidio, desaparición forzada, secuestro, vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados, amenazas y despojo (UARIV, 2016).

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

- **Satisfacción**[28]. La satisfacción son acciones simbólicas (no materiales) orientadas a restablecer la dignidad de las víctimas, mitigar su dolor, proporcionarles bienestar y dar a conocer la verdad sobre lo ocurrido. Algunas de estas acciones pueden ser mensajes de perdón público, honra y dignificación de las víctimas por parte del Estado o responsables de los hechos; apoyo a iniciativas locales de memoria, actos conmemorativos o exención en la prestación del servicio militar, entre otros.

- **Rehabilitación.** La rehabilitación consiste en el conjunto de planes, programas y acciones jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, para la recuperación o restablecimiento de las condiciones, habilidades o capacidades físicas y psicosociales de las víctimas. El cumplimiento de las medidas de rehabilitación está a cargo del Ministerio de Salud y de la Protección Social, a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI).

Por último, a este respecto, la JEP desde el componente restaurativo de la justicia transicional considera que las acciones de atención, orientación y acompañamiento psicosocial de las víctimas, contribuye a su reparación integral en las dimensiones socio emocionales, de memoria, de acceso a la verdad y de reconocimiento de lo sucedido por parte de las y los comparecientes; por lo cual, **los trámites procesales que se surten en los Macrocasos ante la SRVR y los demás que tienen lugar en las Salas y Secciones del Tribunal para la Paz, integran elementos reparadores para las víctimas.**

Ante la SRVR la participación de las víctimas en las etapas procesales se garantiza y desarrolla alrededor de las siguientes etapas del procedimiento judicial:

I. **Agrupación y concentración**. La SRVR realiza un ejercicio de agrupación y análisis de los **relatos aportados por las víctimas en sus informes**; así como la información remitida por entidades del Estado, la Fiscalía General de la Nación y otras jurisdicciones para definir los hechos a investigar ocurridos en el marco del conflicto armado. La agrupación y concentración de la información permite definir el periodo de tiempo en el cual se investigarán los hechos, los territorios del caso, los tipos de victimización, el presunto responsable y las características de las víctimas, entre otros aspectos. **Las víctimas pueden hacer observaciones verbales o escritas sobre la agrupación y concentración de los casos, en los escenarios dispuestos por la Jurisdicción para tal fin.**

[28] La Corte IDH ha declarado la obligación de satisfacer los derechos de las víctimas desde su primera sentencia (p. ej., el caso Velázquez Rodríguez). Así, para la Corte, la satisfacción comprende medidas de reparación no pecuniarias, es decir, aquellas de tipo simbólico y con alcance público, y que tienen como fin la investigación de los hechos y la sanción de los responsables, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, trasmitir un mensaje público de reprobación oficial a las violaciones de derechos humanos, generar la posibilidad de obtener una decisión conforme a derecho, y evitar que se repitan las violaciones. Para más información, véase J. J. Rojas Báez. La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. American University International Law Review. 23:91. 2007. Págs. 91-136. Citado en: Cooperación Alemana-GIZ-Comisión Colombiana de Juristas. 2018. *La satisfacción de los derechos de las víctimas. El reto de la JEP y sus comparecientes.* https://bit.ly/34qYaQO

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

II. **Priorización, apertura del caso.** A partir de los resultados de la etapa anterior, la SRVR abre o **prioriza cada Macrocaso, definiendo sus características** y alcance. A la fecha la JEP investiga los hechos y conductas ocurridos en el conflicto armado en los 11 macrocasos. Con la priorización de los casos, la Sala abre las puertas de la JEP para que las víctimas se acrediten y participen como intervinientes especiales en el proceso judicial. Así mismo, y como expresión de la ***justicia restaurativa*** la Sala promueve el diálogo entre víctimas y comparecientes para la construcción conjunta de verdad y responsabilidad sobre los hechos investigados en cada Macrocaso.

III. **Recaudo de información en el marco de la investigación.** Para avanzar en la investigación de los hechos definidos en cada Macrocaso, la SRVR: (i) Analiza la información documental desde distintas fuentes. (ii) Realiza diligencias de versiones voluntarias con los comparecientes para escuchar sus declaraciones sobre lo ocurrido**. (iii)** Comparte las versiones voluntarias a las víctimas para recibir sus observaciones, preguntas o demandas de verdad. **(iv)** Hace audiencias enfocadas en la construcción dialógica de la verdad. (v) Contrasta la información recolectada.

IV. **Reconocimiento de responsabilidad y verdad.** La SRVR determinará y comunicará los resultados de las acciones de investigación sobre los hechos, a través de: **(i) Auto de Determinación de Hechos y Conductas:** documento que establece lo sucedido y las responsabilidades a atribuir a los comparecientes. **(ii) Audiencia de Reconocimiento:** espacio en el que los comparecientes reconocen o no públicamente su responsabilidad por los hechos atribuidos. **Las víctimas acreditadas y sus representantes tienen derecho a participar en la audiencia y conocer lo expresado por los comparecientes para hacer las observaciones que consideren.**

V. **Resolución de conclusiones**. Resultado del proceso de investigación judicial la SRVR comunicará las conclusiones y cierre del Macrocaso, en un documento que refleje la información recaudada sobre los hechos, el reconocimiento de verdad y responsabilidad de los comparecientes, las observaciones de las víctimas y el proyecto de sanción propia construido con la participación de las víctimas acreditadas.

VI. **Remisión de conclusiones al Tribunal para la Paz**. La SRVR cuando **hay reconocimiento de verdad plena y responsabilidad** sobre los hechos, enviará los resultados de cada Macrocaso a las Sección de Reconocimiento del Tribunal para la Paz, para que se imponga la sanción propia. Cuando se establezca que los comparecientes **no aportaron verdad plena y no reconocieron responsabilidad sobre los hechos**, los resultados se remitirán a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) para que inicie el proceso adversarial ante la Sección con Ausencia de Reconocimiento.

7. ¿Cuánto tiempo se demora una víctima desde que inicia el proceso de reparación a través de la unidad en ser reparada?

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

La Sección de Revisión del Tribunal para la Paz de la JEP a través de la Sentencia SRT-ST-158/2024 en el resuelve CUARTO ordenó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ampliar la respuesta brindada a este interrogante, en el sentido ahondar sobre el tiempo que toma el procedimiento de reparación de las víctimas del conflicto armado desde la etapa inicial hasta su culminación.

8. ¿Cómo se evita la revictimización? ¿Qué acciones se realizan para proteger a la víctima?

Esta pregunta se respondió de fondo y de manera satisfactoria en la respuesta allegada con radicado Conti No. 202402020248 del 06 de agosto de 2024. Así mismo, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz de la JEP a través de la Sentencia SRT-ST-158/2024 numeral 44, consideró que con la respuesta previamente brindada *"se estima completa y congruente su contestación"*.

9. En el país han existido casos de víctimas que vuelven a ser víctimas en otro hecho victimizante ¿Qué acciones se realizan con esta población para protegerla?

Cuando los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad personal de las víctimas se encuentren amenazados por su participación en la Jurisdicción, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) se encargará de estudiar solicitudes, orientar, identificar y decidir cuáles son las medidas de protección aplicables a las víctimas, a los testigos y demás intervinientes en las actuaciones de la JEP. Cuando las víctimas soliciten medidas de protección personales, la UIA deberá realizar un análisis del riesgo para definir si es pertinente adoptarlas o no.

Las medidas de protección se tomarán según el nivel de riesgo y se podrán extender a los familiares de las víctimas y a las organizaciones que las representan. Además, la UIA analiza de forma oportuna las amenazas que se pueden presentar en los territorios con el fin de crear alertas tempranas que mitiguen los riesgos y garanticen la participación integral y efectiva de las víctimas.

Uno de los instrumentos con los que cuenta la JEP para proteger los derechos fundamentales de las víctimas que participen en sus procesos son las medidas cautelares, las cuales podrán ser decretadas por las Salas y Secciones de la Jurisdicción para evitar daños irreparables a personas y colectivos, garantizar la efectividad de las decisiones que tome la JEP, salvaguardar los derechos de las víctimas, proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción o alteración.

Dentro de los derechos que adquieren las víctimas cuando se acreditan dentro de un caso priorizado por la JEP, se cuenta el de solicitar medidas de protección cuando sus derechos

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

fundamentales se encuentren amenazados por su participación en el proceso ante la Jurisdicción.

Las víctimas de manera directa, a través de sus representantes judiciales, organizaciones de víctimas, o con el apoyo de los equipos territoriales de la JEP pueden solicitar a la UIA la valoración del riesgo en el marco del Sistema de Gestión de Medidas de Protección: https://solicitudesprotecti.jep.gov.co/mercurioFormulario/IndiceServlet?operacion=9&codIndice=00021&idAsunto=MP01&indicador=1&logueoPqr=S

10. Existen proyectos o actos de reparaciones simbólicas ¿Cuáles son?

Retomando elementos de la respuesta No. 3 dada a su cuestionario, resaltamos que, En el procedimiento dialógico, la JEP impone sanciones propias **a quienes reconozcan responsabilidad y verdad exhaustiva, detallada y plen**a ante la Sala de Reconocimiento, la cual tienen un contenido restaurador, reparador y que garantice la no repetición de los hechos. Para ello los comparecientes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad podrán presentar un **proyecto detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas**.

En dicho proyecto se indicarán obligaciones, objetivos, fases temporales, horarios y lugares de la ejecución, así como las personas que los ejecutarán, y el lugar donde residirán, y **se materializa por medio de los trabajos, obras y actividades (en adelante TOARS).**
En el marco de las sanciones propias, La JEP tiene la competencia de definir, imponer, certificar y monitorear las sanciones propias, que deben: i) contener un componente esencialmente restaurativo, a través de la ejecución de TOAR; ii) consultarse con las víctimas; y iii) en cuya ejecución se incluye necesariamente un componente de restricción efectiva de libertades y derechos.

Los TOAR deben garantizar la participación efectiva de las víctimas, deben atender las afectaciones causadas, no pueden lesionar sus derechos, deben contribuir a la reconstrucción de los lazos sociales o a una transformación de la sociedad que permita la superación del conflicto, y deben ser aptos para alcanzar la reintegración del compareciente a la sociedad.

Estos trabajos, obras y actividades serán realizados por personas sobre las que la JEP tiene competencia, es decir, excombatientes de las FARC-EP, integrantes o ex integrantes de la fuerza pública que hayan cometido delitos en el marco del conflicto, agentes del Estado no miembros de la fuerza pública y terceros civiles que hayan tenido participación en hechos de esa misma naturaleza. Los comparecientes deben participar directa y activamente en su ejecución. No es posible delegar en otras personas su realización.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

La justicia restaurativa, en el marco de los procedimientos transicionales, **también se materializa a través de la sanción y la reparación.** En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva ha identificado una serie de lineamientos o referentes para que los diferentes proyectos de sanción tengan un contenido restaurativo. A la fecha, la JEP ha desarrollado 3 proyectos restaurativos exploratorios[29]:

1. **Horizontes seguros:** implementación de componentes de la política de Acción Integral contra Minas Antipersonal en los municipios de Dabeiba, Mutatá, Frontino y Murindó para contribuir a los procesos de reparación de víctimas y comunidades afectadas por el conflicto armado mediante la implementación de acciones de prevención con educación ante el riesgo de minas antipersonal (ERM), asistencia integral a víctimas (AIV) y gestión de información, atendiendo a las Normas Técnicas que regulan la implementación de dichos componentes.

2. **Siembras de vida:** diseñar e implementar acciones que contribuyan a la restauración y la reparación a víctimas del conflicto armado y comunidades a través de actividades de restauración de ecosistemas, como estrategia exploratoria para el desarrollo de TOAR y sanciones propias, en áreas degradadas en el corredor Chingaza – Sumapaz, con acciones tempranas en predios priorizados para su restauración en el Distrito Capital.

3. **Armonizando el territorio y tejiendo caminos hacia la restauración colectiva del pueblo Awá UNIPA:** desarrollar una estrategia de conservación socioambiental y cultural del Pueblo Awá que contribuya a la reparación y restauración del daño ocasionado al territorio "Katsa Su" por el conflicto armado. El proyecto se realizará en el resguardo Tortugaña-Telembi localizado en el municipio de Barbacoas, Nariño.

Los proyectos restaurativos son acciones organizadas a través de las cuales participan las y los comparecientes ante la JEP, en el marco de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación o de TOAR anticipados. Su financiación puede provenir de diversas fuentes: políticas, planes y programas restaurativos del Gobierno nacional, gobiernos y autoridades territoriales, cooperación internacional, sector privado, y las mismas iniciativas de comparecientes y víctimas.

Los proyectos restaurativos buscan desarrollar siete líneas de trabajo[30]:

a. **Acción Integral contra las Minas Antipersonal (AICMA):** encaminada al desarrollo de proyectos de educación contra las minas y al desminado humanitario. Tiene el potencial de contribuir a la reparación de daños: morales, psíquicos y emocionales; proyectos de vida; al territorio y el ambiente; y, daños socioculturales ocasionados a raíz de la siembra de minas antipersonal en distintos lugares del territorio nacional; constituyendo garantías de no repetición.

[29] Jurisdicción Especial para la Paz INFORME DE AVANCES MISIONALES PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS 2023. https://www.jep.gov.co/rendiciondecuentas/2023/documents/informemisional2023.pdf.
[30] Acuerdo AOG 011 de 2024.pdf.

USC DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

b. **Medio ambiente, naturaleza y territorio**: dirigida al desarrollo de proyectos relativos a la reparación del medio ambiente, la naturaleza y territorio, entendidos estos como víctimas del conflicto armado. Tiene un énfasis especial en el enfoque étnico-racial, pero no se limita exclusivamente a este y contempla una perspectiva interseccional.

c. **Infraestructura rural y urbana:** se encamina a través de proyectos restaurativos que contribuyan a la reparación de los daños socioculturales, territoriales y ambientales, al proyecto de vida y a la autonomía e integridad política y organizativa de las comunidades de distintos hechos victimizantes y enfoques. Esto por medio de TOAR orientados a la restauración, construcción o mantenimiento de infraestructura urbana o rural. Contempla, entre otras acciones, la atención de daños diferenciales de víctimas con discapacidad física.

d. **Conservación de la memoria y por la reparación simbólica:** proyectos restaurativos que aporten al reconocimiento y a la reparación de daños morales, socioculturales, psicológicos y emocionales, a la autonomía e integridad política y organizativa, y al proyecto de vida que se constituyan como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

e. **Daños diferenciales y macrovictimización:** de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Final de Paz y la normativa constitucional y legal de la JEP en materia de aplicación efectiva de los enfoques diferenciales con visión, interseccionales y territorial, así como en el mandato de garantía de los derechos de grupos de especial protección constitucional, busca viabilizar proyectos restaurativos que atiendan a los daños diferenciales específicos de estas poblaciones. A partir de la identificación de los principales sujetos de reparación de la JEP, se tienen contempladas 4 sub-líneas: víctimas de violencias sexuales y otras violencias basadas en género; niños, niñas, adolescentes y jóvenes; víctimas con discapacidad; y víctimas con pertenencia étnica.

f. **Educación, alfabetización y capacitación:** se enfoca en el desarrollo de proyectos restaurativos relacionados con actividades de educación, alfabetización y capacitación en diferentes temas relacionados con la construcción de paz y que tengan potencial de resarcir los daños generados a las víctimas.

g. **Búsqueda de personas dadas por desaparecidas**: busca articular esfuerzos interinstitucionales con otras entidades del sistema como la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y potencializar el aporte a la reparación de los daños multidimensionales de las víctimas de desaparición forzada, como sujeto prioritario de atención de la JEP.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

11. ¿Cómo JEP ustedes también se encargan de la rehabilitación, apoyo psicológico y demás situaciones de salud generadas por el hecho? ¿Qué tipo de acciones son?

Como se indicó anteriormente, las medidas de rehabilitación de las víctimas están a cargo del Ministerio de Salud y de la Protección Social, a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI). **Sin embargo,** la Oficina Asesora de Atención a Víctimas-OAAV de la JEP cuenta con la **"Estrategia Integral de Acompañamiento y Orientación Psicojurídica"**, herramienta en la que se inscriben las acciones orientadas a fortalecer los recursos psicosociales de las víctimas, a fin de minimizar el riesgo de que se configuren nuevos impactos o se ahonden los ya existentes, como resultado de su participación en los escenarios judiciales que se ponen a disposición de las víctimas como intervinientes especiales.

El acompañamiento y orientación psicosocial ofrecido a las víctimas a lo largo de su participación en las etapas de los procesos y diligencias judiciales de la JEP se da según sus contextos y características. En este proceso, se abordan las necesidades y afectaciones que han sufrido las víctimas por causa o con ocasión del conflicto armado desde un enfoque de derechos, territorial, diferencial, de género, mujer, familia y generación, que posibilita una apuesta por restaurar el daño causado y para lo cual se ha desarrollado un marco normativo que permite un abordaje adecuado en el derecho que tienen las víctimas a la participación y a una reparación integral y restaurativa.

A fin de materializar el acompañamiento psicosocial y la orientación psicojurídica a las víctimas que participan en la Jurisdicción, la OAAV mediante la *estrategia integral de acompañamiento y orientación psicojurídica para las víctimas y la estrategia de acompañamiento psicosocial y cultural a los pueblos étnicos*; promueve y fortalece recursos psicosociales en las víctimas para tramitar el impacto emocional que puede llegar a generar su participación como intervinientes especiales y promover acciones transformadoras en la exigibilidad de sus derechos. Esta estrategia se pone en marcha con las víctimas acreditadas ante los diferentes macrocasos que lleva la Jurisdicción, lo cual no quiere decir que aquellas que aún no lo han sido, no tengan la posibilidad de ser orientadas y acompañadas, teniendo en cuenta que la OAAV lidera las acciones de difusión y divulgación, a fin de brindar la información necesaria para que las víctimas ejerzan su derecho a participar de manera integral y efectiva en los procesos que adelanta la JEP.

La orientación que se brinda a las víctimas desde la OAAV, en el transcurso del proceso, está enfocada, primero, en brindarles información sobre la ruta que se surte en cada uno de los escenarios que se transitan; cuáles son los espacios que están dispuestos para su participación, diferentes medios y formas de hacerlo; y cuáles son las posibilidades que se presentan en función de si el proceso es dialógico o por el contrario adversarial. En segundo lugar, en brindar un acompañamiento psicosocial que promueva unas condiciones de participación que privilegien la dignidad, las experiencias y las voces de las víctimas, así como el fortalecimiento y la movilización de recursos que les permitan afrontar y manejar

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

las emociones concomitantes al relato de los hechos y a la participación en los escenarios judiciales.

Conforme a lo anterior, se hace necesario el acompañamiento psicosocial en el antes, durante y después de las diligencias judiciales y hacer el seguimiento al proceso de las víctimas, luego de su participación en los escenarios liderados por la JEP:

- **Antes de la audiencia o diligencia judicial:** acercamiento entre las víctimas y el equipo acompañante a fin de promover la construcción de confianza e identificar sus expectativas e inquietudes frente al proceso judicial para hacer el respectivo encuadre y aportar la información necesaria para garantizar una participación consciente, autónoma e informada.
- **Durante la audiencia o diligencia judicial:** presencia permanente dispuesta a responder inquietudes, afianzar comprensiones frente a los escenarios y procesos, escuchar activamente y con sensibilidad ofreciendo una presencia atenta a reconocer las situaciones que demanden un apoyo particular para el manejo y descompresión emocional. También incluye la facilitación de un espacio que permita cerrar todo aquello que se moviliza durante la participación en los distinto escenarios, reconocer recursos.
- **Después la audiencia o diligencia judicial:** reconocimiento de las implicaciones psicosociales que puedan tener lugar después de la participación. Allí es fundamental volver sobre las expectativas y la emocionalidad que ha permanecido con mayor fuerza; acoger las dudas, inquietudes o malestares; rescatar aprendizajes, significados y sentidos de la participación.

12. ¿Cómo se espera llegar a reparar a todo el conjunto de víctimas?

Recogiendo lo indicando a lo largo de este cuestionario, la JEP puede contribuir a la reparación de las víctimas que participan en los procesos judiciales de su competencia, al promover que estas sigan teniendo la posibilidad real de expresar sus expectativas frente al acceso a la justicia desde un enfoque restaurativo, en el que el proceso mismo de comunicar a la magistratura los hechos y afectaciones que sufrieron con ocasión del conflicto armado, contribuye a su dignificación y reparación simbólica; a la vez que aportan, a la materialización del derecho a la justicia de la sociedad colombiana en su conjunto, puesto que con sus casos (expuestos en los informes) y observaciones (realizadas como víctimas acreditadas) dan elementos a la JEP para investigar y sancionar a los máximos responsables de las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Igualmente, frente a los aportes de la JEP para reparar a todo el conjunto de víctimas, es importante aclarar dos aspectos fundamentales sobre la participación y representación en los procesos judiciales:

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

- La participación de las víctimas en los procesos de la JEP es completamente voluntaria. Las víctimas deben expresar su deseo de participar en el proceso judicial, ya sea aportando testimonios, participando en audiencias, o proponiendo medidas de reparación. La JEP garantiza que esta participación sea libre y consciente, respetando la autonomía y las decisiones individuales de cada víctima.
- La representación de víctimas indeterminadas y de la sociedad en general. Para las víctimas que no han sido identificadas individualmente, así como para la sociedad en general, la representación será asumida por el ministerio público, específicamente por la Procuraduría General de la Nación. Esta entidad actúa como representante en nombre de las víctimas indeterminadas y de la sociedad en el proceso de la JEP, asegurando que sus intereses y derechos sean defendidos y considerados en las decisiones y medidas adoptadas.

Con estas aclaraciones, se reitera que, la JEP emplea varias estrategias para alcanzar una reparación en el componente judicial de las víctimas en sus procesos y procedimientos:

- **Enfoque diferencial y territorial**. La JEP aplica un enfoque que toma en cuenta las necesidades específicas de diferentes grupos de víctimas y las particularidades regionales, garantizando así una reparación efectiva y adaptada a cada contexto.
- **Líneas restaurativas.** Se han establecido siete líneas restaurativas para abordar de manera integral los distintos tipos de daños: Acción Integral contra las Minas Antipersonal (AICMA), Medio Ambiente, Infraestructura Rural y Urbana, Memorialización y Reparación Simbólica, Daños Diferenciales y Macrovictimización, Educación y Capacitación, y Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- **Colaboración Interinstitucional.** La JEP colabora con otras instituciones y organizaciones para asegurar una respuesta integral y eficaz, gestionando recursos y proporcionando servicios de apoyo a las víctimas.
- **Seguimiento y evaluación.** La JEP establece mecanismos para el seguimiento y la evaluación de las medidas implementadas, ajustando y mejorando las acciones según sea necesario para asegurar que las víctimas que acuden a sus procesos sean atendidas adecuadamente.
- **Participación de las víctimas.** Las víctimas juegan un rol central en el proceso, participando activamente. Esta participación asegura que las medidas adoptadas sean significativas y adecuadas a sus necesidades.

Frente a la participación de las víctimas ante la JEP, cabe destacar que la Jurisdicción cuenta con un **Manual de Participación de Víctimas**[31] que contiene cada uno de los escenarios en los que aquellas intervienen ante esta Jurisdicción. El Manual refleja la normativa y jurisprudencia vigente, tanto nacional como internacional, que materializa la práctica judicial transicional desarrollada por la JEP.

[31] https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf

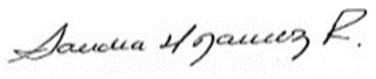
Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Los objetivos principales del Manual de Participación de Víctimas son: i) recoger los estándares aplicables en materia del derecho a la participación de las víctimas ante la JEP; ii) clarificar los procedimientos y el alcance de la participación de las víctimas ante los diferentes órganos de la Jurisdicción; y iii) brindar herramientas técnicas y prácticas para contribuir a la toma de decisiones que garanticen efectivamente el derecho a la participación integral de las víctimas ante la JEP, materializando, por esta vía, el principio de centralidad de las víctimas que orienta todas sus actuaciones.

En conclusión, la JEP busca reparar a las víctimas del conflicto armado que asisten a sus procesos mediante un enfoque integral y participativo, que toma en cuenta la voluntariedad de las víctimas, garantizando una respuesta efectiva y adecuada a las necesidades de cada grupo afectado. Lo anterior con la finalidad de reconstruir el tejido social.

Con todo lo anterior, esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes, le deseamos éxitos en su investigación con fines académicos.

Atentamente,



SANDRA HELENA NARVAEZ
Técnico Investigador IV encargada de las funciones de la jefe Oficina Asesora de Atención a Víctimas
Oficina Asesora de Atención a Víctimas
Jurisdicción Especial para la Paz
Elaboró: Helga Natalia Bermúdez P. Contratista Oficina Asesora de Atención a Víctimas

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Bogotá D.C 29 de agosto de 2024
Para responder a este oficio cite: 202402023324

Señor
OLMO JESUS SIERRA MORENO
ojsierram@unal.edu.co

Asunto: respuesta derecho de petición
Rad. 202401063764

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, mediante la cual, basado en la respuesta del radicado 202401045966, solicita:

1) *Basado en las preguntas 1 y 2, se solicita unas cifras de personas victimas que ha escuchado la JEP en cantidad, así como sus cifras año por año hasta hoy desde el inicio de la JEP*
2) *Basado en la respuesta de la pregunta 3 y 5, solicito información sobre los TOAR ¿Quiénes y qué actividades de TOAR hasta el día de hoy se han realizado? ¿El TOAR queda a discrecionalidad de un juez o las victimas también son tenidas en cuenta?*
3) *Basado en la pregunta 6 ¿Qué es para la JEP una reparación simbólica y en qué se diferencia con las medidas de satisfacción? ¿Cuáles medidas simbólicas se han tomado hasta el día de hoy como reparación? ¿Cómo se garantiza la no repetición, si todavía existen grupos armados o la garantía tiene qué ver solamente con los hechos juzgados? Nombrar cada una de las reparaciones simbólicas ordenadas por la JEP*
4) Ustedes pueden ordenar la restitución de un bien o de tierras a personas que fueron desplazadas entre 1986 a 1991 debido a que en la ley de víctimas se tiene en cuenta desde 1991, también pueden ordenar lo mismo en fechas anteriores.
5) *Basado en la pregunta 9, ¿Cuántos terceros que tuvieron participaron en el conflicto han sido llamado a la JEP con cifras exactas desde su surgimiento y de qué bando pertenecieron? Por favor la respuesta en cifras y temporales año por año.*
6) *¿Cuándo un líder guerrillero responsable de crímenes fue dado de baja por el Estado quién asume la responsabilidad del líder si esta persona ya no está viva?*
7) *En caso de negarse a contestar alguna de mis preguntas, favor entregar respuesta motivada en razones constitucionales o legales."*

A continuación, se da respuesta a cada una de ellas, recapitulando la información remitida en el oficio No. 202402023323, de la siguiente manera:

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

1. ***Cifras de personas victimas que ha escuchado la JEP en cantidad, así como sus cifras año por año hasta hoy desde el inicio de la JEP.***

Respuesta: el punto 5 del Acuerdo de Paz estableció los criterios básicos para resarcir el daño causado a las víctimas en el marco del conflicto armado y estableció como principios su reconocimiento como ciudadanos de derechos y la necesidad de hacerlos efectivos.

Igualmente, estableció la importancia de que las víctimas participen activamente en la discusión sobre la materialización de los derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la no repetición. En concordancia con lo anterior, la Ley 1922 de 2018 incluyó el principio pro víctima como criterio de interpretación y aplicación normativa, a la par que dedicó el Título Primero a la centralidad de los derechos de las víctimas en los procesos que se surtan ante la JEP. Asimismo, la Ley 1957 de 2019 planteó la centralidad de los derechos de las víctimas como eje central del componente de justicia del Sistema Integral para la Paz, trazó los criterios para lograr su participación efectiva respetando la perspectiva étnica y cultural e incorporando los enfoques diferenciales, entre ellos el de niños, niñas y adolescentes.

La posibilidad material de ejercer estos derechos en el marco del proceso surge a partir de la acreditación, lo que asigna a las víctimas la calidad de intervinientes especiales. Como intervinientes especiales, las víctimas tienen la posibilidad de actuar en los diferentes procedimientos ante la JEP de acuerdo con lo establecido en la ley, ya sea por sí mismas, por medio de un apoderado de confianza, apoderado designado por las organizaciones de víctimas, un representante común designado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) o por un apoderado que designe el sistema de defensa pública. Cabe destacar que el objetivo de la acreditación como víctima es participar como interviniente especial en el proceso judicial y no implica la posibilidad de solicitar indemnizaciones a la Jurisdicción Especial para la Paz.

La JEP ha dispuesto dependencias adscritas a la Subsecretaría Ejecutiva, que buscan garantizar la participación de las víctimas y apoyar la labor de la Magistratura en hacer efectivos sus derechos ante la Jurisdicción. Asimismo, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), como órgano de la Jurisdicción, ostenta competencias relevantes para garantizar estos derechos en diferentes etapas de los procedimientos.

En ese contexto, y según la información estadística de la Jurisdicción[1] denominada *"La JEP en cifras"* con fecha de actualización del 23 de agosto de 2024[2], **el acumulado histórico de**

[1] https://www.jep.gov.co/Paginas/Informacion-estadistica.aspx
[2] https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP-en-cifras-23-agosto-2024.pdf

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

información sobre la participación de víctimas con <u>fecha de corte de cifras preliminares del 21 de agosto de 2024</u> es el siguiente:

- **11.637** víctimas acreditadas individualmente. Corresponde al número de víctimas acreditadas individualmente en la JEP (Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad-SRVR[3] y Sala de Definición de Situaciones Jurídicas-SDSJ[4]).
- **501** sujetos colectivos acreditados en calidad de víctimas. Corresponde a los sujetos colectivos acreditados en calidad de víctimas en la JEP (SRVR y SDSJ).
- **340.716** individuos estimados que integran el sujeto colectivo víctima, identificados por pertenencia étnica así: 202.056 personas indígenas; 126.226 personas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; y 12.434 personas sin autorreconocimiento étnico.
- **11.326** víctimas individuales que se han representado ante procesos judiciales de la JEP. La cifra incluye las víctimas que actualmente están siendo representadas y las víctimas cuya representación se ha desasignado.
- **406** número de sujetos colectivos representados ante procesos judiciales de la JEP.
- **15.173** víctimas que han recibido asesoría jurídica en la JEP.

Por Macrocaso, las víctimas individuales y colectivas acreditadas ante la JEP son:

Macrocaso	Sujetos colectivos acreditados en calidad de víctimas	Individuos estimados que integran el sujeto colectivo víctima	Víctimas individuales acreditadas	Total víctimas individuales acreditadas (suma las dos columnas anteriores)
01. Toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP. Apertura: Auto SRVR 002/2018			3.990	3.990

[3] La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad investiga los hechos más graves y representativos que ocurrieron en el conflicto armado colombiano a través de los macrocasos de la JEP. Esta labor es posible a través de la revisión y contrastación que hace la Sala de Reconocimiento de los informes que presentaron las entidades estatales y las organizaciones sociales y de víctimas, y de las versiones voluntarias que rinden los comparecientes. Es decir, una tarea fundamental de este órgano de la JEP es escuchar a las víctimas y a los comparecientes. Las víctimas acreditadas por la SRVR en los macrocasos tienen, entre otros, el derecho a participar en las versiones voluntarias que rindan los comparecientes, intervenir en las audiencias de reconocimiento y manifestar sus opiniones sobre la resolución de conclusiones que presente la Sala de Reconocimiento al Tribunal para la Paz de la Jurisdicción.
[4] La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas es la encargada de definir la situación de los comparecientes procesados que hayan cometido conductas relacionadas con el conflicto armado que no son amnistiables ni son objeto de sanción. Además de decide sobre la aceptación de los terceros que se hayan sometido de manera voluntaria a la JEP y sobre los procesados por conductas relacionadas con protesta social. De los distintos trámites que conoce la Sala, las víctimas podrán participar en la definición de los planes de reparación y restauración que propongan los comparecientes. Además, podrán intervenir en las audiencias de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del régimen de condicionalidad por parte de los responsables. También podrán participar en las audiencias que definen la competencia de la JEP en determinados casos y en las diligencias que le ponen fin al proceso y determinan las condiciones de verdad, reparación y no repetición que deberán cumplir los comparecientes.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

02. Situación territorial de los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño. Apertura: Auto SRVR 04/2018	15	110.978	353	111.331
03. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado. Apertura: Auto SRVR 05/2018			3.458	3.458
04. Situación territorial en la región de Urabá. Apertura: Auto SRVR 040/2018	116	45.612	467	46.079
05. Situación territorial norte del Cauca y sur del Valle del Cauca. Apertura: Auto SRVR 078/2018	161	178.233	240	178.473
06. Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP). Apertura: Auto SRVR 027/2019	3	-	325	325
07. Reclutamiento de niños y niñas en el conflicto armado. Apertura: Auto SRVR 029/2019	38	5.893	630	6.523
08. Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano. Apertura: Auto SRVR 104/2022	37	-	521	521
09. Crímenes no amnistiables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano. Apertura: Auto SRVR 105/2022	-	-	-	-
10. Crímenes no amnistiables cometidos por miembros de las extintas FARC-EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano. Apertura: Auto SRVR 102/2022	9	-	126	126
11. Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano. Apertura: Auto SRVR 05/2023	-	-	-	-
Total	**370**	**340.716**	**10.110**	**350.826**

Cifras preliminares y en consolidación sujetas a cambio por la fuente. Las fechas de corte por Caso varía, según la información suministrada por los despachos relatores.
Tomado de: La JEP en cifras. Fecha de actualización: 23 de agosto de 2024.

La información de los totales de participación de las víctimas por macrocaso varía de las cifras presentadas anteriormente, porque **una persona se puede acreditar en calidad de víctima en más de un macrocaso**. Por tal razón, los totales podrían presentar duplicidad de la información.

2. *¿Quiénes y qué actividades de TOAR hasta el día de hoy se han realizado? ¿El TOAR queda a discrecionalidad de un juez o las victimas también son tenidas en cuenta?*

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Respuesta: Con respecto a su primera pregunta ***¿Quiénes y qué actividades de TOAR hasta el día de hoy se han realizado?***

Le comunicamos que la justicia restaurativa, en el marco de los procedimientos transicionales, **también se materializa a través de la sanción y la reparación.** En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva ha identificado una serie de lineamientos o referentes para que los diferentes proyectos de sanción tengan un contenido restaurativo. A la fecha, la JEP ha desarrollado 3 proyectos restaurativos exploratorios[5]:

1. **Horizontes seguros:** implementación de componentes de la política de Acción Integral contra Minas Antipersonal en los municipios de Dabeiba, Mutatá, Frontino y Murindó para contribuir a los procesos de reparación de víctimas y comunidades afectadas por el conflicto armado mediante la implementación de acciones de prevención con educación ante el riesgo de minas antipersonal (ERM), asistencia integral a víctimas (AIV) y gestión de información, atendiendo a las Normas Técnicas que regulan la implementación de dichos componentes.

2. **Siembras de vida:** diseñar e implementar acciones que contribuyan a la restauración y la reparación a víctimas del conflicto armado y comunidades a través de actividades de restauración de ecosistemas, como estrategia exploratoria para el desarrollo de TOAR y sanciones propias, en áreas degradadas en el corredor Chingaza – Sumapaz, con acciones tempranas en predios priorizados para su restauración en el Distrito Capital.

3. **Armonizando el territorio y tejiendo caminos hacia la restauración colectiva del pueblo Awá UNIPA:** desarrollar una estrategia de conservación socioambiental y cultural del Pueblo Awá que contribuya a la reparación y restauración del daño ocasionado al territorio "Katsa Su" por el conflicto armado. El proyecto se realizará en el resguardo Tortugaña-Telembi localizado en el municipio de Barbacoas, Nariño.

Los proyectos restaurativos son acciones organizadas a través de las cuales participan las y los comparecientes ante la JEP, en el marco de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación o de TOAR anticipados. Su financiación puede provenir de diversas fuentes: políticas, planes y programas restaurativos del Gobierno nacional, gobiernos y autoridades territoriales, cooperación internacional, sector privado, y las mismas iniciativas de comparecientes y víctimas.

Con respecto a si "***¿El TOAR queda a discrecionalidad de un juez o las victimas también son tenidas en cuenta***?, los TOAR deben garantizar la participación efectiva

[5] Jurisdicción Especial para la Paz INFORME DE AVANCES MISIONALES PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS 2023. https://www.jep.gov.co/rendiciondecuentas/2023/documents/informemisional2023.pdf.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

de las víctimas, deben atender las afectaciones causadas, no pueden lesionar sus derechos, deben contribuir a la reconstrucción de los lazos sociales o a una transformación de la sociedad que permita la superación del conflicto, y deben ser aptos para alcanzar la reintegración del compareciente a la sociedad6.

Estos trabajos pueden ser realizados por personas sobre las que la JEP tiene competencia. Es decir, excombatientes de las FARC-EP, integrantes o exintegrantes de la fuerza pública que hayan cometido delitos en el marco del conflicto, agentes del Estado no miembros de la fuerza pública y terceros civiles que hayan tenido participación en hechos de esa misma naturaleza. Los comparecientes deben participar directa y activamente en su ejecución. No es posible delegar en otras personas su realización7.

La Ley Estatutaria de la JEP, 1957 de 2019, presenta un listado no excluyente (Art. 141) de los TOAR que pueden realizar los comparecientes en las zonas rurales, urbanas y en todo el territorio nacional8.

En zonas rurales se pueden ejecutar los siguientes TOAR:

- Programas de reparación efectiva para los campesinos desplazados
- Protección medioambiental de zonas de reserva
- Construcción y reparación de infraestructuras
- Eliminación de residuos
- Mejora de la electrificación y conectividad en comunicaciones de las zonas agrícolas
- Sustitución de cultivos de uso lícito
- Recuperación ambiental de las áreas afectadas por cultivos de uso ilícito
- Construcción y mejora de las infraestructuras viales
- Alfabetización y capacitación en diferentes temas

3. ***¿Qué es para la JEP una reparación simbólica y en qué se diferencia con las medidas de satisfacción? ¿Cuáles medidas simbólicas se han tomado hasta el día de hoy como reparación? ¿Cómo se garantiza la no repetición, si todavía existen grupos armados o la garantía tiene qué ver solamente con los hechos juzgados? Nombrar cada una de las reparaciones simbólicas ordenadas por la JEP.***

6 Ídem.
7 Ídem.
8 Ídem.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Respuesta: Con respecto a su pregunta ***¿Qué es para la JEP una reparación simbólica y en qué se diferencia con las medidas de satisfacción?,*** dentro del marco del Sistema Restaurativo (delineado en el documento CONPES 4094 de 2022) la JEP ha diseñado Líneas Restaurativas cuyo fin es viabilizar proyectos que respondan a diferentes dimensiones de daños causados por conductas delictivas y sus impactos. Estos proyectos se enfocan en efectos directos e indirectos sobre individuos y comunidades con el objetivo de asegurar contribuciones amplias y, principalmente, colectivas a la reparación y la restauración. Las líneas se materializan a través de TOAR que incluyen acciones para la satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.[9]

De acuerdo con lo anterior, la reparación simbólica corresponde a un alcance y enfoque de las líneas restaurativas comprendidas dentro del Sistema Restaurativo, la cual, junto con la recuperación y conservación de la memoria comprenden un conjunto de acciones para la construcción de pedagogías, comunicación, recordación y conmemoración de hechos o procesos significativos ocurridos en el marco del conflicto armado interno, tomando como base los relatos y testimonios de las víctimas, los aportes al esclarecimiento y a la verdad plena, exhaustiva y detallada a cargo de los comparecientes ante la JEP, decisiones judiciales de la justicia ordinaria, así como los informes y reportes de organizaciones defensoras de derechos humanos, organizaciones de víctimas, entidades y organismos especializados.[10]

En resumen, de lo mencionado hasta aquí, es importante mencionar que la reparación simbólica hace parte de las medidas de satisfacción enmarcadas en la Ley 1448 de 2011, capitulo IX artículo 139.

Con respecto a su pregunta ***¿Cuáles medidas simbólicas se han tomado hasta el día de hoy como reparación?***, nos permitimos manifestar que, si bien la JEP ha avanzado en decisiones relativas a los diferentes macrocasos en investigación, y se han ordenado acciones simbólicas de diferente tipo, algunas con contenido reparador, las ordenes de reparación corresponden a las sentencias de estos cuya emisión está en curso.

[9] Manual de Justicia Restaurativa. https://www.jep.gov.co/practicasrestaurativas/docs/Manual%20JTR.pdf
[10] Ibíd.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Frente a su pregunta ***¿Cómo se garantiza la no repetición, si todavía existen grupos armados o la garantía tiene qué ver solamente con los hechos juzgados? Nombrar cada una de las reparaciones simbólicas ordenadas por la JEP."*** La Jurisdicción Especial de Paz y las demás instituciones creadas a partir del Acuerdo Final de Paz, actúan en función de la garantía integral de los derechos de las victimas cumpliendo sus funciones asignadas en favor de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, sin que a ninguna de ellas corresponda exclusivamente garantizar la no repetición.

Finalmente, frente a su solicitud de "***Nombrar cada una de las reparaciones simbólicas ordenadas por la JEP.",*** Si bien la JEP ha avanzado en decisiones relativas a los diferentes macrocasos en investigación, y así se han ordenado acciones simbólicas de diferente tipo, algunas con contenido reparador, las ordenes de reparación corresponden a las sentencias de los mismos cuya emisión está en curso.

4. ***Ustedes pueden ordenar la restitución de un bien o de tierras a personas que fueron desplazadas entre 1986 a 1991 debido a que en la ley de víctimas se tiene en cuenta desde 1991, también pueden ordenar lo mismo en fechas anteriores.***

Respuesta: Las reparaciones en el marco de la justicia restaurativa adelantadas por la JEP son colectivas y se dan en términos de verdad, justicia y garantías de no repetición.

De acuerdo con lo anterior, las sanciones que imponga el Tribunal para la Paz deberán tener un contenido restaurador y reparador del daño causado a las víctimas y podrán consistir en la participación o ejecución de programas de reparación efectiva para los desplazados, programas de protección medioambiental de zonas de reserva, programas de desarrollo rural, por trabajos y obras relacionados con el desminado o la reparación de infraestructuras. Además, podrá decretar medidas de reparación simbólica.

En todo caso, la restitución y la indemnización, como formas de reparación, están a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la cual establece que es la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la encargada de servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados a que se refiere la presente ley.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

5. ***¿Cuántos terceros que tuvieron participaron en el conflicto han sido llamados a la JEP con cifras exactas desde su surgimiento y de qué bando pertenecieron? Por favor la respuesta en cifras y temporales año por año.***

Respuesta: Según la información estadística de la Jurisdicción[11] denominada *"La JEP en cifras"* con fecha de actualización del 23 de agosto de 2024[12], **el acumulado histórico de información sobre Personas que suscribieron actas de compromiso y sometimiento ante la JEP con fecha de corte de cifras preliminares del 21 de agosto de 2024,** en el rango de cifra de otros, Incluye personas con la calidad de terceros civiles, agentes del Estado diferentes a Fuerza Pública y protesta social, dicha información se encuentra discriminada año por año y podrá ser consultada en el link: https://www.jep.gov.co/Paginas/Informacion-estadistica.aspx.

6. ***¿Cuándo un líder guerrillero responsable de crímenes fue dado de baja por el Estado quién asume la responsabilidad del líder si esta persona ya no está viva?***

Respuesta En Colombia, de conformidad con las normas contenidas en los artículos 82 del Código Penal y 77 de la Ley 906 de 2004, una de las causales para extinguir la acción penal, es la muerte del procesado, circunstancia que debe estar debidamente probada (registro civil de defunción).

No obstante, es importante aclarar que, a diferencia de la justicia ordinaria, la JEP administra justicia de manera transitoria y conoce, de manera exclusiva y preferente, de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, de acuerdo con su factor de competencia personal. En especial, respecto de conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los derechos humanos.

Adicionalmente, debido a la estricta temporalidad y la gran cantidad de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, la JEP no adelanta investigaciones individuales, la JEP adopta una estrategia de selección y priorización de casos, de acuerdo con la gravedad de los hechos, su impacto en las víctimas o sus comunidades,

[11] https://www.jep.gov.co/Paginas/Informacion-estadistica.aspx
[12] https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP-en-cifras-23-agosto-2024.pdf

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

las características diferenciales de las víctimas, las características de los responsables y la disponibilidad de pruebas.

Actualmente la JEP trabaja en 11 macrocasos en los que investiga, esclarece y sanciona a los máximos responsables de los hechos más graves del conflicto armado colombiano.

- Caso N° 001, denominado: "Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP."13
- Caso 002: "Situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)."14
- Caso 003: "Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado."15
- Caso 004: "Situación territorial de la región de Urabá."16
- Caso 005: "Situación territorial de la región del norte del Cauca."17
- Caso 006: "Victimización de miembros de la Unión Patriótica."18
- Caso 007: "Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano." 19
- Caso 008: "Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano".
- Caso 009: "victimización contra pueblos y territorios indígenas"
- Caso 010: "Crímenes no amnistiables cometidos por miembros de las extintas Farc-EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano."
- Caso 011: "Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano."

Ahora bien, con la finalidad de resolver cualquier inquietud adicional o que se encuentre enmarcada en la presente respuesta, le informamos que desde la Oficina

[13] Auto 002 de 2018-Auto 019 de 2021, Sala de reconocimiento de vedad de responsabilidad de determinación de los hechos y conductas (SRVR).
[14] Auto 004 de 2018, SRVR.
[15] Auto 005 de 2018 SRVR.
[16] Auto 040 de 2018, SRVR.
[17] Auto 078 de 2018, SRVR
[18] Auto 027 de 2019, SRVR.
[19] Auto 029 de 2019, SRVR.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Asesora de Atención a Víctimas se ha dispuesto que los profesionales Helga Natalia Bermúdez Pérez – correo helga.bermudez@jep.gov.co y Cesar Orlando Cañon Oliva – correo cesar.canon@jep.gov.co puedan realizar el respectivo acompañamiento, para lo cual se propone realizar una reunión virtual vía aplicativo TEAMS, por lo cual nos gustaría conocer su disponibilidad de tiempo en la primer semana de septiembre del presente año dicha información podrá ser enviada a los correos en cuestión con copia al correo de la jefe de la OAAV- Claudia Viviana Ferro Buitrago – correo viviana.ferro@jep.gov.co.

En caso de requerir más información sobre la JEP y el estado de su solicitud puede realizar su consulta a través de los siguientes canales:

- Teléfono en Bogotá (601) 7440041
- Teléfono en el resto del país la 018000180602,
- Consulta en WhatsApp a través de la línea (+57) 3207790909
- Consulta a través correo electrónico institucional: info@jep.gov.co o
- Consulta a través de la página web: www.jep.gov.co en el botón de PQRSDF ubicado en la parte superior derecha.

Atentamente,

SANDRA HELENA NARVAEZ
Técnico Investigador IV encargada de las funciones de la jefe Oficina Asesora de Atención a Víctimas (e)
Oficina Asesora de Atención a Víctimas
Jurisdicción Especial para la Paz
Proyectó: Cesar Orlando Cañon
Reviso: Claudia Mosquera Jiménez / Natalia Quiroga Hernández

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Bogotá D.C 30 de agosto de 2024
Para responder a este oficio cite: 202402023364

Señor
OLMO JESUS SIERRA MORENO
olmojesus.sierra@usc.es
ojsierram@unal.edu.co

Asunto: alcance a oficio 202402023323
Cumplimiento Sentencia SRT-ST-158/2024

Respetado señor Sierra Moreno, reciba un cordial saludo

Dando alcance a la información remitida mediante el oficio del asunto, en cumplimiento de la sentencia SRT-ST-158/2024, esta Oficina Asesora, realiza las siguientes aclaraciones:

En atención a la primera pregunta:

¿Desde su año de funcionamiento cuántas víctimas han escuchado?

Sin perjuicio de la información brindada, se informa que se realizó traslado a la Secretaría General Judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz al ser la encargada de apoyar a las salas y secciones en labores secretariales de sus sesiones, reparto y notificación de las decisiones.

En atención a la novena pregunta:

En el país han existido casos de víctimas que vuelven a ser víctimas en otro hecho victimizante ¿Qué acciones se realizan con esta población para protegerla?

En relación con la información brindada en el oficio del asunto, se aclara que la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) se encargará de estudiar solicitudes, orientar, identificar y decidir cuáles son las medidas de protección aplicables a las víctimas, a los testigos y demás intervinientes en las actuaciones de la JEP, cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su intervención en el proceso

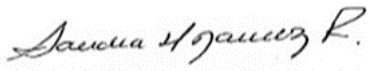
USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

ante la Jurisdicción Especial para la Paz, teniendo en cuenta de manera primordial el enfoque de género y el enfoque diferencial.

Ahora bien, si el riesgo no se derive de la intervención en los proceso ante la JEP, será competencia de la Unidad Nacional de Protección articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

Atentamente,



SANDRA HELENA NARVAEZ
Técnico Investigador IV encargada de las funciones de la jefe Oficina Asesora de Atención a Víctimas
Oficina Asesora de Atención a Víctimas
Jurisdicción Especial para la Paz
Proyectó: Natalia Quiroga Hernández

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Bogotá D.C., viernes 6 de septiembre de 2024
Para responder a este oficio cite:
202402023877

Señor
OLMO JESÚS SIERRA MORENO
Bogotá D.C
ojsierram@unal.edu.co, olmojesus.sierra@usc.es

Asunto: Respuesta a radicado 202401069612

Cordial Saludo,

El 28 de agosto de 2024, a través del oficio CE-Presidencia-PQRS-INT-2024-4105, el Consejo de Estado remitió su solicitud del 6 de agosto de 2024, en la cual planteó los siguientes interrogantes:

> *1) En Colombia existe una división de poderes legislativo, ejecutivo y judicial, me gustaría saber en que lugar se encuentra la JEP o la Justicia Especial para la paz.*
> *2) El día de ayer 5 de agosto fui notificado del auto de la JEP en que me aceptaban una tutela de derecho de petición en el que solicito información sobre su funcionamiento y la misma JEP es la que aceptó y procede a resolver mi tutela. ¿Se puede ser juez y parte en este litigio? ¿No tendría que ser un juzgado el que reciba la tutela por tratarse de un tema de derecho de petición que solicita información administrativa?*
> *3) ¿La JEP se puede constituir como un poder aparte de los tres mencionados?*
> *4) ¿Qué hechos del conflicto armado no tiene jurisdicción la JEP?*
> *5) En caso de negarse a contestar alguna de mis preguntas, favor entregar respuesta motivada en razones constitucionales o legales.* (SIC)

Conforme a lo anterior, dentro del término oportuno, se da respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera.

1) *En Colombia existe una división de poderes legislativo, ejecutivo y judicial, me gustaría saber en que lugar se encuentra la JEP o la Justicia Especial para la paz (sic).*

El Estado colombiano se estructura en 5 organismos: (i) Las Ramas del poder público que menciona en su solicitud, es decir las ramas legislativa, ejecutiva y judicial; (ii) los Órganos Autónomos e Independientes como los Entes Universitarios Autónomos y el Banco de la República, (iii) la Organización Electoral, (iv) los Organismos de Control y finalmente (v) el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) en el que se inscribe la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como componente judicial.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

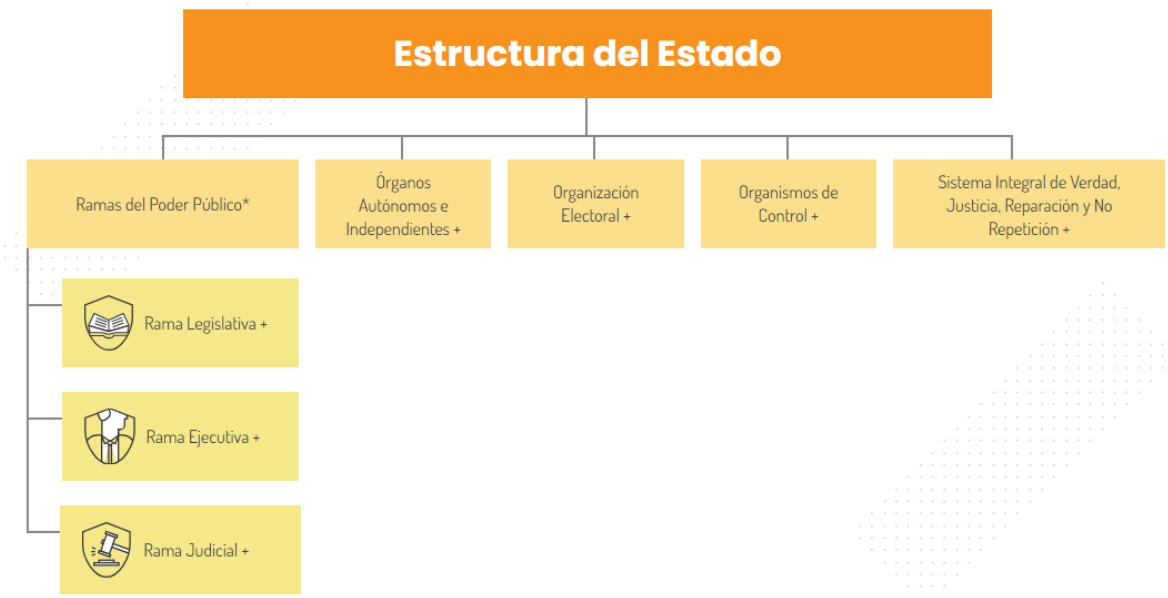


Imagen 1. Estructura del Estado colombiano[1]

El SIVJRNR surgió como parte del Acuerdo Final de Paz (AFP) suscrito entre la antigua guerrilla de las FARC-EP y el Estado colombiano. En desarrollo de este acuerdo, se profirió el Acto Legislativo 01 de 2017, que dio vida jurídica al Sistema y determinó en su artículo transitorio 5° que la Jurisdicción Especial para la Paz "estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1*0* de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos."[2]

[1] Para más información, consulte la página de la Función Pública. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/index.php

[2] ARTÍCULO TRANSITORIO 5. Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de listados por dicho grupo tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVNT) y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designado pare ello. Estas listas serán recibidas por el Gobierno Nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes. La JEP también ejercerá su competencia respecto de las personas que en providencias judiciales hayan sido condenados, procesadas o investigadas por la pertenencia a las FARC-EP, dictadas antes del 1 de diciembre de 2016, aunque no estuvieren en el listado de dicho grupo. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrollado desde el primero de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final. La ley definirá las conductas delictivas que se considerarán estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas conforme a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final, y la JEP evaluará en cada caso ese vínculo de acuerdo con los parámetros trazados por esa ley.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

2) El día de ayer 5 de agosto fui notificado del auto de la JEP en que me aceptaban una tutela de derecho de petición en el que solicito información sobre su funcionamiento y la misma JEP es la que aceptó y procede a resolver mi tutela. ¿Se puede ser juez y parte en este litigio? ¿No tendría que ser un juzgado el que reciba la tutela por tratarse de un tema de derecho de petición que solicita información administrativa?

El procedimiento de la acción de tutela ante la JEP se encuentra regulado expresamente por el artículo transitorio 8° del Acto Legislativo 01 de 2017[3] y por el literal k) del artículo 97 de la ley 1957 de 2019[4]. En virtud del artículo transitorio 8° mencionado, las acciones de tutela que se interpongan contra la Jurisdicción Especial para la Paz serán conocidas en primera instancia por la Sección de Revisión y en segunda instancia por la Sección de Apelación de la misma jurisdicción. Este artículo fue considerado ajustado a la constitución por parte de la Corte Constitucional en sentencia C-674 de 2017. Por su parte, el literal k) del artículo 97 de la ley 1957 de 2019 prevé como función de la Sección de Revisión conocer en primera instancia de las tutelas instauradas por la JEP. En virtud de lo anterior, en concordancia con la constitución, la ley y la jurisprudencia, las acciones de tutela instauradas contra órganos que componen la JEP son conocidas de manera preferente y prevalente por la misma jurisdicción.

3) ¿La JEP se puede constituir como un poder aparte de los tres mencionados?

Como se mencionó en la respuesta a la primera pregunta, la JEP hace parte del SIVJRNR, por lo que no se encuentra orgánicamente emparentado con las ramas del poder público, a pesar de ejercer una función jurisdiccional. Esto quiere decir que la JEP está constituida como el componente de justicia del SIVJRNR.

4) ¿Qué hechos del conflicto armado no tiene jurisdicción la JEP?

El artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 1 de 2017 especifica taxativamente que la competencia de la JEP será de forma exclusiva y preferente sobre las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de

[3] **ARTÍCULO TRANSITORIO 8°. Acciones de tutela contra acciones u omisiones de la JEP.** La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.
La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la JEP procederá solo por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutiva y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado. En el caso de violaciones que se realicen por afectación al debido proceso, deberá interponerse tras haber agotado el recurso procedente ante los órganos de la JEP.
Las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para La Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión, La segunda por la Sección de Apelaciones. El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional.

[4] **ARTÍCULO 97. SECCIÓN DE REVISIÓN**. La Sección de revisión del Tribunal para la paz tendrá las siguientes funciones: (…)
k) Conocer en primera instancia de las acciones de tutela instauradas contra decisiones de la Jurisdicción.

USC UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

los Derechos Humanos. En esta misma línea, la ley 1957 de 2019 desarrolló en su título IV los factores de competencia material (artículo 62), personal (artículo 63) y temporal (artículo 65) de la Jurisdicción. En términos generales implican:

(i) en cuanto a competencia material, que conocerá delitos "(…) cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, entendiendo por tales todas aquellas conductas punibles donde la existencia del conflicto armado haya sido la causa de su comisión, o haya jugado un papel sustancial en la capacidad del perpetrador para cometer la conducta punible, en su decisión de cometerla, en la manera en que fue cometida o en el objetivo para el cual se cometió (…)".

(ii) En cuanto a la competencia personal, que se aplicará "(…) de manera simultánea e integral a todos los que participaron directa e indirectamente en el conflicto armado (…)". Vale aclarar que esto se refiere a comparecientes forzosos (como ex integrantes de las FARC y personal de la Fuerza Pública) y voluntarios (como agentes estatales no integrantes de Fuerza Pública y terceros civiles) y

(iii) En cuanto a la competencia temporal que se enmarcará en las conductas ocurridas antes del 1 de diciembre de 2016.

En virtud de lo anterior, la JEP no tiene competencia para conocer hechos relacionados con el conflicto armado que hayan acontecido de manera posterior al 1° de diciembre de 2016, ni sobre sujetos que no hayan participado directa o indirectamente en hechos del conflicto armado.

Esperamos haber resuelto su requerimiento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MARIA JOSE ECHEVERRI HOYOS
Fecha: 2024.09.06 16:58:00 -05'00'

MARÍA JOSÉ ECHEVERRI HOYOS
Oficina Asesora de Conceptos y Representación Jurídica
Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Juan Felipe Castañeda Duran
Revisó: Oscar Leonardo Valderrama Padilla
Aprobó: María José Echeverri Hoyos

Bogotá D.C., viernes 11 de octubre de 2024.

Oficio PJLR-177-2024
Radicado Conti: 202402027513

Señor
Olmo Jesús Sierra Moreno
ojsierram@unal.edu.co

Asunto: Respuesta parcial a derecho de petición sobre víctimas. Radicado Conti: 202401045966.

Reciba un cordial saludo.

Desde la oficina asesora de atención a las víctimas de esta jurisdicción, nos remitieron parcialmente su petición de información, específicamente la primera pregunta, a saber:

1) *Desde su año de funcionamiento cuántas víctimas han escuchado.*

Una vez consultados los 11 despachos que componen la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (en adelante SRVR) y, consolidada la información que brindaron, el resultado es que la SRVR ha escuchado a 51.780 víctimas, divididas entre 51.509 individuales y 271 colectivas. Cifra que se compone de la siguiente información:

Despacho de la Magistrada Catalina Díaz Gómez (Caso 03 y Caso 08):

- 189 víctimas han participado en diligencias de versión voluntaria.
- 20 víctimas participaron en la audiencia pública del Caso 03, Subcaso Catatumbo.
- 175 víctimas participaron en la audiencia de observaciones del Caso 03, Subcaso Antioquia.

Despacho de la Magistrada María del Pilar Valencia García (Caso 08):

- 452 víctimas han sido acreditadas y reconocidas, de las cuales 436 son individuales y 16 colectivas.
- Se han realizado múltiples escenarios de escucha activa de víctimas, como audiencias de ampliación de informes y encuentros restaurativos.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Despacho del Magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez (Casos 03 y 05):

- Caso 05:
  - 56 entrevistas a víctimas individuales.

  - 5 víctimas en la audiencia pública sobre violencia sexual.
  - 70 víctimas en sesiones sobre violencia de género.
  - 20 víctimas en actos de aporte temprano a la verdad.
  - 20 víctimas en audiencia de medidas cautelares.
  - 400 víctimas en la notificación étnica a comunidades afrocolombianas.
- Caso 03:
  - 45 víctimas escuchadas en un encuentro sobre asesinatos y desapariciones forzadas.

Despacho de la Magistrada Lily Andrea Rueda Guzmán (Caso 07):

- 241 víctimas individuales y 4 pueblos o comunidades étnicas, para un total de 245 sujetos escuchados.

Despacho de la Magistrada Caterina Heyck Puyana (Macrocaso 09):

- Se ha escuchado a 4 víctimas del pueblo Arhuaco y sus representantes han participado en todas las diligencias.

Despacho de la Magistrada Nadiezhda Natazha Henríquez Chacín (Caso 04):

- 91 organizaciones de víctimas y 115 informes han sido recibidos, para un total de 48.830 víctimas acreditadas entre individuales y colectivas.

Despacho de la Magistrada Marcela Giraldo Muñoz (Caso 10):

- 1.412 víctimas acreditadas (escuchadas).

Despacho del Magistrado Oscar Parra Vera (Casos 03, 08 y 11):

- Caso 03: 699 víctimas escuchadas.
- Caso 08: 29 víctimas escuchadas.
- Caso 11: Aún en etapa de análisis, sin diligencias realizadas.

Despacho del Magistrado Reinere Jaramillo Chaverra (Caso 08):

- 33 víctimas asistieron a la audiencia de observaciones del subcaso Ariari Guayabero y 1 víctima intervino directamente en una versión de aporte a la verdad.

Despacho del Magistrado José Cantillo Pushiana (Caso 09):

- Aproximadamente 68 pueblos indígenas han sido escuchados en el contexto de las diligencias del territorio de la Amazonía y la Orinoquía.

Despacho del Magistrado Alejandro Ramelli Arteaga:

- 295 víctimas fueron escuchadas en las audiencias de observaciones de Huila y Meta, y en las audiencias de reconocimiento de Dabeiba y Huila.

Despacho de la Magistrada Xiomara Balanta (Caso 09):

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

- 88 víctimas participaron en diligencias de ampliación de informes en Guapi, Buenaventura, y Cali.

Despacho del Magistrado Gustavo Adolfo Salazar Arbeláez (Caso 06):

- 109 víctimas escuchadas, incluyendo víctimas en el exilio en países como Canadá, Bélgica, y Suiza.

Despacho de la Magistrada Belkis Izquierdo Torres (Caso 02 y Caso 09):

- Caso 02:
  - 15 sujetos colectivos de derechos acreditados, representando aproximadamente 37.970 personas indígenas, 67.268 personas afrocolombianas, y 5.000 personas campesinas.
  - 362 víctimas individuales acreditadas, incluyendo mujeres, personas con diversidad sexual y de género, y niños/as.
- Caso 09:
  - 1 autoridad tradicional y 7 sujetos colectivos de derechos, incluyendo 6 pueblos indígenas (aproximadamente 110.138 personas) y 18 consejos comunitarios afrocolombianos (aproximadamente 12.607 personas).
  - 5 víctimas individuales acreditadas.

Despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll (Caso 01 y 10):

- Macrocaso 01: 766 víctimas escuchadas en audiencias de observaciones de víctimas a lo dicho por los comparecientes, realizadas en 80 sesiones entre 2021 y 2024.
- Macrocaso 10: No se han escuchado víctimas hasta la fecha. Hay 1.450 víctimas acreditadas, y las versiones voluntarias comenzarán en noviembre de 2024, con diferentes bloques de comparecientes programados hasta febrero de 2025.

Cordialmente,

OSCAR PARRA VERA
Vicepresidente
Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE REVISIÓN
SUBSECCIÓN PRIMERA

Auto SRT-AT-JBM-448
Bogotá D.C., 02 de agosto de 2024

Radicación	1501066-90.2024.0.00.0001
Proceso	Acción de Tutela
Asunto	Auto avoca conocimiento
Accionante	Olmo Jesús Sierra Moreno
Accionada	Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo transitorio 8º del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2017, se **avoca** conocimiento de la demanda de tutela promovida por el señor **OLMO JESÚS SIERRA MORENO** contra la Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (SEJEP)[1], ante la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

2. En consecuencia, se ordena lo siguiente:

2.1. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela a la dependencia accionada, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa

[1] Si bien el actor dirige el amparo en contra de la Jurisdicción Especial para la Paz, lo cierto es que, de los anexos del escrito y la búsqueda en el sistema de gestión documental Conti, se colige que la petición a la cual se refiere, se encuentra a cargo de la Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por lo que se ajusta la parte accionada bajo el principio de oficiosidad del juez de tutela, que "se traduce en el papel activo que debe asumir el juez de tutela en la conducción del proceso, no sólo en lo que tiene que ver con la interpretación de la solicitud de amparo, sino también, en la búsqueda de los elementos que le permitan comprender a cabalidad cuál es la situación que se somete a su conocimiento, para con ello tomar una decisión de fondo que consulte la justicia, que abarque íntegramente la problemática planteada, y de esta forma provea una solución efectiva y adecuada, de tal manera que se protejan de manera inmediata los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita si hay lugar a ello"(Sentencia SU108/18).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4BC2D1.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

y contradicción, se pronuncie de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones.

2.2. Lo anterior deberá ser cumplido dentro del término improrrogable de dos (2) días hábiles contado a partir del enteramiento de este proveído, para cuyo efecto deberán ser aportados los medios de prueba que le den soporte a la información que sea suministrada.

3. Finalmente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 128 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, su Manual de Funciones, así como lo estatuido en el artículo 84 de la Ley 600 de 2000[2], se dispone comisionar a los (as) Magistrados (as) Auxiliares adscritos al Despacho del suscrito Magistrado para que, cuando se requiera, adopten las decisiones relacionadas con asuntos de trámite y practiquen las pruebas a que hubiere lugar, en desarrollo de la presente acción constitucional.

4. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Providencia Firmada Electrónicamente]
JESÚS ÁNGEL BOBADILLA MORENO
MAGISTRADO

[2] Se acude a esta norma en atención a la cláusula de remisión prevista en el art. 72 de la Ley 1922 del 2018.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4BC2D1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE REVISIÓN
SUBSECCIÓN PRIMERA

Sentencia SRT-ST-158/2024
Aprobada en Acta No. 040– SUB01/24
Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024

Radicación	1501066-90.2024.0.00.0001
Proceso	Acción de Tutela
Asunto	Sentencia
Accionante	Olmo Jesús Sierra Moreno
Accionada	Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz
Vinculada	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

I. ASUNTO POR RESOLVER

1. Resuelve la Subsección Primera de la Sección de Revisión (SR) del Tribunal para la Paz, el medio de amparo promovido por el ciudadano OLMO JESÚS SIERRA MORENO contra la Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (SEJEP), ante la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición[1]. Para la adecuada integración del contradictorio se vinculó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

[1] Jurisdicción Especial para la Paz. Sistema de Gestión Judicial Legali 1501066-90.2024.0.00.0001. Folio 6. (En adelante, cuando se mencionen los folios subsiguientes en nota al pie, se trata de este asunto).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

II. HECHOS

2. Según lo consignado en el líbelo[2] y los anexos que lo acompañan[3], el 11 de junio de 2024, el señor SIERRA MORENO quien aduce ser "*psicólogo, magister en psicología clínica y candidato a doctor en estudios culturales*"[4] radicó ante esta Jurisdicción una petición con la que pretende obtener información relacionada con la reparación de las víctimas orientado a satisfacer su trabajo de investigación sobre la "*precarización de la paz en Colombia*"[5], solicitando la resolución de los siguientes cuestionamientos:

> 1) Desde su año de funcionamiento cuántas víctimas han escuchado
> 2) Describir desde su año de fundación cuántas victimas han registrado por cada año hasta el 2024
> 3) ¿Cuáles reparaciones ustedes ordenan? ¿Cómo se estipula cada reparación?
> 4) Ustedes buscan a las victimas o las victimas deben llegar a ustedes
> 5) ¿Cómo se repara? ¿Qué tienen en cuenta para reparar? ¿Todo es homogéneo?
> 6) ¿Cuánto tarda una víctima en ser reparada?
> 7) ¿Cuánto tiempo se demora una victima desde que inicia el proceso de reparación a través de la unidad en ser reparada?
> 8) ¿Cómo se evita la revictimización? ¿Qué acciones se realizan para proteger a la víctima?
> 9) En el país han existido casos de victimas que vuelven a ser victimas en otro hecho victimizante ¿Qué acciones se realizan con esta población para protegerla?
> 10) Existen proyectos o actos de reparaciones simbólicas ¿Cuáles son?
> 11) ¿Cómo JEP ustedes también se encargan de la rehabilitación, apoyo psicológico y demás situaciones de salud generadas por el hecho? ¿Qué tipo de acciones son?
> 12) ¿Cómo se espera llegar a reparar a todo el conjunto de victimas?
> 13) En caso de negarse a contestar alguna de mis preguntas, favor entregar respuesta motivada en razones constitucionales o legales. (sic)

3. Aseguró que, el 3 de julio de 2024, la Jefe de la Oficina Asesora de Atención a Víctimas contestó su pedimento en el sentido de informarle que se

[2] Folios 5 al 9.
[3] Folios 10 a 12.
[4] Folio 11.
[5] ibidem.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

"*necesitaba 15 días hábiles para responder las preguntas*"[6]; no obstante, afirmó que a la fecha de radicación de esta acción, no ha sido resuelta de fondo su solicitud por lo que estimó cercenado su derecho fundamental de petición.

III. PRETENSIONES

4. En atención a lo anterior, el señor SIERRA MORENO invocó la protección de su derecho fundamental de petición y, como consecuencia, solicitó que: "(…) *se ordene a la JEP anteriormente mencionada, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas*" [7].

IV. DEL TRÁMITE PROCESAL

5. El señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO radicó "*en línea*" la presente acción constitucional el 1° de agosto de 2024[8], fecha en la cual, la Oficina de Reparto de los Juzgados de las Especialidades Civil, Laboral, Familia de Bogotá remitió por competencia[9] el asunto a esta Jurisdicción[10]. La Secretaría Judicial de la Sección de Revisión (SEJUD SR), mediante ACTA.TSR.0000514.2024 de 2 de agosto de 2024[11], dio cuenta de su asignación por reparto a esta magistratura. Con Auto SRT-AT-JBM-448 de la misma data[12], se avocó el conocimiento del amparo presentado en contra la Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la SEJEP[13] y se ordenó correr traslado del escrito y sus anexos a la accionada para que ejerciera el derecho de contradicción que le asiste.

---

[6] Folio 6.
[7] ibidem.
[8] Por medio de la cuenta tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co.
[9] A través de info@jep.gov.co.
[10] Folios 1 a 4.
[11] Folio 13.
[12] Folios 14 y 15.
[13] En aquella oportunidad, a partir del principio de oficiosidad del juez de tutela, se ajustó el contradictorio en el sentido de determinar que la dependencia accionada era Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz por tener a su cargo la petición objeto de estudio.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

6. A través de informe secretarial ISJ.TSR.0004151.2024 de 9 de agosto de esta anualidad[14], la SEJUD SR dio cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en la aludida decisión, por lo que, revisada la contestación ofrecida por la dependencia demandada, el mismo día por medio de Auto SRT-AT-JBM-458[15], se vinculó a la UARIV. En informe ISJ.TSR.0004214.2024 de 13 de agosto de 2024[16] se comunicó la ausencia de la respuesta de esa Unidad y, además, se anunció sobre lo declarado por el actor. Luego, en informe ISJ.TSR.0004250.2024 del día siguiente, la SEJUD SR, dio cuenta del arribo del memorial de la referida Unidad[17].

V. RESPUESTA DE LA ACCIONADA Y LA VINCULADA

5.1. Oficina de Atención a Víctimas, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (SEJEP)[18]

7. Adujo que revisado el Sistema de Gestión Documental Conti, la Secretaría Ejecutiva verificó que la solicitud objeto del trámite constitucional corresponde al radicado No. 202401045966 de 11 de junio de 2024 y la asignó a esa oficina para lo de su cargo. Afirmó que, el 3 de julio de 2024, se remitió al actor el oficio No. 202402016508, por medio del cual se le informó que "*no había sido posible resolver la petición presentada dentro del plazo establecido, debido a que se requería de un análisis de los antecedentes de la materia objeto de su solicitud, por lo que la respuesta se otorgaría dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación*" de aquel documento.

8. Luego anunció que, el 6 de agosto de 2024, dio respuesta "*de fondo*" al requerimiento a través de oficio No. 202402020248, el cual se notificó al actor por medio de su correo electrónico y, agregó que, respecto a los interrogantes 1 y 2 le solicitó al peticionario que los aclarara con el objeto de brindar "*una respuesta precisa*"; asimismo, comunicó que, con relación a la pregunta No. 7,

[14] Folio 93.
[15] Folios 94 y 95.
[16] Folio 116.
[17] Folio 155.
[18] Folios 28 a 92.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

la remitió por competencia a la UARIV a través de oficio 202402020249, en la referida fecha.

9. A partir de lo anterior, indicó que no ha incurrido en acción u omisión alguna que conlleven a la vulneración de derechos del señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO y, en consecuencia, pide que se niegue el amparo pretendido así como que, en subsidio de ello se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

5.2. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)[19]

10. Explicó que, con relación al análisis de una petición radicada ante esa entidad en el mes de enero, así como atendiendo el contenido del numeral 7 del requerimiento objeto de este pronunciamiento, el cual se remitió por competencia por parte de la accionada el pasado 6 de agosto, emitió respuesta identificada como "*Codlex 8140594*"[20] de 12 de agosto de 2024, que se comunicó al actor en la misma data. De igual modo, adujo que ante el Juzgado 40 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado 11001310904020240002600, cursa una acción de tutela en la que se reprocha la falta de respuesta a los mismos cuestionamientos del actor, por lo que adujo que se materializa el fenómeno de la "*cosa juzgada*"[21] al existir identidad de partes, hechos y pretensiones. En virtud de ello, solicitó la declaratoria de improcedencia del medio de amparo y, en consecuencia, su desvinculación del presente trámite.

5.3. Memorial del accionante[22]

11. A partir del auto de vinculación a la UARIV, el actor informó a esta magistratura que en contra de aquella "*se abrió desacato por no responder un derecho de petición que se trataba de lo mismo*"[23] y aportó un pantallazo de la parte

[19] Folios 119 a 154.
[20] Folio 120.
[21] Ibidem.
[22] Folio 111 a 115.
[23] Folio 112.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

resolutiva de la decisión adoptada por el funcionario judicial encargado de ese trámite constitucional, en el que se observa la imposición de una sanción en contra de la directora de la UARIV por desacato del fallo de tutela proferido el 14 de abril de 2024 por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, "*que revocó la decisión de primera instancia y en su lugar, amparó el derecho constitucional fundamental de petición vulnerado a Olmo de Jesús Sierra Moreno*"[24] (sic).

VI. CONSIDERACIONES

6.1. Competencia

12. Por hacer parte de la estructura orgánica de la Jurisdicción Especial para la Paz la Oficina de Atención a Víctimas de la SEJEP, en virtud de lo dispuesto en el canon 86 de la Constitución Política y en el artículo 8º transitorio del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2017, esta Sección es competente para resolver la presente acción constitucional[25].

13. Ahora bien, podría considerarse que, al vincular a la UARIV, la Sección pierde competencia por cuanto aquella no hace parte de la estructura del Sistema. Sin embargo, para superar dicha circunstancia, resulta procedente dar aplicación al fuero de atracción, según el cual, la competencia funcional se extiende a favor del juez especial en aquellos casos en los que la presunta vulneración de derechos fundamentales se predique de personas naturales o jurídicas que no hagan parte de la Jurisdicción[26], siempre y cuando, además

[24] Folio 115.

[25] Sobre el particular, el auto 644 de 2018 proferido por la Corte Constitucional, puntualizó: "(…) En este sentido, la Corte Constitucional ha considerado que el factor subjetivo de competencia en cabeza del Tribunal para la Paz, en los términos previstos en el artículo 8° transitorio del Título Transitorio de la Constitución, se genera al presentarse una acción de tutela dirigida de manera expresa en contra de (i) alguno de los órganos que componen la Jurisdicción Especial para la Paz o (ii) las providencias judiciales que ésta profiera. En esos casos, el juez no tiene necesidad de realizar ningún análisis de fondo en el asunto –estudio de los hechos, pretensiones o pruebas– para declarar su incompetencia, dado que ello no corresponde a la fase de admisión de la demanda y, por tanto, su obligación se circunscribe a remitir el asunto al juez competente".

[26] Sobre el particular la Corte Constitucional en Auto 079 de 2019, la Corte Constitucional aseveró que: "[U]na vez se configure el factor subjetivo de competencia en cabeza de la Jurisdicción Especial para la Paz, ésta no puede escindir una solicitud de tutela presentada contra varias entidades, toda vez que ello infringiría los principios de economía, prevalencia del derecho sustancial, celeridad y

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

de estas, sea accionado o vinculado a un Órgano de la JEP o una de sus dependencias.

14. Por ello, se conocerá la tutela en lo que respecta a la dependencia accionada, así como a la vinculada de manera oficiosa, toda vez que en aras de resolver de manera integral la petición del actor, la primera remitió por competencia a la segunda mencionada para lo de su cargo, uno de los interrogantes, de ahí que ésta última podría tener algún interés en la resulta de la presente actuación.

6.2. Procedencia de la acción de tutela

15. En virtud del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un instrumento de protección estatuido como derecho público subjetivo del que goza toda persona para obtener del Estado, a través de los jueces, la protección inmediata de sus derechos fundamentales. El cual puede ejercerse de forma directa o través de un apoderado, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, incluso, de los particulares, en ciertos casos[27].

16. Se trata de un procedimiento específico, autónomo, directo y sumario, que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales o administrativos establecidos en la ley, pues constituye un mecanismo subsidiario de defensa judicial que, en realidad, no opera como institución procesal alternativa o supletiva[28].

17. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política y 5º y 6º del Decreto 2591 de 1991, constituyen requisitos

---

eficacia que rigen la acción constitucional." También pueden consultarse las siguientes decisiones de la Corte Constitucional. Autos 1130 de 2023, 1808 de 2022, 893 de 2021, 79 de 2019, 198 de 2017 y 24 de2016.

[27] La Corte Constitucional, en Sentencia T-321 de 2013 indicó: [E]s necesario para efectos de proteger un derecho y ordenar a una autoridad o a un particular actuar o abstenerse de hacerlo que, previamente exista un derecho fundamental atribuido a quien solicita el amparo y, además, que la entidad demandada, teniendo la obligación de satisfacer el derecho, actúe o se abstenga de hacerlo generando una vulneración o amenaza al mismo.

[28] Corte Constitucional. T-735 de 1998.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

generales para la procedencia de la acción de tutela la (*i*) la legitimación en la causa por activa y por pasiva, (*ii*) la inmediatez y (*iii*) la subsidiariedad.

18. En relación con la legitimación en la causa por activa, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los artículos 10, 46, 47, 48 y 49 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un medio de protección que puede ser ejercido por cualquier persona, a *muto proprio* o por quien actúe en su nombre, es decir que se avala la posibilidad de actuar a través de apoderado judicial o, de un agente oficioso, está última figura opera en aquellas situaciones en las que, quien considera transgredidos sus derechos, no está en condiciones de ejercer su propia defensa.

19. Por su parte, la legitimación en la causa por pasiva es la aptitud legal que tiene la persona contra la que se dirige la acción para ser demandada y responder por la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales de quien la interpone, en caso de que así se pruebe dentro del trámite, es decir, que la acción puede dirigirse contra autoridades públicas y también contra los particulares[29].

20. Sobre el segundo de los presupuestos, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-184 de 2019, destacó que:

> [e]s una exigencia jurisprudencial que reclama la verificación de una correlación *temporal* entre la solicitud de tutela y el hecho judicial vulnerador de los derechos fundamentales, que puede explicarse de la siguiente forma: es improcedente la acción de tutela contra actuaciones judiciales cuando el paso del tiempo es tan significativo, que es irrazonable y desproporcionado un control constitucional de la actividad judicial por vía de la acción de tutela.

21. Lo anterior impone que el medio de control constitucional se interponga en un plazo razonable, contado desde el momento de la supuesta vulneración o amenaza, por manera que, se garantice que el amparo sea un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente (artículo 86 de la

[29] Corte Constitucional. Sentencias T-358 de 2020.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

Constitución)[30]. Bajo ese entendido, quien acuda a la acción de tutela debe hacerlo dentro de un término justo y moderado, en cuanto es un instrumento de protección inmediata de derechos fundamentales.

22. De cara al requisito de la subsidiariedad, el alto tribunal constitucional señaló que éste implica el deber de las personas de "*hacer uso de todos los recursos ordinarios que el sistema judicial dispone para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial alterna de protección*"[31]. En el mismo sentido, el aludido Tribunal sostuvo que este principio comporta tres eventos importantes que llevan a su improcedencia: "*(i) cuando el asunto está en trámite; (ii) en el evento en que no se han agotado los medios de defensa judicial ordinarios y extraordinarios; y (iii) si se usa para revivir etapas procesales en donde se dejaron de emplear los recursos previstos en el ordenamiento jurídico*"[32].

6.3. Problema jurídico

23. Con base en el escrito, los anexos y las respuestas allegadas, se logró establecer que, el 11 de junio de 2024[33], el señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO elevó petición ante esta Jurisdicción con el objeto de que le fueran resueltas un número de preguntas, las cuales estaban dirigidas a obtener información relacionada con la reparación a las víctimas del conflicto armado colombiano a cargo de la JEP. Respecto de ese pedimento, la Oficina de Atención a Víctimas de la SEJEP, el 3 de julio de 2024, informó que era necesario amplíar el plazo para atender la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015; no obstante, a la fecha de interposición del presente medio amparo, la demandada no había brindado respuesta de fondo frente a lo requerido.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

[30] Corte Constitucional. Sentencia T-032 de 2023.
[31] Corte Constitucional. Sentencia T-001 de 2021.
[32] Corte Constitucional. Sentencia T-396 de 2014.
[33] Folio 11 ibidem y radicado Conti 202401045966.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

24. Ahora, durante el trámite de esta acción constitucional se determinó que, a través de oficio con radicado Conti No. 02402020248 de 6 de agosto de 2024, la accionada dio respuesta a la solicitud salvo en lo tocante a los puntos 1 y 2, frente a los cuales pidió al ciudadano aclaración con la finalidad de brindar una contestación precisa y, respecto a la pregunta 7, la remitió por competencia a la UARIV mediante el oficio No. 2024020202492 de la misma data.

25. Asimismo, se logró verificar que el señor SIERRA MORENO interpuso una acción de la misma naturaleza contra la UARIV, al parecer, por la ausencia de respuesta a una petición en que la expuso interrogantes similares a los elevados en el *petitum* objeto del presente trámite.

26. Así, corresponde a esta Subsección establecer en el asunto: (i) si existe duplicidad y temeridad, dada la interposición previa de otra acción de tutela por parte del actor ante la justicia ordinaria y, en caso negativo, (ii) establecer si la parte pasiva ha vulnerado el derecho fundamental de petición invocado por el señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO al no brindar respuesta de fondo a su petición de 11 de junio de 2024 o, si por el contrario, opera el fenómeno jurídico de carencia actual de objeto por hecho superado.

6.4. De la temeridad o duplicidad en la acción de tutela

27. De acuerdo con la jurisprudencia de la Sección de Apelación (SA)[34], las subreglas que deben tenerse en cuenta para establecer si en un determinado caso concurre conducta temeraria en el actor, entendida esta como la interposición de un número plural de acciones de tutela en las que concurran identidad de (i) partes, (ii) causa *petendi* y (iii) objeto, se razonó:

> [E]s claro que la temeridad en el ejercicio de la acción de tutela se configura siempre que se ejerza una nueva o simultánea acción de tutela que, además de guardar la triple identidad referida, "(i) carezca de justificación razonable y objetiva, y (ii) se ejerza con mala fe o dolo

[34] Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA- SENIT 3 de 21 de diciembre de 2022, párr. 378.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

> del accionante"[35], caso en el cual, además de rechazar la nueva acción de tutela, el juez deberá aplicar las sanciones contenidas en el inciso 3 del artículo 25 y el inciso 2 del artículo 38 del Decreto 2591 de 1991[36].

28. Recuérdese que la Corte Constitucional en Sentencia T-298 de 24 de julio de 2018, estableció que, de encontrarse probados los anteriores presupuestos, esto es, que exista duplicidad de acciones, el juez de tutela debe examinar si el accionante actuó de manera dolosa o de mala fe en la presentación de las acciones.

6.5. Derecho de petición

29. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, consagra: *"[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*.

30. Además, esa respuesta debe otorgarse **oportunamente**. El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, prevé que, salvo norma especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse en un término de quince (15) días; las consultas a las autoridades respecto de sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción y; las peticiones de documentos y de información en diez (10) días.

31. Con todo, el derecho de petición del artículo 23 de la Constitución Política y que desarrolló la Ley Estatutaria 1755 de 2015, es un derecho fundamental cuyo núcleo esencial está compuesto por: (*i*) la pronta resolución; (*ii*) la respuesta de fondo; y (*iii*) la notificación de la respuesta.

32. No obstante, el órgano de cierre en materia constitucional ha distinguido entre las peticiones dirigidas a las autoridades judiciales con finalidad administrativa, como, por ejemplo, las solicitudes de información, y aquellas que pretenden impulsar la actividad jurisdiccional. Sobre las

[35] Corte Constitucional. Sentencia T-483 de 2017.
[36] Corte Constitucional. Sentencia T-443 de 1995.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

primeras, aduce que le "*son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis*"[37].

6.6. De la carencia actual de objeto por hecho superado

33. La Corte Constitucional ha definido que si en el trámite de amparo desaparece la causa que le dio origen, entonces la acción se torna insustancial, pues ya no existe objeto jurídico sobre el cual pueda versar la decisión judicial. Al respecto, esa Corporación puntualizó en la Sentencia T-988 de 2011:

> Si la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, y si dicha finalidad se extingue en el momento en que la vulneración o amenaza cesa por cualquier causa, no es posible ya emitir un pronunciamiento de fondo por carencia de objeto.

34. Igualmente, en Sentencia SU-522/2019, la Corte explicó que el hecho superado se refiere a la satisfacción de lo pedido en la acción de tutela producto del obrar de la entidad accionada, puesto que lo que se pretendía por la parte actora fuera ordenado por el juez constitucional se alcanzó antes de que este emitiera pronunciamiento alguno. En esos casos, es su deber verificar que la vulneración pretendida haya terminado de manera efectiva y que la demandada haya actuado de manera voluntaria.

35. En esa misma decisión, resaltó que cuando se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, pierde sentido la acción de amparo, agregando que, en estos supuestos, no en todos los casos es necesario el análisis de fondo del asunto:

> De hecho, las más recientes sentencias de las salas de revisión han puesto en duda que siempre sea indispensable un pronunciamiento de fondo de la Corte Constitucional, incluso para los eventos de hecho superado. La Sentencia T-205A de 2018 constituye un punto de

[37] Corte Constitucional. T-172 de 2016.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

> inflexión en esta nueva dirección, en tanto retoma la subregla dispuesta inicialmente por la Sala Plena en el fallo SU-540 de 2007 y la actualiza para incluir la categoría de *hecho sobreviniente*. De acuerdo con esta providencia, la Corte solo está obligada a adelantar un análisis de fondo cuando ha ocurrido un daño consumado, mientras que en los demás eventos podrá analizarse la utilidad de un pronunciamiento adicional a partir de las circunstancias específicas de cada expediente.
>
> 52. La Sala Plena acoge este nuevo precedente dado que: (i) interpreta de mejor forma la competencia del juez de tutela en los términos del Decreto 2591 de 1991; (ii) entiende que la jurisdicción constitucional no es un órgano consultivo obligado a emitir conceptos en todos los casos –incluidos aquellos que son hipotéticos- puestos a su consideración; (iii) reconoce que las decisiones de revisión "*podrán ser brevemente justificadas*"; y (iv) en todo caso, reserva la competencia para que, según la relevancia o proyección del caso, el juez de tutela pueda hacer un análisis posterior de lo ocurrido y de los derechos involucrados[38].

36. Aunado a lo anterior, el Alto Tribunal ha establecido tres criterios para determinar si ha acaecido o no el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, estos son:

> ***(i)*** que con anterioridad a la acción de tutela exista una vulneración o amenaza a un derecho fundamental del accionante, cuya protección sea posteriormente solicitada; ***(ii)*** que durante el trámite de la acción de tutela haya cesado la vulneración o amenaza del derecho, y; ***(iii)*** si la acción pretende el suministro de una prestación y, *"dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado"* [39].

6.7. Caso concreto

6.7.1. De la duplicidad o temeridad

37. A partir de los requerimientos efectuados dentro del trámite constitucional, se logró determinar que el actor interpuso ante la justicia ordinaria una acción de tutela que conoció el Juzgado 40 Penal del Circuito

[38] Corte Constitucional. Sentencia SU-255/2019.
[39] Corte Constitucional. Sentencia T-045 de 2008, 076 de 2019, postura reiterada en Sentencias T- 403 de 2018 y T-076 de 2019.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado 11001310904020240002600, en contra de la UARIV por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición ante la ausencia de contestación de una solicitud que presentó ante esa Unidad el 26 de enero de 2024, encaminada a que le fueran resueltas unas inquietudes planteadas en relación, entre otras cosas, con la reparación por vía administrativa de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

38. En aquella oportunidad, el referido Juzgado, en sentencia de 1º de marzo de 2024, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, decisión que fue revocada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante fallo de 14 de abril de 2024, en el sentido de amparar la prerrogativa de petición invocada y ordenó emitir la respuesta correspondiente. Adicionalmente, a partir de lo informado por el actor se conoció que, ante el incumplimiento de esa última determinación, el Juez de primera instancia, resolvió el incidente de desacato[40] en el que se impuso sanción a la directora de la UARIV.

39. En el presente caso, la acción de tutela se interpuso en contra de esta Jurisdicción ante la falta de atención a una solicitud que versa sobre aspectos relacionados con el resarcimiento que ofrece la JEP en favor de las víctimas, en el marco de la Justicia Transicional; ahora, la vinculación de la UARIV a este medio de amparo se dio a partir de la remisión que hiciera la Oficina de Atención a Víctimas de la JEP de la inquietud No. 7 contenido en el escrito de 11 de junio de 2024 a esa entidad y, no porque el accionante estuviese reprochando alguna acción u omisión de la autoridad administrativa en atención al requerimiento de 26 de enero 2024 que dio origen a la anterior demanda de resguardo.

40. En ese orden, encuentra la Subsección que no existe plena identidad de partes, objeto, ni causa *petendi*, en consecuencia, no se configura la duplicidad y mucho menos la temeridad de la acción de tutela en tanto no se avista un actuar de mala fe por parte del señor SIERRA MORENO.

[40] De la información allegada no se advierte la fecha en la que se profirió la orden de desacato.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

6.7.2 De la alegada vulneración del derecho de petición

41. De los elementos de prueba obrantes en el plenario se pudo determinar que, el 11 de junio de 2024, el señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO radicó ante esta Jurisdicción una petición dirigida a recaudar información relacionada con la reparación a las víctimas que comparecen ante la JEP y, presentó un cuestionario contentivo de 12 preguntas para su resolución. Una vez fue conocido el pedimento por la SEJEP, lo asignó a la Oficina de Atención a Víctimas para que brindara la respuesta.

42. A partir de lo anterior, la última dependencia, mediante oficio No. 202402016508 de 3 de julio de 2024, dando aplicación a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015[41], informó al actor de la ampliación del plazo para dar contestación a lo requerido, indicándole que lo haría en un término de 15 días; no obstante, a la fecha de interposición del presente resguardo constitucional, la referida oficina no se había pronunciado.

43. Encontrándose en curso el presente trámite, la accionada a través de radicado Conti No. 202402020248 de 6 de agosto de 2024, brindó contestación al cuestionario presentado por el actor; sin embargo, vale la pena recordar que la Corte Constitucional ha indicado que para que se declare la existencia de un hecho superado "*deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique* ***una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda****; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada*"[42] (negritas fuera del original).

44. En el *sub judice*, en aras de establecer si se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, se procederá a contrastar cada una de las preguntas formuladas por el señor SIERRA MORENO con la respuesta otorgada para determinar si esta fue completa, clara y congruente con lo pretendido.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

[41] "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
[42] Corte Constitucional, Sentencia SU-316 de 2021.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

Preguntas[43]	Respuesta y análisis
"1) Desde su año de funcionamiento cuántas víctimas han escuchado *2) Describir desde su año de fundación cuántas victimas han registrado por cada año hasta el 2024"*	Se limitó a indicar las etapas de las que consta la acreditación de las víctimas: (i) la administrativa y la (ii) la jurisdiccional, así como a precisar que durante todo el proceso ante la JEP aquellas "*son escuchadas*". Sin embargo solicitó al actor "ampliar y aclarar" los citados puntos para brindar una respuesta de fondo. **Se advierte que pese a indagarse por temas relacionados con cifras, en el que se cuestionó por el total de las víctimas escuchadas, así como el registro de las afectadas por cada año, hasta el 2024, no se absolvió el interrogante.**
"3) ¿Cuáles reparaciones ustedes ordenan? ¿Cómo se estipula cada reparación? *5) ¿Cómo se repara? ¿Qué tienen en cuenta para reparar? ¿Todo es homogéneo?"*	Se realiza un recuento muy breve sobre las los trabajos, obras o actividades con contenido reparador restaurador – TOAR como: (i) consecuencia de la imposición del régimen de condicionalidad; (ii) como acciones realizadas de forma previa a la imposición de una sanción, es decir, como un TOAR anticipado; y finalmente, (iii) como cumplimiento de las sanciones propias impuestas en la sentencia. Asimismo, se determinó la discrecionalidad con la que cuentan las Salas y Secciones de la JEP para ordenar en cada caso que el compareciente adelante un TOAR. **No se precisa de manera alguna las clases de TOARS que pueden adelantar los comparecientes de acuerdo con la Ley 1957 de 2019 "*Estatutaria e la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*" y tampoco se aclara que el listado no es limitado ni taxativo. Adicionalmente, se echa de menos las actividades que adelanta la Jurisdicción de la mano con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) e incluso el**

[43] Tomadas textualmente de la petición presentada por el actor obrante a folios 11 y 12.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

	trabajo que se realiza en conjunto con las víctimas de hechos relacionados con desaparición forzada, por lo que la respuesta no abarca la totalidad de lo pedido, pues existen diferentes acciones tendientes a la reparación de los afectados con el conflicto armado colombiano, que no fueron enunciadas ni explicadas por la dependencia accionada.
"4) Ustedes buscan a las victimas o las victimas deben llegar a ustedes"	Realiza una explicación adecuada de los requisitos para la acreditación de víctimas ante la JEP relacionados con: 1. La manifestación expresa de ser víctima de un delito y del deseo de participar en las actuaciones adelantadas por la JEP. 2. Relato de los hechos 3. Prueba "*siquiera sumaria*" de tal condición Pero a su vez aclara que, a pesar de requerirse de su voluntad para participar dentro de los procesos de competencia de la Jurisdicción, algunas Salas o Secciones al identificar víctimas indirectas solicitan su ubicación en aras de conocer sobre el interés de concurrir bajo tal calidad dentro de las actuaciones. **Se entiende satisfecho el cuestionamiento.**
6) ¿Cuánto tarda una víctima en ser reparada?	Desarrolla de manera pertinente los fines del sistema en cuanto a verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. Precisa que, en el caso de los ex miembros de las FARC-EP, su aporte económico para la reparación consiste en la entrega colectiva de los bienes de la organización. Para los miembros de la fuerza pública, se entiende que la reparación económica la ha asumido el Estado a través de la Ley 1448 de 2011 y, en cuanto a los terceros, como empresarios o mercenarios, la obligación de pagar económicamente por los daños que ocasionaron no se ha extinguido. Sin embargo, resalta que en virtud de los diferentes trámites que se adelantan por parte de

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

	los Órganos Judiciales de la JEP, no existe un tiempo establecido para tal fin, empero, destaca que la Jurisdicción tiene como objetivo garantizar que el proceso sea lo más eficiente y justo posible para todas las víctimas involucradas. Pese a lo mencionado, se estima que la contestación se limitó a precisar una de las formas establecidas para la reparación sin que se aludiera a los restantes tipos de reparación, como lo es la simbólica o inmaterial que se refleja en el ámbito emocional, espiritual o psicológico que se suplen con los TOARs y las asistencias profesionales, estos últimos encargados de direccionar la restauración del daño causado a partir de la reivindicación de su memoria, buen nombre o bienes afectados. **De ese modo, es viable concluir que la respuesta otorgada es incompleta y merece ser desarrollada de manera integral a partir de lo explicado con antelación.**
7) ¿Cuánto tiempo se demora una victima desde que inicia el proceso de reparación a través de la unidad en ser reparada?	Luego de describir las labores que adelanta la UARIV en aras de realizar la reparación administrativa, ordenó la remisión por competencia del aludido cuestionamiento para que aquella brindara la respuesta de fondo dentro del marco de sus funciones. **(Frente a este tópico más adelante se dispondrá lo pertinente)**.
8) ¿Cómo se evita la revictimización? ¿Qué acciones se realizan para proteger a la víctima?	Se establece de manera clara y detallada los mecanismos empleados para evitar la revictimización, así como también las medidas de apoyo psicosocial y asistencia jurídica con que cuentan aquellas antes, durante y después de su participación al interior de esta Jurisdicción. **De esa forma se estima completa y congruente su contestación.**
9) En el país han existido casos de victimas que vuelven a ser victimas en otro hecho victimizante ¿Qué acciones se realizan con esta población para protegerla?	Si bien la accionada pretendió brindar una respuesta a la pregunta en mención, haciendo alusión al marco competencial y la forma de participación de las víctimas en la JEP, incluso refiriéndose a los macrocasos, lo cual destaca en esta oportunidad la Subsección, vale la pena hacer

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

	énfasis en que existen situaciones o contextos que desbordan el alcance no solo de la demandada, sino de las demás dependencias u Órganos Judiciales de la JEP para absolver las inquietudes elevadas en el marco de los derechos de petición, lo cual justifica la ausencia de respuesta frente a ciertos requerimientos sin que ello conlleve a que se brinden las debidas explicaciones por parte de las entidades o autoridades que tienen a cargo la resolución de las solicitudes. **Por lo anterior, es menester que la demandada, de estimarlo pertinente y de ser así, haga conocer al peticionario sobre las aludidas limitaciones frente a este particular aspecto, pues con lo registrado en el documento, la respuesta resulta incompleta.**
10) Existen proyectos o actos de reparaciones simbólicas ¿Cuáles son?	Anunció la existencia de 7 líneas generales del Sistema Restaurativo que permiten incorporar y viabilizar proyectos que pretenden abarcar daños individuales y colectivos a través de la ejecución de los TOARs. Asimismo, frente a los actos de reparación simbólica adujo que tiene como fin viabilizar proyectos restaurativos que aporten a la reparación de la memoria y al esclarecimiento de los hechos, la reparación de daños morales, socioculturales, psicológicos y emocionales, a la autonomía e integridad política y organizativa, y al propósito de vida de las víctimas a partir de proyectos restaurativos o TOARs que se constituyan como medidas de satisfacción y garantías de no repetición. No obstante, lo anterior, no se cita de manera alguna los 7 lineamientos generales a los que se refiere ni mucho menos, señala actos representativos que puedan adelantarse o que se hayan ejecutado a la fecha por la Jurisdicción, **por lo que se estima incompleta la contestación.**
11) ¿Cómo JEP ustedes también se encargan de la rehabilitación, apoyo psicológico y demás	Se limitó a indicar que esa clase de asistencias se encuentran a cargo del sistema general de seguridad social en salud y que, de acuerdo con las

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

situaciones de salud generadas por el hecho? ¿Qué tipo de acciones son?	pretensiones de las víctimas, podrían ser remitida a las entidades prestadoras de ese servicio. De cara a lo anterior, resulta inadmisible que la accionada limite las garantías que brinda la Jurisdicción a las víctimas, al hecho de expresar lo descrito previamente, en tanto el presente interrogante va de la mano con lo manifestado respecto de la pregunta 8, relacionado con el apoyo psicosocial que se brinda a través de la Oficina Asesora de Atención a Víctimas de la JEP. **En consecuencia, sus dichos carecen de congruencia a partir de lo que se ha desarrollado en el documento de respuesta y, por ende, se evidencia incompleta.**
12) ¿Cómo se espera llegar a reparar a todo el conjunto de victimas?	Se acudió a lo anunciado en la contestación del punto No. 6 y se reafirmó que la reparación se adelanta a partir de la: • Verdad: La JEP busca esclarecer los hechos ocurridos durante el conflicto y garantizar que las víctimas conozcan la verdad sobre lo sucedido. • Justicia: Se juzga y sanciona a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. • Reparación: Aunque la JEP no ordena pagos económicos directos (indemnización), se enfoca en la reparación inmaterial de las víctimas, como la restitución de tierras y la implementación de medidas simbólicas de redignificación. • No Repetición: Se promueven garantías para evitar que los hechos violentos ocurran nuevamente. **De esa manera, se puede concluir que lo indicado resulta ser una respuesta abstracta frente al interrogante planteado por lo que se entiende no satisfecha. Este cuestionamiento pretende obtener la conclusión de las preguntas elevadas, de ahí que, debe ir en conexión con aquellas.** **Además, se debe destacar que la JEP cuenta con un Manual de Participación de Víctimas que contiene cada uno de los escenarios en los que aquellas intervienen ante esta Jurisdicción.**

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

45. De acuerdo con lo anunciado previamente, en el asunto no es posible predicar la carencia actual de objeto por hecho superado porque el ciudadano SIERRA MORENO no ha recibido una respuesta de fondo, toda vez que se advierte que la accionada no contestó de manera completa, clara y congruente a todas las preguntas que le fueron planteadas.

46. Aunado a lo anterior, frente a dos de los interrogantes, específicamente los contenidos en los numerales 1 y 2, se le pidió al demandante que "*amplie y aclare estas preguntas delimitando a que espacio y/o momento hace referencia cuando refiere 'cuántas víctimas han escuchado' así como 'cuántas víctimas han registrado por cada año hasta el 2024', lo anterior con la finalidad de brindarle una respuesta de fondo a su requerimiento*"[44] (sic), y, aunque es posible acudir a esa figura de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 17 de Ley 1755 de 2015, la Subsección lo estima, en este caso, inadecuado en tanto (i) aquel estamento habilita que sea dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación y, (ii) los cuestionamientos no se presentan ambigüedades en razón a que hace referencia a la totalidad de las víctimas escuchadas y luego a la cifra de las víctimas registradas, que podrán ser clasificadas en las etapas administrativas o judiciales. Por ello, los puntos 1 y 2 pueden ser resueltos ya sea con la información con que puede contar la dependencia concernida o, a través de las Salas o Secciones de la Jurisdicción. Admitir lo expuesto por la Oficina de la SEJEP, sería aceptar la imposición de una carga adicional que deberá asumir el actor cuando su derecho ya se encuentra evidentemente conculcado.

47. En ese estado de argumentos, la accionada desatendió su deber legal y constitucional, pues en la data que se profiere esta decisión, la petición del señor SIERRA MORENO aún se encuentra sin ser resuelta de manera integral, por la Oficina de Atención a Víctimas, pues no es una respuesta de fondo, clara y congruente, lo cual resulta reprochable máxime cuando ha fenecido el plazo para atender esta clase de solicitudes[45], es decir, ha superado los 15 días

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

[44] Folio 61 expediente Legali 1501066-90.2024.0.00.0001.

[45] Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

adicionales que logró prorrogar inicialmente con la respuesta dada el 3 de julio de 2024, en la que se le precisó que "*se requiere un análisis de los antecedentes de la materia objeto de su solicitud, por lo que nos encontramos en la búsqueda de los mismos*"[46], los cuales vencieron el pasado 24 de julio, sin que aún el referido ciudadano haya obtenido una respuesta de fondo o completa frente a los aludidos tópicos.

48. En esas condiciones, se concederá la protección del derecho fundamental de petición del señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO y, en consecuencia, se ordenará a la Oficina de Atención a Víctimas de la SEJEP que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de esta providencia, resuelva la totalidad de los cuestionamientos efectuados por el requirente en la solicitud radicada el 11 de junio de 2024 (relacionados en los interrogantes 1 y 2) y, amplíe en lo pertinente, las preguntas que no se encuentran plenamente satisfechas (las contenidas en los puntos 3, 5, 6, 9, 10, 11 y 12), teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en el recuadro. Dentro del mismo plazo, de considerar que no es competente para resolver lo requerido, deberá remitir el pedimento a la dependencia u órgano judicial que corresponda para que, atendiendo los plazos establecidos por el legislador, aporte la información correspondiente al accionante. En todo caso, deberá dar cuenta de sus actuaciones a esta magistratura.

49. De otro lado se constató que, con relación a la pregunta número 7, en la que se indagó sobre el tiempo que se "*demora una víctima desde que inicia el proceso de reparación a través de la unidad en ser reparada*", aquella dependencia la remitió por competencia el 6 de agosto de 2024, a la UARIV para su resolución; no obstante, se torna evidente el prolongado lapso entre la interposición de la solicitud, esto es el 11 de junio de 2024 y su remisión, el 6 de agosto de la misma anualidad, quebrantando el término legalmente establecido para tales efectos, pues recuérdese que, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, ordena lo siguiente:

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

[46] Folio 10.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, **se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito**. Dentro del término señalado **remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará**. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. (negrita fuera del original)

50. De acuerdo con la norma estatutaria en cita, la autoridad que considere no tener competencia para resolver una solicitud está obligada a trasladarla al funcionario competente y advertir tal situación al peticionario, dentro de los 5 días siguientes a la recepción del pedimento. Este deber está intrínsecamente relacionado con el derecho del ciudadano a obtener una respuesta clara, completa y de fondo, pues si por desconocimiento o error elevó su requerimiento a quien no está facultado para atenderla, ello no puede conllevar a que se le deje en el limbo o a que deba presentar una nueva petición, sino que, dada la posición privilegiada de la administración, esta deberá efectuar las acciones necesarias para que la solicitud sea atendida. La máxima corporación constitucional ha indicado que:

> En las hipótesis en que la autoridad a quien se dirigió la solicitud no sea la competente para pronunciarse sobre el fondo de lo requerido, también **se preserva la obligación de contestar, consistente en informar al interesado sobre la falta de capacidad legal para dar respuesta y, a su vez, remitir a la entidad encargada** de pronunciarse sobre el asunto formulado por el peticionario.[47] (negritas fuera del original)

51. En consecuencia, se hace menester exhortar a la Oficina de Atención a Víctimas de la SEJEP, para que, en lo sucesivo, atienda los términos establecidos en las disposiciones antes referidas con el objeto de evitar que se afecte la garantía constitucional de petición a los ciudadanos, en especial, cuando se trata de surtir el traslado por competencia.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

[47] Corte Constitucional. Sentencia T-230 de 2020.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

52. Ahora, en lo que concierne a la UARIV, se adelantará el estudio únicamente frente al cumplimiento de los presupuestos de completitud, claridad y congruencia respecto de la respuesta al punto No. 7 de la petición elevada el 11 de junio de 2024, teniendo en cuenta que (i) aquel fue remitido por competencia el 6 de agosto de 2024 por la Oficina demandada y (ii) la solicitud elevada por el señor SIERRA MORENO el 26 de enero de 2024 fue debatida en otra instancia judicial, tal como se pudo evidenciar de los documentos allegados por esa Unidad, así como de lo informado por el accionante dentro del presente trámite.

53. De igual modo, es preciso aclarar que la respuesta brindada por la UARIV el 12 de agosto pasado, se dio a partir del cuestionario presentado por el accionante en el mes de enero de 2024 ante ella y que, el pedido formulado en el numeral séptimo que se dirigía a interrogar sobre *¿Cuánto tiempo se demora una víctima desde que inicia el proceso de reparación a través de la unidad en ser reparada?*, coincidió con el expuesto en el requerimiento que dio origen a esta acción. De ese modo, se colige que no se trata de un nuevo análisis a partir de las preguntas registradas en la última solicitud.

54. En aras de dar contestación la UARIV le precisó al actor que:

> En materia de Indemnización Administrativa la Unidad cumple con la orden constitucional del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019, que establece los criterios que permiten determinar el orden de entrega de la medida de indemnización administrativa dentro de los principios de gradualidad y progresividad, en el marco de la disponibilidad presupuestal que tiene la Unidad para hacer efectiva esta compensación económica.

55. Por lo que, a criterio de la Subsección no tiene por cumplidos los requisitos previamente mencionados, pues no se informa concretamente el tiempo que toma el procedimiento al que se refiere el actor, resultando escuetas sus afirmaciones y, por ende, incompleta su absolución.

56. En ese estado de argumentos, se hace menester amparar el derecho de petición por cuanto no se ha garantizado la integralidad de lo pretendido, por

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

lo que, se ordenará a la autoridad administrativa que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del enteramiento de esta determinación, amplíe su respuesta en el sentido ahondar sobre el tiempo que toma el procedimiento de reparación de las víctimas del conflicto armado desde la etapa inicial hasta su culminación.

57. De otro lado, en atención a que el informe de respuesta del presente trámite se arribó con posterioridad a los dos (2) días concedidos en el auto de admisión, se exhortará a la UARIV para que, a futuro, emita sus pronunciamientos dentro de los términos inicialmente previstos, dado el carácter perentorio del amparo constitucional.

58. En relación con su solicitud de desvinculación no se accederá a ella, toda vez que se pudo constatar que uno de los interrogantes propuestos por el accionante fue enviado a esa Unidad para lo de su competencia y, aunque se demostró la ausencia de vulneración de la prerrogativa alegada en este caso en particular, se hace necesaria su permanencia de cara a una eventual segunda instancia o a la selección del caso para revisión por la Corte Constitucional.

59. Finalmente, de conformidad con lo ordenado en el numeral 23 del artículo primero del Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 009 de 29 de marzo de 2022, adicionado por el Acuerdo AOG No. 015 de 2022, por tratarse de una sentencia de primera instancia en el marco de una acción constitucional de tutela, se ordenará que, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión, se remita copia de esta decisión a la Relatoría y a la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

60. Por las razones expuestas, la Subsección Primera de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO frente a la Oficina de Atención a Víctimas de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Atención a Víctimas de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de esta providencia, resuelva la totalidad de los cuestionamientos efectuados por el requirente en la solicitud radicada el 11 de junio de 2024 (relacionados en los interrogantes 1 y 2) y, amplíe en lo pertinente, las preguntas que se encuentran insatisfechas (las contenidas en los puntos 3, 5, 6, 9, 10, 11 y 12), teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en el recuadro del párrafo 44 de esta decisión. Dentro del mismo plazo, de considerar que no es competente para resolver lo requerido, deberá remitir el pedimento a la dependencia u órgano judicial que corresponda para que, atendiendo los plazos establecidos por el legislador, aporte la información correspondiente al accionante. En todo caso, deberá dar cuenta de sus actuaciones a esta magistratura.

TERCERO: EXHORTAR a la Oficina de Atención a Víctimas de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, para que, en adelante atienda los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, con el objeto de evitar que se afecten garantías constitucionales de los ciudadanos.

CUARTO: ORDENAR, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del enteramiento de esta determinación, amplíe la respuesta brindada al interrogante No. 7 de la petición radicada el 11 de junio de 2024, en el sentido ahondar sobre el tiempo que toma el procedimiento de reparación de las víctimas del conflicto armado desde la etapa inicial hasta su culminación.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

QUINTO: EXHORTAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que, en lo sucesivo, atienda los requerimientos efectuados por el juez de tutela en los términos inicialmente previstos, dado el carácter perentorio del amparo constitucional.

SEXTO: NEGAR la solicitud de desvinculación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a las partes y al Ministerio Público, en atención a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que contra ella procede el recurso de impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

OCTAVO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo AOG No. 009 de 2022 adicionado por el Acuerdo AOG No. 015 de 2022, por conducto de la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión, **REMITIR** esta providencia a la Relatoría y a la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

NOVENO: EN FIRME esta decisión, dar cumplimiento al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. En caso de no ser impugnado este fallo, remítanse las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Providencia Firmada Electrónicamente]
JESÚS ÁNGEL BOBADILLA MORENO
MAGISTRADO

[Providencia Firmada Electrónicamente]
ADOLFO MURILLO GRANADOS
MAGISTRADO

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, ADOLFO MURILLO GRANADOS. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001 y el código 4C842C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE REVISIÓN
SUBSECCIÓN PRIMERA

Auto SRT-AT-JBM-521
Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2024

Expediente	1501066-90.2024.0.00.0001/0001
Proceso	Acción de Tutela- Incidente de desacato
Asunto	Declara el cumplimiento de fallo de tutela
Accionante	Olmo Jesús Sierra Moreno
Accionada	Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz
Vinculada	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

1. Corresponde a la Sección de Revisión (SR) determinar si apertura o no el incidente de desacato promovido por el señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO contra la Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (SEJEP) y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), por el presunto incumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SRT-ST-158/2024 de 20 de agosto de 2024[1], proferida por la Subsección Primera.

II. ANTECEDENTES

2. El señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO presentó demanda de tutela en contra de la Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la SEJEP y de la UARIV, con el propósito de obtener la protección de su derecho

[1] Folios 1 a 27, del expediente Legali 1501066-90.2024.0.00.0001/0001.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001/0001 y el código 4E678E.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

fundamental de petición, cuya afectación derivaba de la ausencia de respuesta a la solicitud radicada el 11 de junio de 2024 en la que elevó un número de interrogantes dirigidos a conocer sobre el trámite de reparación de las víctimas del conflicto armado.

3. El 2 de agosto de 2024, con Auto SRT-AT-JBM-448[2], se avocó el conocimiento del amparo contra la Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la SEJEP[3] y se ordenó correr traslado del escrito y sus anexos a la accionada para que ejerciera el derecho de contradicción que le asiste.

4. A través de informe secretarial ISJ.TSR.0004151.2024 de 9 de agosto de esta anualidad[4], la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión (SEJUD SR) dio cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en la aludida decisión, por lo que, revisada la contestación ofrecida por la dependencia demandada, el mismo día por medio de Auto SRT-AT-JBM-458[5] se vinculó a la UARIV. En informe ISJ.TSR.0004214.2024 de 13 de agosto de 2024[6] se comunicó la respuesta de esa Unidad y, además, se anunció sobre lo declarado por el actor.

5. Por medio de Sentencia SRT-ST-158/2024 de 20 de agosto de 2024, la Subsección concedió el amparo al derecho fundamental de petición del accionante y, en consecuencia, dispuso, entre otras determinaciones, las siguientes:

> (…)
>
> **SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Atención a Víctimas de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de esta providencia, resuelva la totalidad de los cuestionamientos efectuados por el requirente en la solicitud radicada el 11 de junio de

[2] Folios 14 y 15 del expediente Legali 1501066-90.2024.0.00.0001.
[3] En aquella oportunidad, a partir del principio de oficiosidad del juez de tutela, se ajustó el contradictorio en el sentido de determinar que la dependencia accionada era Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz por tener a su cargo la petición objeto de estudio.
[4] Folio 93 ibidem.
[5] Folios 94 y 95 ibidem.
[6] Folio 116 ibidem.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001/0001 y el código 4E678E.

> 2024 (relacionados en los interrogantes 1 y 2) y, amplíe en lo pertinente, las preguntas que se encuentran insatisfechas (las contenidas en los puntos 3, 5, 6, 9, 10, 11 y 12), teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en el recuadro del párrafo 44 de esta decisión. Dentro del mismo plazo, de considerar que no es competente para resolver lo requerido, deberá remitir el pedimento a la dependencia u órgano judicial que corresponda para que, atendiendo los plazos establecidos por el legislador, aporte la información correspondiente al accionante. En todo caso, deberá dar cuenta de sus actuaciones a esta magistratura.
>
> (…)
>
> **CUARTO: ORDENAR**, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del enteramiento de esta determinación, amplíe la respuesta brindada al interrogante No. 7 de la petición radicada el 11 de junio de 2024, en el sentido ahondar sobre el tiempo que toma el procedimiento de reparación de las víctimas del conflicto armado desde la etapa inicial hasta su culminación.
>
> (…)

6. Mediante de informe secretarial ISJ.TSR.0004486.2024 de 28 de agosto de 2024[7], la SEJUD SR puso en conocimiento una solicitud presentada por el demandante dirigida a que se inicie trámite incidental.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD INCIDENTAL

7. El señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO promovió el trámite de incidente de desacato por el incumplimiento al Fallo SRT-ST-158/2024, proferido el 20 de agosto de 2024, por esta Subsección y, por ende, peticionó[8]:

> Con base en los hechos narrados me permito solicitarle al despacho que en los términos de ley le ordene a la Justicia Especial para la Paz y UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el cumplimiento del fallo, o en su defecto se imponga la multa y la orden de arresto que están prescritos en la norma.

[7] Folio 45 del expediente Legali 1501066-90.2024.0.00.0001/0001.
[8] Folio 44.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001/0001 y el código 4E678E.

> Esto ha dificultado enormemente el desarrollo de mi investigación doctoral, lo que ha generado gastos que no tenía en cuenta que retrasan la terminación de esta. Debido a lo anterior solicito una indemnización de acuerdo con la cuantía que estipulen los magistrados por el retraso que ha tenido la JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ Y LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS en su respuesta, además de enviar a la Procuraduría copias del proceso. (sic)

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

8. Con Auto SRT-AT-JBM-484 de 28 de agosto de 2024[9], antes de dar inicio al trámite del incidente de desacato, se dispuso requerir a la Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la SEJEP y a la UIARIV para que demostraran el cumplimiento de lo decidido en el fallo de la referencia. Con informe ISJ.TSR.0004568.2024 de 3 de septiembre de este año[10], la Secretaría Judicial adscrita a la SR allegó la respuesta proporcionada por la primera dependencia[11] y, frente a la segunda, advirtió la ausencia de su contestación.

9. En virtud de ello, a través de Auto SRT-AT-JBM-505 de 4 de septiembre de 2024, se insistió en el requerimiento efectuado a la UIARIV y, además, se le solicitó informar los datos personales y de ubicación de los (as) funcionarios (as) encargados de dar cumplimiento a la orden dictada en la Sentencia SRT-ST-158/2024 de 20 de agosto de 2024. Por medio de informe ISJ.TSR.0004669.2024 de 9 de septiembre de esta anualidad, la SEJUD SR dio cuenta del arribo de la contestación de la aludida dependencia.

V. RESPUESTAS DE LAS ENTIDADES REQUERIDAS

5.1. Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la JEP -SEJEP-

10. El Director de Asuntos Jurídicos de la SEJEP informó que, a través de los oficios con radicados Conti No. 202402023323 y No. 202402023364 de 30

[9] Folios 46 a 50.
[10] Folio 105.
[11] Folios 66 a 104.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001/0001 y el código 4E678E.

de agosto de 2024, la accionada dio cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia SRT-ST-158/2024 de 20 de agosto de 2024, en el sentido de responder las preguntas 1 y 2 de la petición presentada el 11 de junio de 2024 por el señor SIERRA MORENO y complementar las restantes a partir de lo sugerido en la decisión aludida. Como respaldo de ello, anexó los documentos descritos y la constancia de envío y entrega desde el sistema de Gestión de Seguridad Electrónica (GSE)[12]. Adicionalmente, en relación con la primera pregunta, correspondiente a "*¿Desde su año de funcionamiento cuántas víctimas han escuchado?"*, hizo la precisión de que se trasladó a la Secretaría General Judicial (SGJ) "*al ser la encargada de apoyar a las salas y secciones en labores secretariales de sus sesiones, reparto y notificación de las decisiones*"[13].

5.2. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-

11. La accionada afirmó que, el 6 de septiembre de 2024, mediante oficio con código LEX: 8174471, dio respuesta al interrogante número séptimo de conformidad con la orden impartida por esta magistratura en la decisión SRT-ST-158/2024 de 20 de agosto de 2024, dirigida a absolver el cuestionamiento sobre el tiempo que se "*tarda una víctima desde que inicia el proceso de reparación a través de la unidad en ser reparada*"[14]. Informó al solicitante sobre los tipos de medidas orientadas al resarcimiento de las víctimas, así como lo concerniente a los procedimientos que adelanta la entidad y, aclaró que no todas las personas que lo solicitan acceden a las medidas que se ofrecen, ya que depende del hecho, del daño sufrido y de la voluntad para convertirse en acreedor de aquellas. Agregó que las medidas pueden ser individuales, colectivas, materiales, morales o simbólicas.

12. Asimismo, le puso de presente al actor que todos los trámites se surten a partir de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y atendiendo las disposiciones consagradas en la Resolución No. 1049 de 2019, última respecto de la cual desarrolló en la respuesta lo tocante a los mecanismos únicos de priorización

[12] Folios 98 y 103.
[13] Folio 100.
[14] Folio 140.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001/0001 y el código 4E678E.

denominados "*ruta prioritaria*" y "*ruta general*"[15], empero, le precisó que "*el tiempo de indemnización varía según cada particularidad*"[16] (sic).

VI. CONSIDERACIONES

6.1. Finalidad del cumplimiento y del incidente de desacato

13. Al tenor de lo prescrito en el artículo 52, inciso 2º, del Decreto 2591 de 1991, es competente este Órgano para adoptar la determinación que en derecho corresponda, respecto del cumplimiento de la decisión SRT-ST-158/2024 de 20 de agosto de 2024 que concedió el amparo en este asunto, por haber actuado como juez de instancia en el proceso promovido por el señor SIERRA MORENO.

14. Cuando se concede el amparo, la sentencia de tutela no puede quedarse en el plano teórico o conceptual, pues este debe materializarse. Por lo que el destinatario de las órdenes impartidas en esa clase de sentencias las debe cumplir con prontitud, desde el momento en que se ha efectuado la notificación del fallo[17].

15. Los jueces constitucionales tienen la responsabilidad de hacer acatar las órdenes impartidas en las sentencias que conceden el amparo de los derechos fundamentales. Este deber se deriva del compromiso que tienen todas las autoridades públicas con la efectividad de los principios y deberes de la Constitución y el acceso a la administración de justicia, que implica que todos los mandatos de las autoridades jurisdiccionales se deben obedecer plenamente[18].

16. En este contexto, el cumplimiento y el incidente de desacato son mecanismos al alcance del juez de tutela, para coaccionar u obligar a quien

[15] Folio 141.
[16] Folio 144.
[17] Corte Constitucional. Sentencia T-459 de 2003.
[18] Corte Constitucional. Sentencia T-226 de 2016.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001/0001 y el código 4E678E.

corresponda observar lo ordenado en el fallo, para que la protección no sea inocua.

6.2. Alcance de lo dispuesto en el fallo de tutela

17. Como se adujo previamente, en la Sentencia SRT-ST-158/2024 de 20 de agosto de 2024 se ordenó a la Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la SEJEP: i) brindar respuesta a los interrogantes 1 y 2 de la petición presentada el 11 de junio de 2024, por parte del señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO; ii) complementar las restantes de acuerdo a lo establecido en la aludida providencia y, iii) de considerar que no era competente para absolver algún cuestionamiento, remitir el pedimento a la autoridad correspondiente. Frente al interrogante No. 7, se pidió a la UARIV que, dentro del mismo plazo, ampliara la contestación brindada al actor en "*el sentido ahondar sobre el tiempo que toma el procedimiento de reparación de las víctimas del conflicto armado desde la etapa inicial hasta su culminación*".

18. A partir de la consulta realizada al expediente Legali 1501066-90.2024.0.00.0001, se pudo constatar que la SEJUD SR notificó a las partes en la misma fecha en la que se profirió la decisión. Luego, el accionante acudió ante este juez constitucional con el objeto de que se diera apertura del trámite incidental ante el presunto incumplimiento por parte de las accionadas a la orden descrita y, además, aseguró que la tardanza en el incumplimiento de las órdenes mencionadas ha entorpecido el desarrollo de su investigación doctoral, lo que le "*ha generado gastos que no tenía en cuenta*"[19] y, por ende, solicitó una indemnización "*de acuerdo con la cuantía que estipulen los magistrados por el retraso*"[20] en el que han incurrido las demandadas.

19. Ahora, si bien se logró evidenciar que la sentencia en cita se notificó el 20 de agosto de 2024 a las partes, lo cierto es que, efectivamente, hasta la fecha de interposición de la solicitud de apertura del incidente de desacato, ninguna de las concernidas brindó la respuesta dentro del término que se había otorgado; sin embargo, ante los requerimientos efectuados en los Autos

[19] Folio 44.
[20] Ibidem.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001/0001 y el código 4E678E.

SRT-AT-JBM-484 de 28 de agosto y SRT-AT-JBM-505 de 4 de septiembre de 2024, ambas informaron del cumplimiento de lo pedido.

20. En lo que tiene que ver con la Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la SEJEP se avizoró que, el 30 de agosto pasado, comunicó al señor SIERRA MORENO los oficios identificados con los radicados Conti No. 202402023323 y No. 202402023364 en los que se contestó de manera clara y de fondo las preguntas elevadas por el demandante y, adicional a ello, ante la advertencia expuesta en la sentencia sobre la remisión por competencia del pedimento en caso de no poder contestar alguno de los cuestionamientos, la mencionada oficina envió la pregunta No. 1 a la SGJ, aun cuando ya la había resuelto. En lo concerniente a la UARIV, se tiene que pese al primero de los pedimentos de las providencias antes referidas, guardó silencio, por lo que se hizo necesario proferir un auto adicional con la finalidad de insistir en ello y, fue hasta el 6 de septiembre de 2024, es decir, vencidas las cuarenta y ocho (48) horas dadas para que se pronunciaran e iniciado el presente trámite que, remitió la respuesta al solicitante, por lo que una vez verificado su contenido se pudo concluir que acogió la directriz dada en el fallo y brindó de manera adecuada la contestación.

21. De ese modo, cabe precisar que la Corte Constitucional en Sentencia SU-034 de 2018, ha explicado que la tarea del juez que instruye el incidente de desacato consiste en determinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida o no, por su destinatario, en los términos previstos en la respectiva decisión judicial, razón por la que se deben verificar i) a quién se dirigió la orden; ii) en qué termino debía ejecutarse; iii) el alcance de la misma; iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia y, de ser el caso v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo dispuesto dentro del proceso.

22. En este asunto, se observó que tanto la Oficina de Víctimas de esta Jurisdicción como la UIARIV, excedieron el plazo otorgado para cumplir lo ordenado en el fallo de tutela e incluso lo hicieron una vez se radicó la solicitud de iniciación del trámite incidental, esto es, luego del 23 de agosto anterior, teniendo en cuenta que el término vencía en la fecha descrita; sin

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001/0001 y el código 4E678E.

embargo, en el curso de la presente actuación, se pudo corroborar que las demandadas comunicaron al señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO de las respuestas dadas a su petición de manera completa y precisa, con lo cual se entiende cumplida la Sentencia SRT-ST-158/2024 de 20 de agosto de 2024, por lo que así se declarará en la parte resolutiva de esta decisión y, en consecuencia, esta Subsección se abstendrá de iniciar el incidente de desacato.

23. Sin embargo, por tratarse de un proceso de tutela en el que están concernidos derechos fundamentales, se exhortará a la Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la SEJEP y a la UARIV para que, en lo sucesivo, atiendan oportunamente las órdenes dentro de los trámites constitucionales de amparo.

24. Finalmente, en relación con lo pedido por el accionante sobre la indemnización por la tardanza en la resolución de sus pretensiones, no se accederá a ella, toda vez que este procedimiento constitucional ante la Jurisdicción no está dirigido a brindar acreencias económicas desde ninguna perspectiva, pues la acción de tutela no es procedente, por regla general, para el pago de emolumentos de ese tipo, salvo los casos excepcionales, circunstancia que no aplica en esta oportunidad.

25. Por último, conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se debe precisar que en contra de este pronunciamiento no procede recurso[21].

---

[21] Corte Constitucional. Sentencia T-280A de 2012: "**En efecto, del contenido del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se colige que contra la decisión del incidente de desacato no procede ningún recurso**, siendo obligatorio el grado jurisdiccional de consulta cuando se decide imponer una sanción a quien ha incumplido la orden emanada del juez de tutela (…)" Y Sentencia T-986 de 2008: "**Es por ello que la correcta interpretación y alcance del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, parcialmente demandado de inexequibilidad, no puede ser otro que el que se deduce de su tenor literal y del sentido natural y obvio de sus palabras: es decir, consagra un trámite incidental especial, que concluye con un auto que nunca es susceptible del recurso de apelación**, pero que si dicho auto es sancionatorio, debe ser objeto del grado de jurisdicción llamado consulta, cuyo objeto consiste en que el superior jerárquico revise si está correctamente impuesta la sanción, pero que en sí mismo no se erige como un medio de impugnación. Y ello es así por cuanto el trámite de la acción de tutela es un trámite especial, preferente y sumario que busca la protección inmediata de los derechos fundamentales, lo cual implica una especial relevancia del principio de celeridad". (Resaltado y subrayado de la Subsección).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001/0001 y el código 4E678E.

26. Por las razones expuestas, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la Sentencia SRT-ST-158/2024 de 20 de agosto de 2024, proferida por la Subsección Primera de la Sección de Revisión.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA al incidente de desacato solicitado por el señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EXHORTAR a la Oficina de Atención a Víctimas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (SEJEP) y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que, en lo sucesivo, atienda oportunamente las órdenes dentro de los trámites constitucionales de amparo.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer la indemnización solicitada por el señor OLMO JESÚS SIERRA MORENO de acuerdo con lo establecido en el párrafo 24 de la presente decisión.

QUINTO: COMUNICAR la presente determinación a los interesados por el medio más eficaz y expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: PREVENIR que contra esta providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Providencia Firmada Electrónicamente]
JESÚS ÁNGEL BOBADILLA MORENO
MAGISTRADO

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1501066-90.2024.0.00.0001/0001 y el código 4E678E.

ANEXO
Centro de Memoria Histórica

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Bogotá 26 de enero del 2024

Centro de memoria histórica

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, Olmo Jesús Sierra Moreno, ciudadano de Colombia, psicólogo y magister egresado de la Universidad Nacional de Colombia, candidato a doctor en estudios culturales de la Universidad de Santiago de Compostela (España), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad con el artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con los siguientes:

Hechos:

1) Soy psicólogo, magister en psicología clínica y candidato a doctor en estudios culturales.
2) El tema de mi investigación es sobre la precarización de la paz en Colombia
3) Tengo el interés de realizarle una entrevista sobre el tema de la reparación

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito la respuesta a las siguientes preguntas:

1. Ustedes tienen censo de victimas desde 1948, pueden dar una cifra por año desde 1948 hasta el 2023
2. ¿Cuál es la cifra por región y departamento con más hechos violentos desde 1948?
3. ¿Cuáles son los grupos armados legales e ilegales que han propiciado más víctimas?
4. ¿Existen los victimarios específicos o son solamente los grupos armados? ¿Quiénes se han beneficiado de la violencia?
5. ¿Cómo se han reparado a las víctimas desde 1948 hasta hoy? ¿Hay registro fotográfico de essas reparaciones? Adjuntar registro fotográfico si es posible.
6. Tienen cifras de victimas que volvieron a ser víctimas por otro hecho

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

7. ¿Cuántas amnistías han existido desde 1948 y con cuales grupos han sido amnistiados?
8. **En caso de negarse a contestar alguna de mis preguntas, favor entregar respuesta motivada en razones constitucionales o legales.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo ojsierram@unal.edu.co y olmojesus.sierra@usc.es
Teléfono: 3005635380



Mg. Psic. Olmo Jesús Sierra Moreno
CC: 1020771265
Tel.: 300563530
CORREO: ojsierram@unal.edu.co

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

RT-PQRS 202402096000286-1
Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024

Señor
Olmo Jesús Sierra Moreno
Correo electrónico: ojsierram@unal.edu.co
Bogotá D.C.
Colombia

Asunto: Respuesta a su derecho de petición

Respecto a la solicitud de información sobre:

1. Ustedes tienen censo de victimas desde 1948, pueden dar una cifra por año desde 1948 hasta el 2023
2. ¿Cuál es la cifra por región y departamento con más hechos violentos desde 1948?
3. ¿Cuáles son los grupos armados legales e ilegales que han propiciado más víctimas?
4. ¿Existen los victimarios específicos o son solamente los grupos armados? ¿Quiénes se han beneficiado de la violencia?
5. ¿Cómo se han reparado a las víctimas desde 1948 hasta hoy? ¿Hay registro fotográfico de esas reparaciones? Adjuntar registro fotográfico si es posible.
6. Tienen cifras de victimas que volvieron a ser víctimas por otro hecho
7. ¿Cuántas amnistías han existido desde 1948 y con cuales grupos han sido amnistiados?

Anexamos a la presente comunicación un archivo con la información recopilada por el Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC) del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) para dar respuesta a los numerales 1, 2 y 3. Sin embargo, se debe aclarar que el los datos no comprenden la totalidad de las víctimas de hechos violentos relacionados al conflicto armado, pues el ejercicio realizado por el OMC se encuentra limitado a aquellos hechos o víctimas de las cuales se ha tenido acceso de información a través de fuentes secundarias. Además, periodo de recolección de la información es desde 1958.

En cuanto a los numerales 4, 5, 6 y 7 informamos que el OMC no documenta información de victimarios específicos >(personas individualizadas), reparaciones a víctimas, revictimizaciones o amnistías.

Es importante mencionar que los hechos victimizantes registrados por el Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC) del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) son masacres, asesinatos selectivos, daños a bienes civiles, desaparición forzada, secuestros, violencia sexual, acciones bélicas, atentados terroristas, reclutamiento o utilización de niños, niñas, adolescentes y eventos (atentados, afectaciones e incidentes) por minas.

El Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano —SIEVCAC— del OMC es una plataforma donde se documentan eventos o hechos de violencia y víctimas directas del conflicto armado desde 1958 hasta la actualidad, a partir de la integración de fuentes sociales e institucionales y la unificación de criterios de registro y clasificación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, los responsables y las víctimas del conflicto armado. Se debe tener en cuenta que los casos que documenta el Observatorio están en constante proceso de

actualización, razón por la cual los datos presentados pueden registrar cambios en futuros cortes de información. Por esto, solicitamos amablemente tener en cuenta la fecha de corte que aparece en cada tabulado.

Precisamos que esta información es de carácter público. Puede ser reproducida, copiada, distribuida y divulgada siempre y cuando no se altere su contenido y se cite la fuente de la siguiente forma: Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) – Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC). Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado (SIEVCAC). (Fecha de corte: 30/09/2023).

Invitamos al peticionario a visitar el Micrositio del Observatorio de Memoria y Conflicto – OMC http://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/, en donde podrá encontrar infografías de los eventos victimizantes que documentamos, la metodología desarrollada para la caracterización y clasificación de la información y tableros de visualización de los datos del conflicto armado desde 1958 a 2023. Además, podrá descargar todas las bases de datos de las distintas modalidades de violencia para su análisis e interpretación.

En caso que considere que debe obtener mayor precisión en algún aspecto particular de la respuesta que emitimos, les sugerimos volver a elevar su petición realizando la pregunta puntual al link: http://centrodememoriahistorica.gov.co/pqrs/.

Esperamos que la información suministrada sea de utilidad.
Atentamente,

ALBERTO SANTOS PEÑUELA
Asesor de la Dirección General

Anexos*:*
-Anexo 1_Insumos Archivo PQRS307

Proyectó: Manuel Alejandro Vega - Contratista OMC
Revisó: María Camila Luna Beltrán - Contratista OMC

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Centro Nacional de Memoria Histórica | Observatorio de Memoria y Conflicto

Consulta bases de datos Observatorio de Memoria y Conflicto
Víctimas por año y por tipo de hecho 1958-2023
Fuente: Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano (SIEVCAC).
Fecha de corte: 30/09/2023

Año	Acciones Bélicas	Asesinatos Selectivos	Ataques a Poblados	Atentados Terroristas	Daños a Bienes Civiles	Desapariciones Forzadas	Masacres	Minas	Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños y	Secuestros	Violencia Sexual	Total
1958	11	238	9	-	-	3	109	1	-	4	-	375
1959	8	189	-	-	-	2	432	1	-	1	5	638
1960	11	383	-	-	1	4	225	-	-	11	2	637
1961	12	214	-	-	-	16	234	-	-	14	7	497
1962	15	175	-	-	-	10	259	-	1	10	9	479
1963	42	114	-	-	-	4	358	-	1	23	6	548
1964	21	135	-	-	-	4	94	5	-	23	1	283
1965	27	108	1	1	-	34	132	-	-	35	6	344
1966	2	46	-	-	-	16	11	-	-	7	1	83
1967	6	2	-	-	-	2	6	-	-	1	5	22
1968	7	66	-	-	-	15	40	-	-	21	2	151
1969	9	73	1	-	-	7	20	-	-	24	-	134
1970	13	88	-	-	-	15	55	2	2	48	-	223
1971	13	47	-	-	-	2	4	1	-	22	2	91
1972	8	43	-	-	-	4	15	-	1	29	2	102
1973	5	28	-	-	-	15	14	-	-	27	1	90
1974	5	58	-	-	-	27	5	2	-	58	2	157
1975	8	64	2	-	-	31	66	-	-	27	2	200
1976	3	74	1	-	-	18	13	4	-	26	2	141
1977	10	87	4	-	4	31	17	-	-	57	5	215
1978	-	140	-	2	-	51	73	-	1	24	4	295
1979	6	227	1	-	1	111	49	-	4	28	4	431
1980	7	134	-	-	-	70	28	-	-	75	4	318
1981	22	317	5	5	-	178	142	4	1	109	3	786
1982	11	325	1	1	-	278	174	1	-	135	6	932
1983	8	745	8	-	-	304	290	-	4	190	4	1.553
1984	29	874	20	-	2	318	222	6	155	210	2	1.838
1985	143	1.435	11	4	2	716	403	3	4	323	99	3.143
1986	56	1.707	19	-	-	1.124	290	1	8	324	110	3.639
1987	72	1.929	6	14	-	1.106	313	5	18	338	110	3.911
1988	100	3.343	34	-	6	1.519	769	7	12	472	125	6.387
1989	55	3.474	-	173	6	1.534	535	15	19	474	142	6.427
1990	117	4.113	10	14	4	1.913	711	32	21	751	169	7.855
1991	78	5.047	14	4	11	1.608	716	31	10	1.005	142	8.666
1992	162	5.732	4	14	23	1.651	695	46	22	329	181	8.859
1993	119	5.810	1	16	3	1.605	614	71	43	243	177	8.702
1994	118	5.666	2	-	2	1.863	460	49	35	298	209	8.702
1995	98	6.724	40	26	6	2.232	567	43	46	307	297	10.386
1996	109	8.431	3	6	11	2.828	1.011	42	59	1.000	296	13.796
1997	131	10.411	21	38	13	3.209	1.193	68	67	1.684	421	17.256

1998	177	8.585	39	11	83	3.500	1.216	72	94	2.928	472	17.177
1999	159	9.932	40	16	9	4.029	1.676	59	141	3.152	610	19.823
2000	204	13.334	32	39	21	5.974	2.240	105	304	3.710	1.186	27.149
2001	327	13.904	26	15	18	6.469	2.364	211	423	3.924	1.128	28.809
2002	470	16.298	23	66	35	7.950	1.716	361	590	4.000	1.495	33.004
2003	224	13.152	5	138	18	5.899	988	456	803	2.576	1.327	25.586
2004	142	10.290	-	13	15	4.771	720	796	794	1.573	1.146	20.260
2005	195	6.672	1	3	5	3.126	508	723	574	978	934	13.719
2006	105	3.978	2	15	16	1.949	377	949	436	698	565	9.090
2007	57	3.390	-	11	6	1.984	305	861	372	544	439	7.969
2008	36	2.164	-	9	7	1.452	254	861	232	526	403	5.944
2009	38	1.506	-	18	12	1.347	164	896	226	308	333	4.848
2010	59	1.054	-	11	6	1.205	166	804	256	374	318	4.253
2011	66	968	-	13	5	1.049	139	701	192	438	316	3.887
2012	65	791	14	29	16	666	99	546	209	638	400	3.473
2013	38	537	1	8	4	154	82	387	153	263	421	2.048
2014	18	585	-	2	4	163	30	285	111	98	670	1.966
2015	5	390	-	-	-	71	26	138	81	205	337	1.253
2016	2	341	-	-	-	65	22	62	32	122	309	955
2017	34	552	-	3	1	67	43	89	18	152	298	1.257
2018	31	523	-	4	2	46	46	131	8	104	364	1.259
2019	8	382	-	20	1	49	32	102	10	68	384	1.056
2020	30	569	-	-	-	37	155	120	19	46	162	1.138
2021	32	380	-	-	1	31	77	104	16	77	44	762
2022	63	690	-	10	1	46	107	55	21	192	6	1.191
2023	10	214	-	-	-	14	20	29	12	59	3	361
Sin Información	11	1.664	4	-	2	4.134	132	20	11.204	1.745	696	19.612
Total	**4.283**	**181.661**	**405**	**772**	**383**	**80.725**	**25.068**	**10.363**	**17.865**	**38.285**	**17.331**	**377.141**



Fuente: Sistema de Información de Muertes de Defensa del Conflicto Armado Fecha de corte: 30/09/2021

Año	Amazonas	Antioquia	Arauca	Archipiélago de San Andrés	Atlántico	Bogotá, D.C.	Bolívar	Boyacá	Caldas	Caquetá	Casanare	Cauca	Cesar	Chocó	Cundinamarca	Córdoba	Guainía	Guaviare	Huila	La Guajira	Magdalena	Meta	Nariño	Norte De Santander	Putumayo	Quindío	Risaralda	Santander	Sucre	Tolima	Valle Del Cauca	Vaupés	Vichada	Exterior	En Información	Total
1958	-	24	-	-	-	5	1	1	3	-	-	31	-	1	-	-	-	-	3	-	1	1	1	-	-	47	5	10	-	***	91	-	-	-	6	***
1959	-	23	-	-	1	5	-	1	14	-	1	31	1	-	16	1	-	-	19	-	5	-	-	2	-	36	11	11	1	131	192	-	-	-	8	437
1960	-	72	-	-	-	3	-	1	14	-	-	35	-	-	5	-	-	-	19	-	-	43	-	2	-	56	51	51	-	133	192	-	-	-	8	637
1961	-	60	-	-	-	2	-	16	8	-	-	5	-	-	20	-	-	-	32	-	-	7	-	1	-	56	56	15	-	134	93	-	-	-	18	497
1962	-	28	-	-	-	1	-	9	14	-	-	9	3	-	3	-	-	-	19	-	-	1	7	1	-	66	11	2	5	88	***	-	-	-	22	***
1963	-	29	-	-	-	1	-	6	78	-	-	1	2	-	57	1	-	-	16	-	-	-	-	-	-	***	5	22	-	***	41	-	-	-	26	***
1964	-	24	-	-	1	3	-	4	7	4	-	3	1	1	5	-	-	-	17	-	1	5	-	-	-	29	5	14	-	84	41	-	-	-	13	263
1965	-	56	-	-	4	11	-	6	1	27	3	36	6	-	6	1	-	-	17	-	1	8	-	1	-	-	7	19	-	84	61	-	-	-	13	366
1966	-	13	-	-	-	2	-	-	-	-	1	2	5	-	2	1	-	-	8	-	-	3	1	1	2	-	-	10	-	39	6	-	-	-	1	84
1967	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19	-	-	-	-	-	-	2	22
1968	-	3	-	-	-	2	2	5	8	-	-	1	18	-	2	3	-	-	12	-	-	1	-	2	1	4	2	48	-	1	8	-	-	2	8	***
1969	-	22	-	-	-	3	2	3	-	5	-	3	9	6	5	11	-	-	15	2	-	1	-	-	1	3	3	15	-	9	9	-	-	-	6	154
1970	-	60	-	-	2	12	2	20	1	5	20	2	7	-	1	11	-	-	5	1	-	16	-	11	-	5	5	14	-	12	7	-	3	-	3	223
1971	-	18	-	-	1	2	-	-	2	-	-	2	3	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	1	-	-	7	2	-	3	-	-	1	-	43
1972	-	18	-	-	-	2	30	10	-	-	1	3	4	-	3	6	-	-	1	-	-	-	9	1	-	1	-	7	2	17	4	-	-	-	-	***
1973	-	18	-	-	-	-	-	2	1	3	-	4	1	1	3	13	2	-	1	-	-	5	1	-	-	2	17	1	-	3	-	-	-	-	9	90
1974	-	12	1	1	-	5	1	9	1	-	-	14	-	-	22	5	-	-	-	-	-	1	-	2	-	4	4	14	1	3	10	-	-	-	1	157
1975	-	55	-	-	8	6	13	21	2	2	-	3	5	2	5	1	-	-	3	18	2	1	-	2	-	-	3	21	2	6	6	-	-	-	14	***
1976	-	55	-	-	-	4	5	8	1	1	1	3	3	-	4	3	-	-	4	-	1	2	-	1	-	-	3	8	-	-	3	-	-	-	3	107
1977	-	52	2	-	2	23	2	9	1	16	-	25	2	1	9	6	-	-	4	-	11	4	6	1	3	-	5	3	-	67	4	-	3	1	1	215
1978	-	76	1	-	1	19	2	18	9	12	1	13	6	2	10	7	-	-	6	2	2	9	2	2	-	1	6	67	-	10	8	-	-	-	13	295
1979	-	74	1	-	3	9	7	19	12	16	2	37	15	3	10	9	-	-	3	-	6	9	16	2	4	5	6	77	2	14	20	-	-	-	4	***
1980	-	73	6	-	2	30	1	6	7	23	1	8	8	7	4	21	-	-	6	2	6	24	1	3	2	2	6	53	2	10	20	-	-	1	4	***
1981	-	102	14	-	7	53	10	30	11	18	1	45	14	3	29	19	1	12	13	1	6	13	3	8	7	-	5	109	2	14	49	-	-	-	63	552
1982	-	102	14	-	7	53	10	30	11	18	1	45	14	3	29	19	1	12	13	1	6	13	3	8	7	-	5	109	2	14	49	-	-	-	63	552
1983	-	***	41	-	1	36	16	65	31	***	-	60	39	16	52	43	1	19	19	10	13	32	9	13	13	1	11	***	6	22	52	-	-	-	15	1.553
1984	-	***	56	-	2	20	25	70	33	72	6	89	67	6	62	53	5	11	***	7	13	17	8	23	10	6	19	***	6	19	86	-	1	0	26	1.838
1985	-	677	179	-	8	163	64	93	35	112	17	503	95	21	77	101	5	26	127	8	54	94	16	66	59	42	27	286	9	80	238	1	19	-	54	3.163
1986	4	972	145	1	6	120	74	90	49	99	31	130	119	41	109	118	-	-	91	61	9	103	177	16	77	93	26	25	439	20	80	276	6	19	2	93	3.659
1987	1	1.100	118	-	20	95	41	77	62	161	17	116	107	67	90	178	2	51	79	26	161	181	15	106	75	9	41	532	28	92	86	2	7	-	58	3.911
1988	1	1.185	97	-	14	86	46	77	47	87	14	107	97	58	87	178	1	42	77	19	151	151	14	97	73	8	41	532	28	92	86	2	7	-	58	3.911
1989	1	***	***	-	27	***	***	***	***	***	***	61	***	***	48	***	***	1	36	19	17	***	***	18	***	***	20	***	66	***	***	***	-	4	-	50	6.157
1990	-	2.887	121	-	27	77	266	118	112	120	87	229	866	105	160	622	2	65	121	92	216	278	46	307	185	34	66	606	75	166	569	1	15	15	61	7.955
1991	-	3.309	160	-	44	70	298	161	113	153	79	282	429	49	131	554	1	57	93	73	306	401	55	306	143	23	60	779	118	214	566	2	15	4	68	8.668
1992	-	3.688	89	-	38	85	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	-	33	69	85	***	***	56	***	***	***	21	62	***	***	***	***	1	15	-	72	8.859
1993	4	4.188	135	-	71	111	268	76	148	227	82	177	466	81	126	288	2	85	78	92	400	291	57	261	177	25	98	641	118	160	638	1	19	9	79	8.702
1994	-	5.063	125	-	71	111	268	76	148	227	82	177	466	81	126	288	2	85	78	92	400	291	57	261	177	25	98	641	118	160	638	1	19	9	79	8.702
1995	-	5.109	128	-	50	70	207	76	155	167	113	166	567	166	98	560	1	95	64	84	393	269	61	318	230	38	76	690	173	199	272	1	13	27	110	10.566
1996	-	***	***	-	77	52	***	62	***	***	***	***	***	***	***	***	2	69	***	***	***	***	***	***	***	13	***	***	***	***	***	***	2	1	2	51	***
1997	4	***	***	-	69	57	***	49	***	***	***	1.201	***	***	***	2	***	***	***	***	***	***	***	***	21	***	***	***	***	***	***	5	11	12	***	***
1998	5	6.479	233	-	107	143	1.001	197	168	551	209	686	1.019	211	579	931	7	186	207	276	1.010	786	216	1.076	656	38	171	879	271	673	617	6	43	9	178	14.610
1999	5	6.479	233	-	107	143	1.001	197	168	551	209	686	1.019	211	579	931	7	186	207	276	1.010	786	216	1.076	656	38	171	879	271	673	617	6	43	9	178	14.610
2000	4	***	***	-	***	***	1.586	***	***	883	***	***	1.509	***	***	***	8	***	***	***	1.813	***	***	1.802	***	52	***	1.229	***	***	1.589	16	59	7	***	***
2001	4	***	***	-	***	***	1.535	***	***	***	***	1.216	1.719	***	***	***	6	***	***	***	1.667	1.127	***	1.659	***	75	***	1.214	***	***	1.598	14	27	9	***	***
2002	8	8.381	578	-	321	284	1.676	264	1.110	1.162	414	798	2.083	605	1.050	944	11	344	413	706	1.904	1.435	1.016	2.167	1.019	49	295	1.090	487	881	1.775	11	73	11	590	33.004
2003	7	5.380	656	-	471	224	1.090	630	648	791	556	571	1.322	609	806	937	4	331	401	666	1.401	1.427	840	1.838	893	50	267	879	498	728	588	15	35	21	295	25.566
2004	4	***	***	-	***	***	***	***	***	***	***	***	1.387	***	***	***	8	***	***	***	1.274	1.245	***	1.396	***	49	***	***	***	***	1.172	26	81	10	***	***
2005	4	***	***	-	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	8	***	***	***	***	***	***	***	***	49	***	***	***	***	***	***	81	10	***	***	***
2006	4	1.908	252	-	165	120	270	62	237	508	167	588	278	259	75	137	4	101	153	258	508	442	737	959	560	25	106	291	92	393	642	7	79	15	120	9.090
2007	-	1.862	289	-	29	101	214	61	169	352	151	329	293	216	71	221	5	156	156	110	398	646	506	267	560	60	78	175	137	324	663	20	75	9	97	7.969
2008	5	1.325	239	-	17	72	136	44	84	279	41	278	177	218	62	216	5	102	103	102	306	416	476	262	179	35	79	178	27	231	452	14	50	10	52	5.562
2009	4	1.062	***	-	33	59	96	23	61	***	30	***	***	***	42	***	1	***	***	45	123	***	***	***	***	19	37	***	16	***	***	11	12	19	40	4.849
2010	-	1.027	196	1	30	58	75	24	52	149	27	262	42	149	25	190	2	59	93	52	23	231	697	363	153	16	15	61	12	137	268	9	11	9	23	3.867
2011	6	827	139	1	57	68	75	13	52	149	27	262	42	149	25	190	2	59	93	52	23	231	697	363	153	16	15	61	12	137	268	9	11	9	23	3.867
2012	6	867	152	-	7	93	49	16	19	171	28	931	59	173	29	87	12	50	73	56	51	216	697	185	178	36	40	54	20	109	298	7	14	3	37	5.073
2013	4	***	78	-	13	14	64	6	8	***	16	***	29	61	7	54	2	39	43	17	18	91	***	***	87	17	15	45	9	58	***	***	3	4	2	31	2.008
2014	4	***	***	1	11	23	51	7	10	***	13	***	25	87	19	31	1	12	33	***	13	61	***	96	53	10	15	62	8	49	***	5	4	6	25	1.966
2015	-	1.035	87	-	5	71	71	3	3	63	5	86	24	75	14	19	-	9	23	14	12	39	75	75	53	10	9	34	6	39	46	-	2	1	51	1.911
2016	-	1.035	87	-	5	71	71	3	3	63	5	86	24	75	14	19	-	9	23	14	12	39	75	75	53	10	9	34	6	39	46	-	2	1	51	1.911
2017	*	***	84	-	3	8	54	1	11	67	12	***	29	***	15	24	-	16	11	8	18	23	***	***	20	5	11	15	9	14	65	-	2	1	1	1.257
2018	*	***	58	-	2	7	51	5	3	33	1	***	23	91	5	31	-	21	13	10	7	21	***	***	16	2	2	19	12	13	***	-	2	1	1	1.259
2019	1	105	23	-	2	21	41	-	1	16	6	162	20	117	1	39	-	5	13	7	6	9	138	113	61	3	2	17	10	17	50	-	8	1	-	1.056
2020	-	165	56	-	5	4	49	2	3	13	5	289	3	81	6	31	-	10	25	3	5	19	138	116	62	1	3	19	8	8	52	-	5	10	3	1.156
2021	-	58	8	-	1	4	25	-	3	27	3	***	11	59	-	12	-	9	10	2	7	18	11	61	29	4	3	5	2	19	46	-	2	19	1	***
2022	4	***	18	2	1	2	22	2	1	10	-	78	16	19	10	-	-	5	12	9	4	15	27	23	10	-	3	4	1	5	25	-	-	-	-	361
Sin Información	11	2.382	513	1	75	422	530	214	245	1.067	290	636	924	333	258	458	21	268	297	138	390	1.278	537	405	488	81	159	586	206	525	576	17	122	8	5.401	29.512
Total	161	54.599	3.765	7	1.171	3.014	10.515	2.584	3.731	9.556	2.284	11.780	14.175	3.281	3.726	6.547	124	2.587	3.734	1.947	10.554	11.746	7.178	14.729	10.555	1.044	1.994	11.686	3.844	10.515	14.471	241	1.078	161	1.855	247.168

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Consulta bases de datos Observatorio de Memoria y Conflicto
Víctimas por presunto responsable
Fuente: Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano (SIEVC
Fecha de corte: 30/09/2023

Año	Agente Del Estado	Bandolerismo	Desconocido	Grupo Armado No Identificado
1958	32	279	46	38
1959	54	465	39	84
1960	19	535	37	30
1961	43	388	31	35
1962	33	399	16	23
1963	97	446	26	21
1964	103	126	20	43
1965	46	178	42	3
1966	14	25	12	12
1967	12	-	2	1
1968	38	5	30	26
1969	37	4	23	9
1970	19	22	37	58
1971	18	6	15	5
1972	13	-	14	33
1973	9	4	24	9
1974	17	4	42	23
1975	40	-	23	47
1976	24	-	34	14
1977	39	-	38	28
1978	66	-	64	10
1979	65	-	119	41
1980	45	-	96	21
1981	193	-	139	23
1982	241	-	155	42
1983	214	-	258	145
1984	215	-	280	203
1985	445	-	733	329
1986	315	-	738	431
1987	268	-	978	507
1988	453	-	1.556	926
1989	311	-	1.556	941
1990	502	-	1.874	1.174
1991	461	-	2.158	1.330
1992	549	-	2.374	1.506
1993	489	-	2.266	1.416

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

1994	363	-	2.388	1.437
1995	301	-	2.551	1.628
1996	352	-	3.041	1.876
1997	340	-	3.357	2.128
1998	349	-	3.098	1.962
1999	272	-	3.596	2.037
2000	346	-	4.758	2.934
2001	328	-	4.787	2.769
2002	687	-	5.497	3.245
2003	656	-	4.106	2.324
2004	713	-	3.799	2.178
2005	723	-	2.710	1.453
2006	1.073	-	2.394	769
2007	1.604	-	2.116	508
2008	763	-	1.684	390
2009	144	-	1.422	409
2010	136	-	1.203	332
2011	111	-	1.087	202
2012	140	-	1.108	273
2013	109	-	502	111
2014	53	-	537	91
2015	62	-	276	181
2016	21	-	184	194
2017	35	-	309	308
2018	34	-	257	360
2019	20	-	181	316
2020	19	-	224	444
2021	16	-	130	331
2022	54	-	160	520
2023	-	-	46	191
Sin Información	92	39	14.245	1.708
Total	**15.455**	**2.925**	**87.648**	**43.196**

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

:AC).

Grupo Paramilitar	Grupo Posdesmovilización	Guerrilla	Otro	Total
-	-	-	-	395
-	-	2	2	646
5	-	18	4	648
-	-	6	6	509
-	-	22	1	494
-	-	-	-	590
1	-	10	1	304
-	-	95	8	372
-	-	22	-	85
-	-	4	9	28
-	-	54	3	156
-	-	69	2	144
-	-	78	22	236
1	-	50	8	103
1	-	46	3	110
2	-	43	4	95
2	-	69	4	161
5	-	88	8	211
3	-	70	-	145
6	-	109	11	231
5	-	148	2	295
30	-	182	1	438
16	-	147	-	325
99	-	357	2	813
264	-	247	-	949
590	-	412	7	1.626
458	-	754	10	1.920
525	-	1.280	7	3.319
893	-	1.347	30	3.754
823	-	1.426	26	4.028
1.642	-	1.921	51	6.549
1.496	-	2.110	96	6.510
1.949	-	2.434	130	8.063
1.979	-	2.751	139	8.818
2.362	-	2.118	146	9.055
2.306	-	2.148	236	8.861

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

2.533	-	1.908	225	8.854
3.556	-	2.301	222	10.559
5.809	-	2.741	173	13.992
7.829	-	3.665	161	17.480
7.073	-	4.837	103	17.422
8.660	-	5.382	130	20.077
13.212	-	6.104	89	27.443
15.133	-	6.132	100	29.249
16.868	-	7.192	93	33.582
13.995	-	4.802	29	25.912
10.244	-	3.519	21	20.474
6.161	-	2.895	11	13.953
954	1.344	2.665	16	9.215
-	1.478	2.308	31	8.045
-	1.250	1.887	15	5.989
-	1.198	1.703	11	4.887
-	1.080	1.556	4	4.311
-	964	1.572	9	3.945
-	519	1.505	5	3.550
-	399	960	9	2.090
-	416	867	19	1.983
-	257	481	-	1.257
-	201	348	9	957
-	226	387	10	1.275
-	180	437	2	1.270
-	129	414	1	1.061
-	163	293	4	1.147
-	100	205	5	787
-	167	316	2	1.219
-	29	98	-	364
2.114	70	1.364	14	19.646
129.604	**10.170**	**91.481**	**2.502**	**382.981**

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

ANEXO

Comisión Nacional del Servicio Civil

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Bogotá 6 de Febrero del 2024

Comisión Nacional del Servicio civil

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, Olmo Jesús Sierra Moreno, ciudadano de Colombia, psicólogo y magister egresado de la Universidad Nacional de Colombia, candidato a doctor en estudios culturales de la Universidad de Santiago de Compostela (España), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho presidencial para promover **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad con el artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con los siguientes:

Hechos:

1) Soy psicólogo, magister en psicología clínica y candidato a doctor en estudios culturales.
2) El tema de mi investigación es sobre la precarización de la paz en Colombia
3) Tengo el interés de realizarle una entrevista sobre el tema de la reparación

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito la respuesta a las siguientes preguntas:

1) La ley de victimas da acceso preferencial a las victimas ¿Cuántas victimas han pasado los diferentes concursos desde la promulgación de la ley hasta el día de hoy?
2) ¿Se ha identificado un sesgo en las pruebas estandarizadas que discrimine a la población victima?
3) ¿Qué otras medidas han realizado para que las victimas puedan acceder a empleos de planta del Estado?
4) **En caso de negarse a contestar alguna de mis preguntas, favor entregar respuesta motivada en razones constitucionales o legales.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo ojsierram@unal.edu.co y olmojesus.sierra@usc.es

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Teléfono: 3005635380



Mg. Psic. Olmo Jesús Sierra Moreno
CC: 1020771265
Tel.: 300563530
CORREO: ojsierram@unal.edu.co

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Al contestar cite este número
2024RS187223

Bogotá D.C., 21 de noviembre del 2024

Señor:
OLMO JESUS SIERRA MORENO
OJSIERRAM@UNAL.EDU.CO

Asunto: RESPUESTA CON LOGOS RADICADO 2024RE023092
Referencia: 2024RE023092

Respetado señor,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC-, recibió solicitud bajo el radicado de la referencia, mediante el cual efectúa la siguiente consulta:

> *"Yo, Olmo Jesús Sierra Moreno, ciudadano de Colombia, psicólogo y magister egresado de la Universidad Nacional de Colombia, candidato a doctor en estudios culturales de la Universidad de Santiago de Compostela (España), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho presidencial para promover DERECHO DE PETICIÓN, de conformidad con el artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con los siguientes:*
> *Hechos:*
> *1) Soy psicólogo, magister en psicología clínica y candidato a doctor en estudios culturales.*
> *2) El tema de mi investigación es sobre la precarización de la paz en Colombia*
> *3) Tengo el interés de realizarle una entrevista sobre el tema de la reparación*
> *PETICION*
> *Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito la respuesta a las siguientes preguntas:*
> *1) La ley de victimas da acceso preferencial a las victimas ¿Cuántas victimas han pasado los diferentes concursos desde la promulgación de la ley hasta el día de hoy?*
> *2) ¿Se ha identificado un sesgo en las pruebas estandarizadas que discrimine a la población victima?*
> *3) ¿Qué otras medidas han realizado para que las victimas puedan acceder a empleos de planta del Estado?".*

En atención a su petición, esta Dirección procede a dar respuesta a cada uno de sus interrogantes, atendiendo para ello la órbita de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, en el orden en que fueron planteadas sus inquietudes así:

1) *La ley de victimas da acceso preferencial a las victimas ¿Cuántas victimas han pasado los diferentes concursos desde la promulgación de la ley hasta el día de hoy?*

Sobre el particular, si bien no se tiene la información discriminada por criterio diferenciador de las víctimas del conflicto armado, a continuación se presentan las siguientes estadísticas generales, de acuerdo con las caracterizaciones que actualmente se administran en la CNSC:

- Cantidad de personas inscritas: **854.167**

- Cantidad de personas que conformaron listas de elegibles: **89.012**

2) ¿Se ha identificado un sesgo en las pruebas estandarizadas que discrimine a la población victima?

Hasta el momento no se cuenta con evidencia empírica que discrimine a la población víctima participante en los procesos de selección adelantados por la CNSC.

3) ¿Qué otras medidas han realizado para que las victimas puedan acceder a empleos de planta del Estado?

Es importante precisar que la CNSC es "responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial " y por tanto vela por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera.

En tal sentido, y teniendo en cuenta el contexto de la petición, frente a los numerales 1 y 3 de la solicitud, se precisa que, en materia de procesos de selección y normatividad de carrera administrativa para el caso específico de las víctimas del conflicto armado, las normas establecen diferenciaciones por la condición de víctima, como se relaciona a continuación:

1. ORDEN DE PROVISIÓN DEFINITIVA DE LOS EMPLEOS DE CARRERA:

El artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, determina sobre el orden de provisión definitiva de los empleos de carrera:

" (...) 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil." (Subrayado fuera de texto).

Así, al determinar el orden de provisión de los empleos de carrera administrativa que deben tener en cuenta las entidades al momento de generarse una vacante definitiva deben tener en cuenta la condición de víctima en el orden de prelación definido por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997.

2. CRITERIOS DE DESEMPATE PARA LA PROVISIÓN DE UN EMPLEO DE CARRERA MEDIANTE ENCARGO

El Criterio Unificado denominado "*Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período*", proferido por la Sala Plena de Comisionados el 13 de agosto de 2019, señala que cuando exista un empate entre varios servidores de carrera que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, la administración deberá actuar bajo unos parámetros objetivos y previamente establecidos con fundamento en el mérito, pudiendo aplicar entre otros y en el orden que estime pertinente, los siguientes criterios:

> *a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).*
>
> *b) Mayor puntaje en la Ultima calificación definitiva del desempeño laboral.*
>
> *c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.*
>
> *d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los Últimos cuatro (4) años.*
>
> *e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.*
>
> *f)* ***El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del Artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado inferno y se dictan otras disposiciones"*** (...) (Subrayado fuera de texto)

3. SOLICITUD DE REUBICACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA

El artículo 52 de la Ley 909 de 2004, determina que cuando por razones de violencia un empleado con derechos de carrera administrativa demuestre su condición de desplazado ante la autoridad competente, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el cargo del cual es titular, o en otra entidad.

Sobre el particular, la CNSC expidió la circular Nro. 004 de 2017 en la cual se especifica la documentación requerida para el trámite de reubicación, por tanto la reubicación se encuentra sujeta a la documentación que aporte el servidor, de acuerdo con la referida circular expedida por la CNSC, la acreditación de ostentar derechos de carrera administrativa y estar inscrito en el Registro Único de Victimas – RUV por hechos de desplazamiento forzado.

Así mismo, frente a las solicitudes de reubicación la CNSC expidió el Criterio Unificado denominado "*Reubicación de servidores con derechos de carrera administrativa por razones de violencia o seguridad en el marco de la Ley 909 de 2004*", de fecha 6 de octubre de 2022, el cual señala:

> *"(...)5. ¿Cuál es el término para que la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelva la solicitud de reubicación por razones de violencia o seguridad?*
>
> *Teniendo en cuenta que la Ley 909 de 2004 no fija un plazo perentorio a la CNSC para decidir sobre el trámite de las solicitudes de reubicación por razones de violencia o seguridad, y que el artículo 2.4.5.2.2.3.2.*

del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 establece que la Comisión Nacional tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para resolver sobre el traslado de los educadores con derechos de carrera docente por razones de seguridad en condición de desplazado, por aplicación analógica, la Comisión Nacional ***contará el término de diez (10) días hábiles****, contados a partir de recibo de todos los documentos en la Circular No. 004 de 2017, para resolver la solicitud de reubicación".*

Por consiguiente, la CNSC garantiza de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos internos, los derechos de los empleados de carrera que se encuentren vulnerados por situaciones de desplazamiento forzoso por razones de violencia, en los tiempos establecidos.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE - AUDIENCIAS PUBLICAS

Con el propósito de garantizar el mérito en la escogencia de los elegibles en condición de empatados, en donde estos obtienen la misma calificación, y por ende, la misma posición en la lista de elegibles , la CNSC expidió el Acuerdo No. 0166 del 13 de marzo de 2020 , modificado por el Acuerdo 236 de 2020 mediante el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo , así como los criterios, conforme el parágrafo 3 del artículo 5, de la siguiente manera:

" (...)Parágrafo 3°. En caso de que uno o varios elegibles ocupen la misma posición en condición de empatados en una lista de elegibles, previo a la Audiencia Pública se deberá efectuar el proceso de desempate y asignar a los elegibles el orden de escogencia de las vacantes de su preferencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.

1. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011. (...) (Subrayado fuera de texto)

En tal sentido, el Acuerdo ibidem señala como tercer criterio de desempate el relacionado el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

5. CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS POSTCONFLICTO

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Decreto 1038 de 2018, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los 170 Municipios Priorizados señalados en el Decreto 893 de 2017; atendiendo a ello, la CNSC realizó el Concurso Abierto de Méritos, en coordinación con los jefes de las entidades objeto de cada convocatoria, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa, de acuerdo con la normatividad vigente. De este proceso, es importante resaltar que se ofertaron 3.125 empleos con 4.587 vacantes para los niveles asesor, asistencial, directivo, profesional y técnico; de los cuales, 89 vacantes del nivel asistencia, 39 vacantes del nivel profesional y 80 vacantes del nivel técnico no requerían experiencia.

Aunado a lo anterior, se inscribió un total de 79.322 aspirantes, de los cuales, el 55.6% correspondían a mujeres y el 44.4 % a hombres; de este total, 2.598 inscritos reportaron su lugar

de residencia en Bogotá. Frente al rango etario, se inscribieron 25.219 jóvenes entre los 18 y 28 años y 90 adultos mayores entre 65 y 71 años.

Ahora bien, para guía de las personas inscritas, la CNSC publicó la información sobre los criterios y factores de la convocatoria, que pueden ser consultados en la página web de la CNSC https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-828.

Por otra parte, es de resaltar lo preceptuado en el Decreto 1038 de 2018, que delegó a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, para asumir en su totalidad los costos y la operación del proceso de selección, como institución acreditada ante la CNSC, siempre y cuando se cumpliera con alguno de los siguientes requisitos:

> *"(...)Haber nacido en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.*
> *Acreditar a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios por el Gobierno Nacional.*
>
> *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.*
>
> *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*
>
> *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR)(...)"*

Así se atiende su petición, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: JENNY ARIZA RAMOS - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

ANEXO

Instituto Nacional de Medicina Legal

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Oficio 077- GCERN-SSF-2024
Bogotá, D.C, 2024-03-19

Señor
OLMO JESÚS SIERRA MORENO
Programa Estudios Culturales
Universidad Santiago de Compostela
ojsierram@unal.edu.co
olmojesus.sierra@usc.es
Ciudad

Asunto: Respuesta a derecho de petición
Referencia: Radicado interno PQRS 2024GNASC00324 y BOG-2024-001264.

De acuerdo a lo solicitado y conforme al artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, me permito responder a su petición en los siguientes términos:

I.PETICIÓN

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF - recibió su derecho de petición, en el cual solicita con fines académicos, información estadística sobre muertes violentas, desaparición forzada número de exhumaciones y número de muertes por enfrentamiento armado desde 1948 hasta el presente.

II. RESPUESTA

A continuación, se remiten las siguientes aclaraciones, previas las siguientes observaciones para la correcta interpretación de la información entregada por la entidad:

1. En concordancia con el quehacer misional del INMLCF, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 938 de 2004, la entidad provee cifras estadísticas obtenidas de la práctica forense, esto con el objetivo de que puedan ser consultadas por el público en general, y también para que sean utilizadas como insumo para generar políticas públicas y toma de decisiones en cuanto a la mitigación y prevención de las lesiones de causa externa que ocurren en el territorio nacional colombiano.

2. Es importante anotar que cuando se clasifica un caso en las categorías solicitadas, no se tipifica un delito, tampoco se hacen juicios de responsabilidad y no se determina la legalidad o ilegalidad de hecho, toda vez que estas actividades corresponden a las autoridades competentes. La clasificación, de carácter forense, se genera en el contexto de la información aportada por la autoridad y los hallazgos durante la necropsia medicolegal.

3. De conformidad con el párrafo que antecede, las cifras que aporta la entidad, **se entregan a manera de presunción**, por cuanto, únicamente mediante las investigaciones a cargo de las autoridades responsables de las diligencias de cada caso, se puede establecer con certeza las circunstancias en las que ocurrieron los hechos.

4. Es importante aclarar que la información publicada y suministrada en la presente respuesta, corresponde solo a los casos abordados por la Entidad y los incluidos en los sistemas de información del Instituto por el sector salud; dicha aclaración es necesaria dado que, no todos los casos realizados por el sector salud son reportados al sistema medicolegal o no todos los casos investigados por las autoridades judiciales son conocidos por el sistema medicolegal.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

5. La información entregada, corresponde a la consulta realizada en el Sistema de Información Red de desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC). Los datos correspondientes al año 2023* son preliminares, por lo tanto, están sujetos a cambios por actualización.

Realizadas las anteriores observaciones, de acuerdo con las competencias institucionales y disponibilidad de información, se abordan las inquietudes así:

"**1. Compartir las cifras de muertes violentas por año y departamento desde 1948 hasta el día presente.**"

Desde la actividad forense se clasifica como muerte violenta, toda causa externa que desencadena el fallecimiento de una persona, en este sentido el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF contempla lo siguientes contextos como muertes violentas: Presuntos homicidios, suicidios, muertes accidentales, muertes por eventos de transporte.

Así las cosas, se precisa que el Instituto tiene disponible la información así:

1. La entidad cuenta con datos estadísticos documentados a través de su publicación anual FORENSIS "Datos para la vida", a partir del año 1999 y hasta el año 2022, información que puede ser consultada en el siguiente link. https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis

2. En cumplimento de la normatividad vigente relacionada con derecho de acceso a la información, el Instituto publica en la página web mediante el link de acceso directo: https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa , los tableros epidemiológicos, que contienen la información estadística sistematizada desde el año 2015 hasta enero de 2024; las cifras correspondes a las lesiones fatales, no fatales y personas desaparecidas. Los datos se encuentran publicados en formato Excel®, archivo descargable; cada tipo de violencia se encuentra clasificada en diferentes variables sociodemográficas y de circunstancias de los hechos, a nivel nacional departamental y municipal.

Se adjunta al presente archivo PDF con instructivo de consulta en tableros epidemiológicos.

"**2. Compartir el número de denuncias de desaparición forzada desde 1948 hasta el día presente**."

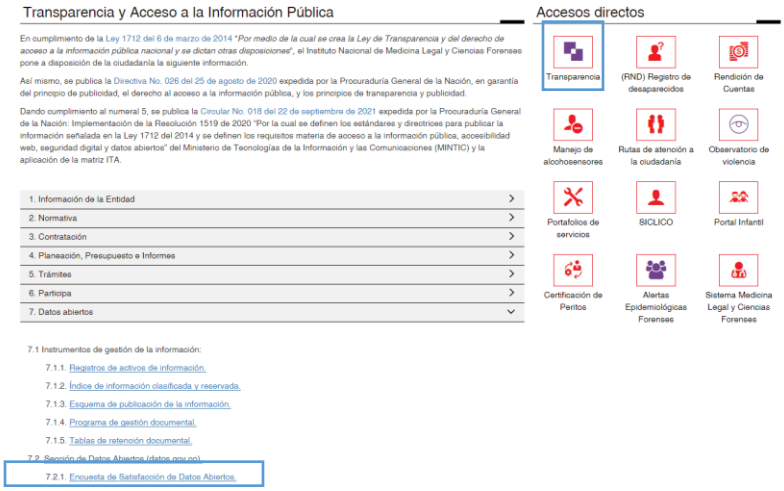
Se precisa que, de acuerdo con su misión fundamental el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no es la entidad competente para la recepción de denuncias por desaparición; en su lugar, es la entidad que administra el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RND), sistema de información referencial de datos suministrados por las entidades intervinientes[1] de acuerdo con sus funciones, soportado por la plataforma SIRDEC, que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia médicolegal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

[1] Las entidades y organizaciones intervinientes del Registro Nacional de Desaparecidos son: Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Consejería Presidencial de DDHH y Asuntos Internacionales, Ministerio de Defensa (Of. DHH), Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos ASFADDES, una organización de DDHH elegida por ellas mismas, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado (UBPD), Registraduría Nacional del Estado Civil, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", Migración Colombia y el Ministerio de Salud y Protección Social.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En el caso particular de la información suministrada sobre personas desaparecidas, se debe tener en cuenta que la categoría DESAPARICIÓN PRESUNTAMENTE FORZADA, es seleccionada por usuarios de las entidades intervinientes, en concordancia con el documento elaborado por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el año 2006 y actualizado en el año 2010, el cual puede ser consultado en el enlace: http://www.comisiondebusqueda.gov.co/images/Instrumentosjuridicos/CRITERIOS_20DESAPARICION_20FORZADA.pdf

En respuesta a este numeral de su solicitud, se informa que el Instituto ha dispuesto en la página de datos abiertos de MINTIC´s el registro histórico de personas desaparecidas según fecha del hecho, esto hasta diciembre del año 2023; así mismo, incluye la clasificación de desapariciones, así: "Presuntamente" forzada o "Sin Información", registro que puede ser consultado ingresando a la página WEB Institucional, en el icono TRANSPARENCIA opción 7. Datos abiertos desde el siguiente link: https://www.medicinalegal.gov.co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion, luego eligiendo la opción 7.2 como se ilustra en la siguiente imagen:



En el referido link, puede ubicar el conjunto de datos "Desaparecidos. Colombia, histórico desde 1930 a diciembre de 2023".

Ahora bien, en los casos asociados a personas desaparecidas es necesario tener en cuenta la variable "estado de la desaparición", categorías: "Apareció Vivo", "Apareció Muerto" y "Continúa desaparecido.

"**3. Compartir el número de exhumaciones de muertos desde 1948 hasta el día presente.**"

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de conformidad con su misionalidad no realiza exhumaciones, por lo tanto, no cuenta con estadísticas asociadas sobre el particular. Al respecto, el procedimiento de exhumación es realizado por las diferentes autoridades a cargo de las diligencias de cada caso, conforme al artículo 21 de la Resolución 5194 de 2010 "*Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres*.", que determina: "*La exhumación de cadáveres o restos óseos será realizada por el personal al servicio de la administración del cementerio cuando se cumpla el tiempo mínimo de permanencia, o con anterioridad a este plazo cuando sea por orden judicial,* ***caso en el cual el procedimiento para la exhumación se realizará por la autoridad judicial competente****."* (negrita fuera de texto).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Así mismo, el artículo 217 de la ley 906 de 2004, establece: "*Exhumación. Cuando fuere necesario exhumar un cadáver o sus restos, para fines de la investigación, el fiscal así lo dispondrá. La policía judicial establecerá y revisará las condiciones del sitio preciso donde se encuentran los despojos a que se refiere la inspección. Técnicamente hará la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará al centro de Medicina Legal, en donde será identificado técnico-científicamente, y se realizarán las investigaciones y análisis para descubrir lo que motivó la exhumación.*"

"4. Compartir el número de muertes por año y departamento por enfrentamientos armados desde 1948 hasta el día presente."

Realizada la verificación de la información disponible en el sistema SIRDEC, se entrega información de muertes cuya circunstancia del hecho fue clasificada como presunto "Enfrentamiento armado", conforme lo indicado por la autoridad en el acta de inspección a cadáver a partir del año 2010 en la siguiente tabla estadística:

Tabla 1. Necropsias medicolegales por presuntos homicidios cuya circunstancia del hecho fue clasificada como presunto enfrentamiento armado, conforme lo indicado en el acta de inspección a cadáver. Colombia enero 2010 - diciembre 2023*

Departamento del hecho	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023*	Total
Amazonas	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
Antioquia	36	26	51	28	38	18	7	6	33	23	33	6	30	11	346
Arauca	45	21	48	46	24	13	11	2	8	11	2	31	33	12	307
Bogotá, D.C.	1	-	-	-	1	-	-	-	2	-	-	-	1	-	5
Bolívar	19	10	19	5	7	22	5	4	2	9	4	1	3	10	120
Boyacá	4	1	5	1	1	2	-	2	-	1	-	1	1	-	19
Caldas	-	2	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	4
Caquetá	68	35	14	6	5	4	-	-	2	27	1	-	6	4	172
Casanare	-	7	3	-	2	2	-	-	2	-	-	1	1	-	18
Cauca	21	31	17	12	8	15	3	3	4	11	17	3	18	10	173
Cesar	2	8	1	-	1	1	-	1	2	-	-	1	-	3	20
Chocó	7	22	8	6	2	11	16	5	1	7	9	7	15	4	120
Córdoba	10	12	-	7	5	1	1	3	5	2	2	-	1	1	50
Cundinamarca	-	-	2	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Guainía	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	-	4
Guaviare	39	11	14	6	1	-	-	2	11	-	-	2	2	1	89
Huila	13	10	12	2	2	6	1	1	-	-	1	-	-	-	48
La Guajira	3	-	7	1	2	-	1	-	-	-	1	-	-	-	15
Magdalena	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	2
Meta	69	70	61	11	30	11	-	2	-	8	1	1	1	3	268
Nariño	10	3	10	12	7	7	-	4	7	8	13	6	7	5	99
Norte de Santander	4	18	17	4	4	3	5	15	8	14	13	8	12	12	137
Putumayo	13	6	3	9	8	1	1	-	-	-	-	1	24	8	74
Quindío	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Santander	1	-	2	-	-	1	1	-	1	1	2	-	1	-	10
Tolima	36	16	24	6	8	1	-	-	-	-	-	-	1	-	92
Valle del Cauca	8	15	3	8	8	2	-	-	1	4	1	1	2	6	59
Vichada	3	-	1	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	1	8
Sin Información	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Total general	414	324	322	171	168	123	52	52	89	126	101	75	159	91	2.267

* Información preliminar sujeta a cambios por actualización
Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, Sistema de Información SIRDEC

Sobre el particular, se recuerda que, las cifras se entregan a manera de presunción, toda vez que únicamente a través de las investigaciones judiciales a cago de las autoridades competentes, es posible establecer con certeza, las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, incluyendo si los hechos corresponden a enfrentamientos armados.

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

III. ANEXOS

Archivo PDF con instructivo de consulta en tableros epidemiológicos.

IV. NOTIFICACIONES

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dirección Calle 7A # 12A–51, correo electrónico: crnv@medicinalegal.gov.co

Atentamente,

DIANA MARÍA MOYA MATEUS
Coordinadora Centro de Referencia Nacional sobre Violencia
Subdirección de servicios Forenses
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Proyectó: Héctor Wilson Hernández Cardozo – Profesional Especializado GCERN
Revisión: Diana María Moya Mateus - Coordinadora GCRN
Revisión Jurídica: Sandra Milena Parra Rodríguez- Profesional Especializado SSF

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

ANEXO
Presidencia de la República

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Bogotá 15 de enero del 2024

Señor Presidente de la República de Colombia

Gustavo Petro Urrego.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, Olmo Jesús Sierra Moreno, ciudadano de Colombia, psicólogo y magister egresado de la Universidad Nacional de Colombia, candidato a doctor en estudios culturales de la Universidad de Santiago de Compostela (España), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho presidencial para promover **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad con el artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con los siguientes:

Hechos:

1) Soy psicólogo, magister en psicología clínica y candidato a doctor en estudios culturales.
2) El tema de mi investigación es sobre la precarización de la paz en Colombia
3) Tengo el interés de realizarle una entrevista sobre el tema de la reparación

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito como Jefe de Estado y funcionario público responder lo siguiente:

1) ¿Cómo entiende la reparación?
2) ¿Cómo se compromete y se va a comprometer el Estado en la garantía no de no repetición?
3) ¿Es posible que las víctimas del conflicto armado tengan derecho a una pensión vitalicia y un régimen de salud especial?
4) ¿Cómo se va a prevenir que las fuerzas armadas estatales cometan crímenes contra la población colombiana?
5) En repetidas ocasiones Usted ha dicho que no hay suficiente plata para implementar el acuerdo de paz ¿Cómo espera resolver las causas iniciales del conflicto, si no hay suficiente plata?
6) ¿Cuál es la estrategia del gobierno y del Estado para prevenir el asesinato de firmantes del acuerdo de paz? ¿Si los procesos de paz son exitosos será la misma para prevenir sus asesinatos?

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

7) ¿En las actuales negociaciones con ELN y grupos residuales autodenominados EMC se ha tenido en cuenta a las víctimas? ¿Hace parte de la agenda el tema de la reparación y no repetición?
8) ¿El Estado será el encargado de reparar universalmente a las victimas de todos los grupos?
9) ¿Cómo usted sueña la paz total?
10) Sería muy interesante si fuera posible de responder esta entrevista de manera presencial de acuerdo con su agenda.
11) En caso de negarse a contestar alguna de mis preguntas, favor entregar respuesta motivada en razones constitucionales o legales.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo ojsierram@unal.edu.co y olmojesus.sierra@usc.es
Teléfono: 3005635380



Mg. Psic. Olmo Jesús Sierra Moreno
CC: 1020771265
Tel.: 300563530
CORREO: ojsierram@unal.edu.co

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Presidencia de la República

OFI24-00040856 / GFPU 13170000
Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Clave:
wBR7VM8vgV

Joven
OLMO JESÚS SIERRA MORENO
Chía Cundinamarca
ojsierram@unal.edu.co
3005635380

Asunto: EXT24-00034155 EMAIL Solicitud tutela rad. 11001 40 03 019 2024 00250 00

Respetuoso saludo.

Hemos recibido su solicitud, en la que plantea distintas preguntas relacionadas con la paz total, específicamente en aspectos relacionados con el proceso de implementación. Al respecto la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz ha dado respuesta a sus inquietudes así:

En calidad de Directora de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y, de conformidad con las funciones asignadas en el artículo 24 del Decreto 2647 de 2022, me permito informar lo siguiente respecto del radicado No. EXT24-00006534:

3) ¿Es posible que las víctimas del conflicto armado tengan derecho a una pensión vitalicia y un régimen de salud especial?

La Unidad se permite informar que conforme el artículo 24 del Decreto 2647 de 2022, su competencia se enmarca en las siguientes funciones:

> *"**ARTÍCULO 24. Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.** Son funciones de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final, las siguientes:*
>
> *1. Asesorar al Alto Comisionado para la Paz en la formulación, estructuración y desarrollo de las políticas, programas y proyectos que se requieran para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Construcción de una Paz Estable y Duradera, en coordinación con las entidades competentes.

2. *Coordinar atendiendo los lineamientos del Alto Comisionado para la Paz, las directrices y líneas de política que permitan la implementación del Acuerdo Final, para dar cumplimiento a las decisiones pactadas.*
3. *Realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados del Acuerdo Final y de su alineación con el Plan de Gobierno.*
4. *Apoyar los procesos de articulación entre las entidades del Gobierno Nacional, la empresa privada y los organismos internacionales en función de la implementación del Acuerdo Final, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados.*
5. *Articular y verificar la relación entre las entidades del Gobierno Nacional y las autoridades departamentales y locales, en la función de la implementación del Acuerdo Final, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos para los territorios intervenidos.*
6. *Realizar el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final, con las entidades del Gobierno Nacional y demás actores, de conformidad con la misionalidad y competencias de cada uno.*
7. *Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Alto Comisionado para la Paz.*

Por lo anterior, la Unidad no cuenta con capacidad legislativa para introducir modificaciones a la normativa existente, esta se encuentra en cabeza del Congreso de la República, donde, por ejemplo, actualmente cursan los proyectos para la reforma pensional y la reforma a la salud.

4) ¿Cómo se va a prevenir que las fuerzas armadas estatales cometan crímenes contra la población colombiana?

En el marco de la prevención de afectaciones por parte de la Fuerza Pública contra la población contemplada en el Decreto 299 de 2017; es importante indicar que, desde la Unidad de Implementación se lideró la modificación y fortalecimiento del Plan Estratégico de Seguridad y Protección – PESP, aprobado de manera unánime por la Mesa Técnica de Seguridad y Protección el pasado 2 de noviembre de 2023, instrumento normativo que entre sus líneas estratégicas contempla la de **Prevención: intervención temprana para la seguridad humana**, la cual contribuye a prevenir cualquier tipo de conducta fuera de la Ley por parte de los funcionarios públicos, entre ellos, los integrantes de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

PROGRAMA 1.1. Promoción y difusión de acciones contra la estigmatización

SUBPROGRAMA: 1.1.1. Promoción de la participación de actores estratégicos en los territorios que permitan mitigar y prevenir la estigmatización, acorde con lo dispuesto en el Decreto 885 de 2017 y el

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

OFI24-00040856 / GFPU

Decreto 1444 de 2022, en el marco de la territorialización del Consejo Nacional de Paz, reconciliación y convivencia.

ACCIONES:

1.1.1.1. Promover la participación de la población en proceso de reincorporación en los Consejos Territoriales de Paz.

Responsables: Oficina del Alto Comisionado para la Paz / Gobernaciones / Alcaldías.

1.1.1.2. Elaborar un informe semestral reportando resultados frente al desarrollo de los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia y los planes de acción vinculantes desarrollados, con especial énfasis en la población objeto del presente Plan.

Responsables: Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

1.1.1.3. Elaborar un informe semestral reportando resultados de la implementación de la política pública nacional de convivencia, reconciliación y no estigmatización en departamentos y municipios focalizados, de acuerdo con el Decreto 1444 de 2 de agosto 2022.

Responsables: Ministerio del Interior.

SUBPROGRAMA: 1.1.2. Diseño e implementación de Campañas Nacionales contra la estigmatización focalizadas en la población objeto del PESP.

ACCIONES:

1.1.2.1. Desarrollar una campaña anual nacional de comunicaciones, en articulación con las emisoras de paz, para la prevención temprana y superación de la estigmatización, convivencia y reconciliación para la población objeto del presente Plan, que contemple los diferentes ejes del enfoque diferencial en articulación con lo dispuesto en el Decreto 1444 de 2022.

Responsables: Ministerio del Interior / Ministerio de Cultura / Ministerio de Educación / Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Agencia para la Reincorporación y la Normalización / Gobernaciones / Alcaldías.

SUBPROGRAMA: 1.1.3. Educar para no estigmatizar

ACCIONES:

1.1.3.1. Contribuir a la definición de lineamientos pedagógicos de sensibilización, reconocimiento, apropiación e implementación de los contenidos del Acuerdo Final de Paz, la prevención temprana y superación de la estigmatización con enfoque diferencial.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Pública

Responsables: Ministerio del Interior / Ministerio de Educación Nacional / Oficina del Alto Comisionado para la Paz / Agencia para la Reincorporación y Normalización / Departamento Administrativo de la Función Pública.

1.1.3.2. Capacitar sobre los contenidos del Acuerdo Final de Paz, la prevención temprana y superación de la estigmatización con enfoque diferencial, en el proceso de inducción y/o reinducción de servidores públicos, en particular integrantes de la Fuerza Pública, y en general los demás grupos poblacionales focalizados por la Mesa técnica para la prevención temprana y superación de la estigmatización.

Responsables: Ministerio del Interior / Ministerio de Defensa / Ministerio de Educación Nacional / Oficina del Alto Comisionado para la Paz / Departamento Administrativo de la Función Pública / Agencia para la Reincorporación y la Normalización / Escuela Superior de Administración Pública / Gobernaciones / Alcaldías.

1.1.3.3. Incorporar en los procesos pedagógicos de educación para la paz, los contenidos relacionados con la prevención, reconciliación, la no estigmatización, la no repetición y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, en el marco de la formación integral en entornos educativos oficiales focalizados, de educación inicial, preescolar, básica, media y superior.

Responsables: Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA 1.2. Consolidación de mecanismos territoriales para el impulso y promoción de acciones de prevención y protección, con enfoque diferencial para la población objeto del PESP.

SUBPROGRAMA: 1.2.1. Diseño e implementación de mecanismos de prevención y protección de DD.HH. dirigidos a la población objeto del PESP, con enfoque de seguridad humana.

ACCIONES:

1.2.1.1. Realizar acciones pedagógicas y de atención a través de jornadas interinstitucionales descentralizadas en los territorios priorizados, de las rutas y oferta institucional existente para la población objeto del presente Plan con un informe semestral de evaluación.

Responsables: Ministerio del Interior / Departamento Administrativo de la Presidencia de la República / Oficina del Alto Comisionado para la Paz / Agencia para la Reincorporación y la Normalización / Unidad Nacional de Protección.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

OFI24-00040856 / GFPU

1.2.1.2. Sugerir la creación de oficinas, dependencias o enlaces para la atención de la población objeto del presente Plan en las Gobernaciones y Alcaldías en el marco de la construcción y actualización de Planes Integrales de Prevención.
Responsables: Ministerio del Interior.

1.2.1.3. Diseñar e implementar un plan de atención especial para las Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva (AERC), en materia de seguridad según sus necesidades específicas.

Responsables: Ministerio del Interior / Ministerio de Defensa Nacional/ Agencia para la Reincorporación y la Normalización / Unidad Nacional de Protección (Subdirección Especializada de Seguridad y Protección).

PROGRAMA 1.3. Implementación de medidas preventivas de seguridad y protección

SUBPROGRAMA: 1.3.1. Monitoreo y seguimiento de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades identificados respecto de la población objeto del presente Plan en las Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y órdenes de instancias judiciales, con enfoque diferencial.

ACCIONES:

1.3.1.1. Acatar las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo a través del Sistema de Alertas Tempranas relacionadas con la seguridad y protección de la población objeto del PESP.
Responsables: Entidades concernidas en las Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.

SUBPROGRAMA: 1.3.2. Fortalecimiento de la gestión de información del Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección en el marco de la Estrategia de Modernización de la Unidad Nacional de Protección en el componente de Transformación Digital.

ACCIONES:

1.3.2.1. Fortalecer la gestión de la información de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección en el marco del Sistema de Información Integral de la entidad, que permita la protección, integridad, confidencialidad, disponibilidad, interoperabilidad y articulación de la información con los demás procesos de la Unidad Nacional de Protección.
Responsables: Unidad Nacional de Protección (Oficina Asesora de Planeación e Información y Subdirección Especializada de Seguridad y Protección).

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

1.3.2.2. Dotar a la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de las herramientas tecnológicas y recursos necesarios para la analítica de datos relacionados con la gestión de la dependencia.
Responsables: Unidad Nacional de Protección (Oficina Asesora de Planeación e Información y Subdirección Especializada de Seguridad y Protección).

1.3.2.3. Implementar la interoperabilidad entre los sistemas de información de la Unidad Nacional de Protección y las demás entidades concernidas con la seguridad y protección de la población objeto del PESP.

Responsables: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República / Unidad Nacional de Protección (Oficina Asesora de Planeación e Información y Subdirección Especializada de Seguridad y Protección).

SUBPROGRAMA: 1.3.3. Promoción de la participación territorial de la población objeto del PESP en los planes integrales de prevención (Decreto 660 de 2018), planes de contingencia y demás planes sectoriales de prevención existentes.

ACCIONES:

1.3.3.1. Realizar encuentros regionales para la construcción y seguimiento de los planes integrales de prevención, planes de contingencia y demás planes sectoriales de prevención existentes, con entidades territoriales, Consejo Nacional de Reincorporación y delegados de la población objeto del presente Plan.

Responsables: Ministerio del Interior / Agencia para la Reincorporación y la Normalización / Gobernaciones / Alcaldías.

SUBPROGRAMA: 1.3.4. Cultura de prevención de riesgos dirigida a la población objeto del presente Plan, que contribuya a la autoprotección y la seguridad humana.

ACCIONES:

1.3.4.1. Desarrollar una estrategia educativa de construcción participativa con enfoque diferencial de género, étnico, territorial y de la seguridad humana, atendiendo las características de la población objeto del Acuerdo de Paz y las características propias de los territorios.

Responsables: Ministerio del Interior / Ministerio de Defensa / Ministerio de Educación / Departamento Administrativo de la Presidencia de la República / Agencia para la Reincorporación y Normalización / Unidad Nacional de Protección

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

(Subdirección Especializada de Seguridad y Protección) / Gobernaciones / Alcaldías.

5) En repetidas ocasiones Usted ha dicho que no hay suficiente plata para implementar el acuerdo de paz ¿Cómo espera resolver las causas iniciales del conflicto, si no hay suficiente plata?

En desarrollo de la articulación de la oferta institucional para garantizar la implementación del Acuerdo de Paz, a cargo de esta Unidad, nos permitimos compartir con usted los informes de los principales logros alcanzados durante el Gobierno del Cambio, los cuales también podrá consultar en el link https://portalparalapaz.gov.co/avanza-implementacion/ :

- *Avance de la Implementación del Acuerdo Final de Paz en el Gobierno del Cambio. 7 de agosto de 2022 a 31 de marzo de 2023.*
- *Informe de avances y logros en la implementación del Acuerdo Final de Paz en el Gobierno del Cambio.* Con corte al 24 de noviembre de 2023.

En lo referente a las cifras de la implementación en el Gobierno del Cambio, remitimos link del último informe cuantitativo donde se evidencia la inversión punto por punto para la implementación del Acuerdo Final de Paz: https://portalparalapaz.gov.co/asi-le-cumple-el-gobierno-del-cambio-al-acuerdo-de-paz/27/

De igual forma, anexamos el *QUINTO INFORME AL CONGRESO Sobre el estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz*, rendido por la Procuraduría General de la Nación en noviembre de 2023.

Adicionalmente, compartimos el link de la Audiencia Pública sobre la "Implementación de Acuerdos de Paz"- Comisión de Paz, Congreso de la República, efectuada el día de hoy: https://www.youtube.com/live/i5Twao1aln8?si=ztt9KPLXN4wnNF4n , en este, se encuentra el balance más actualizado del Acuerdo y nuestra intervención como Unidad, cuyo mandato es coordinar e impulsar la implementación del Acuerdo de Paz de 2016, semilla de la PAZ TOTAL.

Se cuenta con el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO 2.0., en el cual, las entidades encargadas del Plan Marco de Implementación registran los avances de sus indicadores; es una herramienta administrada por el Departamento Nacional de Planeación y de acceso público, cuyo objetivo es facilitar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Acuerdo Final de Paz. Al SIIPO 2.0. podrá acceder mediante el siguiente link: https://siipo.dnp.gov.co/inicio

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Finalmente, si es de su interés, desde la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz en alianza con la Universidad Nacional de Colombia se gestionó el curso "*La implementación del Acuerdo Final de Paz en la Paz Total: estado actual, logros y retos*", consta de 10 sesiones, en las cuales, encontrará en detalle el estado de la implementación explicada desde las entidades responsables. Podrá acceder en el link: https://www.youtube.com/playlist?list=PLukJJqE8wm-0L0SqndYaEpt5gkBD0p4gw.

6) ¿Cuál es la estrategia del gobierno y del Estado para prevenir el asesinato de firmantes del acuerdo de paz? ¿Si los procesos de paz son exitosos será la misma para prevenir sus asesinatos?

Desde la creación de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, hemos aunado esfuerzos para lograr brindar garantías de protección desde una perspectiva de Seguridad Humana a las y los firmantes del Acuerdo de Paz en reincorporación y demás poblaciones sujetas de protección del SISEP.

La implementación del Acuerdo Final de Paz guarda estrecha relación con la Política de Paz Total, siendo importante su lectura desde una óptica complementaria que facilite tanto el cumplimiento de lo acordado, como los futuros diálogos.

Para cumplir con lo anteriormente expuesto, desde la Unidad de Implementación se viene trabajando en la **activación e impulso de las siete (7) instancias que conforman el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política – SISEP**, tal como se lo propuso el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida, así:

a. Comisión Nacional de Garantías de Seguridad

Entre el 7 de agosto de 2022 y el 18 de diciembre de 2023 se llevaron a cabo el relanzamiento de la Comisión Nacional de Garantías, tres (3) sesiones plenarias, diecinueve (19) sesiones de Subcomisión Técnica, y cincuenta y tres (53) sesiones de comisiones técnicas conformadas para avanzar en tareas específicas. De igual manera, se realizaron reuniones bilaterales periódicas de la Secretaría Técnica con las entidades lideradas por los integrantes de la CNGS.

Vale la pena caracterizar el proceso adelantado por la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en las siguientes fases:

Fase 1: Estado del arte del proceso y primeros pasos de la formulación de la política pública.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

OFI24-00040856 / GFPU

Esta fase inició el 2 de octubre de 2022 y finalizó el 5 de febrero de 2023 bajo la Secretaría Técnica del Alto Comisionado para la Paz. Durante este periodo el Gobierno evaluó el estado de avance en materia del objeto y las funciones de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, así mismo, estableció una dinámica de trabajo con la sociedad civil que llevó a los primeros documentos de insumo para el proceso de formulación de la política pública y el plan de acción permanente objeto del Decreto Ley 154 de 2017.

Fase 2: Aprobación de la política pública y el plan de acción.

Esta fase inicio el 6 de febrero de 2023 con la designación de la Directora de la Unidad para la Implementación del Acuerdo de Paz como Delegada Presidencial ante el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. Durante este periodo se realizaron ajustes a la metodología de trabajo de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y se fijó como principal objetivo el diseño y formulación de la política pública y el plan de acción permanente de la política pública de desmantelamiento de organizaciones criminales que atentan contra la construcción de paz, incluidas las denominadas sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo. El objetivo trazado se alcanzó el 7 de septiembre de 2023 en sesión plenaria de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.

Fase 3: Desarrollo de la planeación operativa, alistamiento y ejecución temprana del plan de acción permanente de la política pública de desmantelamiento de organizaciones criminales que atentan contra la construcción de paz, incluidas las denominadas sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.

Esta fase inició el 8 de septiembre de 2023 y se espera cerrar en marzo de 2024. Los objetivos trazados para este periodo son:

- Planeación operativa para la vigencia 2024 de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (Priorización territorial, identificación de hitos, indicadores, corresponsables y costos estimados de la implementación).
- Elaboración del protocolo de trabajo territorial de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.
- Diseño metodológico del proceso para articular a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en iniciativas de diálogo sobre el sector seguridad y defensa.
- Elaboración y presentación de un proyecto de cooperación ante el Fondo Multidonante de la ONU para la Paz en Colombia.
- Visitas de alistamiento para la instalación de Mesas Técnicas Territoriales y elaboración de mapas de contexto territorial en el Magdalena Medio, Putumayo, Sur de Córdoba y el nordeste y bajo cauca antioqueño.
- Incidencia política institucional para la formulación de planes integrales de seguridad y convivencia en municipios priorizados.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

b. Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política

Esta instancia es de gran importancia para el SISEP y constituye una prioridad para la secretaría técnica en cabeza de la directora de la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, es por ello que junto a su equipo de trabajo para las instancias del SISEP, se puso en marcha un plan de trabajo para su reactivación, el cual generó el pasado 19 de septiembre de 2023 su primera sesión.

La sesión plenaria de la Instancia de Alto Nivel permitió una articulación en relación con la comprensión que tiene el Estado y la Sociedad Civil organizada acerca de las afectaciones que padecen las poblaciones atendidas por el SISEP. Así mismo, socializar el quehacer que tienen las distintas entidades en procura de proteger los derechos humanos de estas poblaciones, especialmente de los programas que se encuentran adscritos a los sectores de seguridad y justicia del Estado colombiano.

Durante el ejercicio de la función de Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz ha participado en distintos escenarios de articulación dentro del Gobierno Nacional que tienen como propósito elevar las condiciones de seguridad humana de las poblaciones beneficiarias y sujetas de protección del SISEP.

Así mismo, esta articulación hizo posible la formulación y aprobación del Programa de Protección Integral del que trata el Acuerdo Final de Paz y el Decreto 895 de 2017 y que debe ser impulsado por la Instancia de Alto Nivel.

Actualmente, desde la Secretaría Técnica se elaboró un proyecto de Reglamento de la Instancia de Alto Nivel el cual fue remitido a los integrantes de esta y a la Misión de Verificación con el objetivo de recibir sus comentarios, aportes u observaciones con plazo de entrega el 8 de febrero de 2024; luego de ello se harán las respectivas revisiones y ajustes para generar una versión consolidada que cuente con el visto bueno de los integrantes de la Instancia de Alto Nivel.

Dentro de las actividades previstas para el mes de febrero, se tiene la socialización del proyecto de Reglamento de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño y el proyecto de Acuerdo del Comité de Impulso a las investigaciones.

Una vez se reciban las observaciones de los tres (3) documentos mencionados anteriormente, se convocará a sesión plenaria para su respectiva aprobación.

c. Delegada Presidencial

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

OFI24-00040856 / GFPU

Mediante el Decreto 158 de 2023 se designó la delegación presidencial en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política a la Directora de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con funciones derivadas principalmente de los Decretos Ley 154 de 2017, 895 de 2017 y 299 de 2017.

En cumplimiento de la delegación, se ha liderado la reactivación de las distintas instancias como la CNGS y la IAN, así como el liderazgo en las acciones para prevenir y proteger la vida e integridad de firmanes como por ejemplo la activación de una mesa de trabajo para abordar los temas de las Personas Privadas de la Libertad firmantes de paz.

d. Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección

La activación de esta Comisión cuenta con dos tareas principales, una consistente en la aprobación de su reglamento el cual se remitirá a integrantes de la IAN para su revisión y ajustes para su posterior aprobación en sesión plenaria, y la otra, es la puesta en marcha de un sistema de información para el cargue, reporte, monitoreo, seguimiento y toma de decisiones relacionados con programas y políticas públicas, haciendo uso de herramientas tecnológicas, gráficas, audiovisuales y documentales que respondan a las necesidades del SISEP, pero especialmente de esta comisión

La implementación del sistema de información del SISEP no solo recae de manera directa con el cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo Final, sino que, será la herramienta a través de la cual las instancias podrán consolidar los datos que se obtienen como resultado de la misionalidad y gestión de estas para la generación y análisis de información con el objetivo de tomar decisiones oportunas e informadas, en relación con la seguridad e integridad de la población objeto del sistema.

Para este año se tiene previsto una inversión desde la Unidad de Implementación de $1.407´849.612, oo para dicho sistema de información.

e. Comité de Impulso a las investigaciones.

Este Comité fue creado unilateralmente por la Fiscalía General de la Nación mediante resolución 1-017 de 2022. No obstante, dada la necesidad y urgencia de articular el mismo con el SISEP, estamos adecuando una propuesta de ampliación de sus integrantes y funciones de acuerdo con el Decreto Ley 895 de 2017, la Corte Constitucional y el AFP.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

OFI24-00040856 / GFPU

Dando cumplimiento al Acuerdo Final de Paz y el Decreto Ley 895 de 2017 es al Gobierno Nacional a quien le compete crear a través del Sistema de Seguridad para el Ejercicio de la Política y sus instancias, el Comité de Impulso a las Investigaciones.

Si bien es cierto que La Fiscalía General de la Nación emitió la Resolución 1-017 del 6 de abril de 2022 sobre esta instancia, su desarrollo requiere articularse con el SISEP para su efectividad y seguimiento oportuno en los casos que afectan las poblaciones sujetas de protección y que conservan altos grados de impunidad.

Desde el Gobierno Nacional, será la Instancia de Alto Nivel, en cumplimiento del artículo 7, numeral 6 del Decreto Ley 895 de 2017 la que establezca los lineamientos y directrices para el funcionamiento del **Comité de Impulso a las Investigaciones** por los delitos contra quienes ejercen la política y para ello se está en construcción del borrador que será puesto en conocimiento de los integrantes de la IAN próximamente a efectos de su revisión y aportes.

Dicho Comité respetará las funciones de quienes ejercen competencias constitucionales, y además deberá permitir la participación de la sociedad civil afectada, como son las personas víctimas que participan en movimientos o partidos políticos, en defensa de los derechos humanos, en el liderazgo territorial, tal como lo estableció la sentencia C-555/17.

Además de lo anterior, el Comité de Impulso a las Investigaciones tendrá como objetivo poblacional por delitos contra quienes ejercen la política, como los líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales, y defensores y defensoras de derechos humanos, mujeres y población LGTBI, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz.

f. Los Programas de Protección contemplados en el Decreto 895 de 2017

Dentro del trabajo adelantado en esta instancia se financió y lideró la elaboración conjunta y concertada con la población firmante del Acuerdo de Paz y entidades competentes, del Anexo Técnico del **Plan Estratégico de Seguridad y Protección (PESP)** y su Protocolo de evacuación y extracción de emergencia para las personas en reincorporación, instrumento normativo que contó con el apoyo del equipo de garantías de seguridad de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas. Actualmente, se está a la espera de la expedición de la Resolución que lo adopta por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Se financió y lideró la elaboración conjunta y concertada con la población firmante del Acuerdo de Paz y entidades competentes, del Proyecto de Decreto que reglamenta el **Programa de Protección Integral (PPI)** para citada población, instrumento normativo que contó con el apoyo incondicional del equipo de garantías de seguridad de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas. Actualmente, se está a la espera del certificado de constatación normativa por parte de la CSIVI para continuar con la expedición de dicho Decreto por parte del señor Presidente de la República.

Durante la vigencia 2023, se financiaron y lideraron más de 35 sesiones de trabajo de acuerdo a las responsabilidades de la Unidad de Implementación en la **Mesa Técnica de Seguridad y Protección**, logrando desplegar dicha instancia en 12 de los departamentos del país que registran el mayor número de hechos de afectación contra la población firmante del Acuerdo de Paz (Antioquia, Caquetá, Cauca, Chocó, Guaviare, La Guajira, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca). De igual manera, se han construido **15 Rutas de respuesta inmediata** para la seguridad de la población firmante en 14 departamentos del país.

En la vigencia 2024, esta Unidad de Implementación se concentrará en la **gestión de recursos** para la implementación de las acciones contempladas en el Programa de Protección Integral (PPI) y el Plan Estratégico de Seguridad y Protección (PESP), de manera tal que se logre la implementación efectiva de la política pública en materia de seguridad con un enfoque de seguridad humana integral, especialmente en lo que tiene que ver con las líneas estratégicas de prevención, protección, participación política, reincorporación, coordinación interinstitucional, fortalecimiento de las rutas de respuesta inmediata para la población en reincorporación y, finalmente, la transversalización de los enfoques diferenciales.

g. Sistema de prevención y alerta para la reacción rápida.

Actualmente, el componente de respuesta rápida a las alertas tempranas del SISEP se articula a través de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT). Conviene mencionar que a la fecha este mecanismo, en cumplimiento de sus funciones, ha desarrollado 136 convocatorias para talleres preparatorios y sesiones de seguimiento a las Alertas Tempranas que han sido emitidas desde 2018 hasta la fecha. Téngase en cuenta que 61 de estas convocatorias corresponden con sesiones de seguimiento de 37 Alertas Tempranas que han sido emitidas por el SAT en lo corrido del año 2023. Por tanto, se puede afirmar que esta estrategia viene funcionando en forma permanente durante el Gobierno del Cambio.

Ahora bien, en relación con la atención que merece la población en proceso de reincorporación, sus familias y las y los miembros del Partido Comunes, teniendo

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

en cuenta la persistencia de la violencia armada sobre sus derechos humanos, se han llevado a cabo veintiocho (28) sesiones técnicas y de seguimiento, en el marco de Alertas Tempranas con riesgos específicos para población en proceso de reincorporación de los departamentos de Antioquia, Caquetá, Cauca, Cundinamarca, Choco, Cesar, Putumayo, Nariño, Tolima y Valle del Cauca.

Por otro lado, conviene informar que, de las alertas emitidas por el SAT durante 2023, es pertinente resaltar la AT 030-23 emitida en el marco del proceso de las elecciones de autoridades locales, y sobre la cual la CIPRAT realizó doce (12) sesiones de seguimiento en los departamentos de Arauca, Risaralda, Nariño, Casanare, Guaviare, Valle del Cauca, Bolívar y Bogotá. Este aspecto debe tener en cuenta posteriormente, teniendo en cuenta que la pregunta siguiente intenta conocer las medidas especiales que en el marco del SISEP se han tomado e implementando para atender la protección de la Seguridad Humana en el marco del certamen electoral del año 2023.

Finalmente, en relación con esta instancia hay que mencionar que desde la UIAFP continúa la revisión detallada y el seguimiento necesario a cada una de las recomendaciones emitidas de 53 Alertas Tempranas emitidas en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2023 y que contienen recomendaciones de competencia de la UIAFP. Así mismo, se realiza un seguimiento especial a 112 Alertas que han sido emitidas con recomendaciones concernientes a población firmante de paz, con el fin de pormenorizar las acciones desplegadas, activar planes de acción respecto de las recomendaciones emitidas, hacer seguimiento a la ejecución y presentar los respectivos informes en la plataforma SIGOB-CIPRAT.

8) ¿El Estado será el encargado de reparar universalmente a las víctimas de todos los grupos?

La Unidad de Implementación no tiene competencia frente a la reparación a las víctimas del conflicto armado por vía administrativa, esta competencia está en cabeza de la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV-, que fue creada por la Ley 1448 de 2011 y se rige por esta normativa.

De tal manera, la reparación a las víctimas contempla varios componentes como medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (artículo 25).

Sobre los grupos armados por los que la UARIV repara el daño, se debe acudir al artículo 3 de la Ley 1448 que señala quiénes se consideran víctimas, destacando que se consideran:

> *"… aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

OFI24-00040856 / GFPU

infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno."

Además, señala a los miembros de la Fuerza Pública como víctimas (párr. 1) y la imposibilidad de que los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley sean considerados como tal, salvo que se hubieran desvinculado siendo menores de edad (párr. 2). Tampoco serán consideradas víctimas, *"… quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común".* (párr. 3)

Ahora bien, fuera de la competencia del Gobierno de reparar a las víctimas, quienes hayan sufrido un daño en el marco del conflicto armado, pueden acudir a la vía judicial, como es el caso de Justicia y Paz, que dentro de su procedimiento contempla acciones concretas sobre este asunto[1], o vía reparación directa en la Jurisdicción contencioso administrativa, donde será un juez(a) quien determinará la existencia o no de la responsabilidad del Estado, conforme al artículo 90 de la Constitución y al artículo 140 del Código Contencioso Administrativo.

No siendo otro el particular, desde la Unidad quedamos atentos a resolver cualquier otra inquietud o requerimiento que se tenga respecto de la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Cordialmente,

GLORIA ISABEL CUARTAS MONTOYA
Directora Ejecutiva Presidencial
UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA.

Elaboró:
Jorge García
Contratista
OACP

Aprobó:
Ana Beatriz Sánchez
Asesora
OACP

[1] Ver, Unidad de Víctimas, *Reparación judicial en justicia y paz*. Disponible en: https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-judicial-en-justicia-y-paz/

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Pública

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Presidencia de la República

OFI24-00041721 / GFPU 13020000
Bogotá D.C., 5 de marzo de 2024

Clave:
rcl4e0N4zI

Joven
OLMO JESÚS SIERRA MORENO
Chía Cundinamarca
ojsierram@unal.edu.co
3005635380

Asunto: **EXT24-00006534**
EXT24-00006082
EXT24-00005961 Respuesta a las preguntas 9 y 10 de su solicitud

Reciba un respetuoso saludo.

Siguiendo las instrucciones impartidas por el señor Consejero Comisionado para la Paz, y en atención a su oficio de la referencia, en relación con sus preguntas número 9 y 10, informamos que, por razones de agenda, el doctor Otty Patiño Hormaza no puede atender personalmente sus inquietudes. No obstante, proponemos realizar un encuentro con un funcionario de esta Oficina, que pueda absolver sus preguntas y, adicionalmente, dar respuesta a su pregunta *"Cómo sueña usted la paz".* Para el efecto, y siendo respetuosos de su agenda, proponemos tomar contacto con el asesor Daniel Eslava, al correo electrónico danieleslava@presidencia.gov.co, con el fin de establecer fecha y hora para la reunión referida.

Cordialmente,

DANIEL FERNANDO ESLAVA RIOS
Asesor
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Adjunto:
Elaboró: Daniel Eslava Asesor

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Pública

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Presidencia de la República

OFI24-00016078 / GFPU 13020000
Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Clave:
EewcvrUyUr

Joven
OLMO JESÚS SIERRA MORENO
Chía Cundinamarca
ojsierram@unal.edu.co
3005635380

Asunto: **EXT24-00005961**
EXT24-00006082
EXT24-00006534 Respuesta sobre preguntas relativas al proceso de paz con el Ejército de Liberación Nacional (ELN)

Reciba un respetuoso saludo.

Sea lo primero manifestarle que el Gobierno Nacional, en cabeza del presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Urrego, está comprometido con acabar todas las formas de violencia, a través del inicio de acercamientos exploratorios y, en consecuencia, apertura de mesas de diálogos y espacios de conversación, con todos aquellas organizaciones o estructuras armadas que manifiesten su voluntad y disposición de construcción de paz, así como garantizar una vida en condiciones de dignidad en todo el territorio.

Hemos recibido su solicitud, en la que plantea distintas preguntas relacionadas con la paz total, a las cuales damos respuesta en relación con el proceso de paz que se adelanta con el Ejército de Liberación Nacional (ELN):

7. ¿En las actuales negociaciones con ELN y grupos residuales autodenominados EMC se ha tenido en cuenta a las víctimas? ¿Hace parte de la agenda el tema de la reparación y no repetición?

En virtud del Acuerdo No. 6 o Acuerdo de México, firmado el 10 de marzo de 2023 en Ciudad de México, la nueva agenda de diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) se desarrollará así:

I. Participación de la sociedad en la construcción de paz
II. Democracia para la paz y causas del conflicto
III. Transformaciones para la paz

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

OFI24-00016078 / GFPU

IV. Víctimas
V. Fin del conflicto armado
VI. Plan general de ejecución de los acuerdos

Teniendo en cuenta que en los ciclos tercero, cuarto y quinto se han desarrollado puntos sobre cese al fuego bilateral y temporal, así como participación de la sociedad en la construcción de paz, hasta la presente fecha se está desarrollando el primer punto de la agenda de la Mesa de Diálogos. Lo relativo a la construcción de garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición se articulará en el avance del cuarto punto, relativo a las víctimas.

Así mismo, es importante mencionar que, mediante el Acuerdo 9 (Primer acuerdo de Cuba), firmado en el desarrollo del tercer ciclo de conversaciones en la Mesa de Diálogos de Paz entre el Gobierno de la República de Colombia y el Ejército de Liberación Nacional – ELN, se creó el Comité Nacional de Participación – CNP, con la finalidad de elaborar el diseño de la metodología y la participación de la sociedad civil.

En razón a lo anterior, en la actualidad funciona el Comité Nacional de Participación (CNP), instancia adjunta a la Mesa de Diálogos que integra 81 miembros de 30 expresiones organizativas, gremios y sectores de la sociedad, quienes construyen conjuntamente con la sociedad civil, la metodología de participación social territorializada en los diálogos de paz con el ELN. De igual forma, la Mesa de Diálogos está atenta a escuchar todas las iniciativas de las comunidades al respecto y contribuciones a la consecución de una Paz Total. Así mismo, se reitera que en el CNP participan, como representantes de las víctimas del conflicto armado, las señoras Eucaris Salas y Patricia Riveros de la Mesa Nacional de Víctimas.

En relación con los delegados del Gobierno Nacional designados para la Mesa de Diálogos con el ELN, los delegados no representan sectores, organizaciones, agremiaciones, entre otros. Sin embargo, la participación de las víctimas **no se reduce únicamente a conformar la delegación del Gobierno Nacional en la Mesa,** sino que también se articula a distintas expresiones de paz, como la relacionada con la elaboración de la metodología de participación que adelanta el Comité Nacional de Participación, como ya se expresó anteriormente, al igual que su puesta en práctica a partir de febrero de 2024.

Cordialmente,

ANA BEATRIZ SANCHEZ LARA

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Pública

OFI24-00016078 / GFPU

Asesor Presidencial II
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Adjunto:

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Daniel Eslava Asesor 2210-01 OACP		Ana Beatriz Sánchez Asesora Presidencial II OACP

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Presidencia de la República

OFI24-00024678 / GFPU 13020000
Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024

Clave:
7GAWf7wz9n

Joven
OLMO JESÚS SIERRA MORENO
Chía Cundinamarca
ojsierram@unal.edu.co
3005635380

Asunto: **EXT24-00005961**
EXT24-00006082
EXT24-00006534 Respuesta a su solicitud de información

Respetuoso saludo.

Hemos recibido su solicitud, en la que plantea distintas preguntas relacionadas con la paz total, a las cuales damos respuesta en relación con el proceso de paz que se adelanta con el Ejército de Liberación Nacional (ELN):

7. ¿En las actuales negociaciones con ELN y grupos residuales autodenominados EMC se ha tenido en cuenta a las víctimas? ¿Hace parte de la agenda el tema de la reparación y no repetición?

En virtud del Acuerdo No. 6 o Acuerdo de México, firmado el 10 de marzo de 2023 en Ciudad de México, la nueva agenda de diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) se desarrollará así:

I. Participación de la sociedad en la construcción de paz
II. Democracia para la paz y causas del conflicto
III. Transformaciones para la paz
IV. Víctimas
V. Fin del conflicto armado
VI. Plan general de ejecución de los acuerdos

Ahora, en los ciclos tercero, cuarto y quinto de la Mesa de Diálogos, se han venido desarrollado los puntos sobre cese al fuego bilateral y temporal, así como la metodología para la participación de la sociedad en la construcción de paz, en paralelo con los puntos 2 y 3 de la agenda, es decir, democracia y transformaciones para la paz, por lo que, hasta la presente fecha no se está ha trabajado lo relativo a la construcción de garantías de verdad, justicia,

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

reparación y no repetición, que irá de la ,mano con en el avance del cuarto punto, concerniente a las víctimas.

Así mismo, es importante mencionar que, mediante el Acuerdo 9 (Primer acuerdo de Cuba), firmado en el desarrollo del tercer ciclo de conversaciones en la Mesa de Diálogos, se creó el Comité Nacional de Participación – CNP, con la finalidad de elaborar el diseño de la metodología y la participación de la sociedad civil.

En razón a lo anterior, en la actualidad funciona el Comité Nacional de Participación (CNP), instancia adjunta a la Mesa de Diálogos que integra 81 miembros de 30 expresiones organizativas, gremios y sectores de la sociedad, quienes construyen conjuntamente con la sociedad civil, la metodología de participación social territorializada en los diálogos de paz con el ELN. De igual forma, la Mesa de Diálogos está atenta a escuchar todas las iniciativas de las comunidades al respecto y contribuciones a la consecución de una Paz Total. Por lo que, se reitera que en el CNP participan, como representantes de las víctimas del conflicto armado, las señoras Eucaris Salas y Patricia Riveros de la Mesa Nacional de Víctimas.

En relación con las y los delegados del Gobierno Nacional designados para la Mesa de Diálogos con el ELN, estos no representan sectores, organizaciones, agremiaciones, entre otros. La participación de las víctimas no se reduce a conformar la delegación del Gobierno Nacional en la Mesa, sino a distintas expresiones de paz, como la relacionada con la elaboración de la metodología de participación del Comité Nacional de Participación, como ya se expresó anteriormente, como su puesta en práctica desde febrero de 2024.

Cordialmente,

ANA BEATRIZ SANCHEZ LARA
Asesor Presidencial II
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Adjunto:

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Daniel Eslava		Ana Beatriz Sánchez
Asesor 2210-01		Asesora Presidencial II
OACP		OACP

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Pública

OFI24-00024678 / GFPU

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Presidencia de la República

OFI24-00020287 / GFPU 13020000
Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Clave:
WALlCSkXus

Señor
OLMO JESÚS SIERRA MORENO
Chía Cundinamarca
ojsierram@unal.edu.co

Asunto: EXT24-00005961 Respuesta sobre preguntas relativas al proceso de paz con el Estado Mayor Central de las FARC-EP

Cordial saludo,

En virtud de la petición del 15 de enero de 2024 radicada con EXT24-00005961, en la que plantea distintas preguntas relacionadas con la política de Paz Total, damos respuesta en relación con el proceso de paz que se adelanta con el Estado Mayor Central de las FARC-EP, en los siguientes términos:

Toda vez que la participación de la sociedad civil y las comunidades es un asunto prioritario del proceso de paz, en el marco del tercer ciclo de la mesa de diálogos de paz entre el Gobierno Nacional de la República de Colombia y El Estado Mayor Central de las FARC-EP, celebrado entre el 9 al 18 de enero de 2024, se acordó la estructuración de la ruta de participación directa, real y efectiva de la sociedad civil, estipulando que la labor de la participación social, ciudadana y comunitaria, será realizada en los niveles nacional, regional y local, en los términos y condiciones acordadas en el Protocolo para la Participación y Veeduría social de la población, sus comunidades y las organizaciones.

En este sentido, se avanzara en la construcción del Acuerdo Especial para la Participación y Decisiones, y el protocolo de Participación, desarrollando iniciativas de diálogo social.

Así mismo, las partes generaran las condiciones para adelantar transformaciones territoriales estructurales, con planes para el desarrollo sostenible integral orientados a mejorar las condiciones de vida de la población en los territorios, priorizando los departamentos del Cauca, Caquetá, Arauca, Putumayo, Guaviare y Norte de Santander.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Sumado a lo anterior, en la agenda de la Mesa de los Diálogos de Paz, se incorporara lo relacionado con los derechos de las víctimas en el DIH, como lo que se refiere a todas las vulneraciones y sus causas en el marco de los conflictos sociales y armados, se harán diálogos sociales con organizaciones y entidades para avanzar en la evaluación y respuestas que sean pertinentes, relacionadas entre otros temas con:

a. Firmantes de los acuerdos de paz
b. Pueblos y comunidades étnicas, campesinas y grupos de especial protección.
c. Poblaciones en situación de confinamiento y desplazamiento.
d. Trabajadores afectados en razón del conflicto, entre ellos, los documentados por la Mesa Nacional de Docentes Provisionales de Territorios Posconflicto y por las organizaciones sindicales.

Se pone en adjunto los documentos mencionados.

De toda consideración,

ADRIANA ARLETTE FERRER MEDINA
Asesor Presidencial II
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Elaboró:Milena Yepes	Revisó:German Rodriguez	Aprobó:Adriana Ferrer
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Asesora Presidencial II

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

MESA DE DIÁLOGOS DE PAZ ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO MAYOR CENTRAL DE LAS FARC-EP

ACUERDO V.
RUTA PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, AGENDA DE LA MESA DE DIÁLOGOS DE PAZ, COMPROMISO SOCIOAMBIENTAL, TRANSFORMACIONES TERRITORIALES Y ASPECTOS HUMANITARIOS, JURÍDICOS Y DE SEGURIDAD.

La Mesa de Diálogos de Paz (MDP) entre el Gobierno de la República de Colombia, en el marco de la política de Estado, y el Estado Mayor Central de las FARC-EP, hemos acordado prorrogar el Cese al Fuego Bilateral y Temporal de carácter Nacional con impacto Territorial (CFBTNT) a partir del 16 de enero de 2024 y hasta el 15 de julio de 2024, el cual podrá ser prorrogado previa evaluación de las partes.

Ante la decisión de prorrogar el CFBTNT, cada una de las partes emitirá las respectivas órdenes para su formalización y cumplimiento, incluyendo su pedagogía.

Las partes nos comprometemos a implementar con medidas concretas los acuerdos y protocolos ya firmados y los que se suscriban.

Las partes hemos avanzado en la evaluación de los acuerdos y protocolos, incluyendo, entre otros, lo siguiente:

Participación

Fortalecer la participación directa, real y efectiva de las organizaciones sociales, campesinas, indígenas, afrodescendientes, de mujeres, poblaciones víctimas, juventudes y población vulnerable, entre otros, en los territorios, respetando la autonomía, pluralismo y gobierno propio.

Reconocer, fortalecer y acompañar a los pueblos, comunidades y organizaciones en sus esfuerzos autónomos de protección ambiental, de la biodiversidad y cuidado de sus economías propias. Para la efectiva participación se requiere que las decisiones concertadas - planes, programas y proyectos- cuenten con los recursos suficientes del Estado y que su construcción y ejecución tenga garantías jurídicas, logísticas y de seguridad, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y conforme a lo estipulado en los protocolos establecidos en la MDP.

La labor de la participación social, ciudadana y comunitaria en el marco del Acuerdo Especial para la Participación y Decisiones, será realizada en los niveles nacional, regional y local, en los términos y las condiciones acordadas en el Protocolo para la Participación y Veeduría Social de la Población, sus Comunidades y las Organizaciones.

La Mesa de Diálogos de Paz, en los procesos participativos para definir acuerdos de aplicación inmediata, le dará prioridad a la evaluación de los compromisos o pactos que el Estado Colombiano ha suscrito en los territorios con el campesinado, los pueblos indígenas, afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, Rrom y demás sectores sociales.

La participación para la implementación de los acuerdos requiere la interlocución respetuosa con las comunidades, sectores sociales, autoridades territoriales, incluidas las étnicas, y los servidores públicos.

Powered by CamScanner

En este periodo de CFBTNT se avanzará en la construcción del Acuerdo Especial para la Participación y Decisiones, y el Protocolo de Participación, desarrollando iniciativas de diálogo social con servidores públicos, autoridades étnicas, organizaciones sociales; y el apoyo a la participación para el cumplimiento de pactos.

Agenda Temática de la Mesa de Diálogos de Paz

La MDP teniendo en cuenta el Acuerdo sobre los Lineamientos Base para la Elaboración de la Agenda de Diálogos y la Construcción de Paz, suscrito el 16 de octubre de 2023, en Tibú, avanzará en la construcción de la agenda definitiva, garantizando la participación real y efectiva de las comunidades e invitando a la sociedad a dicho proceso de construcción, así como al desarrollo de ella.

De acuerdo con ello, los primeros temas presentados por la MDP, fueron los siguientes: Tierras, territorio, ambiente, seguridad, educación, despojo, desarrollo sostenible, poder local, modelos de gobernanza, víctimas del conflicto social y armado, economías hoy consideradas ilícitas, territorialidades étnicas y campesinas, garantías para las partes durante y después del acuerdo, entre otros.

Transformación territorial

Como primer paso, sin menoscabo de las decisiones de alcance nacional, las partes y las comunidades generarán las condiciones para la ejecución de acuerdos parciales de implementación inmediata en las áreas donde hace presencia el Estado Mayor Central de las FARC-EP, priorizando los departamentos de Cauca, Caquetá, Arauca, Putumayo, Guaviare y Norte de Santander, para adelantar transformaciones territoriales estructurales, con planes para el desarrollo sostenible integral orientados a mejorar las condiciones de vida de la población en los territorios. Los contenidos de los acuerdos serán construidos con las comunidades.

Basados en las experiencias y diálogos sociales, la MDP elaborará un Acuerdo Especial sobre Transformaciones Territoriales en la perspectiva de construcción de paz con justicia social y ambiental, teniendo en cuenta, entre otros, sus protocolos y acuerdos.

Entre las iniciativas a evaluar en los próximos meses se encuentran:

a. Acciones de recuperación de la Cuenca del Río Catatumbo y planes sociales concertados o en construcción. Se evaluarán otras acciones en el Norte de Santander.
b. Planes socioambientales (en consulta) en regiones del Caquetá.
c. Implementación del Acuerdo IV en el Cauca.

Las partes designarán responsables para cada una de las iniciativas identificadas anteriormente.

En este periodo de CFBTNT, como medida urgente, la MDP conformará una comisión de seguimiento y evaluación de los acuerdos suscritos en la Inspección de Los Pozos, del municipio de San Vicente del Caguán, el pasado cinco (5) de marzo de 2023, así como los demás acuerdos que se han suscrito con el campesinado en Villavicencio, Altamira, y los casos de Peñas Coloradas, Puerto Torres, la Unión Peneya y La Mona. La Comisión

Powered by CamScanner

gestionará para que se establezcan cronogramas, responsabilidades y medios para su cumplimiento. La Comisión de Seguimiento contará con la participación de acompañantes y garantes de la MDP.

Compromiso socioambiental

Generar, retomar y reconocer escenarios de participación de los diferentes sectores de la sociedad para una agenda socioambiental que reduzca las afectaciones ambientales relacionadas con los conflictos sociales, ambientales y armados.

Realizar un proceso de diálogo que aporte a la construcción de la agenda socioambiental para la paz. En este proceso se podrá realizar un evento nacional y encuentros regionales.

Las partes se comprometen a crear las condiciones para el desarrollo de las actividades que surjan en este punto.

Este proceso promoverá acuerdos basados en el diálogo socioambiental respetuoso con la participación de las autoridades territoriales, servidores públicos ambientales, pueblos étnicos y demás sectores sociales, en beneficio de las comunidades y en coordinación con éstas y la MDP.

Las partes se comprometen a brindar las garantías para el desarrollo de los liderazgos sociales y comunitarios que surjan en el marco de este proceso.

En la Agenda se dará especial atención a los problemas socioambientales de la Amazonía - en sus diferentes dimensiones y conectividades- así como de las demás áreas protegidas del país, reconociendo y fortaleciendo las iniciativas de conservación, recuperación, desarrollo sostenible integral y garantías para sus pueblos, comunidades y economías propias.

Protección a la población civil.

La MDP hará seguimiento a los compromisos ya definidos en los Acuerdos y Protocolos firmados y a la definición de planes concretos para el cumplimiento estricto de las normas del DIH y de Derechos Humanos.

Se definirán acciones de respeto a los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinos y demás sectores sociales, sus autoridades y sus derechos territoriales.

Se buscará lograr reducciones en las afectaciones a la población civil en razón del conflicto social y armado, en particular de los que son objeto de seguimiento en la MDP.

Teniendo en cuenta las propuestas de organizaciones indígenas y afrodescendientes, la MDP abordará participativamente las que corresponden a acuerdos parciales y la metodología para que la agenda temática incluya los derechos territoriales, culturales y de autonomía de los pueblos étnicos.

Las partes contribuirán con los programas de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, localización y entrega en coordinación con el CICR, acompañantes

Powered by CamScanner

permanentes de la MDP, las autoridades territoriales, nacionales y mecanismos comunitarios de su autoprotección.

Se incorpora a la Agenda de la MDP lo relacionado con los derechos de las víctimas en el DIH, como lo que se refiere a todas las vulneraciones y sus causas en el marco de los conflictos sociales y armados que deben tener su lugar en los Acuerdos de Paz. Se harán diálogos sociales con organizaciones y entidades para avanzar en la evaluación y respuestas que sean pertinentes, relacionados entre otros temas con:

- Firmantes de los Acuerdos de Paz.
- Pueblos y comunidades étnicas, campesinas y grupos de especial protección.
- Poblaciones en situación de confinamiento y desplazamiento.
- Trabajadores afectados en razón del conflicto, entre ellos, los documentados por la Mesa Nacional de Docentes Provisionales de Territorios Posconflicto y por las organizaciones sindicales.

Comisión jurídica y garantías de seguridad

Se conformará una comisión jurídica mixta con el acompañamiento de la Misión de Verificación de Naciones Unidas y MAPP-OEA, para realizar un censo, proponer recomendaciones jurídicas, de seguridad y humanitarias sobre la situación de integrantes del Estado Mayor Central de las FARC-EP que se encuentran privados de la libertad, así como de los que no están privados de la libertad con una situación jurídica por resolver.

La Delegación del Gobierno agilizará las gestiones para la evaluación de la situación de integrantes del Estado Mayor Central de las FARC-EP que se encuentran privados de la libertad y se realizarán visitas para impulsar la atención a situaciones urgentes jurídicas, de salud, hacinamiento y seguridad.

El Gobierno Nacional reitera el compromiso de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y la Policía Nacional, en materia de seguridad y protección, en reconocimiento a las garantías de seguridad para el desarrollo de la MDP y el MVMV del Cese al Fuego.

La UNP y la Policía Nacional, a través de la UNIPEP, en el marco de la colaboración armónica entre las entidades, cumplirán el desarrollo de las funciones de protección que correspondan a cada entidad, de acuerdo a los protocolos ya acordados, al MVMV y a la MDP. La Oficina del Alto Comisionado de Paz tramitará las solicitudes de protección individual de los integrantes de las delegaciones, facilitadores y asesores, ante la autoridad competente.

Los servidores de la UNP y UNIPEP en cumplimiento de sus funciones y sus instrumentos de protección, incluidos los vehículos de todos los protegidos, serán objeto de especial protección y apoyo, otorgando las garantías plenas para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con los protocolos y procedimientos existentes.

Powered by CamScanner

MESA DE DIÁLOGOS DE PAZ ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO MAYOR CENTRAL DE LAS FARC-EP

Declaraciones de las partes

El Estado Mayor Central de las FARC-EP en desarrollo de los objetivos del CFBTNT ratifica:

1. Suspensión de retenciones con fines económicos.
2. El desarrollo de acciones de carácter humanitario en relación con la prevención de contacto armado, retorno de civiles y/o combatientes, realización de corredores humanitarios, entre otros.
3. El acatamiento al DIH en cuanto a vinculación de integrantes a sus estructuras armadas.

La Delegación del Gobierno Nacional considera necesario dar respuesta a las demandas de la población en varias regiones del país por el impacto en sus libertades y derechos, en razón de enfrentamientos entre organizaciones armadas y recomienda, que se den pasos para diálogos entre ellas, en regiones o a otro nivel, que busquen aliviar la situación de violencias.

Las partes agradecen el acompañamiento del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en Colombia, así como de la MAPP-OEA, la Conferencia Episcopal Colombiana y el Consejo Mundial de Iglesias. De igual forma, agradecen el constante apoyo del conjunto de países garantes: Noruega, Venezuela, Suiza e Irlanda.

Se suscribe en Bogotá, el 18 de enero de 2024

Firman las partes:

Camilo González Posso
Coordinador
Delegación de Gobierno Nacional
en la Mesa de Diálogos de Paz

Leopoldo Durán García
Jefe Delegación del Estado Mayor
Central de las FARC-EP

Gloria Quiceno Acevedo
Consejero Comisionado de Paz
Gobierno Nacional

José Tomás Ojeda
Delegación del Estado Mayor
Central de las FARC-EP

Powered by CamScanner

MESA DE DIÁLOGOS DE PAZ ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO MAYOR CENTRAL DE LAS FARC-EP

Fabio Valencia Cossio
Delegación de Gobierno Nacional
en la Mesa de Diálogos de Paz

Javier 33
Delegación del Estado Mayor
Central de las FARC-EP

Feliciano Valencia Medina
Delegación de Gobierno Nacional
en la Mesa de Diálogos de Paz

Fernanda Briceño
Delegación del Estado Mayor
Central de las FARC-EP

Luz Darí Landázuri Segura
Delegación de Gobierno Nacional
en la Mesa de Diálogos de Paz

Robinson Caicedo Ríos
Delegación del Estado Mayor
Central de las FARC-EP

Carlos Murgas Guerrero
Delegación de Gobierno Nacional
en la Mesa de Diálogos de Paz

Franco Ramírez
Delegación del Estado Mayor
Central de las FARC-EP

Coronel (r) Genny Calvo Olmos
Delegación de Gobierno Nacional
en la Mesa de Diálogos de Paz

Powered by CamScanner

MESA DE DIÁLOGOS DE PAZ ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO MAYOR CENTRAL DE LAS FARC-EP

Yesid Arteta Dávila
Delegación de Gobierno Nacional
en la Mesa de Diálogos de Paz

Oscar Gerardo Salazar Muñoz
Delegación de Gobierno Nacional
en la Mesa de Diálogos de Paz

Coronel (r) Luis Alfonso Novoa Díaz
Delegación de Gobierno Nacional
en la Mesa de Diálogos de Paz

Pedro Arenas
Delegación de Gobierno Nacional
en la Mesa de Diálogos de Paz

Firman los garantes como testigos y depositarios:

Armando Franchi
Consejero Embajada República
Bolivariana de Venezuela

Louise Wilson
Jefe de Misión Adjunta
Embajada de Irlanda

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Powered by CamScanner

MESA DE DIÁLOGOS DE PAZ ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO MAYOR CENTRAL DE LAS FARC-EP

Phillip Lustenberger
Enviado Especial
Confederación Suiza

Axel Støren Wedén
Primer Secretario
Embajada del Reino de Noruega

Acompañantes:

Raúl Rosende
Delegado del Representante
Especial del Secretario General
De las Naciones Unidas en Colombia

Roberto Menéndez
Jefe de Misión de Apoyo
Al Proceso de Paz de la
Organización de Estados
Americanos (MAPP-OEA)

Padre Eliecer Soto Ardila
Representante Conferencia
Episcopal de Colombia

Humberto Martín Shikiya
Representante Consejo
Mundial de Iglesias

Firma como testigos:

Julián López
Julián López
Acompañante
Estado Mayor Central FARC-EP

Leo Ramírez
Leo Ramírez
Acompañante
Estado Mayor Central FARC-EP

Diego Fernandez
Diego Fernández
Acompañante
Estado Mayor Central FARC-EP

Pablo García
Pablo García
Acompañante
Estado Mayor Central FARC-EP

Powered by CamScanner

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2024-00794-00
Demandante: Olmo Jesús Sierra Moreno
Demandado: Presidencia de la República

AUTO QUE ADMITE

Se encuentra el proceso al despacho para decidir sobre la posibilidad de admitir la solicitud de amparo constitucional presentada por Olmo Jesús Sierra Moreno, por la presunta vulneración de su derecho y garantía fundamental de petición con ocasión de la respuesta parcial obtenida respecto del requerimiento de información radicado ante la Presidencia de la República el 16 de enero de 2024.

Revisada la solicitud de la referencia, el despacho considera que cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 14 del Decreto 2591 de 1991 y 1 del Decreto 333 de 2021.

En consecuencia,

Resuelve

Primero. Admitir la solicitud de tutela instaurada por Olmo Jesús Sierra Moreno, contra la Presidencia de la República.

Segundo. Por la Secretaría General de la corporación:

- Notificar, por el medio más expedito y a la mayor brevedad, a la entidad demandada de la admisión de la presente solicitud de amparo, para lo cual deberá hacerle llegar copia de esta, para que, si a bien lo tiene, dentro de los 2 días siguientes al recibo de la notificación de esta providencia rinda informe sobre los hechos planteados.

- Comunicar esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del CGP, para su eventual intervención.

Tercero. Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

Notifíquese y Cúmplase

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Firmado electrónicamente

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/evalidador

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

ANEXO
Ministerio de Agricultura

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Bogotá 23 de Julio del 2024

Ministerio de Agricultura y desarrollo rural

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, Olmo Jesús Sierra Moreno, ciudadano de Colombia, psicólogo y magister egresado de la Universidad Nacional de Colombia, candidato a doctor en estudios culturales de la Universidad de Santiago de Compostela (España), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho presidencial para promover **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad con el artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con los siguientes:

Hechos:

1) Soy psicólogo, magister en psicología clínica y candidato a doctor en estudios culturales.
2) El tema de mi investigación es sobre la precarización de la paz en Colombia
3) Tengo el interés de realizarle una entrevista sobre el tema de la reparación

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito la respuesta a las siguientes preguntas:

1) Desde la firma del acuerdo de paz ¿cuántos firmantes del acuerdo de paz han trabajo en el ministerio como contratistas o de carrera?
2) ¿Cuántos firmantes del acuerdo de paz han trabajo en la implementación del acuerdo en el tema agrario en el ministerio?
3) **¿Cuántos firmantes del acuerdo de paz han trabajado en la implementación de la reforma agraria?**
4) **¿Cuántas victimas de a la ley de víctimas han trabajado en el ministerio de agricultura desde la firma del acuerdo de paz en la implementación del tema agrario?**
5) **¿Cuántas víctimas han trabajado en la reforma agraria desde la firma del acuerdo de paz?**
6) **Plantear en años, cifras y porcentajes las respuestas de las anteriores preguntas**

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

7) **En caso de negarse a contestar alguna de mis preguntas, favor entregar respuesta motivada en razones constitucionales o legales.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo ojsierram@unal.edu.co y olmojesus.sierra@usc.es
Teléfono: 3005635380



Mg. Psic. Olmo Jesús Sierra Moreno
CC: 1020771265
Tel.: 300563530
CORREO: ojsierram@unal.edu.co

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

N°. Radicado : 2024-311-015376-1 Folios: 1
Fecha : 13/08/2024 13:04:30 Anexos : 5
Destino: OLMO JESÚS SIERRA MORENO
Origen: 311-GTH
Asunto: Respuesta a su petición – Radicado 2023

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2024.

Señor
OLMO JESÚS SIERRA MORENO
ojsierram@unal.edu.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a su petición – Radicado 2023-313-090099-2. -

Respetado señor, reciba un cordial saludo,

Desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ofrecemos excusas por el envío extemporáneo del presente oficio de respuesta; no obstante, en atención a su comunicación, damos respuesta, de acuerdo con la información remitida por las dependencias correspondientes, en los siguientes términos:

1. ***Desde la firma del acuerdo de paz ¿cuántos firmantes del acuerdo de paz han trabajo en el ministerio como contratistas o de carrera? [sic]***

Respecto al numeral 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, mediante la Resolución Número 000417 de 2018, la cual fue modificada a través de las resoluciones 00043 de 2023 y 112 de 2024, en estas se establecen las fichas contentivas de las funciones, conocimientos básicos o esenciales, competencias comportamentales (Comunes y Por Nivel Jerárquico) y Requisitos de Formación Académica y Experiencia (Principal, Alternativa y Equivalencia). Así mismo, el Ministerio cuenta con el procedimiento denominado “Selección de Personal y Provisión de Empleos Públicos”, en los cuales se puede constatar que para vincularse laboralmente con este Ministerio, no es requisito en ninguna de las modalidades de vinculación, ser víctima del conflicto, ni firmante del acuerdo de paz, máxime, cuando dicha información no es requerida para diligenciar el módulo de hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II.

Así las cosas, este Ministerio no cuenta la con la información por usted requerida, sin embargo, en la página de la Biblioteca Abierta del Proceso de Paz Colombiano, se relacionan los nombres de las personas que ostentan los principales roles inmersos en la firma del acuerdo de paz, y, realizando el cruce de

información con las bases de datos de esta Entidad, se estableció que ninguno de ellos tuvo o tiene vinculación laboral con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Igualmente, por parte del Grupo de Contratos fue aportada la respuesta al numeral 1, la cual se transcribe a continuación:

RESPUESTA:*Luego de revisar las bases de datos del Grupo de Contratos, no se evidencia caracterización con relación a ser o no firmantes del acuerdo de paz, debido a que esto no se encuentra como ítem para tener en cuenta según el Manual de contratación, supervisión e interventoría, por consiguientes, no se cuenta con dicha información.*

2. ***Cuántos firmantes del acuerdo de paz han trabajo en la implementación del acuerdo en el tema agrario en el ministerio? [sic]***

3. ***Cuántos firmantes del acuerdo de paz han trabajado en la implementación de la reforma agraria?***

4. ***Cuántas victimas de a la ley de víctimas han trabajado en el ministerio de agricultura desde la firma del acuerdo de paz en la implementación del tema agrario? [sic]***

5. ***Cuántas víctimas han trabajado en la reforma agraria desde la firma del acuerdo de paz?***

6. ***Plantear en años, cifras y porcentajes las respuestas de las anteriores preguntas.***

7. ***En caso de negarse a contestar alguna de mis preguntas, favor entregar respuesta motivada en razones constitucionales o legales.***

Respecto a los numerales 2, 3, 5, 6 y 7. Se tiene sustento en lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, que desarrollo lo concerniente con la protección de datos sensibles, en especial lo establecido en el artículo 5, que a su tenor literal reza.

> ***Artículo 5°****. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso*

indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Por lo anterior, puede inferirse que la condición de víctima y/o firmante del acuerdo de paz, y el manejo de esa información está protegida por la Ley, por lo anterior, no es viable proporcionar la información solicitada. Aunado a que este Ministerio no cuenta con los datos requeridos.

Se anexa Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales con sus modificaciones, procedimiento de Selección de Personal y Provisión de Empleos Público, y la respuesta emitida por parte del Grupo de Contratos de este Ministerio.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: Yeny Viviana Gamboa Martinez
Fecha: 13-08-2024 13:05:21

Yeny Viviana Gamboa Martinez
GRUPO DE TALENTO HUMANO
Coordinadora

Con Copia a:

Anexo(s): 5, Otro: Manual de Funciones y Competencias Resolucin 000417_del_07_de_Noviembre_de_2018_compressed.pdf, Otro: Procedimiento Seleccin De Personal Y Provisin De Empleos Pblicos V9_compressed.pdf, Otro: Resolucion 00043 DE 2023 modificacion manual de funciones 2023_compressed.pdf, Otro: resolucion 000112 DE 29-09-2024 MODIFICA MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES_compressed.pdf, Otro: RV REMISIN POR COMPETENCIA - DERECHO DE PETICIN -.msg
Número de folios: 1
8ca3a419-f027-418b-ae50-dd8c8854b289
Este documento ha sido firmado electrónicamente y puede ser verificado mediante el código CSV aquí: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/soaint-sgd-web-ciudadanos/#/

Elaboró: Nicolas Esteban Vera Gutierrez
Aprobó: Yeny Viviana Gamboa Martinez

ANEXO UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Bogotá 26 de enero del 2024

Unidad de victimas

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, Olmo Jesús Sierra Moreno, ciudadano de Colombia, psicólogo y magister egresado de la Universidad Nacional de Colombia, candidato a doctor en estudios culturales de la Universidad de Santiago de Compostela (España), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho presidencial para promover **DERECHO DE PETICIÓN**, de conformidad con el artículo 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con los siguientes:

Hechos:

1) Soy psicólogo, magister en psicología clínica y candidato a doctor en estudios culturales.
2) El tema de mi investigación es sobre la precarización de la paz en Colombia
3) Tengo el interés de realizarle una entrevista sobre el tema de la reparación

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito la respuesta a las siguientes preguntas:

1) Desde su año de funcionamiento ha cambiado el censo de victimas
2) Describir desde su año de fundación cuántas victimas han registrado por cada año hasta el 2023
3) ¿Cuáles reparaciones ustedes realizan?
4) Ustedes buscan a las victimas o las victimas deben llegar a ustedes
5) ¿Cómo se repara? ¿Qué tienen en cuenta para reparar? ¿Todo es homogéneo?
6) ¿Cuánto tarda una víctima en ser reparada?
7) ¿Cuánto tiempo se demora una victima desde que inicia el proceso de reparación a través de la unidad en ser reparada?
8) ¿Cómo se evita la revictimización? ¿Qué acciones se realizan para proteger a la víctima?

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

9) En el país han existido casos de victimas que vuelven a ser victimas en otro hecho victimizante ¿Qué acciones se realizan con esta población para protegerla?
10) Existen proyectos o actos de reparaciones simbólicas ¿Cuáles son?
11) ¿Cómo unidad ustedes también se encargan de la rehabilitación, apoyo psicológico y demás situaciones de salud generadas por el hecho? ¿Qué tipo de acciones son?
12) ¿Cómo se espera llegar a reparar a todo el conjunto de victimas?
13) **En caso de negarse a contestar alguna de mis preguntas, favor entregar respuesta motivada en razones constitucionales o legales.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo ojsierram@unal.edu.co y olmojesus.sierra@usc.es
Teléfono: 3005635380



Mg. Psic. Olmo Jesús Sierra Moreno
CC: 1020771265
Tel.: 300563530
CORREO: ojsierram@unal.edu.co

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
Bogotá
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Olmo Jesús Sierra Moreno identificado con cédula ciudadanía N 1002771265, y con domicilio en *Kra 1ª #19-119 de Chía*, interpongo acción de tutela en contra la Unidad de Víctimas.

I. HECHOS

1. El pasado (26) del (enero) del (2024) haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante la unidad de victimas la siguiente información.

1) Desde su año de funcionamiento ha cambiado el censo de victimas
2) Describir desde su año de fundación cuántas victimas han registrado por cada año hasta el 2023
3) ¿Cuáles reparaciones ustedes realizan?
4) Ustedes buscan a las victimas o las victimas deben llegar a ustedes
5) ¿Cómo se repara? ¿Qué tienen en cuenta para reparar? ¿Todo es homogéneo?
6) ¿Cuánto tarda una víctima en ser reparada?
7) ¿Cuánto tiempo se demora una victima desde que inicia el proceso de reparación a través de la unidad en ser reparada?
8) **¿**Cómo se evita la revictimización? ¿Qué acciones se realizan para proteger a la víctima?
9) En el país han existido casos de victimas que vuelven a ser victimas en otro hecho victimizante ¿Qué acciones se realizan con esta población para protegerla?
10) Existen proyectos o actos de reparaciones simbólicas ¿Cuáles son?
11) ¿Cómo unidad ustedes también se encargan de la rehabilitación, apoyo psicológico y demás situaciones de salud generadas por el hecho? ¿Qué tipo de acciones son?
12) ¿Cómo se espera llegar a reparar a todo el conjunto de victimas?
13) **En caso de negarse a contestar alguna de mis preguntas, favor entregar respuesta motivada en razones constitucionales o legales.**

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

- No he recibido ninguna respuesta

II. PRETENSIONES

- Se declare que la Unidad de Victimas ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.
- Se tutele mi derecho fundamental de petición.
- Como consecuencia, se ordene a las alcaldías anteriormente mencionadas, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

III. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

> *"... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo"* (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

> *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
>
> *2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."*

USC UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

> *"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
>
> *b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
>
> *c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
>
> *d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
>
> *e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
>
> *f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*
>
> *g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

VI. PRUEBAS

- Evidencia de radicado
- Documento de derecho de petición.

VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

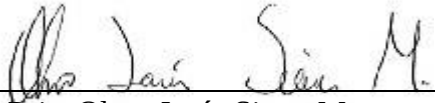
VIII. ANEXOS

- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

Los suscritos recibimos notificaciones en la Cra 1ª #19-119 (Municipio de Chía) o a los Correos electrónicos: ojsierram@unal.edu.co

Del Señor Juez,



Mg. Psic. Olmo Jesús Sierra Moreno
CC: 1020771265

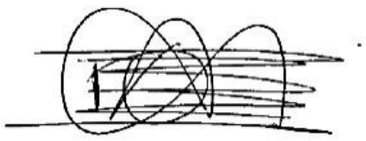
USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tel.: 300563530
CORREO: ojsierram@unal.edu.co

X.

USC
UNIVERSIDADE
DE SANTIAGO
DE COMPOSTELA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Al despacho de la señora Juez, la Acción de **Tutela de primera instancia Nº 026-2024**, interpuesta por **OLMO JESÚS SIERRA MORENO** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS - UARIV**, por considerar vulnerados derechos constitucionales.



ANYELO MAURICIO TORRES TORRES
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente, se avoca el conocimiento de la solicitud de tutela instaurada por **OLMO JESÚS SIERRA MORENO** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS - UARIV** por considerar vulnerados derechos fundamentales.

Por lo anterior y en aras de esclarecer los hechos alegados se dispone:

1. Córrase traslado a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS - UARIV** entregándole copia de la demanda de tutela y sus anexos, a la vez haciéndole saber que cuenta con el término de 24 HORAS para la respectiva contestación y hacer efectivo el derecho de defensa.

2. Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores.

Cúmplase,



ANDREA PATRICIA PÉREZ MONTOYA
JUEZ

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Firmado por: Sandra Viviana Alfaro Yara 2024/02/20 06:10:20:130

Bogotá D.C

Señor:
OLMO JESUS SIERRA MORENO
Correo electrónico: ojsierram@unal.edu.co

Asunto: **Respuesta de la solicitud RAD. 2024-0040005-2**
Código Lex. 7867290
D.I. 1020771265 - M.N. N/A

Cordial Saludo.

Atendiendo su solicitud radicada ante la Entidad respecto a obtener información del proceso de Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, en el caso en concreto de la indemnización por vía administrativa, nos permitimos informar que su solicitud se encuentra con el Área Misional realizando las validaciones correspondientes para dar una respuesta de fondo a la solicitud.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436 le agradecemos su participación.

Atentamente,

SANDRA VIVIANA ALFARO YARA
DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS
Proyectó: LicethReal _GRJ

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, artículo 37, y 333 de 2021, se asume el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el ciudadano *OLMO JESÚS SIERRA MORENO*, en contra del Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

En fin, como el escrito contentivo de la acción constitucional en cuestión cumple con los requisitos establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite. Por lo tanto, se ordena notificar esta providencia, así como la iniciación del trámite, con entrega de fotocopia de la demanda y sus anexos, para que dentro **de las 24 horas siguientes** la autoridad aludida se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del accionante, e igualmente para que rinda el informe que estime conveniente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se dispuso realizar la notificación respectiva por correo electrónico y, por lo mismo, las contestaciones correspondientes deberán ser allegadas con exclusividad al buzón virtual des10sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

[T-047-24]
ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ
Magistrada

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Oficio No. 0073

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Señor(a)

Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá

Ciudad

Saludos,

Conforme a lo dispuesto en auto de la fecha, dentro del expediente de tutela No. 2024-00984 00 [T-047-24], me permito informarle que se dispuso vincularlo a la presente acción constitucional promovida por el ciudadano *OLMO JESÚS SIERRA MORENO*. Para lo cual, se le otorga un plazo máximo de **24 horas** con el fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del demandante, así como para que rinda el informe que estime conveniente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se dispuso realizar la notificación respectiva por correo electrónico y, por lo mismo, las contestaciones correspondientes deberán ser allegadas con exclusividad al buzón virtual des10sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

ANDREA OSORIO MATIZ
Profesional Especializada Grado 23

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Oficio No. 0074

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Señor
OLMO JESÚS SIERRA MORENO
ojsierram@unal.edu.co
Ciudad

Saludos,

Conforme a lo dispuesto en auto de la fecha, dentro del expediente de tutela No. 2024-00984 00 [T-047-24], me permito informarle que se avocó conocimiento de la acción de tutela promovida por usted.

Cordialmente,

ANDREA OSORIO MATIZ
Profesional Especializada Grado 23

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
– SALA PENAL –

Magistrado ponente : JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ
Radicación : 11001310904020240002601
Accionante : OLMO DE JESÚS SIERRA MORENO
Accionado : UARIV
Motivo : Impugnación fallo de tutela
Decisión : Revoca
Acta Aprobación No : 161
Bogotá D.C., abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Se pronuncia la Sala sobre la impugnación interpuesta por OLMO DE JESÚS SIERRA MORENO contra el fallo de tutela proferido, el 1 de marzo de 2024, por el Juzgado 40 Penal del Circuito de Bogotá, mediante el cual negó el amparo invocado contra la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.

2. SOLICITUD DE AMPARO

"...OLMO JESÚS SIERRA MORENO manifestó que el 26 de enero de 2024 elevó petición ante la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, realizando una serie de preguntas abiertas relativas a si ha cambiado el censo de víctimas, cuantas se han registrado desde su creación hasta el año 2023, que clase de reparaciones se realizan, cuánto tarda una víctima en ser reparada, como se reparan y que(sic) se tiene en cuenta para hacerlo entre otras. Sin que se haya resuelto a la fecha de la presentación de la acción de tutela su rogativa...".

3. FALLO IMPUGNADO

Señala la *a quo*, de acuerdo con la documentación allegada, que la UARIV respondió la petición objeto de tutela, el 20 de febrero de 2024, la cual fue notifica al interesado vía correo electrónico.

Destaca que la entidad accionada, por intermedio de la Directora Técnica de Reparaciones Unidad para las Víctimas, le indicó al accionante que, respecto a la información del proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, en el caso en concreto, de la indemnización por vía administrativa, esa solicitud se encontraba en el Área Misional realizando las validaciones correspondientes para dar respuesta de fondo a la solicitud.

Estima que se presenta carencia actual de objeto, por configurarse un hecho superado, independientemente si la respuesta resultó ser favorable o no a los intereses del peticionario.

4. IMPUGNACIÓN

OLMO DE JESÚS SIERRA MORENO señala que si bien la entidad demandada, el pasado 20 de febrero, envió una comunicación que no respondía el derecho de petición, lo cierto es que la cesación de la vulneración al derecho no se configuró, toda vez que la finalidad del petitum era la obtención de información que debía, por obligación, tener en su poder la entidad.

5. CONSIDERACIONES

5.1. Competencia

Conforme lo previsto en el art. 86 Constitucional y el inciso segundo del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a esta Sala del Tribunal estudiar la impugnación interpuesta.

5.2. El derecho fundamental de petición

Conforme al artículo 23 de la Constitución Política los ciudadanos pueden presentar peticiones respetuosas ante las autoridades o los particulares en los términos que señala la ley y, "*obtener pronta resolución*". Este derecho implica que no solo debe darse respuesta sino, además, resolver de fondo la solicitud, de manera clara, precisa y oportuna.

La Ley estatutaria 1755 de 2015 regula la forma cómo se puede ejercer este derecho e impone las obligaciones a cargo de los servidores públicos o particulares ante quien se dirijan las peticiones. Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-951 de 2014, señala:

> *"… El núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte la garantía. En el derecho de petición, la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a: i) la formulación de la petición; ii) la pronta resolución, iii) respuesta de fondo y iv) la notificación al peticionario de la decisión.*
> *(…)*
> ***(iii) Respuesta de fondo:*** *dentro del núcleo esencial del derecho de petición se encuentra la obligación que tienen las autoridades y los particulares de responder de fondo las peticiones de forma clara además de precisa. Tal deber es apenas obvio, pues de nada serviría reconocer a la persona el derecho a presentar peticiones si estas no deben resolverse materialmente.*
>
> *La jurisprudencia de la Corte ha precisado que la respuesta de los derechos de petición debe observar las siguientes condiciones para que sean considerada válida en términos constitucionales: "(i)* ***clara****, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii)* ***precisa****, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii)* ***congruente****, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

> *(iv)* ***consecuente*** *con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"(resaltado no es del texto).*
>
> *En cumplimiento de esos requisitos, en la Sentencia* ***T-149 de 2013****, la Sala Tercera de Revisión consideró que una respuesta ilegible de una solicitud presentada por el ciudadano vulneró su derecho de petición. Al mismo tiempo, la Corte ha reprochado las respuestas abstractas o escuetas a las peticiones presentadas por los usuarios. Lo propio, ha ocurrido cuando las autoridades responden que la solicitud del ciudadano se encuentra en trámite".*

Así, corresponde a las autoridades dar cabal cumplimiento a estos derroteros en respeto del derecho fundamental de petición.

Si se trata de petición de información el término para resolver es de 10 días y de consulta 30 días, en los demás, 15 días -art. 15 ley 1437-.

5.3. El caso concreto

En el asunto bajo estudio corresponde determinar si acertó la *a quo* al no acceder al amparo el amparo constitucional solicitado por el accionante.

OLMO JESÚS SIERRA MORENO promovió acción de tutela contra de la UARIV tras considerar vulnerado su derecho fundamental de petición, dado que no ha respondido la solicitud elevada, el 26 de enero de 2024, donde refiere lo siguiente:

> ***"...****Soy psicólogo, magister en psicología clínica y candidato a doctor en estudios culturales.*
>
> *El tema de mi investigación es sobre la precarización de la paz en Colombia*
>
> *Tengo el interés de realizarle una entrevista sobre el tema de la reparación*
>
> *Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito la respuesta a las siguientes preguntas:*
>
> *1) Desde su año de funcionamiento ha cambiado el censo de victimas*
>
> *2) Describir desde su año de fundación cuántas víctimas han registrado por cada año hasta el 2023*
>
> *3) ¿Cuáles reparaciones ustedes realizan?*
>
> *4) Ustedes buscan a las víctimas o las victimas deben llegar a ustedes*
>
> *5) ¿Cómo se repara? ¿Qué tienen en cuenta para reparar? ¿Todo es homogéneo?*
>
> *6) ¿Cuánto tarda una víctima en ser reparada?*
>
> *7) ¿Cuánto tiempo se demora una víctima desde que inicia el proceso de reparación a través de la unidad en ser reparada?*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

8) ¿Cómo se evita la revictimización? ¿Qué acciones se realizan para proteger a la víctima?

9) En el país han existido casos de víctimas que vuelven a ser víctimas en otro hecho victimizante ¿Qué acciones se realizan con esta población para protegerla?

10) Existen proyectos o actos de reparaciones simbólicas ¿Cuáles son?

11) ¿Cómo unidad ustedes también se encargan de la rehabilitación, apoyo psicológico y demás situaciones de salud generadas por el hecho? ¿Qué tipo de acciones son?

12) ¿Cómo se espera llegar a reparar a todo el conjunto de víctimas?

13) ***En caso de negarse a contestar alguna de mis preguntas, favor entregar respuesta motivada en razones constitucionales o legales****…".*

Por su parte, la UARIV aportó copia del oficio 2024-0203137-1 del pasado 20 de febrero, mediante el cual le pone de presente que,

"…Atendiendo su solicitud radicada ante la Entidad respecto a obtener información del proceso de Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, en el caso en concreto de la indemnización por vía administrativa, nos permitimos informar que su solicitud se encuentra con el Área Misional realizando las validaciones correspondientes para dar una respuesta de fondo a la solicitud.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención…".

Al respecto, debe decirse que, verificado el contenido y alcance de la petición elevada por OLMO JESÚS SIERRA MORENO, se advierte que la misma pretende que la parte accionada brinde información sobre asuntos de su competencia y referente a sus funciones.

Oportuno es señalar que,

"…En este sentido, Corte Constitucional en sentencia T-230 de 2020 con Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero, ha entendido que las diversas manifestaciones del derecho de petición se pueden dar por un lado, según el interés que persigue y por otro lado según la pretensión invocada. Justamente, en esta última categoría se encuentra la de solicitud de información o documentación, que la Corte describe así: "Tienen el objeto de obtener acceso a información o documentos relativos a la acción de las autoridades correspondientes".

En otras palabras, y dando respuesta a sus dos primeras solicitudes, el derecho de petición de información es la facultad que tienen las personas de solicitar y obtener acceso a la información sobre las actuaciones derivadas del cumplimiento de las funciones atribuidas a la entidad y sus distintas dependencias. Por tanto, no solo se restringe a los procesos o procedimiento internos de la entidad ante la cual se presenta el derecho de petición, y se debe dar respuesta en los 10 días siguientes a su recepción (num.1. art. 14 Ley 1755 de 2015).

En este punto es importante hacer una aclaración frente a la modalidad del derecho de petición de consulta, pues la misma se entiende como aquella que: "Se formula a efectos de que la autoridad presente su punto de vista, concepto u opinión respecto

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

de materias relacionadas con sus atribuciones. La respuesta de este tipo de petición no supone la configuración de un acto administrativo, toda vez que lo remitido por la autoridad no es vinculante, ni produce efectos jurídicos y contra ella no proceden recursos administrativos o acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo" (T-230-20, Corte Constitucional), y para la cual la entidad tiene un término de respuesta 30 días siguientes a su recepción (núm. 2. art. 14 Ley 1755 de 2015)…."[1].

Debe precisarse que la Ley 1755 de 2015, en su artículo 14, numeral 1, dispone: *"…Las peticiones de documentos y* ***de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción****. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
(…)
PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto…". Negrillas fuera del texto.

De la documentación allegada se observa que la petición fue presentada el 26 de enero del año que avanza y la acción de tutela fue interpuesta, el 19 de febrero del año 2024.

De manera que, a la fecha de presentación de la demanda, había trascurrido el término con el que contaba la UARIV para resolver de fondo la solicitud de información. Se trasgredió, entonces, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 pues dentro del trámite de la presente acción constitucional no se demostró que haya contestado de forma clara, de fondo y coherente la mentada petición, igualmente, realizado debidamente la notificación al interesado.

En el evento en que no fuera posible resolver la petición en el plazo establecido, la accionada debió informar esa circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término, pero eso aquí no sucedió.

Cabe anotar que el derecho de petición se satisface con la emisión de una respuesta de fondo y congruente independientemente que se acceda o no a las pretensiones del solicitante. El Juez de Tutela no puede intervenir en el contenido de la respuesta, como quiera que ésta vía excepcional no puede alterar las competencias asignadas por el legislador a cada autoridad.

Así las cosas, la Sala **REVOCARÁ** el fallo impugnado para **AMPARAR** el derecho de petición de OLMO JESÚS SIERRA MORENO.

En consecuencia, se **ORDENARÁ** a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV que, si aún no lo ha realizado, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver de fondo la petición elevada por el accionante, independientemente del sentido.

---

[1] *Departamento Administrativo de la Función Pública, concepto 187371 de 2021*

En mérito de lo expuesto, **el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D C., Sala de Decisión de Acciones de Tutela,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

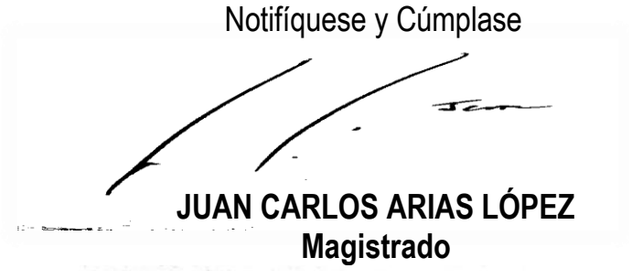
Primero: REVOCAR el fallo de tutela proferido el 1 de marzo de 2024, por el Juzgado 40 Penal del Circuito de Bogotá, mediante el cual negó el amparo constitucional invocado por OLMO JESÚS SIERRA MORENO contra la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV y, en su lugar, **AMPARAR** su derecho fundamental de petición.

Segundo: ORDENAR a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV que, si aún no lo ha realizado, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver de fondo la petición de información elevada, el pasado 26 de enero, por el accionante, independientemente del sentido de la misma.

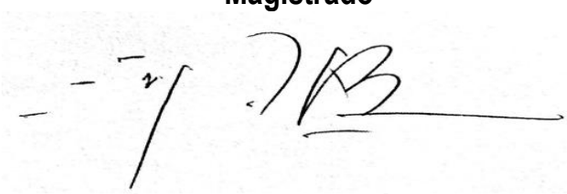
Tercero: NOTIFICAR la presente determinación de conformidad al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ
Magistrado



EFRAÍN ADOLFO BERMÚDEZ MORA
Magistrado



FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ
Magistrado

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA PENAL

Magistrada Ponente	:	Isabel Álvarez Fernández
Referencia	:	11001220400020240098400 [T-047-24]
Accionante	:	Olmo Jesús Sierra Moreno
Accionado	:	Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá
Decisión	:	Declara improcedente

Aprobado en acta No. 038

Bogotá, D. C., abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

La Sala decide la acción de tutela interpuesta por *OLMO JESÚS SIERRA MORENO* contra el Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales al acceso a la administración de justicia y debido proceso.

LA SOLICITUD

El ciudadano *OLMO JESÚS SIERRA MORENO* afirmó que radicó una acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, por violación al derecho fundamental de petición, la cual correspondió por reparto al Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, bajo el radicado No. 11001310904020240002 6 autoridad que mediante auto del 20 de febrero de 2024 avocó conocimiento, providencia que le fue notificada a través de correo.

Adveró que a la data no ha recibido comunicación alguna por parte de

dicha autoridad, pese a haber requerido al Despacho en dos ocasiones, lo que influye negativamente en la investigación que adelanta.

De acuerdo con lo argumentado, el accionante solicita el amparo de los derechos fundamentales, y, en consecuencia, en su protección, solicita que en sede constitucional se ordene al Juzgado accionado proferir el fallo de tutela.

ACTUACIÓN PROCESAL

Con fundamento en el artículo 13, inciso 2o, del Decreto 2591 de 1991, al trámite de la presente acción constitucional fue vinculada la autoridad demandada, esto es el Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Vencido el término otorgado para allegar la contestación, se obtuvo la siguiente respuesta:

(i) El Secretario del Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, aludió que ese Despacho tramitó la acción de tutela Rad. 11001310904020240026, en la que funge como accionante OLMO JESÚS SIERRA MORENO contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, acción fue fallada el 01 de marzo de 2024, mediante la cual se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

De otra parte, destacó que, al realizar el trámite de notificación de la decisión mediante el correo electrónico, debido a un yerro técnico, la misma *no salió de la bandeja de salida*, de lo cual se percataron hasta el 18 de marzo, luego de la vinculación a la presente acción, por lo que procedió nuevamente a realizar el envío del fallo correspondiente a las partes, obteniendo confirmación del recibido a través de la impugnación que presentada por la parte accionante.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Añadió que el despacho estará atento para que este tipo de equivocaciones no se presenten en lo sucesivo.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

El trámite de la tutela de ninguna manera se sustrae a la observancia de las reglas de competencia; menos aún, en cuanto integran la garantía fundamental al debido proceso, que extiende su ámbito a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Estos parámetros están previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado mediante el Decreto 1382 de 2000, ratificado por el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, este último reformado por el Decreto 333 de 2021 y que fueron observados en el presente trámite.

En efecto, al tenor de las disposiciones relacionadas, cuando la tutela se promueve contra una autoridad judicial, como precisamente acontece en este asunto, pues el amparo constitucional se interpone respecto de la omisión atribuida al Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el conocimiento le corresponde respectivo al superior funcional.

Esa calidad la tiene la Sala Penal de este Tribunal de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley 906 de 2004, lo que habilita por consiguiente el pronunciamiento en esta instancia.

2. Asunto debatido.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, la tutela constituye un mecanismo residual que permite la intervención del juez constitucional orientada a la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales ante su vulneración o amenaza por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, tratándose de estos últimos, en los eventos señalados en la norma invocada en precedencia.

USC UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

De acuerdo con lo expuesto, para la prosperidad del amparo judicial constituye presupuesto ineludible que aparezca demostrada una situación

de esta naturaleza, esto es, traducida en la violación actual para un derecho de dicha categoría.

De igual modo, que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial, a menos que el recurso ordinario sea ineficaz, o se acuda al amparo con carácter de mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; en fin, en las hipótesis excepcionales de que trata el artículo 6, numeral 1, del Decreto 2591 de 1991.

Por tal motivo, la decisión sobre las pretensiones del demandante se supedita a la verificación de los requisitos enunciados, que el Tribunal debe examinar si concurren o no en el presente caso.

En desarrollo de dicho cometido corresponde indicar, entonces, que *OLMO JESÚS SIERRA MORENO* reclama la protección para sus derechos al acceso a la administración de justicia y debido proceso, de rango fundamental ante las previsiones contenidas en el artículo 229 y 29 de la Carta Política. De igual modo, que vincula o deriva su violación a la omisión que le atribuye al Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, ante la ausencia de notificación del fallo proferido, dentro de la acción de tutela radicada 11001310904020240026-00.

En ese orden de ideas, sea lo primero indicar, que las solicitudes elevadas por los intervinientes al interior proceso en curso o fallado activan, el debido proceso, previsto en el artículo 29 ibidem con idéntico rango, en armonía además con el artículo 228 constitucional, de conformidad con el cual constituye imperativo el respeto de las formalidades a las cuales está sujeto el respectivo trámite, mediante las cuales se materializa la prevalencia del derecho sustancial y se propenden por su efectividad, reglas incluso de obligatorio acatamiento sin dilaciones injustificadas.

De igual modo, pueden resultar comprometidos, al tenor del primer precepto citado y de las previsiones contenidas en el artículo 229 superior, el derecho al acceso a la administración de justicia y a la defensa, cuando la resolución de las mismas comporta un pronunciamiento susceptible además de controversia a través de los recursos ordinarios.

En consecuencia, desde la perspectiva de los derechos enunciados en precedencia, la Corporación deberá abordar los hechos que motivan la solicitud de amparo constitucional.

Efectuadas las precisiones consignadas, la Sala advierte que en efecto el actor promovió acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, por violación al derecho fundamental de petición, y que la misma correspondió por reparto al Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Esos mismos elementos de persuasión permiten afirmar, de otra parte, que, a la fecha de interposición del presente escrito de tutela, el 18 de marzo pasado, el Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá no había realizado la notificación correspondiente del fallo emitido en la tutela Rad. 11001310904020240002600 a la parte actora.

En este orden de ideas, ninguna controversia tiene, entonces, la afirmación en el sentido de que para la fecha reseñada en anterior acápite persistía la omisión vulneradora de los referidos derechos fundamentales, lo que en principio determinaría la procedencia de la tutela interpuesta. No obstante, en este asunto fue establecido con idéntica contundencia, que durante el trámite constitucional el Juzgado demandado, mediante correo electrónico remitió copia del fallo proferido[1], a la dirección ojsierram@unal.edu.co, suministrada por el accionante en el libelo tutelar, coincidente con el informado en el escrito de tutela que se tramita en este despacho.

En ese orden de ideas, impera colegir que la situación de menoscabo cesó en la actualidad, de manera que con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 deberá declararse improcedente el amparo deprecado, no sin advertir que con fundamento en el artículo 24 ibidem, se prevendrá a la autoridad demandada para que en el futuro no vuelva a incurrir en omisión como la que generó esta acción de tutela.

[1] Folio archivo digital *"009RespuestaJ40PCCBta"*.

Ello, no sin señalar, en todo caso y con idéntica orientación argumentativa, que la Corte Constitucional tiene discernido desde antaño, a través de reiterado y pacífico criterio, que si la acción u omisión que motiva la solicitud ha sido superada "*en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha o lo ha sido totalmente, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que llegase a impartir el juez caería en el vacío. Esto implica la desaparición del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la carta y hace improcedente la tutela. Cuando la perturbación, vulneración o amenaza ya no es actual ni inminente y el peticionario carece de interés jurídico, desaparece el sentido y objeto de la acción de tutela, por lo cual habrá de declararse la cesación de la actuación impugnada*"[2], como puede sostenerse acontecido en estas diligencias, insiste el Tribunal.

En fin, la Sala debe recordar, con base en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 y la sentencia T-011 de 2016 de la Corte Constitucional, que "*el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez".*

Lo sostenido, empero, sin soslayar la necesidad imperiosa de prevenir, con fundamento en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, al Juzgado 60 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá para que no vuelva a incurrir en las omisiones que dieron lugar a la interposición de la presente acción constitucional. Lo anterior, pues, lo cierto es que no puede omitir el fallador accionado su deber de velar por las garantías de las partes e intervinientes al interior de una actuación judicial, más en tratándose de una acción de tutela cuya finalidad es la protección de los derechos fundamentales de manera célere.

Sumado a lo sostenido por el máximo órgano constitucional, en lo atinente a que la notificación judicial es un elemento básico del debido proceso y conjuntamente cumple con el principio de publicidad[3].

[2] Sentencia T-519 de 1992. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo
[3] Sentencia T-025 de 2018.

En fin, se itera, por cesación de la actuación impugnada, la tutela impetrada resulta improcedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, D.C., en Sala de Decisión de Tutela, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, por haber devenido la figura de carencia actual de objeto por hecho superado, la acción de tutela interpuesta por *OLMO JESÚS SIERRA MORENO* contra el Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

SEGUNDO. PREVENIR de conformidad con el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991 al titular del Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, para que no vuelva a incurrir en omisión como la que determinó la interposición de la tutela en este asunto.

TERCERO. Disponer que en firme el fallo, si no fuere impugnado, se remita la presente actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

[T-047-24]
ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ
Magistrada

[T-047-24]
ALEXANDRA OSSA SÁNCHEZ
Magistrada

[T-047-24]
FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL
SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS

MAGISTRADO PONENTE

MANUEL ANTONIO MERCHÁN GUTIÉRREZ

Radicación	1100122040002024-02049 00
Acción de Tutela	Primera Instancia
Accionante	**Olmo de Jesús Sierra Moreno**
Accionado	Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento
Decisión	**Negar por hecho superado**
Aprobado en Acta	083

Bogotá, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

1. Se pronuncia el Tribunal sobre la acción de tutela presentada por el ciudadano **Olmo de Jesús Sierra Moreno** en contra del Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

ANTECEDENTES

2. Indica el accionante que presentó una acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, la cual le correspondió al Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá. En sentencia de 18 de marzo de 2024 declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, decisión que fue impugnada, y revocada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para conceder el amparo en protección del derecho fundamental de petición.

USC UNIVERSIDADE

Ante el incumplimiento del fallo, el 10 y 21 de mayo de 2024 presentó solicitud de incidente de desacato, sin que el juzgado accionado se haya pronunciado de fondo. Por ende, solicita la protección de sus derechos fundamentales, para que, se *«emita una orden desacato contra la UARIV que proteja mi derecho de petición».*

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 12 de junio de 2024 se avocó el conocimiento de la presente acción, se corrió traslado, y se allegaron las siguientes respuestas:

Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento

3. El secretario da a conocer que en ese juzgado se tramitó la acción de tutela presentada por **Sierra Moreno** en contra de la UARIV, la cual se falló el 1° de marzo de 2024, decisión que fue revocada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para en su lugar, proteger el derecho de petición del accionante. Ante la petición de incumplimiento del fallo de 10 de mayo de 2024, con auto de 5 de junio de 2024, requirió a la directora de la entidad accionada, para que procediera de conformidad.

En tal medida, considerando que se encuentra cursando el término otorgado por el despacho para la recepción de la respuesta, sin que este hubiese fenecido todavía, resulta prematuro dar la apertura al incidente de desacato, de lo contrario se vulneraría su derecho de defensa y de contera el debido proceso.

Solicita dar por superado el hecho, con el compromiso de estar atentos al desarrollo y finalización en término del incidente de desacato.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

CONSIDERACIONES

4. Por dirigirse la acción constitucional contra un juzgado penal del circuito de conocimiento de este Distrito Judicial, la Corporación tiene competencia para dictar

el presente fallo de tutela – conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución Política, y los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021 artículo 1-4 –.

Examen sobre la procedencia de la acción de tutela

5. En el presente asunto, se satisface la legitimación por activa, pues **Sierra Moreno**, accionante, persigue la protección de sus derechos fundamentales, en calidad de accionante dentro de la actuación constitucional bajo el radicado 11001310904020 24-00026.

Igualmente, se cumple el requisito de la legitimación por pasiva, al recaer la queja constitucional sobre el Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, presuntamente, al no dar trámite al incidente de desacato propuesto.

Asimismo, se acredita el presupuesto de inmediatez, por cuanto la solicitud incidental se presentó el 10 de mayo de 2024, última fecha desde la cual ha transcurrido un tiempo razonable hasta la presentación de la acción de tutela – 11 de junio de 2024 -; es decir, el amparo, sobre la que recae la demanda, está vigente en las fases procesales dentro de las que se dicen afectadas las garantías constitucionales.

Finalmente, la Sala revisará el presupuesto de *subsidiariedad*, conforme a las exigencias jurisprudenciales que sobre la materia se ha establecido.

Problema jurídico

6. La exposición del trámite que se le ha dado a la solicitud elevada por el señor **Olmo Jesús Sierra Moreno** ante el juzgado de conocimiento plantea a la Sala la necesidad de examinar si la autoridad judicial accionada ha vulnerado sus derechos fundamentales de Acceso a la Administración de Justicia y Debido Proceso.

USC DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Marco normativo

7. La importancia de las solicitudes que los sujetos procesales elevan dentro de los procesos en los que tienen interés, trasciende el ejercicio del derecho fundamental de petición, para particularizarse en el **Derecho de Postulación**, que integra a su vez la garantía del Debido Proceso y, por tanto, su ejercicio está regulado por las normas procesales que determinan la oportunidad de su ejercicio[1].

8. Ello es así, porque cuando se solicita a un funcionario judicial que haga o deje de hacer algo dentro de su función, su actuación se regula por los principios, términos y normas del proceso; su gestión se rige por el debido proceso. La autoridad a la que se dirige la solicitud debe distinguir si la esencia de esta implica su pronunciamiento según su ejercicio jurisdiccional, o si lo pedido está sujeto a los lineamientos y términos propios del derecho de petición.

9. Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha señalado[2]:

En efecto, en el ámbito jurisdiccional, esto es, al interior de un proceso judicial en el que el peticionario tenga la calidad de parte, sujeto procesal, víctima, interviniente, entre otras categorías posibles, el derecho de petición no tiene cabida (C.C.S.T-377/2002), pues si bien dicha prerrogativa puede ejercerse ante los funcionarios judiciales y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también es cierto que «el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido –como también las partes y los intervinientes– a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su

USC

[1] [STP2145-2022, 71 ene. 2022, Rad. 121262, CSJ, STP2148-2022, 3 feb. 2022, Rad. 121258, CSJ, STP2192-2022, 3 feb. 2022, Rad. 121515, CSJ, STP2166-2022, 3 feb. 2022, rad. 121303, CSJ, STP2491-2022, 17 feb. 2022, Rad. 122033, CSJ, STP4916-2022, 21 abr. 2022, Rad. 122943, CSJ STP2430-2022, 17 feb. 2022, rad. 121894, CSJ, STP2876-2022, 24 feb. 2022, Rad. 122000, CSJ, STP4134-2022, 31 mar. 2022, Rad. 122966, CSJ, STP3590-2022, 10 mar. 2022, Rad. 122457, CSJ, STP4119-2022, 31 mar. 2022, Rad. 122626, CSJ, STP3584-2022, 10 mar. 2022, Rad. 122207, CSJ, STP4653-2022, 7 abr. 2022, Rad. 122812, CSJ, STP4646-2022, 7 abr. 2022, Rad. 113341, CSJ, STP4917-2022, 21 abr. 2022, Rad. 122947 y CSJ, STP5533-2022, 28 abr. 2022, Rad. 123175, entre otras].
[2] STP1067-2022, Radicación nº 121883

oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)» (C.C. S.T-215A/2011).

10. Por su parte la H. Corte Constitucional en sentencia T- 186 de 2017, expuso:

Aunque es claro que los contenidos de los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso no pueden confundirse, su relación es incuestionable, pues tanto quienes acuden a la administración de justicia, como quienes están investidos para el cumplimiento de esta función estatal[3], deben atender a las reglas previstas para ello, que indican vías procesales adecuadas, oportunidades para ejercer el derecho de acción, personas habilitadas para demandar y ser demandadas, etapas dentro del procedimiento, términos, recursos, entre otros aspectos. El seguimiento por parte de los funcionarios judiciales de las sendas definidas normativamente no solo permite la satisfacción de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, sino de los derechos involucrados en el litigio; además, fortalece la legitimidad de la labor judicial y contribuye a la seguridad jurídica[4], pues los usuarios pueden confiar en que dentro de un lapso determinado y atendiendo unas reglas específicas obtendrán una solución a sus demandas.

11. Para el caso de la especie, se alega una omisión de parte de la jurisdicción constitucional, al no dar trámite a la solicitud incidental presentada; por lo que el examen constitucional se hará bajo la efectividad de las garantías constitucionales al Debido Proceso y el Acceso a la Administración de Justicia; situación que se revisará a continuación.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

[3] En los términos del artículo 116 de la C.P
[4] Al respecto, en la sentencia T-030 de 2005 (MP Jaime Córdoba Triviño - unánime) se afirmó que la demora en la resolución de los asuntos sometidos a la jurisdicción actuaba como barrera ex post para lograr la tutela judicial efectiva, afectando su legitimidad. Se agregó, citando para el efecto la sentencia T-577 de 1998 (MP Alfredo Beltrán Sierra) que: "la jurisdicción no cumple con la tarea que le es propia, si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan el litigio, atentando así, gravemente contra la seguridad jurídica que tienen los ciudadanos".

Caso concreto

12. De las respuestas allegadas a la actuación, se conoció que mediante sentencia de 1° de marzo de 2024, el Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá declaró la carencia actual del objeto por hecho superado, dentro de la acción de tutela instaurada por el ciudadano **Olmo Jesús Sierra Moreno** en contra de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, decisión que fue impugnada por el accionante. Con providencia de 24 de abril de 2024, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá revocó el fallo, en su lugar, amparó el derecho fundamental de petición, en consecuencia, ordenó a la UARIV dar respuesta de fondo a la petición elevada el 26 de enero de 2024, independientemente del sentido de la misma.

El 10 y 21 de mayo de 2024, el accionante radicó incidente de desacato; sin embargo, a juicio del interesado, *«el juzgado no ha emitido nada, ocasionando que mi derecho siga desprotegido».* Por lo que, solicitó de la autoridad judicial accionada, emitir una orden de desacato.

13. En el traslado constitucional, el Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá da a conocer que, en efecto, el 10 de mayo de 2024, **Sierra Moreno** solicitó la apertura del trámite incidental por incumplimiento del fallo de tutela antes aludido. Por ende, con auto de 5 de junio de 2024, previo a iniciar el trámite incidental por desacato, dispuso requerir, por el término improrrogable de dos días hábiles, a la Dra. Patricia Tobón Yagar, directora de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, para que acreditara el cumplimiento de la orden proferida el 24 de abril del presente año por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

En cumplimiento de ello, se remitió el oficio N° 000069J4020240612 de 12 de junio de 2024.

USC DE COMPOSTELA

14. En atención al referente normativo, como se indicó arriba, las solicitudes que se realizan dentro de una actuación judicial, de las que se advierta la omisión de

respuesta, deben examinarse no bajo la garantía del derecho de petición, sino bajo el debido proceso y acceso a la administración de justicia - conforme a las reglas del rito procesal respectivo -; de ahí que confluye la obligación para el receptor, mucho más si se trata de un servidor público, como en este caso, de pronunciarse o dar contestación a la solicitud de manera expresa y bajo las consideraciones particulares que la situación demande.

15. Cuando se pretende el acatamiento de una sentencia de tutela, a cargo del juez de primera instancia que profirió el fallo, el Decreto 2591 de 1991 contempla dos mecanismos: el trámite de cumplimiento – artículo 27 -y el incidente de desacato – artículo 52 -, primero de ellos, al que acudió la autoridad judicial accionada. Sobre la diferencia de estas dos figuras, ha dicho la jurisprudencia:

> *Se trata de un conjunto de instrumentos que pueden operar de forma simultánea o sucesiva, los cuales tienen fundamento en la obligación del Estado de garantizar la efectividad de los fallos que satisfacen el goce pleno de los derechos fundamentales (CP Art. 2), como expresión del derecho de acceso a la administración de justicia o derecho a la tutela judicial efectiva (CP Art. 229), el cual comprende -como mínimo- (i) el acceso efectivo al sistema judicial, (ii) el desarrollo de un proceso rodeado de todas las garantías judiciales en un plazo razonable, y (iii) la ejecución material del fallo.* […]
>
> *Ahora bien, la jurisprudencia de la Corte ha sintetizado las* ***diferencias entre ambos instrumentos*** *de la siguiente manera: (i) la competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se rigen por lo dispuesto en los artículos 27 y 23 del Decreto 2591 de 1991, mientras que la base legal del desacato se encuentra en sus artículos 52 y 27; (ii) el cumplimiento es obligatorio en tanto hace parte de la garantía constitucional, mientras que el desacato es incidental porque se trata de un instrumento disciplinario de creación legal; (iii) la responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva; (iv) el cumplimiento es de oficio -aunque puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público-, mientras que el desacato es a petición de la parte interesada; y (v) el trámite*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

del cumplimiento no es un prerrequisito para el desacato, ni el trámite del desacato es la vía para el cumplimiento, puesto que son dos mecanismos procesales distintos, ya que puede ocurrir que a través del trámite de desacato se logre el cumplimiento, pero esto no significa que la tutela no cumplida solo tenga como posibilidad el incidente de desacato[5].

16. De igual forma, si bien el legislador no estimó un término específico para dar trámite inicial a las solicitudes de cumplimiento de fallo o al incidente de desacato, según corresponda, diferente de su resolución que se debe dar en un término de 10 días[6], una vez se cuente con los medios de prueba necesarios para resolver de fondo, una de las manifestaciones del derecho al debido proceso, se materializa, precisamente, a través del adelantamiento sin dilaciones injustificadas de las actuaciones judiciales y administrativas, bajo el entendido que el derecho a una pronta y cumplida administración de justicia, es propio de un estado social de derecho.

17. En el caso analizado, conocida la fecha de radicación de la solicitud - 10 de mayo de 2024 - y la del pronunciamiento judicial en cabeza de la autoridad judicial – auto de 5 de junio de 2024 -, se observa que transcurrieron 16 días hábiles, que si bien pudiera ser desmedido, teniendo en cuenta el fin constitucional que se persigue, lo que vislumbraría una posible afectación en los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, lo cierto es que, el paso del tiempo por sí mismo no materializa la afectación de los derechos mencionados. En cada situación debe analizarse la complejidad de la decisión que se reclama, las condiciones particulares del despacho judicial, tales como la carga laboral asignada, el número de actuaciones y actos que emanan de allí periódicamente, los turnos para resolver cada asunto con los criterios normativos de prioridad, entre otros. Sobre el particular[7]:

USC DE COMPOSTELA

[5] CC A-161-2021
[6] C-367 de 2014
[7] SU 394 de 2016

Debe tenerse en cuenta que en ocasiones la dilación injustificada no es atribuible a una conducta caprichosa o arbitraria del funcionario judicial, sino que deriva de problemas estructurales de la administración de justicia, cuya congestión histórica ha impedido que los despachos se encuentren al día, por lo que es frecuente que transcurran varios años entre la presentación de la demanda y el momento en que se profiere sentencia.

Esto sin contar las complejidades que se generan en virtud de la práctica de pruebas o del cumplimiento de los trámites de notificación, que aumentan los tiempos previstos por el Legislador para que el proceso concluya con un fallo estimatorio.

18. Análisis que se dejará de lado por sustracción de materia en la medida que se acreditó durante el desarrollo de la presente actuación que el hecho calificado como vulnerador cesó y, con él, el objeto de amparo al restablecerse el núcleo esencial del derecho fundamental, puesto que el despacho accionado se pronunció de fondo sobre el trámite incidental pedido por **Sierra Moreno,** mediante auto de 5 de junio de 2024 y absolvió la inquietud que tenía el peticionario; en otras palabras, con tal actuación se acredita la *carencia de objeto* tutelar por *superación del hecho* vulnerador.

19. Al superarse el mencionado hecho que tenía la potencialidad de afectar los intereses constitucionales en cabeza del demandante, se actualizan los supuestos de hecho por *«cesación de la actuación impugnada»* al resolver la autoridad judicial accionada el pedimento del accionante -artículo 26 del Decreto 2591 de 1991-. Sobre este tema - del hecho superado -, y la carencia de competencia al desaparecer el objeto de la acción de tutela, la jurisprudencia constitucional ha estado conforme en recordar las razones y sus efectos jurídicos - en lo pertinente se trae extracto de la decisión de la Corte Constitucional, sentencia T-058 de 2021 -.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez de tutela carecerá de competencia sobre la materia cuando no exista un objeto jurídico sobre el cual pronunciarse.

USC DE COMPOSTELA

Esto es, en el caso en que se presente la carencia actual de objeto. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte, se evidenciará la misma por tres circunstancias i) hecho sobreviniente; ii) daño consumado o iii) hecho superado. Este último se refiere a aquellos casos en donde las pretensiones de los accionantes pierden vigencia, por cuanto se dio cumplimiento a lo requerido de parte del sujeto accionado.

La carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando, entre la interposición de la acción y el fallo, se satisface por completo la pretensión objeto de amparo.

Es decir que "por razones ajenas a la intervención del juez constitucional, desaparece la causa que originó la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del peticionario.

Bajo la acreditación del cumplimiento del hecho base de la demanda tutelar, es el presupuesto en el que la acción pierde su esencia, lo que imposibilita al juez constitucional de emitir alguna orden, al hacerse patente la carencia de objeto frente al derecho fundamental invocado, consecuencia jurídica que será la que tome esta sala de tutelas.

20. No obstante, se **exhortará** a la Juez 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, para que imprima celeridad al mencionado trámite incidental, y entre a decidir de fondo lo que corresponda en derecho.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión de Tutelas, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

RESUELVE:

Primero. Declarar que el amparo constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia invocados

por el ciudadano **Olmo de Jesús Sierra Moreno** en contra del Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, **carece de objeto** en la actualidad, al configurarse un hecho superado, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión

Segundo. Exhortar a la Juez 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, para que imprima celeridad al mencionado trámite incidental, y entre a decidir de fondo lo que corresponda en derecho.

Tercero. Contra esta decisión procede su impugnación ante la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.

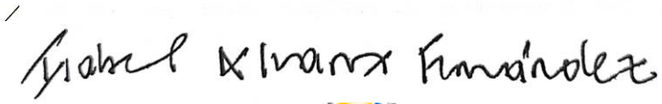
Cuarto. En caso de no ser impugnado este fallo, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

Los magistrados,



2024-02049-00
MANUEL ANTONIO MERCHÁN GUTIÉRREZ



2024-02049-00
ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ



2024-02049-00
ALEXANDRA OSSA SÁNCHEZ

Lera

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Incidente de Desacato Tutela 1ra instancia 026- 2024
ACCIONANTE: OLMO JESÚS SIERRA MORENO
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS - UARIV

SECRETARÍA JUZGADO CUARENTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. Bogotá, D.C., 26 de junio de 2024 // Al Despacho informando que, cumplido el término otorgado en auto del día 6 de los corrientes, a la fecha no se ha obtenido ninguna contestación por parte de la Dra. **PATRICIA TOBÓN YAGAR, DIRECTORA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – UARIV,** en torno al requerimiento de **CUMPLIMIENTO DEL FALLO** realizado por **OLMO JESÚS SIERRA MORENO,** accionante dentro de la tutela 026-2024, que fuera revocada y concedido el amparo por parte de la Sala Penal del H Tribunal Superior de Bogotá el 24 de abril del presente año. Sírvase proveer.



ANYELO MAURICIO TORRES TORRES
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Previo al iniciar el trámite incidental por desacato se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN**, a la Dra. **PATRICIA TOBÓN YAGAR, DIRECTORA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS - UARIV,** para que acredite el cumplimiento de la orden proferida mediante fallo emitido por parte de la Sala Penal del H Tribunal Superior de Bogotá el 24 de abril del presente año, en el que se amparó el derecho fundamental de petición de **OLMO JESÚS SIERRA MORENO**, el cual se adjunta, en el que reza en la resolutiva: "*Segundo: ORDENAR a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV que, si aún no lo ha realizado, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver de fondo la petición de información elevada, el pasado 26 de enero, por el accionante, independientemente del sentido de la misma.*"

Para el efecto se le concede un término improrrogable de dos (2) días hábiles.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En caso de incumplimiento se entrará a estudiar la viabilidad del trámite por desacato al funcionario responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo en referencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

CÚMPLASE



ANDREA PATRICIA PÉREZ MONTOYA
JUEZ

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA (40) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: **Incidente de desacato – 026 - 2024**
Accionada: **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas – UARIV**
Accionante: **Olmo de Jesús Sierra Moreno**
Decisión: **impone sanción**

Bogotá D. C., seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por **Olmo de Jesús Sierra Moreno** en contra de **Lilia Solano directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas - UARIV** en relación con la falta de cumplimiento del fallo de tutela proferida el 24 de abril de 2024 por a Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ANTECEDENTES

El 1 de marzo de 2024 este Despacho declaró la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela instaurada por **Olmo de Jesús Sierra Moreno** en contra de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas - UARIV** Decisión que fue impugnada.

El 24 de abril de 2024 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, revocó la decisión y en su lugar, amparó el derecho constitucional fundamental de petición vulnerado a **Olmo de Jesús Sierra Moreno** por la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas – UARIV** y ordenó *"ORDENAR a la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV que, si aún no lo ha realizado, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver de fondo la petición de información elevada, el pasado 26 de enero, por el accionante, independientemente del sentido de la misma"***.

El 10 de mayo de 2024 el señor **Olmo de Jesús Sierra Moreno** manifestó que dicha fecha la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas**

– UARIV no cumplió con la orden del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, por lo que solicitó se ordene el cumplimiento del fallo.

El 5 de junio de 2024 se requirió a Patricia Tobón Yagar directora de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas – UARIV** concediendo dos (2) días hábiles para allegar al despacho el acatamiento del fallo, seguidamente el 12 de junio de la anualidad, se requirió nuevamente, trámite que se reiteró el 26 de junio de 2024.

El 9 de julio se requirió a **Lilia Solano directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas – UARIV** concediendo dos (2) días hábiles para allegar al despacho el acatamiento del fallo proferido el 24 de abril de 2024 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

El 11 de julio de 2024 Gina Marcela Duarte Fonseca como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas – UARIV,** informó que la Unidad para las Victimas se encuentra adelantando las acciones internas con la respectiva área misional y una vez culminadas las validaciones operativas en lo correspondiente al caso en concreto, procede a comunicar el resultado de la misma al accionante.

El 19 de julio de 2024, se dio apertura formal al incidente de desacato contra **Lilia Solano directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas – UARIV** por el incumplimiento de la orden de tutela se segunda instancia proferida el 24 de abril de 2024 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Como mecanismo para la protección urgente de derechos constitucionales, la acción de tutela cuenta con instrumentos dirigidos a garantizar su cumplimiento e imponer sanciones de índole disciplinario cuando se comprueba la responsabilidad subjetiva en la omisión de satisfacer la orden judicial de protección de los derechos invocados.

El cumplimiento de la sentencia de tutela se deriva de lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que establecen un procedimiento para asegurar que, una vez proferido el fallo que ampara derechos fundamentales, resulte efectivamente cumplido, otorgando para ello unas facultades al juez de tutela.

Por su parte, el incidente de desacato, de acuerdo con su formulación jurídica, es un procedimiento que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio[1], y se encuentra regulado en el ya mencionado artículo 52, al

[1] Para este análisis se reiteran las reglas sintetizadas en los fallos T-459/03 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) y T-171/09 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

disponer que *"la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."*

Para el caso que aquí nos ocupa, la orden concreta impartida a la entidad accionada 24 de abril de 2024 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá fue *"ORDENAR a la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV que, si aún no lo ha realizado, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver de fondo la petición de información elevada, el pasado 26 de enero, por el accionante, independientemente del sentido de la misma".*

Sin que hasta la fecha de la presente decisión se haya demostrado su cabal acatamiento, resultando evidente que la persona encargada del cumplimiento de la decisión judicial a través de otros funcionarios insiste en negarse a cumplir lo ordenado en el fallo, pasando por alto que el incidente de desacato no es un trámite para controvertir lo ordenado sino para acatar las mismas, de allí que se evidencia la desidia y la responsabilidad subjetiva **Lilia Solano** en calidad de directora de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas – UARIV** pues se ha notificado e insistido para que se acate la orden constitucional y esta no lo ha hecho.

Por consiguiente, es claro que cuando una entidad pública o un particular se resiste o retarda la ejecución de lo dispuesto en una providencia judicial, no sólo lesiona las garantías constitucionales que a través de esta última se han reconocido a quien invocó su protección, sino que menosprecia una decisión que hizo tránsito a cosa juzgada, a la que debe irrestricto respeto y obediencia, tal como ocurre en el presente caso, en cuanto a que la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas – UARIV** injustificadamente, ha prolongado más allá de lo razonable emitir respuesta a lo pretendido por **Olmedo de Jesús Sierra Moreno de** *"la petición de información elevada, el pasado 26 de enero, por el accionante, independientemente del sentido de la misma".*tal y como se consideró por el Tribunal Superior de esta ciudad.

En consecuencia, si bien en alguna de la respuesta dadas por la encargada de la Unidad incidentada, la misma no es congruente ni mucho menos de fondo a lo pretendido por el incidentante haciéndose necesario emitir una sanción en contra de **Lilia Solano** en calidad de directora de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas – UARIV**. **f**uncionaria que tuvo oportuno conocimiento del trámite del presente incidente, en virtud de las comunicaciones y notificaciones surtidas para el efecto, se insiste y por consiguiente, se le impondrá la sanción correspondiente a **TRES (3) DÍAS DE ARRESTO Y MULTA**

DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que deberá cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por haber incumplido el fallo de tutela proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá el 24 de abril de 2024.

La sanción de arresto se cumplirá en la Estación de Policía adscrita a la localidad del domicilio de la sancionada, para lo cual, una vez en firme la presente decisión, se oficiará a las autoridades encargadas a fin de lograr dicho arresto y hacer efectiva la sanción impuesta.

La presente actuación se remitirá ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, a fin de que surta la consulta respectiva, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Decreto 2591 de 1991, y deberá además notificarse la presente determinación de forma personal a la funcionaria sancionada.

Por último, cabe señalar que la presente decisión sancionatoria no despoja a la entidad accionada de la obligación de cumplir el fallo de tutela emitida por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA (40) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER SANCIÓN en contra de **Lilia Solano directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas – UARIV**, por desacato al fallo de tutela proferido el 14 de abril de 2024 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que revocó la decisión de primera instancia y en su lugar, amparó el derecho constitucional fundamental de petición vulnerado a **Olmo de Jesús Sierra Moreno** por la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas – UARIV.**

SEGUNDO: En consecuencia, se le **SANCIONARÁ** con **TRES (3) DÍAS DE ARRESTO Y MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES,** que deberá cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por haber incumplido el fallo de tutela proferido por este Despacho, debiéndose cumplir la sanción de arresto en la Estación de Policía adscrita a la localidad del domicilio de la sancionada.

TERCERO: En firme la presente decisión, oficiar a las autoridades respectivas a fin de lograr el arresto y hacer efectiva la sanción impuesta.

CUARTO: ENVIAR EN CONSULTA la presente actuación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión en forma personal al funcionario sancionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANDREA PATRICIA PÉREZ MONTOYA
JUEZ

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Firmado por: Sandra Viviana Alfaro Yara 2024/02/20 06:10:20:130

Bogotá D.C

Señor:
OLMO JESUS SIERRA MORENO
Correo electrónico: ojsierram@unal.edu.co

Asunto: **Respuesta de la solicitud RAD. 2024-0040005-2**
Código Lex. 7867290
D.I. 1020771265 - M.N. N/A

Cordial Saludo.

Atendiendo su solicitud radicada ante la Entidad respecto a obtener información del proceso de Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, en el caso en concreto de la indemnización por vía administrativa, nos permitimos informar que su solicitud se encuentra con el Área Misional realizando las validaciones correspondientes para dar una respuesta de fondo a la solicitud.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436 le agradecemos su participación.

Atentamente,

SANDRA VIVIANA ALFARO YARA
DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS
Proyectó: LicethReal _GRJ

Bogotá D.C.

Señor:
OLMO JESUS SIERRA MORENO
Correo electrónico: ojsierram@unal.edu.co

Asunto: Alcance a la Respuesta de la solicitud Código Lex. 8140594 D.I. 1020771265 - M.N. N/A

Cordial Saludo.

Atendiendo su solicitud radicada ante la Entidad respecto a obtener información del proceso de Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, en el caso en concreto de la indemnización por vía administrativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, en cumplimiento de la orden proferida mediante fallo emitido por parte de la Sala Penal del honorable Tribunal Superior de Bogotá, de abril del 2024; nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1) Desde su año de funcionamiento ha cambiado el censo de víctimas.

La información del censo de víctimas, que para la Unidad corresponde al Registro Único de Víctimas RUV, es actualizado mensualmente en los sistemas de información de la entidad. Dado que la vigencia de la ley 1448 de 2011 fue ampliada y la ley 2343 amplió los plazos para declaración, las solicitudes de inscripción al RUV se realizan todos los días desde Ministerio Público y Consulados.

Dado lo anterior, mensualmente en la página web de la Unidad, así como en el portal de datos para la paz, se verán actualizadas las cifras del RUV con desagregaciones como enfoque diferencial, hechos victimizantes, entre otras variables.

2) Describir desde su año de fundación cuántas víctimas han registrado por cada año hasta el 2023.

Por la misma dinámica del RUV, el reporte de víctimas por año puede variar si se requieren datos de ocurrencia, declaración o ubicación o si una persona pudo sufrir más de un hecho victimizante, por ende, las cifras se pueden consultar directamente en la sección de datos abiertos disponible en:

https://www.unidadvictimas.gov.co/es/publicacion-de-datos-abiertos/

3) ¿Cuáles reparaciones ustedes realizan?

La Ley 1448 del 2011 establece el Derecho a la Reparación Integral, señalando que, las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario o de Violaciones graves a normas Internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, a partir del 1 de enero de 1985.

El artículo 25 de la Ley 1448 del 2011, indica las cinco medidas que comprende la Reparación así:

1. Restitución
2. Indemnización
3. Rehabilitación
4. Satisfacción
5. Garantías de no repetición

4) Ustedes buscan a las víctimas o las victimas deben llegar a ustedes.

Dentro de la normatividad indicada anteriormente, en su artículo 155, se indicó que las víctimas deben presentar una declaración ante el Ministerio Público, lo cual permitirá a ésta Unidad tener una cifra del Universo de Víctimas en nuestro país.

es preciso indicar lo consecuente:

De conformidad a la Ley 1448 de 2011, en el artículo 3 indica: *"La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".*

"La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

En tal sentido, las víctimas bajo su voluntad pueden acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral a través del procedimiento administrativo que se encuentra dispuesto en el Decreto 1084 de 2015 en su artículo **2.2.2.3.1. Solicitud de registro**. "*Quien se considere víctima en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, deberá presentar ante el*

Ministerio Público la solicitud de registro en los términos establecidos en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. La solicitud de registro permitirá la identificación de la víctima y la obtención de los demás datos de información básica, que comprenderán como mínimo los contenidos en el artículo 2.2.2.3.7 del presente Decreto. Adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definirá la información necesaria que deberá contener la declaración según el hecho victimizante de que se trate.

PARÁGRAFO . Las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior, podrán presentar la solicitud ante la embajada o consulado del país donde se encuentren. En los países en que no exista representación del Estado colombiano, podrán acudir al país más cercano que cuente con misión diplomática colombiana".

5) ¿Cómo se repara? ¿Qué tienen en cuenta para reparar? ¿Todo es homogéneo?

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, anteriormente mencionadas.

El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

En este orden, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

Por su parte, el Plan Integral de Reparación Colectiva, Es el conjunto de acciones que en concertación con el Sujeto de Reparación Colectiva y de acuerdo al alcance administrativo del Programa, contribuyen a la reparación integral en las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización en los componentes social, político y económico.

6) ¿Cuánto tarda una víctima en ser reparada?

En materia de Indemnización Administrativa la Unidad cumple con la orden constitucional del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019, que establece los criterios que permiten determinar el orden de entrega de la medida de indemnización administrativa dentro de los principios de gradualidad y progresividad, en el marco de la disponibilidad presupuestal que tiene la Unidad para hacer efectiva esta compensación económica.

De conformidad con lo regulado en la materia, se ha establecido un término de tres (03) años para el desarrollo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva – PIRC, con cada sujeto de reparación colectiva.

7) ¿Cuánto tiempo se demora una víctima desde que inicia el proceso de reparación a través de la unidad en ser reparada?

En materia de Indemnización Administrativa la Unidad cumple con la orden constitucional del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019, que establece los criterios que permiten determinar el orden de entrega de la medida de indemnización administrativa dentro de los principios de gradualidad y progresividad, en el marco de la disponibilidad presupuestal que tiene la Unidad para hacer efectiva esta compensación económica.

8) ¿Cómo se evita la revictimización? ¿Qué acciones se realizan para proteger a la víctima?

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tiene como horizonte, el acompañamiento de las víctimas de vulneraciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, desde una acción integral, guiada por los principios rectores consagrados en el capítulo II de la La Ley 1448 del 2011.

En este marco la Unidad cuenta con la asesoría de profesionales idóneos, con enfoques fundamentales para llevar a cabo la participación conjunta de las comunidades objeto de protección, teniendo presente el enfoque de género, étnico, diferencial y territorial, para garantizar la atención eficaz a las comunidades que han sufrido vulneraciones a sus derechos.

Así mismo la Unidad ha establecido un Índice de Riesgo de Victimización el cual apoya la implementación de acciones preventivas en materia de garantías de no repetición, a la luz del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Entre las características de esta herramienta se encuentran las siguientes:

- Ser utilizado para comparar niveles de riesgo de victimización de los municipios del país.
- Servir como una herramienta complementaria de análisis en la toma de decisiones de política.
- Promover el desarrollo de políticas de prevención, ajustadas a los diferentes elementos generadores de riesgo de victimización por violaciones a los DD.HH o infracciones al DIH.

9) En el país han existido casos de víctimas que vuelven a ser víctimas en otro hecho victimizante ¿Qué acciones se realizan con esta población para protegerla?

Conforme lo estipulado en la Ley 1448 del 2011, artículo 155 en su parágrafo reza:

> *"Las personas que se encuentren actualmente registradas como víctimas, luego de un proceso de valoración, no tendrán que presentar una declaración adicional por los mismos hechos victimizantes. Para efectos de determinar si la persona ya se encuentra registrada, se tendrán en cuenta las bases de datos existentes al momento de la expedición de la presente ley.*
>
> *En los eventos en que la persona refiera hechos victimizantes adicionales a los contenidos en las bases de datos existentes, deberá presentar la*

declaración a la que se refiere el presente artículo" (subrayado fuera de texto).

10) Existen proyectos o actos de reparaciones simbólicas ¿Cuáles son?

Otras medidas de reparación las cuales que continuación se las enumeramos:

1. **Satisfacción:** (i) Exención al servicio militar obligatorio; (ii) carta de dignificación; (iii) acciones simbólicas; (iv) conmemoraciones; (v) iniciativas locales de memoria (vi) acompañamiento en los procesos adelantados por la Fiscalía para la entrega de restos o cuerpo de personas desaparecidas.

2. **Rehabilitación:** (i) Física (ii) Emocional a través del PAPSIVI (iii) Estrategia de Recuperación Emocional Grupal – Unidad para las Víctimas.

3. **Restitución: (i) Tierras, (ii) Retorno o Reubicación;** (iii) Créditos y Pasivos; (iv) Restitución de Condiciones para el empleo y autoempleo; (v) Carrera Administrativa.

4. **Garantías de no Repetición:** (i) Acciones generadas por el Estado para la no repetición de los hechos Recuerde que no todas las víctimas acceden a todas las medidas de reparación, el acceso depende del tipo de hecho, del daño sufrido y de la voluntad de las víctimas para acceder a las mismas.

Cada una de estas medidas es implementada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV.

11) ¿Cómo unidad ustedes también se encargan de la rehabilitación, apoyo psicológico y demás situaciones de salud generadas por el hecho? ¿Qué tipo de acciones son?

Le informamos que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas por disposición del Decreto reglamentario 4800 de 2011 diseñará las directrices del enfoque psicosocial como medida de rehabilitación desde una perspectiva de reparación integral en todas las Acciones, planes y programas de atención, asistencia y reparación integral que se implementen en el marco de la ley 1448 de 2011, que permita a la víctima desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social.

Anotamos que en desarrollo de las medidas de rehabilitación, el Decreto 4800 de 2011 creó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, entendido como un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias a cargo del Ministerio de Protección Social para atención

integral en salud y psicosocial a desarrollar a nivel individual y colectivo orientado a superar afectaciones generados por hechos victimizantes.

De tal manera, informamos que corresponde a los Entes Territoriales (Municipios – Departamentos) adoptar los lineamientos del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas conforme al marco de sus competencias para su debida aplicación y efectiva atención en el territorio donde se encuentra asentado la víctima.

12) ¿Cómo se espera llegar a reparar a todo el conjunto de víctimas?

Es preciso indicar que para las personas que han solicitado la medida de Indemnización administrativa, que mediante la Resolución 1958 de 2018, se adoptó un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, siempre que exista el presupuesto, la cual se asigna de manera anual por parte del ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con lo anterior, esperamos haberle entregado una respuesta de fondo a su solicitud.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Unidad para las Víctimas

Firmado por: Sandra Viviana Alfaro Yara 2024/08/12 05:20:04:

Firmado por: Andrea Del Pilar Gonzalez Peña 2024/08/12 05:20:05:437

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436 le agradecemos su participación.

Atentamente,

SANDRA VIVIANA ALFARO YARA
DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

ANDREA DEL PILAR GONZÁLEZ PEÑA
DIRECTORA TECNICA DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION (E)
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS
Proyectó: LicethReal _GRJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
-SALA PENAL-

Magistrado Ponente: JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ
Radicación: 11001310904020240002602
Accionante: OLMO DE JESÚS SIERRA MORENO
Accionado: UARIV
Motivo: Consulta
Decisión: Revoca
Acta Aprobación No. 319
Bogotá D. C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Conoce la Sala, en consulta, la providencia del 6 de agosto de 2024, mediante la cual el Juzgado 40 Penal del Circuito de Bogotá, sancionó a la Directora de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con tres (3) días de arresto y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por desacato al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, el 24 de abril de 2024.

2. TRÁMITE DEL INCIDENTE

OLMO DE JESÚS SIERRA MORENO informó al Juzgado 40 Penal del Circuito de Bogotá que el fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, en sede de segunda instancia, el 24 de abril de 2024, no había sido acatado.

En esa decisión, se dispuso:

> *"…Primero: REVOCAR el fallo de tutela proferido el 1 de marzo de 2024, por el Juzgado 40 Penal del Circuito de Bogotá, mediante el cual negó el amparo constitucional invocado por OLMO JESÚS SIERRA MORENO contra la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV y, en su lugar, AMPARAR su derecho fundamental de petición.*
>
> *Segundo: ORDENAR a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV que, si aún no lo ha realizado, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver de fondo la petición de información elevada, el pasado 26 de enero, por el accionante, independientemente del sentido de la misma…".*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La entidad accionada fue requerida en varias oportunidades para que informara sobre el cumplimiento de la orden de amparo.

Ante la omisión de cumplimiento del fallo, mediante auto del pasado 19 de julio, se ordenó abrir el incidente de desacato.

En proveído del 6 de agosto del año que avanza, la *a quo* sancionó a la Dra. Lilia Solano, en su calidad de Directora de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con tres días de arresto y multa de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. PROVIDENCIA CONSULTADA

El Juzgado señala que la UARIV no demostró acatamiento del fallo, pues la persona encargada del cumplimiento de la decisión judicial, a través de otros funcionarios, insiste en negarse a cumplir lo ordenado, pasando por alto que el incidente de desacato no es un trámite para controvertir lo dispuesto, sino para acatar la orden impartida.

Se evidencia la desidia y la responsabilidad subjetiva de Lilia Solano en calidad de directora de la UARIV, pues se ha notificado e insistido para que se acate la orden constitucional, sin embargo, no se ha hecho.

Cuando una entidad pública o un particular se resiste o retarda la ejecución de lo dispuesto en una providencia judicial, no sólo lesiona las garantías constitucionales que a través de esta última se han reconocido a quien invocó su protección, sino que menosprecia una decisión que hizo tránsito a cosa juzgada, a la que debe irrestricto respeto y obediencia, tal como ocurre en el presente caso, en cuanto a que la Unidad para la UARIV injustificadamente, ha prolongado más allá de lo razonable emitir respuesta a lo pretendido por OLMEDO DE JESÚS SIERRA MORENO

Destaca que la respuesta no es congruente ni mucho menos de fondo a lo pretendido por el incidentante, de manera que resulta necesario emitir una sanción en contra de la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas, funcionaria que tuvo oportuno conocimiento del trámite del presente incidente, en virtud de las comunicaciones y notificaciones surtidas para el efecto.

Le impuso la sanción correspondiente a *"…TRES (3) DÍAS DE ARRESTO Y MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que deberá cancelar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por haber incumplido el fallo de tutela proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá el 24 de abril de 2024.*

La sanción de arresto se cumplirá en la Estación de Policía adscrita a la localidad del domicilio de la sancionada, para lo cual, una vez en firme la presente decisión, se oficiará a las autoridades encargadas a fin de lograr dicho arresto y hacer efectiva la sanción impuesta".

4. CONSIDERACIONES

4.1 Competencia

Esta Sala es competente para revisar, en consulta, la sanción impuesta por el Juzgado 33 Penal del Circuito de esta ciudad al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá -COMEB-, conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

4.2. Fundamentos normativos y jurisprudenciales

Las decisiones judiciales luego que se encuentren ejecutoriadas deben cumplirse de inmediato, puesto que la posibilidad de la ejecución de las mismas no sólo hace parte del derecho al debido proceso sino del acceso a la administración de justicia así como la seguridad jurídica, sin que los demandados puedan eludirlas con el pretexto de interpretarlas, pues ello conduce al desconocimiento de su deber Constitucional de colaborar para el funcionamiento de la administración de justicia - numeral 7º art. 95 Constitución Política-, además, porque al tratarse de una orden de tutela se acentuaría la vulneración de los derechos amparados.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que no acate la orden de tutela impartida por un Juez, incurrirá en sanción de arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.

Así mismo, establece que la sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado:

> *"…A través de la acción pública de tutela, se profieren órdenes por parte del juez constitucional, que son de inmediato e ineludible cumplimiento para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo".*
> *(...)*
> *3.3. Así las cosas, en caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tiene la posibilidad de lograr su cumplimiento mediante un incidente de desacato, dentro del cual el juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera meramente parcial, o se ha tergiversado, en consecuencia, debe proceder a imponer la sanción que corresponda, con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantado**.** Ese es el objeto del procedimiento incidental, por ello, no se puede volver sobre juicios o valoraciones hechas*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

> *dentro del proceso de tutela, pues ello implicaría revivir un proceso concluido afectando de esa manera la institución de la cosa juzgada…"*[1]

La actitud elusiva o renuente de la parte obligada a cumplir la orden impartida por el Juez de tutela, no sólo constituye desacato al tenor de lo normado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sino que conlleva a la continuidad injustificada de la vulneración de los derechos fundamentales del accionante los cuales fueron objeto de amparo constitucional.

Eso sí, la imposición de la sanción por desacato debe estar precedida del trámite incidental establecido por las normas de procedimiento civil y del respeto del derecho de defensa y al debido proceso que establece el artículo 29 Constitucional.

4.3. El caso concreto

En el presente asunto, el Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 6 de agosto de 2024, amparó el derecho de petición invocado por OLMO DE JESÚS SIERRA MORENO y se dispuso:

> *"…Primero: REVOCAR el fallo de tutela proferido el 1 de marzo de 2024, por el Juzgado 40 Penal del Circuito de Bogotá, mediante el cual negó el amparo constitucional invocado por OLMO JESÚS SIERRA MORENO contra la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV y, en su lugar, AMPARAR su derecho fundamental de petición.*
>
> *Segundo: ORDENAR a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV que, si aún no lo ha realizado, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver de fondo la petición de información elevada, el pasado 26 de enero, por el accionante, independientemente del sentido de la misma…".*

Luego de los requerimientos pertinentes, la a *quo* sancionó a la Directora de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con tres (3) días de arresto y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por desacato al fallo de tutela proferido por este Tribunal, el 24 de abril del presente año.

Para imponer sanción por desacato es indispensable lograr la plena individualización del funcionario o del particular obligado a cumplirla y, además, establecer que el mismo conocía la determinación judicial que lo obligaba, así como su actitud reticente para acatar la decisión Constitucional.

Igualmente, propendiendo por el respeto de los derechos a la defensa y al debido proceso, se debe enterar al obligado de las decisiones que se adopten dentro del

[1] *Corte Constitucional. Sentencia T – 188 de 2002 término de cuarenta y ocho horas*

trámite incidental para que ejercite los derechos de defensa y contradicción e, igualmente, para que allegue y solicite las pruebas que considere conducentes, pues de lo contrario, el sancionado podría verse sorprendido con una decisión de la que no se enteró o no pudo ejercer el derecho de defensa.

Impuesta la sanción, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV, informó que emitió respuesta a la petición elevada por el actor, mediante oficio 2024-1313669-1 del pasado 12 de agosto.

En aras de verificar si la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, seguidamente se relacionará cada una de las preguntas planteadas por el actor, en el derecho de petición, elevado el pasado 26 de enero y la respuesta dada a cada una de ellas:

PREGUNTA	RESPUESTA
1) Desde su año de funcionamiento ha cambiado el censo de víctimas	*La información del censo de víctimas, que para la Unidad corresponde al Registro Único de Víctimas RUV, es actualizado mensualmente en los sistemas de información de la entidad. Dado que la vigencia de la ley 1448 de 2011 fue ampliada y la ley 2343 amplió los plazos para declaración, las solicitudes de inscripción al RUV se realizan todos los días desde Ministerio Público y Consulados. Dado lo anterior, mensualmente en la página web de la Unidad, así como en el portal de datos para la paz, se verán actualizadas las cifras del RUV con desagregaciones como enfoque diferencial, hechos victimizantes, entre otras variables.*
2) Describir desde su año de fundación cuántas víctimas han registrado por cada año hasta el 2023	*Por la misma dinámica del RUV, el reporte de víctimas por año puede variar si se requieren datos de ocurrencia, declaración o ubicación o si una persona pudo sufrir más de un hecho victimizante, por ende, las cifras se pueden consultar directamente en la sección de datos abiertos disponible en: https://www.unidadvictimas.gov.co/es/publicacion-de-datos-abiertos/.*
3) ¿Cuáles reparaciones ustedes realizan?	*La Ley 1448 del 2011 establece el Derecho a la Reparación Integral, señalando que, las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario o de Violaciones graves a normas Internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, a partir del 1 de enero de 1985.*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

	El artículo 25 de la Ley 1448 del 2011, indica las cinco medidas que comprende la Reparación así: *1. Restitución* *2. Indemnización* *3. Rehabilitación* *4. Satisfacción* *5. Garantías de no repetición*
4) Ustedes buscan a las víctimas o las victimas deben llegar a ustedes.	*Dentro de la normatividad indicada anteriormente, en su artículo 155, se indicó que las víctimas deben presentar una declaración ante el Ministerio Público, lo cual permitirá a ésta Unidad tener una cifra del Universo de Víctimas en nuestro país.* *es preciso indicar lo consecuente:* *De conformidad a la Ley 1448 de 2011, en el artículo 3 indica: "La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".* *"La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".* *En tal sentido, las víctimas bajo su voluntad pueden acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral a través del procedimiento administrativo que se encuentra dispuesto en el Decreto 1084 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1. Solicitud de registro. "Quien se considere víctima en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, deberá presentar ante el Ministerio Público la solicitud de registro en los términos establecidos en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. La solicitud de registro permitirá la identificación de la víctima y la obtención de los demás datos de información básica, que comprenderán como mínimo los contenidos en el artículo 2.2.2.3.7 del presente Decreto. Adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definirá la información necesaria que deberá contener la declaración según el hecho victimizante de que se trate.*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

	PARÁGRAFO . Las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior, podrán presentar la solicitud ante la embajada o consulado del país donde se encuentren. En los países en que no exista representación del Estado colombiano, podrán acudir al país más cercano que cuente con misión diplomática colombiana".
5) ¿Cómo se repara? ¿Qué tienen en cuenta para reparar? ¿Todo es homogéneo?	*La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.* *Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, anteriormente mencionadas.* *El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

	En este orden, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. *Por su parte, el Plan Integral de Reparación Colectiva, Es el conjunto de acciones que en concertación con el Sujeto de Reparación Colectiva y de acuerdo al alcance administrativo del Programa, contribuyen a la reparación integral en las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización en los componentes social, político y económico.*
6) ¿Cuánto tarda una víctima en ser reparada?	*En materia de Indemnización Administrativa la Unidad cumple con la orden constitucional del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019, que establece los criterios que permiten determinar el orden de entrega de la medida de indemnización administrativa dentro de los principios de gradualidad y progresividad, en el marco de la disponibilidad presupuestal que tiene la Unidad para hacer efectiva esta compensación económica.* *De conformidad con lo regulado en la materia, se ha establecido un término de tres (03) años para el desarrollo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva – PIRC, con cada sujeto de reparación colectiva.*
7) ¿Cuánto tiempo se demora una víctima desde que inicia el proceso de reparación a través de la unidad en ser reparada?	*En materia de Indemnización Administrativa la Unidad cumple con la orden constitucional del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019, que establece los criterios que permiten determinar el orden de entrega de la medida de indemnización administrativa dentro de los principios de gradualidad y progresividad, en el marco de la disponibilidad presupuestal que tiene la Unidad*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

	para hacer efectiva esta compensación económica.
8) ¿Cómo se evita la revictimización? ¿Qué acciones se realizan para proteger a la víctima?	*La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tiene como horizonte, el acompañamiento de las víctimas de vulneraciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, desde una acción integral, guiada por los principios rectores consagrados en el capítulo II de la La Ley 1448 del 2011.* *En este marco la Unidad cuenta con la asesoría de profesionales idóneos, con enfoques fundamentales para llevar a cabo la participación conjunta de las comunidades objeto de protección, teniendo presente el enfoque de género, étnico, diferencial y territorial, para garantizar la atención eficaz a las comunidades que han sufrido vulneraciones a sus derechos.* *Así mismo la Unidad ha establecido un Índice de Riesgo de Victimización el cual apoya la implementación de acciones preventivas en materia de garantías de no repetición, a la luz del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.* *Entre las características de esta herramienta se encuentran las siguientes:* *• Ser utilizado para comparar niveles de riesgo de victimización de los municipios del país.* *• Servir como una herramienta complementaria de análisis en la toma de decisiones de política.* *• Promover el desarrollo de políticas de prevención, ajustadas a los diferentes elementos generadores de riesgo de victimización por violaciones a los DD.HH o infracciones al DIH.*
9) En el país han existido casos de víctimas que vuelven a ser víctimas en otro hecho victimizante ¿Qué acciones se realizan con esta población para protegerla?	*Conforme lo estipulado en la Ley 1448 del 2011, artículo 155 en su parágrafo reza:* *"Las personas que se encuentren actualmente registradas como víctimas, luego de un proceso de valoración, no tendrán que presentar una declaración adicional por los mismos hechos victimizantes. Para efectos de determinar si la persona ya se encuentra registrada, se tendrán en*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

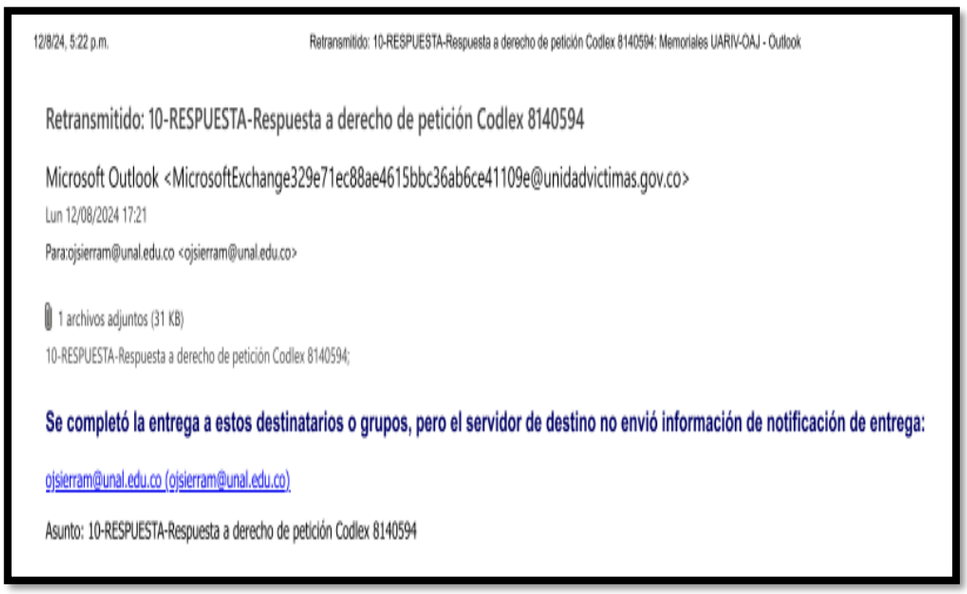
	cuenta las bases de datos existentes al momento de la expedición de la presente ley. *En los eventos en que la persona refiera hechos victimizantes adicionales a los contenidos en las bases de datos existentes, deberá presentar la declaración a la que se refiere el presente artículo" (subrayado fuera de texto).*
10) Existen proyectos o actos de reparaciones simbólicas ¿Cuáles son?	*Otras medidas de reparación las cuales que continuación se las enumeramos:* *1. Satisfacción: (i) Exención al servicio militar obligatorio; (ii) carta de dignificación; (iii) acciones simbólicas; (iv) conmemoraciones; (v) iniciativas locales de memoria (vi) acompañamiento en los procesos adelantados por la Fiscalía para la entrega de restos o cuerpo de personas desaparecidas.* *2. Rehabilitación: (i) Física (ii) Emocional a través del PAPSIVI (iii) Estrategia de Recuperación Emocional Grupal – Unidad para las Víctimas.* *3. Restitución: (i) Tierras, (ii) Retorno o Reubicación; (iii) Créditos y Pasivos; (iv) Restitución de Condiciones para el empleo y autoempleo; (v) Carrera Administrativa.* *4. Garantías de no Repetición: (i) Acciones generadas por el Estado para la no repetición de los hechos Recuerde que no todas las víctimas acceden a todas las medidas de reparación, el acceso depende del tipo de hecho, del daño sufrido y de la voluntad de las víctimas para acceder a las mismas.* *Cada una de estas medidas es implementada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV.*
11) ¿Cómo unidad ustedes también se encargan de la rehabilitación, apoyo psicológico y demás situaciones de salud generadas por el hecho? ¿Qué tipo de acciones son?	*Le informamos que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas por disposición del Decreto reglamentario 4800 de 2011 diseñará las directrices del enfoque psicosocial como medida de rehabilitación desde una perspectiva de reparación integral en todas las Acciones, planes y programas de atención, asistencia y reparación integral que se implementen en el marco de la ley 1448 de 2011, que permita a la víctima*

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

	desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social. *Anotamos que en desarrollo de las medidas de rehabilitación, el Decreto 4800 de 2011 creó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, entendido como un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias a cargo del Ministerio de Protección Social para atención integral en salud y psicosocial a desarrollar a nivel individual y colectivo orientado a superar afectaciones generados por hechos victimizantes.* *De tal manera, informamos que corresponde a los Entes Territoriales (Municipios – Departamentos) adoptar los lineamientos del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas conforme al marco de sus competencias para su debida aplicación y efectiva atención en el territorio donde se encuentra asentado la víctima.*
12) ¿Cómo se espera llegar a reparar a todo el conjunto de víctimas?	*Es preciso indicar que para las personas que han solicitado la medida de Indemnización administrativa, que mediante la Resolución 1958 de 2018, se adoptó un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, siempre que exista el presupuesto, la cual se asigna de manera anual por parte del ministerio de Hacienda y Crédito Público.* *Con lo anterior, esperamos haberle entregado una respuesta de fondo a su solicitud.* *Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.*

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Así mismo, la UARIV allegó la constancia de envío de la contestación:



12/8/24, 5:22 p.m. Retransmitido: 10-RESPUESTA-Respuesta a derecho de petición Codlex 8140594: Memoriales UARIV-OAJ - Outlook

Retransmitido: 10-RESPUESTA-Respuesta a derecho de petición Codlex 8140594

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@unidadvictimas.gov.co>

Lun 12/08/2024 17:21

Para:ojsierram@unal.edu.co <ojsierram@unal.edu.co>

1 archivos adjuntos (31 KB)

10-RESPUESTA-Respuesta a derecho de petición Codlex 8140594;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ojsierram@unal.edu.co (ojsierram@unal.edu.co)

Asunto: 10-RESPUESTA-Respuesta a derecho de petición Codlex 8140594

En tales condiciones, no es viable mantener la sanción por desacato impuesta sino declarar el cumplimiento de la orden.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Juzgado le ordenó a la UARIV que procediera *"a resolver de fondo la petición de información elevada, el pasado 26 de enero, por el accionante, independientemente del sentido de la misma"* y al verificar el contenido del oficio 2024-1313669-1 del pasado 12 de agosto, se advierte que la accionada dio respuesta a cada uno de los requerimientos del accionante.

Por tanto, se revocará la providencia que sancionó a Directora de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pues, como se anotó, ejecutó las labores necesarias para garantizar los derechos del actor.

En mérito de lo expuesto, **el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala de Decisión de tutelas,**

RESUELVE:

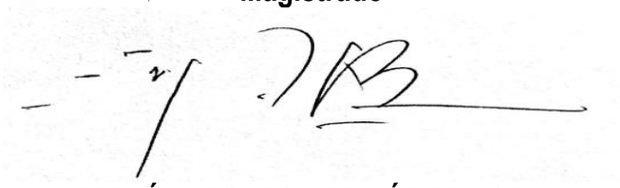
Primero. REVOCAR la decisión proferida, el 6 de agosto de 2024, por el Juzgado 40 Penal del Circuito de Bogotá, al no proceder sanción por desacato contra la Dra. Lilia Solano, en su calidad de Directora de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con motivo de la acción de tutela impulsada por OLMO DE JESÚS SIERRA MORENO.

Segundo. DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ
Magistrado



EFRAÍN ADOLFO BERMÚDEZ MORA
Magistrado



FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ
Magistrado

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

ANEXOS

CUESTIONARIO Y ENTREVISTAS

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

1. Haga una breve presentación de quién es usted como firmante de paz.

2. **¿Cómo ha sido su proceso de reincorporación?**

3. ¿**La comunidad o barrio donde vive y desarrolla sus actividades cotidianas la ha recibido como a un vecino más o existe alguna resistencia?**

4. ¿Cuál es su opinión personal del tema de la justicia JEP?

5. ¿Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de reparación?

6. ¿Que no es reparación dentro su concepto?

7. ¿Qué tema considera que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesta a aceptar?

8. ¿Sabe que es la reparación simbólica?

9. ¿Qué es el perdón? y si este tiene algún valor para la víctima y el victimario.

10. Los contradictores del Acuerdo Final de Paz han afirmado que los ex FARC-EP están dispuestos aceptar cualquier delito que se les acuse, así no sean culpables, si la JEP solo tiene penas privativas de la libertad para los que no cuenten la verdad o no cumplan ¿cuál es su opinión al respecto?

11. ¿Usted cree que el Estado también debería pedir perdón a los ex guerrilleros que fueron víctimas a las familias y reparar y de qué forma?

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Entrevistas

Tema: Acuerdo Final de Paz

1. Haga una breve presentación de quién es usted como firmante de paz.

R: soy Pablo, firmante del acuerdo de paz para la terminación del conflicto y la paz estable y duradera, toda mi actividad guerrillera la dediqué, siempre pensando en los de abajo, en el pueblo llano, ese que se levanta a las 4 o 5 de la mañana a empezar esa durísima labor diaria para crear bienes materiales, riqueza, para salir y sacar adelante sus hijos, su familia y muy en particular al campesino que al igual que el obrero de la ciudad ya sea formal o informal termina su jornada a las 8, 9 de la noche, o tal vez mas tarde, para llegar a saludar sus hijos cuando ya estos se encuentran dormidos y muy probablemente a las 4 de la mañana cundo se levanta también ellos están dormidos

2. Cuál es su opinión personal del tema de la justicia JEP.

R: Si me preguntas de la JEP que se acordó en La Habana, era una posibilidad importante, para sanar las heridas que deja el conflicto, ese con el que el país ha tenido que lidiar desde la segunda mitad del siglo pasado, y que es la consecuencia de los anteriores, desde antes de las luchas por la independencia del imperio español. Así como los que surgieron posteriormente. Pienso que Colombia perdió una gran oportunidad, la JEP, perdió una oportunidad histórica de cerrar, de cicatrizar las heridas que deja el conflicto armado, tanto con las antiguas FARC-EP como con nuevos procesos de paz: ahí debería llegar todos, todos, pero ya no es así, nadie va a llegar a la JEP ahora, ninguno de los procesos de paz que están en marcha desde el punto de vista jurídicos van a aterrizar ahí, no es una institución que ofrezca garantías a las partes, ¡una lástima!

3. Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de verdad y reparación.

R: En primer lugar creo que la reparación debe ser para toda la sociedad, porque todos directa o indirectamente hemos sido víctimas del conflicto, un conflicto que no lo inventamos nosotros, ni siquiera como sociedad y que más bien es consecuencia de la incapacidad, la mezquindad, la falta de tener un proyecto de nación de las elites políticas que han gobernado; en consecuencia, la reparación en mi opinión, debe ser el conjunto de actividades encaminadas al cierre de esas heridas causadas como consecuencia del conflicto social y armado, todas esas

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

pequeñas actividades, no solo de los comparecientes ante la JEP, sino también, de aquellos llamados terceros, que no están obligados a ir al tribunal y que nunca van a pagar por su responsabilidad, pues, nadie se va a la guerra sin tener una motivación política, por ejemplo, el programa agrario de los guerrilleros de Marquetalia dice "una vía cerrada" para significar, que los campesinos de esa región se lanzan a la lucha armada, porque, no hay garantías para sus reclamos por las vías pacifica, a través de la lucha pacífica, que por eso emprenden su lucha, pero que seguirán insistiendo en las "vías pacíficas menos dolorosas"

4. ¿Que no es reparación dentro su concepto?

Desde el punto de vista de la política hay una amplia gama de respuestas a este concepto, cada una de ellas, de acuerdo a su cosmovisión y su interés político y económico, en mi muy humilde opinión, no reparar es no reconocer la responsabilidad por sus decisiones, que sí, o si, influyeron y siguen influyendo en la prolongación del conflicto, y continúan dejando una estela de víctimas a lo largo y ancho del país, fíjate que el solo hecho de la no implementación del AF es un hecho que no solo victimiza sino que revictimiza aún más.

5. Que tema considera que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesto a aceptar.

R: Siempre que la medida sancionatoria vaya en el sentido de castigar el hecho político del alzamiento armado, como medio de escarmiento, para castigar el delito político de la rebelión. Para que otros y otras no lo hagan, por ejemplo, prisión intramural, o trabajos forzados y denigrantes como en los tiempos de la esclavitud.

Entrevista No 2

1. Haga una breve presentación de quién es usted como firmante de paz.

Mi nombre es Isabel Vargas, fui excombatiente de las Farc. estoy en el proceso de reincorporación, soy firmante de paz, estuve en la guerrilla durante ocho años, ahora estoy reincorporada y haciendo estudios. Aprovechando las becas que Cuba nos brindó a los excombatientes y víctimas del conflicto. En apoyo al proceso de paz dentro de mi proceso de reincorporación,

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Creo que la gran oportunidad que hemos tenido es la posibilidad de formarnos y más en carreras que, en otras, en otras circunstancias no hubiéramos podido realizar.

2. **¿Cómo ha sido su proceso de reincorporación?**

Para para gente como nosotros ha sido difícil de tener acceso, no como es la medicina, mi proceso de reincorporación ha sido muy difícil porque como estoy fuera del país, lo que me contestan cuando planteo el apoyo para el proyecto productivo, proceso de reincorporación, ha sido difícil porque cuando he planteado lo del apoyo para vivienda o el apoyo para proyecto productivo, pues me exigen que tengo que estar en Colombia. Mi alegato es que igual estoy cumpliendo con mi reincorporación, así sea fuera del país, tengo ciertas necesidades que como el tema pues de la vivienda que necesito solucionar,

3. ¿**La comunidad o barrio donde vive y desarrolla sus actividades cotidianas la ha recibido como a un vecino más o existe alguna resistencia?**

Lastimosamente la zona veredal donde yo hacía parte es una zona en amenaza donde muchos les tocó salir, pues ya no voy a regresar a un lugar donde todo mundo salió y donde hay una amenaza de seguridad, es muy difícil. Entonces veo, una dificultad como poder montar un proyecto productivo en Colombia que me permitiera el sostenimiento acá, pero pues no ha sido posible. Siempre con el alegato de que no estoy en el país.

Y pues es difícil y mi sostenimiento sí se ha mantenido a partir de él. ¿El subsidio que subsidio o la lo que se llama como que algunos reconocemos como la bancarización no?

Que es el apoyo financiero para sostenimiento. Eso es lo único que realmente he recibido como re incorporada ya la percepción de cómo como he sido recibida como reincorporado.

Bueno, acá en Cuba ha sido muy fácil, digámoslo, porque si se acepta se reconoce la situación de la opción de la lucha armada y que se tomó y se ve como una opción que en su momento tuvo que ser no. Mientras que, en Colombia, eh digamos hay como mucho temor, todavía cuando hay necesidad de decir que uno es reincorporado, pues también se queda la gente, ¿eh?

Aún tiene muchas dificultades para aceptar la situación de uno como, reincorporado o como quien en algún momento estuvo alzado en armas y no entienden por qué hubo el levantamiento en armas, ni por qué se tomó la decisión, en mi caso, pues fue un tema de seguridad y aun así la gente no acepta mucho, la decisión de uno ni entiende, se ve como algo todavía, algo malo y nada.

USC
DE SANTIAGO
DE COMPOSTELA

4. ¿Cuál es su opinión personal del tema de la justicia JEP?

Yo creo que definitivamente la JEP ha sido un avance en cómo se vislumbra la justicia, y la idea de que se conozca la verdad dentro de un proceso de rebelión dentro de un proceso de conflicto social y armado. Pues es importante, es reconstruir la memoria, reconstruir la historia, reconocer l@s responsabilidades de un lado y de otro. Y pienso que se puede hacer a través de la JEP y creo que en parte, la legislación común debería de un poco también como retomar, esto de la JEP y con el tema del resarcimiento no porque la delincuencia común se basa, en simplemente en hacer el daño y en el castigo.

Pero no hay una resocialización, no hay un reconocimiento del daño ni resarcir a las víctimas del daño. Entonces pienso que la JEP debería estudiarse como un modelo posible de justicia, no solo en el tema político sino en el tema social.

5. ¿Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de reparación?

Bueno, la reparación a las comunidades, yo creo que el apoyo a las comunidades todavía nos queda como más oportunidad de poder avanzar en eso, porque por un lado está el tema económico y lo otro es como que yo he visto que algunas de las actividades de reparación se centran en pequeños esfuerzos. Actividades, perdón. como pintar una escuela y no sé cómo, limpiar un parque, pero hay mayores necesidades en las comunidades. Mayores esfuerzos que hacen como adecuación de las carreteras de edificios públicos, escuelas, construcción de todas estas edificaciones que son necesarias para la gente, pero también la necesidad de contribuir en el tema de la Formación en las comunidades en temas como la promoción en salud, en temas como la participación política democrática, que yo creo que muchos podrían contribuir en ese aspecto, no es solo puentes y carreteras o edificaciones lo que se necesita para construir un país, sino también construir una real democracia, construir una cultura de paz contribuir en la formación de la gente.

6. ¿Que no es reparación dentro su concepto?

Yo creo que dentro de la guerrilla había grandes, compañeros que trabajaban el tema de comunicaciones, el tema de la formación política, que no estaba, y dogmatizar, sino que era un tema científico de basado en la ciencia. Entonces pienso que la reparación tiene que ver no solo con ese tema de las construcciones físicas, sino también de la construcción de una cultura de paz. Yo creo que en realidad no es una reparación cuando en las alcaldías se ha venido también como manipulando, utilizando el tema de la reparación y lo que

USC DE COMPOSTELA

hacen es aprovechar una mano de obra y de gente que está en vía de reincorporación, por ejemplo, eh, hacer tareas de control de seguridad en actividades públicas o limpieza de las calles. Sí entonces están ahorrando la contratación de trabajadores para estas actividades en nombre de la reparación y se están haciendo, es como un aprovechamiento a gente para, ahorrarse unos pesos del erario público que uno esperaría que fueran bien invertidos, pero lastimosamente que no ve esa buena inversión, sino que se ve antes que es platas que posiblemente vayan a bolsillos privados y no a beneficio de las comunidades.

7. ¿Qué tema considera que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesta a aceptar?

Entonces pues una reparación donde se utiliza la imagen y la idea solo para seguir en haciendo. ¿Corrupción? No. Creo que en espacios que se ha tenido de encuentro con las víctimas. Yo creo que en realidad sí hay, como esa posibilidad de que las víctimas del conflicto en algún momento sientan un poco aliviadas. Estar en los espacios de reconocer la verdad y de ver la otra versión, la versión de los victimarios de por qué lo hicieron. Y de alguna forma entender por qué pasó. Y creo que al final eso les ha quitado como un peso. Y perdón. Sí, parece posible. Pero, dentro de esas personas que son víctimas. El perdón es posible cuando uno siente, que no va a volver a pasar.

8. ¿Sabe que es la reparación simbólica?

Creo que parte de eso con relación a lo que plantean los contradictores de que, aquí se acepta todo y, porque, realmente no va a haber una justicia de coartar de la libertad. Pues eso es totalmente falso, cuando se presentó el modelo de JEP se dejó en claro eso y era que, dependiendo del caso, ¿así mismo se podían dar penas que coartan la libertad, no? O sea, imposible que haya delitos de lesa humanidad y que la gente quede tan campante. La guerra tiene sus límites, tiene, porque, si no reconocemos como humanos también en medio de la guerra. Dicen que en el amor y la guerra todo se vale, pero eso es falso. La guerra tiene sus límites, pero, sobre todo, el ser humano debe tener límites. Si el ser humano no tiene límites, entonces básicamente tiene problemas de salud mental.

9. ¿Qué es el perdón? y si este tiene algún valor para la víctima y el victimario.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

Porque una persona que no pueda controlar, que no pueda ser capaz de razonar y de saber hasta dónde llegar y donde la situación puede ameritar un daño totalmente inmenso lesivo

a la humanidad. Entonces eso, va en contravía, por lo menos en el caso de nuestros principios revolucionarios y de nuestros principios humanísticos. Y si alguien de la organización llegara a comprobarse que llegó a ese punto de hacer algo que fuera en contra de esos principios humanos, y revolucionarios, pues definitivamente debe asumir su responsabilidad, su culpa. ¿Yo creo que el Estado como gobierno es un modelo o es una estructura cambiante, donde las personas fluyen? No. El Estado como gobierno.

10. Los contradictores del Acuerdo Final de Paz han afirmado que los ex FARC-EP están dispuestos aceptar cualquier delito que se les acuse, así no sean culpables, si la JEP solo tiene penas privativas de la libertad para los que no cuenten la verdad o no cumplan ¿cuál es su opinión al respecto?

El Estado con instituciones, con empresas que contribuyeron dentro del marco de todo este conflicto armado, esos partidos políticos, familias influyentes, industrias que contribuyeron a ese conflicto armado, que pagaron mercenarios y toda esta vaina debería de realmente. Yo creo que lo más importante sería que reconozcan su papel y que se comprometan, porque, yo creo que, podría decir que, en mi caso, por ejemplo, yo fui una perseguida política hacía trabajo con la comunidad y finalmente terminé fue como perseguida política, fue lo que me llevó a ser guerrillera, a ser parte de las Farc. Y me siento de alguna forma víctima, porque, perdí muchos años que yo pudiera haber hecho como trabajo comunitario, como profesional, haber ayudado mucha gente, no metida en una mata de monte. Lo digo como víctima, que esperaría, que pueda llegar, a Colombia y por lo menos sentirme segura. Yo esperaría, resarcir, pero que se reconociera todo la persecución política que se hizo contra los defensores de derechos humanos y líderes sociales, líderes sindicales. Se dio durante toda esta época de conflicto y continúa dándose lo que esperaría que el resarcimiento fueron la capacidad nosotros de contar nuestra historia, de tener apoyo para generar productos comunicativos donde nosotros las voces se escuchen, que las dificultades por las que hemos pasado de estar lejos de la familia, de no haber podido completar nuestros proyectos profesionales de vida. Yo ahora soy una mujer adulta, en este momento yo no tengo hijos.

Mis padres murieron y entonces uno dice. ¿Qué pasó con mi vida? ¿cómo fui afectada?

El resarcimiento ahí es muy difícil, el perdón se daría si, como dije anteriormente, uno siente, que eso no va a volver a pasar, ni con uno ni con otras personas. Entonces uno como que dice bueno, fui a la maté monte por ocho años, pero al menos sirvió. Tuvo

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

sentido porque esto cambió. Y no decir perdí el tiempo ocho años en una mata de monte, porque esto sigue igual y peor. Creo que hubo un grupo importante que debería reconocer su proceso.

11. ¿Usted cree que el Estado también debería pedir perdón a los ex guerrilleros que fueron víctimas a las familias y reparar y de qué forma?

Dentro del proceso de conflicto social y armado y político en Colombia han sido los partidos políticos y que son el tipo del Partido Conservador, el Partido Liberal, que iniciaron con la violencia desde el año cuarenta con el genocidio que se hizo entre los seguidores de ambos bandos. Creo que no han sido llamados a contribuir a la verdad y al resarcimiento. Pensaría que, estos partidos no deberían seguir ni siquiera existiendo, Partido Conservador y el Partido Liberal, han atizado ideológicamente fanatizado dentro de sus poderes económicos y políticos al fortalecimiento del conflicto. Han sido la mano negra que han estado en todos estos procesos de violencia y están campantes y sacan sus banderas.

12. ¿A su juicio quienes cree estarían obligados a reparar a las víctimas, que hasta hoy no han sido llamados?

Pienso que estos partidos, y definitivamente a veces duele, verlos en campaña, es lesivo para la memoria en Colombia la memoria, ver estos símbolos de estos mismos. Porque es de esos partidos que hacen una ideología de odio, no deberían de simplemente levantar bandera, sino ya es hora de que tiendan a desaparecer para que así mismo desaparezca ese simbolismo de lo que representa el tradicionalismo del enfrentamiento entre colombianos, seguir soportando la idea, de que hay que seguir manteniendo la

Confrontación, y darse paso a un proyecto de nación donde todo el mundo reconozca las diferencias y entienda que desde la diferencia también se puede construir y no que el hecho de ser diferente sea la posibilidad de exterminar o avasallar al otro, no tendríamos futuro si seguimos con esas viejas imágenes,

Entrevista No 3

1. Haga una breve presentación de quién es usted como firmante de paz.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

Mi nombre es Yaritza Paniagua, soy firmante de paz, de Mariana Páez.

2. **¿Cómo ha sido su proceso de reincorporación?**

Primero que todo, quiero decirle que hacer la reincorporación para nosotros ha sido una transición, desde la vida de la guerra a la vida civil, que esa transición tiene como muchos altibajos. Llegar a la vida civil no es una cuestión fácil, inicialmente, porque, nosotros salimos como de nuestra casa, antes de ser militares, porque realmente éramos militares, pues éramos civiles, que dependíamos de nuestros padres, que vivíamos en el colegio, que teníamos una vida, definida más por los papás que por nosotros mismos.

Entonces llegar uno a la guerrilla, durar tantos años allá y después de tantos años, enfrentarse uno a la vida civil, pues para nosotros termina siendo desconocido. O sea, venimos de donde es todo el tiempo estar recibiendo órdenes, es una organización en todo el sentido de la palabra, que también para mí como la etapa más bonita de la vida. Siempre mi vida la he dividido en tres etapas. Mi etapa de la vida civil y la etapa de la vida guerrillera y la etapa de la vida ya en el proceso de paz.

Nuevamente volver a la vida civil. O sea, todas han sido muy diferentes y en la de ahora, de esas dos, la más pesada para mí ha sido esta, porque pues llegar a uno casi que a un mundo desconocido. Cuando usted empieza enfrentarse con la realidad en todo el sentido de la palabra. Primero, este tratar de rehacer su vida desde la casa, que para nosotros pues ya no era así. Para mí eso ha sido durísimo.

Si me dice que es lo más duro en la reincorporación es tener que dedicarme a la casa,

que llegar otra vez a cocinar, a barrer, a lavar. para mí eso es fatal.

3. ¿**La comunidad o barrio donde vive y desarrolla sus actividades cotidianas la ha recibido como a un vecino más o existe alguna resistencia?**

Pues, yo todavía vivo en la comunidad que salimos como firmantes. O sea, no ha sido una comunidad ajena. Hay más población civil, hay bastante porque llegaron sus familiares, algunos consiguieron sus esposas o sus esposos que no eran reincorporados, pero seguimos viviendo en esa misma comunidad donde todavía seguimos bajo ciertas reglas que nosotros establecemos especiales como comunidad, donde todavía vamos al aula. Hacemos, pues diría yo, nuestras horas culturales, porque nos encontramos para informativas qué está pasando, cómo van los procesos que hace falta, también las inquietudes, los problemas que tengamos. Todo eso todavía se resuelve como comunidad.

USC
DE SANTIAGO
DE COMPOSTELA

4. ¿Cuál es su opinión personal del tema de la justicia JEP?

Ese es otro complique, nosotros pensábamos que desde el acuerdo se veía que era una justicia o un tribunal que se implementaba especialmente para este proceso especial que se daba con los firmantes. Entonces todos nos sintonizamos con esa justicia restaurativa con que no iba a ser como los tribunales de la justicia ordinaria, donde no íbamos a ciertas penas, a muchos condicionamientos. Pero en este momento con la configuración de la jurisdicción, nosotros lo vemos como un tribunal muy duro y casi que más complicado, porque yo estuve en la cárcel y en la cárcel. Pues sí, es una situación difícil, pero, también ahí hay ciertas posibilidades y cuando llegamos acá y nos miramos nosotros, la justicia, la jurisdicción, pues es como el aliciente para nosotros en materia de justicia, porque no era evadir la responsabilidad, sino por el contrario, reencontrarnos con esa sociedad desde, desde la misma justicia. Y no ha sido así en este momento. Es una situación bastante compleja que describir el momento en el que está la jurisdicción, pues es muy muy dispendioso, muy tedioso, muy largo. Y yo creo, pues yo no soy ninguna jurista, pero uno como compareciente que soy, uno interpreta que más está en este momento en el punto asfixiante, en el punto más maduro para nosotros como comparecientes. Entonces no es el tribunal que nosotros creíamos en su momento como justicia restaurativa, como los procesos de reconciliación, los procesos de que íbamos a hacer, con la con víctimas, como comunidad, porque, es que se nos quiere mirar solamente como victimarios infractores, cuando allí también se tienen que esclarecer todos estos procesos de victimización que sucedieron al interior de nosotros, no como que los cometimos en el interior nuestro, sino que cometieron desde afuera hacia nosotros, a nuestra familia, a nuestros hijos, a todo lo que ha pasado realmente conmigo.

5. ¿Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de reparación?

Pues eso también tiene bastantes ingredientes para nosotros que desde que firmamos el acuerdo de paz le hemos apostado. O sea, para nosotros, digo, la Corporación Humanitaria, Reencuentros que trabajamos en la búsqueda de personas desaparecidas. Le hemos apuntado a la reparación desde allí. Y digo que tal vez en nuestra historia, una de las como de los trabajos que hemos realizado más reparadores es eso, porque reconstruye tejido social, porque hemos tratado de mitigar tanto dolor, tanto odio en la medida que vamos encontrando las personas desaparecidas, pero además porque también nosotros lo vivimos desde el interior de nosotros y nuestras familias de sufrir también la desaparición con las diferentes modalidades. Entonces yo digo que debe ser en ese sentido, no

USC DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

solamente eso, es solo una medida reparadora, pero nosotros llevamos casi que ocho años apostándole a reparar desde la búsqueda y que no ha sido por el órgano de justicia ha reconocido.

6. ¿Que no es reparación dentro su concepto?

Bueno, son tantas cosas que a uno se le revuelven y yo creo que no es reparador, cuando se condena, cuando se ataca, cuando se emiten prejuicios, cuando solamente se hacen señalamientos, cuando no nos ponemos en una misma balanza que en la guerra todos sufrimos. Fueron muchos años de violencia y justamente esa misma violencia fue la que nos mandó a nosotros al otro extremo, muchas veces por salvaguardar la vida. Yo vengo de la Unión Patriótica y la Unión Patriótica. Ustedes conocen la historia de la cantidad de personas que fueron asesinadas. Entonces fue como nuestro medio de subsistencia y que hoy eso no se tenga en cuenta, que siempre haya sesgos y solamente se reconozca de una parte de plano. Eso raya con la justicia.

7. ¿Qué tema considera que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesta a aceptar?

Bueno, ese. sí ya es otro, tema. Yo creo que perdonar. Es un acto de valientes porque es muy difícil. Después de tantas heridas abiertas y cuando se ha causado daño a las partes. Decir que bueno, en muchos actos que dice hay que perdonar y olvidar y pues olvidar es totalmente diferente, porque la historia no se puede olvidar. Pero en ese acto de valientes, de reconocer lo que yo podía afectar al otro, pero también reconocer desde allá cómo nos pudieron afectar a nosotros. Yo digo que el perdón consiste en eso, en reconocernos mutuamente de todo el daño que nos hicimos.

8. ¿Sabe que es la reparación simbólica?

No, pero, creo que hacer una obra artística donde nos encontremos todos, victimas y victimarios,

9. ¿Qué es el perdón? y si este tiene algún valor para la víctima y el victimario.

Pues, creo que sí, para nosotros los firmantes tiene mucho valor, decirle a alguien que nunca fue mi intensión hacerle mal, que podemos vivir sin matarnos ni odiando a nadie, al final la mayoría somos todos pobres.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

10. Los contradictores del Acuerdo Final de Paz han afirmado que los ex FARC-EP están dispuestos aceptar cualquier delito que se les acuse, así no sean culpables, si la JEP solo tiene penas privativas de la libertad para los que no cuenten la verdad o no cumplan ¿cuál es su opinión al respecto?

Yo digo que hasta allá no podemos llegar y de hecho no pasa a ser justicia sino injusticia, porque usted no tiene por qué reconocer lo que no ha hecho. En el transcurso de todo este tiempo nos han querido meter cualquier cantidad de cosas y por señalar una. El tema de las acusaciones que se hacen contra las mujeres, contra la violación y pues de la forma como lo han querido presentar. Nosotras que fuimos guerrilleras, que estuvimos allá y sabemos hasta donde las cosas pudieron suceder y hasta donde no, y no nos han dado la oportunidad de asumir nuestra defensa como mujeres que estuvimos allá, como aprendimos a valorarnos, a trabajar, ha empoderarnos y es así como muchas de las combatientes hoy están en organizaciones y dando la pelea desde el flanco de mujeres, del enfoque de género, porque consideramos que no es de esa manera como nos han venido acusando. Entonces habla por sí solo de la manera como nos han querido endilgar cualquier cantidad de cosas. Y lo peor es que si nosotras salimos a defendernos, pues terminamos siendo juzgadas, también, diciendo que somos cómplices de lo que nos quieren imponer. Entonces no podemos reconocer lo que no hicimos.

11. ¿Usted cree que el Estado también debería pedir perdón a los ex guerrilleros que fueron víctimas a las familias y reparar y de qué forma?

No solo este a las familias, sino incluso directamente a los guerrilleros que fueron capturados, que fueron torturados, que fueron violados, que fueron encarcelados, que, pues ante el derecho internacional humanitario ese no es, no era el hilo conductor como nos dicen hoy. Ustedes fueron, infractores de graves delitos contra el derecho internacional humanitario. Entonces debe de hacerlo, porque si no cerramos en las heridas de todas las partes, van a quedar heridas abiertas. No vamos a poder entrar en un proceso realmente de paz y de reconciliación entre la sociedad.

A su juicio, ¿quiénes cree que estarían obligados a reparar a las víctimas que hasta hoy no han sido llamados? El Estado, ese es el director responsable, es quien repara. Algo más que quisiera decir. Pues uno se le ocurre entre una conversa decir muchas cosas. Tan a quemarropa, si no a la oportunidad.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Yo tengo una pregunta a ti. Esto también me lo han comentado gente que ha investigado a las mujeres acá en Bogotá dicen que para entrevistar a las mujeres es muy complicado porque ellas ponen mucha resistencia a contactar, a responder un mensaje Sabes. ¿Y tú qué piensas de eso? No, yo creería. Por lo menos tengo la experiencia de la zona donde yo vivo, que allá han entrevistado muchas mujeres. De hecho, la mayor parte de las lideresas son las mujeres en las cooperativas, en las organizaciones, y son las que han estado en la incidencia política, las que salen al frente casi de cualquier evento que hay que hacer. Entonces, yo no he visto esos temores, pero tampoco lo he visto como en el conjunto de las mujeres.

Lo que pasa es que a veces uno tiene unas posiciones a veces más reacias que algunos hombres, porque no se mide en decir la verdad, en decir lo que siente. Entonces, a veces por eso hay como contraposiciones cuando se hacen las entrevistas o cuando quieren que uno diga lo que quiere el entrevistador. Entonces, tal vez es por eso.

Te agradezco muchísimo el tiempo.

4. Entrevista a Camila

Bueno, mi nombre es Sandra Milena Morales. Usualmente me dicen Camila. Soy firmante de paz. fue parte de la mesa de negociación en la Subcomisión de Género. De Género y prisioneros políticos y de prensa, enlace desde la comisión con la prensa nacional e internacional para las entrevistas

2. **¿Cómo ha sido su proceso de reincorporación?**

Pues como toda persona, hay unos aprendizajes y también hay unas dificultades, no Uno viene de aprender y desaprender. El paso por las Farc. Más de 20 años en la organización que se adquieren como nuevos aprendizajes. Allá que llegar a la vida civil, volver a retomar ese ese espacio también que es privado, Porque tener un esposo, una casa, es un espacio privado donde las mujeres, así sean lideresas, son invisibilizadas. O sea, la sociedad colombiana no estaba preparada para recibir una mujer, un reto, pero, somos nosotras que nos atrevemos a desafiar un Estado, a tener otros roles y volverá a esta sociedad sin oportunidades, donde la mujer tiene que demostrar el doble. Esta vez ha sido un proceso duro para nosotras enfrentarnos. Además, porque te miden desde de dónde vienes y con quién vivías.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Entonces, en el caso mío es la mujer de y resulta que no, no es la mujer de uno, es una persona con sueños, con un país en la cabeza, con un liderazgo por delante y también con una formación para construir desde los saberes que también aprendimos en la guerrilla, y como te digo, la falta de oportunidades en esta sociedad, eso nos ha marcado. Ingresamos muy jóvenes, veníamos también. De depender de nuestros papás, no terminamos muchos, de terminar la secundaria y llegar a esta sociedad otra vez, ya con más años a buscar trabajo. Usted tiene experiencia laboral sin haber tenido una carrera. En este momento estoy estudiando sociología, estoy haciendo 4.º semestre y he tenido experiencia en el trabajo, pero para poder concursar como otros ha sido difícil. Incluso para acceder a la academia, a estudios superiores ha sido difícil. También hay como un techo de cristal hacia las mujeres firmantes de paz.

3. ¿**La comunidad o barrio donde vive y desarrolla sus actividades cotidianas la ha recibido como a un vecino más o existe alguna resistencia?**

No, al contrario, he sentido que la comunidad como que ha respondido también desde mi papel como lideresa. Más bien me he sentido atacada, en otros espacios cuando nos enfrentamos, por ejemplo, de cara con las víctimas, en cierta forma, sino también porque las víctimas nos ven de distintas formas. O sea, la guerra generó unos dolores, unas heridas y tiene matices. O sea, el dolor no tiene rostro y hay muchas personas enfadadas, sin diferenciar y sin conocer el contexto que se vive en Colombia. un país que, que nació en una guerra. Yo tengo más de 40 años y yo nunca he conocido en mi vida desde que tengo uso de razón. Un día de paz en Colombia siempre fue la guerra, los mil días, el exterminio, la Unión Patriótica. Ahora, en el proceso de paz también está el miedo de los liderazgos, el exterminio a más de 450 firmantes de paz. Ese ha sido, como también esos dolores que uno trae y uno entiende también esa esa comunidad herida. Por eso es tan importante hablar de la verdad, porque es la guerra en este país tiene, particularidades y aquí no solo fue las Farc la que generó la guerra, aquí una guerra que nos impulsaron por falta de oportunidades.

4. ¿Cuál es su opinión personal del tema de la justicia JEP?

Cuando una persona dice quiero que haya justicia, es justa la verdad, pero también depende de cómo se interprete esa verdad, porque hay verdades también fabricadas desde los medios de comunicación. Hay mentiras que son dichas tantas veces que finalmente terminan siendo una verdad para algunos ¿no? Y a nosotros los revolucionarios,

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

desdibujar en esa condición esa connotación de revolucionario para hacer un demonio de quien se atrevió a pensar distinto en este país.

La JEP fue un tribunal que se creó para la paz, una justicia restaurativa, pero al pasar del tiempo con el plebiscito cambiaron muchos conceptos y cambiar las connotaciones de para qué fue creada la JEP. Y siento ahora que hay una sed de venganza, desde cuando le dicen los magistrados que la sanción tiene que ¡doler! Allí no hay una justicia restaurativa, allá hay una justicia de castigo y la JEP fue creada con otra intencionalidad.

5. ¿Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de reparación?

Sí, trabajé tres años y medio. Toda una experiencia única. Además, porque es algo muy nuevo, es único en el mundo, una guerrilla que está adelantando los propios TOAR con las comunidades que iniciamos nosotros esperamos que llegue a todos. Lo voy a condenar porque la pena máxima es de 5 a 8 años. Es decir, ya salió una sentencia, a usted lo voy a condenar y entonces se tiene que ir a restaurar, arreglar carreteras.

Nosotros vimos en el primer paso y fue primero acercarnos a las comunidades donde el conflicto es la oscuridad, aceptar voluntaria o involuntariamente la guerra, siempre hay

Daños, nosotros no hubiésemos querido que no fuese así, pero las guerras causan dolor, destrucción y esa ruptura del tejido social, no solo en la guerra sino en las familias, el entorno familiar, cambia totalmente y esa construcción de tejido social pues se pierde.

6. ¿Que no es reparación dentro su concepto?

La reparación está también muy amplia. Cómo se quieren sentir las víctimas, reparación no es lo que yo piense como Sandra, como familia, como que lo que pasa es como quiere usted, las víctimas, sentirse reparadas. Nosotros hablamos mucho, en mi caso, yo hablaba mucho con la comunidad. Cómo crear, reparar, por ejemplo, mucha gente o muchas personas de la comunidad decía yo quiero que esta comunidad que fue impactada de la guerra, que se fueron los hijos e hijas a ingresar a las filas guerrilleras por falta de oportunidades y mi hijo murió en la guerrilla. Quiero hacer un salón de la memoria que, en este lugar, hay un salón de para recordar que el vivió acá, que sigue viviendo entre nosotros, que murió su físicamente, pero que su recuerdo sigue vivo acá y que, en algún momento, cuando queramos recordarlo, como siempre, la memoria, no solo recordar la persona porque murió.

USC DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Las personas mueren cuando dejamos de recordarlos, pero mientras se tenga en la memoria viva allí, entonces mucha gente se siente reparada de esa forma. Otros quieren sentirse reparadas, hagamos un acto cultural de muralismo a través del arte y la cultura, también es una forma de expresar el perdón. Otros dicen yo quiero que hagamos un acto de perdón, que nos cojamos de la mano y hagamos una mándala. Recuerde que Colombia es un país diverso, con múltiples de culpabilidad. Las culturas que hay allí, en el ancestral, en lo afro también la campesina. Entonces cada comunidad tiene una forma también de percibir el perdón. Allí otros quieren, por ejemplo, yo me siento reparada o el perdón para mí es saber la verdad, sobre todo saber la verdad. Pero también que a mí me reparen las víctimas, que me dé, por ejemplo, que me pague a mi hijo.

7. ¿Qué tema considera que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesta a aceptar?

En las Farc, mi paso por la guerrilla me enseñó muchas cosas, una de las grandes cosas que me enseñó ser guerrillera es la solidaridad, aprender a sentir el dolor de nuestro hermano. Luchábamos por unas causas de injusticia social y soñamos con un país distinto. Desde, 1964, nuestra lucha siempre fue una salida negociada al conflicto armado que vive Colombia, que eso no es reconocido. Usted habla del conflicto, pero en Colombia, en sí. Los medios de comunicación en un Estado desconocen o no quiere aceptar que hay un conflicto interno.

8. ¿Sabe que es la reparación simbólica?

No, pero entiendo que es como hacer una obra de arte o de pronto pintar un parque o arreglar algún lugar donde la gente pueda ir a recordar o conmemorar algo.

9. ¿Qué es el perdón? y si este tiene algún valor para la víctima y el victimario.

Pues el perdón, es una cosa también como tan individual, porque es que yo le pido perdón, a quien he ofendido y eso no tiene que ser perdón por qué y ¿a quién? Si yo no puedo decirle a todo el mundo, yo ofrezco perdón sin saber por qué, uno le pide perdón cuando pelea con alguien muy cercano a uno, cuando le afecta, porque no sólo uno afecta a alguien haciéndole daño directamente con la puñalada, sino hay palabras que también hieren, hay acciones que marcan mucho más que un golpe. Entonces también es eso saber uno a quién le está pidiendo perdón.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Entonces, lo más importante que veo de tú, de tu intervención, es que hay que escuchar a las víctimas. Claro, escuchar desde allí. el Estado puede tener un imaginario, pero, realmente el centro de cómo se debe sentir que son las víctimas, quiere decir cómo me siento reparada, cómo me siento resarcido, porque para muchos puede ser solo eso, devolverme la plata, pagarme a mi hijo, para otras, no es tan importante lo económico, sino la memoria de mi familiar, O sea, por ejemplo, yo tengo un caso d un hermano que desaparece. Mi mamá me dice yo no quiero quedarme, me lo pagué yo quiero que el Estado limpie la memoria de mi hijo, que mi hijo no era un asesino ni era un violador. Yo me siento reparada allí y eso es respetable. O sea, vuelvo y retomo. Es cómo.

10. Los contradictores del Acuerdo Final de Paz han afirmado que los ex FARC-EP están dispuestos aceptar cualquier delito que se les acuse, así no sean culpables, si la JEP solo tiene penas privativas de la libertad para los que no cuenten la verdad o no cumplan ¿cuál es su opinión al respecto?

No estoy dispuesta a aceptar lo que no ha hecho eso, ni estoy dispuesta a hacerlo ni en un tribunal en Colombia ni en la Conchinchina. Pues para que uno debe de saber lo que hicimos bajo el parámetro de que lo están, acusando sea real. Pero nunca aceptaré, por ejemplo, que a mí me digan en mi cara como ex combatiente, como guerrillera y como mujer. De que a mí me violan constantemente. Lo voy a aceptar y que no estas dispuesta a ser quien soy, dispuesta a hacer. Eso no es reparación porque no se me esta condenando por algo que hice, ir a la cárcel e impedir que reparé a la sociedad. Si hay compañeros que han respondido que no van a eso mismo, pero que tampoco**,** temas de arrepentirse en su vida guerrillera. Yo nunca me arrepentiría de mi pasado porque sería como avergonzarme.

11. ¿Usted cree que el Estado también debería pedir perdón a los ex guerrilleros que fueron víctimas a las familias y reparar y de qué forma?

El Estado que pida perdón a su víctima, lo debe hacer. A decirme un militar que lo perdoné por lo que ha hecho, estuve prisionera, estoy en la cárcel y me torturaron. Pues no es tanto perdonar, sino sentir que esa persona de verdad siente que quiere que lo perdonen. Y así como nosotros queremos que nos entienda, pues también hay que entender la otra persona y se la aceptaría. No quiere decir que acepta el perdón, vaya a olvidar, porque no hay que olvidar los hechos, porque cuando nosotros olvidamos estamos como borrando la historia y cada hecho tiene una historia. Entonces, si yo fuera,

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

no haría, porque es que mientras nosotros no nos despojamos de los odios y no aprendamos a mirarnos a los ojos con la otra persona y entender de que la guerra ha sido muy dura y sigue siendo muy difícil, pues vamos a seguir luchando porque la otra persona ni siquiera se da cuenta que yo estoy odiando que me estoy haciendo daño, Soy yo mismo.

Finalmente quiero decir: Que el diálogo, pues me ha permitido conocer también la otra parte de la otra, porque, todos tenemos una historia, conocer la otra persona también desde no desde la imaginarios, pero desde la estigmatización que a veces también o muchas veces las historias que se construyen alrededor de las personas es escuchar su propia voz, que sienten cómo es esa persona como ser humano. Sí. Por ejemplo, con los militares no, cuando nosotros estábamos en la guerra, era un objetivo. Pero cuando llegamos a La Habana y nos sentamos con los militares. La primera vez que le di la mano, el general Naranjo, que ya era una persona con un nombre que tenía rostro, teníamos, pues uno va desencantando. Como tantos mitos que hay también. Lo mismo les ha pasado a muchas personas.

Que han tenido la posibilidad de trabajar en las comunidades con nosotros, a pesar, de que nosotros no llegamos por obra del Espíritu Santo a la comunidad, salimos de esa comunidad, somos hijas e hijos de la gente que viene de la misma comunidad y retornamos a esas comunidades a que algunas personas quieran, desconocerlo es otra cosa, pero las familias saben que somos de allí. Entonces también en desdibujar eso también y sentir la otra persona, su versión, su vida, su historia, cómo fue su niñez, cómo fue su adolescencia, cómo ha sido ese paso también, de transición de la vida guerrillera ahora a la época en que estamos en el pleno siglo 21. Es también bonito escuchar eso y además, permite también como acercarnos y empezar a tener ese ese tejido social que se rompió en algún momento.

¿Qué ha sido lo más difícil de la reincorporación? Ver que a mis compañeros los asesinen, los desplazamientos, ver a las madres con sus hijos en brazos dejándolo todo botado cuando hay más proyectos en los territorios junto a las comunidades, cuando hay tanta esperanza en que este país puede ser distinto y que no puede ser distinto si no hay voluntades.

Realmente es voluntad, porque este país tiene todo para garantizar una buena educación, salud, vivienda, agua potable, tenemos las mejores aguas, tenemos páramos, tenemos todos los climas. Este país es demasiado rico en diversidad, en todo. Y además, tenemos

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

una un arraigo muy tremendo a la nación que es Colombia y una gente muy berraca, hombres y mujeres capaces, capacitados. Aquí tenemos gente muy inteligente, hombres y mujeres muy capaces de solicitar una oportunidad, yo creo en las segundas oportunidades.

5. Entrevista a Mireya

1. Haga una breve presentación de quién es usted como firmante de paz.

Mi nombre es María Lucely Urbano. Siempre fui conocida como Mireya Andrade en el suroccidente de incorporación, se inicia trabajando inicialmente con el Mecanismo de Monitoreo y verificación en la sede de Popayán para el cubrimiento de los espacios territoriales o las zonas veredales, en su momento, posteriormente comienzo a trabajar en un tema de búsqueda de personas desaparecidas con la hoy constituida Corporación Humanitaria Reencuentros, y actividades sociales, que se han realizado con las diferentes entidades a nivel nacional y departamental. También el tema de político lo trabajé durante el la primera elección que se dio para nosotros en el Valle del Cauca como candidata a la Cámara de Representantes. Hemos realizado actividades de búsqueda de personas desaparecidas con el Instituto Nacional de Medicina Legal. Cruz Roja Internacional, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas. El día de hoy continuamos nuestra labor como Corporación Humanitaria. Reencuentros. Es una labor bastante fuerte, compleja, pero que también estamos sumando el trabajo de reunificación familiar con la ARN.

2. **¿Cómo ha sido su proceso de reincorporación?**

Son actividades que realizamos, colectivas, pero cuando,

nos relacionamos pues no hay ningún tipo de dificultad con ellas. Pero en donde vivimos actualmente no nos damos a conocer como firmantes ni mucho menos, porque estamos en una de las zonas más conflictivas del país como es el departamento del Cauca. Entonces abiertamente no podemos decir que somos firmantes ni mucho menos, desarrollar actividades, eh con la comunidad por la situación de seguridad que el Estado a incumplir los acuerdos como tal, se dedicó a crear temas, a buscar temas y temas Ampliando, eh, una cantidad de espectros y no se tuvo en cuenta de que. La decisión inicial era que los máximos responsables se hacían cargo de todos los temas, y solo se ha dedicado uno al señalamientos que conllevan a la falta de seguridad. Dos a la misma

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

estigmatización porque hace que se hablen temas que ni siquiera en ocasiones han sido investigados, sino que se dan como de manera tajante.

3. ¿**La comunidad o barrio donde vive y desarrolla sus actividades cotidianas la ha recibido como a un vecino más o existe alguna resistencia?**

Todos están involucrados y señalan, hacen señalamientos cuando no hay, una definición concreta, de todos los temas, como es el caso de la violación de menores, como el caso de esclavismo y demás, del cual hacen los señalamientos por uno que otro tema, pero lo hacen de manera generalizada y eso ha creado una situación de zozobra, inseguridad y mucho temor entre los firmantes que deben de responder ante esta justicia y cada vez se amplían más los márgenes con los firmantes.

4. ¿Cuál es su opinión personal del tema de la justicia JEP?

Entonces están llamando personas sin preparación y las asustan con la forma como son tratadas por el tema de reparación, con las familias, en el tema de búsqueda de desaparecidos hemos hecho muchas actividades. También cuando estuvimos en el mecanismo de monitoreo y verificación con las comunidades, con la sociedad, pero principalmente este de reparación social. Tiene que ver con la búsqueda y entrega digna de las personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado.

5. ¿Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de reparación?

Y esto pues nos ha dado la posibilidad de trabajar todas, o sea, trabajos, obras y acciones con contenido reparador como es el que estamos realizando en este momento en el cementerio de Palmira. En ese cementerio estamos trabajando, eh, los firmantes eh de Farc y también con comparecientes de la Fuerza Pública en organizar una parte del cementerio que ha sido afectado. Y que esta ha sido abandonada también por la administración. Pero en él están muchos de los cuerpos de las personas que murieron en combate en su momento y que eran firmantes y también de la comunidad y pues nos hemos dedicado al trabajo de hacer toda esta investigación con la Unidad de Búsqueda, con Medicina Legal, con Cruz Roja Internacional.

Nosotros y en esta búsqueda pues se encontró esa información y en el momento estamos haciendo unas obras de infraestructura allí, primero de cerramiento, porque la cultura nuestra, la cultura latina, ha hecho de que se hagan muchos daños en los cementerios,

USC DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

también, el tema de lo que fue el COVID 19 hizo que muchos de los cuerpos fueran sacados de manera arbitraria sin ninguna organización, teniendo en cuenta también que los cementerios no hay un registro organizado de las actividades durante todo este tiempo del conflicto.

6. **¿Que no es reparación dentro su concepto?**

Entonces sí estamos de acuerdo, claro, con la reparación. Y creo que los trabajos, obras y acciones reparadoras son una de las ventanas. Creo que no es reparación. Primero no reconocer la afectación y segundo no haber la manera de retribuirles de manera moral, psicológica y material las afectaciones que las personas sufrieron durante el reparación. El hecho de que se hayan señalamientos y definiciones sobre algunos temas que nosotros no tenemos elementos para decir si sucedieron o no, como es el hecho de violaciones o, que en un momento determinado señalan personas, señalan mando, excombatientes y realmente no se tienen las pruebas, no hay. Los alcances para definir si eso sucedió o no, especialmente teniendo en cuenta de cómo eran las normas nuestras y de que realmente en muchas ocasiones, en muchas personas tuvieron que pagar con su vida algún tipo de situación que se dio de este tipo de esta manera.

7. ¿Qué tema considera que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesta a aceptar?

No se aceptaría mientras no haya una muestra de que fue real, porque nos han resultado muchas víctimas, muchas personas con unas historias que son primero incongruentes, segundo no demostrables y lo otro. Entonces, se toman como si fueran reales y como si hubieran sucedido y sin mayor investigación, sencillamente se señalan a las personas. Y eso sí me parece a mí que hace más daño que un acto o un evento que se realiza ante la comunidad, ante las personas afectadas en las cuales se reconocen lo que se hizo. Se cuenta la verdad de los sucesos. Nosotros también la hacemos.

8. ¿Sabe que es la reparación simbólica?

De manera, mucho más segura con el tema de los desaparecidos, porque hay momentos en que no se puede recuperar el cuerpo, no hay manera de entregarlo y demás, pero hay que hacer una entrega simbólica, entregarle los restos y contarle qué fue lo que sucedió en la historia y por qué es que ese cuerpo no se puede recuperar iguales los otros eventos que se hacen a veces con la comunidad. Sencillamente contar las circunstancias del

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

conflicto, que es lo que se está hablando del tema, como ha sucedido también con los diputados, como ha sucedido con las familias, con muchas de las familias en varios eventos que se realizaron. Es lograr que con las familias se pueda haber llegado primero a escucharlas, comprenderlas y resarcirlas.

9. ¿Qué es el perdón? y si este tiene algún valor para la víctima y el victimario.

Es una actividad compleja, pero que teniendo en cuenta las situaciones que se dieron durante el conflicto, las familias no se han entendido y para las personas victimarias o quienes infringieron este dolor, el hecho de poder, de que se le reconozca o de que la familia reconozca que el hecho se dio y en algún momento se pueda sentar a hablar con la persona y decir si esta fue la afectación sin ningún tipo de otro, de otra afectación, sino simplemente decidir de que podemos hablar habiendo estado cada uno en diferentes lugares en el momento del conflicto. Es algo muy importante para poder lograr la recuperación.

10. Los contradictores del Acuerdo Final de Paz han afirmado que los ex FARC-EP están dispuestos aceptar cualquier delito que se les acuse, así no sean culpables, si la JEP solo tiene penas privativas de la libertad para los que no cuenten la verdad o no cumplan ¿cuál es su opinión al respecto?

Como firmantes de paz solo nos interesa que se conozca la verdad de lo acaecido durante el conflicto armado. Durante el acuerdo se detuvo en cuenta también esta situación de que, si no se aportaba con verdad, no se estaba de trabajando sobre estos compromisos hechos durante el acuerdo, habría, penas privativas de la libertad.

Por ello también se están trabajando algunas tareas como compromiso, trabajos, obras, acciones en infraestructura y demás con la en ocasiones con las mismas comunidades para de alguna manera, comenzar a cumplir esa ese tipo de trabajos que podrían ser, colocados en un en un eventual, pérdida de la libertad. Pero básicamente lo que están buscando los ex excombatientes de Farc es contar la verdad y hacer que se conozca. Además, poder trabajar de manera eh libre y segura tiene mucho que ver con las situaciones que vivieron las familias o los mismos excombatientes, algunos de los cuales tomaron las armas.

Una de las situaciones es poder evidenciar y se está haciendo por parte de las Farc, toda esta situación de victimización, de violencia, de desapariciones, que se dieron contra muchas de estas familias. Hay un informe que se está presentando que se presentó

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

justamente el día de ayer, a nivel nacional, para mostrar que también, los farianos fueron víctimas.

11. ¿Usted cree que el Estado también debería pedir perdón a los ex guerrilleros que fueron víctimas a las familias y reparar y de qué forma?

Mire las maneras de poder reparar, contar la verdad de lo acaecido y que las personas que están en el momento o desaparecidas puedan de alguna forma llegar nuevamente al estarían obligados a reparar. Las víctimas son los terceros y el Estado los terceros que fueron auto amnistiados por el mismo Estado. Para salir de esta lista y no dar la cara sobre los eventos que llevaron a que ellos también fueran parte de del conflicto. Considero de que hay mucha falta de verdad por parte del Estado y de la historia que en algún momento eh se vivió en los territorios.

Por ello hay terceros que deberían de dar la cara y que los diferentes gobiernos con los todo lo que tiene que ver con esta situación de paramilitares, militares y demás puedan contar la realidad de lo sucedido en los territorios con las personas que fueron victimizadas.

6 Entrevista Junior

1. Haga una breve presentación de quién es usted como firmante de paz.

Mi nombre es Alonso Mendoza Páez y soy del departamento de Arauca, bueno, atento a lo que me quieras preguntar.

2. **¿Cómo ha sido su proceso de reincorporación?**

Bueno, ha sido un proceso, aunque podemos decir que no, ha sido fácil porque encontré los firmantes del acuerdo de paz. Hay estigmatización, pero hemos hecho un gran trabajo con las víctimas, las verdaderas, víctimas del conflicto, donde le hemos pedido perdón. Hemos trabajado de la mano con ellos en muchas circunstancias y pues ha sido también, una experiencia que nos ha marcado, porque, ya a estas alturas tenemos hijos, estamos estudiando, estamos trabajando, Entonces creo que pues a pesar de todas las circunstancias, es lo mejor que le podemos regalar a Colombia, los combatientes de las antiguas Farc.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

3. ¿La comunidad o barrio donde vive y desarrolla sus actividades cotidianas la ha recibido como a un vecino más o existe alguna resistencia?

No, hasta el momento. Pero, sí hemos estado en espacios donde nos han estigmatizado de forma directa y en este caso podríamos hablar e incluso de servidores públicos que lo han hecho en público. Y, nos ha marcado, que hemos hecho una defensa frontal, porque nosotros al momento de la dejación de las armas nos comprometimos ante la sociedad colombiana, ante las víctimas, ante la comunidad internacional de ahora en adelante luchar con la palabra y así lo estamos haciendo y estamos respondiendo jurídicamente por los delitos cometidos en razón del conflicto armado, porque pues donde hay una guerra hay y por ende hay, hay víctimas y, sobre esas víctimas estamos trabajando.

4. ¿Cuál es su opinión personal del tema de la justicia JEP?

Bueno, la Jurisdicción Especial para la Paz fue, digamos, un método o una forma de justicia transicional y su carácter restaurativo, que es lo más importante. Sí, haber, yo entiendo que la JEP es un mecanismo para decirle a Colombia y al mundo que hay una forma diferente de juzgar, cierto, pero que ese juzgar tiene que ir apegado a la verdad, a la reparación y a la no repetición. Entonces, creo que la justicia transicional, en términos generales, es única en este continente y. quisiéramos, pues que fuera encarrilada en la importancia o con la importancia para lo cual fue creada. Sí que es para juzgar los delitos cometidos en el conflicto armado y no tenga una trascendencia política. Pero creo que, en términos generales, la justicia transicional es un ejemplo para todo este hermoso continente.

5. ¿Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de reparación?

La reparación e incluye muchos factores. Contextualizando la gente, mucha gente lo toma como que es. A mí me pagan por el daño causado. Pero en términos generales, la reparación es sanar las heridas de un conflicto armado por más de 60 años. Entendiendo que el conflicto armado no lo inició las Farc. Tengamos en cuenta nuestra dialéctica histórica. Desde Simón Bolívar y la represión. E incluso podemos, trasladarnos a 1400 cuando a 1442, creo. Cuando Cristóbal Colón, nuestros cultivos que siguen todavía a pesar de tantos años en una lucha constante. Entonces la violencia en Colombia ha sido producto de la misma violencia.

Entonces creo que no en términos generales, Para mi concepto, la reconciliación y la paz sí son posible, tenemos los y las colombianas que hacer un esfuerzo por conseguir la paz para las futuras generaciones.

USC DE COMPOSTELA

6. **¿Que no es reparación dentro su concepto?**

Yo no estaría dispuesto a hacer algo que no tenga relación con las víctimas, Pues los TOAR son un mecanismo voluntario de acciones reparadoras anticipadas a una sanción y por ende, pues haría, no haría algo que afectara a las víctimas y afectara a la comunidad. Por supuesto, las acciones van encaminadas a favor de las víctimas, a favor de las comunidades y pues ya, cuando lleguen las sanciones propias es una imposición jurídica.

7. ¿Qué tema considera que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesta a aceptar?

Pero tú propiamente tú dices yo que no hago esto, no lo hago. Pues, no tendría de pronto una forma correcta de contestar. Debido a que nosotros estamos de acuerdo a la orientación de las víctimas, a la orientación de las comunidades afectadas por el conflicto armado. Y si ellos nos dicen venga, colaboremos con esta actividad. Por ejemplo, ahorita venimos de la Julia Meta, donde ayudamos a pintar y a a medio restaurar, digámoslo en términos generales, pero fue una gran acción, aunque muy pequeña, porque no tenemos recursos, pero allá estuvimos.

Ahora de pronto diría no algún TOAR a presentarme a a ejecutar un Tovar donde pues tengamos temas de seguridad, que pues, por eso es que a veces en ocasiones decimos que no, pero al llamado de la comunidad y las víctimas estamos abiertos a todo, a todos.

8. ¿Sabe que es la reparación simbólica?

Trabajar con las comunidades, ayudarles a construir un puente, arreglar vías, cosas que necesite la comunidad.

9. ¿Qué es el perdón? y si este tiene algún valor para la víctima y el victimario.

Es pedir perdón a las personas que fueron violentamente afectadas por acciones de la guerrilla. Y la justicia si nosotros tenemos. el mecanismo fue creado para sancionar, no para estigmatizar. Ni para encarcelar ¿Es clara la ley? Sí. Pero los firmantes del acuerdo de paz, puedo dar fe, porque hago parte del equipo de defensa, han estado cumpliendo al pie de la letra. Bueno, hubo unos que se volvieron, ese no es nuestro problema. Es una decisión muy personal de cada quien. Pero los que estamos dentro del partido comunes, los que los firmantes que estamos haciendo el proceso de reincorporación, estamos comprometidos con la paz de Colombia. Entonces creo que eso no tiene discusión.

USC UNIVERSIDADE

10. Los contradictores del Acuerdo Final de Paz han afirmado que los ex FARC-EP están dispuestos aceptar cualquier delito que se les acuse, así no sean culpables, si la JEP solo tiene penas privativas de la libertad para los que no cuenten la verdad o no cumplan ¿cuál es su opinión al respecto?

No, eso es totalmente incorrecto. No se puede aceptar cosa, cualquier cosa. Primero, porque estamos trabajando en pro de una unas víctimas que merecen respeto, que merecen sinceridad que merecen reparación y sobre todo que merecen verdad de lo acaecido en el conflicto armado.

Entonces creo que no se puede aceptar cualquier cosa. La verdad, los compromisos son los compromisos hay que cumplirlos y creo que esa es la línea. No se puede decir o no aceptar cualquier cosa. El perdón enmarca un margen muy amplio, si no es solamente decirle a una víctima oiga, perdóneme o le pido perdón. Eso tiene que salir del corazón

Y mira que tenemos experiencias muy hermosas donde las víctimas han perdonado a los firmantes, a los comparecientes del acuerdo de paz y en este momento trabajan de la mano ayudando a esas víctimas a salir de un olvido total por parte del Estado por muchos años. No es el gobierno de Petro, Eso viene de muchísimos años donde nadie los escuchó, donde nadie nos atendió. Nosotros les hemos pedido perdón y venimos trabajando de la mano con ellos.

11. ¿Usted cree que el Estado también debería pedir perdón a los ex guerrilleros que fueron víctimas a las familias y reparar y de qué forma?

Sí, por supuesto. En el marco del conflicto se cometieron de parte y parte, hechos de violencia excesiva, de violación de derechos humanos. Nosotros tenemos antecedentes y testimonios, de la fuerza bruta. Y creo que también el Estado debería pedirle perdón. No, no solo a los. A los firmantes. Sí, porque cada persona es una vida. Y la vida de todos merece, dignidad y respeto a Colombia, por los falsos positivos. Hay muchos antecedentes del gobierno en contra del pueblo, por la violencia en las marchas contra los jóvenes. Creo que el gobierno, Colombia se merece un perdón por parte del Estado. A su juicio, quiénes cree que estarían obligados a reparar las víctimas que hasta hoy no han sido llamadas. No es que el compromiso de reparación a las víctimas es del Estado. las antiguas FARC entregó todos los bienes que tenía precisamente para reparar eso. Y eso es lo que nos preguntamos hoy en día. ¿Dónde están los recursos que se entregaron con

USC DE COMPOSTELA

el fin de reparar a las víctimas? Entonces, el directo responsable de la reparación a las víctimas es el Estado

¿Hay algo más que quisiera agregar de esta conversación que crees que es necesario para para plasmar?

Si no, yo creo que, en términos generales, el llamado al pueblo colombiano todos y todas para que se unan a la causa de la paz. La paz en Colombia si es posible, si la paz la podemos encontrar, podemos soñar con una generación en paz. Sí, creo que esa es la invitación.

7. Entrevista Jean Paul

1. Haga una breve presentación de quién es usted como firmante de paz.

Soy una persona convencida que la construcción de tejido social se edifica desde el respeto hacia los demás, en la superación a través del estudio para ser mejor persona, desde mi conocimiento poder aportar a la sociedad. Pertenecí a las FARC, fui prisionero político durante 15 años,

2. **¿Cómo ha sido su proceso de reincorporación?**

No ha sido fácil la falta de oportunidades, en el proceso de reincorporación se limita por la falta de acceso a tierras donde podamos desarrollar junto a nuestras familias y comunidades proyectos productivos que brinde sostenibilidad económica y de vida digna para garantizar una verdadera reincorporación.

3. ¿**La comunidad o barrio donde vive y desarrolla sus actividades cotidianas la ha recibido como a un vecino más o existe alguna resistencia?**

En algunos casos se siente aun el estigma, pese, a ellos hemos honrado la palabra, demostrando en la cotidianidad nuestro compromiso de trabajar junto a las comunidades organizándonos en comités de trabajo, para que se den cuenta que cumplimos, que los construyen imaginarios desde los medios de comunicación existe, el padre de familia, esposo y vecino.

4. ¿Cuál es su opinión personal del tema de la justicia JEP?

La JEP fue creada para esclarecer la verdad e impartir justicia restaurativa a los responsables, para que no se repita, para aliviar el sufrimiento de las víctimas y construir

un mejor futuro. Pero al trascurrir de estos casi 8 años han cambiado, de sentido, su objetivo restaurativo se quedó en el papel.

5. ¿Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de reparación?

Si, la reparación es un derecho de las víctimas de conflictos armados, que consiste en resarcirlas por los daños que sufrieron, las víctimas son el centro del acuerdo, contribuido en la reparación a través del muralismo ya que el arte y la cultura es otra forma de reconciliación y memoraría.

4. ¿Que no es reparación dentro su concepto?

No ofrecer verdad sobre algún hecho del cual se tenga conocimiento. Ocultar la verdad o no decir, si uno sabe dónde quedó algún muerto.

6. Que tema considera que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesto a aceptar. (No me queda clara la pregunta manito)

8. ¿Sabe que es la reparación simbólica?

La reparación simbólica hace referencia a una acción que tiene como objetivo compensar a quien ha sufrido daños en el marco del conflicto armado.

9. ¿Qué es el perdón? y si este tiene algún valor para la víctima y el victimario.

El perdón es una decisión consciente y voluntaria de dejar atrás el resentimiento, la ira, el enojo y el dolor. También puede ayudar a las víctimas a sentirse preparada en que pueden recibir perdón de quienes les han hecho daño.

9. Los contradictores del Acuerdo Final de Paz han afirmado que los ex FARC-EP están dispuestos aceptar cualquier delito que se les acuse, así no sean culpables, si la JEP solo tiene penas privativas de la libertad para los que no cuenten la verdad o no cumplan ¿cuál es su opinión al respecto?

No es cierto, todos los que han comparecido han dicho verdades y han contribuido con el esclarecimiento, no creo que alguien vaya a decir si, hice esto y lo otro, sin siquiera saber sobre lo que lo acusan eso no ha pasado.

10. ¿Usted cree que el Estado también debería pedir perdón a los ex guerrilleros que fueron víctimas a las familias y reparar y de qué forma?

USC
DE SANTIAGO
DE COMPOSTELA

Aunque las disculpas por sí solas no pueden restablecer plenamente la confianza ni brindar el alivio que las víctimas y la sociedad necesitan para sanar, desempeñan un papel importante al dar sentido a las reparaciones, promover esfuerzos de reformar las instituciones y garantizar la no repetición.

8. Entrevista Carlos Villarraga

Mi nombre es Carlos Villarraga, soy firmante de paz, pertenecí a las filas de las extintas Farc EP durante casi 20 años. Allí tomé el seudónimo de Gregory Morales y como como perteneciente a esta organización desarrollé diversas tareas, especialmente las que tenían que ver con la formación. Participé también en la emisora Voz de la Resistencia durante seis años y en la última parte del acuerdo de paz hice parte de la mesa de Diálogos de La Habana hasta que se logró la firma del acuerdo en el 2016, luego de la firma del acuerdo e inicié el proceso de reincorporación Soy oriundo de Bogotá.

Por tal motivo, pues regresé a la ciudad de Bogotá y trabajé en el Congreso de la República apoyando tareas de las unidades técnicas legislativas y en este momento me encuentro dedicado esa a la formación. Formación académica. Estoy terminando una carrera de ciencia política en la Universidad Nacional de Colombia y una carrera de administración pública que esperamos terminarla el próximo año.

Soy padre de una niña y tengo una compañera que también fue excombatiente y en este momento también es firmante de paz. Eso, a groso modo es como una breve presentación de lo que soy y de algunas actividades o tareas que desarrollé al interior de la organización. El proceso de reincorporación social casi a ocho años luego de la firma del acuerdo y ha presentado algunas dificultades en algunos firmantes más que en otros. Yo en mi caso particular, no han sido muchas las dificultades. A veces las dificultades más como más visibles pueden ser, algunos comportamientos de algunas personas que están encargadas de entidades como directores de las entidades responsables de la implementación, especialmente con la Unidad Nacional de Protección.

En cuanto al tema de seguridad y la implementación de medidas efectivas que garanticen, la seguridad y la vida son como los temas más significativos que podría mencionar dentro del proceso de reincorporación. De esto ha sido no fácil, pero tampoco ha sido un camino tortuoso ni con muchas dificultades que se presenten. En estos ocho años en mi proceso de reincorporación.

USC DE COMPOSTELA

3. ¿**La comunidad o barrio donde vive y desarrolla sus actividades cotidianas la ha recibido como a un vecino más o existe alguna resistencia?**

A la comunidad del barrio donde vivo, nos han recibido, obviamente con la normalidad, pero hay que mencionar un aspecto, y es que ninguno de los vecinos o de las personas que nos han arrendado han sabido que nosotros somos firmantes de paz, que fuimos exguerrilleros de las Farc.

Pues genera otras condiciones, pero obviamente también a veces de una u otra forma es es negar ese pasado y negar lo que lo que usted fue. Porque también es cierto que en el país pues obviamente hay muchísimas heridas abiertas aún y pues obviamente eso no se van a sanar de la noche a la mañana y ocho años de implementación todavía es prematuro para que los odios y las heridas puedan zanjarse definitivamente.

4. ¿Cuál es su opinión personal del tema de la justicia JEP?

Mi opinión personal del tema de la de la Jurisdicción Especial para la Paz. En eso hay varios firmantes que hemos tenido una posición que es crítica frente a esta jurisdicción porque creemos que ha perdido el rumbo. Y al perder el rumbo, obviamente no va a poder garantizar cumplir su objetivo fundamental para el cual fue creada en la en el acuerdo de paz. Es decir, a nosotros nos parece que el rumbo que ha tomado.

Las decisiones de la jurisdicción no son las que se corresponden con el anhelo de cerrar un conflicto y sí están generando una inseguridad jurídica a los firmantes de paz. Es que ya, por ejemplo, en ocho años lo que se han dedicado es a abrir macrocasos, que eso es lo que va a hacer, es desbordar las posibilidades reales que tiene la jurisdicción, no solo para cerrar el conflicto, sino para dictar una resolución de conclusiones que termine.

De una u otra por colocar unas penas alternativas mediante la implementación de tours a los máximos responsables. Pero es que ahí, en ese sentido es que tenemos la discusión la magistratura. Es decir, han empezado a desdoblar tanto ese tipo de comparecencias y de audiencias y ampliado los macrocasos que al final querer responderle a cada una de las víctimas que se originaron en desarrollo en medio del conflicto, pues va a ser totalmente imposible. Es que hay miles, miles de folios para investigar, miles de procesos para investigar y miles y miles de víctimas. Imagínese si se pusiera a responderle a cada una de las víctimas. Por eso nosotros decíamos que lo fundamental de esta jurisdicción era abrir un macrocasos y que de esos macrocasos se estableciera una resolución de

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

conclusiones para, de una u otra forma, tratar de subsanar esos procesos que se han llevado a cabo en los otros procesos de paz y que al final siguen generando impunidad. Eso es lo que no queríamos, pero allá es donde están llevando esta jurisdicción los magistrados y su interpretación nos parece errónea de lo que debe significar la jurisdicción. Es un tribunal de cierre, también, entender que el conflicto social y armado en Colombia se solucionó. Fue mediante un acuerdo político. Es decir, el acuerdo de paz es un acuerdo político no punitivo, como también lo han querido hacer ver, los magistrados de las diferentes salas.

5. ¿Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de reparación?

Sí, estoy de acuerdo, sobre el tema de la reparación. Y sí, he estado involucrado en temas de reparación. Yo estoy de acuerdo con el tema de la de la reparación. Lo que pasa, es que ese también, es un tema que: por ejemplo, no le correspondería a la a la JEP y ahorita lo está tomando como otro de sus objetivos y ese no es un objetivo del que debe encargarse la JEP.

Pero, claro que estoy de acuerdo, con el tema de la reparación de otra forma puede ser hasta simbólica o de otra forma en última instancia también, obviamente la reparación material y no he estado involucrado en temas de reparación ni he participado en trabajos, obras de reparación con contenido reparador. Porque es que también, frente a eso tengo una crítica y es que de una u otra forma la jurisdicción quiere establecer con este sector, una justicia que sería la única y en el único caso del mundo que usted debe pagar penas sin ni siquiera haber sido condenado, también, es violatorio de uno de los principales y fundamentales principios del derecho, que no puede haber una pena sin juicio.

Entonces, no he participado en ninguna de esas actividades, pero sí considero que el tema de las reparaciones es fundamental en el resarcimiento del dolor de las de las víctimas.

6. ¿Que no es reparación dentro su concepto?

La reparación, dentro de mi concepto, es decir, la reparación nunca va a ser total. La reparación es, pienso, en mi concepto es tratar de resarcir un daño, ya sea material o inmaterialmente Y pues obviamente eso no se va a poder lograr en su totalidad. Entonces, todo lo que quede por fuera de que no garantice un resarcimiento en esos dos aspectos, pues en mi concepto no es una reparación.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

7. ¿Qué tema considera que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesta a aceptar?

Qué tema considero que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesto a aceptar frente a algunos casos que se vienen dando y frente a algunos delitos que se nos vienen endilgando a quienes pertenecimos a la organización. Frente a esos casos, yo no, no estaría dispuesto a hacer una reparación Eventualmente, frente a esos casos, frente a todo lo que tiene que ver con la trata de personas, la violencia sexual. no estaría dispuesto a aceptar ese tipo de delitos.

8. ¿Sabe que es la reparación simbólica?

La reparación simbólica, pues obviamente, como se señala, pues es algo que representaría, de una u otra forma, una reparación que no cubre, por ejemplo, el costo de lo que la víctima considera que debe ser reparada. Lo simbólico tiene que ver más allá con otros aspectos, es decir, más con reparaciones que tengan que ver con cosas inmateriales, con actos de perdón, con el compromiso de la no repetición, Con. estructuración de alguna forma de algunas nos recuerden lo que pasó.

9. ¿Qué es el perdón? y si este tiene algún valor para la víctima y el victimario.

Este tiene algún valor para la víctima y el victimario. Yo creo que nosotros en este proceso lo que hemos comprobado es que si algo tienen las víctimas, las verdaderas víctimas, no quienes quieren hacerse pasar o quienes posan de víctimas y en gran medida siempre se han constituidos como victimarios.

Entonces, si alguien tiene un corazón abierto a perdonar, son las víctimas. El perdón, de una u otra forma es tratar de sanar heridas, Para mí, ese es el sanar heridas que parten de un hecho fundamental y es el conocimiento de la verdad. Se ve que, en muchos, en actos, a veces la víctima ni siquiera está pidiendo un resarcimiento material por la víctima que de la cual está, está solicitando que se le indemnice, sino lo que quiere conocer es qué pasó, cómo fue, dónde está y tratar de cerrar un ciclo de dolor.

Me parece que el perdón tiene que ver fundamentalmente con cerrar ciclos de dolor, encontrar a sus seres queridos, poder darles cristiana una sepultura digna. Si son cristianos, poderlos llevar y que cada ocho días pueden hacerle una oración. Es decir, es cerrar ese ese ciclo, que ha quedado y que ha generado heridas abiertas, durante tanto tiempo.

USC DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

10. Los contradictores del Acuerdo Final de Paz han afirmado que los ex FARC-EP están dispuestos aceptar cualquier delito que se les acuse, así no sean culpables, si la JEP solo tiene penas privativas de la libertad para los que no cuenten la verdad o no cumplan ¿cuál es su opinión al respecto?

Frente a ese tema, como como le mencionaba anteriormente, ahí también tenemos, tenemos ciertas y serias divergencias con los delitos que ahora se nos están endilgando. Hay muchas cosas, que han se han constituido como matrices construidas por organismos de inteligencia y por organizaciones patrocinadas y que están tratando de construir unas matrices. A generar algunos índices que ellos dicen que son perfectamente medibles sobre violencia sexual, sobre trato indigno de las mujeres, bueno, sobre ese tipo de delitos.

Si a mí me llaman, yo sería categórico yo no acepto un tipo de delitos, yo no lo cometí jamás, al interior de las Farc, por ejemplo, en ese tema de violencia sexual con solo una, una premisa quedaría totalmente desvirtuado. Imagínese qué mujer se va a aguantar ese tipo que han mencionado como tráfico sexual o que las mujeres eran obligadas a tener relaciones, no es cierto.

Nosotros éramos una organización que éramos armada de hombres y mujeres. Si usted cree que una mujer armada va a permitir que se le viole y se le violente durante, tanto tiempo, eso no es cierto. De hecho, por encima de todo existe la dignidad, y le aseguro que, si eso hubiera sido un tema generalizado, que existiera al interior de las filas de las Farc, pues muertos al interior, era lo que hubiera visto. Y eso nunca se presentó, porque no era cierto.

Entonces, muchos de los delitos que se nos están endilgando en este momento, yo no estaría dispuesto a aceptar en un tribunal porque no, yo nunca lo vi ni lo viví. Yo no. asumiría ese tipo de penas.

11. ¿Usted cree que el Estado también debería pedir perdón a los ex guerrilleros que fueron víctimas a las familias y reparar y de qué forma?

Obviamente, es que también a mí me parece que el perdón debe existir, haber perdido el rumbo, es haber convertido esta justicia en un tribunal de juzgamiento exclusivo para quienes participaron activamente en el conflicto, pero no para quienes patrocinaron o para quienes daban las órdenes también como máximos responsables.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Es decir, esa justicia, al final de cuentas, se ha convertido en un tribunal de juzgamiento tanto para quienes integramos las Farc como para quienes integraron algunas unidades y cometieron delitos en medio y en desarrollo del conflicto por parte del Ejército y de las Fuerzas Armadas o de la Policía. Y dónde está la participación de los empresarios, y está la participación y la responsabilidad de los políticos, de los presidentes, de los gobernadores, de los alcaldes que también ejecutaban órdenes.

Entonces, obviamente a mí me parece que el Estado colombiano también debería pedirle perdón, porque es que muchos de nuestras familias también fueron víctimas. Por ejemplo, el caso particular nuestro a nosotros, a mi papá y a mi mamá los encerraron casi cuatro años por ser papás de guerrilleros. Y ¿quién les pide perdón a ellos? Y ¿quién repara esos cuatro años que pasaron en la cárcel? no solo eso. A otros, compañeros y familiares de compañeros que les desaparecieron, la familia que se la desplazaron, que se los asesinaron, por integrantes de la Fuerza Pública o por integrantes de entidades de seguridad del Estado.

Entonces esa sí sería una forma de reparación y también Estoy en la mejor forma de reparar sería contar, por ejemplo, que si fue o no fue una política con directrices desde la administración de los diferentes gobiernos, que se daba una orden sistemática, por ejemplo, del exterminio contra los líderes sociales, ese me parece que también, es la mejor forma de reparar.

Era eso, el reconocimiento de la responsabilidad, pero también conocer la verdad. De esos hechos donde quedaron sus familiares, poderles dar una sepultura digna y poder hacerles de una u otra forma homenajes, eso podría ser. Por último, a su juicio ¿quiénes cree que estarían obligados a reparar a las víctimas que hasta hoy no han sido llamadas en ese tema? Es complicado, imagínese si es que es que el conflicto colombiano generó más de 8 millones de víctimas y eso en la práctica va a ser casi imposible reparar a cada una de las víctimas. Eso, eso sí es imposible, la reparación, ni simbólica ni material. Porque, no habría recursos suficientes para la reparación de más de 8 millones de víctimas. Y pues, simbólica tampoco, porque en el momento en que se entren a conocer todos esos casos, pues esos, se extendería y se haría insostenible en el tiempo. Es decir, conocer la verdad de más de 8 millones de personas.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Y de ahí a que exista la reparación, entonces, frente a esos temas, pues esas son como las opiniones, algunas en los que tenemos algunas diferencias, frente a lo que ha sido la

concepción de alguna magistratura, frente a lo que debe ser la jurisdicción y frente a algunos temas o dificultades que se vienen presentando, ocho años después de la implementación. Algunas dificultades diferenciadas tanto en el campo como en lo urbano, que también habría que hacer una diferenciación ahí. La reincorporación ha sido un proceso desigual y a mí me parece, que también en eso fallamos. En cuanto al acuerdo, al creer que, por ejemplo, la reincorporación se iba a dar en el plano rural y ocho años después.

Lo que vemos es que obviamente por falta de oportunidades y por inasistencia del Estado, pues obviamente esa balanza se invirtió y ahorita lo que se ve es que mayormente la reincorporación se está dando, si no en las grandes ciudades, si cerca de las cabeceras municipales y donde pensábamos que se iba a dar, que era alrededor de los espacios territoriales de capacitación y reincorporación, pues están casi vacíos.

9. Entrevista Simón

1. Haga una breve presentación de quién es usted como firmante de paz.

Soy firmante de paz. padre de familia. Tengo mi esposa de desde antes de ingresar a la guerrilla. He ha sido mi compañera hasta este tiempo, mis tres hijas que nacieron en el transcurso, pues del conflicto ya son adultas mayores de edad. Y soy un actor de mi comunidad y estudiante y soy una persona que todos los días me gusta aprender algo nuevo.

2. **¿Cómo ha sido su proceso de reincorporación?**

Mi proceso de reincorporación social. Pues yo creo que eso abarca muchas cosas.

Si nos enfocamos en el proceso como tal de reincorporación, yo creo que mal. En Colombia las personas interesadas en ese tema saben que ha habido barreras muy grandes, barreras institucionales, pero, socialmente yo siempre he estado incorporado a mi comunidad, a mi familia. No tuve nunca oportunidad de estudiar por el tema de del conflicto, de mi ingreso a la a las Farc. Sin embargo allá estudiaba y ahorita con el tema laboral de vivienda, que yo creo que todo eso abarca lo social, ha sido muy difícil y estamos trabajando en eso, pero sí han habido barreras del lado institucional.

3. ¿**La comunidad o barrio donde vive y desarrolla sus actividades cotidianas la ha recibido como a un vecino más o existe alguna resistencia?**

Si hablamos del proceso en sí, en lo social, pues el tema de la violencia que no nos deja avanzar en muchos objetivos o metas que nos hemos puesto. Yo, creo que ese es el común denominador de los que firmamos el Acuerdo de La Habana,

El sí, la comunidad o barrio territorio donde yo viví, y desarrollado mis actividades, pues la mayoría de mi comunidad me aceptó porque siempre estuvimos como integrado en procesos comunitarios, no como un liderazgo, sino como un habitante más que proponía y trabajaba del lado de la comunidad.

Pero hubo un sector violento, un sector muy pequeño que tenía otros enfoques porque, las antiguas Farc, la parte que firmamos el proceso operó en mi comunidad y así como hubo cosas muy positivas, también cosas muy negativas, creo que ese pequeño sector pues, fue un factor determinante para yo, y otros firmantes del sector, no pudiéramos como integrarnos a los procesos que queríamos ahí, en la comunidad y fue un factor de violencia y por eso nos tocó desplazarnos. Y fue muy difícil porque pues nos desarraigaron, porque no es lo mismo estar ahí, en la comunidad que nos vio crecer, como personas y no, como digamos líderes, sino personas que acompañaban los procesos que aparte fue una comunidad que se asentó en ese sitio y fuimos viendo como prosperaba nuestra comunidad. Así fue muy difícil en ese sentido el tema del desarrollo,

4. ¿Cuál es su opinión personal del tema de la justicia JEP?

la opinión que yo personal tengo de la Jurisdicción Especial para la Paz, pues yo tenía muchas expectativas, yo no soy compareciente, pero estoy a presto a cualquier llamado, pero he visto los casos de comparecencia tanto de mis antiguos compañeros como de la otra parte y de los terceros responsables. Y, yo creo que nos faltó, nos faltó como más compromiso de esos terceros responsables, porque en este momento la jurisdicción es el tema, es de los terceros responsables, Algo voluntario. Y sabemos que los terceros responsables fueron como esas personas que azuzaron la guerra. También fueron un factor determinante. Y a este tiempo yo le veo una objeción de que realmente no hay garantías por casos resaltantes de compañeros que se acogieron a la jurisdicción y que la justicia ordinaria, los ha capturado o activa órdenes de captura porque la simplemente, la jurisdicción especial está basándose en los archivos de la justicia ordinaria. La sala de investigación no está haciendo bien su labor y eso es una exigencia que hemos expuesto, pero, que no ha avanzado mucho. Entonces, sí hay como un cierto desazón en una parte

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

muy pequeña y también en los tiempos. La jurisdicción especial debería, abarcar más tiempo, porque, los mismos magistrados dicen que es que son muchos casos.

5. ¿Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de reparación?

Bueno, la reparación, mucha gente que no sabe y que no, se socializó mucho. No ha habido la oportunidad, de socializar este tema y muchos otros del acuerdo de paz. Muchos están viendo el tema de reparación como una reparación monetaria, pero hay muchas formas de reparar a las víctimas. Si nos vamos al tema de la Jurisdicción Especial para la Paz. Ahí nunca se habló, pues de penas carcelarias o los castigos que se ven ahorita en la justicia ordinaria de penas de cinco, diez, 15 años, qué se yo. Entonces esta falta de conocimiento, nos lleva muchas personas muchas veces, a decir, es que, para mí esto no es reparación.

6. ¿Que no es reparación dentro su concepto?

Reparaciones simbólicas puede haber muchos. Yo, he participado en espacios donde he contado nuestra verdad o mi verdad, y las víctimas han aceptado esa verdad y lo sienten como una reparación. Entonces, hay muchas maneras. La falta de conocimiento es que nos lleva a visiones erradas del concepto de reparación Y en cuanto a la reparación simbólica, pues yo vuelvo y te digo. No es el hecho de pintar una escuela o reparar una vía, O dar un taller sobre algún tema específico que le llegue a una víctima. Yo lo veo como una reparación simbólica, que la víctima quede llena de una verdad, que se sienta a gusto con una pena o una penalización. Si vamos a la justicia y que diga ya me dijeron mi verdad que quería saber los motivos por los que pasaron los hechos y me siento satisfecha. Yo creo que esa pregunta se debería hacer más que todo a las víctimas, porque como digo, siempre he estado, presto a contar mi verdad y atento al llamado de la de la jurisdicción.

7. ¿Qué tema considera que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesta a aceptar?

Si, fuera el caso no estaría dispuesto a pagar una sanción jurídica o una pena de cárcel como lo hablamos, porque, ya con el solo hecho de la carga social y la estigmatización, yo creo, que es ya es una sanción social que no está dentro de la de la Jurisdicción Especial para la Paz. Pero, para que más sanción que llevar ese estigma de victimario, llegado el

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

caso, por un hecho que me toque a mí pedir perdón y yo vuelvo y lo digo. He estado en espacios donde se les ha pedido perdón a víctimas del conflicto.

9. ¿Qué es el perdón? y si este tiene algún valor para la víctima y el victimario.

Sin que necesariamente sea, yo participé en el caso donde usted fue víctima. No, ha sido ese espacio. Pero si llegara el caso, yo me sentiría muy satisfecho como como persona, como firmante, de que una víctima, me diga yo lo perdono, me abrace y que quede satisfecha y que, quede en un estado de paz, de que ya no se sienta víctima, sino que diga, me quité, una carga de encima, supe una verdad, los motivos que condujeron a que yo fuera, una víctima de esta persona o de este grupo, o dentro de este conflicto y quedó satisfecha. Para mí sería una satisfacción grande. Y creo, que la jurisdicción especial no Se ha enfocado en el tema de buscar los espacios no para un careo, sino para estos actos de perdón, aunque se han llevado en temas de macrocasos. Pero los que no somos comparecientes siempre vamos a llevar esa carga de victimarios porque no han globalizado casos. Casos concretos.

10. Los contradictores del Acuerdo Final de Paz han afirmado que los ex FARC-EP están dispuestos aceptar cualquier delito que se les acuse, así no sean culpables, si la JEP solo tiene penas privativas de la libertad para los que no cuenten la verdad o no cumplan ¿cuál es su opinión al respecto?

Bueno, y mi opinión al respecto de que los contradictores del acuerdo dicen o de la jurisdicción que estaríamos dispuestos a aceptar, porque el perdón, es la falta de conocimiento de realmente cuál es la función de la Jurisdicción Especial para la Paz que los lleva a estas conclusiones. Yo, creo que hay que enterarse cómo está estructurada la Jurisdicción Especial para la Paz, sus salas y las penas. Las penas alternativas, todo este tema de del perdón, de la reparación simbólica, sería bueno que se enteraran de esto para poder o seguir afirmándose en sus conceptos o reconocer que no es así, pues como como lo están proponiendo o como lo están afirmando, porque si, es una falacia y yo vuelvo y te digo, hay compañeros comparecientes.

Yo, no soy compareciente, o sea, no me han llamado delitos, que me han impugnado, la que me ha impuesto o sanciones que me han puesto. la justicia ordinaria ya los he pagado. Esos casos llegaron a la Jurisdicción Especial a la Paz y estamos a la espera de que los archiven, o inclusive que digan aquí hubo un montaje judicial o un falso positivo y el

USC DE COMPOSTELA

Estado debe reconocer eso, esa es la parte que no, nos han dejado como exponer en los diferentes de verdad.

11. ¿Usted cree que el Estado también debería pedir perdón a los ex guerrilleros que fueron víctimas a las familias y reparar y de qué forma?

Sigo afirmando que, fuimos víctimas también y que esto nos llevó a buscar alzarnos en armas para defender nuestras ideas. En mi caso personal, yo he sido víctima de dos montajes judiciales. Yo demandé al Estado y estas demandas no prosperaron por un tema de legislación que choca con lo otro. O sea, nosotros como firmantes del acuerdo, en alguna parte hay algún decreto y artículo que dice que no, esos casos no se nos reconocen y no han prosperado tampoco las demandas en la en otros espacios de justicia como la Interamericana. Porque, si se, hubo muchos casos de compañeros que desaparecieron, torturaron y encarcelaron a punta de falsos testigos fiscales que fiscales que se alejaron de la ley y se prestaron para estos temas de montajes judiciales. Mi familia también fue víctima de persecución en mi núcleo familiar le tocó desplazarse. Mi esposa fue encarcelada, mis hijas fueron presionadas casi hasta la tortura psicológica. Entonces, sí creo que el Estado debería de también ser responsable de estos actos y buscar los espacios de reconciliación para que definitivamente se cierren el juicio. Pues, quién debería reparar a las víctimas**.** Yo confío en la Jurisdicción Especial para la Paz, como está estructurada en el acuerdo. Ya, por intereses políticos se desvían de esta función, pues ya son responsabilidades personales. Pero yo, como firmante del acuerdo, confío en la jurisdicción especial, en el sistema de reparación, verdad y no repetición. Y creo que eso fue lo ideal que quedó plasmado. Y seguimos siempre diciendo bueno, vamos a cumplir hasta el final con las barreras, que nos ha puesto la misma institucionalidad, las barreras de los violentos.

9. Entrevista desestructurada: Francisco Gonzáles

Pero, seguimos empeñados en lo que firmamos. Si podemos hacer una cartografía de las denuncias y todas**.** El área de la denuncia, si es el área donde está dominando el ejército y los paramilitares. Porque por acá no está la sola entrada de las FARC. Ellos combatían, pero**,** se retiraban, entraban y peleaban, pero se retiraban. Entonces, toda esa cartografía de denuncias de violación de mujeres obedece al territorio dominado por el ejército y la policía. Y la carretera. La carretera vía el mar, que era una vía que estaba casi a 50, 100**,**

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

metros, había una tanqueta y así paramilitares, hasta desde Tumaco hasta Pasto. Y claro, ahí la guerrilla peleaba permanentemente. Pero era combate.

La guerrilla peleaba y se retiraba. La proporción de soldados era tan superior que los grupos donde la guerrilla podía llegar con 50 o 100 hombres eran muy pequeños comparados con la cantidad y disponibilidad de medios que ellos tenían. Entonces, la compañía tenía que golpear y retirarse rápidamente ante esas circunstancias. Entonces, ellos han cogido esa parte y**,** esa es otra. Y allí en esos territorios están las violaciones. Claro, y lo que nosotros en ese caso mostramos es que nuestros reglamentos son tan severos frente a una violación que los reglamentos dicen que primero, eso pasa a ser condenado por un consejo de guerra, lo que quiere decir, que estamos condenando un delito. Pero, además, el delito menor en este caso normalmente puede dar fusilamiento si se comprueba que es cierto. Y un caso**,** que se presentó allí se produjo una violación. No hubo fusilamiento de las dos personas**,** que murieron. Aunque si uno mira el caso, si uno fuera objetivo y analizara el caso de las FARC en el juicio, por qué, se hizo el fusilamiento, se nota que los tipos violaron a una familiar, no a cualquier otra persona, sino a una familiar. Había una relación familiar entre ellos. No fue violación, pero... lo que quiero decir es que tampoco la autora anda por ahí en todas partes.

¿Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de reparación?

El acuerdo dice no tanto, pero hay que tener cuidado cuando hablamos de la reparación, porque la centralidad son las víctimas. Repararlas, sí. La centralidad es la representación de la víctima legítima. Y yo lo reconozco a usted como víctima, pero es porque a usted hay que reparar. Pero resulta que usted tiene un entorno. Ese entorno es, su familia, pero ese entorno tiene otro entorno que es la comunidad. Sobre todo, si se trata de una guerra. Entonces, en esos sectores, en esa discusión, ¿sabe que está planteando que nosotros tenemos que...?

¿Que no es reparación dentro su concepto?

No reparar a las víctimas, es no decir la verdad, no contribuir a disminuir sus dolores, pero no de forma monetaria, nosotros hicimos entrega de bienes y hoy solo recibo un millón de pesos al mes, no me queda algún dinero para reparar económicamente a esa persona. Que las otras miles de personas que hay allí no van a recibir reparación. ¿Cuánto se van a repartir esos 100 o 100.000 dólares que yo logré sacar de mi bolsillo para que

USC DE COMPOSTELA

ellos se repartan? El acuerdo dice lo contrario. El acuerdo dice que los actores del conflicto, por eso el Estado tiene que reconocer su responsabilidad. Porque el Estado tiene que asumir la responsabilidad de reparar el daño. Eso no lo quieren aceptar porque quieren sacar al Estado.

Sí, no fue una cosa muy bien valorizada. Es un error pensar la reparación como eso. A veces hay que pensar que recibir dinero no es suficiente. Se me hace un poco idiota y falso. Falta de querer resolver esto.

¿Qué tema considera que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesta a aceptar?

Lo que sea. Haríamos lo que nos toque. Pero la pregunta es, ¿eso garantiza la revolución? La revolución no puede ser una cuestión pasajera. Debe haber una continuidad social. Porque eso es un conflicto, claro. Esa continuidad tiene que convencer a la institución. Por ejemplo, si aquí hay 100 víctimas, en este periodo debe identificarse el territorio. Y si ese territorio fue escenario de todos los conflictos, entonces hay que identificar todo el escenario en conjunto. Tiene que estar incluido en el plan de desarrollo del departamento o el municipio, porque eso tiene que incluir cultura. Un proceso cultural estable, dirigido a que las personas mentalmente digan que estamos reparando: cultura, educación, instalaciones, carreteras, puentes, productividad. Porque los afectados pierden una vida económica. La sociedad también, la comunidad también se afecta, económicamente, que es productividad. Y sobre esa base, la centralidad de las víctimas, tiene que estar dirigida a que este beneficio abarque a toda la comunidad. Esa centralidad, tiene que darle prioridad, no excluir a la comunidad, sino decirle: usted como perdió, entonces esto le pone a igual que la comunidad, pero a la vez le garantiza una condición económica. En caso de que el Estado vuelva a fallar, la está prefiriendo a usted. Aquí hay una fila. A usted lo prefieren, entonces. Porque, lo prefieren más adelante, pero los demás siguen en la misma fila, llevando el mismo nivel de carga de condiciones.

¿Que no es reparación dentro su concepto?

Para poder hacer que suceda así, tiene que haber un plan de gobierno, porque yo estoy dispuesto a lo que me dicen. Pedagógicamente duré ocho años en esto. A mí me interesa más para hacer política. Claro, ocho años. Yo me dedico. Pero a ver, ¿hago parte? ¿El Estado va a financiar mis ocho años? ¿Porqué de qué voy a vivir? Y yo, tengo que estar

USC DE COMPOSTELA

allá y allá no está mi lugar de vida, ¿Estado va a ser una vivienda con familia? Porque yo estoy en mi casa.

Un reparador no puede ser sencillamente ir a pintar una pared porque ellos desean que es cultura... Sí, eso es cultura. Pero al lado de la pared tienen que colocar el símbolo del teatro. Entonces, colocar el escenario. El museo me tiene que colocar el plan de cuántas veces va a repetir otras paredes. Sí, el plan de convivencia cultural con la comunidad. Todo un proceso educativo también en las escuelas. O sea, eso no es así no más.

De eso ha pasado porque yo vi una foto de un militar por allá por Usme. Y era sembrar árboles. Ni siquiera sus víctimas fueron de esa parte sino del Meta

Entonces no tiene sentido. No, no tiene sentido porque si se trata de que lo pongan a hacer cualquier cosa, eso no es reparar. Es una burla, es una burla, eso no puede ser así porque también tiene que haber ciertas medidas de satisfacción. Que la persona realmente se sienta igual. No se supone que la reparación es igualar. Sí, pero todo lo que lleva el Estado mismo, la revictimización de las víctimas, hace que no haya ningún tipo de operatividad. Finalmente, todo se reduce a lo económico.

Usted bien dice que, si se reduce a algún tipo de acto simbólico, y entre comillas, simbólico, que usted pinte algo, pues eso es un ejercicio de memoria. Pero ni todo el mundo hoy ni todo el mundo va a entender. Entonces yo veo que está muy vacío. Hay una claridad, porque el sistema judicial tradicional muestra que tienen la razón. Este sistema no tiene enfocado el problema social. Ellos no enfocan el problema. Por ejemplo, eso de condenar a esos militares a sembrar algo está bien, lo sé. ¿Eso qué tiene que ver con el daño de los desaparecidos o de las víctimas? Cómo se llaman los falsos positivos. ¿Qué tiene que ver? Los familiares de los falsos positivos. Dígame qué sanción les convendría a ustedes. Y verá que la familia va a decir que nos reparen. Entonces usted va a entrar en duda de qué es reparar. Reparar a cada una de las familias, ¿qué es reparar? Entonces hay que identificar las familias.

¿Hay que Identificar las necesidades?

Y sus necesidades. Sí, claro, y eso no lo hace uno. Y eso no se piensa. Porque es que eso lo que dice es verdad. O sea, ¿ha sembrado usted 3000 árboles por allá? Eso no tiene sentido. Aquí hay gente. Ahora dígame, dígame. A nosotros nos quieren poner una sanción, porque, hubo una voladura de un oleoducto y el petróleo se regó hasta el mar.

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO

Primero, yo no sabía que eso había ocurrido. A mí no me pueden adjudicar responsabilidades que yo ni conozco. Segundo, dígame cuál es el grado de afectación. Vamos al terreno a inspeccionar cuál es el grado de afectación que existe ahora. Y sobre esa base, entonces a mí me dicen que en ese territorio vamos a sembrar árboles. Bueno, sí. ¿Y qué dirán las comunidades que hay en el borde del río? Sí, claro. ¿Qué es lo que

opinan?

¿Cuál es su opinión personal del tema de la justicia JEP?

Cuando hicimos los acuerdos, se decía que nos iban a sancionar por delitos de lesa humanidad, delitos de guerra y no sé qué otro. Dígame, ¿cuáles son los delitos de lesa humanidad que están identificados? ¿Cuáles son los delitos de guerra? ¿Tocan temas concretos? Entonces no digo que no exista. Porque no nos pueden acusar a nosotros de daño ecológico. Entonces usted me está acusando a mí de daño ecológico. Y yo le digo, comparando la justicia de lo que ocurre realmente en la ciudad, ¿cuál es ese daño ecológico mío comparado con lo que están haciendo en esa región? ¿Cuál de los dos es un delito?

La gente cree que primero, que la gente cree que son el tercer poder, la justicia. No. Y lo que le estamos diciendo a la gente es que la justicia, el Estado de Derecho, no son parte del Estado de Derecho ni el Estado de Derecho. Son la Rama Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Pero ustedes no son judiciales. Ustedes son un elemento del sistema integral de verdad, justicia y reparación. Ustedes son un elemento del sistema de verdad. Les correspondió la parte judicial. Pero ustedes no tienen por qué amarrarnos o querer amarrarnos a alguien, si es que ustedes son. No. Ustedes son modificables. Entonces no son el tercer estado o la rama del Estado, fueron nombrados como un tribunal para cerrar el conflicto. Entonces no están peleando, pues. Ellos son el poder. Y solamente para atender a estos actores de este conflicto, por poner unas funciones. Sí, pero no, más. Por eso finaliza su periodo. Finaliza en 20 años y se acabó.

10. Entrevista: José

1. Haga una breve presentación de quién es usted como firmante de paz.

Soy firmante del acuerdo, procedente del frente 10 en el departamento de Arauca, integrante del equipo de monitoreo y verificación del cese al fuego y dejación de armas,

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

como parte de las FARC EP y luego de la firma, integrante del equipo de enlaces territoriales de CSIVI COMUNES.

2. **¿Cómo ha sido su proceso de reincorporación?**

Hasta el momento ha sido buena, la paz fue una gran decisión, me he reencontrado con mi familia, luego de mucho tiempo sin verlos, eso no tiene nombre lo que se siente, volver a mis lugares, ver amigos de antaño. Lo otro es que como firmantes siempre tenemos problemas de seguridad. El temor siempre está latente.

3. ¿**La comunidad o barrio donde vive y desarrolla sus actividades cotidianas la ha recibido como a un vecino más o existe alguna resistencia?**

Volver a mi antigua casa donde dejé a mi familia ha sido algo que nunca pensé que me pasará, hasta el momento todo ha estado bien, los vecinos seguro muchos no saben ni tienen porque saber que estaba en la guerrilla. Algunos vecinos que siempre fueron agentes del Estado siguen ahí, pero hasta el momento no hemos tenido roces.

4. ¿Cuál es su opinión personal del tema de la justicia JEP?

La JEP nace de la necesidad de un sistema de justicia que permitiera la consolidación de una paz estable y duradera, que no era posible con el sistema de justicia ordinaria colombiano, ya que esté fue protagonista principalísimo del conflicto, incluso participe de graves crímenes de guerra, como: la connivencia con el paramilitarismo, la complicidad para ejecutar desapariciones, desplazamiento forzado, despojo de tierras, impunidad para muchos de los ejecutores de estas actividades. Pero en el trascurso de la implementación, la JEP se ha distanciado de la filosofía de la justicia restaurativa y del texto del acuerdo, convirtiéndose en un aparato que no solo retorna al concepto de la justicia punitiva, sino que manipula el concepto de victima para golpear a los firmantes y evitar que los máximos responsables del conflicto por parte del Estado deban responder. por los crímenes que ordenaron, esto es evidente en: los macrocasos abiertos, las sentencias que se apartan de lo establecido en el acuerdo, y la vinculación de subalternos a investigaciones cuya responsabilidad ha sido asumida por el extinto secretariado de las FARC EP, y el desconocimiento del principio de responsabilidad penal colectiva establecido en el acuerdo, que lo diferencia del concepto de responsabilidad individual inherente al sistema penal ordinario colombiano

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

5. ¿Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de reparación?

Es necesario tener claro que la reparación es un proceso que desde el punto de vista legal puede ser asumido únicamente por el Estado, sin embargo, desde el punto de vista de la reincorporación social, nosotros estamos obligados moralmente a asumir con verdad, la restauración de los derechos de las víctimas, esto solo es posible en materias como el reconocimiento del acto mediante el que se causó el daño,

6. **Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de verdad y reparación.**

Lo hemos hecho, hemos pedido perdón y continuaremos haciéndolo, a fin de restablecer el tejido social y la dignidad individual de las victimas

7. **¿Que no es reparación dentro su concepto?**

Reparación desde nuestra condición no es la entrega de recursos pecuniarios, con el objetivo de acallar el dolor por casos de muertes, eso sería mercantilizar el dolor de las víctimas,

8. Que tema considera que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesto a aceptar.

Hay muchas cosas que no pueden ser aceptables, como aceptar la estigmatización por los hechos del conflicto cuando se trata es de restaurar el derecho de la víctima, no de negar la reincorporación del responsable inmediato de una conducta que se dio Enel marco de un conflicto, cuyos máximos generadores, ni siquiera son mencionados en el proceso, los insurgente no somos victimarios, la guerra nos fue impuesta por el estado y sus agentes, ellos si son los verdaderos victimarios, nosotros formamos parte de las víctimas.

11. Entrevista: Martha Cepeda

1. Haga una breve presentación de quién es usted como firmante de paz.

Fui militante de la guerrilla FARC-EP, durante muchos años, en esa guerra murió mi compañero de vida, soy profesional.

2. **¿Cómo ha sido su proceso de reincorporación?**

Creo que este proceso ha sido difícil, por todas las situaciones que se derivan de lo que se firmó, frente a lo que el Estado ha querido mostrar como un proceso que va caminando

USC DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

por la senda del acuerdo, cosa que hasta hoy no es cierto, lo que va precarizando la vida de los firmantes, sus familias y las comunidades donde permanecen.

3. ¿**La comunidad o barrio donde vive y desarrolla sus actividades cotidianas la ha recibido como a un vecino más o existe alguna resistencia?**

La comunidad donde he vivido no sabe que pertenecí a la insurgencia, entonces es un trato normal con vecinos.

4. ¿Cuál es su opinión personal del tema de la justicia JEP?

No soy compareciente, pero lo que me he podido dar cuenta, es que la JEP, ha abierto como 11 macrocasos todos con el animo de juzgar a la insurgencia sin que hasta el momento haya dado su primera sentencia, lo que hace preocupante, muchos firmantes están en el limbo jurídico, lo que impide que puedan hacer una vida normal, si en cualquier lugar les piden documentos de identificación y encuentran que tienen antecedentes son detenidos, lo otro no pueden viajar salir al extranjero, tener cuenta de ahorros. Preocupa que el ultimo presidente de la JEP, afirmará que los casos que no alcancen a juzgar mientras funciona la JEP pasen a la justicia ordinaria, esto sería una grave violación a los acuerdos de paz y tema víctimas.

5. ¿Está de acuerdo sobre el tema de la reparación, ha estado involucrado en temas de reparación?

Creo que todos los acuerdos de paz del mundo deben pasar algún grado de reconciliación y este no es la excepción, no he estado, pero si tuviera que hacerlo lo haría, siempre y cuando la comunidad lo acepte y lo vea como un acto de reconciliación.

6. **¿Que no es reparación dentro su concepto?**

Donde no haya reconciliación, pienso que tienen que ir ligados estos conceptos, porque si una comunidad considera que no va a perdonar y que acepta como forma de castigo que los ex insurgentes construyan una vía, hagan un puente, pues, eso no tiene ningún valor para nadie.

7. ¿Qué tema considera que no puede ser reparación y que usted no estaría dispuesta a aceptar?

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Hacer algo que me denigre como persona, como mujer, por ejemplo barrer una calle como castigo o tantas otras cosas que no reparan sino dejan huellas de odio y no reconciliación, se debe es generar afectos, porque los odios nos han llevado lejos.

8. ¿Sabe que es la reparación simbólica?

Creo que es un tema nuevo, tiene que ver es como un lugar de memoria, donde todos nos encontremos, como un museo itinerante, un libro de fotos con historias, escribir cuentos y relatos, donde estos no solo queden para la memoria de las comunidades, sino que sirvan de catarsis entre víctimas y victimarios.

9. ¿Qué es el perdón? y si este tiene algún valor para la víctima y el victimario.

Creo que el perdón esta ligado a la religión católica, no soy creyente, por lo que no creo en esos actos de perdón, es una opinión muy propia, las víctimas son las que lo aceptan o no, pero, suele ser un acto vacío, que no va más de un apretón de manos, un abrazo y seguro nunca más nos volvemos a encontrar.

10. Los contradictores del Acuerdo Final de Paz han afirmado que los ex FARC-EP están dispuestos aceptar cualquier delito que se les acuse, así no sean culpables, si la JEP solo tiene penas privativas de la libertad para los que no cuenten la verdad o no cumplan ¿cuál es su opinión al respecto?

No creo que esto sea cierto, no soy compareciente, pero hasta donde he escuchado hasta hoy nadie va aceptar delitos que no ha cometido, eso tampoco tendría sentido y no le sirve a la verdad de las víctimas.

11. ¿Usted cree que el Estado también debería pedir perdón a los ex guerrilleros que fueron víctimas a las familias y reparar y de qué forma?

Si, desde luego, debería pedirle perdón a nuestro hijos, ellos que siendo niños sin entender el conflicto fueron objetivo militar, sobre eso no se ha dicho, creo que todos los que tuvimos hijos siempre los tuvimos que esconder del propio Estado sobre eso se debería abrir un macrocasos por la JEP, pero eso no va a pasar, solo se dice del reclutamiento de menores, pero de nuestros menores hasta hoy no se ha dicho nada.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

ANEXO
PERMISOS DE PÚBLICACIÓN

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Medellín, 24 de julio de 2025

A QUIEN CORRESPONDA

La revista *Historia y sociedad* del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín con E-ISSN 2357-4720 e ISSN-L 0121-8417 autoriza a que el investigador **OLMO-JESÚS SIERRA-MORENO** incluya en su tesis de doctorado el artículo "La Ley de Víctimas en Colombia: evaluación parcial de su aplicación entre 2012 y 2023", que fue publicado en la edición 47 de 2024, con DOI https://doi.org/10.15446/hys.n47.113604

Ello a condición de que el autor y solicitante del permiso indique en una nota dentro de la nueva fuente que el texto se publicó originalmente en esta revista y que se cite expresamente como se indica a continuación:

> Sierra-Moreno, Olmo-Jesús. "La Ley de Víctimas en Colombia: evaluación parcial de su aplicación entre 2012 y 2023". *Historia y Sociedad*, no. 47 (2024): 219-246. https://doi.org/10.15446/hys.n47.113604

Por tal razón, le recordamos nuestra política de derechos de autor en modalidad de acceso abierto: "Aquellos autores/as que tengan publicaciones con esta revista, aceptan los términos siguientes:

a. Los autores/as conservarán sus derechos de autor y garantizarán a la revista el derecho de primera publicación de su obra, el cual estará simultáneamente sujeto a la Licencia de reconocimiento de Creative Commons (CC BY-NC-ND 4.0) que permite a terceros compartir la obra siempre que se indique su autor y su primera publicación esta revista.

b. Los autores/as podrán adoptar otros acuerdos de licencia no exclusiva de distribución de la versión de la obra publicada (p. ej.: depositarla en un archivo telemático institucional o publicarla en un volumen monográfico) siempre que se indique la publicación inicial en esta revista.

c. Se permite y recomienda a los autores/as difundir su obra a través de Internet (p. ej.: en archivos telemáticos institucionales o en su página web) antes y durante el proceso de envío, lo cual puede producir intercambios interesantes y aumentar las citas de la obra publicada".

Cordialmente,



ORIÁN JIMÉNEZ MENESES
Director-editor

Historia y Sociedad
Facultad de Ciencias Humanas y Económicas
Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín
Carrera 65 No. 59A-110, edificio 46, oficina 108, Centro Editorial
CP 050034, Medellín, Antioquia, Colombia
Teléfono: (604) 430 92 16
revhisys_med@unal.edu.co
https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc

USC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Olmo Jesus Sierra Moreno <ojsierram@unal.edu.co>

Solicitud

Revista Intersticios <intersticios@intersticios.es> 4 de agosto de 2025, 18:31
Para: Olmo Jesus Sierra Moreno <ojsierram@unal.edu.co>

Estimado Olmo Jesús.
Te reiteramos que, como autor, conservas los derechos de uso del texto publicado que estimes oportunos,

- En Envíos, Directrices para autores/aspunto 4, "Derechos de autor: *En el momento en que una obra es aceptada para su publicación, se entiende que el autor comparte con INTERSTICIOS los derechos de reproducción, distribución y venta de su manuscrito para su explotación en todos los países del mundo en formato de revista de papel, así como en cualquier otro soporte*".
- Licencia Creative Commons CC BY 4.0: *"Usted es libre de: Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato para cualquier propósito, incluso comercialmente*".

En caso de no ser suficientes tales condiciones de publicación, y dado que no hemos recibido una solicitud análoga hasta la fecha, te rogamos que nos indiques, exactamente, **qué documento** debería facilitarte la *Revista* que, en todo caso, no puede ser *un **permiso** de publicación o uso,* del que ya dispones, como te indicamos, por defecto.
Quedamos atentos a tus indicaciones.
Recibe un cordial saludo,

Revista Intersticios

Revista Sociológica de Pensamiento Crítico
ISSN 1887-3898

Intersticios
Revista Sociológica de Pensamiento Crítico
www.intersticios.es

Think before printing
Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

Advertencia legal: En cumplimiento de lo dispuesto en La Ley Orgánica 03/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, le informamos de que los datos de contacto utilizados para la presente comunicación serán incluidos en un fichero titularidad de Miguel A. V. Ferreira con la finalidad de posibilitar las comunicaciones a través del correo electrónico con los distintos contactos que mantiene dentro del ejercicio de su actividad. Sin perjuicio de ello se le informa de que usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición así como los demás derechos que recoge el citado reglamento, para lo cual debe dirigirse a Miguel A. V. Ferreira, adjuntando fotocopia del documento acreditativo de identidad, por correo electrónico a mavferreira@gmail.com. En virtud de la ley 34/2002 de 11 de Julio de Servicios de la Sociedad de la Información y Correo Electrónico (LSSI-CE), este mensaje y sus archivos adjuntos pueden contener información confidencial, por lo que se informa de que su uso no autorizado está prohibido por la ley. Si ha recibido este mensaje por equivocación, por favor notifícalo inmediatamente a través de esta misma vía y borre el mensaje original junto con sus ficheros adjuntos sin leerlo o grabarlo total o parcialmente.

[El texto citado está oculto]

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Olmo Jesus Sierra Moreno <ojsierram@unal.edu.co>

Solicitud

Revista URVIO <revistaurvio@flacso.edu.ec> 3 de septiembre de 2025, 9:42
Para: Olmo Jesus Sierra Moreno <ojsierram@unal.edu.co>

Estimado Jesús:

Usted puede hacer uso de la referenciación, que remitirá al artículo de Urvio. En caso que ese detalle específico no le parezca adecuado puede introducir un comentario general en su tesis doctoral que esa información fue publicada originalmente en Urvio. Saludos,

[El texto citado está oculto]

--

Atentamente,

Liosday Landaburo Sánchez
Editor Asociado de @revista_URVIO
RELASEDOR / FLACSO Sede Ecuador

NOTA DE DESCARGO

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está estrictamente prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

DISCLAIMER

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

CÓDIGO DE ÉTICA

URVIO, como miembro de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), se compromete a promover una conducta ética como publicación científica (https://www.flacso.edu.ec/portal/pnTemp/PageMaster/lu0e5rhzxgogyy044rl8ku4x711brc.pdf), y además, toma como referencia también los principios publicados por el *Committee on Publication Ethics* (COPE) en el *Code of Conduct and Best Practice Guidelines for Journal Editors* (https://publicationethics.org/resources/code-conduct).

El Consejo Editorial y el Comité Asesor Internacional de URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, velarán que editores, revisores pares y autores respeten los principios éticos durante todas las fases del proceso editorial. En este sentido, detallamos nuestras normas a toda la comunidad académica.

Sobre autores y autoría

- Los artículos que envíen a URVIO deben **ser originales e inéditos**.
- **Derechos de autor y acceso.** Los autores conservan los derechos de autor y ceden a la revista el derecho de la primera publicación (Licencia CC BY-ND 3.0 de Creative Commons) a URVIO. Para más información, ver acápite 6.2 en Normativas para autor. Publicar en la revista no tiene costo y todos los artículos individuales y números completos están disponibles en acceso abierto.
- **Abstenerse del envío múltiple/repetitivo** de artículos a publicaciones o editoriales diferentes. Ésta es una conducta reprobable en la difusión de investigaciones académicas.
- Respeto a las **fuentes originales** que consulta en su artículo. Las referencias bibliográficas deben estar señaladas de manera correcta y completa.
- **Errores en los artículos publicados**. Cuando el autor/a identifica en su trabajo un error o inexactitud, deberá informar al equipo editorial de URVIO y facilitarle la información necesaria para las correcciones.
- Se comprometen a **revisar la literatura académica más actual y prominente** sobre el tema que investigan.
- **Ordenar la firma de autoría de acuerdo al nivel de responsabilidad e implicación** en el artículo. Los autores garantizan la inclusión de aquellas personas que han hecho una contribución científica e intelectual significativa en la conceptualización y la planificación del trabajo como en la interpretación de los resultados y en la redacción del mismo.
- **Acceso y retención.** Si los editores lo consideran apropiado, los autores de los manuscritos deben facilitar las fuentes o la información en que se basa el artículo. Estos datos serán conservados por los editores por un período de tiempo razonable después de la publicación y eventualmente hacerlos accesibles.
- **Conflicto de intereses y divulgación.** Todos los autores están obligados a declarar explícitamente que no hay conflictos de intereses que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas. Los

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

autores también tienen que indicar cualquier financiación de proyectos de investigación, universidades y/o sociedad civil.

Sobre revisores pares

- **Contribución a la decisión editorial.** Los revisores asumen el compromiso de realizar una revisión crítica y constructiva, dentro de los cánones de la calidad científica.
- **Objetividad.** La revisión por pares ciegos se realizará de manera objetiva, además, que su dictamen no contenga ningún juicio personal. También tienen la obligación de informar a los editores si partes sustanciales del trabajo ya han sido publicadas o están bajo revisión para otra revista. También, se comprometen a indicar con precisión las referencias bibliográficas de obras fundamentales posiblemente olvidadas por el autor
- **Informar si existen conflictos de intereses**. Cuando un evaluador o revisor tenga alguna opinión o interés de tipo personal o financiero que pudiera afectar su objetividad en su evaluación, debe abstenerse de participar en el proceso editorial.
- **Anonimato**. Los revisores nunca conocerán a los/as autores/as (solo a través del código del OJS) y tampoco tendrán conocimiento sobre la identidad del otro par ciego.
- **Confidencialidad.** Una vez terminado el proceso evaluativo, el revisor se abstendrá de divulgar lo leído a agentes externos a URVIO.
- **Respeto de los tiempos pactados con la revista.** El revisor tiene la responsabilidad de notificar a los editores en caso de existir inconvenientes para entregar la evaluación a tiempo.

Sobre responsabilidad de los editores

- **Honestidad**. Garantizar la transparencia en los procesos de evaluación, edición y publicación de cada número.
- **Confidencialidad**. El equipo editorial mantendrá el anonimato entre revisores y autores durante todo el proceso.
- **Responder inquietudes vía correo electrónico**. Las consultas y aclaraciones solicitadas por autores, revisores o cualquier persona interesada en URVIO serán contestadas con prontitud.
- **Facilitar rectificaciones.** Se publicarán correcciones o aclaraciones correspondientes a través de la página web de la revista.
- **Difusión.** El número publicado se difundirá a repositorios, bases de datos y redes sociales.
- **Proceso de publicación.** Los editores seleccionarán con apreciación crítica a los revisores más capaces.
- **Conflicto de intereses y divulgación**. Los editores se comprometen a no utilizar en sus investigaciones contenidos de los artículos enviados para su publicación sin el consentimiento por escrito del autor.
- **Respeto de los tiempos.** Los editores responden por el cumplimiento de los límites de tiempo para las revisiones y la publicación de los trabajos aceptados, para asegurar una rápida difusión de sus resultados científicos. Se comprometen fehacientemente a cumplir los tiempos publicados (máximo de 4 semanas en la

USC UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

estimación/desestimación desde la recepción del manuscrito en la Plataforma de Revisión) y máximo de 12 semanas desde el inicio del proceso de revisión doble ciego.

Procedimientos para tratar conflictos de intereses. Política de transparencia
Nuestro proceso editorial se rige por la buena fe. El Consejo Editorial de la revista confía en lo que dicen los autores y en la objetividad/imparcialidad de los revisores pares. Los autores, a su vez, deben confiar en la integridad de los editores y revisores.

1. **Ante conductas inapropiadas.**
- Pueden ser identificadas y comunicadas al editor y al Consejo Editorial de la revista, por cualquier persona natural.
- El denunciante tiene el deber de suministrar pruebas suficientes para la investigación formal. Todas las delaciones deberán contar con un proceso abierto, hasta llegar a una decisión.
2. **Proceso investigativo.**
- El editor debe iniciar una investigación y buscar asesoramiento jurídico en la institución responsable de la revista.
- Recopilar las pruebas y mantener el anonimato en todo momento, para evitar filtraciones en el ámbito científico.
3. **Infracciones leves.**
- Se puede dar solución sin necesidad de mayores trascendencias. El autor podrá responder a las acusaciones.
4. **Infracciones graves.**
- Tendrá como primer paso, notificar a los empleadores del acusado. En un segundo paso, se le notificará al autor o revisor mediante carta, que se ha detectado una conducta inapropiada, por ende, una violación al Código de Ética de la revista.
5. **Consecuencias**.
- Publicación de un editorial de la revista en el que se detalle la conducta inapropiada.
- Retiro formal de la publicación de la revista.
- Embargo oficial sobre las contribuciones de un individuo/autor por un período definido.

USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La tesis examina la precarización de la paz en Colombia, arraigada en siglos de violencia y en la injerencia externa. Sostiene que la burocracia estatal, al gestionar desde “escritorios” ajenos al territorio, refuerza esa fragilidad. Analiza la ineficacia de los acuerdos: reparaciones insuficientes y excesivamente tramitadas; impunidad de terceros; y una reincorporación incierta para excombatientes, marcada por amenazas, estigmatización y precariedad económica. Critica a la JEP por su lentitud, demoras en sentencias y sesgos que eximen a ciertos actores estatales, obstaculizando verdad y no repetición. Concluye que la paz deviene trámite administrativo, reproduciendo desigualdades históricas y prolongando la violencia política.